

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO 2016

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI
Nit: 890301160-1
Representante legal: ALAVARO MARTINEZ BOTERO
Cédula: 14.992.804 de Cali
Nombre: CIUDADELA INDUSTRIAL DE OCCIDENTE S.A.
Nit: 805004506-3
Representante legal: JOSE EDUARDO CORREA MOLINA
Cédula: 16.644.444
Predio: ESTADIO DEPORTIVO CALI
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas pozo Vp – 844, localizado en el mismo predio.
Resolución: 0720 No. 0721-000181 del 18 de marzo de 2016.

Nombre: ADOLFO CASTAÑO AGUDELO
Cédula: 6.138.726 de Bolívar.
Predio: LA MARIA
Ubicación: Museo de la Caña, municipio de El Cerrito.
Asunto: Se otorga una concesión de aguas superficiales en beneficio del predio LA MARIA.
Resolución: 0720 NO. 0721-000247 de abril 21 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD TIERRACAM S.A.
Nit: 900247523-6
Representante legal: FRANCISCO JAVIER TAFUR
Cédula: 3.229.407 de Bogotá.
Predio: VILLA YOLANDA
Ubicación: Corregimiento de Tablones, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se otorga a la Sociedad TIERRACAM S.A. una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 NO. 0721 -000246 del 21 de abril de 2016.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD COLBLUMEN S.A.
Nit: 805027494-2
Representante legal: OCTAVIO CRUZ MORENO
Cédula: 14.940.972 de Cali
Predio: HACIENDA SANTA ROSALIA
Ubicación: Corregimiento de San Antonio, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se renueva el registro del vivero, como empresa transformadora y comercializadora de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000180 del 18 de marzo de 2016.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ S. A.
Nit: 890302594
Representante legal: LUIS FELIPE RAMÍREZ
Cédula: 16.940.011 de Bolívar.
Predio: I.E. ANA JULIA HOLGUIN
Ubicación: Corregimiento de Madre vieja, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se autoriza en el término de un mes para un aprovechamiento forestal de árboles aislados para dos individuos forestales de las especies Acacia Roja Delonix regia Falso samán o Iguá Albizzia Guachapele.
Resolución: 0720 No. 0721-000239 del 20 de abril de 2016.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A.
Nit: 890302594
Representante legal: LUIS FELIPE RAMÍREZ
Cédula: 16.940.011 de Bolívar
Predio: LA FACTORIA
Ubicación: Instalaciones del Ingenio Mayagüez, corregimiento Madre vieja, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles asilados para dos individuos forestales de las especies Cedro – Cedrela odorata y Mamoncillo – Melicocca Bijuga.
Resolución: 0720 No. 0721-000248 del 21 de abril de 2016.

Nombre: SOCIEDAD TECNIARBOLES S.A.S

Nit:

900832207-2

Representante legal: JAIRO FERNANDO MORALES ARANGO

Cédula. 6.626.173 de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se otorga un aprovechamiento forestal de 311 individuos forestales a la sociedad TECNIARBOLES S.A.S

Resolución: 0720 No. 0721-000127 del 25 de febrero de 2016.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: LILIA TANAKA DE ITO

Cédula. 29.647.038 de Cali

Predio: HACIENDA KITSUKA LOTE 3

Ubicación: Corregimiento El Guanabanal, jurisdicción del municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas subterráneas.

Fecha: Abril 11 de 2016.

Nombre: JORGE MAURICIO RESTREPO HENRIQUEZ

Cédula: 98.465.508 de Valparaíso – Antioquia

Predio: EL CARAJÓ

Ubicación: Corregimiento El Llanito, municipio de Florida.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales.

Fecha. Abril 26 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD ROYAL ELIM INTERNACIONAL S.A.S

Nit: 900867620-2

Representante legal: DELIO ARTURO HENAO SIERRA

Cédula. 94.389.733 de Tuluá

Predio: LA HERRADURA

Ubicación: 200 m de la Glorieta del Aeropuerto, vía Zona Franca de Palmaseca, corregimiento de La Herradura, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener un permiso de vertimientos.

Fecha: marzo 03 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD EDS LA INDUSTRIA S.A.S

Nit: 900703627-1

Representante legal: LEYLA JIMENA NOGUERA BOLAÑOS

Cédula. 59.395.972 de Samaniego

Predio: ESTACIÓN DE SERVICIO LA INDUSTRIA

Ubicación. Kilómetro 2.5 de la vía Florida – Pradera, municipio de Florida.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener un permiso de vertimientos.

Fecha: febrero 29 de 2016.

Nombre. LUZ YAMIR SANCHEZ

Cédula. 66.783.240 de Palmira.

Predio: Calle 43 No. 8-41, Urbanización Campestre, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una autorización de aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: abril 06 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD PALMITROPICALES E.U

Nit: 815004941-0

Representante legal: FABIOLA MARIA MONTEALEGRE

Cédula. 31.153.226 de Palmira

Predio: HACIENDA VILLA HERMOSA

Ubicación: Kilómetro 2 vía Pradera., corregimiento Aguaclara, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener el registro de vivero, para la producción y exportación de plantas ornamentales, flores y follajes tropicales.

Nombre. SOLO TRIPLEZ L.M

Matrícula inmobiliaria: 378-96444

Representante legal: LUZ MERCY DOMINGUEZ MURILLO

Cédula: 66.748.300 de Buenaventura.

Predio: SOLO TRIPLEZ L.M

Ubicación: Calle 3 transversal 3 # 171, La Dolores, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener registro de establecimientos dedicados a la explotación de recursos de Flora y Fauna.

Fecha: abril 06 de 2016.

Nombre: MUNICIPI DE PALMIRA

Nit: 891380007-3

Representante legal: JAIRO ORTEGA SAMBONI

Cédula: 16.270.129 de Palmira.

Asunto: Auto d iniciación de trámite para obtener una autorización de ocupación de cauce y aprobación de obra hidráulica, para el canal Sesquicentenario y colectores para el drenaje pluvial y recolección de las aguas residuales del sector sur jurisdicción del municipio de Palmira.

Fecha: abril 18 de 2016.

Nombre: ENRIQUE JOSE CASTRO

Cédula. 14.872.248 de Buga.

Predio: HACIENDA TARAPACA

Ubicación: vía Palmira – Pradera, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una autorización de ocupación de cauce y aprobación de obra hidráulica.

Fecha. Marzo 09 de 2016.

VARIOS

Nombre: BYRNE NASSER & CIA S. EN C.

Nit: 900345198

Predio: SAN MARINO

Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00863 de 2015.

Nombre: JULIAN DE LOS RIOS TORRES

Cédula. 94.305.786

Predio: LA ISABELA

Ubicación: Bolo Alizal, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00026 de abril 26 de 2016.

Nombre: AGROSAKAL S.A.S.

Nit: 900279252

AGROEZER S.A.S

Nit. 900277138

Predio: HACIENDA YUNDE

Ubicación: Corregimiento Guanabanal, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00086 de abril 20 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD MOLWIN LTDA

Nit: 890314850

Predio: HACIENDA LA CARMELA

Ubicación: Corregimiento San Antonio, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 NO. 0721-00864 del 25 de abril de 2016.

Nombre: PROVIDENCIA S.A

Nit: 891300238

Predio: HACIENDA EL AMPARO

Ubicación. Municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0721-00854 del 25 de abril de 2016.

Nombre: PRODISER S.A.

Nit. 821002328

Predio: HACIENDA TUMACO

Ubicación: Corregimiento de tablonés, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0721-00089 del 22 de abril de 2016.

Nombre: SUCROAL

Nit: 891300959

Ubicación: Corregimiento la Herradura, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00027 del 26 de abril de 2016.

Nombre: INGENIO MARIA LUISA S.A

Representante legal: WILDER FERNANDO QUINTERO PAZ

Ubicación: Corregimiento San Antonio de Los caballeros, municipio de Florida.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00103 del 28 de abril de 2016.

Nombre: SOCIEDAD ESPEJOS S.A

Nit: 815000720

Representante legal: JORGE ALBERTO MEJIA DE LA PEÑA

Ubicación: Kilómetro 5.6 vía Palmira – Tienda Nueva, corregimiento de Barrancas, municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0722-00028 de abril 28 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD PRIXMA LTDA

Nit: 805023996-1

Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se dispone a decretar el desistimiento tácito y archivo de la solicitud presentada a nombre de la Sociedad PRIXMA LTDA

Nombre: GLORIA MERCEDES SALCEDO

Predio: INSTITUCION EDUCATIVA TABLONES

Solicitud: Aprovechamiento forestal único.

Ubicación: Corregimiento tablones, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Nombre: CONFECIONES ELDY Y CIA LTDA

Nit: 900310858-7

Representante legal: MIRELLA LUCIA VECA JIMENEZ

Cédula. 66.876.088

Ubicación: Corregimiento El Cabuyal, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Fecha. Abril 25 de 2016.

Nombre: FERNANDO CALERO CAMPO

Predio: HACIENDA EL ARRASTRADERO

Ubicación: Corregimiento Guanabanal, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Fecha: abril 25 de 2016.

Nombre: COMERCIALIZADORA DNIPLAST S.A.S

Nit: 900473752-4

Representante legal: JULIAN DAVID GONZALEZ ARANGO

Cédula. 1.130.631.607

Predio: PLANTA – BODEGA 84 VÍA CAVASA CONDOMINIO LA NUBIA

Ubicación: Corregimiento Juanchito, municipio Candelaria.

Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Fecha: Abril 27 de 2016.

Nombre: CONSORCIO URBANO 2014

Nit. 900766576-2

Representante legal: JOAQUIN GOMEZ GONZALEZ

Solicitud: Visita técnica para determinar el estado fitosanitario y estético de árboles.

Ubicación: Municipio de Palmira.

Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Fecha: Abril 26 de 2016.

Nombre: CASASFRANCO ESCOBAR Y CIA S.A.S

Nit: 900089685-2

Representante legal: MARCO TULIO CASASFRANCO ESCOBAR

Cédula. 2.612.933
Predio: HACIENDA LOS ANGELES.
Ubicación. Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.
Solicitud. Aprovechamiento forestal de un guadual.
Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha: Abril 25 de 2016.

Nombre. JOSE ANTONIO GAITAN
Solicitud: Aprovechamiento forestal único
Ubicación: Corregimiento Potrerillo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha. Abril 25 de 2016.

Nombre. GREEN ASSISTANCE
Representante legal: BETTY MARIN OSORIO
Solicitud. Adecuación de terreno
Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha: Abril 26 de 2016.

Nombre: GUSTAVO MADARIAGA P.
CONSORCIO ESCENARIO DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE, CONTRATO DE OBRA No. 0546
Solicitud. Aprovechamiento forestal único de árboles aislados.
Ubicación: Municipio Florida
Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha. Abril 26 de 2016.

Nombre: INVERSIONES MATERON MORELLO LTDA
Nit: 891300123-8
Representante legal: FERNANDO JOSE MATERON CONTRERAS
Cédula. 16.247.668
Predio: EL CONVENIO
Ubicación: Corregimiento Bolo Alizal, municipio Palmira.
Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha. Abril 28 de 2016.

Nombre: LUCY CAICEDO CERVERA
Cédula. 31.150.701
Predio: Calle 24 No. 18 – 36 Barrio Guayacanes del Ingenio
Solicitud: Aprovechamiento forestal único de árboles aislados
Ubicación: Municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha. Abril 27 de 2016.

Nombre: ALFONSO ARISTIZABAL GALLO
Cédula. 6.076.724
Solicitud: Concesión de aguas subterráneas según solicitud 35768 de julio 08 de 2015.
Predio: FINCA LA FLORESTA
Ubicación: Municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha. Abril 28 de 2016.

Nombre: GRANJA AVICOLA LA MANUELITA
Representante legal: MARIA DEL CARMEN OTERO GONZALEZ
Cédula. 31.849.548
Solicitud. Concesión de aguas subterráneas
Ubicación: Corregimiento La Herradura, municipio de Palmira
Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Fecha. Abril 27 de 2016. Nombre: CECILIO ORTIZ LÓPEZ
Cédula: 16.863.338
Predio: VEREDA EL ARENAL PIEDECHINCHE
Ubicación: Corregimiento El Placer, municipio El Cerrito.
Asunto: Por la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones
Resolución: 0720 No. 0722-000110 de abril 22 de 2016.

Nombre: INDUSTRIAS AGROPECUARIAS DEL VALLE S.A.
Predio: HACIENDA JAGUAL
Ubicación: Corregimiento Guanabanal, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución: 0720 No. 0721-000147 del 22 de abril de 2016.

Nombre: PROVIDENCIA S.A.

Nit: 891300238

Representante legal: VICENTE BORRERO

Predio: FABRICA DE DESTILERIA INGENIO PROVIDENCIA

Ubicación: Corregimiento El Placer, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722-00074 del 2016.

Nombre: PROVIDENCIA S.A.

Nit: 891300238

Predio: PLANTA FACTORIA HACIENDA PROVIDENCIA

Ubicación: Corregimiento El Cerrito, Municipio El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722-00073 del 03 de mayo de 2016.

Nombre: TERMOVALLE S.A. E.S.P

Nit: 805003.351

Representante legal: ANA BOLENA RODRIGUEZ RIUS

Cédula: 66.788.647

Predio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO – KM 6 VÍA YUMBO – AEROPUERTO.

Ubicación: Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0721-00100 del 03 de mayo de 2016.

Nombre: PROVIDENCIA S.A.

Nit: 891300238

Predio: HACIENDA SANTA LUCIA

Ubicación: Municipio de El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 NO. 0721-00050 de mayo 03 de 2016.

Nombre: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P

Nit: 860016610-3

Representante legal: GIOVANNA LONDOÑO HERRERA

Cédula: 43.220.534

Predio: LOTE AEROPUERTO No. 3

Ubicación: Corregimiento Palma seca, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Nombre: INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

Representante legal: LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ARCE

Cédula: 16.720.030

Predio: SAN MARTIN

Ubicación: Corregimiento de Palma seca, Municipio de Palmira

Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Fecha: mayo 03 de 2016.

Nombre: VICTOR MARIO SILVA GONZALEZ

Ubicación: Corregimiento san Antonio de los caballeros, municipio de Florida.

Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud para un aprovechamiento forestal único de árboles aislados.

Fecha: Mayo 03 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD GROFERIA.

Representante legal: LUBIEL ANIBAL BEDOYA

Cédula: 94.229.787

Predio: CENTRO DE ACOPIO

Ubicación: Corregimiento La feria, municipio de Pradera.

Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud para un permiso de vertimientos líquidos domésticos.

Fecha: Mayo 03 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD HUGO ARIAS Y CIA S. EN C.

Nit. 821001676-1

Representante legal: HUGO ARIAS

Cédula. 2.612.219
Predio: EL ARADO
Ubicación: Corregimiento La Tupia, Municipio de Pradera.
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud para una concesión de aguas superficiales.
Fecha. Mayo 03 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD TRAPICHE LUCERNA S.A.
Nit: 805017215
Predio: TRAPICHE
Ubicación: Corregimiento de Choco sito, Municipio de Florida
Asunto: Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución. 0720 No. 0721
-000148 del 03 de mayo de 2016.

Nombre: JAIRO ALBERTO CACERES
Cédula. 4.860.725 de Palmira.
Predio: GRANJA LA CHOZITA
Ubicación: Corregimiento de Aguaclara, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.
Resolución: 0720 No. 0721-000212 del 05 de abril de 2016.
Fecha: Mayo 03 de 2016.

Nombre: POLLOS BUCANERO S.A.
Predio: PLANTA POLLOS BUCANERO
Ubicación: Corregimiento de Villa Gorgona, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se resuelven unos recursos interpuestos.
Resolución: 0720 No. 0721-000225 del 15 de abril de 2016.
Fecha: mayo 02 de 2016.

Nombre: ÁLVARO
CALERO MONTOYA
Cédula. 14.434.014
Predio: GRANJA PORCICOLA SAN LUIS
Ubicación: Corregimiento de Barrancas, Municipio de Palmira
Resolución. 0720 No. 0721-000218 del 12 de abril de 2016.
Fecha: Mayo 02 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD PROVIDENCIA S.A.
Nit: 891300238-6
Predio: EL ALISAL
Ubicación. Corregimiento el Placer, Municipio El Cerrito.
Asunto: Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.
Fecha: Abril 13 de 2016.

Nombre: EFRAIN GOMEZ VALENCIA
Cédula: 16.254.548 de Palmira.
Predio: BELLA VISTA
Ubicación: Corregimiento de Lomitas, Municipio de Pradera
Asunto: Auto de fecha 07 de
Abril, por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones
Fecha: Mayo 02 de 2016.

Nombre: Nombre. ANGELA MARIA SOTO
Cédula: 31.262.573 de Palmira
Predio: LAS CEIBAS
Ubicación: Corregimiento La Tupia, Municipio de Palmira.
Asunto: Auto de fecha 14 de abril de 2016, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.
Fecha. Mayo 02 de 2016.

Nombre: CENTRAL TUMACO S.A.
Nit: 891300041
Representante legal: RAMIRO JAVIER ALVAREZ MATERON
Predio: HACIENDA EL TRANSITO LOTE No.3
Ubicación: Corregimiento La Herradura, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0722-00102 del 04 de mayo de 2016.

Nombre. INGENIO CENTRAL CASATILLA S.A.

Nit: 890300440

Representante legal: MANUEL BERNARDO REYES

Cédula. 16.656.579

Predio: CALANDA

Ubicación: Municipio de Florida.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722-00194 de mayo 10 de 2016.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Nit: 891300238

Predio: PICHUCHO

Ubicación: Municipio El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722-00087 del 10 de mayo de 2016.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Nit: 891300238

Representante legal: GONZALO ORTIZ

Cédula. 70.069.055

Ubicación. Corregimiento El Placer, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722-00075 del 10 de mayo de 2016.

Nombre: CONSTRUCTORA ALTAMIRA & CIA S.A.S

Nit: 900174733

Representante legal: MARIO HUERTAS OSPINA

Cédula. 16.667.843

Predio: BALCONES DE ALTAMIRA

Ubicación. Municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722-000205 del 10 de mayo de 2016.

Nombre: FUMIGACIONES AEREAS DEL VALLE S.A.

Nit: 891900228

Predio: PISTA DE FUMIGACIÓN LAS CAÑAS, PREDIO LA ARGENTINA

Ubicación: Corregimiento de Cabuyal, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722-00192 del 10 de mayo de 2016.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA

Nit: 891300238

Representante legal: JORGE JULIO HERRADA URRIAGO

Cédula: 14.877.504

Predio: PIEDECHINCHE

Ubicación: Corregimiento Santa Elena, municipio de El cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722-00193 del 12 de mayo de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO 2016

LICENCIAS, PERMISOS, CONSESIONES, RESOLUCIONES, AUTOS

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000354 DE 2016

(19 ABR. 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACITOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio radicado en fecha de 31 de marzo de 2016 con el No. 215582016, el Patrullero LIBARDO TOVAR TAPIERO, Integrante de Escuadra GOESH No. DEVAL, de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0085759, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CINCUENTA Y TRES (53) Guaduas de entre 6 y 7 metros de longitud, que se movilizaban en un vehículo tipo camión rojo de placas HUA 230, en el sector de la calle 18 con carrera 10 del municipio de Andalucía, conducido por el señor LUIS OLMEDO MEJIA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.767.154 de Tunja, residente en la carrera 5 No. 9-02 del municipio de Andalucía, portador del teléfono celular 3176776019; que provenían un predio localizado en el sector La Leonera, municipio de Andalucía, por no portar ningún documento para el aprovechamiento y la movilización correspondiente; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

- Que en fecha 7 de abril de 2016, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente Patrullero LIBARDO TOVAR TAPIERO, Integrante de Escuadra GOESH No. DEVAL, de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a CINCUENTA Y TRES (53) Guaduas largas de 6 y 7 metros de longitud, equivalentes a 2.5 m3, que fueron incautados cuando se movilizaban en un vehículo tipo camión rojo de placas HUA 230, en el barrio Altomira del municipio de Andalucía, conducido por el señor LUIS OLMEDO MEJIA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.767.154 de Tunja, residente en la carrera 5 No. 9-02 del municipio de Andalucía.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor LUIS OLMEDO MEJIA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.767.154 de Tunja, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales: CINCUENTA Y TRES (53) Guaduas largas de 6 y 7 metros de longitud, equivalentes a 2.5 m3.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor LUIS OLMEDO MEJIA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.767.154 de Tunja, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor LUIS OLMEDO MEJIA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.767.154 de Tunja, el siguiente CARGO:

Movilización de CINCUENTA Y TRES (53) Guaduas largas de 6 y 7 metros de longitud, equivalentes a 2.5 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al señor LUIS OLMEDO MEJIA ORTEGA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor Luis Olmedo Mejía Ortega, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 19 ABR. 2016.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G. - Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Jose Jesús Perez Gómez, Coordinador (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO AMNISTRATIVO DE TRAMITE Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de fecha 10 de septiembre de 2013, radicado en la DAR Centro Norte en fecha 1 de noviembre de 2013, se da cuenta de lo siguiente:

“El predio El Arranque a cargo del señor Carlos Hernando Aragón Crespo, ubicado en la margen izquierda de la vía interveredal Alto Barragán – San Isidro, a continuación del predio San Pedro, destina al cultivo de maíz tecnificado un área aproximada de 30 hectáreas.

En estas fechas se pudo evidenciar que se realizó quema post cosecha en el área de cultivo de maíz, no se causaron perjuicios a áreas colindantes correspondientes a viviendas, vía interveredal, área de bosque natural internos o de otros predios”.

Que mediante Auto de fecha noviembre 8 de 2013, se dispuso iniciar el procedimiento sancionatorio al señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.400, expedida en Buga.

Que el mencionado auto fue notificado por medio de aviso en fecha 14 de mayo de 2014.

Que el Artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, modificado por los Decretos 2107 del 30 de noviembre de 1995, 903 del 19 de mayo de 1998 y 4296 del 20 de diciembre de 2004, establece la prohibición de práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, las cuales deberán estar controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 0532 del 26 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, estableció los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, de que trata el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995.

Que para efectos de la interpretación y aplicación de la Resolución 0532 de 2005, se define como quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, aquellas que se realicen mediante la utilización de técnicas, protocolos, registros meteorológicos, áreas de restricción y franjas de protección, de conformidad con lo consagrado en el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995. Lo anterior sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Resolución 0532 de 2005, las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la misma resolución 0532 de 2005, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.

Que tratándose de quemas abiertas controladas en cultivos menores a 25 hectáreas, se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la información relacionada con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución No. 0532 de 2005.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la quema post cosecha de residuos de un cultivo de maíz en un área aproximada de treinta (30) hectáreas, en el predio El Arranque, Corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, si requería permiso de emisiones atmosféricas, no obstante en el informe de fecha 10 de septiembre de 2013, radicado en la DAR centro Norte el día 1 de Noviembre de 2013, se precisa que **“...se realizó quema poscosecha en el área de cultivo de maíz, no se causaron perjuicios a áreas colindantes correspondientes a viviendas, vía interveredal, área de bosque natural internos o de otros predios... “**

Que en fecha 4 de marzo de 2015 se realizó una reunión en la sede del Cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Caicedonia, con la comunidad de cultivadores de maíz y el Coordinador del Consejo Municipal de Riesgos de Desastres, donde se les socializó la Resolución No. 0532 de 2005, especialmente el artículo 3º relacionado con la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, en este caso quema post cosecha de cultivo de maíz.

Que en esta reunión se les instó a los cultivadores de maíz, a que presentaran a la CVC DAR Centro Norte, las solicitudes de emisiones atmosféricas por quema de residuos post cosecha, y determinar cuáles requerían del permiso y cuáles no, pero que en todo caso se expediría el acto administrativo correspondiente con las recomendaciones y/o obligaciones a tener en cuenta en la actividad de la quema controlada.

Que el señor Carlos Hernando Aragón Crespo, en fecha septiembre 22 de 2015, presento la respectiva solicitud, la cual se encuentra en el trámite administrativo correspondiente.

Que la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(…)

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

(...)

ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.

(Subrayas fuera del texto legal).

Teniendo en cuenta la normativa anterior, la quema realizada si bien requería permiso de emisiones por quema de residuos post cosecha para preparación de terreno, se presume que se ha infringido lo dispuesto en la Resolución 0532 de 2001, no obstante el informe que dio lugar al auto de inicio del proceso sancionatorio, manifiesta expresamente lo siguiente: “...se realizó quema poscosecha en el área de cultivo de maíz, no se causaron perjuicios a áreas colindantes correspondientes a viviendas, vía interveredal, área de bosque natural internos o de otros predios...” lo cual permite concluir que la quema se desarrolló de manera controlada como lo exigen las normas, para evitar la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura, o sea que no se puso en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Así las cosas, considera este despacho que es legalmente procedente revocar el auto de iniciación de un proceso sancionatorio de fecha noviembre 8 de 2013, e imponer una medida preventiva de amonestación escrita, como lo señala el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto de Inicio de Un Proceso Sancionatorio de fecha noviembre 8 de 2013, contra el señor Carlos Hernando Aragón Crespo, con cedula de ciudadanía No. 14.885.400 expedida en Buga – Valle.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor Carlos Hernando Aragón Crespo, con cedula de ciudadanía No. 14.885.400 expedida en Buga – Valle, una medida preventiva consistente en AMONESTACION ESCRITA, para que en lo sucesivo, solicite el permiso de emisiones atmosféricas, previo a la quema de residuos post cosecha para la preparación del suelo en actividades agrícolas.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo, al señor Carlos Hernando Aragón Crespo.

ARTICULO CUARTO: Por parte de Unidad de Gestión de Cuenca UGC – La Paila – La Vieja de la DAR CENTRO NORTE de la CVC, con sede en Tuluá, Valle del Cauca, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: En firme el presente acto administrativo, procédase con el archivo del expediente.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR CENTRO NORTE

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramirez – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN ACTO AMNISTRATIVO DE TRAMITE Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de fecha 10 de septiembre de 2013, radicado en la DAR Centro Norte en fecha 1 de noviembre de 2013, se da cuenta de lo siguiente:

“El predio La Carmelita (4 lotes) a cargo del señor Belisario Ignacio Vásquez Arroyave, ubicado en la región de San Isidro – El Carare, destina al cultivo de maíz tecnificado un área aproximada de 80 hectáreas.

En estas fechas se pudo evidenciar que se realizó quema post cosecha en el área de cultivo de maíz, de cierta manera controlada pues no se causaron perjuicios a áreas colindantes correspondientes a viviendas, bosques naturales de guadua y arbóreo internos o de otros predios y la vía interveredal que parte de Caicedonia, va a San Isidro se une con el Carare y luego nuevamente con la vía de Caicedonia.”

Que mediante Auto de fecha noviembre 8 de 2013, se dispuso iniciar el procedimiento sancionatorio al señor BELISARIO VASQUEZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.638.823, expedida en Sevilla – Valle.

Que el mencionado auto fue notificado personalmente en fecha 26 de diciembre de 2013.

Que el Artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, modificado por los Decretos 2107 del 30 de noviembre de 1995, 903 del 19 de mayo de 1998 y 4296 del 20 de diciembre de 2004, establece la prohibición de prácticas de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, las cuales deberán estar controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 0532 del 26 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, estableció los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, de que trata el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995.

Que para efectos de la interpretación y aplicación de la Resolución 0532 de 2005, se define como quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, aquellas que se realicen mediante la utilización de técnicas, protocolos, registros meteorológicos, áreas de restricción y franjas de protección, de conformidad con lo consagrado en el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995. Lo anterior sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Resolución 0532 de 2005, las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la misma resolución 0532 de 2005, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.

Que tratándose de quemas abiertas controladas en cultivos menores a 25 hectáreas, se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la información relacionada con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución No. 0532 de 2005.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la quema post cosecha de residuos de un cultivo de maíz en un área aproximada de ochenta (80) hectáreas, en el predio La Carmelita, Corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, si requería permiso de emisiones atmosféricas, no obstante en el informe de fecha 10 de septiembre de 2013, radicado en la DAR centro Norte el día 1 de Noviembre de 2013, se precisa que **“...se realizó quema post cosecha en el área de cultivo de maíz, de cierta manera controlada pues no se causaron perjuicios a áreas colindantes correspondientes a viviendas, bosques naturales de guadua y arbóreo internos o de otros predios ...”**

Que en fecha marzo 4 de 2015 se realizó una reunión en la sede del Cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Caicedonia, con la comunidad de cultivadores de maíz y el Coordinador del Consejo Municipal de Riesgos de Desastres, donde se les socializó la Resolución No. 0532 de 2005, especialmente el artículo 3º relacionado con la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, en este caso quema post cosecha de cultivo de maíz.

Que en esta reunión se les instó a los cultivadores de maíz, a que presentaran a la CVC DAR Centro Norte, las solicitudes de emisiones atmosféricas por quema de residuos post cosecha, y determinar cuáles requerían del permiso y cuáles no, pero que en todo caso se expediría el acto administrativo correspondiente con las recomendaciones y/o obligaciones a tener en cuenta en la actividad de la quema controlada.

Que la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(...)

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:
Amonestación escrita.

(...).

ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.

(Subrayas fuera del texto legal).

Teniendo en cuenta la normativa anterior, la quema realizada si bien requería permiso de emisiones por quema de residuos post cosecha para preparación de terreno, se presume que se ha infringido lo dispuesto en la Resolución 0532 de 2001, no obstante el informe que dio lugar al auto de inicio del proceso sancionatorio, manifiesta expresamente lo siguiente: **“...se realizó quema post cosecha en el área de cultivo de maíz, de cierta manera controlada pues no se causaron perjuicios a áreas colindantes correspondientes a viviendas, bosques naturales de guadua y arbóreo internos o de otros predios...”** lo cual permite concluir que la quema se desarrolló de manera controlada como lo exigen las normas, para evitar la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura, o sea que no se puso en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Así las cosas, considera este despacho que es legalmente procedente revocar el auto de iniciación de un proceso sancionatorio de fecha noviembre 8 de 2013, e imponer una medida preventiva de amonestación escrita, como lo señala el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto de Inicio de Un Proceso Sancionatorio de fecha noviembre 8 de 2013, contra el señor Belisario Vasquez Arroyave, con cedula de ciudadanía No. 2.638.823 expedida en Sevilla – Valle.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor Belisario Vasquez Arroyave, con cedula de ciudadanía No. 2.638.823 expedida en Sevilla – Valle, una medida preventiva consistente en AMONESTACION ESCRITA, para que en lo sucesivo, solicite el permiso de emisiones atmosféricas, previo a la quema de residuos post cosecha para la preparación del suelo en actividades agrícolas.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo, al señor Belisario Vasquez Arroyave.

ARTICULO CUARTO: Por parte de Unidad de Gestión de Cuenca UGC – La Paila – La Vieja de la DAR CENTRO NORTE de la CVC, con sede en Tuluá, Valle del Cauca, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: En firme el presente acto administrativo, procédase con el archivo del expediente.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR CENTRO NORTE

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramirez – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

AUTO DE CESACION DE PROCEDIMIENTO

“por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de fecha 10 de septiembre de 2013, un funcionario del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso de Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la actividad de quema post cosecha de residuos de un cultivo de maíz en un área aproximada de veinte (20) hectáreas, en el predio La Castalia, Corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, infringiendo la normatividad ambiental, Decreto 948 de 1995.

Que mediante Auto de fecha 18 de octubre de 2013 se inició un proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.400 expedida en Buga, Valle.

El mencionado auto fue notificado personalmente el día 21 de noviembre de 2013.

Que el Artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, modificado por los Decretos 2107 del 30 de noviembre de 1995, 903 del 19 de mayo de 1998 y 4296 del 20 de diciembre de 2004, establece la prohibición de práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, las cuales deberán estar controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 0532 del 26 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, estableció los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, de que trata el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995.

Que para efectos de la interpretación y aplicación de la Resolución 0532 de 2005, se define como quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, aquellas que se realicen mediante la utilización de técnicas, protocolos, registros meteorológicos, áreas de restricción y franjas de protección, de conformidad con lo consagrado en el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995. Lo anterior sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Resolución 0532 de 2005, las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la misma resolución 0532 de 2005, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.

Que tratándose de quemas abiertas controladas en cultivos menores a 25 hectáreas, se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la información relacionada con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución No. 0532 de 2005.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la quema post cosecha de residuos de un cultivo de maíz en un área aproximada de veinte (20) hectáreas, en el predio Rancho Largo, Corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, no requería permiso de emisiones atmosféricas, pero si la presentación ante la autoridad ambiental de dentro de los 15 días siguientes a la realización de la actividad, la siguiente información, con el fin de hacer seguimiento al impacto sobre el ambiente y las comunidades: a) Desarrollo de la actividad de quemas (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos). b) Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en la Tabla No. 1 de la Resolución 0532 de 2005. c) Informe del desarrollo del Plan de Contingencias, si a ello hubiese lugar.

Que en fecha marzo 4 de 2015 se realizó una reunión en la sede del Cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Caicedonia, con la comunidad de cultivadores de maíz y el Coordinador del Consejo Municipal de Riesgos de Desastres, donde se les socializó la Resolución No. 0532 de 2005, especialmente el artículo 3º relacionado con la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, en este caso quema post cosecha de cultivo de maíz.

Que en esta reunión se les instó a los cultivadores de maíz, a que presentaran a la CVC DAR Centro Norte, las solicitudes de emisiones atmosféricas por quema de residuos post-cosecha, y determinar cuáles requerían del permiso y cuáles no, pero que en todo caso se expediría el acto administrativo correspondiente con las recomendaciones y/o obligaciones a tener en cuenta en la actividad de la quema controlada.

Que el señor Carlos Hernando Aragón Crespo, en fecha 22 de septiembre de 2015, presento la respectiva solicitud, la cual se encuentra en el trámite administrativo correspondiente.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 9º establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere).

Teniendo en cuenta la normativa anterior, la quema realizada no requería del permiso de emisiones atmosféricas por expresa disposición de la resolución 0532 de 2001 y aunque si debieron cumplir con las demás obligaciones contempladas en el artículo 3º de la Resolución No. 0532 de 2005, no se evidenció en el expediente ningún informe manifestando situación de impacto negativo a los recursos naturales, al medio ambiente o las comunidades circunvecinas.

Así las cosas, considera este despacho que se tipifica el numeral 4º, del artículo 9º de Ley 1333 de 2009, por lo tanto es legalmente procedente la cesación del proceso sancionatorio y proceder con el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado al señor, CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.400 expedida en Buga, Valle, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, notificar personalmente o en su defecto por aviso al señor Carlos Hernando Aragón Crespo.

CUARTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto procede por la vía gubernativa el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXTO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá a los veinte (20) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016).

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Abg. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Biol. Javier Espinosa Beltran. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

AUTO DE CESACION DE PROCEDIMIENTO

“por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de fecha 12 de septiembre de 2014, un funcionario del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso de Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la actividad de quema post cosecha de residuos de un cultivo de maíz en un área aproximada de nueve (9,0) hectáreas, en el predio El Delirio, Corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, infringiendo la normatividad ambiental, Decreto 948 de 1995.

Que mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2014 se inició un proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS ALBERTO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.985 expedida en Sevilla, Valle. El mencionado auto fue notificado personalmente en fecha febrero 4 de 2015.

Que el Artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, modificado por los Decretos 2107 del 30 de noviembre de 1995, 903 del 19 de mayo de 1998 y 4296 del 20 de diciembre de 2004, establece la prohibición de práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, las cuales deberán estar controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 0532 del 26 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, estableció los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, de que trata el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995.

Que para efectos de la interpretación y aplicación de la Resolución 0532 de 2005, se define como quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, aquellas que se realicen mediante la utilización de técnicas, protocolos, registros meteorológicos, áreas de restricción y franjas de protección, de conformidad con lo consagrado en el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995. Lo anterior sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Resolución 0532 de 2005, las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la misma resolución 0532 de 2005, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.

Que tratándose de quemas abiertas controladas en cultivos menores a 25 hectáreas, se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la información relacionada con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución No. 0532 de 2005.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la quema post cosecha de residuos de un cultivo de maíz en un área aproximada de nueve (9) hectáreas, en el predio Rancho Largo, Corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, no requería permiso de emisiones atmosféricas, pero si la presentación ante la autoridad ambiental de dentro de los 15 días siguientes a la realización de la actividad, la siguiente información, con el fin de hacer seguimiento al impacto sobre el ambiente y las comunidades: a) Desarrollo de la actividad de quemas (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos). b) Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en la Tabla No. 1 de la Resolución 0532 de 2005. c) Informe del desarrollo del Plan de Contingencias, si a ello hubiese lugar.

Que en fecha 04 de marzo de 2015 se realizó una reunión en la sede del Cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Caicedonia, con la comunidad de cultivadores de maíz y el Coordinador del Consejo Municipal de Riesgos de Desastres, donde se les socializó la Resolución No. 0532 de 2005, especialmente el artículo 3º relacionado con la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, en este caso quema post cosecha de cultivo de maíz.

Que en esta reunión se les instó a los cultivadores de maíz, a que presentaran a la CVC DAR Centro Norte, las solicitudes de emisiones atmosféricas por quema de residuos post-cosecha, y determinar cuáles requerían del permiso y cuáles no, pero que en todo caso se expediría el acto administrativo correspondiente con las recomendaciones y/o obligaciones a tener en cuenta en la actividad de la quema controlada.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 9º establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere).

Teniendo en cuenta la normativa anterior, la quema realizada no requería del permiso de emisiones atmosféricas por expresa disposición de la resolución 0532 de 2001, y aunque si debieron cumplir con las demás obligaciones contempladas en el artículo 3º de la Resolución No. 0532 de 2005, no se evidenció en el expediente ningún informe manifestando situación de impacto negativo a los recursos naturales, al medio ambiente o las comunidades circunvecinas.

Así las cosas, considera este despacho que se tipifica el numeral 4º, del artículo 9º de Ley 1333 de 2009, por lo tanto es legalmente procedente la cesación del proceso sancionatorio y proceder con el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado al señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.520.985 expedida en Sevilla, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tulúa, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, notificar personalmente o en su defecto por aviso al señor **Carlos Alberto Hoyos Gomez**.

CUARTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto procede por la vía gubernativa el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXTO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá a los veinte (20) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016).

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Abg. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Biol. Javier Espinosa Beltran. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

AUTO DE CESACION DE PROCEDIMIENTO

“por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de fecha 4 de septiembre de 2014, un funcionario del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso de Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la actividad de quema post cosecha de residuos de un cultivo de maíz en un área aproximada de veinte (20) hectáreas, en el predio Rancho Largo, Corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, infringiendo la normatividad ambiental, Decreto 948 de 1995.

Que mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2014 se inició un proceso sancionatorio en contra del señor JORGE ESTEBAN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.430 expedida en Sevilla, Valle.

El mencionado auto fue notificado por medio de aviso en fecha 20 de enero de 2015, al no ser posible la notificación personal.

Que el Artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, modificado por los Decretos 2107 del 30 de noviembre de 1995, 903 del 19 de mayo de 1998 y 4296 del 20 de diciembre de 2004, establece la prohibición de práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, las cuales deberán estar controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 0532 del 26 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, estableció los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, de que trata el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995.

Que para efectos de la interpretación y aplicación de la Resolución 0532 de 2005, se define como quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, aquellas que se realicen mediante la utilización de técnicas, protocolos, registros meteorológicos, áreas de restricción y franjas de protección, de conformidad con lo consagrado en el artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995. Lo anterior sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Resolución 0532 de 2005, las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la misma resolución 0532 de 2005, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.

Que tratándose de quemas abiertas controladas en cultivos menores a 25 hectáreas, se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la información relacionada con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 3º de la Resolución No. 0532 de 2005.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la quema post cosecha de residuos de un cultivo de maíz en un área aproximada de veinte (20) hectáreas, en el predio Rancho Largo, Corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, no requería permiso de emisiones atmosféricas, pero si la presentación ante la autoridad ambiental de dentro de los 15 días siguientes a la realización de la actividad, la siguiente información, con el fin de hacer seguimiento al impacto sobre el ambiente y las comunidades: a) Desarrollo de la actividad de quemas (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos). b) Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en la Tabla No. 1 de la Resolución 0532 de 2005. c) Informe del desarrollo del Plan de Contingencias, si a ello hubiese lugar.

Que en fecha 4 de marzo de 2015 se realizó una reunión en la sede del Cuerpo de bomberos Voluntarios del Municipio de Caicedonia, con la comunidad de cultivadores de maíz y el Coordinador del Consejo Municipal de Riesgos de Desastres, donde se les socializó la Resolución No. 0532 de 2005, especialmente el artículo 3º relacionado con la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, en este caso quema post cosecha de cultivo de maíz.

Que en esta reunión se les instó a los cultivadores de maíz, a que presentaran a la CVC DAR Centro Norte, las solicitudes de emisiones atmosféricas por quema de residuos post-cosecha, y determinar cuáles requerían del permiso y cuáles no, pero que en todo caso se expediría el acto administrativo correspondiente con las recomendaciones y/o obligaciones a tener en cuenta en la actividad de la quema controlada.

Que el señor Jorge Esteban Giraldo, en fecha julio 29 de 2015, presento la respectiva solicitud, la cual se encuentra en el trámite administrativo correspondiente.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 9º establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere).

Teniendo en cuenta la normativa anterior, la quema realizada no requería del permiso de emisiones atmosféricas por expresa disposición de la resolución 0532 de 2001 y aunque si debieron cumplir con las demás obligaciones contempladas en el artículo 3º de la Resolución No. 0532 de 2005, no se evidenció en el expediente ningún informe manifestando situación de impacto negativo a los recursos naturales, al medio ambiente o las comunidades circunvecinas.

Así las cosas, considera este despacho que se tipifica el numeral 4º, del artículo 9º de Ley 1333 de 2009, por lo tanto es legalmente procedente la cesación del proceso sancionatorio y proceder con el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado al señor JORGE ESTEBAN GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.250.430 expedida en Sevilla, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tulúa, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, notificar personalmente o en su defecto por aviso al señor Jorge Esteban Giraldo.

CUARTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto procede por la vía gubernativa el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXTO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá a los veinte (20) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016).

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Reglamentario Único Ambiental), Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO ANDUQUIA GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.413 expedida en Caicedonia Valle, mediante escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte en fecha 22 de diciembre de 2014, con número de radicación 73325, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la apertura de una vía carretable, en el predio denominado La Amapola, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

Que la Dirección Ambiental Centro Norte de la CVC, mediante oficio No. 0731-73325-03-2015 de fecha 5 de enero de 2015 y recibido en el domicilio del solicitante el día lunes 19 de enero de 2015, se le informa al señor ORLANDO ANDUQUIA GALLO, que para continuar con el debido trámite se debe allegar a las oficinas de la CVC la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de apertura de vía, debidamente diligenciado y firmado por el señor Orlando Anduquia Gallo.

Copia de la escritura pública del predio.

Si pasado un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación no ha dado cumplimiento con la presentación de la documentación requerida se procederá a archivar su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el solicitante no presentó los documentos requeridos dentro del término señalado en el oficio.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en su artículo 17 dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.
(Subrayas fuera del texto legal).

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la administración declare el desistimiento y el archivo de la solicitud presentada por el señor ORLANDO ANDUQUIA GALLO.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud presentada por el señor ORLANDO ANDUQUIA GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.413 expedida en Caicedonia Valle, mediante escrito radicado en la DAR Centro Norte de la CVC en fecha en fecha 22 de diciembre de 2014, con numero de radicación 73325.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución personalmente o en su defecto por medio de aviso, al señor ORLANDO ANDUQUIA GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.250.413 expedida en Caicedonia, para lo cual se deberá citar a la dirección que haya indicado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Técnico Operativo (Sustanciador). Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador U.G.C. La Paila La Vieja
Abogado. Edison Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000084 DE 2016

(08 FEB. 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo 18 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Mediante oficio No. 929/ESTPO 1-CAI8-29 radicado en fecha de 28 de agosto de 2015 con el No. 45674, el Patrullero Sergio Enrique Maldonado Criado, Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 9-1 de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CINCUENTA Y TRES (53) varas o cepas de guaduas, que fueron incautados mediante Acta No. 0087578 el día 28 de agosto de 2015 en la vía que del corregimiento de Tres Esquinas conduce al casco urbano del municipio de Tuluá, al señor Jhonatan Castro Mena, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía, por no contar con el salvoconducto de movilización; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

En fecha 28 de agosto de 2015, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Patrullero Sergio Enrique Maldonado Criado, Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 9-1 de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a la especie Guadua, que suman en total CINCUENTA Y TRES (53) unidades de producto tipo taco, que fueron incautados por no contar con el salvoconducto de movilización en la vía que del corregimiento de Tres Esquinas conduce al casco urbano del municipio de Tuluá, al señor Jhonatan Castro Mena, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del

asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, Mediante Resolución 0730 No. 0731 No. 000569 de fecha agosto 28 de 2015, se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos al señor JHONATAN CASTRO MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía (Valle): consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CINCUENTA Y TRES (53) tacos de 2.0 metros en promedio de longitud y diferentes diámetros de la especie Guadua; iniciar el procedimiento sancionatorio con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, y formular cargos por la Movilización de: CINCUENTA Y TRES (53) tacos de 2.0 metros en promedio de longitud y diferentes diámetros de la especie Guadua, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

El pliego de cargos fue notificado mediante aviso en fecha octubre 27 de 2015 al señor JHONATAN CASTRO MENA.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el inculpado no presento descargos, ni apporto documentos que pretendiera hacer valer como pruebas, así como tampoco solicitaron que se practicaran, para demostrar que no son los responsables de los cargos que se le formulan.

Que mediante Auto de trámite de fecha 11 de diciembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso ordenar la apertura del periodo probatorio y decretar la práctica de pruebas.

Que mediante Auto de Trámite de fecha 18 de enero de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ordenó el cierre de la investigación administrativa iniciada al señor JHONATAN CASTRO MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía (Valle); declaró terminado el periodo para la práctica de pruebas, y proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

Comprometidos con la vida

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 5 de febrero de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-035-2015 del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de CINCUENTA Y TRES (53) tacos de 2.0 metros en promedio de longitud y diferentes diámetros de la especie Guadua, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre el recurso afectado se tienen consecuencias sobre la disminución de la cobertura vegetal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS DECRETADAS

El señor JHONATAN CASTRO MENA no presento descargos, por lo tanto, no se conoce la procedencia legal de los productos forestales ni los motivos por los cuales lo movilizó sin el respectivo salvoconducto.

En el Oficio No. 929/ESTPO 1-CAI8-29 radicado en fecha de 28 de agosto de 2015 con el No. 45674, se puede observar que el Patrullero Sergio Enrique Maldonado Criado, Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 9-1 de la Policía Nacional, deja a disposición de la CVC, la cantidad de CINCUENTA Y TRES (53) varas o cepas de guaduas, que fueron incautados al señor JHONATAN CASTRO MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía (Valle).

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0087578, de fecha 28 de agosto de 2015, se aprecia que el Patrullero Sergio Enrique Maldonado Criado, Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 9-1 de la Policía Nacional, incauta al señor JHONATAN CASTRO MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía (Valle), la cantidad de CINCUENTA Y TRES (53) cepas de guadua verde, que movilizaba en el vehículo Tractor con remolque de placas TQM 57A, sin el respectivo salvoconducto.

En el Informe de visita de fecha 28 de agosto de 2015, se aprecia que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, verificó el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Patrullero Sergio Enrique Maldonado Criado, Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 9-1 de la Policía Nacional, y deja constancia que los productos corresponden a la especie la especie Guadua, que suman en total CINCUENTA Y TRES (53) unidades de producto tipo taco, que fueron incautados en el corregimiento Tres Esquinas, municipio de Tuluá, al señor Jhonatan Castro Mena, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía (Valle).

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES LEGALES

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor JHONATAN CASTRO MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía (Valle), NO cuenta con permiso para adelantar aprovechamientos forestales, sin embargo, realizo el aprovechamiento forestal de la especie Guadua, sin el correspondiente permiso o autorización y luego movilizó los productos resultantes sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Jhonatan Castro Mena no presento descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, sin embargo se realizó el aprovechamiento forestal de la especie Guadua, y luego el señor JHONATAN CASTRO MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía (Valle), movilizó la cantidad de CINCUENTA Y TRES (53) tacos de 2.0 metros en promedio de longitud y diferentes diámetros, sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales: CINCUENTA Y TRES (53) tacos de 2.0 metros en promedio de longitud y diferentes diámetros, decomisadas preventivamente al señor JHONATAN CASTRO MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía (Valle), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.

Lo anterior guarda estricta relación con lo consagrado en la Ley, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:

El parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333, establecen lo siguiente: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”, seguidamente el artículo parágrafo 1 del artículo 5º, dice: “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Y es que tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, cuando indicó:

“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración” (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negrillas fuera del texto original).

En el presente caso, el presunto infractor el señor JHONATAN CASTRO MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía (Valle), no demostró haber actuado de manera diligente, sin el ánimo de infringir las normas legales, de tal suerte que la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación fáctica de los cargos, no fue desvirtuada por el presunto infractor, además tampoco demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: “Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a

los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

En consecuencia de lo anterior el señor JHONATAN CASTRO MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía (Valle), es responsable del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en la movilización de los siguientes productos forestales: CINCUENTA Y TRES (53) tacos de 2.0 metros en promedio de longitud y diferentes diámetros, sin el respectivo salvoconducto de movilización, y por lo tanto debe imponérsele una sanción de decomiso definitivo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CINCUENTA Y TRES (53) tacos de 2.0 metros en promedio de longitud y diferentes diámetros, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 000569 del 28 de agosto de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor JHONATAN CASTRO MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Andalucía (Valle), en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de los siguientes productos forestales: CINCUENTA Y TRES (53) tacos de 2.0 metros en promedio de longitud y diferentes diámetro, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Jhonatan Castro Mena.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los 08 FEB. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Jose Alberto Riascos Arboleda. – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un presunto Infractor”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 14 de febrero de 2016, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la quema de residuos poscosecha de un cultivo de caña de azúcar, en un área de aproximadamente 8.0 hectáreas, afectando a la población del barrio La Esperanza por la presencia de humo y pavesa, y ocasionando caos por la poca visibilidad; a los conductores de vehículos que transitaban por las vías del sector, en el predio La Esperanza, ubicado en la vía Tuluá - Riofrío, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad de la Sociedad Casta Producciones y Cía. S.C.S.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.5.1.3.9. QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES. (Decreto 2107 de 1995, artículo 2). Las quemaduras abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojo, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca el Ministerio del Ambiente”.

“Artículo 2.2.5.1.3.15. TÉCNICAS DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS. (Decreto 948 de 1995, artículo 31). Los responsables de quemaduras abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemaduras se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Resolución 0532 del 26 de abril de 2005:

“Artículo 4. Para la realización de quemaduras abiertas controladas en áreas rurales, que se hagan para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente:
(....)

Prohibición. Se prohíben la requema o práctica de quemar los residuos que quedan en campo después de la cosecha, en el sector de la caña”.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la Sociedad Casta Producciones & Cía. S. C. S., identificada con el NIT. 800.178.306-5; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a la Sociedad Casta Producciones & Cía. S. C. S., identificada con el NIT. 800.178.306-5, el siguiente CARGO:

Quema de residuos poscosecha de un cultivo de caña de azúcar, en un área de 8.0 hectáreas, afectando a la población del barrio La Esperanza por la presencia de humo y pavesa, y ocasionando caos por la poca visibilidad; a los conductores de vehículos que transitaban por las vías del sector, en el predio La Esperanza, ubicado en la vía Tuluá - Riofrío, jurisdicción del municipio de Tuluá.

PARÁGRAFO: Conceder a la Sociedad Casta Producciones & Cía. S. C. S., un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita realizada al predio La Esperanza, ubicado en la vía Tuluá - Riofrío, jurisdicción del municipio de Tuluá, en fecha 14 de febrero de 2016, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC.

ARTICULO SEXTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Casta Producciones & Cía. S. C. S., de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEPTIMO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.
Revisó: Ingeniero. José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogada Olga Lucía Echeverry Álzate, Contratista – Atención al Ciudadano.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000283 DE 2016

(31 MAR. 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio No. 0049 / SEPR – GUPAE – 29-25 radicado en fecha de 4 de marzo de 2016 con el No. 164072016, el Subintendente ALEJANDRO RENDON RAMIREZ, Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0085756, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de SESENTA Y CINCO (65) cepas de Guadua de diferentes dimensiones, que se iban a movilizar en un vehículo de tracción animal, de propiedad del señor MILTON CESAR RIOS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.824 de Tuluá, residente en el callejón El Delirio, casa No. 30-86 del corregimiento Aguacalara, municipio de Tuluá; en el predio Romeral, vereda Sabaletas, municipio de Andalucía, porque en el lugar no se encontró ningún documento para el aprovechamiento y la

movilización correspondiente; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que en fecha 1 de abril de 2016, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente ALEJANDRO RENDON RAMIREZ, Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a SESENTA Y CINCO (65) unidades de la especie Guadua fraccionadas en cepas y tacos, equivalentes a 1.6 m³, que fueron incautados cuando se pretendía movilizar en un vehículo de tracción animal, de propiedad del señor MILTON CESAR RIOS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.824 de Tuluá, residente en el callejón El Delirio, casa No. 30-86 del corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá; en el predio Romeral, vereda Sabaletas, municipio de Andalucía.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el

pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- n) Movilización de especies vedadas.
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor MILTON CESAR RIOS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.824 expedida en Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales: SESENTA Y CINCO (65) unidades de la especie Guadua fraccionadas en cepas y tacos, equivalentes a 1.6 m3.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor MILTON CESAR RIOS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.824 expedida en Tuluá, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor MILTON CESAR RIOS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.824 expedida en Tuluá, el siguiente CARGO:

Movilización de SESENTA Y CINCO (65) unidades de la especie Guadua fraccionadas en cepas y tacos, equivalentes a 1.6 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al señor MILTON CESAR RIOS AGUIRRE, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor Milton Cesar Ríos Aguirre, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 31 MAR. 2016

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G. - Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000282 DE 2016

(31 MAR. 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio radicado en fecha de 14 de marzo de 2016 con el No. 187782016, el Subintendente RAFAEL AUGUSTO CARVAJAL CORTES, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande, de la Policía Nacional, mediante Acta No. 0085758, realizó la aprehensión preventiva y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CUARENTA Y UN (41) tacos de Guadua de diferentes dimensiones, que se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.278.084 de Tuluá, residente en el callejón siete vueltas, casa No. 4-37 del corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá; en la vía que conduce al municipio de Tuluá, por no portar ningún documento para el aprovechamiento y la movilización correspondiente; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Que en fecha 1 de abril de 2016, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente RAFAEL AUGUSTO CARVAJAL CORTES, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande, de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a CUARENTA Y UN (41) tacos de Guadua de diferentes dimensiones, equivalentes a 1.0 m3, que fueron incautados cuando se movilizaban en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.278.084 de Tuluá, residente en el callejón siete vueltas, casa No. 4-37 del corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- p) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- q) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- r) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- s) Movilización de especies vedadas.
- t) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.278.084 de Tuluá, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales: CUARENTA Y UN (41) tacos de la especie Guadua de diferentes dimensiones, equivalentes a 1.0 m3.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.278.084 expedida en Tuluá, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.278.084 expedida en Tuluá, el siguiente CARGO:

Movilización de CUARENTA Y UN (41) tacos de la especie Guadua de diferentes dimensiones, equivalentes a 1.0 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo: Conceder al señor CRISTIAN CAMILO ROJAS BERRIO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor Cristian Camilo Rojas Berrio, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 31 MARZ. 2016

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G. - Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733- 000163 DE 2016
(02 de marzo de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A LA SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Que de acuerdo con los informes de visita de fecha 6 de octubre de 2015 presentado por un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, en revisión del Plan de manejo y Aprovechamiento forestal de los guaduales del predio San Marcos, da cuenta de la iniciación de las actividades de aprovechamiento forestal en el predio San Marcos, de propiedad de la Sociedad Inversiones Las Pilas Calle Ángel S.A.S., propietaria del predio ubicado en el Corregimiento paila Arriba, municipio de Bugalagrande.

LA MEDIDA PREVENTIVA

Que mediante Resolución 0730 No. 0733 – 000823 del 13 de noviembre de 2015, se impuso una medida preventiva consistente en “SUSPENDER de manera inmediata el aprovechamiento forestal de guadua en el predio San Marcos, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, por haber iniciado el aprovechamiento sin tener la autorización de la autoridad ambiental.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el señor Juan David Johson Gomez, en calidad de apoderado de la Sociedad Inversiones Las Pilas Calle Ángel y Cía. S en C, en fecha 16 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir,

con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Igualmente la misma Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, considera como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Manifiesta igualmente en el parágrafo 1º que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. En el parágrafo 2º dispone que el infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, cuando se cometa por parte de personas naturales o jurídicas o de derecho público alguna infracción ambiental o daño a los recursos naturales y al medio ambiente, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

EL PROCESO SANCIONATORIO.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 18, establece: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que mediante Resolución 0730 No. 0733 – 000823 del 13 de noviembre de 2015 se dispuso por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, iniciar el procedimiento sancionatorio a la Sociedad Inversiones Las Pilas Calle Ángel S.A.S., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mencionado auto. Dicha resolución fue notificada personalmente al señor Juan David Johson Gómez, en calidad de apoderado de la Sociedad Inversiones Las Pilas Calle Ángel S.A.S., en fecha 16 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio 0733-58977-06-2015 del 1 de diciembre de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC remitió copia de la Resolución, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y Ambientales del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento del artículo 56 de la ley 1333 de 2011, el cual en el inciso tercero, dispone: “Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales”.

FORMULACION DE CARGOS

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal).

En tal sentido, mediante Resolución 0730 No. 0733 – 000823 del 13 de noviembre de 2015, se formuló el pliego de cargos, a la sociedad Inversiones Las Pilas Calle Ángel S.A.S., en el cual, entre otros aspectos se encuentra expresamente individualizada las normas presuntamente violadas, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.1.1.7.1. (Decreto 1791 de 1996, Art.23) y Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23; Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal a y c., incumpliendo lo dispuesto en las normas. Aprovechamiento forestal sin autorización, en el predio San Marcos, Jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca,

LOS DESCARGOS

Comprometidos con la vida

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

El pliego de cargos fue notificado personalmente al señor Juan David Johnson Gómez, en calidad de apoderado de la Sociedad Inversiones Las Pilas Calle Ángel S.A.S., en fecha 16 de diciembre de 2015.

Que en escrito radicado en fecha 29 de diciembre de 2015 con No. 58977, y dentro del término legal, el señor Leonel Salazar Tobón, obrando en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Inversiones Las Pilas Calle Ángel S.A.S., presentó descargos, los cuales reposan en el expediente No. 0733-039-002-045-2015 y que se encuentran entre el folio 20 y el 21; dichos descargos se resumen de la siguiente manera:

“Ante la aseveración por parte del funcionario donde asegura que el material fue movilizado, se hace necesario que se determine si hubo algún reten donde se produjo la detención de un vehículo o persona que manifestara que esa guadua pertenecía a la finca San Marcos, de propiedad de la Sociedad Inversiones Las Pilas Calle Ángel S.A.S., debido a que sí hubo un corte de guadua dentro de la finca, pero respetando los lineamientos legales que determinan la conservación del medio ambiente y de los bosques naturales de guadua, este corte de guadua se realizó con el fin de llevar a cabo labores culturales sobre el cultivo y sostenimiento de la guadua, se retiro el material seco y se cortaron las guaduas que se encontraban en estado de alta maduración, utilizándolas en reconstrucción de la casa principal y reconstrucción de los cercos y corrales de la finca.

En ningún momento se utilizó para la comercialización, igualmente quiero agregar, que de acuerdo a los lineamientos aportados por el Director Territorial de la Regional del Norte, en cuanto al aprovechamiento de los recursos forestales, que se pueden utilizar en aprovechamiento propio de los propietarios del bien investigado de acuerdo a lo preceptuado dentro del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 2015, el cual establece el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Basados en los Artículos 42, 43 y 53, de los cuales mencionan entre otras cosas que los recursos naturales renovables pertenecen al estado y que su explotación se encuentra supedita a permisos que se otorgaran mediante la solicitud de los propietarios del predio, en donde establece la cantidad y destino que se le va a dar.

Pero además de eso debemos tener en cuenta que cuando estos elementos naturales renovables se utilizan para bien propio, se hace uso del artículo 53 del Capítulo II, el cual reza “USOS POR MINISTERIO DE LEY” todos los habitantes del territorio nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales de dominio público, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos. Significando esto, que lo acontecido con el corte de guadua se utilizó como ya lo había indicado como aprovechamiento propio para el mantenimiento de las cercas, corrales, saladeros y arreglo de la vivienda principal, lógicamente se habían solicitado los permisos correspondientes, para llevar a cabo el referido corte de la guadua, pero por error del administrador del predio, no esperó a que llegará la respectiva resolución, pero nunca se movilizaron las guaduas con fines comerciales. Igualmente tenemos que, observando la copia del PMAF, que el Ingeniero Guillermo Lozano S, como asistente técnico acostumbra a darnos en las recomendaciones del Ingeniero Idarraga, que en la estructura del gradual en los diferentes estados de maduración, en lo que estoy de acuerdo, igualmente se que se pueden extraer 515 guaduas maduras y todas las secas. No estando de acuerdo en lo que refiere el Ingeniero Idarraga, en cuanto al aprovechamiento y el volumen calculado dado que $515 \text{ guaduas maduras} \times 1.64 \text{ has} = 845 \text{ guaduas maduras}$. El volumen aparente por guadua es de 0.10 M3. Total del volumen extraído. $845 \text{ guaduas maduras} \times 0.10 = 84,5 \text{ M3}$, esta cantidad teniendo en cuenta la guadua seca. Además en los cálculos realizados, se cubican 200 guaduas secas, las cuales arrojan un volumen de 32,8 M3 conociéndose entonces que estos individuos no tienen comercio y por lo tanto no se tienen en cuenta para el volumen que otorga la C.V.C., en su acto administrativo. Al cuantificar volumétricamente los productos encontrados, estos dieron un volumen de 10,15 M3, los cuales restados al volumen calculado, no podemos colegir que se movilizaron 74,35 M3 sin salvoconducto, porque la finca los utilizó”.

ETAPA PROBATORIA.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el inculpado en sus descargos, no solicitó práctica de más pruebas; igualmente la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, ordenó la práctica de pruebas.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 5 de febrero de 2016, el profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0733-039-002-045-2015 (Folios 27 a 31) del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN”.

Se trató de un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua en una extensión de 1,64 hectáreas, mediante el cual se entresacaron 84,5 M3 (845 unidades) de guadua hecha, sin la correspondiente autorización de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, violando lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23, Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal a y c., que establecen:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la Corporación una solicitud (.....)

“Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)...

Aunque la sociedad Las Pilas Calle Ángel S.A.S., había solicitado la correspondiente autorización aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua, en el momento de realizar la visita ocular para verificar la viabilidad de la autorización solicitada se constató que se había aprovechado un área de 1,64 hectáreas sin que se hubiese generado el acto administrativo que autorizara tal aprovechamiento.

3. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Los impactos ambientales generados por el aprovechamiento de la guadua, se califican como bajos, y son propios del aprovechamiento de este tipo de recurso, por cuanto se realizan actividades como socolas y corte de guadua que implican que la fauna asociada deba desplazarse en el momento de la intervención.

4. IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes. En el caso de los atenuantes se encuentra el hecho de que con la infracción no se generó daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

5. DESCARGOS Y PRUEBAS PRESENTADAS

El abogado Leonel Salazar Tobón, portador de la Tarjeta Profesional 97023, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad Las Pilas Calle Ángel S.A.S., manifestó en sus descargos lo siguiente: 1. Se manifiesta en el escrito de resolución que mediante visita del funcionario de la Unidad de Gestión de la cuenca de la Paila Arriba, en el predio San Marcos, un aprovechamiento del bosque natural de guadua, en un área de 1.64 Has., el cual fue movilizado sin salvoconducto. Ante esta aseveración por parte del funcionario, se hace necesario que se determine si hubo algún reten donde se produjo la detención de un vehículo o persona, que manifestara que esa guadua pertenecía a la finca San Marcos de propiedad de la Sociedad Inversiones Las Pilas Calle Ángel S.A., debido a que si hubo un corte de guadua dentro de la finca, pero respetando los lineamientos legales que determinan la conservación del medio ambiente y de los bosques naturales de guadua, se retiró el material seco y se cortaron las guaduas que se encontraban en estado de alta maduración, utilizándolas en reconstrucción de la casa principal y reconstrucción de los cercos y corrales de la finca. En ningún momento se utilizó, para la comercialización, igualmente quiero agregar, que de acuerdo a los lineamientos aportados por el director Territorial de la dirección ambiental de la Regional del Norte, en cuanto al aprovechamiento propio de los propietarios del bien investigado de acuerdo a lo preceptuado dentro del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 2015, el cual establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Basado en los artículos 42, 43 y 53, los cuales mencionan entre otras cosas que los recursos naturales renovables pertenecen al estado y su explotación se encuentra supeditada a permisos que se otorgaran mediante la solicitud de los propietarios del predio, en donde se establece la cantidad y destino que se le va a dar. Pero además de eso debemos tener en cuenta que cuando estos elementos naturales se utilizan para bien propio, se hace uso del artículo 53 del Capítulo II, el cual reza “USOS POR MINISTERIO DE LA LEY”.-Todos los habitantes del territorio nacional, **sin que necesiten permiso**, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales de dominio público, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos, significando esto, que lo acontecido con el corte de guadua se utilizó como ya lo había indicado como aprovechamiento propio para el mantenimiento de las cercas, corrales, saladeros y arreglo de la vivienda principal, lógicamente se habían solicitado los permisos correspondientes, para llevar a cabo el referido corte de la guadua, pero por error del administrador del predio, no esperó a que llegara la correspondiente resolución, pero nunca se movilizaron las guaduas con fines comerciales. Igualmente tenemos que, observando la copia del PMAF, que el Ingeniero GUILLERMO LOZANO S., como asistente técnico a darnos en las recomendaciones del ingeniero JAIME IDÁRRAGA, que en la estructura del gradual en los diferentes estados de maduración, en que estoy de acuerdo, igualmente se que se pueden extraer 515 guaduas maduras y todas las secas. No estando de acuerdo en lo que refiere el ingeniero Idarraga, en cuanto al aprovechamiento y el volumen calculado dado que $515 \text{ maduras} \times 1.64 \text{ Ha} = 845 \text{ M3}$ guaduas maduras. El volumen aparente por guadua es de 0,10 M3. Volumen total extraído $845 \text{ guaduas} \times 0,10 = 84,5 \text{ M3}$, esta cantidad teniendo en cuenta la guadua seca. Además en los cálculos realizados, se cubican 200 guaduas secas, las cuales arrojan un volumen de 32,8 M3, conociéndose entonces que estos individuos no tienen comercio y por lo tanto no se tienen en cuenta para el volumen que otorga la CVC en su acto administrativo. Al cuantificar volumétricamente los productos encontrados, estos dieron un volumen de 10,15 M3, los cuales restados al volumen calculado, no podemos colegir que se movilizaron 74,35 M3 sin salvoconducto porque la finca los utilizó.

6. ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el literal a del artículo 200 del Decreto ley 2811 de 1974 - Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente -, dispone que para proteger la flora silvestre se podrá “intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios”

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la Corporación una solicitud (.....)

“Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)...

Que la medida preventiva de suspensión del aprovechamiento forestal de guadua se generó por haber realizado la entresaca de guadua en un área de 1,64 hectáreas sin autorización de la autoridad ambiental;

Teniendo la CVC como argumentación constitucional, legal y reglamentaria, los anteriores preceptos, se debe analizar si frente a estos existe algún eximente de responsabilidad con los argumentos legales que expone el apoderado del inculpado.

En primer lugar manifiesta el apoderado que si bien los recursos naturales pertenecen a la nación (artículos 42 y 43 del Decreto Ley 2811 de 1974), también es cierto que cuando se requieren para bien propio se debe hacer uso del artículo 53 del Decreto Ley 2811 de 1974.

El artículo 53 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone:

“Usos por ministerio de la Ley”

“**Artículo 53º.**- Todos los habitantes del territorio Nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales de **dominio público**, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ellos no se violen disposiciones legales o derechos de terceros”. (Negrillas y subrayas fuera del texto legal).

Se observa de la norma transcrita, que lo manifestado por el apoderado del inculpado, como eximente de responsabilidad es una norma reservada por la misma ley solo para los recursos naturales de uso público, y el bosque para el cual se estaba tramitando el permiso es un bosque de dominio privado, por encontrarse en un predio rural de propiedad privada, al cual le es inherente la función ecológica de la propiedad privada como lo establece la Constitución Política, en su artículo 58:

“Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...) (Subrayas fuera del texto constitucional).

Lo anterior refuerza las normas violadas y que son motivo de la formulación de cargos, puesto que precisamente el usuario es consciente que debe cumplir con dicha normativa, como siempre lo ha cumplido, o sea obtener el permiso para el aprovechamiento de los guaduales y obtener el beneficio correspondiente.

No se puede predicar ahora que el haber iniciado el aprovechamiento forestal sin esperar la decisión administrativa sobre la solicitud, radica en la necesidad del producto forestal para uso propio, amparado en el uso por ministerio de la Ley. Además si en gracia de discusión, fuere apremiante la necesidad del recurso para uso propio del predio, igual se requería del denominado “Permiso Doméstico” que es el que otorga la autoridad ambiental para suplir necesidades exclusivas del mismo predio, tal como lo dispone el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 215, el cual dispone:

“**Artículo 215.**- Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales”.

Que en el informe de visita de fecha 27 de enero de 2016, se consignó lo siguiente:

“(...) C. DESTINO FINAL DEL MATERIAL APROVECHADO

En cuanto al uso o destino final de los productos aprovechados, en el recorrido realizado por el predio solo se observaron unos pocos estacones utilizados en las cercas de potreros y algunos varillones utilizados en un corral para ganado, pero no se evidenció el uso del material encontrado en la visita que dio origen al informe de infracción, como las esterillas. En conclusión en la visita no se evidenció que el material resultante del aprovechamiento se hubiere utilizado en la labores propias del predio”.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se avizora ninguna causal de exoneración de responsabilidad que se pudiese invocar frente a los hechos que motivaron el presente proceso administrativo, por lo que se concluye que el inculpado no logro desvirtuar la

presunción de culpabilidad por la omisión en el cumplimiento de la normativa forestal vigente y expuesta en la formulación de los cargos.

Por lo anterior es pertinente continuar con el procedimiento sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009, por configurarse una infracción en materia ambiental consistente en aprovechamiento forestal de un bosque natural de la especie guadua, sin autorización de la autoridad ambiental:

“Ley 1333 de 2009 (...)

Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”. (Subrayas fuera del texto legal).

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 8o. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.

2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista. (...)

Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar. (...)

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente se concluye que la sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S. con NIT 800008538-9, es responsable de los cargos imputados, y en consecuencia se le debe imponer una sanción de multa, para lo cual se deberá tener en cuenta el principio de la proporcionalidad, en este caso, tomando como base el valor comercial del material forestal aprovechado.

DOSIFICACION DE LA SANCION

Que en fecha 8 de febrero de 2016, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindieron el Concepto Técnico de Tasación de la Multa que obra en el expediente No. 0733-039-002-045-2015 (Folios 32 a 37), aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 0100 No. 0110 – 0423 de junio 8 de 2012, del cual se transcribe lo siguiente:

“DE LA SANCIÓN IMPONIBLE

Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y la Resolución CVC 0100 No. 0110 – 0423 de junio 8 de 2012.

En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa.

Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S. en C, con sus acciones no se encuentra amparada

bajo causales de eximentes de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso, que puedan ser consideradas en la toma de la decisión, según las disposiciones de ley.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsables a la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S., de los cargos formulados mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2015, teniendo en cuenta el Concepto Técnico y Calificación de la Falta de fecha enero 29 de 2015 emitido por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en el cual concluye que se configuró una infracción en materia ambiental consistente en un aprovechamiento forestal de un bosque natural de la especie guadua, sin la autorización de la autoridad ambiental

PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 0100 No. 0110 – 0423 de junio 8 de 2012, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + \left[(\alpha * i) * (1 + A) + Ca \right] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y_1); Costos evitados (Y_2); Ahorros de retraso (Y_3); Capacidad de detección de la conducta (p).

Ingresos directos (Y_1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta.

Considerando el concepto técnico de calificación de la falta de fecha 3 de febrero de 2016, en el cual se determina la responsabilidad en materia ambiental de la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S., teniendo en cuenta el informe de visita ocular de fecha 6 de octubre de 2015, se concluye que existe infracción a las normas de protección ambiental, al realizar el aprovechamiento de un área de guaduales en una extensión de 1,64 hectáreas, cuyo producto resultante no se pudo constatar que se haya utilizado dentro del predio; se considera que con la actividad hubo producción, explotación o aprovechamiento que generó al infractor ingresos directos por la comercialización de 84,5 M3 de guadua hecha (845 unidades), calculando estos ingresos en \$845.000, tomando como base un valor de \$1.000 de cada guadua en el comercio, se determina que **$Y_1 = \$ 845.000$** .

Costos evitados (Y_2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados en que incurrió la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S., se tuvo en cuenta el valor a cancelar por concepto de la tasa de aprovechamiento por 84,5 M3, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0110 – 0140 de fecha 27 de febrero de 2015, la cual fija las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2014.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o efectivamente afectándolo, incentivado por no incurrir en un costo determinado. Es decir, se asocia al esfuerzo no realizado por la persona; la inversión que debió realizar la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S., fue de \$ \$118.300.00 pesos m/cte, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal. Por lo anterior, se determina que hay un costo evitado parte del infractor, en donde: **$Y_2 = \$118.300$** .

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios..

CE= Costos evitados.

T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y_3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, no generó utilidad al infractor, derivada en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, considerando que el producto forestal tiene una procedencia conocida pues corresponde al resultado de un aprovechamiento que se realizó cumpliendo con las labores silviculturales propias de actividad, por lo tanto, se determina que no aplica los costos de retraso, en tal sentido, éste es igual a cero (0); en donde: **$Y_3 = 0$** .

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, por lo tanto, **$p = 0.50$** .

La relación entre los ingresos directos (Y_1), costos evitados (Y_2) y ahorros de retraso (Y_3), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor IBI.

En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojó el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

BENEFICIO ILCITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$	845.000,00	
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
Se consideran unos ingresos directos calculados con base en las guaduas maduras aprovechadas que corresponden a un número total de 845 guaduas, cuyo valor comercial se calcula en \$1.000 por guadua.			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	118.300,00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR	NO CONTRIBUYENTE		AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	-	DESCUENTO
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Los costos evitados se calculan con base en lo dejado de pagar por concepto de tasa de aprovechamiento que corresponden \$1.400 por metro cúbico según resolución de tarifas del año 2015. Entonces 84.5 M3 x \$1.400= \$118.300.00			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$	-	
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
No se evidencian ahorros por retraso inversiones que hubiese impuesto la autoridad ambiental, y que no se hubiesen hecho oportunamente. por lo tanto este item no aplica v se hace igual a: 0			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	845.000,00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA	0,50
BENEFICIO ILCITO (B)	$B = \Sigma Y * (1-p)/p$		\$ 845.000,00

Versión: 01 Página 2 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa del aprovechamiento forestal de 1,64 hectáreas de guaduales sin la autorización de la CVC, adelantada por parte de la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S., se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. De lo anterior, de acuerdo a las pruebas que hacen parte del proceso se establece que la acción de la actividad de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua en un área de 1,64 hectáreas, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generaran cambios o daños relevantes sobre el paisaje urbano como cambios en la dinámica de los elementos bióticos y abióticos que en este interactúan, sin embargo, con las acciones que motivaron el proceso sancionatorio se incumplió con la normatividad ambiental.

Identificación de los bienes de protección impactados: Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

Una vez revisada la información obtenida a partir de los informes de visita ocular contenidos en el presente proceso sobre el aprovechamiento forestal persistente de 1,64 hectáreas de guadua, se determina que hubo una baja afectación de los factores ambientales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general que deban ser protegidos.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos. Luego de haberse determinado que la actividad de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua sin la autorización de la CVC, tuvo una baja incidencia sobre el medio ambiente, que los cambios cambios o daños no son relevantes y que no se generaron afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan. La técnica de valoración cualitativa valora de

forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados.

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorara la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez calificado cada uno de los atributos, se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde: $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$, reemplazando $(3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 8$, en tal sentido **I = 8**.

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante 8
		Leve 9 – 20
		Moderado 21 – 40
		Severo 41 – 60
		Crítico 61 – 80

Como la calificación de la afectación es igual a 8, se determina que la importancia de la afectación es **IRRELEVANTE** a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Valoración del impacto sociocultural: En la Valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. La investigación social, brinda estrategias tanto cuantitativas como cualitativas para obtener un estimado del grado de afectación que sufre una determinada población.

De acuerdo con la información recolectada y proporcionada en las diferentes etapas de la investigación, y después de un análisis de la información contenida en el presente expediente, y teniendo en cuenta las diferentes variables de impacto social como indicadores de primer nivel entre los cuales se consideran demografía y población, educación, salud, servicios públicos, infraestructura social local, movilidad y transporte, deporte y recreación, hábitat y vivienda, que hacen parte de los aspectos socioculturales y económicas de la población, se puede entender que la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S, no generó una situación que en principio afectará las dinámicas y relaciones sociales, pues no alteró o modificó, elementos inherentes al desarrollo socioeconómico y cultural de los diferentes actores sociales del sector.

Factor de temporalidad (α). Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". En el informe de visita ocular que dio origen al proceso sancionatorio no se determina una fecha de inicio y terminación de las labores de aprovechamiento de guadua, por lo tanto se determina como un hecho instantáneo, entonces $d=1$

$$\alpha = 1$$

Evaluación del riesgo. Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.

En tal razón el incumplimiento del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, no se contó con la autorización correspondiente emitida por la autoridad ambiental para el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales existentes en el predio San Marcos, pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento forestal del recurso natural bosque.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada. En el análisis de la infracción de la norma ambiental se han de identificar las acciones y/u omisiones que constituyen un riesgo para producir una afectación potencial, y una vez analizada la violación a disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental y las acciones que la generaron, no se identifica la presencia de agentes de peligro como químicos, físicos, biológicos y energéticos.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural flora. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) $I=8$			
AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde $r = o \times m$, reemplazando tenemos que $r = 0.2 \times 20 = 4$.

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (a)				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 36)				1
Factor de temporalidad (a) $a = (3/364)*d + (1-(3/364))$				1,00000
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)				\$ 689.454,00
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%	1	
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	MENOR A 1 HECTAREA	1	
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES	1	
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO	1	
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES	1	
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8		
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0,20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 30.418.710		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 30.418.710		
PROMEDIO TOTAL		\$ 30.418.710		
Versión: 01		Páginas 3 de 5		FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

Para el presente caso tenemos lo siguiente:

Atenuantes: El infractor se encuentra en una de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental, correspondiente a: "Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana". Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.4).

Agravantes: No se identifican circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental del infractor, para lo cual también se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - VITAL en línea en el enlace que corresponde a una página en internet en la siguiente dirección http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S., no se encuentra en la base de datos como sancionados; por lo anterior, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0); donde **A=0.0**.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	SI	-0,4
SUMATORIA DE ATENUANTES		-0,4
Total de Atenuantes		1
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		-0,4
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		-0,4

Versión: 01

Página 4 de 5

FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. Frente a lo anterior, considerando que no se tiene certeza de los gastos en que incurrió la Corporación del proceso que se adelanta desde finales del año 2015, se determina un costo asociado igual a cero pesos m/cte.; donde **Ca=\$ 0**.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado.

Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de fecha 11 de marzo de 2014, que reposa en el expediente 0733-004-002-091-2015, se pudo establecer que de acuerdo con el valor de los activos reportados, el tamaño de la empresa y su correspondiente factor de ponderación en cuanto a capacidad de pago por tamaño de la empresa, la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S., en la escala de activos se encuentra en la inferior a 501 salarios mínimos mensuales legales vigentes; por lo anterior, se clasifica como microempresa.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		\$ -
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		\$ -
OTROS		\$ -
Ca		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA	MICROEMPRESA	0,25
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0,25

Versión: 01 Página 5 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Conforme a lo anterior, la Sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S., por el aprovechamiento forestal persistente de guadua en una extensión de 1,64 hectáreas sin la autorización de la autoridad ambiental, incumpliendo de esta manera lo previsto en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capitulo XV, Artículos 23, 82 y 93, literales a y c, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, se hace acreedora a una multa acorde a lo contemplado en el artículo 1 de la Resolución 0100 No. 0110 – 0423 de junio 8 de 2012, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática correspondiente a:

Multa = \$5.407.807

Imagen 5: Pantalla del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO NORTE	PROC. SANCIONATORIO	QUEMA DE CAÑA
GRUPO	UGC TULUÁ MORALES	MUNICIPIO	TULUÁ
EQUIPO EVALUADOR	JOSÉ JESÚS PÉREZ G., EDINSON DIOSA R.	CUENCA	TULUÁ
CARGO	PROFESIONAL ESP. - ASESOR JUR.	EXPEDIENTE	0731-039-001-073-2012
PRESUNTO INFRACTOR	SOC. CARLOS SARML. & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A.	FECHA DD/MM/AA	12/11/2015
FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$		
VARIABLES		VALOR	
BENEFICIO ILICITO	B	\$ 845.000	MULTA \$ 5.407.807
FACTOR DE TEMPORALIDAD	α	1,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i	\$ 30.418.710	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	-0,4	
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs	0,25	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Por lo anterior, se debe imponer a la Sociedad Inversiones Las Pilas Calle Ángel S.A.S., identificada con NIT 800008538--91, una multa por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 5.407.807), equivalente a 7.84 salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En virtud de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución 0730 No. 0733-000823 del 13 de noviembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados a la SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S., identificada con NIT 800.008.538-9 y en consecuencia imponer una multa por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 5.407.807), equivalente a 7.84 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC en la ciudad de Tuluá, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si la SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S., no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de edicto, al representante legal de la SOCIEDAD INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Técnico Operativo Sustanciador. Luis Eduardo Ramírez A. U.G.C. La Paila - La Vieja.

Revisó: Biólogo. Javier Ovidio Espinosa B. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.
Abogado. Edinson Diosa Ramírez. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000084 DE 2016

(08 FEB. 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo 18 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Mediante oficio No. 0284 / SEPRO – GUPAE – 29.25 radicado en fecha de 17 de septiembre de 2015 con el No. 49584, el Subintendente Alejandro Rendón Ramírez, Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de OCHO (08) vigas de la especie Mangle y CUATRO (04) de la especie Costillo acanalado, que fueron incautados mediante Acta No. 0087582 el día 17 de septiembre de 2015, cuando se movilizaban en el casco urbano del municipio de Tuluá en el vehículo camión Turbo marca JMC de placas ZNL 455 color blanco, conducido por el señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Dagua, residente en la carrera 25 No. 6-16 piso 2, barrio Provienda, del municipio de Dagua (Valle); productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

En fecha 17 de septiembre de 2015, un contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente Alejandro Rendón Ramírez, Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a las especies Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en la cantidad de OCHO (08) vigas de 6"x3"x5 metros y Costillo acanalado (*Aspidosperma polyneuron*) en cantidad de CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud, que fueron incautados en el municipio de Tuluá, al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.403 expedida en Dagua (Valle).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: "Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusa a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma

del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, Mediante Resolución 0730 No. 0731 No. 000649 de fecha septiembre 24 de 2015, se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Dagua (Valle): consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: OCHO (08) vigas de 6”x3”x5 metros de la especie Mangle rojo (Rhizophora mangle) y CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud de la especie Costillo acanalado (Aspidosperma polyneuron); iniciar el procedimiento sancionatorio con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, y formular cargos por la Movilización de: OCHO (08) vigas de 6”x3”x5 metros de la especie Mangle rojo (Rhizophora mangle) y CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud de la especie Costillo acanalado (Aspidosperma polyneuron), sin el salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

El pliego de cargos fue notificado mediante aviso en fecha noviembre 18 de 2015 al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el inculpado no presentó descargos, ni aportó documentos que pretendiera hacer valer como pruebas, así como tampoco solicitaron que se practicaran, para demostrar que no son los responsables de los cargos que se le formulan.

Mediante Auto de trámite de fecha 18 de diciembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso ordenar la apertura del periodo probatorio y decretar la práctica de pruebas; el cual se le notificó al señor Alirio Fernandez Garcia, el día 15 de enero de 2016.

Mediante Auto de Trámite de fecha 18 de enero de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación administrativa iniciada al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Dagua (Valle); declaró terminado el periodo para la práctica de pruebas, y proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

Comprometidos con la vida

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 5 de febrero de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-041-2015 del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de OCHO (08) vigas de 6”x3”x5 metros de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud de la especie Costillo acanalado (*Aspidosperma polyneuron*), sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre el recurso afectado se tienen consecuencias sobre la disminución de la cobertura vegetal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS DECRETADAS

El señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA no presentó descargos, por lo tanto, no se conoce la procedencia legal de los productos forestales ni los motivos por los cuales lo movilizó sin el respectivo salvoconducto.

En el Oficio No. 02840/SEPRO - GUPAE - 29.25 de fecha septiembre 17 de 2015, se puede observar que el Subintendente Alejandro Rendón Ramírez, Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá de la Policía Nacional, deja a disposición de la CVC, la cantidad de OCHO (08) vigas de la especie Mangle y CUATRO (04) de la especie Costillo acanalado, que fueron incautados al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Dagua (Valle).

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0087582, de fecha 17 de septiembre de 2015, se aprecia que el Subintendente Alejandro Rendón Ramírez, Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá de la Policía Nacional, incauta al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.098.241 expedida en Dagua (Valle), la cantidad de OCHO (08) vigas de la especie Mangle y CUATRO (04) de la especie Costillo acanalado, que movilizaba en el vehículo camión Turbo marca JMC de placas ZNL 455 color blanco, sin el respectivo salvoconducto.

En el Informe de visita de fecha 17 de septiembre de 2015, se aprecia que un contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, verificó el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente Alejandro Rendón Ramírez, Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá de la Policía Nacional, y deja constancia que los productos corresponden a las especies Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en la cantidad de OCHO (08) vigas de 6”x3”x5 metros y Costillo acanalado (*Aspidosperma polyneuron*) en cantidad de CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud, que fueron incautados en el caso urbano del municipio de Tuluá, al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.403 expedida en Dagua (Valle).

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES LEGALES

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- u) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- v) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- w) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- x) Movilización de especies vedadas.
- y) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.403 expedida en Dagua (Valle), NO cuenta con permiso para adelantar aprovechamientos forestales, sin embargo, realizó el aprovechamiento forestal de árboles de las especies Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y Costillo acanalado (*Aspidosperma polyneuron*), sin el correspondiente permiso o autorización y luego movilizó los productos resultantes sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Alirio Fernandez Garcia no presento descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, sin embargo se realizó el aprovechamiento de aprovechamiento forestal de árboles de las especies Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y Costillo acanalado (*Aspidosperma polyneuron*), y luego el señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.403 expedida en Dagua (Valle), movilizó la cantidad de OCHO (08) vigas de 6"x3"x5 metros y CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud, sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales (OCHO (08) vigas de 6"x3"x5 metros y Costillo acanalado (*Aspidosperma polyneuron*) en cantidad de CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud, decomisadas preventivamente al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.403 expedida en Dagua (Valle), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.

Lo anterior guarda estricta relación con lo consagrado en la Ley, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:

El parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5o de la Ley 1333, establecen lo siguiente: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”, seguidamente el artículo parágrafo 1 del artículo 5º, dice: “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Y es que tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, cuando indicó:

“Los parágrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración” (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negritillas fuera del texto original).

En el presente caso, el presunto infractor el señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.403 expedida en Dagua (Valle), no demostró haber actuado de manera diligente, sin el ánimo de infringir las normas legales, de tal suerte que la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación fáctica de los cargos, no fue desvirtuada por el presunto infractor, además tampoco demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: “Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

En consecuencia de lo anterior el señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.403 expedida en Dagua (Valle), es responsable del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en la movilización de los siguientes productos forestales: OCHO (08) vigas de 6”x3”x5 metros de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud de la especie Costillo acanalado (*Aspidosperma polyneuron*), sin el respectivo salvoconducto de movilización, y por lo tanto debe imponérsele una sanción de decomiso definitivo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de OCHO (08) vigas de 6”x3”x5 metros de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud de la especie Costillo acanalado (*Aspidosperma polyneuron*), mediante Resolución 0730 No. 0731 - 000649 del 24 de septiembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.403 expedida en Dagua (Valle), en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de los siguientes productos forestales: OCHO (08) vigas de 6”x3”x5 metros de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y CUATRO (04) postes de 3.5 y 4 metros de longitud de la especie Costillo acanalado (*Aspidosperma polyneuron*), decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Alirio Fernandez Garcia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los 08 FEB. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Jose Alberto Riascos Arboleda. – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE RUY JIMÉNEZ POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR PROCESAMIENTO DE CAL EN EL CORREGIMIENTO DE CARBONERO, MUNICIPIO DE VIJES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se encuentra registrado el expediente 0713-039-001-023-2016, a nombre del señor JOSE RUY JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.688.052, a quien se le impuso la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de procesamiento de cal por incumplimiento de la normatividad sobre emisiones atmosféricas, en el predio de su propiedad ubicado en las coordenadas geográficas 03°42'19.6" N y 76°27'10" Oeste, en el cual se encontraban operando 2 hornos tipo colmena usados para la transformación y producción de cal, en el corregimiento de Carbonero, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que la actividad se estaba realizando pese a que mediante el oficio 0713-13407-2015 del 24 de agosto de 2015, se le había advertido al señor JOSE RUY JIMÉNEZ, en su condición de propietario, que los 2 hornos tipo colmena incumplían con la normatividad, por lo tanto no deberían estar operando en las condiciones observadas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que el artículo 5°, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –Subrayado fuera del texto original-.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE RUY JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.688.052, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 17 de marzo de 2016
- Oficio 0713-13407-2015 del 24 de agosto de 2015

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE RUY JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.688.052, en su condición de propietario del predio ubicado en las coordenadas geográficas 03°42'19.6" N y 76°27'10" Oeste, en donde se encuentran en operación 2 hornos tipo colmena para transformación y producción de cal, en el corregimiento de Carbonero, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 17 de marzo de 2016

- Oficio 0713-13407-2015 del 24 de agosto de 2015

Parágrafo 3º. Informar investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE RUY JIMÉNEZ, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo deberán publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los tres días del mes de mayo de 2016

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 0713-039-001-023-2016

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0306 DE 2016 (10 MAYO 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, la Resolución 0100 No.0150–0896 del 16 de noviembre de 2011, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0896 del 16 de noviembre de 2011, se estableció un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad Compañía Integral de Reciclaje JFJ LTDA., (hoy denominada Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S.) con NIT 900.055.269-5 y domicilio en el callejón Calitubos, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, para el desarrollo de las actividades consistentes en “ALMACENAMIENTO, RECICLAJE, APROVECHAMIENTO Y FUNDICIÓN DE ALUMINIO A BASE DE ESCORIA” en una bodega ubicada en el corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que el acto administrativo se notificó personalmente al señor Carlos Julián Arias representante legal de la sociedad Compañía Integral de Reciclaje JFJ LTDA., (hoy denominada Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S.), el día 18 de noviembre de 2011; quedando ejecutoriada una vez vencido el término legal sin que se hubieren interpuesto recursos contra el acto.

Que mediante comunicados recibidos con radicaciones Nos. 63993 y 63995 de diciembre 1 de 2015, la señora Valentina Arias Tirado, en calidad de representante legal de la sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S. (antes denominada Compañía de Reciclaje J.F.J Ltda.) solicitó aclaraciones y modificaciones al Plan de Manejo Ambiental establecido, en los siguientes aspectos:

1. Cambio de la razón social del establecimiento conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal allegado al trámite mediante carta 63993.
2. Modificar el Parágrafo 1 Artículo Primero de la resolución 0100 No. 0150 -0896 de 2011, respecto a la Preclasificación. Solicita que se establezca que la actividad de preclasificación de la escoria de aluminio se realizará en las instalaciones de la sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S. ubicada en la calle 94 No. 8B-282, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, Valle.
3. Respecto al proceso de fundición, se solicita se incluyan dentro de esta actividad la fundición de los dos hornos de fundición (crisoles) de capacidad 500 kg cada uno que han estado funcionando, para fundir los finos resultantes del procesamiento de la escoria de aluminio, escoria y retales de metales no ferrosos.
4. Solicita incluir dentro de las corrientes de residuos a tratar mediante el proceso de fundición (horno de crisol) las siguientes corrientes de residuos peligrosos y excedentes industriales, escoria de aluminio, chatarra de aluminio, perfiles de aluminio, escorias y excedentes industriales decobre y bronce, fundición de limallas y retales de metales no ferrosos (principalmente aluminio, zinc, cobre y aluminio) y se establezcan estas corrientes de residuos de acuerdo a las corrientes de desechos del anexo I y II del Decreto 4741 de 2005.
5. En cuanto a la Obligación contenida en el Artículo Tercero-Obligaciones Plan de Manejo Ambiental, consistente en construir en un plazo de un mes el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas consistente en: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, y campo de infiltración; también obtener el permiso de vertimientos en los términos del decreto 3930 de 2010. Solicita derogar esta obligación porque la empresa está vinculada a la red del servicio de alcantarillado, conforme a la Resolución 075 de 2011 y el artículo 39 del Decreto 3930 de 2010.
6. Con respecto del permiso de emisiones atmosféricas, informa que fue solicitado a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y solicita que se incluya en el Plan de Manejo Ambiental

Que el solicitante anexa a su solicitud, el formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental, el Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa actualizado al 12 de noviembre de 2015, la constancia de pago en Tesorería de la CVC de la tarifa por el servicio de evaluación de la modificación del plan de manejo ambiental, y la documentación con base en la cual sustenta sus peticiones.

Que mediante Auto de fecha 2 de diciembre de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Valentina Arias Tirado, en calidad de representante legal de la sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S. (antes denominada Compañía de Reciclaje J.F.J LTDA), tendiente a la modificación del plan de manejo ambiental impuesto por la Resolución 0100 No. 0150-0896 del 16 de noviembre de 2011, con la finalidad de incluir las actividades de "ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO DE ESCORIA DE MATERIALES NO FERROSOS Y EXCEDENTES INDUSTRIALES MEDIANTE EL PROCESO DE FUNDICIÓN" en terrenos ubicados en la calle 94 No. 8B-282, callejón Calitubos, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con oficio No. 150-633995-6-2015 del 23 de diciembre de 2015, se remite copia del Auto de iniciación de trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental a la sociedad peticionaria, para lo concerniente a su publicación en un diario de amplia circulación en la región. También se remite copia a la Dirección Ambiental Suroriente de la CVC para su fijación en un lugar visible de esa oficina por un término de diez (10) días hábiles, como consta en el memorando No. 0150-63995-5-2015 del 23 de diciembre de 2015.

Que por comunicación radicada con el No. 51872016 del 25 de enero de 2016, la representante legal de la Sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S. (antes denominada Compañía de Reciclaje J.F.J LTDA), remite el ejemplar del Diario Occidente No. 5.332 de 15 de enero de 2016, en el cual se publicó el Auto de inicio de modificación del Plan de Manejo Ambiental (página 9); reitera la solicitud de cambio de nombre del titular del plan de manejo ambiental, modificar el Parágrafo 1, Artículo Primero de la resolución 0100 No 0150-0896 de 2011; que se establezca que la actividad de preclasificación de la escoria de aluminio se realizará en las instalaciones de la empresa, ubicada en la calle 94 No. 8B-282, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, Valle; y que la descripción de su proceso productivo es como se estableció en el permiso de emisiones otorgado por la Corporación.

Que por memorando No. 0150-51872016 del 27 de enero de 2016, se designaron los miembros del equipo evaluador del complemento del plan de manejo ambiental; quienes el día 3 de febrero de 2016, practicaron visita ocular a las instalaciones de la sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S. (antes denominada Compañía de Reciclaje J.F.J LTDA), localizadas en la calle 94 No. 8B-282, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, con la finalidad de verificar lo establecido en el complemento del informe Ambiental presentado dentro del procedimiento de modificación del plan de manejo ambiental.

Que mediante Auto de fecha 25 de febrero de 2016, se declara reunida la información para continuar con el procedimiento de modificación del plan de manejo ambiental impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0896 del 16 de noviembre de 2011, a la sociedad Compañía de Reciclaje JFJ LTDA (hoy denominado Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S.) con NIT 900.055.269-5.

Que evaluado el complemento del Plan de Manejo Ambiental, el Equipo Evaluador rinde el Concepto Técnico No. 0150- 012-006-2016 de febrero 29 de 2016, del cual se transcriben los siguientes apartes.

“
3 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO
3.1 Cambio de la razón social del establecimiento

Mediante la Resolución No 0100 No 0150 -0896 de 2011, se estableció un Plan de Manejo Ambiental a la Compañía Integral de Reciclaje JFJ Ltda. En la actualidad el establecimiento que se denomina ATECO COMPAÑÍA DE RECICLAJE SAS de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 12 de noviembre de 2015.

Modificar el Parágrafo 1, Artículo Primero de la Resolución No 0100 No 0150-0896 de 2011, respecto a la actividad de Preclasificación en la cual se estableció lo siguiente:

“Los hornos de fundición de la empresa ALUMINA S.A, generan escoria con presencia de aluminio aprovechable, estos permanecen en el sitio hasta que se enfrían.

Posteriormente se realiza un proceso de preclasificación por medio de un molino y una zaranda estática (el molino funciona con energía eléctrica; se utiliza fuel oil y grasa para lubricar la cadena del molino; el fuel oil, la grasa y el aserrín permanecen en un pozo seco para controlar derrames en el evento que se presenten), la escoria aprovechable, es separada del polvillo y se empaca en bolsas de polipropileno y es trasladada a la planta de JFJ Ltda. “.

La solicitud objeto de la modificación, es que se establezca que la actividad de preclasificación de la escoria de aluminio se realizará en las instalaciones de ATECO COMPAÑÍA DE RECICLAJE SAS ubicada Calle 94 No 8B-282, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Respecto al proceso de Fundición

Se solicita se incluyan dentro de esta actividad , los dos (2) hornos de fundición (crisoles) de capacidad 500 kg c/u que han venido funcionando , para fundir los finos resultantes del procesamiento de la escoria de aluminio, escoria y retales de metales no ferrosos.

Corrientes de residuos a procesar:

Se solicita se incluya dentro de las corrientes de residuos a tratar mediante el proceso de fundición (horno de crisol) las siguientes corrientes de residuos peligrosos y excedentes industriales : Escoria de aluminio, chatarra de aluminio , perfiles de aluminio, escorias y excedentes industriales de cobre y bronce, limallas y retales de metales no ferrosos (principalmente aluminio , zinc ,cobre y antimonio) y se establezcan estas corrientes de residuos de acuerdo a las corrientes de desechos del anexo I y II del Decreto 4741 de 2005.

Modificar el artículo tercero – obligaciones plan de manejo ambiental (Resolución 0100 No. 0150 – 0896 de 2011), referente a “construir en un plazo de un mes a la fecha de ejecutoriada la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas consistente en: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración. También deberá obtener el respectivo permiso de vertimientos”.

Teniendo en cuenta que a la fecha las aguas residuales domésticas de la empresa ATECO compañía de Reciclaje son vertidas a la red del alcantarillado administrado por la empresa EMCALI S.A. E.S.P. y teniendo como soporte lo contemplado en el oficio 0721-76225-3-2012 del 22 de noviembre de 2012, donde la Corporación manifiesta que “durante visita ocular realizada por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, se verificó que tanto las aguas lluvias como las aguas residuales domésticas son conducidas hasta una cámara de alcantarillado que posteriormente se conecta al alcantarillado existente en el sector.

Permiso de emisiones atmosféricas:

Se solicita sea incluido dentro del Plan de Manejo, el permiso de emisiones atmosféricas , el cual fue otorgado por la Dirección Ambiental Regional Suroriente , mediante la Resolución 0720 No 0721 -000885 del 29 de diciembre de 2015.

4. RESUMEN DEL COMPLEMENTO DEL ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL

4.1 LOCALIZACION

El proyecto se desarrolla en la Calle 94 No 8B-282 , corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del proyecto objeto de la modificación:

3°27'33.7" N

76°28'33.5" O

Linderos:

Las actividades de la empresa ATECO SAS, colinda con los siguientes establecimientos:

- Al **Noroccidente** limita con la Bodega Procoa
- En el **Oriente** con la Bodega Epifanio Gómez
- Al **Suroriente** con Comfandi (antigua granja)
- Al **Norte** con la calle 94 ó Callejón Calitubos ó calle Los Sandoval

EOT y Uso del Suelo

El Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Candelaria, teniendo en cuenta, lo establecido en el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 564 de 2006, expidió el Concepto de Uso de Suelo No 45 -06-20-0012 -2008 -01-31, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio de Candelaria, Acuerdo No 015 del 29 de diciembre de 2005.

Usos Condicionados: Recuperación de aluminio a partir de escoria y chatarra por tratarse de un uso industrial existente antes de la aprobación del PBOT.

4.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA:

El área del proyecto es de 1194,33 m²

En la actualidad la empresa cuenta con una bodega, la cual se encuentra subdividida en tres bodegas, la cuales se numeran a continuación.

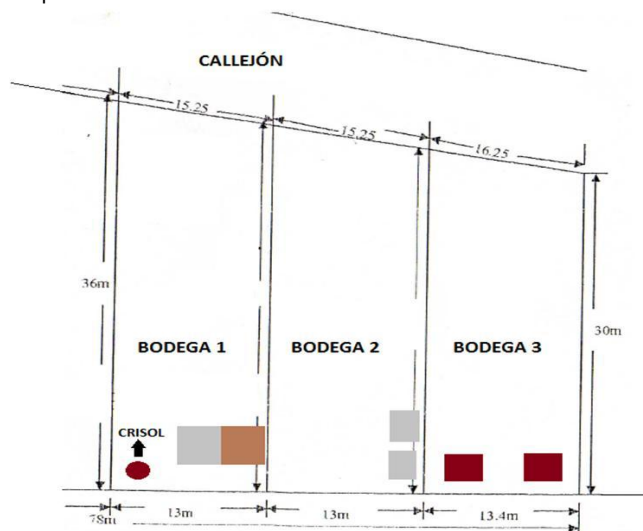
Tabla 1. Área de proyecto

Bodega	ACTIVIDAD	Área m ²
Bodega 1	FUNDICION: Escorias finas de aluminio y metales ferrosos mediante dos (2) crisoles de capacidad 500 kg	429,38

	Molino Almacenamiento de materia prima	
Bodega 2	Almacenamiento material de polvillo.	378.10
Bodega 3	FUNDICION: Mediante dos (2) hornos de solera de capacidad con capacidades conjuntas de fundición de 4 Ton/día de escorias gruesa de aluminio. Almacenamiento de materia prima (escoria de aluminio) Almacenamiento de polvillo	386.85
Total		1194

Fuente: ATECO COMPAÑÍA DE RECICLAJE SAS

Esquemas de las áreas de almacenamiento



4.1.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Abastecimiento de Agua: Proporcionada por EMCALI
- Energía eléctrica: Se cuenta actualmente con el suministro de energía eléctrica prestada por EMCALI S.A ESP
- Residuos Ordinarios: serán gestionados por la empresa CANDEASEO S.A ESP, que es el operador encargado de la recolección de los residuos sólidos en la zona de influencia del proyecto.
- Alcantarillado: La empresa ATECO S.A.S en la actualidad es usuario y /o suscriptor que está conectado a un sistema de alcantarillado público. De acuerdo a la certificación expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante oficio No 0721 – 76225-3-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012 expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y certificación No 255-10-340 de fecha 01 octubre de 2012 , expedida por el Departamento de Administrativo de Planeación e Informática de Candelaria.
- Vertimientos: El proceso productivo no genera aguas residuales no domésticas, pues se realiza en seco. Las únicas aguas residuales generadas son de tipo doméstico y corresponden a labores de limpieza de la planta, lavamanos y baterías sanitarias y son descargadas al alcantarillado de la zona.

4.2

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO.

4.2.1

PROCESO DE TRATAMIENTO

La empresa tiene como objeto la recuperación de aluminio a base de desechos de escoria con presencia de aluminio aprovechable y el aprovechamiento de escoria de materiales no ferrosos. La escoria se genera en procesos de fundición de diferentes proveedores y permanece en el sitio hasta que se enfría.

El proceso de recuperación de aluminio a base de desechos de escorias de aluminio y escorias de metales no ferrosos, se realiza mediante las siguientes etapas: Recepción y clasificación, molino, zaranda, molinos pequeños, fundición, vaciado en lingoteras, y almacenamiento producto terminado y despacho.

El proceso de recuperación se realiza mediante las siguientes etapas:

Recepción y clasificación:

La cantidad de escoria recibida en la planta oscila entre 3 y 4 ton/día. La escoria llega a granel.

La escoria es despachada pesada por los generadores hacia las instalaciones de ATECO Compañía de Reciclaje SAS., posteriormente se realiza el descargue del material en la zona preestablecida para este fin.

De acuerdo al volumen y el tamaño de la escoria, se realiza un proceso de clasificación manual, el material delgado se procesa posteriormente en una etapa de molienda y el material grueso pasa directamente a fundición.

Molino

El molino es utilizado en la etapa de preclasificación y su función es realizar la separación del material. En este proceso la escoria aprovechable es separada del material granulado y posteriormente se gestiona en el proceso de fundición. El granulado resultante pasa a un proceso de separación y almacenamiento para la disposición final.

Proceso	Capacidad de procesamiento
Molino grande	2 Toneladas por cada repetición (5 repeticiones por turno)

Zaranda

El material granulado es tamizado al agitarse contra la malla; de esta manera el polvillo pasa por los agujeros cayendo al suelo y los granos de aluminio quedan sobre la zaranda; éste material es almacenado en costales de polipropileno para ser procesado posteriormente en molinos pequeños. El polvillo es almacenado temporalmente para realizar su disposición final.

Fundición

La planta cuenta con dos (2) hornos de solera de capacidad dos (2) toneladas, para fundir escoria gruesa y los dos (2) restantes de capacidad 500 kilogramos c/ u para la fundir escoria fina.

Horno solera - variables de operación

Tipo de horno	Solera.
Capacidad	2000 kg
No de hornos	2
Material a fundir	Escoria gruesas de aluminio
Temperatura de fundición	700 a 750 °C
Insumos :	Sal: 0,5 ton/ton). Cal: 0,89 kg/ton.
Tipo de combustibles	Aceite usado 5,7 galones /horas

Horno crisol – variables de operación

Tipo de horno	Crisol
Capacidad	500 Kg/Fundida
No de hornos	2
Material a fundir	Chatarra de aluminio , perfiles de aluminio Escorias y excedentes industriales de cobre y bronce. Fundición de limallas y retales de metales no ferrosos (principalmente aluminio , zinc ,cobre y antimonio)
Temperatura de fundición	800 y 1000 °C.
Tipo de combustibles	Aceite usado 45 galones / tonelada.

Almacenamiento producto terminado y despacho

Una vez enfriado el material, éste es desencofrado y estibado en la zona destinada para almacenamiento.

Disposición final de la escoria

De acuerdo con la revisión de la corriente de residuo polvillo de aluminio proveniente de la empresa Ateco Compañía de Reciclaje SAS resultante del proceso de fundición. Esta se asimila a un residuo de carácter INDUSTRIAL NO PELIGROSO.

Los resultados de la prueba de ecotoxicidad aguda para Daphnia con la muestra del residuo polvillo de aluminio presentó un porcentaje de inmovilización de 20 % por lo que se considera que el desecho muestreado NO es Ecotóxico.

El residuo de polvillo, procedente del proceso de fundición, se puede gestionar en un Relleno Sanitario, autorizado por la autoridad ambiental competente y/o incorporarse como alternativas de valorización y aprovechamiento, en la fabricación de ladrillos.

4.3 CORRIENTES DE RESIDUOS PELIGROSOS A GESTIONAR

Los residuos peligrosos que serán gestionados, en la actividad de "Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de escoria de materiales no ferrosos y excedentes industriales mediante proceso de fundición ", serán los siguientes de acuerdo a la clasificación establecidas en el anexo I Y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

Corriente de residuosY	Descripción del residuo	Tipo de residuo
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.	Escoria, chatarra de aluminio, perfiles de aluminio.
Y22	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de cobre.	Escorias , limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de cobre.
Y27	Desechos que tengan como constituyentes: Antimonio, compuestos de antimonio	Escorias , limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de antimonio.
Y23	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de zinc. A1080. Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B.	Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B

5. ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del proyecto se tomó de la información reportada por estación meteorológicas más cercanas a la zona de estudio, que corresponde a la reportada por la estación meteorológica "Éxito La Flora", del Departamento de Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, ubicada en el Éxito La Flora, con coordenadas 3°29'17.64" N y 76°31'5.69" W; a 302.73° y 4.5 km de distancia al Noreste de la empresa.

Se consideraron los registros de temperatura, humedad relativa, radiación solar, dirección y velocidad del viento y precipitación.

- Temperatura superficial: El promedio anual es de 23° C:
- Humedad relativa: La humedad promedio para esta zona está calculada por la Estación de Cenicaña en Candelaria es de 83%.
- Precipitación: La pluviosidad media registrada en promedio es de 978 mm, variando entre unos 1.100 mm anuales al noroeste, y al suroeste unos 1.200 mm.
- Radiación Solar: Para Candelaria el reporte es de un rango de 4 a 6 horas de brillo solar al día. Los meses en los cuales este promedio baja son: abril, mayo junio, octubre, noviembre y diciembre.
- Vientos: La velocidad media del viento está alrededor de los 5 kilómetros por hora y predomina el viento desde el norte-nordeste.

6. DEMANDA DE RECURSOS:

El proyecto no requiere del uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales

Aguas Superficiales:

No se requiere permiso de concesión de aguas superficiales.

Aguas Subterráneas:

No se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.

Vertimientos:

La empresa ATECO S.A.S no requiere tramitar un permiso de vertimientos ya que en la actualidad sus aguas residuales domésticas están conectadas al sistema de alcantarillado público, administrado por la empresa EMCALI S.A. E.S.P.

7. IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

En el capítulo 10 del complemento del estudio de impacto ambiental, se presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales del proyecto, acorde a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, ya que es un proyecto que inició operación desde el año 2011.

La empresa ATECO S.A.S, detalló la metodología utilizada para la evaluación de impactos con proyectos, calificando los impactos mediante atributos y ponderando los componentes ambientales, se valoraron impactos de significancia alta, media y baja, relacionando en general con las actividades tales como :manejo y almacenamiento de residuos de escoria, preclasificación, fundición, almacenamiento producto terminado y labores de mantenimiento.

De acuerdo a lo anterior, se evidenció que la empresa ha realizado el análisis de las actividades propias de las actividades del proyecto, lo que permite dilucidar los impactos ambientales que generan dichas actividades y por lo tanto proponer las medidas de manejo adecuadas para la prevención, mitigación, control de los impactos ambientales identificados.

Respectos a los impactos ambientales más significativos, se destaca la actividad de molienda, preclasificación y fundición.

En general, se considera que los aspectos y problemas presentados en la identificación de los impactos es adecuada y en tal sentido se exponen las medidas de manejo sobre los conflictos ambientales identificados, desde el punto de vista de los medios abióticos, bióticos y socioeconómicos.

8. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa, está conformado por los siguientes programas de manejo ambiental.

Control de las Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental

- Programa manejo de residuos sólidos y peligrosos Abiótico / Suelo
- Programa de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y Medio Ambiente.
- Información y participación comunitaria Socioeconómico
- Contratación de mano de obra local

Control de las Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental

Los gases generados por los Hornos de Solera, son conectados a una sola y exclusiva chimenea, capturados por una campana y mediante un extractor conducidos hasta la chimenea y por tiro natural dispersados en el aire ambiente del sector mediante una chimenea de veinte (20) metros medidos desde el nivel de piso.

Manejo de aguas residuales domésticas:

Las aguas residuales domésticas generadas de las oficinas y zona de oficinas, fueron conectadas a la red del alcantarillado desde el año 2012, de acuerdo como se evidencia en el certificado No. 255-10-340 del 01 de octubre de 2012 emitido por el Director del Departamento de Planeación e Informática del municipio de Candelaria donde autoriza a la empresa ATECO S.A, la ruptura del pavimento para realizar la conexión al alcantarillado municipal. (Se anexo documentos modificación).

Manejo de Residuos sólidos:

La recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos ordinarios son gestionados por la Empresa Regional de Servicio Público de Aseo de Candelaria - CandeAseo S.A E.S.P.

Manejo de Residuos peligrosos:

El residuo Industrial No peligroso, generado del proceso de preclasificación (polvillo), se disponen con la empresa autorizada por la autoridad ambiental y/o se destina para su aprovechamiento /valorización.

Los otros residuos que generan corresponden a: empaques donde viene la sal, y la cal viva, estos empaques son aprovechados internamente para almacenar escoria, posteriormente al final de su uso, se gestionan como residuos peligrosos, con una instalación que cuente con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

9. EMISIONES ATMOSFERICAS

Que en relación con la solicitud de incluir en el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0896 del 16 de noviembre de 2011 el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución 0720 No. 0721 – 000885 de diciembre 29 de 2015, y modificado por la resolución 0720 No. 0721-000150 de 2015, es viable acceder a lo solicitado una vez se encuentre en firme el acto administrativo por el cual se otorgó ya que se interpuso recurso de reposición contra el mismo. Lo anterior por cuanto que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

10. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de contingencia presentado de la instalación, contempla los planes Estratégico, Operativo e Informático e incluye una evaluación general de riesgos de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Contingencias contra Derrames de Hidrocarburos y sus Derivados en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustre – PNC (Decreto 321 de 1999)

El documento presentado por la empresa ATECO SAS denominado, Plan de emergencias y Plan de contingencias, incluye la siguiente información técnica: Introducción , objetivo ,alcance de aplicación ,identificación, análisis y evaluación de riesgos , organización para atención de la emergencia , operaciones de respuesta , planes de acción que conforman el PDC , equipamiento (actualización del inventario de recursos para la atención , control y mitigación de la emergencia, plan de evacuación , procedimiento de evacuación , actividades después de la emergencia y plan de comunicación.

Dentro del Plan estratégico presentado por la empresa ATECO S.A.S, se contempla, el marco normativo, los objetivos, el alcance del Plan, su cobertura geográfica (rutas), los niveles de respuesta (en función de volumen, nivel de control y ubicación del evento), organización de la empresa para la prevención y atención de emergencias y contingencias, asignación de responsabilidades o funciones a quienes conforman el esquema organizacional (antes, durante y después de la emergencia. Así mismo, con el análisis de riesgo se definieron las estrategias de respuestas en caso de emergencia por derrames, incendio o explosión.

11. TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Respecto al Plan de Contingencia para el Transporte de mercancías peligrosas por carretera, la empresa ATECO S.A.S, informa que NO cuenta una flota de vehículos propios, por lo cual subcontratará este servicio, por lo cual no esta obligación a la presentación de un Plan de Contingencia para el transporte de Mercancía peligrosas por carretera.

En el caso que la empresa ATECO SAS, realice el transporte de mercancía peligrosa en vehículos propios o contrate este servicio con un tercero deberá verificar que la empresa que realice esta actividad, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

12. SOCIALIZACION DEL PROYECTO

Se realizó reunión de socialización del proyecto Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento mediante proceso de fundición de escorias y retales de metales no ferrosos en la empresa ATECO Compañía de Reciclaje SAS, el día 20 de noviembre de 2015 a las 10:00AM en la oficina de ATECO Compañía de Reciclaje SAS, Municipio de Candelaria.

Se anexó acta de la reunión y listados de asistencia.

Acuerdos y compromisos:

Una vez la CVC apruebe la Licencia Ambiental, se hará llegar copia del acto administrativo expedido por la CVC a todos y cada una de las empresas colindantes del proyecto.

Divulgar anualmente el plan de contingencia con las empresas aledañas con el proyecto que permite identificar los escenarios probables de emergencia.

Se solicitó que se garantice un almacenamiento seguro de los materiales y residuos que ingresan a las instalaciones de ATECO S.A.S

Suministrar los equipos de protección personal adecuados a los contratistas de la empresa ATECO SAS.

Las empresas igualmente solicitaron que la empresa ATECO SAS estructure su brigada de emergencias y que anualmente el cuerpo de bomberos de Candelaria o Cali realice una inspección de seguridad a la planta y se comparta los resultados de esta inspección con las empresas colindantes al proyecto. (Combustibles Juanchito SAS y Cali Tubos Ltda).”

Que los resultados de la evaluación del complemento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S. (antes denominada Compañía de Reciclaje J.F.J LTDA), fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la CVC en reunión realizada el día 10 de marzo de 2016; quienes “acogen lo indicado en el concepto técnico emitido y recomiendan modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0100 No. 0150-0896 del 16 de noviembre de 2011, en consideración a que el proyecto existe en la zona hace varios años y que el objeto de modificación no incluye la ampliación de nuevas áreas y cuenta con uso favorable del suelo. Es necesario aclarar que no se permite realizar la ampliación del área donde se encuentra el proyecto considerando que éste se encuentra en zona inundable y por lo tanto podría estar cobijado con medidas, acciones y restricciones que se tomen en un futuro para esta área”.

Que en relación con la solicitud de incluir en el Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0896 del 16 de noviembre de 2011, el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución 0720 No. 0721–000885 de diciembre 29 de 2015, y modificado por la Resolución 0720 No. 0721-000150 de 2015, es viable acceder a la solicitud pues conforme a lo establecido en el parágrafo 2º. del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para tramitar la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0896 del 16 de noviembre de 2011, a la sociedad Compañía de Reciclaje JFJ LTDA (hoy denominada sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S.) con NIT 900.055.269-5, para el desarrollo de las actividades consistentes en “ALMACENAMIENTO, RECICLAJE, APROVECHAMIENTO

Y FUNDICIÓN DE ALUMINIO A BASE DE ESCORIA” en una bodega ubicada en el corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el capítulo 3, sección 8 del Decreto 1076 de 2015.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el cambio de razón social de la sociedad denominada Compañía de Reciclaje JFJ LTDA, identificada con el NIT 900055269-5 por el de sociedad ATECO COMPAÑÍA DE RECICLAJE S.A.S., conservando el mismo número de identificación tributaria antes señalado, y domicilio en la calle 94 No. 8B-282, callejón Calitubos, Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por la señora Valentina Arias Tirado, con cedula de ciudadanía No. 1.130.618.169.

PARAGRAFO: En lo sucesivo léase en todos los actos administrativos expedidos en relación con el Plan de Manejo Ambiental, sociedad ATECO COMPAÑÍA DE RECICLAJE S.A.S., con NIT 900055269-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución 0100 No. 0150-0896 del 16 de noviembre de 2011, por medio de la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S., con domicilio en la calle 94 No. 8B-282, callejón Calitubos, Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por la señora Valentina Arias Tirado, con cédula de ciudadanía No. 1.130.618.169, en cual quedará así:

PARAGRAFO: La actividad a la cual se establece el plan de manejo ambiental, tiene por objeto el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de escorias de materiales no ferrosos y excedentes industriales mediante el proceso de fundición. Las actividades desarrolladas se definen en las siguientes cuatro (4) etapas, según la información presentada por la sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S.

1. Preclasificación
2. Recuperación
3. Fundición
4. Vaciado y Moldeado en Lingoteras
5. Almacenamiento producto y despacho del producto

Estas etapas se describen a continuación:

1. Preclasificación
La actividad de la Preclasificación de la escoria de aluminio se realizará en las instalaciones de la empresa Sociedad Ateco Compañía de reciclaje SAS, ubicada en la calle 94 No. 8B-282 corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria”

2. El proceso de recuperación se realiza mediante las siguientes etapas:
Recepción y clasificación:
La cantidad de escoria recibida en la planta oscila entre 3 y 4 ton/día. La escoria llega a granel.
La escoria es despachada pesada por los generadores hacia las instalaciones de Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S, posteriormente se realiza el descargue del material en la zona preestablecida para este fin.
De acuerdo al volumen y el tamaño de la escoria se realiza un proceso de clasificación manual, el material delgado se procesa posteriormente en una etapa de molienda y el material grueso pasa directamente a fundición.

Molino.

El molino es utilizado en la etapa de preclasificación y su función es realizar la separación del material. En este proceso la escoria aprovechable es separada del material granulado y posteriormente se gestiona en el proceso de fundición. El granulado resultante pasa a un proceso de separación y almacenamiento para la disposición final.

Proceso	Capacidad de procesamiento
Molino grande	2 Toneladas por cada repetición (5 repeticiones por turno)

Zaranda

El material granulado es tamizado al agitarse contra la malla; de esta manera el polvillo pasa por los agujeros cayendo al suelo y los granos de aluminio quedan sobre la zaranda; éste material es almacenado en costales de polipropileno para ser procesado posteriormente en molinos pequeños. El polvillo es almacenado temporalmente para realizar su disposición final.

3. Fundición
La planta cuenta con dos (2) hornos de solera de capacidad dos (2) toneladas, para fundir escoria gruesa y los dos (2) restantes de capacidad 500 kilogramos c/ u para la fundir escoria fina.

Horno solera - variables de operación

Tipo de horno	Solera.
Capacidad	2000 kg

No de hornos	2
Material a fundir	Escoria gruesas de aluminio
Temperatura de fundición	700 a 750 °C
Insumos :	Sal: 0,5 ton/ton). Cal: 0,89 kg/ton.
Tipo de combustibles	Aceite usado 5,7 galones /horas
Horno crisol- variables de operación	
Tipo de horno	Crisol
Capacidad	500 Kg/Fundida
No de hornos	2
Material a fundir	Chatarra de aluminio , perfiles de aluminio Escorias y excedentes industriales de cobre y bronce. Fundición de limallas y retales de metales no ferrosos (principalmente aluminio , zinc ,cobre y antimonio)
Temperatura de fundición	800 y 1000 °C.
Tipo de combustibles	Aceite usado 45 galones / tonelada.

Almacenamiento producto terminado y despacho.-

Una vez enfriado el material, éste es desencofrado y estibado en la zona destinada para almacenamiento.

Disposición final de la escoria.-

De acuerdo con la revisión de la corriente de residuo polvillo de aluminio resultante del proceso de fundición, se asimila a un residuo de carácter industrial no peligroso.

Los resultados de la prueba de ecotoxicidad aguda para Daphnia con la muestra del residuo polvillo de aluminio presentó un porcentaje de inmovilización de 20% por lo que se considera que el desecho muestreado NO es Ecotóxico.

El residuo de polvillo, procedente del proceso de fundición, se puede gestionar en un Relleno Sanitario, autorizado por la autoridad ambiental competente y/o incorporarse como alternativas de valorización y aprovechamiento, en la fabricación de ladrillos.

Proceso de Tratamiento.-

Se autoriza el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de escorias de materiales no ferrosos y excedentes industriales mediante el proceso de fundición, así:

- Almacenamiento y tratamiento de 100 toneladas/mes de escorias de aluminio, chatarra y perfiles de aluminio, mediante el proceso de fundición en los hornos de solera de capacidad 2 toneladas.
- Almacenamiento y tratamiento de 30 toneladas/mes de escorias, limallas, retales o piezas defectuosas de diferentes metales no ferrosos (principalmente aluminio, zinc, cobre, bronce y antimonio), mediante el proceso de fundición en los hornos de crisol de capacidad 500 kg.

CORRIENTES DE RESIDUOS PELIGROSOS A GESTIONAR - se autoriza el almacenamiento y tratamiento, mediante el proceso de fundición en los hornos de solera y crisol de las siguientes corrientes de residuos peligrosos de acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015, como son:

Corriente de residuos Y	Descripción del residuo	Tipo de residuo
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.	Escoria, chatarra de aluminio, perfiles de aluminio.
Y22	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de cobre.	Escorias, limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de cobre.
Y27	Desechos que tengan como constituyentes: Antimonio, compuestos de antimonio	Escorias, limallas y relates de materiales no ferrosos, o piezas defectuosas de antimonio.

Y23	<p>Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de zinc.</p> <p>A1080. Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B.</p>	Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B
-----	--	---

4. Vaciado y Moldeado en Lingoteras

El material en su estado líquido (fusión) es retirado con cucharas metálicas y vaciado en moldes previamente dispuestos en una zona entre los hornos y la zona de descargue y almacenamiento temporal, quedando lingotes (11 Kg c/u aprox.), por dos operarios en cada horno. Este material por enfriamiento a temperatura ambiente alcanza su estado sólido aproximadamente al cabo de 10 minutos.

5. Almacenamiento producto terminado y Despacho

Una vez enfriado el material, éste es de encofrado y el lote es sometido a pruebas de pureza; una vez superada esta prueba los lingotes se depositan en estibas, éstas se almacenan de forma transitoria en un área específica destinada para este fin; seguidamente son cargadas en vehículos con capacidad de 6 toneladas, para ser transportados diariamente a Alúmina S.A, donde este aluminio es reincorporado al proceso productivo de ésta.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la Resolución 0100 No. 0150-0896 del 16 de noviembre de 2011, por medio de la cual se impuso Plan de Manejo Ambiental a la sociedad Ateco Compañía De Reciclaje S.A.S., en el sentido de excluir el Artículo Tercero. Obligaciones, la obligación de tramitar permiso de vertimientos y construir un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por cuanto que las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la empresa son vertidas a la red de alcantarillado municipal de Candelaria.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar el permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas otorgado mediante Resolución 0720 No. 0721-000885 del 29 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución 0720 No. 0721-000150 del 7 de marzo de 2016, al Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 0100 No. 0150-0896 del 16 de noviembre de 2011, a la sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente No. 0721-036-009-077-2012, donde reposa la documentación relacionada con el trámite de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas en mención, hace parte integral del expediente No. 0731-037-023-034-2010 correspondiente al Plan de Manejo Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de emisiones atmosféricas tiene una vigencia igual al Plan de Manejo Ambiental que se modifica, o sea por el tiempo de desarrollo de las actividades de almacenamiento, reciclaje, aprovechamiento y fundición de aluminio a base de escoria, en las instalaciones de la empresa Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S., ubicadas en la calle 94 No. 8B-282, callejón Calitubos, Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, y en tal sentido se modifica el artículo segundo de la Resolución 0720 No. 0721-000885 del 29 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S. como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental que se modifica, deberá cumplir con las siguientes obligaciones con respecto a las actividades de almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de escorias de materiales no ferrosos y excedentes industriales mediante el proceso de fundición:

1. **OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS**

Residuos sólidos de carácter domiciliario

- a) Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- b) Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

Residuos peligrosos

- a) En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- b) Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

2. **OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS**

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- a) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- b) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;

- c) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- d) El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y/o razón social del gestor
 - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados
 - Tipo de tratamiento realizado
 - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

3. ALMACENAMIENTO:

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Plan de Almacenamiento

Contar con un Plan de Almacenamiento documentado, de tal manera que en caso de un incidente sea posible tener una visión general del tipo y volumen de los residuos involucrados. El Plan de almacenamiento deberá incluir:

- a) Volumen total máximo de almacenamiento
- b) Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos
- c) Secciones de almacenamiento donde están localizados los distintos tipos de residuos
- d) Registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados.
- e) Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.

El Plan de Almacenamiento deberá estar a disposición de la Corporación y se debe actualizar permanentemente. La estructura del Plan deberá atender a los siguientes criterios:

- a) Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- b) Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- c) Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- d) Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- e) Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- f) Todos los residuos o las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- g) Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- h) La altura de almacenamiento de los residuos y materiales no debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- i) Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
- j) A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- k) Iluminación y ventilación natural o asistida
- l) Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- m) El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- n) Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- o) Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- p) Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.

- q) Asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- r) Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- s) Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

4. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

- a) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.1.7.8.2.2. Obligaciones del destinatario de la carga del Decreto 1079 de 2015.
- b) En el caso que la empresa Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S., realice el transporte de mercancía peligrosa en vehículos propios o contrate este servicio con un tercero, deberá contar con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

5. PLAN DE CONTINGENCIA

- a) Mantener actualizado el Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- b) Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Candelaria.

6. VERTIMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS

- a) Cumplir las normas vigentes de vertimientos al alcantarillado público.
- b) Se prohíbe realizar vertimiento directo de aguas residuales no domésticas a fuentes de agua, canales de agua lluvia o al alcantarillado sanitario.

7. EMISIONES ATMOSFERICAS

- a) Los hornos de crisol de capacidad 500 kg., que se emplearán para el proceso de fundición escorias, limallas, retales o piezas defectuosas de diferentes metales no ferrosos (principalmente aluminio, zinc, cobre, bronce y antimonio), deben cumplir con las siguientes características de diseño para su operación.

Características de operación de los hornos de crisol de capacidad 500 kg

Tipo de horno	Crisol
Capacidad	500 Kg/Fundida
No de hornos	2
Material a fundir	Chatarra de aluminio , perfiles de aluminio Escorias y excedentes industriales de cobre y bronce. Fundición de limallas y retales de metales no ferrosos (principalmente aluminio , zinc ,cobre y antimonio)
Temperatura de fundición	800 y 1000 °C.
Tipo de combustibles	Aceite usado 45 galones / tonelada.

- b) A las obligaciones del Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, otorgado mediante la Resolución 0720 No. 0721-000885-2015 de diciembre 29 de 2015, y la Resolución 0720 No. 0721-00150 de marzo 7 de 2016.
- c) Adicionalmente deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - Dar cumplimiento con los estándares admisibles de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, y lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
 - Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en atención a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, un estudio de emisiones atmosféricas para los hornos crisol, con la finalidad de evaluar los siguientes estándares de emisión admisibles:

Tabla1. Estándares de emisión admisibles para los hornos de CRISOL

FUENTE FIJA	PROCESOS E INSTALACIONES	CONTAMINANTES
HORNO CRISOL CAPACIDAD 500 Kg	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de cobre.	MP, SO _x , NO _x , Pb, Cd Dioxinas y furanos
	Fundición secundaria de aluminio	MP, SO _x , NO _x , Pb, Cd
	Fundición de limallas, retales o piezas defectuosas de diferentes metales principalmente bronce	

FUENTE FIJA	PROCESOS E INSTALACIONES	CONTAMINANTES
HORNO CRISOL CAPACIDAD 500 Kg	Desechos que tengan como constituyentes: Compuestos de cobre.	MP, SO _x , NO _x , Pb, Cd Dioxinas y furanos
	Fundición secundaria de aluminio	MP, SO _x , NO _x , Pb, Cd
	Fundición de limallas, retales o piezas defectuosas de zinc	
	Fundición de limallas, retales o piezas defectuosas de antimonio	
	Fundición de limallas, retales o piezas defectuosas de diferentes metales principalmente aluminio y <u>zinc</u>	

- d) Cumplir la metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes los cuales está obligado a medir, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.
- e) Entregar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, un cronograma para la realización de los estudios de emisiones en el horno tipo crisol de capacidad 500 kg, para sus procesos de fundición, en la cual se evalúen los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 1 y de acuerdo a la frecuencia establecida por las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA).

8. CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Una vez ejecutoriada la presente resolución deberá solicitar a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la CVC sede Cali, la localización del pozo(s) a construir alrededor de las instalaciones del proyecto, las especificaciones de construcción, parámetros y la frecuencia de muestreo. Lo anterior a fin de determinar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas. La construcción, operación y monitoreo de los pozos deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses.

9. ABASTECIMIENTO DE AGUA

- a) En caso de requerirse el uso de aguas subterráneas, se deberá solicitar el respectivo concepto técnico de perforación ante el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica de esta Corporación, con el objeto de determinar la viabilidad de su construcción, y posteriormente la concesión de aguas subterráneas, mediante la modificación del Plan de Manejo Ambiental.
- b) De acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1900 de 2006, todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Con la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental para incluir la concesión de aguas subterráneas en caso necesario, deberá presentarse el proyecto de inversión del 1%.

10. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

- a) Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto.
- b) Todo el proceso de recibo, almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos, se debe realizar al interior de las instalaciones de la empresa.
- c) Realizar anualmente una socialización con los establecimientos vecinos del sector, acerca de las medidas preventivas y cumplimiento ambientales implementados; se deberá dejar constancia en un acta de las reuniones realizadas, firmadas por los participantes y a qué entidad, institución o comunidad pertenecen; se deben establecer las conclusiones, recomendaciones y/o acuerdos a que se lleguen (si es del caso) y presentar esta información a la Corporación en el informe de gestión.

11. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES

No podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- a) Actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos. Esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- b) Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la empresa ATECO SAS.
- c) La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.

- d) El almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en el Plan de Manejo Ambiental.
- e) El almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
- f) La ampliación del área donde se encuentra el proyecto considerando que este se encuentra en zona inundable y por lo tanto podrá estar cobijado con medidas, acciones y restricciones que se tomen en un futuro para esta área.

12. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente con sede en Palmira un, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información:

Un informe en el cual se incluya el registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento donde se especifique:

- Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015,
- Descripción del residuo,
- Estado del residuo (sólido, líquido, gaseosos, semisólido),
- Cantidad recibida (kg),
- Tipo de tratamiento,
- Cantidad tratada (kg),
- Cantidad aprovechada (kg),
- Cantidad dispuesta (kg).

La información se debe presentar en formato Excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Corriente de residuo o desecho peligroso	Descripción del residuo	Estado del residuo				Cantidad recibida (kg)	Tipo de tratamiento	Cantidad tratada (kg)	Cantidad aprovechada (kg)	Cantidad dispuesta (kg)
		Sólido	Líquido	Gaseoso	Semisólido					

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

- ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se establece el plan de manejo ambiental.
- ✓ Estado cumplimiento del permiso de Emisiones Atmosféricas por fuentes fijas otorgado mediante Resolución 0720 No. 0721-000885 del 29 de diciembre de 2016, modificado por Resolución 0720 No. 0721-000150 del 7 de marzo de 2016, que se incluye en el plan de manejo ambiental.
- ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”, y el “Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)” para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

13. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO:La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0896 del 16 de noviembre de 2011, así como en el presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades adelantadas por la

sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S., la Corporación podrá imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos; exigiendo si es del caso, la modificación del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO NOVENO: La Resolución 0100 No. 0150–0896 del 16 de noviembre de 2011, conserva su vigencia y obligatoriedad y sus términos, requisitos y obligaciones son de estricto cumplimiento, en lo que no sea contrario a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora Valentina Arias Tirado, en calidad de representante legal de la sociedad Ateco Compañía de Reciclaje S.A.S., o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 94 No. 8B–282, callejón Calitubos, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de Actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Candelaria, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉNDARÍO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Proyectó y elaboró: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

Piedad Vargas Peña-Profesional especializado –Oficina Asesora de Jurídica

Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General (C.)

Expediente No: 0721-037-023-034-2010

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0305 DE 2016

(10 MAYO 2016)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca–CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 024 de marzo 11 de 2010, la Resolución 0100 No.0150–0896 del 16 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por comunicación radicada con el No. 66287 en diciembre 15 de 2015, el señor Hugo Durán Pérez, en calidad de representante legal suplente de la sociedad Empresa de Aguas y Aseo del Pacífico S.A. ESP-EMAPA S.A. E.S.P., titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental del proyecto manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos – construcción y operación de un relleno sanitario en las Haciendas Colomba–El Guabal, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0740-0377 de agosto 9 de 2007 y sus actos administrativos modificatorios, solicitó la aprobación de los diseños constructivos de la denominada

Zona A5 del Relleno Sanitario Colomba–El Guabal, localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, se da respuesta a la solicitud anterior, estableciéndose que para proceder con la aprobación de los diseños constructivos de la denominada Zona A5 del relleno sanitario regional ubicado en las Haciendas Colomba–El Guabal, se debe tramitar la modificación de la Licencia Ambiental, por generarse impactos adicionales a los inicialmente considerados en el estudio de impacto ambiental, puesto que, de conformidad con los diseños presentados, se ampliaría el área de disposición en la denominada Zona A5 que corresponde al ZODME 2 (sitio destinado para disposición de material sobrante de excavación), la cual no se encuentra contemplada para tal fin en la Resolución 0100 No. 740-377-2007, ni en sus respectivas modificaciones.

Que mediante Oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, la CVC decide el fondo del asunto relacionado con la aprobación de los diseños constructivos de la Zona A5 del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba–El Guabal, estableciendo de forma definitiva que la sociedad Empresa de Aguas y Aseo del Pacífico S.A. ESP-EMAPA S.A. E.S.P., en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, debe proceder a tramitar modificación de la Licencia Ambiental, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en el acto administrativo en mención.

Que por comunicación radicada con el No. 86882016 de febrero 5 de 2016, la señora Dora Milena Coy Castro, en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad Interaseo del Valle S.A. E.S.P., tercera interviniente en las actuaciones administrativas de la licencia ambiental otorgada, así como constructora y operadora del relleno sanitario regional Colomba–El Guabal, manifiesta su inconformidad respecto de la decisión contenida en el oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, interponiendo recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación.

Que mediante Auto del 18 de febrero del 2016 (folios 8442 al 8443), se admite el recurso de Reposición interpuesto contra el oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016, por la señora Dora Milena Coy Castro, en calidad de Representante Legal de la sociedad Interaseo del Valle S.A. E.S.P.

Que además en el citado Auto se admiten como pruebas documentales que sustentan el recurso de Reposición interpuesto por la sociedad Interaseo del Valle S.A. E.S.P., tercera interviniente en las actuaciones administrativas de la licencia ambiental otorgada, así como constructora y operadora del relleno sanitario regional Colomba–El Guabal, las siguientes:

1. El Estudio de Impacto Ambiental del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba – El Guabal, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y sus respectivos complementos.
2. Los diseños de ingeniería de la zona A5 del Relleno Sanitario Regional ubicado en las haciendas Colomba –El Guabal, presentados por la sociedad EMAPA S.A. E.S.P., mediante comunicación radicada con el No. 66287 en diciembre 15 de 2015, en medio físico y magnético.

Que se decretó en el Auto en mención, la práctica de la siguiente prueba de oficio:

1. Inspección técnica al Relleno Sanitario Regional ubicado en las Haciendas Colomba–El Guabal, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, a realizarse por profesionales idóneos de la CVC, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del Auto.

Que en razón de la prueba decretada en el Auto del 18 de febrero del 2016, se procedió a efectuar visita ocular el día 17 de marzo de 2016, por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

Que mediante el memorando 0150-270492016, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, remite el día 27 de abril del 2016 a la Oficina Asesora de Jurídica, el concepto técnico No. 0150-012-021-2016 del 19 de abril del 2016, en respuesta a la prueba ordenada dentro del trámite que se surte con motivo del recurso de Reposición interpuesto por la empresa Interaseo del Valle S.A. E.S.P.

Que el citado concepto técnico expresa:

“ ...

1. OBJETIVO:

Conceptuar sobre los argumentos técnicos expuestos en el recurso de reposición en contra de la decisión contenida en el oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016 referente a tramitar la modificación de la licencia ambiental para la construcción del vaso A5 ubicado en el ZODME 2.

2. LOCALIZACION:

La denominada Zona o vaso A5 del Relleno Sanitario Regional Colomba – El Guabal, se encuentra ubicada en el área correspondiente al ZODME 2 (Zona de Disposición de Materiales Estériles) frente al vaso A y colinda con la PTL – Planta de Tratamiento de Lixiviados. El vaso A5 cuenta con un área de 1.5 hectáreas.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL

En atención a lo solicitado en el recurso de reposición, el grupo de licencias ambientales procedió a revisar los planos existentes en el archivo de la Corporación, los cuales fueron aportados por la empresa EMAPA S.A. E.S.P para la modificación realizada en el año 2008. Una vez revisados dichos planos, se observa que la zona o vaso A5 propuesto por ellos, corresponde al denominado ZODME 2, sector que no se encuentra dentro de las áreas autorizadas para la disposición de residuos sólidos determinadas en la Resolución 0100 No.0740 -377-2007 y sus modificaciones.

4.1 VISITA OCULAR

Con el objeto de ratificar lo analizado en planos, se llevó a cabo una visita ocular el 17 de marzo de 2016 por parte de funcionarios del Grupo de Licencias Ambientales y la Dirección Técnica Ambiental observando lo siguiente:

- ✓ Excavación y extracción de tierra en la zona propuesta como vaso A5, con una profundidad aproximada entre 4 y 5 metros. Ver foto No 1.
- ✓ Que el sector norte y oriental del vaso A5 está conformado por un dique en tierra el cual colinda con la franja forestal protectora de la quebrada el Espinal. Ver foto No. 1

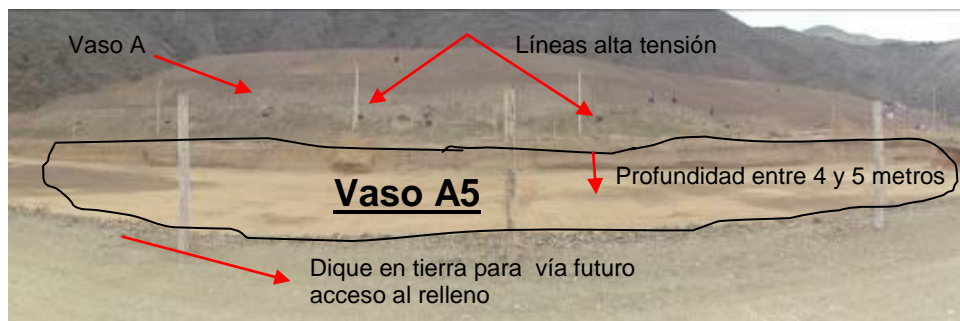


Foto No. 1. Excavación vaso A5

- ✓ Alteración de las condiciones hidrogeológicas del pozo de monitoreo Vy-2 en relación con el sistema natural del flujo subterráneo y los niveles del agua, por la excavación alrededor de este. Ver foto 2.



Foto No. 2 Pozo de monitoreo Vy-2

- ✓ Proximidad del vaso A5 con la PTL (planta de tratamiento de lixiviados) a aproximadamente 20 metros de distancia y separada por el mismo dique en tierra. Ver foto No. 3



Foto No. 3 Ubicación del dique en tierra contiguo a la PTL aproximadamente 20 metros

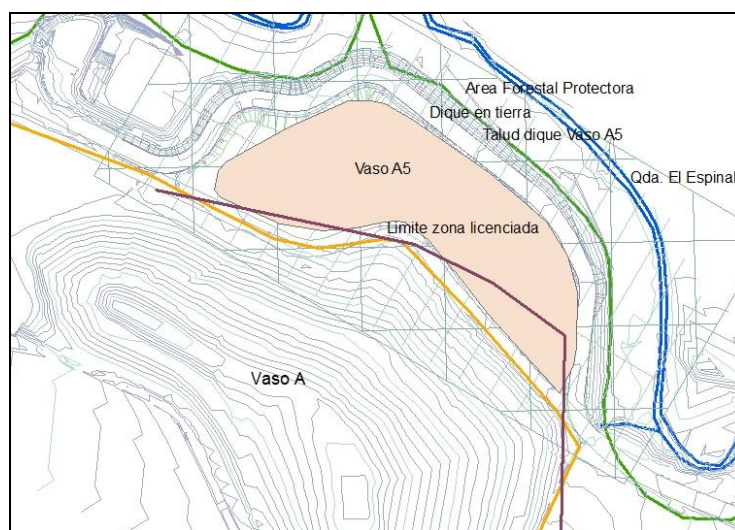
- ✓ Líneas de alta tensión alrededor del vaso A5. Ver foto No. 1

4. Objeciones

Los argumentos presentados por la empresa INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P en el recurso de reposición fueron fundamentalmente dos:

- 1) **Se revoque la decisión contenida en su escrito de enero 12 de 2016 en la cual se niega la aprobación de los diseños constructivos de la zona A5 en el relleno sanitario regional Colomba – El Guabal, localizado en jurisdicción del municipio de Yotoco departamento del Valle del Cauca.**

El día de la visita ocular se procedió a realizar el recorrido alrededor de la pata del talud correspondiente al vaso A (vaso actualmente cubierto de residuos y clausurado a la fecha) sobre la vía del acceso al relleno sanitario, con el objeto de georeferenciar algunos puntos que permitieran determinar con exactitud el límite del área licenciada. Posterior se procedió a georeferenciar el vaso A5 y determinar su área. Con la información obtenida se pudo elaborar el siguiente plano el cual nos permite realizar el siguiente análisis:



Descripción general del área licenciada Vs Vaso A5

- ✓ Efectivamente como se ha comunicado en varias ocasiones a las empresas EMAPA S.A. E.S.P e INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P la zona denominada vaso A5 (anterior Zodme 2) no se encuentra totalmente incluida dentro del área licenciada para la disposición final de residuos sólidos, mediante Resolución 0100 No. 0740-0377 de agosto 9 de 2007 y sus actos administrativos modificatorios. Ver grafica No. 1.

- 2) **Se evalúen y aprueben los nuevos diseños constructivos para la zona A5 sin necesidad de trámite de modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que no se afectan nuevas área y tampoco se tendrán impactos ambientales adicionales a los ya contemplados en el estudio de impacto ambiental – EIA y la licencia.**

Teniendo en cuenta la ubicación del vaso A5 y otros aspectos técnicos relacionados con la construcción y operación de este, se considera que si se generaran nuevos impactos ambientales a los ya contemplados en el estudio de impacto ambiental, siendo los siguientes:

- ✓ Durante la visita ocular realizada el 17 de marzo de 2016, se pudo verificar que en algunos sectores del talud del dique en tierra del vaso A5 se encuentran dentro de la franja forestal protectora de la quebrada el Espinal, toda vez que el promedio de la medida (tomada con cinta métrica) de la pata del talud del dique al cauce de la Quebrada El Espinal arrojó un valor de 26 metros en el sector oriental del dique.
- ✓ Que se incrementará la generación de lixiviados, situación que se convierte en un impacto ambiental adicional, teniendo en cuenta que a la fecha la capacidad de almacenamiento de los pondajes se encuentra al límite, además a la PTL no está entrando el caudal suficiente que permita disminuir la cantidad de lixiviados almacenados en estos pondajes.
- ✓ Posible afectación en la dinámica de las aguas subterráneas teniendo en cuenta la cercanía de este vaso A5 a la quebrada el Espinal.
- ✓ Posible inestabilidad del vaso A en general teniendo en cuenta que el dique en tierra construido en el vaso A5, será el encargado de soportar toda la fuerza que genera la masa de residuos.
- ✓ Mayor percepción de olores sobre la vía panorama (Cali–Mediacanoa) por la cercanía del vaso A5 a esta vía.

5. CONCLUSIONES:

- Una vez revisados los planos existentes en el archivo de la Corporación, se determina que la zona propuesta como vaso A5 no se encuentra dentro del área licencia mediante la 0100 No. 0740-0377 de agosto 9 de 2007 y sus modificaciones.
- Teniendo en cuenta la visita ocular realizada el 17 de marzo de 2016, se evidencia que el talud del dique en tierra del vaso A5 se encuentra en algunos sectores dentro de la franja o Área forestal protectora.

- A la fecha los pondajes de almacenamiento de lixiviados no cuentan con la capacidad suficiente para el almacenamiento de los lixiviados generados en este vaso A5.
- 6. No se cuenta con un estudio de aguas subterráneas que permita determinar la altura del nivel freático del sector, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2, artículo 6 del Decreto 838 de 2005.
- 7. **Recomendaciones**
 - Requerir a la empresa EMAPA S.A. E.S.P iniciar el trámite de modificación de licencias ambientales, de acuerdo como lo establece el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 “las licencias ambientales deberán ser modificadas en los siguientes casos. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.” Siendo este el caso en la construcción y operación del vaso A5.
 - La empresa EMAPA S.A. E.S.P, deberá proponer una medida de mitigación o compensación por la invasión del Área forestal protectora del a Quebrada El Espinal, causada por la pata del talud del dique del vaso A5.”

Que le corresponde a la Oficina Asesora de Jurídica acorde con lo establecido en el artículo primero, numeral 11 del Acuerdo CD No. 068 de diciembre 19 de 2011, sustanciar el recurso de Reposición presentado por la señora Dora Milena Coy Castro, en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad Interaseo del Valle S.A. E.S.P., tercera interviniente en las actuaciones administrativas de la licencia ambiental otorgada, así como constructora y operadora del relleno sanitario regional Colomba–El Guabal, respecto de la decisión contenida en el oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016.

Que este despacho habiendo analizado el concepto antes transcrito, encuentra que el mismo valora de manera integral: las pruebas aportadas por el recurrente, las que obran en el expediente del licenciamiento ambiental y los resultados de la visita realizada el día 17 de marzo del 2016, las argumentaciones del recurso y todos los aspectos relevantes para decidir de fondo el recurso de Reposición, en el sentido de confirmar la decisión contenida en el oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016.

Que de acuerdo a anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en el oficio No. 0150-66287-6-2015 del 12 de enero de 2016 con fundamento en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En lo que concierne a la recomendación contenida en el concepto No. 0150-012-021-2016 del 19 de abril del 2016, consistente en que “la sociedad Empresa de Aguas y Aseo del Pacífico S.A. ESP-EMAPA S.A. E.S.P., deberá proponer una medida de mitigación o compensación por la invasión del Área forestal protectora de la Quebrada El Espinal, causada por la pata del talud del dique del vaso A5.”, se ordena que a través del Grupo de Licencias Ambientales se informe lo evidenciado el día de la visita a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, para que adelante las investigaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar e imponga las medidas preventivas o sancionatorias pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación

ARTICULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, comuníquese la presente resolución al señor José Humberto Holguín Arizala, en calidad de representante Legal de la sociedad EMAPA S.A. E.S.P y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 39 No. 11-166, Acopi-Yumbo, email: emapa@codinsa.com, y a las Doctoras Lilia Stella Hincapié Rubiano, Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y Gina Jeanneth Hidalgo Santos, Asesor Coordinadora para el Gobierno Abierto del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese la presente resolución a la señora Dora Milena Coy Castro, en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad Interaseo del Valle S.A. E.S.P. y/o quien haga sus veces, en el kilómetro 5 + 200, vía Palmaseca–Rozo, email: notificaciones@interaseo.com.co.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: María Victoria Palta F. - Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: MaydaPilarVaninMontaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Diana del Carmen Sandoval - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., Abril 18 de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre, y domicilio en Calle 7 No. 24-20 Km. 1 Vía Cerete a Montería, obrando como Apoderado General de Distracom S.A., Bonaire, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64 B 57, Medellín - Antioquia, mediante escrito No. 244292016, presentado en fecha 12/04/2016, solicita de Permiso de Vertimientos, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio identificado con el nombre de EDS Distracom Bonaire, ubicado en la Diagonal 20 60 67, Vía alterna interna Gamboa, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal
- Formato Permiso de Vertimientos.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado
- Cámara de Comercio de Medellín
- Certificado de Establecimiento de Comercio B/tura
- Foto copia Cedula de Ciudadanía
- Certificado de Tradición
- Hidro Pacífico Certificado que el predio cuenta con el suministro de Agua
- Monitoreo de Vertimientos
- Anexo 1: Resultados Análisis Fisiológicos
- Anexo 2: Tabla de Resultados
- Anexo: 3 Hoja de Campo
- Anexo: 4 Registro Fotográfico
- Anexo: 5 Certificado de Acreditación de los Laboratorios
- Anexo: 6 Certificado de Calibración de Equipos de Campo
- Resolución del IDEAM No. 2312 septiembre 9 de 2014
- Certificado de Calibración Empresa CM y cia. LTDA.
- Memorias Técnicas y Diseños de Ingeniería Conceptual y Básica
- Certificado Uso de Suelo
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- Plan de Contingencias y Emergencias
- Manual de Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residual
- 3 Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre, y domicilio en Calle 7 No. 24-20 Km. 1 Vía Cerete a Montería, obrando como Apoderado General de Distracom S.A., el Vero, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64 B 57, Medellín - Antioquia, mediante escrito No. 244292016, presentado en fecha 12/06/2016, solicita de Permiso de Vertimientos, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio identificado con el nombre de EDS Distracom Bonaire, ubicado en la Diagonal 20 60 67, Vía Alterna Interna Gamboa, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, Distracom S.A., Bonaire, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64 B 57, Medellín - Antioquia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS \$ 690.308 M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 100-0033-2014 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto al señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Sucre, y domicilio en Calle 7 No. 24-20 Km. 1 Vía Cerete a Montería, obrando como Apoderado General de Distracom S.A., el Velero, identificada con Numero de NIT 811 009 788-8, y domiciliada en la Calle 51 No. 64 B 57, Medellín - Antioquia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp. No. 0752-036-014-002/2016

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0424
(SEPTIEMBRE 25 DE 2014)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA AL SEÑOR CIRO ANGULO DURAN"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024990 de fecha 15 de abril de 2014, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC DAR pacifico Oeste en compañía de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura incautaron 324 bloques con medidas 4x8x3 equivalentes a un volumen de 25 m³ de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 75m³ en vigas de la especie forestal chanul (*Humiriastrum procerum*) amparados con salvoconducto vencido.

Que el material que fue incautado era transportado en una embarcación tipo lancha tipo metrera de servicio particular.

Que como propietario de los productos forestales aparece el señor CIRO ANGULO DURAN identificado con cédula de ciudadanía No 16.490.451, quien se identifica como presunto responsable de la infracción cometida.

Que en el momento de la incautación el señor CIRO ANGULO DURAN identificado con cédula de ciudadanía No 16.490.451 manifiesta que Viajan sin salvoconducto porque no hay funcionarios en la zona, el salvoconducto lo envían por correo.

El material forestal decomisado provenía de la vereda San Jose, municipio El Charco, departamento de Nariño.

Que el móvil de la incautación se basa por el porte de copia de salvoconducto.

De acuerdo a lo anterior el profesional especializado del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste mediante concepto técnico, de fecha 18 de septiembre de 2014, señaló lo siguiente:

“.....DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO DECOMISO DE MADERA

Grupo Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio - ARNUT

Fecha de Elaboración: 18-09-2014

Expediente: 0751-039-002-0039/2014

Documento(s) soporte: ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024990

Fecha de recibo: 15/04/2014.

Fuente de los Documento(s): Proceso ARNUT

Identificación del Usuario(s): CIRO ANGULO DURAN identificado con C.c. No 16.490.451

Objetivo: Concepto técnico decomiso preventivo

Localización: Bahía de Buenaventura

Antecedentes: por medio del ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024990, realizada por el grupo de guarda costa de la Armada Nacional, el día 15 de abril de 2014, en la Bahía de Buenaventura, se decomisaron 324 bloques con medidas 4x8x3 equivalentes a un volumen de 25 m³ de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 75m³ en vigas de la especie forestal chanul (*Humirastrum procerum*), para un volumen total equivalente a 100 m³, el material forestal era transportado en una lancha tipo matrera la cual no reporta nombre y sin número de matrícula, de servicio particular, como presunto responsable y transportador del material forestal se identificó al señor **CIRO ANGULO DURAN** identificado con C.c. No 16.490.451, debido a que es el único sindicado en el acta de decomiso No. 0024990, este material fue aprehendido preventivamente debido a que en el momento de la inmovilización no contaban con el respetivo salvoconducto.

Descripción de la situación:

El material forestal correspondiente a 324 bloques con medidas 4x8x3 equivalentes a un volumen de 25 m³ de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 75m³ en vigas de la especie forestal chanul (*Humirastrum procerum*), para un volumen total equivalente a 100 m³, era transportado en una lancha tipo matrera la cual no reporta nombre y sin número de matrícula, de servicio particular, cuando fue interceptada por la Armada Nacional, sin portar el debido salvoconducto de movilización del material forestal, por lo cual se hizo el decomiso preventivo del producto. Falta agregar que posteriormente el salvoconducto con serie No 1208681, fue presentado por el señor **CIRO ANGULO DURAN** mostrando que si está dentro de la vigencia de validez del mismo, y que está reglamentado por lo cual en el informe técnico recomiendan que se haga una amonestación al sindicado.

Objeciones:

Que partieron del lugar de origen con copia del salvoconducto porque no hay funcionarios en la zona, el salvoconducto lo envían por correo.

Características Técnicas:

Chanul: (*Humirastrum procerum*)

Nombre Científico: *Humirastrum procerum*

Nombre Comercial: Chanul

Nombre Completo: *Humirastrum procerum* (Little) Cuatrec.

Autor: (Little) Cuatrec.

Sinónimos: *Humiria procera* Little, *Sacoglottis procera* (Little) Cuatrec.,

Descripción Botánica: Corteza externa de color café rojizo, textura delgada algo escamosa o en placas con lenticelas. Corteza interna de color rojizo claro, sabor amargo y textura fibrosa (vidriosa). Hojas simples, alternas, elípticas, de borde festoneado con estípulas y pecíolos pequeños. Flores pequeñas y dispuestas en corimbos terminales. Fruto tipo drupa ovoide y comestible.

Datos De La Especie: Es un árbol dominante, que alcanza alturas de 40 m, con un diámetro sobre las bambas de entre 60 a 80 cm, también se reportan diámetros de 120 cm. El fuste es recto, cilíndrico con raíces tablares hasta 2 m de altura.

Procedencia: Se encuentra desde Costa Rica, Panamá, Guyanas, Venezuela, Perú, Ecuador hasta Brasil. En Colombia se halla en la Costa Pacífica y en la cuenca de los ríos Calima y Patía.

Usos Finales

Maderables: Uso exterior (traviesas, estacones, puentes), construcción (vigas, Viguetas, pisos, parquet, escaleras), muebles (gabinetes), chapas y contrachapados, Artículos torneados, molduras, carrocerías, carretería, herramientas agrícolas, uso Naval.

Cuangare

Nombre Científico: *Dialyanthera gracilipes*

Nombre Comercial: Cuangare

Nombre Completo: *Dialyanthera gracilipes* A.C. Sm.

Autor: A.C. Sm.

Sinónimos: *Otoba gracilipes* (A.C. Sm.) A.H. Gentry,

Descripción Botánica: Corteza externa de color café cobrizo. Corteza interna de color rosado. Exuda látex rojizo. Hojas simples alternas, dísticas, de envés blancuzco. Flores amarillas, dispuestas en racimos. Fruto foliular globoso.

Procedencia: Varias especies de este género están reportadas distribuidas desde Costa Rica y Panamá hasta Venezuela, Colombia y Perú.

Ecología: *Dialyanthera gracilipes* es una especie gregaria (agrupada en "Guandales"- Colombia), prefiere bosques tropicales pantanosos de agua dulce de la Costa Pacífica. Crece en rodales o asociaciones puras.

Datos De La Especie: Árbol alto, que alcanza de 30 a 35 m de altura y un diámetro sobre las bambas de 60 cm. Fuste recto y cilíndrico, base con aletones medianamente desarrollados y una longitud comercial de 20 m.

Usos Finales

Maderables: Construcción (viguetas, tableros, marcos, montajes), chapas y contrachapados (caras), empaque, artesanías, molduras, tableros

Según informe técnico la madera se dejó en el muelle la palera preventivamente, teniendo que posteriormente presentaron el salvoconducto.

Normatividad:

- Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.
- Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.
 - Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
 - Artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejara constancia del cambio realizado
- Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones

Conclusiones:

Dado que el señor **CIRO ANGULO DURAN identificado con C.c. No 16.490.451** se le fue aprehendido el material forestal correspondiente a 324 bloques con medidas 4x8x3 equivalentes a un volumen de 25 m³ de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 75m³ en vigas de la especie forestal chanul (*Humiriastrum procerum*), para un volumen total equivalente a 100 m³, por no portar el respectivo salvoconducto de movilización original, por lo que luego fue presentado EL SALVOCONDUCTO EXPEDIDO EN CORPONARIÑO CON NUMERO de serie 1208681, dando prueba que no hubo ningún fraude, por lo tanto se recomienda hacer un llamado de atención teniendo en cuenta la ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones en su artículo 37, Amonestación escrita. Y se pide el cierre del expediente.....”

Que de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico de fecha 18 de septiembre de 2014, esta Autoridad impondrá al Señor CIRO ANGULO DURAN identificado con cédula de ciudadanía No 16.490.451, residente en el corregimiento de Gamboa, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, la medida preventiva de amonestación escrita de conformidad a la normativa ambiental.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al Ministerio como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, Protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 de ese mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar el instrumento de manejo y control ambiental respectivo, en este caso, la licencia ambiental, lo será también para adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental y el procedimiento para imponer medidas preventivas, establecido en la citada ley.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La amonestación escrita se encuentra consagrada en el artículo 36 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 37 dispone que ésta "consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el Desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El inciso segundo del artículo cuarto de la Constitución Política señala que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades.

Como ya se ha dicho, esta Autoridad, entre otras autoridades ambientales, es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental frente a la ocurrencia de hechos o la existencia de situaciones que atenten o puedan atentar en contra del medio ambiente y de sus recursos naturales. La finalidad de éstas funciones policivas asignadas por la Ley es la de proteger un bien jurídicamente tutelado, como lo es el derecho a un medio ambiente sano, en contra de aquellas acciones o conductas que puedan vulnerarlo, buscando de esta manera proteger el medio ambiente y garantizando los fines esenciales del Estado en el marco del desarrollo sostenible y demás principios generales que rigen su actuación. En este contexto, las medidas preventivas surgen como un mecanismo encaminado a prevenir o impedir la ejecución de acciones que infrinjan normas sobre protección ambiental.

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso, las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos infractores de normas medioambientales.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de la información requerida en el decomiso preventivo de 324 bloques con medidas 4x8x3 equivalentes a un volumen de 25 m³ de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 75m³ en vigas de la especie forestal chanul (*Humiriastrum procerum*), la cual al momento de la aprehensión portaba copia del salvoconducto único Nacional para movilización de especímenes de la Diversidad Biológica con No. 1208681. Cuyo propietario

es el señor CIRO ANGULO DURAN identificado con cédula de ciudadanía No 16.490.451, residente en el corregimiento de Gamboa, Distrito de Buenaventura.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Imponer al señor CIRO ANGULO DURAN identificado con cédula de ciudadanía No 16.490.451, residente en el corregimiento de Gamboa, Distrito de Buenaventura, la medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de la información requerida en el decomiso preventivo de 324 bloques con medidas 4x8x3 equivalentes a un volumen de 25 m³ de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 75m³ en vigas de la especie forestal chanul (*Humiriastrum procerum*), la cual se decomisó en la Bahía de Buenaventura, Distrito de Buenaventura.

PARRAGRAFO: Devolver al señor CIRO ANGULO DURAN identificado con cédula de ciudadanía No 16.490.451, quien movilizaba, la cantidad de 324 bloques con medidas 4x8x3 equivalentes a un volumen de 25 m³ de la especie forestal Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) y 75m³ en vigas de la especie forestal chanul (*Humiriastrum procerum*) la cual se encuentra en el muelle la palera de conformidad a la expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 2.- Comunicar el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 3.- El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 4.- Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Buenaventura- Valle, a los veinticinco de septiembre 25 de 2014.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste
Vo.Bo.: Tulio Hernan Murillo Llanten – Coordinador ARNUT Regional Pacífico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0039-2014

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 09 de Abril de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor SANTIAGO PEREZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali Valle, y domicilio en la Calle 14 No.4 – 152 P2 de la Unión Valle, como Representante Legal de FRUTAS TROPICALES S. EN C., con NIT 821.003.454-2, mediante escrito No. 172012016 presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio denominado FINCA EL UBERRIMO, con matrícula inmobiliaria 380-16073, ubicado en la Vía Roldanillo- Zarzal- Km.2, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado Aprovechamiento Forestal Bosques naturales o Plantados no registrados. FT.0350.10

- Formato de costos del proyecto.
- Inventario de forestal
- Cámara de comercio.
- Fotocopia representante legal.
- Certificado de tradición No.380-16073.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor SANTIAGO PEREZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali Valle, tendiente a obtener Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para el predio denominado EL UBERRIMO, con matrícula 380-16073, ubicado en la Vía Roldanillo- Zarzal- Km.2, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor SANTIAGO PEREZ MORA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0100-0197 del 17/04/2008. Y actualizada mediante resolución 0100 No.0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor SANTIAGO PEREZ MORA, Representante Legal de FRUTAS TROPICALES S. EN C, en la Calle 14 No.4 – 152 P2 de la Unión Valle.
Teléfono :2023327.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado – Atención Al Ciudadano.
Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT PESCADOR.
Mario Torres Hurtado – Atención al Ciudadano.

Exp-0782-004-005-029-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 181

Comprometidos con la vida

(29-04-2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR LUIS FEDERICO OSORIO ARICAPA, EN EL PREDIO LA IBERIA, VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 08 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor el señor LUIS FEDERICO OSORIO ARICAPA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.340.413 expedida en Anserma (Caldas), en su condición de propietario del predio LA IBERIA, ubicado en la vereda San José, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.10.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
3. Certificado de tradición No. 375-3581.

Que en fecha 13 de octubre de 2015 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0783-036-005-140-2015.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 13 de octubre de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor LUIS FEDERICO OSORIO ARICAPA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.340.413 expedida en Anserma (Caldas), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 15 de octubre de 2015, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se desfijó el día 21 de octubre de 2015.

Que mediante oficio 0780-53968-03-2015 de fecha 28 de octubre de 2015, dirigido al señor LUIS FEDERICO OSORIO ARICAPA, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-53968-02-2015 de fecha 28 de octubre de 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Obando, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 06 de noviembre de 2015.

Que en fecha 28 de octubre de 2015, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 04 de noviembre de 2015.

Que el día 20 de noviembre de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-005-140-2015.

Que el día 2 de febrero de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Antecedentes:** El día 20 de Noviembre de 2015 atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza inspección al predio en mención, con el fin de conocer el alcance de la solicitud realizar reconocimiento de la especie solicitada para aprovechamiento, medir CAP y altura total para calcular volumen existente y determinar la viabilidad del permiso. Los árboles pertenece a la especie comúnmente conocida como Nogal (*Juglans regia*) y Drago (*Dracaena draco*) se encuentra plantado al lado derecho del camino de entrada a la finca y la mata de guadua (*Guadua spp*) al costado izquierdo de un drenaje natural que atraviesa la finca.

Características de los árboles: Los 12 Nogales son especímenes de una edad aproximada de diez años de gran porte, presentan CAP de 1,10 mts y una altura total aproximada de trece (13) mts, los siete árboles de Drago con CAP de 1.20 mts y una altura de 12 mts y la mata de guaduas se encuentran en un estado propicio para su aprovechamiento. Los árboles se encuentran plantado en el lado derecho del ingreso a la finca de propiedad del señor Luis Federico Osorio Aricapa y son requeridos para el arreglo de la vivienda de la finca la cual se encuentra carcomida por la broma

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA: Se realizó recorrido por el predio se hizo la identificación de la especie de los árboles y la medición del CAP, se calculó su altura total y volumen aproximado, se investigó sobre la solicitud de la cual manifestó el propietario que va a construir una vivienda, se tomó registro fotográfico.

Viabilidad

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

PROCEDIMIENTO: DECRETO 1791 DE 1996

ARTICULO 4o. Los diversos usos a los que se puede destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades generales, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región. a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano. b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario. c) La satisfacción de necesidades domésticas individuales.

e) Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizado por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgados por la autoridad competente.

De conformidad con lo anterior, se considera viable OTORGAR Autorización de:

1. Tala de cuatro de los doce árboles de Nogal (*Juglans regia*)
2. Dos de los siete de la especie Drago (*Dracaena draco*)
3. De la mata de guadua se autoriza el corte de cuarenta guaduas (*Guadua spp.*) Para ser utilizados en las diferentes necesidades de la finca como son el arreglo de la casa y el cambio de algunos postes de las cercas que se encuentran en muy mal estado.
4. El árbol de chiminango no es necesario erradicarlo ya que con el material descrito anteriormente es más que suficiente para el trabajo propuesto.

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles descritos anteriormente se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Talar únicamente cuatro de los doce árboles de Nogal (*Juglans regia*), dos de los siete de la especie Drago (*Dracaena draco*) y cuarenta guaduas (*Guadua spp.*) Para ser utilizados en las diferentes necesidades de la finca como son el arreglo de la casa y el cambio de algunos postes de las cercas que se encuentran en muy mal

- Para la erradicación de los árboles y el aprovechamiento de la guadua se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a las demás especies que quedan en los diferentes lotes de la finca La Iberia y evitar accidentes de tránsito o lesiones a los transeúntes que se desplazan por el sector.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones. El producto resultante del aprovechamiento se le podrá dar uso comercial, para cuyo transporte se deberá tramitar el salvoconducto de movilización. No se permite la quema de los residuos tales como ramas y ramitas.
- Como medida de compensación por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, dieciocho (18) árboles de especies maderables, los cuales deben tener una altura mínima de 1.20 metros y deben ubicarse en el mismo predio.
- Al terminar la labor de tala de estos árboles y cuando empiece la temporada de lluvias alrededor del mes de Agosto se deberá indicar por escrito las especies sembradas y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- Los costos y riesgos que genere la actividad de tala de los árboles, son de responsabilidad del solicitante.
- El señor Luis Federico Osorio Aricapa, identificado con la CC No. 4.340.413 expedida en Quinchia, propietario de la Finca La Iberia vereda San José, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de samán, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para la erradicación de los árboles se concede un plazo de cuatro (4) meses contados a partir contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico al señor LUIS FEDERICO OSORIO ARICAPA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.340.413 expedida en Anserma (Valle), en su condición de propietario del predio LA IBERIA, ubicado en la vereda San José, municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de cuatro árboles de Nogal (*Juglans regia*), dos de la especie Drago (*Dracaena draco*), de la mata de guadua se autoriza el corte de cuarenta guaduas (*Guadua* spp.), para ser utilizados en las diferentes necesidades de la finca como son el arreglo de la casa y el cambio de algunos postes de las cercas que se encuentran en muy mal estado.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de aprovechamiento de cuatro árboles de Nogal (*Juglans regia*), dos de la especie Drago (*Dracaena draco*), de la mata de guadua se autoriza el corte de cuarenta guaduas (*Guadua* spp.), con un volumen total de 8.2 m3, cuyo producto será utilizado en la construcción de la vivienda del predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor LUIS FEDERICO OSORIO ARICAPA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.340.413 expedida en Anserma (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente cuatro de los doce árboles de Nogal (*Juglans regia*), dos de los siete de la especie Drago (*Dracaena draco*) y cuarenta guaduas (*Guadua* spp.) Para ser utilizados en las diferentes necesidades de la finca como son el arreglo de la casa y el cambio de algunos postes de las cercas que se encuentran en muy mal
2. Para la erradicación de los árboles y el aprovechamiento de la guadua se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a las demás especies que quedan en los diferentes lotes de la finca La Iberia y evitar accidentes de tránsito o lesiones a los transeúntes que se desplazan por el sector.

3. Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones. El producto resultante del aprovechamiento se le podrá dar uso comercial, para cuyo transporte se deberá tramitar el salvoconducto de movilización. No se permite la quema de los residuos tales como ramas y ramitas.
4. Como medida de compensación por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, dieciocho (18) árboles de especies maderables, los cuales deben tener una altura mínima de 1.20 metros y deben ubicarse en el mismo predio.
5. Al terminar la labor de tala de estos árboles y cuando empiece la temporada de lluvias alrededor del mes de Agosto se deberá indicar por escrito las especies sembradas y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
6. Los costos y riesgos que genere la actividad de tala de los árboles, son de responsabilidad del solicitante.
7. El señor Luis Federico Osorio Aricapa, identificado con la CC No. 4.340.413 expedida en Quinchia, propietario de la Finca La Iberia vereda San José, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de samán, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
8. Para la erradicación de los árboles se concede un plazo de cuatro (4) meses contados a partir contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-036-005-158-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor LUIS FEDERICO OSORIO ARICAPA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.340.413 expedida en Anserma (Caldas); obrando en su propio nombre y con domicilio en el predio La Iberia, celular 3177097648 del municipio de Obando (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0783-036-005-140-2015.

RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 - 180
(29-04-2016)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO VILLA JOSEFINA – MUNICIPIO DE LA VICTORIA -
VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005 - Decreto 1076 de 2015, y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 04 de marzo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor CARLOS ANDRES LOPEZ POVEDA - Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de La Victoria; la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de erradicación de árboles aislados, en el predio Villa Josefina, casco urbano, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 18 de marzo de 2016, se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE, se dio apertura al expediente No. 0783-004-005-027-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 18 de marzo de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE con NIT 800.100.524-9, representado legalmente por el señor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.047 expedida en La Victoria (Valle), ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-166412016 de fecha 02 de abril de 2016, dirigido al señor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-166412016 de fecha 02 de abril de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Victoria, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 13 de abril de 2016.

Que en fecha 04 de abril de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 08 de abril de 2016.

Que el día 14 de abril de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-027-2016.

Que el día 19 de abril de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Descripción de la situación:** El día 14 de abril de 2016, atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza inspección al predio Villa Josefina, con el fin de verificar la información presentada en el inventario forestal, realizar reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, y determinar la viabilidad del permiso.

El predio urbanización Villa Fátima se ubica hacia el Sur-Oriente del municipio de La Victoria, en las coordenadas 4° 30' 59",6 - Norte (Y) 76° 02' 12",0 -Este (X) a una altitud entre los 944 msnm, una temperatura promedio de 24° C y una precipitación media de 1000 mm año, la topografía es ligeramente inclinada, tiene una extensión aproximada de 1 ha + 1.232 m2, según certificados de tradición y los linderos del predio, son como aparecen en los mismos.

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Victoria, el predio se encuentra en suelo PRINCIPAL R.1-residencia vivienda unifamiliar. R2. Residencia vivienda bifamiliar, solicitado para el predio No. 010001580001000, ubicado en la carrera 7 calle 2 sur. Matricula inmobiliaria 375-87653 conforme a lo dispuesto en el acuerdo 010 de septiembre 29 de 2015, Esquema de Ordenamiento Territorial.

En la actualidad el terreno está cubierto por pastos naturales y se adelanta igualmente un proyecto de construcción de un Centro de Integración Comunitaria CIC, con dineros del gobierno nacional.

El inventario presentado corresponde a vegetación propia de la zona compuesta por árboles de especies nativas comúnmente conocidas como: Guasimo (Guazuma ulmifolia), Samán (Samanea samán), Chiminango (Pithecellobium dulce), Guanábana (Annona muricata).

Se realizó el cotejo de los árboles a intervenir presentados en el inventario forestal lo cual arrojó un número total de 18 individuos con un volumen aproximado de 7.3 m3 (ver relación de árboles inventariados).

La abundancia relativa o distribución estructural de las especies más representativas inventariadas en el área a adecuar corresponden a Guasimo 9 (50%), Samán 6 (33%), Guanábana 1 (5,5%), Chiminango 1 (5,5%), Piñón de Oreja 1 (5,5%), (Ver inventario forestal).

El inventario presentado corresponde a la totalidad de los árboles plantados en el predio y no contempla la permanencia de ninguno de ellos, sin embargo se recomienda que en el diseño arquitectónico se tenga en cuenta la ubicación de los árboles para definir si realmente alguno de ellos puede permanecer.

Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Dieciocho (18) árboles se recomienda realizarla de la siguiente manera: por cada samán talado se plantarán 5 de la misma especie y 5 de otras especies; es así por la tala de los 6 samanes se plantarán treinta de la misma especie y 30 de otras especies para un total de sesenta (60) arboles; por los otros 12 árboles talados se plantea realizar una compensación de siembra de 1 a 5 individuos por cada árbol talado, es decir sesenta (60), para un total de ciento veinte (120) individuos, los cuales se recomienda sean plantados algunos de ellos en el mismo predio y los otros en zonas verdes del municipio o en zonas de interés ambiental, de los cual se deberá notificar por escrito el sitio de siembra con sus respectivas coordenadas, especie plantada y número de árboles, para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.

Igualmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
- c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

RECOMENDACIONES:

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06 VERSIÓN: 01

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

Artículo 59. “Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

De conformidad con lo anterior, se recomienda a la Directora Territorial, OTORGAR autorización de tala de 18 árboles aislados de las especies nativas comúnmente conocidas como: Guasimo (9), Samán (6), Guanábana (1), Chiminango (1) y un Piñón de Oreja (1) a favor de la alcaldía municipal de La Victoria, en el predio Villa Josefina para la construcción de vivienda de interés social.

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles descritos en el presente informe se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Talar únicamente los 18 árboles aislados de las especies nativas comúnmente conocidas como: Guasimo 9, Samán 6, Guanábana 1, Chiminango 1 y un Piñón de Oreja 1 a favor de la alcaldía municipal de La Victoria, en el predio Villa Josefina para la construcción de vivienda de interés social .
 - Para la erradicación de los árboles, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar accidentes a los trabajadores o lesiones a los eventuales transeúntes que se desplazan por el sector.
 - Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
 - El producto resultante del aprovechamiento no se podrá comercializar, solo se permite su uso en labores domésticas o propias de las labores de construcción de las viviendas.
 - Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Dieciocho (18) árboles se recomienda realizarla de la siguiente manera: por cada samán talado se plantarán 5 de la misma especie y 5 de otras especies; es así por la tala de los 6 samanes se plantarán treinta de la misma especie y 30 de otras especies para un total de sesenta (60) arboles; por los otros 12 árboles talados se plantea realizar una compensación de siembra de 1 a 5 individuos por cada árbol talado, es decir sesenta (60), para un total de ciento veinte (120) individuos; los arboles a plantar se recomienda sean plantados algunos de ellos en el mismo predio y los otros en zonas verdes del municipio o en zonas de interés ambiental, de los cual se deberá notificar por escrito el sitio de siembra con sus respectivas coordenadas, especie plantada y número de árboles, para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- Igualmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)- Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Los costos y riesgos que genere la actividad de tala de los árboles autorizados son de responsabilidad del solicitante.

- La alcaldía municipal de La Victoria, propietario del lote de terreno ubicado en la Carrera 7 calle 2 sur, predio Villa Josefina, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para la erradicación del árbol se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.
 - El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización al **MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE**, con NIT 800.100.524-9, representado legalmente por el señor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.047 expedida en La Victoria (Valle), propietario del predio denominado “VILLA JOSEFINA”, ubicado en el casco urbano, en el municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento de 18 árboles aislados de las especies nativas comúnmente conocidas como: Guasimo (9), Samán (6), Guanábana (1), Chiminango (1) y un Piñón de Oreja (1), para la construcción de vivienda de interés social.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación 18 árboles aislados de las especies nativas comúnmente conocidas como: Guasimo (9), Samán (6), Guanábana (1), Chiminango (1) y un Piñón de Oreja (1).

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la erradicación en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - el **MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE**, con NIT 800.100.524-9, representado legalmente por el señor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.047 expedida en La Victoria (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente los 18 árboles aislados de las especies nativas comúnmente conocidas como: Guasimo 9, Samán 6, Guanábana 1, Chiminango 1 y un Piñón de Oreja 1 a favor de la alcaldía municipal de La Victoria, en el predio Villa Josefina para la construcción de vivienda de interés social .
2. Para la erradicación de los árboles, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar accidentes a los trabajadores o lesiones a los eventuales transeúntes que se desplazan por el sector.
3. Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
4. El producto resultante del aprovechamiento no se podrá comercializar, solo se permite su uso en labores domésticas o propias de las labores de construcción de las viviendas.
5. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Dieciocho (18) árboles se recomienda realizarla de la siguiente manera: por cada samán talado se plantarán 5 de la misma especie y 5 de otras especies; es así por la tala de los 6 samanes se plantarán treinta de la misma especie y 30 de otras especies para un total de sesenta (60) arboles; por los otros 12 árboles talados se plantea realizar una compensación de siembra de 1 a 5 individuos por cada árbol talado, es decir sesenta (60), para un total de ciento veinte (120) individuos; los arboles a plantar se recomienda sean plantados algunos de ellos en el mismo predio y los otros en zonas verdes del municipio o en zonas de interés ambiental, de los cual se deberá notificar por escrito el sitio de siembra con sus respectivas coordenadas, especie plantada y número de árboles, para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.

Igualmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
- c) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

- e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
6. Los costos y riesgos que genere la actividad de tala de los árboles autorizados son de responsabilidad del solicitante.
7. La alcaldía municipal de La Victoria, propietario del lote de terreno ubicado en la carrera 7 calle 2 sur, predio Villa Josefina, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
8. Para la erradicación del árbol se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.047 expedida en La Victoria (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE, con NIT 800.100.524-9 y con domicilio en la carrera 7 No. 8 - 45, teléfono 2202165, del municipio de La Victoria (Valle).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0783-004-005-027-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 179 (29-04-2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I EN PROPIEDAD PRIVADA, AL SEÑOR FRANCISCO JOSE PADILLA MONDRAGON, EN EL PREDIO EL REFUGIO, CORREGIMIENTO SAN JOSE DE HOBO – MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Comprometidos con la vida

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el día 12 de febrero de 2013 se emite Resolución 0780 No. 0781 No. 076 "POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL HOMOGÉNEO DE LA ESPECIE CAÑABRAVA, EN EL PREDIO EL REFUGIO, CORREGIMIENTO EL HOBO, MUNICIPIO DE ROLDANILLO".

Que en fecha 25 de febrero de 2013, se notificó personalmente al señor FRANCISCO JOSE PADILLA MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo Valle.

Que el día 17 de diciembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor FRANCISCO JOSE PADILLA MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio EL REFUGIO, ubicado en el corregimiento San José de Hobo, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener renovación del Registro de Plantación Forestal otorgado mediante Resolución 0780 – 0781 No. 076 del 12 de febrero de 2013, en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

4. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados COD: FT.0350.09.
5. Certificado de tradición No. 380-16979.
6. Autorización escrita.
7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los propietarios del predio y autorizado.

Que en fecha 24 de febrero de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE.

Que el día 24 de febrero de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor FRANCISCO JOSE PADILLA MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo (Valle), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-66764-04-2016 de fecha 02 de marzo 2016, dirigido al señor FRANCISCO JOSE PADILLA MONDRAGON, se le envió factura No. 40005509 por valor de \$90.100.

Que en fecha 07 de marzo de 2016, se desfijó AVISO del AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE, el cual fue fijado en la cartelera de la Dirección Ambiental BRUT por un término de cinco (05) días hábiles, el día 29 de febrero de 2016.

Que en fecha 07 de marzo de 2016 el usuario canceló la factura No. 40005509 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio 0780-66764-05-2016 de fecha 18 de abril 2016, dirigido al señor FRANCISCO JOSE PADILLA MONDRAGON, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que el día 22 de abril de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-045-003-134-2011.

Que el día 25 de abril de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Descripción de la situación: Antecedentes: Con fecha 12 de febrero de 2013, la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, realiza registro de un bosque Natural Homogéneo de la especie Cañabrava, en el predio El Refugio de propiedad del señor Francisco Padilla Mondragón, mediante resolución 0780-0781-076 de 2013.

Con fecha 31 de marzo de 2014, la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT mediante resolución 0780-0142- autoriza un aprovechamiento Forestal Persistente tipo I por un volumen de 50 m3.

Con fecha 17 de diciembre de 2015, se radica en la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, una nueva solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I.

Con el fin de verificar la recuperación del cañaveral después del primer aprovechamiento comercial se programa una visita ocular al predio para el día 22 de abril de 2016, con la participación del propietario del predio y del autorizado, de la cual se rinde el siguiente informe técnico.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: 2.5 has del bosque de Cañabrava que lo conforman una (1), mata ubicada a lo largo de la franja forestal protectora del río Cauca.

Precipitación media anual: 1000 mm., con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre marzo y mayo, y septiembre y noviembre, con una temperatura media anual y entre 24° y 26° y una a.s.n.m de 950 metros.

Uso Actual:

Las principales actividades económicas del predio son cultivos transitorios y una zona de bosque natural de Cañabrava conectada a la franja forestal protectora del río Cauca.

1. Aspectos relacionados con el Cañaveral.

La especie solicitada para aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I pertenece a Cañabrava (Arundo donax), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en una (1) mata con un área aproximada de 2.5 Has, ubicada sobre la zona forestal protectora productora del río Cauca.

Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizaron tres parcelas de 10x10, con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo, que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del Cañaveral.

Inventario

PARCELA	RENUEVOS	VICHES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	45	14	136	21	49	265
2	61	17	124	32	64	298
3	35	65	101	18	48	267
TOTAL	141	96	361	71	161	830
%	17	11.5	43.5	8.5	19.5	100
XP	47	32	120.3	23.6	53.6	276.6
XHA	1566.6	3.200	12.033.3	2.366.6	5366.6	27.667

Área de Muestreo: 300 M² (3 parcelas de 100 M² cada una), equivalente al 1.2% del área total del Cañaveral.

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 27.667

Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (1,2 has): 33.199

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 12.033.3

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 14.440

Número de individuos solicitados en aprovechamiento: 2.000

Porcentaje de aprovechamiento: 21%

Volumen a otorgar 20 M3

Igualmente se autoriza el aprovechamiento del 50% de las matambas que son equivalentes a lo siguiente:

No. Total de matambas: 5.366.

50%= a 2683.3 individuos

No. de matambas por m3: = 200

Volumen autorizado para las Matambas. = **13.4 m3**

Volumen total autorizado: **33.4 m3.**

El material solicitado para aprovechamiento se utilizara en la extracción de: Varas de seis metros en promedio para el comercio, y las matambas se utilizarán para tutores de cultivos de tomate y otros.

7.- ACTUACIONES DURANTE LA VISITA: Recorrido por el sitio de la intervención, inventario del material existente para lo cual se hicieron tres parcelas donde se hizo un conteo al 100% del material existente, recomendaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones y porcentaje de aprovechamiento ideal. Se tomó registro fotográfico.

En la visita ocular se pudo verificar que el cañaveral ha sido manejado dentro de los criterios de sostenibilidad y que su recuperación obedece a estas buenas practicas; acorde con lo observado en la visita ocular y al estado del cañaveral se conceptúa que el aprovechamiento selectivo de dos mil (2000) cañabravas maduras y la extracción del 50% del número total de las matambas, solicitadas en aprovechamiento forestal tipo I en un área de 1,2 has de bosque natural de Cañabrava es viable, ya que se trata de una entresaca de individuos maduros y sobremaduros.

VOLUMEN A EXTRAER DEL CAÑAVERAL: 33.4 M3

IMPACTO AMBIENTAL.

Considerando que el inventario realizado el día 22 de abril de 2014, consistió en hacer un conteo de los culmos en tres (03) parcelas (de 100 M²), de la especie Cañabrava al 100% de los elementos que conforman la estructura del Cañaveral, no obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, es probable en otra ocasión encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos. El inventario realizado se ajusta a la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada).

Según Castaño (2002), "Un Cañaveral "ideal" es aquel donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Cañaveral se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Cañaveral objeto de este informe, presentan una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Cañaveral presenta algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Cañaveral (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Cañas secas, caídas y partidas y el Cañaveral se van tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el "Cañaveral". De esta forma se garantizan su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Cañabrava), bajo los criterios técnicos señalados en el presente informe, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del Cañaveral.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 21% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las Cañas secas y el 50% de los tallos adultos (maduros y sobremaduros) de las Matambas.

8.- RECOMENDACIONES:

1.- Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el informe de presentado del Cañaveral ubicado en el predio EL Refugio, a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Cañaveral: 1,2 has ubicadas dentro del predio correspondiente a una mata de Cañabrava que conforman un (1) rodal.

% de extracción de culmos: 21% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el presente informe.

% de extracción de culmos: 21% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros), 100% de los tallos secos, y 50% de las Matambas, en los términos que señala el informe para la especie Cañabrava.

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del Río cauca y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.
- Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.
- Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del Río cauca sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención del Cañaveral.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.

- El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.
- Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.
- Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización....”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Cañabrava al señor FRANCISCO JOSE PADILLA MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio EL REFUGIO, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de dos mil (2000) cañabravas maduras y la extracción del 50% del número total de las matambas (2683.3 individuos), en un área de 1,2 has de bosque natural de Cañabrava, ubicado en el corregimiento San José de Hobo, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es selectivo de Cañabrava de una entresaca de individuos maduros y sobremaduros, con un volumen aproximado de **33.4 M3**.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de noventa y tres mil quinientos veinte pesos (**\$93.520**), por concepto de aprovechamiento por **33.4 M3** (2000 unidades) de Cañabrava y matambas (2683.3 individuos), a razón de \$ 2.800 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0140 del 27 de febrero de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor FRANCISCO JOSE PADILLA MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo (Valle), una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor FRANCISCO JOSE PADILLA MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo (Valle); a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES El señor FRANCISCO JOSE PADILLA MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.
3. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
4. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del Río cauca y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.
5. Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.
6. Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
7. Se recomienda dejar un área de tres metros a la orilla del Río cauca sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención del Cañaveral.
8. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.
9. El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.

10. Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.
11. Para el transporte del material dimensionado listo para el comercio se deben solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.

RECOMENDACIONES:

Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el informe de presentado del Cañaveral ubicado en el predio EL Refugio, a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Área objeto de intervención del Cañaveral: 1,2 has ubicadas dentro del predio correspondiente a una mata de Cañabrava que conforman un (1) rodal.
2. % de extracción de culmos: 21% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el presente informe.
3. % de extracción de culmos: 21% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros), 100% de los tallos secos, y 50% de las Matambas, en los términos que señala el informe para la especie Cañabrava.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTICULO NOVENO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia el señor FRANCISCO JOSE PADILLA MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.952 expedida en Roldanillo (Valle); quien actúa como propietario y autorizado y con domicilio en la calle 10A No. 9 – 26, teléfono 2295294 del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-045-003-134-2011.

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 - 179
(29-04-2016)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 12 de febrero de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); tendiente a obtener una autorización de PODA DE ARBOLES, en el predio ubicado en la carrera 8c con calle 12 esquina del barrio San José Obrero, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

8. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
9. Croquis ubicación del sitio.
10. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.

11. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ.
12. Copia del acta de posesión No. 001.

Que en fecha 23 de febrero de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente 0782-004-010-015-2016.

Que el día 24 de febrero de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle) y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-104302016 de fecha 04 de marzo de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 18 de marzo de 2016.

Que mediante oficio 0780-104302016 de fecha 04 de marzo de 2016, dirigido al Doctor JAIME RIOS ALVAREZ, alcalde municipal, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 08 de marzo de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 14 de marzo de 2016.

Que el día 14 de marzo de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-010-015-2016.

Que el día 26 de abril de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Descripción de la situación:** El árbol pertenece a la especie comúnmente conocida como Samán (*Pithecellobium samán*), se encuentra plantado en un costado del lote urbano ubicado en la Carrera 8c calle oeste esquina, Barrio San Jose Obrero, donde actualmente el municipio de Roldanillo construye un Centro de Integración Ciudadana C.I.C.

Características del árbol: Árbol de porte mediano, bifurcado a baja altura de donde se desprenden dos tallos codominantes que presentan CAP de 2,20 mts por una altura total aproximada de doce (12) mts, para un volumen aproximado de 2,78 m3.

Las ramas secundarias del árbol se ubican por encima de la proyección del muro lateral de la construcción y posarían por encima de la cubierta del techo del CIC, por lo que se hace necesaria su intervención: el lote donde se encuentra plantado el árbol es de propiedad de la alcaldía municipal.

En la visita se deja claro tanto al secretario de infraestructura que acompañó la visita y a la ingeniera residente de la obra, las ramas que se autorizan cortar.

Viabilidad

Capítulo IX

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 59. Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La poda de árboles en áreas urbanas, tiene como objetivo particular fortalecer la estabilidad mecánica de los árboles para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol y adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal, al cableado aéreo, a la iluminación de calles y en general a la infraestructura existente en las zonas urbanas.

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversible y lleva a la declinación prematura y muerte del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

De conformidad con lo expuesto en el Artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución, lleve a cabo las podas de ramas de un árbol de la especie

Samán, plantado en un lote de su propiedad con el fin de facilitar las labores de construcción de un Centro de Integración Ciudadana C.I.C.

Para llevar a cabo las labores de podas de ramas del árbol de la especie Samán se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

PODA DE RAMAS: Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias no se deben intervenir.
- Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización al MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), predio ubicado en la carrera 8c con calle 12 esquina del barrio San José Obrero, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, para que en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la PODA de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en un lote de su propiedad con el fin de facilitar las labores de construcción de un Centro de Integración Ciudadana C.I.C.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la PODA de un (1) árbol de la especie Samán.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
2. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
3. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
4. El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
5. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.

6. El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

RECOMENDACIONES PODA DE RAMAS:

1. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
2. Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, especialmente las que se dirigen hacia los cultivos, las ramas primarias no se deben intervenir.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-004-010-015-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 09 de Abril de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor SANTIAGO PEREZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali Valle, y domicilio en la Calle 14 No.4 – 152 P2 de la Unión Valle, como Representante Legal de FRUTAS TROPICALES S. EN C., con NIT 821.003.454-2, mediante escrito No. 172012016 presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio denominado FINCA EL UBERRIMO, con matrícula inmobiliaria 380-16073, ubicado en la Vía Roldanillo- Zarzal- Km.2, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado Aprovechamiento Forestal Bosques naturales o Plantados no registrados. FT.0350.10
- Formato de costos del proyecto.
- Inventario de forestal
- Cámara de comercio.
- Fotocopia representante legal.
- Certificado de tradición No.380-16073.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor SANTIAGO PEREZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali Valle, tendiente a obtener Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para el predio denominado EL UBERRIMO, con matrícula 380-16073, ubicado en la Vía Roldanillo- Zarzal- Km.2, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor SANTIAGO PEREZ MORA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0100-0197 del 17/04/2008. Y actualizada mediante resolución 0100 No.0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor SANTIAGO PEREZ MORA, Representante Legal de FRUTAS TROPICALES S. EN C, en la Calle 14 No.4 – 152 P2 de la Unión Valle. Teléfono :2023327.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado – Atención Al Ciudadano.
Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT PESCADOR.
Mario Torres Hurtado – Atención al Ciudadano.

Exp-0782-004-005-029-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 19 de Abril de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora LILIANA USMA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.894.085 expedida en El Dovio, y domicilio en la Calle 12 No.11 - 138, como propietaria mediante escrito No. 199592016 presentado en fecha 18/03/2016, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para LA ERRADICACION DE CUATRO (4) ÁRBOLES, en el predio ubicado en la Calle 12 No.11 - 138, con matrícula inmobiliaria 380-31696, jurisdicción del Municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado aprovechamiento forestal Árboles Aislados.FT.0350.09
- Formato discriminación de valores.
- Certificado de tradición No.380-31696
- Escritura Pública No.127
- Copia cédula propietaria

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LILIANA USMA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.894.085 expedida en El Dovio, y domicilio en la Calle 12 No.11 - 138, tendiente a obtener el Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para LA ERRADICACION DE CUATRO (4) ÁRBOLES, ubicado en la Calle 12 No.11 - 138, con matrícula inmobiliaria 380-31696, jurisdicción del Municipio del Dovio

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LILIANA USMA BOTERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. Y actualizada mediante resolución 0100 No.0100-0137 de 2015

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio del Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LILIANA USMA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.894.085 expedida en El Dovio, y con domicilio en la Calle 12 No.11 – 138, en el Municipio del Dovio –Valle, celular 3177949171

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR-BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención Al Ciudadano

Expediente No.0781-004-005-030-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 09 de Abril de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora ADRIANA MARIA GARZON SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.872.327 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en La Vereda EL BOSQUE, Corregimiento La TULIA, obrando como propietaria del Predio LA PASCUALITA, mediante escrito No. 36964 presentado en fecha 14/07/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio denominado LA PASCUALITA, con matrícula inmobiliaria 380-53512, ubicado en la vereda EL BOSQUE, corregimiento de LA TULIA, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato diligenciado de aprovechamiento forestal doméstico.FT.0350.10
- Certificado de tradición No.380-53512
- Escritura de sucesión y englobe No.1309.
- Plano de la propiedad.
- Oficio de autorización.
- Copia cédula propietaria

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ADRIANA MARIA GARZON SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.872.327 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en La Vereda EL BOSQUE, Corregimiento La TULIA, obrando como propietaria, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado LA PASCUALITA, ubicado en la vereda EL BOSQUE, corregimiento de LA TULIA, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ADRIANA MARIA GARZON SANCHEZ, y con domicilio en el Predio LA PASCUALITA, en La Vereda EL BOSQUE, Corregimiento La TULIA, Municipio de Bolívar

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR-BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención Al Ciudadano
Revisó. Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador UGC. RUT-PESCADOR

Expediente No.0782-036-005-031-2016

. AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Ciudad, 03 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ÁLVARO RAMIREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.775 expedida en La Unión V, y domicilio en la Calle 20 No. 13 – 69 Las Brisas, obrando como propietario del predio LA TRAVESIA, mediante escrito No. 240542016 presentado en fecha 11/04/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el predio denominado LA TRAVESIA, con matrícula inmobiliaria 380-2053, ubicado en la vereda EL RINCON, corregimiento LA AGUADA, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado. FT.0350.09
- Discriminación de Valores costo del proyecto.
- Fotocopia cédula propietario
- Certificado de tradición No.380-2053

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ÁLVARO RAMIREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.775 expedida en La Unión V, y domicilio en la Calle 20 No.13 – 69 Las Brisas, obrando como propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para, en el predio denominado LA TRAVESIA, ubicado en la vereda EL RINCON, corregimiento LA AGUADA, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE ÁLVARO RAMIREZ, y con domicilio en la Calle 20 No. 13 – 69 Barrio Las Brisas, del Municipio de La Unión Valle, celular 3218499646

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR-BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención Al Ciudadano

Expediente No.0782-036-005-036-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 03 de mayo de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO ANGARITA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén (Cundinamarca); obrando en calidad de arrendatario del predio EL VERGEL y con domicilio en la avenida 5 norte No. 21N - 22, celular 3104482475, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), mediante escrito No. 257072016 presentado en fecha 18/04/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente – tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para Guadua, en el predio denominado EL VERGEL, con matrícula inmobiliaria No. 384-33963, ubicado en el corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal. COD: FT.0350.10.
- Certificado de tradición No. 384-33963.
- Fotocopia de la cedula del señor Eduardo Angarita.
- Copia contrato de arrendamiento No. 805.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de la tarjeta profesional, fotocopia de la cedula de ciudadanía y certificado del COPNIA de la Ingeniera Forestal Paola Carolina Domínguez Rodríguez.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDUARDO ANGARITA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén (Cundinamarca); obrando en calidad de arrendatario del predio EL VERGEL y con domicilio en la avenida 5 norte No. 21N - 22, celular 3104482475, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente – tipo II, para Guadua, en el predio denominado EL VERGEL, con matrícula inmobiliaria No. 384-33963, ubicado en el corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDUARDO ANGARITA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén (Cundinamarca), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor EDUARDO ANGARITA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén (Cundinamarca); obrando en calidad de arrendatario del predio EL VERGEL y con domicilio en la avenida 5 norte No. 21N - 22, celular 3104482475, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-004-002-040-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 03 de mayo de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO ANGARITA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén (Cundinamarca); obrando en calidad de arrendatario del predio EL VERGEL y con domicilio en la avenida 5 norte No. 21N - 22, celular 3104482475, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), mediante escrito No. 257072016 presentado en fecha 18/04/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente – tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para Guadua, en el predio denominado EL VERGEL, con matrícula inmobiliaria No. 384-33963, ubicado en el corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal. COD: FT.0350.10.
- Certificado de tradición No. 384-33963.
- Fotocopia de la cedula del señor Eduardo Angarita.
- Copia contrato de arrendamiento No. 805.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de la tarjeta profesional, fotocopia de la cedula de ciudadanía y certificado del COPNIA de la Ingeniera Forestal Paola Carolina Domínguez Rodríguez.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDUARDO ANGARITA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén (Cundinamarca); obrando en calidad de arrendatario del predio EL VERGEL y con domicilio en la avenida 5 norte No. 21N - 22, celular 3104482475, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente – tipo II, para Guadua, en el

predio denominado EL VERGEL, con matrícula inmobiliaria No. 384-33963, ubicado en el corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDUARDO ANGARITA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén (Cundinamarca), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor EDUARDO ANGARITA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.154.574 expedida en Usaquén (Cundinamarca); obrando en calidad de arrendatario del predio EL VERGEL y con domicilio en la avenida 5 norte No. 21N - 22, celular 3104482475, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-004-002-040-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 03 de mayo de 2016

CONSIDERANDO

Que la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera (Valle); y con domicilio en la carrera 1 No. 24 – 56 Edificio Belmonte – piso 7 oficina 707, teléfono 4855974, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), mediante escrito No. 254632016 presentado en fecha 15/04/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la construcción de una obra de almacenamiento tipo Reservorio de régimen Invierno - Verano, para el predio denominado PAILA ARRIBA RIOPAILA, con matrícula inmobiliaria No. 384-124071, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0350.08.
- Costos del proyecto.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Alcaldía municipal de Zarzal.
- RUT de la Sociedad.
- Certificado de tradición No. 384-124071.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Información del proyecto “construcción de reservorio predio el establo paila arriba”.
- 1 CD proyecto reservorio.
- Planos diseño reservorio, localización general, perfil dique (7).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera (Valle), quien actúa como representante legal de la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1; y con domicilio y con domicilio en la carrera 1 No. 24 – 56 Edificio Belmonte – piso 7 oficina 707, teléfono 4855974, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para la construcción de una obra de almacenamiento tipo Reservorio de régimen Invierno - Verano, para el predio denominado PAILA ARRIBA RIOPAILA, con matrícula inmobiliaria No. 384-124071, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.075.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO BARONA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera (Valle), quien actúa como representante legal de la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1; y con domicilio en la carrera 1 No. 24 – 56 Edificio Belmonte – piso 7 oficina 707, teléfono 4855974, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-004-012-038-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 02 de mayo de 2016

CONSIDERANDO

Que la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS con NIT 800167643-5, representada legalmente por el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga (Santander); y con domicilio en Centro Comercial Chipichape Bodega 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), mediante escrito No. 246422016 presentado en fecha 13/04/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Instalación de red de gas natural – proyecto gasoducto, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 4 formularios Único Nacional de solicitud de Ocupación de cauces, playas y lechos.
- 4 cuadros con los costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula del representante legal.
- Copia del procedimiento de cruces aéreos con estructura metálica.
- Copia del procedimiento de perforación dirigida.
- 4 planos topográficos detallados con la ubicación espacial de los cruces, diseños tipo, trazado de la red, resumen de las memorias de cálculo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando como

Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS con NIT 800167643-5 y domicilio en Centro Comercial Chipichape Bodega 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para para Instalación de red de gas natural – proyecto gasoducto, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS con NIT 800167643-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 357.700 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO- LAS CAÑAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando como Representante Legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS con NIT 800167643-5 y domicilio en Centro Comercial Chipichape Bodega 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-036-015-037-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 -
()

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA TERESA DE JESUS CALDERON, EN EL PREDIO SAN MARTIN, VEREDA LA AGUADITA EN EL MUNICIPIO DEL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Le0y 99 de 1993, Ley 1076 de 2015, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora

Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 13 de agosto de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de la señora Teresa de Jesús Calderón de Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.368.469, expedida en Cartago (Valle), en su condición de propietario del predio San Martín, ubicado en la Vereda La Aguadita, jurisdicción del Municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Tradición No. 380-7924.
- 2) Fotocopia de la cedula de la propietaria

Que en fecha 11 de septiembre de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la señora Teresa de Jesús Calderón de Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.368.469, expedida en Cartago (Valle), en su condición de propietario del predio "SAN MARTÍN", ubicado en La Vereda La Aguadita, jurisdicción del Municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que NO era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que de fecha 11 de septiembre de 2015, por medio del radicado 0780-42754-02-2015, el profesional de atención al ciudadano de la Dar Brut, requirió a la señora Teresa de Jesús Calderón de Jaramillo, para que presentara la documentación faltante.

Que en fecha 24 de septiembre de 2015, radicado 51337-2015 la señora Teresa de Jesús Calderón de Jaramillo, presento la documentación solicitada.

Que de fecha 20 de noviembre de 2015, radicado 0780-42754-03-2015, se requirió a la señora Teresa de Jesús Calderón de Jaramillo, para que presentara la siguiente documentación:

1. Autorización escrita del señor Carlos Arturo Perea Gallón, pues en el certificado de tradición, aparece como dueño parcial de la propiedad.

Que de fecha 17 de diciembre de 2015, mediante radicado 66781 de 2015 la señora Teresa de Jesús Calderón de Jaramillo, presento la siguiente documentación:

1. Contrato de compraventa de la venta parcial de unos lotes, donde manifiesta que ya fueron desgajados.

Que de fecha 29 de enero de 2016, se revisó la documentación encontrándose acorde a la documentación requerida, para el derecho ambiental solicitado.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 29 de Enero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio, SAN MARTIN, señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 10 de Febrero de 2016, se fijo un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental BRUT, por cinco (5) días hábiles, el cual fue desfijado el día 23 de Febrero de 2016.

Que el día 23 de Febrero de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-001-2016.

Que el día 11 de Marzo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO: El predio San Martín tiene una extensión aproximada de 8.6 plazas distribuidas en pastos naturales, zonas forestales protectoras de drenajes naturales, zonas de producción agrícola y bosque natural de Guadua.

Las especies solicitadas para aprovechamiento domestico son:

- **Guadua (Guadua angustifolia)**, la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en dos rodales con un área aproximada de 0.6 y 0.4 plazas respectivamente, ubicadas sobre el sector Nororiental del predio.

Aspectos relacionados con el guadual

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: 0.6 plazas de guadua, compuestas por 1 mata que conforma un rodal ubicado sobre la margen izquierda del río Dovio.

Inventario forestal (según PMAF):

Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizaron dos parcelas de 10x10, con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo, que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del guadual.

Área Total del predio: (Hectáreas)	0.384					
PARCELA	RENUEVOS	VERDES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	6	4	22	3	3	38
2	4	3	20	2	3	32
TOTAL	10	7	42	5	6	70
% DEL TOTAL	14.3	10.0	60.0	7.1	8.6	100.0
XP	5	3.5	21.0	2.5	3.0	35
XHA	500	350	2100	250	300	3500

Área de Muestreo: 5120M2 (2 parcelas de 100 M2 cada una), equivalente al 2.6% del área total del Guadual

Densidad promedio de individuos o culmos por Hectárea (XHA):	3500
Total de individuos (culmos) en el área a intervenir (0,384 has)	1344
Densidad promedio de individuos o culmos maduros por Hectárea:	2100
Total de individuos (culmos) maduros en el área a intervenir (0,384 has)	806
Número solicitado de aprovechamiento:	100
Porcentaje de aprovechamiento respecto al total de culmos maduros en el área de intervención:	12.4
Volúmen a otorgar	1 m3

El material solicitado para aprovechamiento se utilizará en la extracción de Guadua larga, Basas, sobrebasas, Puntales y varillones que se utilizarán para la infraestructura del invernadero y de los cultivos existentes.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guaduas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El guadual objeto de este informe, presenta una situación muy particular, es decir más guaduas maduras con respecto a las juveniles o verdes y gran presencia de guaduas secas, lo que evidencia un manejo muy deficiente del guadual. La fisonomía del guadual presenta algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles, van desapareciendo las guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de guaduas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual". De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

- **Aromos (Acacia farmeciana):** Estos se encuentran en un área de 1600m² que estaban como potrero y en este momento se pretende construir un invernadero para cultivos de Tomate, Pimentón, Habichuela y Pepino.

El 50% de las especies forestales presentan problemas fitosanitarios y procesos avanzados de secamiento. La idea es aprovechar al interior del predio toda la madera que se encuentre en buenas condiciones para mejoramiento de cercos y el resto será utilizada como leña. Además de esto es necesaria realizar la poda de 7 árboles de Aromo que se encuentran por el lindero del predio, pues con ello se pretende mejorar la arquitectura de la especie despojándolo de ramas que presentan problemas fitosanitarios y secamiento, las cuales de no ser tratadas o erradicadas posiblemente se constituyan en factor de muerte para los individuos.

ACTIVIDAD	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	Altura	M3 Totales	M3 Comerciales	M3 resultantes de la poda
Erradicación	Aromos	Acacia farmeciana	0.96	7	0.36	0.29	
			0.87	7	0.30	0.24	
			0.8	7	0.25	0.20	
			1.1	8	0.54	0.43	
			0.75	7	0.22	0.18	
			0.88	8	0.35	0.28	
			1.09	8	0.53	0.42	
			0.86	7	0.29	0.23	
			0.91	7	0.32	0.26	
			1.05	8	0.49	0.39	
			1.2	8	0.64	0.51	
			0.99	7	0.38	0.31	
			1.16	8	0.60	0.48	
1.26	8	0.71	0.57				
Total m3 erradicación					5.97	4.78	
Poda	Aromos	Acacia farmeciana	1.28	8	0.73	0.58	0.10

		1.16	9	0.67	0.54	0.09
		1.09	8	0.53	0.42	0.07
		0.98	7	0.37	0.30	0.05
		1	7	0.39	0.31	0.05
		0.98	7	0.37	0.30	0.05
		1.24	9	0.77	0.62	0.11
		1.15	8	0.59	0.47	0.08
Total m3 Poda						0.62

El aforo del material vegetal arroja lo siguiente:

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA: Recorrido por el sitio de la intervención, inventario del material existente para lo cual se hicieron dos parcelas donde se hizo un conteo al 100% del material existente, recomendaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones y porcentaje de aprovechamiento ideal. Se tomó registro fotográfico.

RECOMENDACIONES: En la visita técnica se pudo verificar que:

- El aprovechamiento selectivo de cien (100) guaduas maduras, con un volumen aparente de 0.10 m³ por guadua, para un volumen total de 1 m³ aproximadamente, solicitadas en aprovechamiento dispersos en un área de 0.384 ha de bosque natural de guadua es viable, ya que se trata de una entresaca de individuos maduros y sobre maduros y corte total de las guaduas secas; con el manejo que se pretende dar a este guadual, se busca mejorar sus condiciones físicas y estado sanitario, aumentar los espacios para la aparición de renuevos y recambio del guadual y lograr un estado muy cercano a lo ideal.
- El aprovechamiento de 14 árboles de la especie Aromo que se encuentran dispersos en un área de 1600 metros cuadrados es viable, ya que se trata del aprovechamiento del 50% de las especies forestales de Aromo las cuales presentan problemas fitosanitarios y procesos avanzados de secamiento.
- La poda de 7 árboles de Aromo que se encuentran por el lindero del predio es viable, pues con ello se pretende mejorar la arquitectura de la especie despojándolo de ramas que presentan problemas fitosanitarios y secamiento las cuales, de no ser tratadas o erradicadas posiblemente se constituyan en factor de muerte para los individuos.

En consideración a lo anterior se emite concepto técnico favorable por lo cual es viable otorgar Permiso de aprovechamiento forestal doméstico a favor de la señora Teresa de Jesús Calderón, propietaria del predio San Martín, ubicado en la vereda La Aguadita del municipio de El Dovio, para que en un término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo al interior del predio el aprovechamiento de:

- Cien (100) guaduas maduras, con un volumen aparente de 0.10 m³ por guadua, para un Volumen total de 1 m³.
- 14 árboles de la especie Aromo que se encuentran dispersos en un área de 1600 metros cuadrados con un Volumen de 5.97 m³.
- Poda de 7 árboles de Aromo que se encuentran por el lindero del predio, con un volumen de 0.62 m³

Para llevar a cabo las labores de Aprovechamiento Forestal doméstico, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el metro (1) m³ de guadua, con un volumen aparente de 0.10 m³ por guadua, para un número total de cien (100) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0.384 ha de un bosque natural productor de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.
- No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- Sobre la franja forestal protectora del río Dovio, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocolar, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- Es necesario implementar el aislamiento en las matas de guadua existentes con el fin de que el ganado no acceda a este sitio.
- Aprovechar únicamente la poda de 14 árboles de la especie Aromo que se encuentran dispersos en un área de 1600 metros cuadrados con un Volumen de 5.97 m³.
- Realizar únicamente la Poda de 7 árboles de Aromo que se encuentran por el lindero del predio, con un volumen de 0.62 m³
- La madera resultante de la erradicación y poda de los Aromos no podrá transformarse en carbón ni comercializarse. Su uso será exclusivamente como postes o leña al interior del predio.
- A los cortes de ramas efectuados en los árboles de Aromos, deberá aplicarse cicatrizante con el fin de evitar la aparición de enfermedades que afecten la especie forestal.

- En compensación a la erradicación, deberá realizar la siembra de 40 árboles de especies aptas para la región al interior del predio. Podrán sembrarse en linderos, divisiones de lotes o potreros o al interior de los mismos.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, y de la UGC Garrapatas, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico a la señora TERESA DE JESÚS CALDERÓN DE JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.368.469, expedida en Cartago (Valle), en su condición de propietaria del predio SAN MARTIN. Ubicado en La Vereda La Aguadita, Jurisdicción del Municipio del Dovio, Departamento del Valle del Cauca, para que en un término de Diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el Aprovechamiento selectivo de Cien (100) guaduas maduras, con un volumen aparente de 0.10 m3 por guadua, para un Volúmen total de 1 m3.

14 árboles de la especie Aromo que se encuentran dispersos en un área de 1600 metros cuadrados con un Volúmen de 5.97 m3. Poda de 7 árboles de Aromo que se encuentran por el lindero del predio, con un volúmen de 0.62 m3

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El material solicitado para aprovechamiento se utilizará en la extracción de Guadua larga, Basas, sobrebasas, Puntales y varillones que se utilizaran para la infraestructura del invernadero y de los cultivos existentes.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento domestico se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el metro (1) m3 de guadua, con un volumen aparente de 0.10 m3 por guadua, para un número total de cien (100) guaduas maduras y sobre maduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0.384 ha de un bosque natural productor de guadua.
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.
- No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- Sobre la franja forestal protectora del río Dovio, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocolar, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadual o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadual, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadual. Se Prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- Es necesario implementar el aislamiento en las matas de guadua existentes con el fin de que el ganado no acceda a este sitio.
- Aprovechar únicamente 14 árboles de la especie Aromo que se encuentran dispersos en un área de 1600 metros cuadrados con un Volumen de 5.97 m3.
- Hacer únicamente la Poda de 7 árboles de Aromo que se encuentran por el lindero del predio, con un volumen de 0.62 m3
- La madera resultante de la erradicación y poda de los Aromos no podrá transformarse en carbón ni comercializarse. Su uso será exclusivamente como postes o leña al interior del predio.
- A los cortes de ramas efectuados en los árboles de Aromos, deberá aplicarse cicatrizante con el fin de evitar la aparición de enfermedades que afecten la especie forestal.
- En compensación a la erradicación, deberá realizar la siembra de 40 árboles de especies aptas para la región al interior del predio. Podrán sembrarse en linderos, divisiones de lotes o potreros o al interior de los mismos.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo Aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente Resolución, a la señora TERESA DE JESÚS CALDERÓN DE JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.368.469, expedida en Cartago (Valle), en su condición de propietaria del predio SAN MARTIN, ubicado en La Vereda La Aguadita, Jurisdicción del Municipio del Dovio, Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista- Atención Al Ciudadano
Lic. Alejandro Rojas Giraldo – Coordinador UGC GARRAPATAS.

Expediente: 0781-036-005-001-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 30 de Noviembre de 2015

Que el señor ROBERTO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.371.614 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en el Corregimiento Naranjal, celular 3165500823, del Municipio de Bolívar (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 59502, tendiente a obtener una prórroga para la culminación del permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0781 – 120, del 17 de Abril de 2015, en el predio EL ULTIMO ESFUERZO, ubicado en la Vereda Magungo, en el Municipio de Naranjal, Valle del Cauca.

Que el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita prórroga de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor ROBERTO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.371.614 expedida en Armenia (Quindío), y con domicilio en Corregimiento Naranjal, celular 3165500823, del Municipio de Bolívar (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 59502, tendiente a obtener una prórroga para la culminación del permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0781-120, del 17 de Abril de 2015, en el predio EL ULTIMO ESFUERZO, ubicado en la vereda Magungo, en el Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ROBERTO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.371.614 expedida en Armenia (Quindío), deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de dieciocho mil veinte pesos mcte (\$18.020), que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0781, del 17 de Abril de 2015, de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014, y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 – 0137 del 26 de febrero de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición de este auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que sea presentada nuevamente, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ROBERTO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.371.614 expedida en Armenia (Quindío), obrando en su propio nombre y con domicilio en el Corregimiento Naranjal, celular 3165500823, del Municipio de Bolívar (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Expediente: 0781-004-002-077-2014

Proyectó y Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.
Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 10 de Noviembre de 2015

Que la Señora VALERIA RESTREPO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.144.083.912, expedida en Cartago V; y con domicilio en la calle 11 No. 1 – 20 Norte, de Cartago V. presentó a la Corporación, solicitud permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS – para uso del predio y comercio, ubicado en el corregimiento La Paila en el Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopias cédula de ciudadanía de los solicitantes.
3. Certificado de tradición No.380-6786 (Predio Los pomos).
4. Croquis General donde se ubica el predio (Copia).
5. Poder de Valeria Restrepo Castañeda, donde nombra como apoderada a la Señora Gloria Francia Castañeda.
6. Fotocopia de la Escritura pública.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Decreto Ley 2811 de 1974 y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, y Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por Señora VALERIA RESTREPO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.144.083.912, expedida en Cartago V; y con domicilio en la calle 11 No. 1 – 20 Norte, de Cartago V, la cual presentó a la Corporación, solicitud permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS – para uso del predio y comercio, ubicado en el corregimiento La Paila en el Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Señora VALERIA RESTREPO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.144.083.912, expedida en Cartago V; deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de noventa mil cien pesos mcte (\$90.100), de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizado mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, según Artículo 17 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Versalles (Valle) por un término de 10 días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosársela al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Señora VALERIA RESTREPO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.144.083.912, expedida en Cartago V; y con domicilio en la calle 11 No. 1 – 20 Norte, de Cartago V. Celular:3154349827.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-143-2015

Proyectó y Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Lic. Alejandro Rojas Giraldo—Coordinador UGC Garrapatas.

Abogado: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

RESOLUCION 0780 No. 535 DE 2015

(DICIEMBRE 29 DE 22015)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Que mediante oficio No. 475 ESTPO 3 – SUBPO 3.2 – 29 radicado con No. 46328 en fecha agosto 01 de 2014, el Patrullero Anderson Morales Montenegro, integrante Patrulla de Vigilancia de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) guaduas, que fueron incautados mediante Acta No. 0024647 el día 30 de julio de 2014 en vía pública, en la salida del Corregimiento de Primavera al Municipio de Bolívar, a los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGOS TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGOS, identificados con cédula de ciudadanía No. 14.568.994, 94.387.579 y 6.142.245 respectivamente, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir,

con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal)

Que mediante Resolución 0780 No. 0319 de fecha agosto 06 de 2014, se impone una medida preventiva a los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO y WILSON GALLEGU TABARES, identificados con cédula de ciudadanía No. 14.586.994 y 94.387.579 respectivamente, por la movilización de CIEN (100) guaduas, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental; la cual le fue comunicada en fecha septiembre 09 de 2014.

Que mediante auto de fecha septiembre 30 de 2014 se formularon cargos a los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGU TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGU, identificados con cédula de ciudadanía No. 14.586.994, 94.387.579 y 6.142.245 respectivamente, por el aprovechamiento forestal de guadua sin permiso en el predio La Graciela, y por la movilización de productos forestales sin su respectivo salvoconducto de movilización; el cual le fue notificado por aviso en fecha noviembre 27 de 2014; y quien transcurrido el término legal no presentaron descargos.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGU TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGU transcurrido el término legal no presentaron descargos.

ETAPA PROBATORIA

Comprometidos con la vida

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGUO TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGUO no aportaron documentos que pretendiera hacer valer como pruebas, así como tampoco solicitó que se practicaran, para demostrar que no es el responsable de los cargos que se le formularon.

Que mediante Auto de fecha julio 22 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación, declarar terminado el periodo de prueba y proceder a la calificación de la falta, que obra en el expediente No. 0781-039-002-024-2014.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 10 de diciembre de 2015 un funcionario profesional especializado del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0781-039-002-024-2014 del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Aprovechamiento forestal de guadua sin permiso y movilización de productos forestales sin salvoconducto. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo XV, Artículos 93, literal a y c.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

Los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGUO TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGUO no presentaron descargos, ni aportaron pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1º).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGO TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGO, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, sin embargo, realizaron el aprovechamiento del producto forestal consistente en CIEN (100) guaduas, sin el correspondiente permiso y luego los movilizaron sin el respectivo salvoconducto de movilización.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGO TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGO no presentaron descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, se realizó el aprovechamiento de CIEN (100) guaduas, y luego los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGO TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGO movilizaron los productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente en CIEN (100) guaduas decomisadas preventivamente a los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGO TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGO, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos de flora silvestre sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento.”

Lo anterior guarda estricta relación con lo consagrado en la Ley, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así: El párrafo del artículo 1º y el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333, establecen lo siguiente: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”, seguidamente el artículo párrafo 1 del artículo 5º, dice: “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Y es que tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, cuando indicó:

“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negrillas fuera del texto original).

En el presente caso, los presuntos infractores los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGUO TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGUO, no demostraron haber actuado de manera diligente, sin el ánimo de infringir las normas legales, de tal suerte que la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación fáctica de los cargos, no fue desvirtuada por el presunto infractor, además tampoco demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: "Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o Registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".

En consecuencia de lo anterior los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGUO TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGUO, son responsables del incumplimiento de la normatividad ambiental consistente en la movilización de CIEN (100) guaduas, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental, y por lo tanto debe imponérsele una sanción de decomiso definitivo como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CIEN (100) guaduas equivalente a TRES PUNTO CINCO (3.5) metros cúbicos, mediante Resolución 0780 No. 0319 de fecha agosto 06 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados a los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGUO TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGUO, identificados con cédula de ciudadanía No. 14.586.994, 94.387.579 y 6.142.245 respectivamente, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de CIEN (100) guaduas equivalente a TRES PUNTO CINCO (3.5) metros cúbicos, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores JULIAN ANDRÉS LOAIZA ACEVEDO, WILSON GALLEGUO TABARES y ROSEBEL PEREZ GALLEGUO.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya – Profesional especializado (E)

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional especializado (E)
Abogado Argemiro Jordan Sánchez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 11 de mayo de 2016

CONSIDERANDO

Que la CORPORACION TECHO PARA EL VALLE DEL CAUCA con NIT 800043804-1, representada legalmente por el señor JOSE PATROCINIO CRISTANCHO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.436.367 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 7 No. 3 – 32, teléfono 2298855, celular 3128992796, del municipio de Roldanillo (Valle), mediante escrito No. 285172016 presentado en fecha 27/04/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para adecuación de lote en la parte occidental del predio denominado URBANIZACIÓN VILLA NORMA – calle 6 No. 4N - 12, con matrícula inmobiliaria No. 380-28227, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario apertura de vías, carretables y explanaciones. COD: FT.0350.08.
- Costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia escritura No. 556.
- Certificado de tradición No. 380-28227.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Planos diseño red acueducto, perfiles y detalles, proyecto urbanístico (3)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE PATROCINIO CRISTANCHO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.436.367 expedida en Roldanillo (Valle), quien actúa como representante legal de la CORPORACION TECHO PARA EL VALLE DEL CAUCA con NIT 800043804-1; y con domicilio en la calle 7 No. 3 – 32, teléfono 2298855, celular 3128992796, del municipio de Roldanillo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Permiso

Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para adecuación de lote en la parte occidental del predio denominado URBANIZACIÓN VILLA NORMA – calle 6 No. 4N - 12, con matrícula inmobiliaria No. 380-28227, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la CORPORACION TECHO PARA EL VALLE DEL CAUCA con NIT 800043804-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.075.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE PATROCINIO CRISTANCHO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.436.367 expedida en Roldanillo (Valle), quien actúa como representante legal de la CORPORACION TECHO PARA EL VALLE DEL CAUCA con NIT 800043804-1; y con domicilio en la calle 7 No. 3 – 32, teléfono 2298855, celular 3128992796, del municipio de Roldanillo (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-004-012-046-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 11 de mayo de 2016

CONSIDERANDO

Que el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle), mediante escrito No. 292612016 presentado en fecha 29/04/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para poda de árboles, en zona de espacio público, ubicado en la carrera 7 No. 14 – 23 y 14 - 24, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
2. Croquis ubicación del sitio.
3. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ.
5. Copia del acta de posesión No. 001.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para poda de árboles, en zona de espacio público, ubicado en la carrera 7 No. 14 – 23 y 14 - 24, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Usuario.
Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Usuario.

Expediente: 0782-004-010-047-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 11 de mayo de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales (Caldas); y con domicilio en el Predio La Suiza, celular 3127914373, del municipio de Versalles (Valle), mediante escrito No. 285422016 presentado en fecha 27/04/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para acondicionamiento de instalaciones del centro de acopio y corrales, en el predio denominado LA SUIZA, con matrícula inmobiliaria No. 380-884, ubicado en la vereda EL TAMBO, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición No. 380-884.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales (Caldas); y con domicilio en el Predio La Suiza, celular 3127914373, del municipio de Versalles (Valle), obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para acondicionamiento de instalaciones del centro de acopio y corrales, en el predio denominado LA SUIZA, con matrícula inmobiliaria No. 380-884, ubicado en la vereda EL TAMBO, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.211.036 expedida en Manizales (Caldas); y con domicilio en el Predio La Suiza, celular 3127914373, del municipio de Versalles (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-036-005-045-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 10 de mayo de 2016

CONSIDERANDO

Que la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL con NIT 891900624-0, representada legalmente por la señora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle); y con domicilio en la carrera 9 No. 10 - 36, teléfono 2208666, del municipio de Zarzal (Valle), mediante escrito No. 172292016 presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicación de un árbol que se encuentra en espacio público, en el predio ubicado en la calle 4 No. 8 – 90 lote 9 manzana 2 – Urbanización los Lagos, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Acta de Posesión No. 001 de enero 1 de 2016.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

- Croquis de la ubicación del predio.
- Formulario Único Nacional de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle), obrando como Representante Legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL con NIT 891900624-0 y domicilio en la en la carrera 9 No. 10 - 36, teléfono 2208666, del municipio de Zarzal (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para erradicación de un árbol que se encuentra en espacio público, en el predio ubicado en la calle 4 No. 8 – 90 lote 9 manzana 2 – Urbanización los Lagos , jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CANAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle), obrando como Representante Legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL con NIT 891900624-0 y domicilio en la en la carrera 9 No. 10 - 36, teléfono 2208666, del municipio de Zarzal (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-004-005-041-2016.

RESOLUCION 0780 No. 007 DE 2016

(Enero 21 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según Acta Única de Control al Tráfico ilegal No 0089191 del 25 de agosto de 2015 por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizaron el decomiso de doscientas quince (215) cepas de guadua, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización, procedimiento realizado en el depósito de maderas J .V, ubicado en La Unión (Valle).

Que mediante informe de visita del 25 de agosto de 2015, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que en el predio depósito de maderas J .V, se realizó la incautación de doscientas quince (215) cepas de la especie guadua, al señor ERMINSON HENAO, recomendando el inicio del proceso sancionatorio, formular cargos por transportar y comercializar material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización, inicialmente se transportaron ciento cuarenta y nueve (149), cepas de la especie guadua de tres (3) metros de largo, a las instalaciones de la corporación.

Que según acta de recibo de material forestal incautado del 31 de agosto de 2015 se recibe en las instalaciones de la dar BRUT de la CVC, sesenta y seis (66) cepas de la especie guadua de tres (3) metros de largo, que habían quedado en el depósito de maderas JV.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

"Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino".

"Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización".

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ERMINSON HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.204.599, la siguiente medida preventiva:

DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales: doscientas quince (215) cepas de la especie guadua de tres (3) metros de largo, por la movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, quedo bajo custodia en las instalaciones de la DAR BRUT de la CVC ubicada en la calle 16 No 3-278 del municipio de La Unión.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor ERMINSON HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.204.599, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor ERMINSON HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.204.599, el siguiente CARGO:

1. Movilización de doscientas quince (215) cepas de la especie guadua de tres (3) metros de largo, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Parte VIII, Título III, Capítulo II.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal c.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 13, Artículo 2.2.1.1.13.1.

Parágrafo: Conceder al señor ERMINSON HENAO un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a el señor ERMINSON HENAO en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Alexander España Mosquera- Contratista

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E)
Abogado, Argemiro Jordán Sánchez - Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0780 No. 151 2016

(Abril 14 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que según oficio No. 0483/ESTPO2 – 29.25, radicado con el No. 248672016 en fecha marzo 13 de 2016 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el Subintendente Escarria Amaya Yeisón comandante patrulla cuadrante dos Estación de Policía Zarzal Valle, dejó a disposición ochenta y cuatro (84) varas de la especie Cañabrava, las cuales se decomisaron preventivamente mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089255 de fecha abril 12 de 2016, al señor Fredy Vélez Rodas identificado con cédula de ciudadanía No. 94.357.330 de Andalucía Valle, por movilizar el producto forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización; procedimiento realizado a la altura de la salida hacia La Paila por el sector de Las Cañas, municipio Zarzal Valle del Cauca; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se

haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

“Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- n) Movilización de especies vedadas.
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor FREDY VÉLEZ RODAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.357.330 de Andalucía Valle del Cauca, la siguiente medida preventiva:

1. DECOMISO preventivo de los siguientes productos forestales: ochenta y cuatro (84) unidades (varas) de la especie Cañabrava, equivalente a 0.8 metros cúbicos.

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor FREDY VÉLEZ RODAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.357.330 de Andalucía Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular al señor FREDY VÉLEZ RODAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.357.330 de Andalucía Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

1. Movilización de ochenta y cuatro (84) unidades (varas) de la especie Cañabrava, equivalente a 0.8 metros cúbicos, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Título III, Capítulo II, Artículo 223.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo XV, Artículos 82 y 93, literal c.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 13, Artículo 2.2.1.1.13.1.

Parágrafo: Conceder al señor FREDY VÉLEZ RODAS, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor FREDY VÉLEZ RODAS, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0783-039-002-035-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B., Técnico Administrativo (Sustanciador).
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.
Revisión Jurídica: Abogada, Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- DE 2016
()

“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS GUABAS, SU AFLUENTE LA QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILÓN Y EL ASOMBRO; Y SABALETAS, SUS AFLUENTES LAS QUEBRADAS EL ORO, PAJONALES, LOS CEDROS, LA HONDA, PAPORRINAS, BARRANCO, VANEGAS, LA FLORESTA; VERTIENTES LA PISCINA, LOS CEIBOS, EL ARIETE, GINEBRA; VERTIENTE 1, LA REFORMA, BARRANCO BAJO, LOS ZANJONES PAJONALES, EL SILVERIO, LA MENDAÑA, PAPORRINAS, EL GUABITO Y DRENES LA SOLEDAD.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA.

Que en el marco de la mencionada disposición legal, se dictaron disposiciones como el artículo 33 donde se establece la creación y transformación de algunas Corporaciones Autónomas Regionales, asignándoles entre sus funciones en el artículo 31, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, al igual que otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas; como también, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1 dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales reglamentarán, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como de las derivaciones que beneficien varios predios, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas. Esto de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que con el fin de llevar a cabo lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán adelantar un estudio preliminar para determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual de las aguas, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando 0630-198942016 de 20 de abril de 2016, ha manifestado la necesidad de revisar las reglamentaciones establecidas en las Resoluciones SGA No. 029 de febrero 24 de 2003, “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río Guabas y los zanjones El pailón y El Asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del Valle del Cauca”, y SGA No. 012 de 30 de enero de 2002, “Por la cual se reglamentó el uso de las aguas del río Sabaletas y las quebradas El Oro, pajonales, Los Cedros, la Honda, Paporrinas, Barranco, Vanegas, La Floresta; vertientes La Piscina, Los Ceibos, El Ariete, Ginebra, Vertiente 1, La Reforma, Barranco bajo y los zanjones Pajonales, El Silverio, la Mendaña, Paporrinas, El Guabito y drenes la Soledad.”

Que las razones que sustentan esta revisión son las siguientes:

“....

Con respecto de la reglamentación contenida en la Resolución SGA No. 029 de febrero 24 de 2003, esta fue expedida hace más de 12 años, tiempo en el cual las características de la demanda han cambiado en especial las relacionadas con: subdivisión predial, cambios en la propiedad, sistemas productivos de mayor demanda en zonas altas y de piedemonte, y porque la reglamentación expedida no ha contribuido a garantizar al río un caudal ecológico, lo que ha condicionado el aumento del conflicto por acceso al recurso hídrico para los diferentes usos.

En relación con la reglamentación contenida en la Resolución SGA No. 012 de 30 de enero de 2002, que tiene más de 14 años, tiempo en el cual las características de la demanda han cambiado, en especial las relacionadas con subdivisión predial, cambios en la propiedad, sistemas productivos de mayor demanda en zonas altas y de piedemonte, y el aumento de la demanda de uso para consumo humano.

Por las razones anteriores la Dirección Técnica Ambiental de CVC observa la necesidad de adelantar de oficio la revisión de la reglamentación general del uso de las aguas de los ríos Guabas y su afluente la quebrada La Magdalena, y los zanjones El Pailón y El Asombro. Y del río Sabaletas y sus afluentes las quebradas El Oro, Pajonales, Los Cedros, La Honda, Paporrinas, Barranco, Vanegas, La Floresta; vertientes La Piscina, Los Ceibos, El Ariete, Ginebra, Vertiente 1, La Reforma, Barranco Bajo y los zanjones Pajonales, El Silverio, La Mendaña, Paporrinas, El Guabito y drenes La Soledad.”

Que por lo expuesto anteriormente, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Revisión de las reglamentaciones generales adoptadas mediante las Resoluciones SGA No. 029 de febrero 24 de 2003 y SGA No. 012 de 30 de enero de 2012, del uso de las aguas de los ríos Guabas y Sabaletas, respectivamente:

- Guabas y su afluente la quebrada La Magdalena, y los zanjones El Pailón y El Asombro;
- Sabaletas y sus afluentes las quebradas El Oro, Pajonales, Los Cedros, La Honda, Paporrinas, Barranco, Vanegas, La Floresta; vertientes La Piscina, Los Ceibos, El Ariete, Ginebra, Vertiente 1, La Reforma, Barranco Bajo y los zanjones Pajonales, El Silverio, La Mendaña, Paporrinas, El Guabito y drenes La Soledad;

ARTICULO SEGUNDO: Fijar con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, copia de la siguiente providencia en lugar público de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga, y en las Alcaldías Municipales e Inspecciones de Policía de los municipios ubicados en la zona de influencia de las corrientes superficiales reglamentadas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar por dos (2) veces consecutivas, en dos de los periódicos de mayor circulación de la región, un aviso en el cual se informe el lugar y fechas en las que se adelantarán las diligencias; además, si es posible, se deberá publicar este aviso a través de una emisora de amplio cubrimiento en la zona de influencia la zona de influencia de las corrientes superficiales reglamentadas.

ARTÍCULO CUARTO. Para la revisión de las reglamentaciones mencionadas, la Dirección Técnica Ambiental en asocio con los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.13.3, 2.2.3.2.13.4, 2.2.3.2.13.5, 2.2.3.2.13.6, 2.2.3.2.13.7 y 2.2.3.2.13.11 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, deberán adelantar los estudios, investigaciones, inspecciones oculares, elaboración de planos y demás actuaciones conducentes a la realización del Proyecto de Revisión de la Reglamentación General de las corrientes mencionadas.

ARTICULO QUINTO: Se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, para la práctica de las visitas oculares a los predios actual y potencialmente beneficiados y para la elaboración del proyecto de revisión de la reglamentación.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publíquese también en la página WEB y en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad.

DADA EN CALI, A LOS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Proyectó: Piedad Vargas Peña - Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Héctor Fabio Aristizábal Rodríguez - Director Técnico Ambiental (C.)

MaydaPilarVaninMontaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0234 DE 2016
(07 ABRIL 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010 y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante comunicación recibida en enero 28 de 2010, con radicado No. 007128, los señores Fabián Monsalve Trejos y Juan Carlos Monsalve Trejos, identificados con Cedula de Ciudadanía No. 6.429.582 y 1.112.298.688, respectivamente, solicitan la expedición de Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la explotación de materiales de

construcción (Arenas y Gravas del Río Cauca) en el área del Contrato de Concesión No. GHO-085, del cual anexan copia junto con las copias de las cédulas de ciudadanía.

Que en atención al oficio No. 0100-007128-2010-(02) del 3 de febrero de 2010, donde se les solicitó complementar información para la fijación de los Términos de Referencia, los titulares entregaron mediante comunicado radicado en CVC con No. 025961 de fecha 7 de abril de 2010 la información solicitada. Por Oficio No. 0100-007128-2010(2) del 27 de abril de 2010, se remiten a los titulares del Contrato de Concesión No. GHO-085, los términos de referencia fijados para la elaboración de estudio de impacto ambiental del proyecto minero.

Que mediante oficio No. 0150-00197-2012-1 de enero 4 de 2012, la CVC concede un último plazo a los titulares del Contrato de Concesión No. GHO-085 para que hagan entrega del Estudio de Impacto Ambiental. Que en atención a lo anterior, por comunicación radicada el día 19 de enero de 2012 con radicado en CVC No. 003988, el señor Juan Carlos Monsalve Trejos, informa sobre el fallecimiento de su hermano Fabián Monsalve Trejos y solicita un plazo adicional para la presentación del estudio de impacto ambiental.

Que por oficio 0150-003988-2012-(3) del 27 de enero de 2012, se le solicita al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, presentar la documentación en la cual se acredite la subrogación de derechos del Contrato de Concesión No. GHO-085 ante la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante comunicación con radicado CVC No. 014147 del 28 de febrero de 2012, el señor Juan Carlos Monsalve Trejos, manifiesta su voluntad de continuar con el trámite y solicita copia de los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental. Por oficio No. 0150-014147-2012-(3) del 7 de marzo de 2012, se le remiten nuevamente los términos de referencia al peticionario, recordándole que deberá presentar la certificación de uso del suelo y debidamente diligenciado el Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental con sus anexos.

Que mediante comunicación radicada en CVC con el No. 013179 del 06 de marzo de 2015, el señor Juan Carlos Monsalve Trejos, allega el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de materiales de arrastre del río Cauca, en jurisdicción del municipio de Riofrío, dentro del área del Contrato de Concesión GHO-085. Por oficio No. 0150-013179-2-2015 de marzo 10 de 2015, se solicita al señor Monsalve Trejos, allegar la documentación faltante, de conformidad al artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, además del registro minero nacional actualizado, donde se excluye al señor Fabián Monsalve Trejos (qepd); documentación que fue presentada en debida forma por el peticionario mediante comunicaciones recibidas con radicados Nos. 30690 del 11 de junio y 39775 del 29 de julio de 2015, respectivamente.

Que en el Certificado de Registro Minero de fecha marzo 30 de 2015, expedido por la Agencia Nacional de Minería-ANM, consta la exclusión del señor Fabián Monsalve Trejos (qepd), quien ostentaba la calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GHO-085, por las razones expuestas en la Resolución 000547 del 19 de febrero de 2014, y se tiene como único titular y responsable de todas las obligaciones derivadas del citado contrato al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112298688 de Riofrío.

Que mediante oficio No. 0150-399775-2-2015 de fecha 4 de agosto de 2015, se le informa al señor Juan Carlos Monsalve Trejos que el valor a pagar de la tarifa por el servicio de evaluación de Licencia Ambiental es de siete millones sesenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$7.068.149) moneda corriente. Mediante comunicación recibida con radicado No. 100425362015 de fecha 13 de agosto de 2015, se allega el soporte del pago.

Que mediante memorando No. 0150-42536-02-2015 de agosto 14 de 2015, se designa el Equipo Evaluador del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. GHO-085, presentado por el señor Juan Carlos Monsalve Trejos. Que mediante Auto de fecha agosto 19 de 2015, se da inicio a los trámites administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Monsalve Trejos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112298688 de Riofrío, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para adelantar las actividades mineras de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre en el Río Cauca), en el área del Contrato de Concesión No. GHO-085, en terrenos ubicados en la vereda La Vuelta, jurisdicción de los municipios de Riofrío y Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-13491-01-2015 de agosto 25 de 2015, se remite copia del Auto de iniciación de trámite al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, para lo concerniente a la publicación del Auto en un diario de amplia circulación de la región. Por comunicación recibida con radicación No. 100470082015 del 4 de septiembre de 2015, el peticionario allega un ejemplar del Diario Occidente del 3 de septiembre de 2015 (página 11) donde se efectuó la publicación del Auto. De otra parte, el 4 de septiembre de 2015, se fijó en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en el municipio de Buga, copia del auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, por espacio de diez (10) días.

Que por parte del equipo evaluador el 1 de septiembre de 2015, se realizó visita de campo, y evaluado el estudio de impacto ambiental presentado para las actividades mineras en el área de Contrato de Concesión No. GHO-085, se rinde el concepto técnico del 5 de octubre de 2015; del cual surgen solicitud de complementos, los cuales se solicitaron en reunión realizada el 15 de octubre 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, dándose un con un plazo de un (1) mes para la presentación de los complementos.

Que reposa en el expediente No. 0100-032-031-005-2015 (folio 125), poder especial, amplio y suficiente de fecha 15 de octubre de 2015, otorgado por el señor Juan Carlos Monsalve Trejos identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.112.298.688 de Riofrío, al abogado Jheferson Millán Orozco identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.247.845 expedida en Tuluá, y Tarjeta Profesional No. 248.910 de C.S. de la J., para continuar el trámite de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión No. GHO-085.

Que mediante comunicación radicada en CVC con No. 61524 del 18 de noviembre de 2015, el señor Juan Carlos Monsalve Trejos, solicita una prórroga de quince (15) días para la presentación de la documentación adicional del estudio de impacto ambiental. Mediante oficio No. 0150-61524-2-2015 del 26 de noviembre de 2015, se concede un plazo de un (1) mes. El 19 de enero de 2016, con radicado No. 36892016, el peticionario allega las complementaciones al estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. GHO-085.

Que mediante Auto de fecha 10 de febrero de 2016, se declaró reunida la información para continuar con el trámite de otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental solicitada por el señor Juan Carlos Monsalve Trejos identificado con Cedula de Ciudadanía 1.112.298.688 de Riofrío para el desarrollo de las actividades consistentes en *explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre en el Río Cauca)*, en el área del Contrato de Concesión No. GHO-085, en terrenos ubicados en la vereda La Vuelta, jurisdicción de los municipios de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 11 de febrero de 2016, el Equipo Evaluador rinde el Concepto Técnico de Evaluación Final No. 0150-012-006-2016, del cual se extrae lo siguiente:

“ (...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Explotación de materiales de construcción (material de arrastre del cauce del río Cauca), por medios mecánicos (draga de succión), sin ningún proceso de transformación.

2.2 LOCALIZACIÓN

El polígono minero GHO-085 se ubica a lo largo del río Cauca, entre los municipios de Riofrío (margen izquierda) y Tuluá (margen derecha), frente al Caserío La Vuelta en la vereda La Sultana de Riofrío. El acceso se realiza por la margen derecha de la vía Troncal del Pacífico, en dirección Mediacaño – Riofrío, a partir de la cual se toma un carreteable de 230 m. y 300 m. hasta el Patio de Acopio No. 2 y No. 1, respectivamente. Ver Figuras 1 y 2.



Figura No. 1: ubicación del polígono minero.

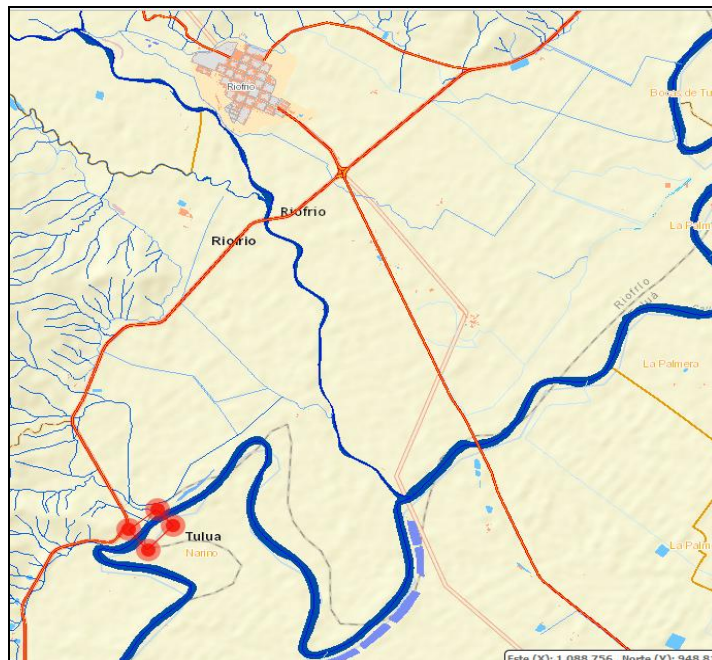


Figura No. 2: Localización General del polígono de explotación GHO-085

El área total del polígono que otorgó la entidad minera corresponde a 8 hectáreas y 4.200 m², y está determinada por las coordenadas indicadas en la Tabla No. 1:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	946.945,00	1.086.545,00
2	947.150,00	1.086.810,00
3	946.990,00	1.086.960,00
4	946.735,00	1.086.725,00

Tabla No. 1. Coordenadas de delimitación del polígono minero

Se verificó en catastro minero colombiano la localización del polígono minero y se encontró que limita con la solicitud de contrato de concesión LBJ-15591 del mismo titular minero y con la Legalización de Minería de Hecho NIA-09041 de la señora Luz Gloria Trejos Restrepo, madre del titular, que abarca los dos polígonos anteriores. Ver Figura No. 3.

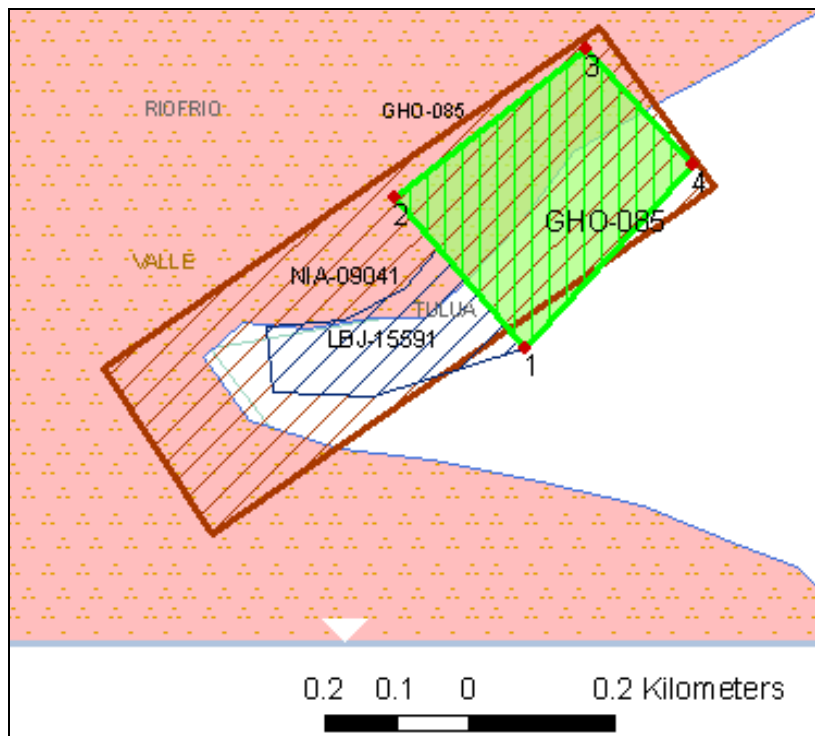


Figura No. 3. Localización del polígono minero con otros contratos y solicitud de legalización, la zona sombreada corresponde a zonas microfocalizadas de restitución de tierras.

2.3 ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	A partir de la Vía Troncal del Pacífico, en dirección Mediacanoa – Riofrío, existe un carretable sobre la margen derecha, de 200 m. de longitud hasta el patio de acopio No. 1.
Obras civiles e Infraestructura	Existe un patio y se construirá uno más.
Sistema y método de extracción	Dragado hidráulico estacionario por tubería de succión
Maquinaria y equipos	Draga hidráulica de succión, con tubería metálica de 8 pulgadas de diámetro y con 60 m. de longitud, que llevará los sedimentos hacia los patios de acopio. El brazo de la draga tiene 8 m. de largo.
Recurso humano	Tres personas de forma permanente (operador, ayudante y administrador) y dos temporales (ing. de minas o geólogo y contador). Total 5 personas.
Infraestructura de servicios	Se cuenta con servicio de energía eléctrica prestado por EPSA y con suministro de agua de acueducto veredal. Actualmente la zona no cuenta con sistema de alcantarillado. La vivienda que servirá de campamento cuenta con un pozo de absorción, el cual debe ser sellado e instalar un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas. No se cuenta con el servicio de recolección de residuos.
Vida Útil	El cálculo de reservas de material in-situ, a partir de la batimetría presente es de 12.470 m ³ . Se estima una producción de 800 m ³ al mes para 9.600 m ³ al año.
Cierre y abandono	Se ha previsto mediante el desmantelamiento de estructuras, retiro de materiales o depósitos y restauración de áreas afectadas.

Tabla 2. Componentes principales del proyecto.

2.3.1. Labores de preparación.

- Se adecuará la siguiente infraestructura:
- Dos patios de acopio: uno por construir de 38 m. de largo, 15 m. de ancho y una altura de llenado de 1,5 m, para una capacidad de 855 m³. Uno ya construido con una capacidad de 400 m³. Cuenta con cunetas de desagüe revestidas en concreto.
 - Un patio de estériles en el que se acumularán los sobretamaños y material vegetal proveniente de la succión del lecho no comercializados.
 - Oficinas en la vivienda del titular minero, localizada en la margen izquierda sobre el límite sur del caserío La Vuelta, adentro del predio donde se adelanta el proyecto minero.
 - Vía interna con un ancho 3.5 m, entre la Troncal del Pacífico y los patios de acopio.

2.3.2. Labores de explotación.

La explotación se plantea realizar a lo largo de 225 m. de cauce, de los 340 m. que tiene el polígono, sobre la parte central del polígono minero.

La labor de extracción se realizará de la siguiente manera: el brazo de la draga se sumerge hasta el fondo del cauce, donde los sedimentos son succionados con ayuda de un motor diésel, a través de una tubería metálica de 60 m. de longitud, adosados a tanques metálicos de combustible para que floten sobre el río Cauca, hasta su descarga al patio de acopio, donde se dispone de una malla que retiene los sobretamaños y restos vegetales.

Se propone realizar dragado dos días por semana, y en cada día el dragado se realizará en una jornada de 5 horas, para un total de 10 horas semanales, que corresponderá a 200 m³ a la semana. De esta manera se extraerá material sólo 8 días al mes, durante 40 horas, para un total de 800 m³/mes y 9.600 m³/año.

El levantamiento topobatimétrico fue realizado para 370 m de cauce, tomando secciones transversales cada 25 m, para un total de dieciséis (16) secciones. La explotación se propone realizar entre las secciones K0+100 y K0+325, dividiendo el área en 9 zonas de explotación, ubicadas de aguas arriba hacia aguas abajo, de veinticinco (25) m. de longitud cada una. La explotación se deberá realizar de aguas arriba hacia aguas abajo, iniciando en la zona 1, pasando a la 3, luego a la 5 y así sucesivamente hasta llegar a la 9, para iniciar nuevamente en la zona 2, siguiendo con la 4, para terminar el ciclo en la zona 8, y permitir la recarga de los sectores que se vayan explotando.

A partir del levantamiento batimétrico realizado en el estudio de impacto ambiental a finales del año 2015, se concluye que los principales depósitos de arena y grava se ubican hacia el occidente del nivel thalweg, este último principalmente recostado hacia la margen derecha del cauce. La profundidad promedio del cauce en este sector es del orden de los 9 m., alcanzando anchos promedios de 90 a 100 m.

El nivel máximo de la explotación será la cota thalweg identificada en cada sección transversal. De acuerdo con lo observado en la batimetría, este sector ha mantenido las cotas del fondo durante los últimos cinco años, corroborado a partir de las dos batimetrías realizadas en el sitio.

Se realizó un cálculo de reservas que arrojó un volumen in-situ de 12.470,75 m³. Ver Tabla No. 3.

SECCION No.	ABSCISA	COTA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN (m.s.n.m.)
5	0+100	910.94
6	0+125	910.97
7	0+150	910.99
8	0+175	911.00
9	0+200	911.03
10	0+225	911.67
11	0+250	911.94
12	0+275	911.37
13	0+300	910.96
14	0+325	910.00

Tabla No. 3. Cota máxima de explotación en cada sección transversal, coincidiendo con la cota Thalweg.

2.3.3 Cargue y transporte. El cargue del material, desde los patios a las volquetas de 6 m³ de capacidad, será realizado manualmente.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Se definió como área de influencia directa, toda la zona que ocupa el polígono minero y el caserío La Vuelta.

En cuanto al área de influencia indirecta, se incluye la zona hacia Riofrío y Tuluá, donde se comercializarán los materiales explotados. De igual forma abarca la vía Troncal del Pacífico, que puede verse afectada por los efectos de los automotores que transportarán el material.

3.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Componente Físico

Suelos: Los que conforman el polígono, en su mayoría corresponden a los de tipo aluvial. Se encuentran dedicados a diferentes actividades: asentamiento humano, cultivos de caña y actividades mineras.

Geología: El área del polígono minero comprende varios tipos de litologías: en el extremo noroeste se encuentran rocas del Complejo Ultramáfico de Bolívar, formadas por gabros meteorizados, con algunos relictos de roca fresca, producto de una meteorización esferoidal. Ambas márgenes del río Cauca presentan terrazas de materiales aluviales más antiguos, consistentes fundamentalmente en limolitas con algunas intercalaciones de arenas finas. Como depósitos recientes se encuentran los materiales de arrastre que se depositan a lo largo del cauce, los cuales de acuerdo con muestreos realizados, varían entre arenas grises finas a gruesas y gravas de hasta 5 cm. En el límite norte del polígono se presenta un cono aluvial que ha sido formado por la quebrada La Esperanza, el cual está constituido por cantos de rocas gabroicas de hasta 30 cm. de diámetro, embebidas en una matriz de arenas gruesas a finas con contenido arcilloso.

De acuerdo con los levantamientos batimétricos realizados en el año 2010 y 2015, el cauce ha mantenido sus cotas de fondo.

Red hídrica: Dentro del polígono minero se encuentra la desembocadura de la quebrada La Esperanza en la margen izquierda, sin embargo en la descripción de la hidrografía de la zona no se hace mención a esta quebrada y a su situación actual, cuya desembocadura se ubica en la zona de influencia directa del proyecto.

La entrega de la quebrada Portugal de Piedras se ubica 13 km aguas arriba del polígono, sobre la margen izquierda y 15,5 km. aguas arriba sobre la margen derecha, la desembocadura de la quebrada San Pedro. La desembocadura del río Riofrío, se localiza 6,4 Km. aguas abajo del polígono minero, sobre la margen izquierda del río Cauca.

Ruido: En junio de 2010 se llevó a cabo un monitoreo de emisión de ruido, realizado por la empresa Proinsa Ltda. Se seleccionaron seis (6) puntos aledaños al área de explotación. Teniendo en cuenta la ubicación rural del proyecto, la norma (Resolución 627-2006) establece para este sector un valor máximo de exposición ambiental por ruido de 55.0 dB (A). De acuerdo con los resultados obtenidos, la zona de explotación del contrato de concesión en su área de influencia directa presenta un ruido ambiental entre (61.3 a 74.1) dB, niveles que no cumplen con lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Por otra parte

la empresa Proinsa Ltda a la fecha de realización del estudio (29 de junio de 2010) no se encontraba certificada por el IDEAM para este tipo de monitoreos.

Paisaje: Se encuentra conformado por un valle aluvial, donde domina el cultivo de la caña de azúcar, y en menor escala la presencia de especies forestales, caña brava y pastos en las márgenes del cauce, junto con frutales y algunos cultivos de pan coger en los patios de las casas del caserío La Vuelta. Un lago de 2435 m³ de capacidad, con fines ornamentales, se localiza en la margen izquierda del cauce, dentro del predio del proyecto minero.

Componente Biótico

El área de estudio está ubicada a lo largo del río Cauca a 949 m.s.n.m, en un sector que puede estar sujeto a inundaciones en época de invierno extremo, por lo tanto la cobertura vegetal de herbáceas y algunos arbustos, tienden a desaparecer en estas épocas; también está compuesto por un lado nororiental alrededor de la quebrada la Sultana, con un bosque en desarrollo muy avanzado y al frente del área de explotación, al otro lado del río Cauca con un grupo denso de gramíneas en el borde y una extensión de caña de azúcar que no le da espacio a ningún tipo de vegetación natural

Componente Socio-económico

Proyecto ubicado en el Municipio de Riofrio, corregimiento de Portugal de Piedras, vereda La Sultana, sobre la margen izquierda "Vuelta del Ahorcado".

Los primeros habitantes fueron de Antioquia, y se dedicaron a la pesca y la agricultura que comercializaron en Tuluá.

Según datos de la Junta de Acción Comunal, se encuentran asentadas 30 familias, con 120 habitantes, distribuidos así: Niños en edad escolar 35 en primaria, 20 en secundaria, adultos de la tercera edad o en situación de discapacidad 15 y población económicamente activa 50 habitantes. Lo que significa que el 58.3% de los habitantes activos responde económicamente por el 41.7% de la población.

Salud: No cuentan con infraestructura, ni recurso humano para este tipo de atención, por lo cual deben desplazarse a Riofrio o Tuluá. La mayoría están afiliados al SISBEN y algunos trabajan en el Ingenio La Carmelita donde cuentan con EPS.

Educación: No hay escuela ni colegio, los alumnos tienen que desplazarse hasta el ingenio La Carmelita y la cabecera del corregimiento de Portugal de Piedras, ahí se encuentra localizada la escuela en predios del Ingenio y la Institución Educativa Alfredo Garrido Tovar de educación media y tecnológica, en convenio con la Universidad Autónoma de Occidente.

Vivienda: La vereda cuenta con 34 viviendas, los propietarios son locales. La mayoría de viviendas son en ladrillo y repelladas, las condiciones de habitabilidad, distribución y servicios higiénicos no son adecuadas.

Servicios Públicos: Cuentan con servicio de acueducto veredal que funciona hace 20 años. El 100% de la vereda cuenta con cobertura de energía eléctrica prestada por EPSA desde hace 5 años. No tienen alcantarillado, ni servicio de recolección de basuras. Con un programa de reciclaje de envases plásticos, cada dos meses la Alcaldía realiza su recolección.

Vías de comunicación: A través de la vía Troncal del Pacífico, en muy buen estado, se comunica con Riofrio y Tuluá. Además existen varias empresas de transporte público, y el Ingenio La Carmelita facilita el transporte para los estudiantes.

Seguridad: No tienen ningún organismo de seguridad.

Cultura, Recreación y Deporte: No cuentan con ninguna infraestructura de este tipo.

Lineamientos de participación:

Socialización realizada el 23 de octubre de 2015

Objeto de la reunión: Se realizó exposición de los aspectos más relevantes del proyecto, impactos, plan de manejo planteado, recolección de información, zonificación ambiental y alcances.

Comentarios e inquietudes de la comunidad:

- La comunidad solicita que para el trabajo se contemple la contratación de mano de obra local no calificada de la vereda. Frente a esto se explica que las personas que se vincularan deben cumplir con unos requisitos según normas de calidad y seguridad.

- La comunidad manifiesta temor acerca de los daños irreparables que la operación puede generar en las aguas. Frente a esto se reitera la importancia del PMA donde se proponen las medidas para prevenir, proteger, mitigar, restaurar o compensar los eventuales impactos que se generen por el desarrollo de la explotación.

- El presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda, solicita que se instalen unos reductores de velocidad con el fin de prevenir accidentes en la vía de acceso a la vereda y disminuir el polvo que se generara por el tránsito de las volquetas, para lo cual plantean que este tramo de la vías que comunica la vía troncal del pacífico con la vereda y la vías de acceso a la arenera fuera objeto de humectación en los periodos secos para prevenir enfermedades virales.

Acuerdos: - El titular minero se compromete a vincular mano de obra de la vereda para las actividades de cargue, adecuación del patio 2 y en la reforestación.

- Se acordó con el titular minero la construcción de dos (2) reductores de velocidad en la vía de acceso a la vereda y la señalización sobre la vía troncal o panorama.

- En las épocas de verano prolongado el titular minero se compromete con la humectación del tramo de la vía de acceso.

Anexos: Registro fotográfico, listado de asistencia con firmas. Ver Tabla No. 4.

Nombre	No. de identificación	Lugar de residencia
Jhonatan Alexander Grajales	1.006.220.370	La sultana
Jhon Hauer Giraldo Urrego	1.112.300.616	La sultana
Grisoforo Vargas Martinez	6.427.698	La sultana
Bryan Alexis Mina Alzate	1.006.220.417	La sultana
Jhon Eric Cardona Castaño	6.429.986	La sultana
Carlos Emilio Vargas M.	6.427.445	La sultana
Juan Carlos Monsalve Trejos	1.112.298.688	Riofrio
Maryury Atehortua Lopez	29.760.492	La sultana
Olga Lucia Jaramillo Tobon	1.114.388.388	La sultana
Hector Fabio Villareal	16.362.343	La sultana
Martha Liliana Villareal	1.112.300.360	La sultana
Liliana Quintero	16.362.342 ojo	La sultana

Diego Fernando Toro	1.112.299.055 (cedula no corresponde al nombre)	La sultana
Ana Tulia Alvarez	29.756.952 (cedula no corresponde al nombre)	La sultana
Luz Mary Sanchez	66.726.331	La sultana
Seneida Espinoza	No hay información	3168943419 La sultana
Zeneida Bravo Botina	1.123.200.441	La sultana
Robinson Escarria	1.116.240.137	La sultana
Martha Isabel Alvarez	1112302702	La sultana
Leonida Rosero Betancourt	66.716.353	La sultana
Maria Benilda Pantoja	27.498.234	La sultana
Javier Ortiz Valencia	1.130.589.594	La sultana
Duvan Escarria	1.116.256.349	La sultana
Miguel Mazuera	1.112.300.867	La sultana

Tabla No. 4. Listado de asistencia a jornada de socialización.

3.3. ZONIFICACION AMBIENTAL

Se han zonificado tres áreas diferentes, de acuerdo con sus potencialidades y limitaciones ambientales:

Áreas de Exclusión: a cualquier tipo de intervención directa: Son áreas que por su valor ambiental, son altamente susceptibles de verse afectadas por agentes externos. Se catalogan como zonas con restricción ante intervenciones humanas y corresponde con la franja forestal protectora del río, la margen derecha del río Cauca con terrenos dentro del polígono y la margen izquierda del río Cauca, aguas abajo de la zona de infraestructura minera, donde además se localiza la quebrada La Esperanza.

Áreas con restricción: donde es posible hacer la intervención, pero con restricciones: se define como aquellos sectores que por sus características ambientales y sociales, pueden verse afectadas por las actividades mineras, lo cual las hace suficientemente importantes para plantear algunas restricciones en su intervención o uso. Se incluyen las zonas de cultivos y las viviendas del caserío La Sultana, así como toda la zona donde se ubicará la infraestructura minera.

Áreas sin restricciones: Se define como la zona del cauce del río Cauca, localizada dentro del polígono minero.

4. DEMANDA DE RECURSOS

4.1. Adecuación del terreno.

Sólo se prevé la necesidad de adecuar una zona para el patio de acopio No. 2.

4.2. Aguas superficiales.

No se tiene prevista su utilización, ya que la vivienda que sirve de oficina y taller cuenta con el suministro de agua veredal.

4.3 Aguas Subterráneas.

No se utilizarán.

4.5 Vertimientos

Para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda que servirá de campamento y área administrativa del proyecto minero, se instalará un sistema de tratamiento prefabricado conformado por un tanque séptico y un filtro anaerobio de 2000 litros cada uno, (1) una trampa de grasas, dos (2) cajas de distribución y zona de campo de infiltración. Actualmente la vivienda cuenta con un pozo de absorción el cual será sellado y se instalará el sistema antes mencionado, con el objeto de optimizar el tratamiento para las aguas residuales generadas en la vivienda. Según lo contemplado en el estudio de impacto ambiental no se incrementará el personal, de acuerdo con lo anterior no se requiere de un permiso de vertimientos.

4.7 Aprovechamiento forestal

No se requerirá, sin embargo se propone un programa de reforestación en la franja forestal protectora.

4.8 Emisiones atmosféricas

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar (explotación de material de arrastre) no se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas.

5. DEFINICIÓN DE IMPACTOS

Para la evaluación de impactos se tiene como punto de partida la definición de los componentes y subcomponentes de tipo biofísico y socioeconómico que más se pueden ver afectados con el proyecto. Posteriormente se evalúan los impactos ambientales sin y con proyecto minero, con base en criterios y rangos de impacto. Se valoran los impactos ambientales en función de la calidad ambiental inicial y la calidad ambiental con la explotación.

Componente físico:

Los principales impactos que se pueden ocasionar serían sobre el componente aire, por el aumento en el material particulado, producto del movimiento de vehículos y de la descarga y almacenamiento de material de arrastre en los patios.

Adicionalmente se pueden generar impactos en el cauce del río Cauca, asociados a la morfología aluvial, ya que explotaciones realizadas a tasas mayores a las de capacidad de recarga del cauce, ocasionarán procesos de degradación del mismo, reflejados en profundizaciones y erosiones laterales del cauce.

Componente biótico:

Se estima que habrá afectaciones en el ecosistema, generadas por la erradicación de vegetación, tendientes a la adecuación de un nuevo patio de acopio.

Por otro lado puede haber un impacto en el lecho del río, si la explotación por dragado se realiza por debajo de la cota del nivel thalweg, alterando la biota presente como plantas acuáticas, algas y bacterias fotosintéticas, a su vez esto tendrá impacto en las especies que posean como base de alimento esta biota mencionada.

Componente socio-económico:

El proyecto minero contempla la vinculación de 3 personas permanentes, un operador de maquinaria, un administrador y un ayudante.

Los resultados de la evaluación socioeconómica arrojan que en el escenario con proyecto, sin aplicar un plan de manejo ambiental, se presentará una desmejora del 16.21%, con respecto al escenario sin proyecto. Al aplicar el plan de manejo ambiental el impacto se disminuye a un 4%.

6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación ambiental, se plantea el siguiente plan de manejo ambiental:

Construcción de cunetas de sedimentación: se propone construir cunetas en tierra de 30 cm de ancho y 40 cm. de profundidad, en una longitud de 400 m. lineales, así como un tanque sedimentador al norte de los patios de acopio. Estas obras deben ser revestidas en concreto.

Construcción de trampas de grasa: Teniendo en cuenta que se contará con un área donde se almacenarán los residuos de aceite, se instalará una trampa de grasas con el objeto de retener cualquier eventualidad de derrame, los cuales se retirarán y depositarán en los mismos recipientes de aceite para su posterior entrega a un tercero autorizado.

Medidas no estructurales para el control de la contaminación hídrica: Con el objeto de evitar contaminación al recurso hídrico por el lavado de vehículos y maquinaria se instalará una valla alusiva a esta prohibición y se capacitará a los operadores de volquetas y retroexcavadoras al momento de su vinculación como contratistas.

Manejo de residuos sólidos:

Estériles:

Para la disposición de estériles resultantes de la explotación, patios, material vegetal y cantos de mayor tamaño o grava no comercializable se adecuará un área de 41 m², estilo foso, con el objeto de depositar los estériles de forma uniforme hasta lograr su llenado.

Peligrosos:

Los residuos de grasas y aceites se depositarán en recipientes (canecas de 55 galones) que serán recogidos por la firma combustibles WDF – SAS del municipio de Yumbo, (anexo certificado). Se contará con un área de 3 m² la cual tendrá una plancha en concreto de 5 cm de espesor, señalizada y con un extintor tipo ABC.

Reforestación protectora: Consiste en el establecimiento de árboles en el área forestal protectora del río Cauca en líneas paralelas, a manera de cordón remanente del bosque natural intervenido. Se seleccionaron especies que cumplen con las especificaciones necesarias para garantizar el objetivo perseguido por el proyecto y que, además se adapten a las condiciones climáticas y de suelo de la zona: Mango común (*Mangifera indica*), Matarratón (*Gliricida sepium*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Payandé (*Phitollobium dulce*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele*), Samán (*Samanea saman*) y cauchos del género *ficus*.

Establecimiento de cercas vivas: Ha sido planteando mediante el establecimiento de árboles paralelo a la vía de acceso interna, tales como el Matarratón (*Gliricida sepium*), Limón Swingla y frutales.

Manejo y control de emisiones atmosféricas: Se menciona en el estudio que como medida se humectarán las vías de acceso e internas en época de verano. Igualmente que se cubrirán las volquetas y los vehículos que ingresen al área de la arenera y que estos deberán contar con el certificado de emisiones actualizado.

Manejo y control de ruido: Proponen como medidas de control el mantenimiento oportuno de los vehículos y evitar que coincidan en los sitios de acopio más de tres volquetas. Además se prohibirá el uso de bocinas por parte de los vehículos que transportan el material.

Adecuación y recuperación de sectores: Se propone demarcar los sectores explotados y en recuperación, el levantamiento topográfico de márgenes y patios, el levantamiento o chequeo periódico de secciones batimétricas y elaboración de informes de evolución morfológica.

Educación y capacitación Ambiental: Se realizarán campañas de sensibilización permanentes a los trabajadores y a la comunidad de la vereda La Sultana sobre el uso racional, manejo y control de los recursos naturales. Se acordará con las directivas de la Junta de Acción Comunal el alquiler o préstamo de un salón para dictar las charlas y talleres, mediante la ayuda de cartillas ambientales, videos carteleras e implementos (lápices y libretas), abarcando temas de medio ambiente y ecosistema del área de influencia, conservación y protección de los recursos naturales, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, planes de manejo ambiental y de contingencia, normatividad ambiental e interacción comunidad - medio ambiente - operación minera.

7. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Se plantean medidas de monitoreo para cada uno de los componentes físico, biótico y socioeconómico:

Monitoreo de Aguas Superficiales: Se propone realizar monitoreo de las aguas superficiales en dos puntos: aguas arriba y aguas abajo del sitio de explotación. El primer muestreo será realizado antes de iniciar la explotación, y con posterioridad, se tomará anualmente.

Monitoreo de residuos sólidos: Referente a los estériles se propone un seguimiento y monitoreo semanal con el objeto de verificar que no se presente erosión en las paredes del foso y que el material se extienda de manera horizontal y compacta.

En cuanto a los peligrosos, como grasas y aceites, estos serán almacenados en canecas para su posterior entrega a un tercero autorizado. Los residuos ordinarios generados en la vivienda – oficina se dispondrán en canecas y bolsas plásticas para ser trasladados al municipio de Tuluá para su disposición final.

Monitoreo de fuentes fijas y móviles: Plantean realizar monitoreos anuales de material particulado y la constante verificación de las medidas de manejo internas.

Monitoreo de ruido: Se propone realizar medición anual de ruido y la constante verificación de las medidas de manejo internas.

Monitoreo de remoción de cobertura vegetal y descapote y reforestación y revegetalización: mediante la medición y seguimiento a grupos ecológicos afectados por modificación del hábitat.

Monitoreo y seguimiento al medio social: Se indica que se realizará seguimiento periódico a la ejecución de los programas, identificarán variables relevantes, establecerán indicadores con los cuales puedan realizar el monitoreo al programa del plan de manejo.

Se deberán realizar batimetrías semestrales de control dentro del plan de control y seguimiento, las cuales son necesarias para el monitoreo a las condiciones morfológicas del cauce, que permitirán alertar sobre algún proceso erosivo que se esté generando con la actividad minera.

8. ANÁLISIS DE RIESGO

El estudio establece riesgos de tipo natural (crecientes del río Cauca) y antrópicos (accidentes de trabajo, accidentes de tráfico, derrame de combustibles y lubricantes e incendios).

Ante la eventual materialización de alguno de estos riesgos, se ha previsto un plan de contingencia, que define responsables y un protocolo. Para algunos eventos como las crecientes del río, escapes o derrames de combustibles e incendios, se definen medidas para evitar que se presenten y los pasos que se deben seguir durante y posterior al evento.

9. DOCUMENTOS LEGALES

- Contrato de Concesión GHO-085 del 20 de enero de 2006
- Registro Minero del 22 de junio de 2007
- Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental del 10 de junio de 2015.
- Certificado del Ministerio del Interior del 30 de mayo de 2012 donde certifica que no se identifica la presencia de comunidades indígenas, resguardos legalmente constituidos o comunidades negras afrocolombianas.
- Concepto favorable de uso del suelo para explotación y comercialización de material de arrastre en el paraje Carambola, expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Proyectos del municipio de Riofrío, de fecha 27 de agosto de 2010.
- Certificado ICANH-130-2012-2688 del 20 de septiembre de 2010, mediante el cual se evaluó y aprobó el informe y plan de manejo de prospección arqueológica.

10. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación de materiales de arrastre del río Cauca, dentro del polígono minero GHO-085, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera, se considera ambientalmente viable su ejecución, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones: (...) “

Que los resultados de la evaluación fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el día 10 de marzo de 2016, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomendaron otorgar la Licencia Ambiental para la actividad minera, teniendo en cuenta que debe realizarse el seguimiento correspondiente por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

“Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Íbidem*, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)”

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre en el río Cauca), dentro del polígono del Contrato de Concesión No. GHO-085, jurisdicción de los municipios de Riofrío y Tuluá, Departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL al señor JUAN CARLOS MONSALVE TREJOS identificado con Cedula de Ciudadanía 1.112.298.688 de Riofrío y domicilio en la Calle 7 No. 11-28 Municipio de Riofrío, para adelantar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre en el Río Cauca), en el área del Contrato de Concesión No. GHO-085, en terrenos ubicados en jurisdicción de los municipios de Riofrío y Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actividad minera a la cual se otorga licencia ambiental consiste en la explotación de los sedimentos que se transportan y depositan a lo largo del cauce activo del río Cauca, dentro del área del polígono, conforme quedó definido en el diseño minero del estudio de impacto ambiental. Las áreas por fuera del cauce no podrán ser objeto de explotación por parte del titular.

Las únicas zonas autorizadas para realizar la explotación, corresponden a las denominadas Zona 1 a Zona 9, entre las secciones S-5 y S-14, hasta la cota máxima que quedó definida en el diseño de explotación y que se indican en la siguiente tabla:

SECCION No.	ABSCISA	COTA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN (m.s.n.m.)
5	0+100	910.94
6	0+125	910.97
7	0+150	910.99
8	0+175	911.00
9	0+200	911.03
10	0+225	911.67
11	0+250	911.94
12	0+275	911.37
13	0+300	910.96
14	0+325	910.00

Cota máxima de explotación en cada sección transversal, coincidiendo con la cota Thalweg.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero, Contrato de Concesión No. GHO-085, y no ampara el desarrollo y/o ejecución de ningún tipo de obras o actividades distintas a las propuestas en el estudio de impacto ambiental y a las autorizadas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- El señor Juan Carlos Monsalve Trejos, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, sus complementos, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Dar cumplimiento a los programas del plan de manejo ambiental, así como al plan de seguimiento y monitoreo:

- Programa de aguas superficiales.
- Programa de monitoreo de residuos sólidos.
- Programa de monitoreo de fuentes fijas y móviles.
- Programa de monitoreo de ruido

- Programa de remoción de cobertura vegetal y descapote y reforestación y revegetalización.
- Programa de monitoreo y seguimiento al medio social.

2. PROGRAMA DE MINERÍA

- Realizar la explotación de aguas arriba hacia aguas abajo de la siguiente manera: inicia en la Zona 1, pasa a la 3, después a la 5, sigue la 7, para terminar el ciclo en la zona 9 en el mes quince (15); es decir cada tramo se explotará por tres meses continuos. Un nuevo ciclo se iniciará en el mes dieciséis (16), realizando la explotación en la Zona 2, siguiendo con la 4, pasando a la 6 y terminando en la 8. De esta forma la totalidad del área propuesta será explotada en veintisiete (27) meses. (ver plano No. 2-12).
- Realizar explotación de los sedimentos encontrados a lo largo del cauce activo del río Cauca, conforme el anterior diseño minero, por medio de una (1) sola draga de succión, dejando las franjas de protección que quedaron definidas en el diseño minero (Planos “Zonas a Explotar” y “Secciones Transversales, Reservas Mineras y Zonas a Explotar”).
- Realizar la explotación por estricto método de succión. No se permite acondicionar la punta de la tubería de succión con cabezote de corte y rotación.
- Presentar semestralmente el chequeo topobatómico de las secciones transversales, lo cual permitirá determinar la evolución del cauce y asegurar que la explotación no supere la cota máxima autorizada. Esta batimetría debe presentarse oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, como parte del informe de Cumplimiento Ambiental– ICA, para que sea revisada y aprobada la continuación de la explotación.
- La descarga y acopio del material explotado del cauce debe realizarse en los dos patios que quedaron definidos en el estudio de impacto ambiental.
- Materializar el polígono objeto del licenciamiento ambiental, con mojones que garanticen su presencia en el sitio, en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Localizar y referenciar mojones en cada uno de los extremos de las dieciséis (16) secciones transversales levantadas. en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El material con el que se construyan estos mojones será decisión del titular, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección. Con el fin de mantener siempre un punto de referencia para el chequeo de las secciones debe localizarse un mojón adicional por fuera de la zona de inundación, con el fin de que este permanezca en el tiempo y puedan ubicarse los demás mojones en un caso de pérdida de éstos.
- Construir cunetas de desagüe revestidas en concreto, a partir de los dos patios de acopio. Estas cunetas se conectarán al tanque sedimentador.
- Construir el tanque sedimentador con revestimiento en concreto, antes de la descarga final al río Cauca.
- Para evitar erosión de la margen izquierda del río Cauca, posterior al sedimentador se deberá diseñar y construir una obra de descarga con dissipador de energía.
- Para la disposición de estériles resultantes de la explotación, como material vegetal y cantos de mayor tamaño o grava no comercializable, adecuar un área de 41 m², estilo foso, con el objeto de depositar los estériles de forma uniforme hasta lograr su llenado.

3. SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS

- Durante todo el periodo de explotación los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material, deberán estar debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de la vía interna y de la Troncal del Pacífico por donde transitan, evitando la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las mismas.
- Instalar en la zona de acceso al proyecto minero, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de la vía de acceso a la arenera, desde la Troncal del Pacífico, mediante la limpieza de los canales de aguas de escorrentía.

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS Y PELIGROSOS

- Recolectar en recipientes adecuados por un periodo no mayor a 5 días, los residuos sólidos comunes generados en la zona de oficina y arenera.
- residuos sólidos comunes deberán ser entregados a la empresa TULUASEO, encargada de prestar del servicio de recolección, transporte y disposición, de acuerdo como lo contempla el estudio de impacto ambiental.
- Instalar en el área donde se proyecta el almacenamiento de aceites y combustibles una trampa de grasas con el objeto de controlar cualquier eventualidad de derrame.
- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Los residuos peligrosos como grasas, aceites y combustibles se depositarán en recipientes (canecas de 55 galones), para ser entregados a un gestor autorizado y legalizado para tal fin.

5. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

- En el sitio que quedó definido en el plano de infraestructura, se deberá instalar un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conformado por una trampa de grasas para la cocina de la vivienda, un tanque séptico y un filtro anaerobio de 1000 litros con su respectivo campo de infiltración.
- Realizar el mantenimiento periódico o cuando lo requiera al tanque séptico y filtro anaerobio. Los lodos generados en estas unidades deberán ser gestionados por un gestor autorizado para tal fin.

6. PROGRAMA SOCIAL

- a) Vincular mano de obra de la vereda para las actividades de cargue, adecuación del patio 2 y en la reforestación.
- b) Construcción de dos (2) reductores de velocidad en la vía de acceso a la vereda y la señalización sobre la vía troncal o panorama.
- c) Humectar el tramo de la vía de acceso, en las épocas de verano prolongado

7. TRANSPORTE MATERIAL

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.

8. PROGRAMA DE REFORESTACIÓN

- a) Establecer cercas vivas paralelas a la vía de acceso interna, con árboles tales como el Matarratón (*Gliricida sepium*), Limón Swingla y frutales.
- b) Reforestar el área forestal protectora del río Cauca en líneas paralelas, a manera de cordón remanente del bosque natural intervenido. Las especies que se utilizarán en la reforestación serán: Mango común (*Manguijera indica*), Matarratón (*Gliricida sepium*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Payandé (*Phitocellobium dulce*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele*) y Samán (*Samanea saman*).
- c) Para el establecimiento de los árboles en la franja forestal protectora del río Cauca se debe tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

Material Vegetal (Plantones): Los plantones deben tener un mínimo de 1,2 m de altura, buenas condiciones fitosanitarias, que no presente grados de marchitez, vigor y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces "cola de marrano ó cola de ganzo", la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg.

Limpieza y plateo: Consiste en la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, teniendo en cuenta que no se podrá eliminar ninguna especie forestal encontrada. El plato debe tener un radio mínimo de 0,6 m. Se debe intensificar la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Trazado: Teniendo en cuenta que se van a establecer especies tales como Caracolí (*Anacardium excelsum*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele*) y Samán (*Samanea saman*), la distancia mínima entre cada plantón a establecer debe ser de 20 m y mínimo a 10 m del borde del barranco del río.

Ahoyado: El ahoyado debe realizarse con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.60 m de profundidad.

Plantación: El establecimiento se debe programar de acuerdo a la temporada de lluvias y permitiendo que los plantones establecidos aprovechen la totalidad del tiempo húmedo. Para la siembra se debe aplicar un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico micorrizado. Se debe aplicar riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia.

Al momento de plantar, se debe tener en cuenta que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Antes de la siembra se deberá realizar el control de hormiga arriera, en caso de la presencia del insecto en el área de influencia del sitio en el cual se establecerán los árboles.

Fertilización. Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, se aplicaran 80 gr. de elementos mayores (NPK) y 30 gr. de elemento menores. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 7 gr. de Gel hidrorretenedor, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Tutor: Una vez establecido el plantón se deberá colocar un tutor en lámina de guadua de 2 m de altura y 8 cm de ancho que garantice la estabilidad del árbol.

Aislamiento de los Plantones. Se debe garantizar la protección de los árboles plantados mediante algún tipo de aislamiento que impida la entrada de ganado o herbívoros que puedan afectar el normal desarrollo de la planta.

Especificaciones técnicas para el mantenimiento de plantones

Las actividades de mantenimiento se realizaran durante los tres (3) primeros años posteriores a la siembra, con tres (3) mantenimientos por año, realizando las siguientes actividades:

- **Plateo:** Realizar la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, manteniendo el diámetro de limpia y plateo utilizado en la siembra.
- **Control Fitosanitario.** En campo debe realizarse monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente En el caso de afectación por otro tipo de plaga o enfermedad, se deberá informar a la CVC del respectivo ataque y de la forma como se realizará el control de la misma.
- **Fertilización.** La fertilización podrá ser edáfica o foliar, según las necesidades de los árboles y garantizando el buen desarrollo de los mismos.
- **Riego. Se debe programar riegos semanales durante el periodo de menor** incidencia de lluvias sobre el terreno, con el fin de garantizar el buen desarrollo de los plantones establecidos. Las frecuencias de los riegos estarán sujetas al déficit de precipitación presentada en el área de establecimiento y por un periodo de tres (3) años.
- **Resiembra.** En caso de pérdida o muerte de plantones, éstos se deberán reponer de manera inmediata, con individuos forestales de igual condición a los sembrados inicialmente.

9. CALIDAD DE LAS AGUAS DEL RÍO CAUCA

Teniendo en cuenta que el muestreo de calidad de agua en el río Cauca fue realizado en julio de 2010, se deberá realizar un muestreo a los seis (6) meses de iniciada la explotación, en los dos mismos puntos en que fueron tomadas las iniciales. Se deberán tomar los siguientes parámetros: temperatura, PH, acidez, dureza total, sólidos suspendidos, turbiedad, alcalinidad, coliformes totales. Los resultados deben ser presentados a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA. Una vez evaluados estos resultados y comparados con los del año 2010, se determinará por parte de esa Dirección la periodicidad para presentar nuevos muestreos.

10. ABASTECIMIENTO DE AGUA

En el caso de optarse por usar aguas superficiales o subterráneas para las actividades que se requieran en el proyecto, se deberá iniciar el trámite correspondiente de la modificación de la licencia ambiental para incluir la respectiva concesión y presentar el proyecto de inversión del 1% acorde a lo establecido en la normatividad.

11. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) La explotación con draga de corte y rotación.
- b) El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- c) El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del polígono minero.
- d) Arrojar escombros, roca muerta, triturado, o cualquier tipo de residuos sólidos sobre las márgenes del río Cauca o la quebrada La Esperanza.
- e) Realizar el vertimiento directo de aguas residuales domésticas, al río Cauca o a la quebrada La Esperanza.
- f) Intervención de la vegetación ubicada en el área forestal protectora de la quebrada La Esperanza.
- g) Explotación de materiales de arrastre del cauce de la quebrada La Esperanza.
- h) Disponer dentro de la fosa o área de disposición de estériles algún tipo de residuo diferente al generado en los patios de acopio o los procedentes de la extracción del material en la draga.

12. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el municipio de Guadalajara de Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- ✓ Estado de cumplimiento del plan de compensación forestal que quedó pactado dentro del estudio de impacto ambiental.
- ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- ✓ Chequeo de las secciones transversales del polígono que se explotó en el semestre inmediatamente anterior.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

13. CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

14. MODIFICACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL

Cualquier modificación que implique cambios en la explotación minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.7.2, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015.

15. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

16. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, Juan Carlos Monsalve Trejos, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: Para la ejecución de las actividades mineras dentro del polígono del Contrato de Concesión No. GHO-085, no se requiere el otorgamiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones de carácter ambiental.

PARÁGRAFO. Acorde con lo anterior, en ningún caso se podrán usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable dentro del área del polígono del Contrato de Concesión No. GHO-085, sin haberse modificado previamente la Licencia Ambiental en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre en el Río Cauca), en el área del Contrato de Concesión No. GHO-085, en terrenos ubicados en los municipios de Riofrío y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, efectos o impactos ambientales no previstos, el señor Juan Carlos Monsalve Trejos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de las establecidas en el presente Acto Administrativo, y de los requerimientos que llegaren a efectuarse en razón del seguimiento del proyecto, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Juan Carlos Monsalve Trejos, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Juan Carlos Monsalve Trejos, en calidad de titular y beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor Juan Carlos Monsalve Trejos, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de Licencia Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en el municipio de Guadalajara de Buga o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento* del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO NOVENO: El señor Juan Carlos Monsalve Trejos, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: El señor Juan Carlos Monsalve Trejos, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. GHO-085.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Centro Sur, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, en la dirección de notificación Calle 7 No. 11-28 en el municipio de Riofrío, Valle, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a las Secretarías de Planeación de los municipios de Riofrío y Tuluá, y a la Agencia Nacional de Minería-ANM.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

PARÁGRAFO. También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea–VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Proyectó: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

David Manrique Gómez – Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental / Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No: 0100-032-031-005-2010

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0234 DE 2016
(07 ABRIL 2016)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010 y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante comunicación recibida en enero 28 de 2010, con radicado No. 007128, los señores Fabián Monsalve Trejos y Juan Carlos Monsalve Trejos, identificados con Cedula de Ciudadanía No. 6.429.582 y 1.112.298.688, respectivamente, solicitan la

expedición de Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la explotación de materiales de construcción (Arenas y Gravas del Río Cauca) en el área del Contrato de Concesión No. GHO-085, del cual anexan copia junto con las copias de las cédulas de ciudadanía.

Que en atención al oficio No. 0100-007128-2010-(02) del 3 de febrero de 2010, donde se les solicitó complementar información para la fijación de los Términos de Referencia, los titulares entregaron mediante comunicado radicado en CVC con No. 025961 de fecha 7 de abril de 2010 la información solicitada. Por Oficio No. 0100-007128-2010(2) del 27 de abril de 2010, se remiten a los titulares del Contrato de Concesión No. GHO-085, los términos de referencia fijados para la elaboración de estudio de impacto ambiental del proyecto minero.

Que mediante oficio No. 0150-00197-2012-1 de enero 4 de 2012, la CVC concede un último plazo a los titulares del Contrato de Concesión No. GHO-085 para que hagan entrega del Estudio de Impacto Ambiental. Que en atención a lo anterior, por comunicación radicada el día 19 de enero de 2012 con radicado en CVC No. 003988, el señor Juan Carlos Monsalve Trejos, informa sobre el fallecimiento de su hermano Fabián Monsalve Trejos y solicita un plazo adicional para la presentación del estudio de impacto ambiental.

Que por oficio 0150-003988-2012-(3) del 27 de enero de 2012, se le solicita al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, presentar la documentación en la cual se acredite la subrogación de derechos del Contrato de Concesión No. GHO-085 ante la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante comunicación con radicado CVC No. 014147 del 28 de febrero de 2012, el señor Juan Carlos Monsalve Trejos, manifiesta su voluntad de continuar con el trámite y solicita copia de los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental. Por oficio No. 0150-014147-2012-(3) del 7 de marzo de 2012, se le remiten nuevamente los términos de referencia al peticionario, recordándole que deberá presentar la certificación de uso del suelo y debidamente diligenciado el Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental con sus anexos.

Que mediante comunicación radicada en CVC con el No. 013179 del 06 de marzo de 2015, el señor Juan Carlos Monsalve Trejos, allega el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de materiales de arrastre del río Cauca, en jurisdicción del municipio de Riofrío, dentro del área del Contrato de Concesión GHO-085. Por oficio No. 0150-013179-2-2015 de marzo 10 de 2015, se solicita al señor Monsalve Trejos, allegar la documentación faltante, de conformidad al artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, además del registro minero nacional actualizado, donde se excluye al señor Fabián Monsalve Trejos (qepd); documentación que fue presentada en debida forma por el peticionario mediante comunicaciones recibidas con radicados Nos. 30690 del 11 de junio y 39775 del 29 de julio de 2015, respectivamente.

Que en el Certificado de Registro Minero de fecha marzo 30 de 2015, expedido por la Agencia Nacional de Minería-ANM, consta la exclusión del señor Fabián Monsalve Trejos (qepd), quien ostentaba la calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GHO-085, por las razones expuestas en la Resolución 000547 del 19 de febrero de 2014, y se tiene como único titular y responsable de todas las obligaciones derivadas del citado contrato al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112298688 de Riofrío.

Que mediante oficio No. 0150-399775-2-2015 de fecha 4 de agosto de 2015, se le informa al señor Juan Carlos Monsalve Trejos que el valor a pagar de la tarifa por el servicio de evaluación de Licencia Ambiental es de siete millones sesenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$7.068.149) moneda corriente. Mediante comunicación recibida con radicado No. 100425362015 de fecha 13 de agosto de 2015, se allega el soporte del pago.

Que mediante memorando No. 0150-42536-02-2015 de agosto 14 de 2015, se designa el Equipo Evaluador del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. GHO-085, presentado por el señor Juan Carlos Monsalve Trejos.

Que mediante Auto de fecha agosto 19 de 2015, se da inicio a los trámites administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Monsalve Trejos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112298688 de Riofrío, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para adelantar las actividades mineras de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre en el Río Cauca), en el área del Contrato de Concesión No. GHO-085, en terrenos ubicados en la vereda La Vuelta, jurisdicción de los municipios de Riofrío y Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-13491-01-2015 de agosto 25 de 2015, se remite copia del Auto de iniciación de trámite al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, para lo concerniente a la publicación del Auto en un diario de amplia circulación de la región. Por comunicación recibida con radicación No. 100470082015 del 4 de septiembre de 2015, el peticionario allega un ejemplar del Diario Occidente del 3 de septiembre de 2015 (página 11) donde se efectuó la publicación del Auto. De otra parte, el 4 de septiembre de 2015, se fijó en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en el municipio de Buga, copia del auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, por espacio de diez (10) días.

Que por parte del equipo evaluador el 1 de septiembre de 2015, se realizó visita de campo, y evaluado el estudio de impacto ambiental presentado para las actividades mineras en el área de Contrato de Concesión No. GHO-085, se rinde el concepto técnico del 5 de octubre de 2015; del cual surgen solicitud de complementos, los cuales se solicitaron en reunión realizada el 15 de octubre 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, dándose un con un plazo de un (1) mes para la presentación de los complementos.

Que reposa en el expediente No. 0100-032-031-005-2015 (folio 125), poder especial, amplio y suficiente de fecha 15 de octubre de 2015, otorgado por el señor Juan Carlos Monsalve Trejos identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.112.298.688 de Riofrío, al abogado Jheferson Millán Orozco identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.247.845 expedida en Tuluá, y

Tarjeta Profesional No. 248.910 de C.S. de la J., para continuar el trámite de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión No. GHO-085.

Que mediante comunicación radicada en CVC con No. 61524 del 18 de noviembre de 2015, el señor Juan Carlos Monsalve Trejos, solicita una prórroga de quince (15) días para la presentación de la documentación adicional del estudio de impacto ambiental. Mediante oficio No. 0150-61524-2-2015 del 26 de noviembre de 2015, se concede un plazo de un (1) mes. El 19 de enero de 2016, con radicado No. 36892016, el peticionario allega las complementaciones al estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No. GHO-085.

Que mediante Auto de fecha 10 de febrero de 2016, se declaró reunida la información para continuar con el trámite de otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental solicitada por el señor Juan Carlos Monsalve Trejos identificado con Cedula de Ciudadanía 1.112.298.688 de Riofrío para el desarrollo de las actividades consistentes en *explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre en el Río Cauca)*, en el área del Contrato de Concesión No. GHO-085, en terrenos ubicados en la vereda La Vuelta, jurisdicción de los municipios de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 11 de febrero de 2016, el Equipo Evaluador rinde el Concepto Técnico de Evaluación Final No. 0150-012-006-2016, del cual se extrae lo siguiente:

“ (...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Explotación de materiales de construcción (material de arrastre del cauce del río Cauca), por medios mecánicos (draga de succión), sin ningún proceso de transformación.

2.2 LOCALIZACIÓN

El polígono minero GHO-085 se ubica a lo largo del río Cauca, entre los municipios de Riofrío (margen izquierda) y Tuluá (margen derecha), frente al Caserío La Vuelta en la vereda La Sultana de Riofrío. El acceso se realiza por la margen derecha de la vía Troncal del Pacífico, en dirección Mediacaño – Riofrío, a partir de la cual se toma un carreteable de 230 m. y 300 m. hasta el Patio de Acopio No. 2 y No. 1, respectivamente. Ver Figuras 1 y 2.



Figura No. 1: ubicación del polígono minero.

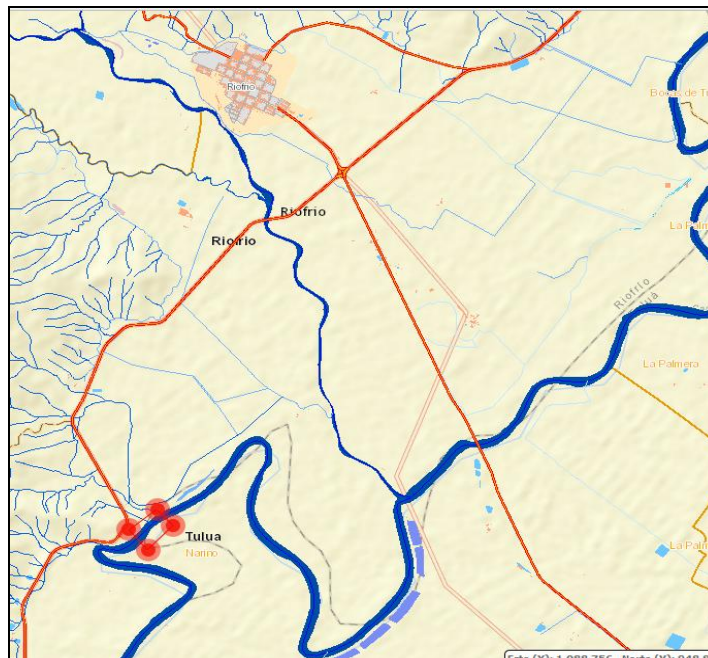


Figura No. 2: Localización General del polígono de explotación GHO-085

El área total del polígono que otorgó la entidad minera corresponde a 8 hectáreas y 4.200 m², y está determinada por las coordenadas indicadas en la Tabla No. 1:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	946.945,00	1.086.545,00
2	947.150,00	1.086.810,00
3	946.990,00	1.086.960,00
4	946.735,00	1.086.725,00

Tabla No. 1. Coordenadas de delimitación del polígono minero

Se verificó en catastro minero colombiano la localización del polígono minero y se encontró que limita con la solicitud de contrato de concesión LBJ-15591 del mismo titular minero y con la Legalización de Minería de Hecho NIA-09041 de la señora Luz Gloria Trejos Restrepo, madre del titular, que abarca los dos polígonos anteriores. Ver Figura No. 3.

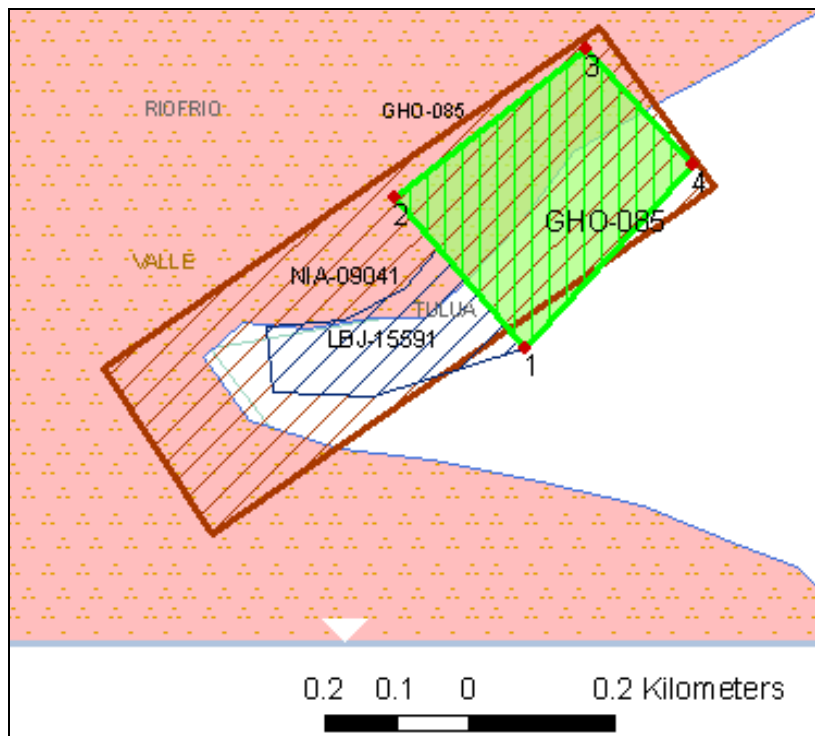


Figura No. 3. Localización del polígono minero con otros contratos y solicitud de legalización, la zona sombreada corresponde a zonas microfocalizadas de restitución de tierras.

2.3 ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	A partir de la Vía Troncal del Pacífico, en dirección Mediacanoa – Riofrío, existe un carretable sobre la margen derecha, de 200 m. de longitud hasta el patio de acopio No. 1.
Obras civiles e Infraestructura	Existe un patio y se construirá uno más.
Sistema y método de extracción	Dragado hidráulico estacionario por tubería de succión
Maquinaria y equipos	Draga hidráulica de succión, con tubería metálica de 8 pulgadas de diámetro y con 60 m. de longitud, que llevará los sedimentos hacia los patios de acopio. El brazo de la draga tiene 8 m. de largo.
Recurso humano	Tres personas de forma permanente (operador, ayudante y administrador) y dos temporales (ing. de minas o geólogo y contador). Total 5 personas.
Infraestructura de servicios	Se cuenta con servicio de energía eléctrica prestado por EPSA y con suministro de agua de acueducto veredal. Actualmente la zona no cuenta con sistema de alcantarillado. La vivienda que servirá de campamento cuenta con un pozo de absorción, el cual debe ser sellado e instalar un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas. No se cuenta con el servicio de recolección de residuos.
Vida Útil	El cálculo de reservas de material in-situ, a partir de la batimetría presente es de 12.470 m ³ . Se estima una producción de 800 m ³ al mes para 9.600 m ³ al año.
Cierre y abandono	Se ha previsto mediante el desmantelamiento de estructuras, retiro de materiales o depósitos y restauración de áreas afectadas.

Tabla 2. Componentes principales del proyecto.

2.3.1. Labores de preparación.

- Se adecuará la siguiente infraestructura:
- Dos patios de acopio: uno por construir de 38 m. de largo, 15 m. de ancho y una altura de llenado de 1,5 m, para una capacidad de 855 m³. Uno ya construido con una capacidad de 400 m³. Cuenta con cunetas de desagüe revestidas en concreto.
 - Un patio de estériles en el que se acumularán los sobretamaños y material vegetal proveniente de la succión del lecho no comercializados.
 - Oficinas en la vivienda del titular minero, localizada en la margen izquierda sobre el límite sur del caserío La Vuelta, adentro del predio donde se adelanta el proyecto minero.
 - Vía interna con un ancho 3.5 m, entre la Troncal del Pacífico y los patios de acopio.

2.3.2. Labores de explotación.

La explotación se plantea realizar a lo largo de 225 m. de cauce, de los 340 m. que tiene el polígono, sobre la parte central del polígono minero.

La labor de extracción se realizará de la siguiente manera: el brazo de la draga se sumerge hasta el fondo del cauce, donde los sedimentos son succionados con ayuda de un motor diésel, a través de una tubería metálica de 60 m. de longitud, adosados a tanques metálicos de combustible para que floten sobre el río Cauca, hasta su descarga al patio de acopio, donde se dispone de una malla que retiene los sobretamaños y restos vegetales.

Se propone realizar dragado dos días por semana, y en cada día el dragado se realizará en una jornada de 5 horas, para un total de 10 horas semanales, que corresponderá a 200 m³ a la semana. De esta manera se extraerá material sólo 8 días al mes, durante 40 horas, para un total de 800 m³/mes y 9.600 m³/año.

El levantamiento topobatimétrico fue realizado para 370 m de cauce, tomando secciones transversales cada 25 m, para un total de dieciséis (16) secciones. La explotación se propone realizar entre las secciones K0+100 y K0+325, dividiendo el área en 9 zonas de explotación, ubicadas de aguas arriba hacia aguas abajo, de veinticinco (25) m. de longitud cada una. La explotación se deberá realizar de aguas arriba hacia aguas abajo, iniciando en la zona 1, pasando a la 3, luego a la 5 y así sucesivamente hasta llegar a la 9, para iniciar nuevamente en la zona 2, siguiendo con la 4, para terminar el ciclo en la zona 8, y permitir la recarga de los sectores que se vayan explotando.

A partir del levantamiento batimétrico realizado en el estudio de impacto ambiental a finales del año 2015, se concluye que los principales depósitos de arena y grava se ubican hacia el occidente del nivel thalweg, este último principalmente recostado hacia la margen derecha del cauce. La profundidad promedio del cauce en este sector es del orden de los 9 m., alcanzando anchos promedios de 90 a 100 m.

El nivel máximo de la explotación será la cota thalweg identificada en cada sección transversal. De acuerdo con lo observado en la batimetría, este sector ha mantenido las cotas del fondo durante los últimos cinco años, corroborado a partir de las dos batimetrías realizadas en el sitio.

Se realizó un cálculo de reservas que arrojó un volumen in-situ de 12.470,75 m³. Ver Tabla No. 3.

SECCION No.	ABSCISA	COTA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN (m.s.n.m.)
5	0+100	910.94
6	0+125	910.97
7	0+150	910.99
8	0+175	911.00
9	0+200	911.03
10	0+225	911.67
11	0+250	911.94
12	0+275	911.37
13	0+300	910.96
14	0+325	910.00

Tabla No. 3. Cota máxima de explotación en cada sección transversal, coincidiendo con la cota Thalweg.

2.3.3 Cargue y transporte. El cargue del material, desde los patios a las volquetas de 6 m³ de capacidad, será realizado manualmente.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Se definió como área de influencia directa, toda la zona que ocupa el polígono minero y el caserío La Vuelta.

En cuanto al área de influencia indirecta, se incluye la zona hacia Riofrío y Tuluá, donde se comercializarán los materiales explotados. De igual forma abarca la vía Troncal del Pacífico, que puede verse afectada por los efectos de los automotores que transportarán el material.

3.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Componente Físico

Suelos: Los que conforman el polígono, en su mayoría corresponden a los de tipo aluvial. Se encuentran dedicados a diferentes actividades: asentamiento humano, cultivos de caña y actividades mineras.

Geología: El área del polígono minero comprende varios tipos de litologías: en el extremo noroeste se encuentran rocas del Complejo Ultramáfico de Bolívar, formadas por gabros meteorizados, con algunos relictos de roca fresca, producto de una meteorización esferoidal. Ambas márgenes del río Cauca presentan terrazas de materiales aluviales más antiguos, consistentes fundamentalmente en limolitas con algunas intercalaciones de arenas finas. Como depósitos recientes se encuentran los materiales de arrastre que se depositan a lo largo del cauce, los cuales de acuerdo con muestreos realizados, varían entre arenas grises finas a gruesas y gravas de hasta 5 cm. En el límite norte del polígono se presenta un cono aluvial que ha sido formado por la quebrada La Esperanza, el cual está constituido por cantos de rocas gabroicas de hasta 30 cm. de diámetro, embebidas en una matriz de arenas gruesas a finas con contenido arcilloso.

De acuerdo con los levantamientos batimétricos realizados en el año 2010 y 2015, el cauce ha mantenido sus cotas de fondo.

Red hídrica: Dentro del polígono minero se encuentra la desembocadura de la quebrada La Esperanza en la margen izquierda, sin embargo en la descripción de la hidrografía de la zona no se hace mención a esta quebrada y a su situación actual, cuya desembocadura se ubica en la zona de influencia directa del proyecto.

La entrega de la quebrada Portugal de Piedras se ubica 13 km aguas arriba del polígono, sobre la margen izquierda y 15,5 km. aguas arriba sobre la margen derecha, la desembocadura de la quebrada San Pedro. La desembocadura del río Riofrío, se localiza 6,4 Km. aguas abajo del polígono minero, sobre la margen izquierda del río Cauca.

Ruido: En junio de 2010 se llevó a cabo un monitoreo de emisión de ruido, realizado por la empresa Proinsa Ltda. Se seleccionaron seis (6) puntos aledaños al área de explotación. Teniendo en cuenta la ubicación rural del proyecto, la norma (Resolución 627-2006) establece para este sector un valor máximo de exposición ambiental por ruido de 55.0 dB (A). De acuerdo con los resultados obtenidos, la zona de explotación del contrato de concesión en su área de influencia directa presenta un ruido ambiental entre (61.3 a 74.1) dB, niveles que no cumplen con lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Por otra parte

la empresa Proinsa Ltda a la fecha de realización del estudio (29 de junio de 2010) no se encontraba certificada por el IDEAM para este tipo de monitoreos.

Paisaje: Se encuentra conformado por un valle aluvial, donde domina el cultivo de la caña de azúcar, y en menor escala la presencia de especies forestales, caña brava y pastos en las márgenes del cauce, junto con frutales y algunos cultivos de pan coger en los patios de las casas del caserío La Vuelta. Un lago de 2435 m³ de capacidad, con fines ornamentales, se localiza en la margen izquierda del cauce, dentro del predio del proyecto minero.

Componente Biótico

El área de estudio está ubicada a lo largo del río Cauca a 949 m.s.n.m, en un sector que puede estar sujeto a inundaciones en época de invierno extremo, por lo tanto la cobertura vegetal de herbáceas y algunos arbustos, tienden a desaparecer en estas épocas; también está compuesto por un lado nororiental alrededor de la quebrada la Sultana, con un bosque en desarrollo muy avanzado y al frente del área de explotación, al otro lado del río Cauca con un grupo denso de gramíneas en el borde y una extensión de caña de azúcar que no le da espacio a ningún tipo de vegetación natural

Componente Socio-económico

Proyecto ubicado en el Municipio de Riofrio, corregimiento de Portugal de Piedras, vereda La Sultana, sobre la margen izquierda "Vuelta del Ahorcado".

Los primeros habitantes fueron de Antioquia, y se dedicaron a la pesca y la agricultura que comercializaron en Tuluá.

Según datos de la Junta de Acción Comunal, se encuentran asentadas 30 familias, con 120 habitantes, distribuidos así: Niños en edad escolar 35 en primaria, 20 en secundaria, adultos de la tercera edad o en situación de discapacidad 15 y población económicamente activa 50 habitantes. Lo que significa que el 58.3% de los habitantes activos responde económicamente por el 41.7% de la población.

Salud: No cuentan con infraestructura, ni recurso humano para este tipo de atención, por lo cual deben desplazarse a Riofrio o Tuluá. La mayoría están afiliados al SISBEN y algunos trabajan en el Ingenio La Carmelita donde cuentan con EPS.

Educación: No hay escuela ni colegio, los alumnos tienen que desplazarse hasta el ingenio La Carmelita y la cabecera del corregimiento de Portugal de Piedras, ahí se encuentra localizada la escuela en predios del Ingenio y la Institución Educativa Alfredo Garrido Tovar de educación media y tecnológica, en convenio con la Universidad Autónoma de Occidente.

Vivienda: La vereda cuenta con 34 viviendas, los propietarios son locales. La mayoría de viviendas son en ladrillo y repelladas, las condiciones de habitabilidad, distribución y servicios higiénicos no son adecuadas.

Servicios Públicos: Cuentan con servicio de acueducto veredal que funciona hace 20 años. El 100% de la vereda cuenta con cobertura de energía eléctrica prestada por EPSA desde hace 5 años. No tienen alcantarillado, ni servicio de recolección de basuras. Con un programa de reciclaje de envases plásticos, cada dos meses la Alcaldía realiza su recolección.

Vías de comunicación: A través de la vía Troncal del Pacífico, en muy buen estado, se comunica con Riofrio y Tuluá. Además existen varias empresas de transporte público, y el Ingenio La Carmelita facilita el transporte para los estudiantes.

Seguridad: No tienen ningún organismo de seguridad.

Cultura, Recreación y Deporte: No cuentan con ninguna infraestructura de este tipo.

Lineamientos de participación:

Socialización realizada el 23 de octubre de 2015

Objeto de la reunión: Se realizó exposición de los aspectos más relevantes del proyecto, impactos, plan de manejo planteado, recolección de información, zonificación ambiental y alcances.

Comentarios e inquietudes de la comunidad:

- La comunidad solicita que para el trabajo se contemple la contratación de mano de obra local no calificada de la vereda. Frente a esto se explica que las personas que se vincularan deben cumplir con unos requisitos según normas de calidad y seguridad.

- La comunidad manifiesta temor acerca de los daños irreparables que la operación puede generar en las aguas. Frente a esto se reitera la importancia del PMA donde se proponen las medidas para prevenir, proteger, mitigar, restaurar o compensar los eventuales impactos que se generen por el desarrollo de la explotación.

- El presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda, solicita que se instalen unos reductores de velocidad con el fin de prevenir accidentes en la vía de acceso a la vereda y disminuir el polvo que se generara por el tránsito de las volquetas, para lo cual plantean que este tramo de la vías que comunica la vía troncal del pacífico con la vereda y la vías de acceso a la arenera fuera objeto de humectación en los periodos secos para prevenir enfermedades virales.

Acuerdos: - El titular minero se compromete a vincular mano de obra de la vereda para las actividades de cargue, adecuación del patio 2 y en la reforestación.

- Se acordó con el titular minero la construcción de dos (2) reductores de velocidad en la vía de acceso a la vereda y la señalización sobre la vía troncal o panorama.

- En las épocas de verano prolongado el titular minero se compromete con la humectación del tramo de la vía de acceso.

Anexos: Registro fotográfico, listado de asistencia con firmas. Ver Tabla No. 4.

Nombre	No. de identificación	Lugar de residencia
Jhonatan Alexander Grajales	1.006.220.370	La sultana
Jhon Hauer Giraldo Urrego	1.112.300.616	La sultana
Grisoforo Vargas Martinez	6.427.698	La sultana
Bryan Alexis Mina Alzate	1.006.220.417	La sultana
Jhon Eric Cardona Castaño	6.429.986	La sultana
Carlos Emilio Vargas M.	6.427.445	La sultana
Juan Carlos Monsalve Trejos	1.112.298.688	Riofrio
Maryury Atehortua Lopez	29.760.492	La sultana
Olga Lucia Jaramillo Tobon	1.114.388.388	La sultana
Hector Fabio Villareal	16.362.343	La sultana
Martha Liliana Villareal	1.112.300.360	La sultana
Liliana Quintero	16.362.342 ojo	La sultana

Diego Fernando Toro	1.112.299.055 (cedula no corresponde al nombre)	La sultana
Ana Tulia Alvarez	29.756.952 (cedula no corresponde al nombre)	La sultana
Luz Mary Sanchez	66.726.331	La sultana
Seneida Espinoza	No hay información	3168943419 La sultana
Zeneida Bravo Botina	1.123.200.441	La sultana
Robinson Escarria	1.116.240.137	La sultana
Martha Isabel Alvarez	1112302702	La sultana
Leonida Rosero Betancourt	66.716.353	La sultana
Maria Benilda Pantoja	27.498.234	La sultana
Javier Ortiz Valencia	1.130.589.594	La sultana
Duvan Escarria	1.116.256.349	La sultana
Miguel Mazuera	1.112.300.867	La sultana

Tabla No. 4. Listado de asistencia a jornada de socialización.

3.3. ZONIFICACION AMBIENTAL

Se han zonificado tres áreas diferentes, de acuerdo con sus potencialidades y limitaciones ambientales:

Áreas de Exclusión: a cualquier tipo de intervención directa: Son áreas que por su valor ambiental, son altamente susceptibles de verse afectadas por agentes externos. Se catalogan como zonas con restricción ante intervenciones humanas y corresponde con la franja forestal protectora del río, la margen derecha del río Cauca con terrenos dentro del polígono y la margen izquierda del río Cauca, aguas abajo de la zona de infraestructura minera, donde además se localiza la quebrada La Esperanza.

Áreas con restricción: donde es posible hacer la intervención, pero con restricciones: se define como aquellos sectores que por sus características ambientales y sociales, pueden verse afectadas por las actividades mineras, lo cual las hace suficientemente importantes para plantear algunas restricciones en su intervención o uso. Se incluyen las zonas de cultivos y las viviendas del caserío La Sultana, así como toda la zona donde se ubicará la infraestructura minera.

Áreas sin restricciones: Se define como la zona del cauce del río Cauca, localizada dentro del polígono minero.

4. DEMANDA DE RECURSOS

4.1. Adecuación del terreno.

Sólo se prevé la necesidad de adecuar una zona para el patio de acopio No. 2.

4.2. Aguas superficiales.

No se tiene prevista su utilización, ya que la vivienda que sirve de oficina y taller cuenta con el suministro de agua veredal.

4.3 Aguas Subterráneas.

No se utilizarán.

4.5 Vertimientos

Para el tratamiento y control de las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda que servirá de campamento y área administrativa del proyecto minero, se instalará un sistema de tratamiento prefabricado conformado por un tanque séptico y un filtro anaerobio de 2000 litros cada uno, (1) una trampa de grasas, dos (2) cajas de distribución y zona de campo de infiltración. Actualmente la vivienda cuenta con un pozo de absorción el cual será sellado y se instalará el sistema antes mencionado, con el objeto de optimizar el tratamiento para las aguas residuales generadas en la vivienda. Según lo contemplado en el estudio de impacto ambiental no se incrementará el personal, de acuerdo con lo anterior no se requiere de un permiso de vertimientos.

4.7 Aprovechamiento forestal

No se requerirá, sin embargo se propone un programa de reforestación en la franja forestal protectora.

4.8 Emisiones atmosféricas

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar (explotación de material de arrastre) no se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas.

5. DEFINICIÓN DE IMPACTOS

Para la evaluación de impactos se tiene como punto de partida la definición de los componentes y subcomponentes de tipo biofísico y socioeconómico que más se pueden ver afectados con el proyecto. Posteriormente se evalúan los impactos ambientales sin y con proyecto minero, con base en criterios y rangos de impacto. Se valoran los impactos ambientales en función de la calidad ambiental inicial y la calidad ambiental con la explotación.

Componente físico:

Los principales impactos que se pueden ocasionar serían sobre el componente aire, por el aumento en el material particulado, producto del movimiento de vehículos y de la descarga y almacenamiento de material de arrastre en los patios.

Adicionalmente se pueden generar impactos en el cauce del río Cauca, asociados a la morfología aluvial, ya que explotaciones realizadas a tasas mayores a las de capacidad de recarga del cauce, ocasionarán procesos de degradación del mismo, reflejados en profundizaciones y erosiones laterales del cauce.

Componente biótico:

Se estima que habrá afectaciones en el ecosistema, generadas por la erradicación de vegetación, tendientes a la adecuación de un nuevo patio de acopio.

Por otro lado puede haber un impacto en el lecho del río, sí la explotación por dragado se realiza por debajo de la cota del nivel thalweg, alterando la biota presente como plantas acuáticas, algas y bacterias fotosintéticas, a su vez esto tendrá impacto en las especies que posean como base de alimento esta biota mencionada.

Componente socio-económico:

El proyecto minero contempla la vinculación de 3 personas permanentes, un operador de maquinaria, un administrador y un ayudante.

Los resultados de la evaluación socioeconómica arrojan que en el escenario con proyecto, sin aplicar un plan de manejo ambiental, se presentará una desmejora del 16.21%, con respecto al escenario sin proyecto. Al aplicar el plan de manejo ambiental el impacto se disminuye a un 4%.

6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación ambiental, se plantea el siguiente plan de manejo ambiental:

Construcción de cunetas de sedimentación: se propone construir cunetas en tierra de 30 cm de ancho y 40 cm. de profundidad, en una longitud de 400 m. lineales, así como un tanque sedimentador al norte de los patios de acopio. Estas obras deben ser revestidas en concreto.

Construcción de trampas de grasa: Teniendo en cuenta que se contará con un área donde se almacenarán los residuos de aceite, se instalará una trampa de grasas con el objeto de retener cualquier eventualidad de derrame, los cuales se retirarán y depositarán en los mismos recipientes de aceite para su posterior entrega a un tercero autorizado.

Medidas no estructurales para el control de la contaminación hídrica: Con el objeto de evitar contaminación al recurso hídrico por el lavado de vehículos y maquinaria se instalará una valla alusiva a esta prohibición y se capacitará a los operadores de volquetas y retroexcavadoras al momento de su vinculación como contratistas.

Manejo de residuos sólidos:

Estériles:

Para la disposición de estériles resultantes de la explotación, patios, material vegetal y cantos de mayor tamaño o grava no comercializable se adecuará un área de 41 m², estilo foso, con el objeto de depositar los estériles de forma uniforme hasta lograr su llenado.

Peligrosos:

Los residuos de grasas y aceites se depositarán en recipientes (canecas de 55 galones) que serán recogidos por la firma combustibles WDF – SAS del municipio de Yumbo, (anexo certificado). Se contará con un área de 3 m² la cual tendrá una plancha en concreto de 5 cm de espesor, señalizada y con un extintor tipo ABC.

Reforestación protectora: Consiste en el establecimiento de árboles en el área forestal protectora del río Cauca en líneas paralelas, a manera de cordón remanente del bosque natural intervenido. Se seleccionaron especies que cumplen con las especificaciones necesarias para garantizar el objetivo perseguido por el proyecto y que, además se adapten a las condiciones climáticas y de suelo de la zona: Mango común (*Mangifera indica*), Matarratón (*Gliricida sepium*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Payandé (*Phitollobium dulce*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele*), Samán (*Samanea saman*) y cauchos del género *ficus*.

Establecimiento de cercas vivas: Ha sido planteando mediante el establecimiento de árboles paralelo a la vía de acceso interna, tales como el Matarratón (*Gliricida sepium*), Limón Swingla y frutales.

Manejo y control de emisiones atmosféricas: Se menciona en el estudio que como medida se humectarán las vías de acceso e internas en época de verano. Igualmente que se cubrirán las volquetas y los vehículos que ingresen al área de la arenera y que estos deberán contar con el certificado de emisiones actualizado.

Manejo y control de ruido: Proponen como medidas de control el mantenimiento oportuno de los vehículos y evitar que coincidan en los sitios de acopio más de tres volquetas. Además se prohibirá el uso de bocinas por parte de los vehículos que transportan el material.

Adecuación y recuperación de sectores: Se propone demarcar los sectores explotados y en recuperación, el levantamiento topográfico de márgenes y patios, el levantamiento o chequeo periódico de secciones batimétricas y elaboración de informes de evolución morfológica.

Educación y capacitación Ambiental: Se realizarán campañas de sensibilización permanentes a los trabajadores y a la comunidad de la vereda La Sultana sobre el uso racional, manejo y control de los recursos naturales. Se acordará con las directivas de la Junta de Acción Comunal el alquiler o préstamo de un salón para dictar las charlas y talleres, mediante la ayuda de cartillas ambientales, videos carteleras e implementos (lápices y libretas), abarcando temas de medio ambiente y ecosistema del área de influencia, conservación y protección de los recursos naturales, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, planes de manejo ambiental y de contingencia, normatividad ambiental e interacción comunidad - medio ambiente - operación minera.

7. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Se plantean medidas de monitoreo para cada uno de los componentes físico, biótico y socioeconómico:

Monitoreo de Aguas Superficiales: Se propone realizar monitoreo de las aguas superficiales en dos puntos: aguas arriba y aguas abajo del sitio de explotación. El primer muestreo será realizado antes de iniciar la explotación, y con posterioridad, se tomará anualmente.

Monitoreo de residuos sólidos: Referente a los estériles se propone un seguimiento y monitoreo semanal con el objeto de verificar que no se presente erosión en las paredes del foso y que el material se extienda de manera horizontal y compacta.

En cuanto a los peligrosos, como grasas y aceites, estos serán almacenados en canecas para su posterior entrega a un tercero autorizado. Los residuos ordinarios generados en la vivienda – oficina se dispondrán en canecas y bolsas plásticas para ser trasladados al municipio de Tuluá para su disposición final.

Monitoreo de fuentes fijas y móviles: Plantean realizar monitoreos anuales de material particulado y la constante verificación de las medidas de manejo internas.

Monitoreo de ruido: Se propone realizar medición anual de ruido y la constante verificación de las medidas de manejo internas.

Monitoreo de remoción de cobertura vegetal y descapote y reforestación y revegetalización: mediante la medición y seguimiento a grupos ecológicos afectados por modificación del hábitat.

Monitoreo y seguimiento al medio social: Se indica que se realizará seguimiento periódico a la ejecución de los programas, identificarán variables relevantes, establecerán indicadores con los cuales puedan realizar el monitoreo al programa del plan de manejo.

Se deberán realizar batimetrías semestrales de control dentro del plan de control y seguimiento, las cuales son necesarias para el monitoreo a las condiciones morfológicas del cauce, que permitirán alertar sobre algún proceso erosivo que se esté generando con la actividad minera.

8. ANÁLISIS DE RIESGO

El estudio establece riesgos de tipo natural (crecientes del río Cauca) y antrópicos (accidentes de trabajo, accidentes de tráfico, derrame de combustibles y lubricantes e incendios).

Ante la eventual materialización de alguno de estos riesgos, se ha previsto un plan de contingencia, que define responsables y un protocolo. Para algunos eventos como las crecientes del río, escapes o derrames de combustibles e incendios, se definen medidas para evitar que se presenten y los pasos que se deben seguir durante y posterior al evento.

9. DOCUMENTOS LEGALES

- Contrato de Concesión GHO-085 del 20 de enero de 2006
- Registro Minero del 22 de junio de 2007
- Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental del 10 de junio de 2015.
- Certificado del Ministerio del Interior del 30 de mayo de 2012 donde certifica que no se identifica la presencia de comunidades indígenas, resguardos legalmente constituidos o comunidades negras afrocolombianas.
- Concepto favorable de uso del suelo para explotación y comercialización de material de arrastre en el paraje Carambola, expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Proyectos del municipio de Riofrío, de fecha 27 de agosto de 2010.
- Certificado ICANH-130-2012-2688 del 20 de septiembre de 2010, mediante el cual se evaluó y aprobó el informe y plan de manejo de prospección arqueológica.

10. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación de materiales de arrastre del río Cauca, dentro del polígono minero GHO-085, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera, se considera ambientalmente viable su ejecución, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones: (...) “

Que los resultados de la evaluación fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el día 10 de marzo de 2016, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomendaron otorgar la Licencia Ambiental para la actividad minera, teniendo en cuenta que debe realizarse el seguimiento correspondiente por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

“Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Íbidem*, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)”

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, de conformidad con el principio de “Diligencia Debida”, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre en el río Cauca), dentro del polígono del Contrato de Concesión No. GHO-085, jurisdicción de los municipios de Riofrío y Tuluá, Departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL al señor JUAN CARLOS MONSALVE TREJOS identificado con Cedula de Ciudadanía 1.112.298.688 de Riofrío y domicilio en la Calle 7 No. 11-28 Municipio de Riofrío, para adelantar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre en el Río Cauca), en el área del Contrato de Concesión No. GHO-085, en terrenos ubicados en jurisdicción de los municipios de Riofrío y Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actividad minera a la cual se otorga licencia ambiental consiste en la explotación de los sedimentos que se transportan y depositan a lo largo del cauce activo del río Cauca, dentro del área del polígono, conforme quedó definido en el diseño minero del estudio de impacto ambiental. Las áreas por fuera del cauce no podrán ser objeto de explotación por parte del titular.

Las únicas zonas autorizadas para realizar la explotación, corresponden a las denominadas Zona 1 a Zona 9, entre las secciones S-5 y S-14, hasta la cota máxima que quedó definida en el diseño de explotación y que se indican en la siguiente tabla:

SECCION No.	ABSCISA	COTA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN (m.s.n.m.)
5	0+100	910.94
6	0+125	910.97
7	0+150	910.99
8	0+175	911.00
9	0+200	911.03
10	0+225	911.67
11	0+250	911.94
12	0+275	911.37
13	0+300	910.96
14	0+325	910.00

Cota máxima de explotación en cada sección transversal, coincidiendo con la cota Thalweg.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero, Contrato de Concesión No. GHO-085, y no ampara el desarrollo y/o ejecución de ningún tipo de obras o actividades distintas a las propuestas en el estudio de impacto ambiental y a las autorizadas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- El señor Juan Carlos Monsalve Trejos, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, sus complementos, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

17. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Dar cumplimiento a los programas del plan de manejo ambiental, así como al plan de seguimiento y monitoreo:

- Programa de aguas superficiales.
- Programa de monitoreo de residuos sólidos.
- Programa de monitoreo de fuentes fijas y móviles.
- Programa de monitoreo de ruido

- Programa de remoción de cobertura vegetal y descapote y reforestación y revegetalización.
- Programa de monitoreo y seguimiento al medio social.

18. PROGRAMA DE MINERÍA

- Realizar la explotación de aguas arriba hacia aguas abajo de la siguiente manera: inicia en la Zona 1, pasa a la 3, después a la 5, sigue la 7, para terminar el ciclo en la zona 9 en el mes quince (15); es decir cada tramo se explotará por tres meses continuos. Un nuevo ciclo se iniciará en el mes dieciséis (16), realizando la explotación en la Zona 2, siguiendo con la 4, pasando a la 6 y terminando en la 8. De esta forma la totalidad del área propuesta será explotada en veintisiete (27) meses. (ver plano No. 2-12).
- Realizar explotación de los sedimentos encontrados a lo largo del cauce activo del río Cauca, conforme el anterior diseño minero, por medio de una (1) sola draga de succión, dejando las franjas de protección que quedaron definidas en el diseño minero (Planos "Zonas a Explotar" y "Secciones Transversales, Reservas Mineras y Zonas a Explotar").
- Realizar la explotación por estricto método de succión. No se permite acondicionar la punta de la tubería de succión con cabezote de corte y rotación.
- Presentar semestralmente el chequeo topobatómico de las secciones transversales, lo cual permitirá determinar la evolución del cauce y asegurar que la explotación no supere la cota máxima autorizada. Esta batimetría debe presentarse oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, como parte del informe de Cumplimiento Ambiental- ICA, para que sea revisada y aprobada la continuación de la explotación.
- La descarga y acopio del material explotado del cauce debe realizarse en los dos patios que quedaron definidos en el estudio de impacto ambiental.
- Materializar el polígono objeto del licenciamiento ambiental, con mojones que garanticen su presencia en el sitio, en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Localizar y referenciar mojones en cada uno de los extremos de las dieciséis (16) secciones transversales levantadas. en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El material con el que se construyan estos mojones será decisión del titular, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección. Con el fin de mantener siempre un punto de referencia para el chequeo de las secciones debe localizarse un mojón adicional por fuera de la zona de inundación, con el fin de que este permanezca en el tiempo y puedan ubicarse los demás mojones en un caso de pérdida de éstos.
- Construir cunetas de desagüe revestidas en concreto, a partir de los dos patios de acopio. Estas cunetas se conectarán al tanque sedimentador.
- Construir el tanque sedimentador con revestimiento en concreto, antes de la descarga final al río Cauca.
- Para evitar erosión de la margen izquierda del río Cauca, posterior al sedimentador se deberá diseñar y construir una obra de descarga con dissipador de energía.
- Para la disposición de estériles resultantes de la explotación, como material vegetal y cantos de mayor tamaño o grava no comercializable, adecuar un área de 41 m², estilo foso, con el objeto de depositar los estériles de forma uniforme hasta lograr su llenado.

19. SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS

- Durante todo el periodo de explotación los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material, deberán estar debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de la vía interna y de la Troncal del Pacífico por donde transitan, evitando la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las mismas.
- Instalar en la zona de acceso al proyecto minero, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de la vía de acceso a la arenera, desde la Troncal del Pacífico, mediante la limpieza de los canales de aguas de escorrentía.

20. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS Y PELIGROSOS

- Recolectar en recipientes adecuados por un periodo no mayor a 5 días, los residuos sólidos comunes generados en la zona de oficina y arenera.
- residuos sólidos comunes deberán ser entregados a la empresa TULUASEO, encargada de prestar del servicio de recolección, transporte y disposición, de acuerdo como lo contempla el estudio de impacto ambiental.
- Instalar en el área donde se proyecta el almacenamiento de aceites y combustibles una trampa de grasas con el objeto de controlar cualquier eventualidad de derrame.
- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Los residuos peligrosos como grasas, aceites y combustibles se depositarán en recipientes (canecas de 55 galones), para ser entregados a un gestor autorizado y legalizado para tal fin.

21. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

- En el sitio que quedó definido en el plano de infraestructura, se deberá instalar un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conformado por una trampa de grasas para la cocina de la vivienda, un tanque séptico y un filtro anaerobio de 1000 litros con su respectivo campo de infiltración.
- Realizar el mantenimiento periódico o cuando lo requiera al tanque séptico y filtro anaerobio. Los lodos generados en estas unidades deberán ser gestionados por un gestor autorizado para tal fin.

22. PROGRAMA SOCIAL

- d) Vincular mano de obra de la vereda para las actividades de cargue, adecuación del patio 2 y en la reforestación.
- e) Construcción de dos (2) reductores de velocidad en la vía de acceso a la vereda y la señalización sobre la vía troncal o panorama.
- f) Humectar el tramo de la vía de acceso, en las épocas de verano prolongado

23. TRANSPORTE MATERIAL

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.

24. PROGRAMA DE REFORESTACIÓN

- d) Establecer cercas vivas paralelas a la vía de acceso interna, con árboles tales como el Matarratón (*Gliricida sepium*), Limón Swingla y frutales.
- e) Reforestar el área forestal protectora del río Cauca en líneas paralelas, a manera de cordón remanente del bosque natural intervenido. Las especies que se utilizarán en la reforestación serán: Mango común (*Manguijera indica*), Matarratón (*Gliricida sepium*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Payandé (*Phitocellobium dulce*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele*) y Samán (*Samanea saman*).
- f) Para el establecimiento de los árboles en la franja forestal protectora del río Cauca se debe tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

Material Vegetal (Plantones): Los plantones deben tener un mínimo de 1,2 m de altura, buenas condiciones fitosanitarias, que no presente grados de marchitez, vigor y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces “cola de marrano ó cola de ganzo”, la bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg.

Limpieza y plateo: Consiste en la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, teniendo en cuenta que no se podrá eliminar ninguna especie forestal encontrada. El plato debe tener un radio mínimo de 0,6 m. Se debe intensificar la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Trazado: Teniendo en cuenta que se van a establecer especies tales como Caracolí (*Anacardium excelsum*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele*) y Samán (*Samanea saman*), la distancia mínima entre cada plantón a establecer debe ser de 20 m y mínimo a 10 m del borde del barranco del río.

Ahoyado: El ahoyado debe realizarse con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.60 m de profundidad.

Plantación: El establecimiento se debe programar de acuerdo a la temporada de lluvias y permitiendo que los plantones establecidos aprovechen la totalidad del tiempo húmedo. Para la siembra se debe aplicar un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico micorrizado. Se debe aplicar riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia.

Al momento de plantar, se debe tener en cuenta que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Antes de la siembra se deberá realizar el control de hormiga arriera, en caso de la presencia del insecto en el área de influencia del sitio en el cual se establecerán los árboles.

Fertilización. Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, se aplicaran 80 gr. de elementos mayores (NPK) y 30 gr. de elemento menores. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 7 gr. de Gel hidrorretenedor, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Tutor: Una vez establecido el plantón se deberá colocar un tutor en lámina de guadua de 2 m de altura y 8 cm de ancho que garantice la estabilidad del árbol.

Aislamiento de los Plantones. Se debe garantizar la protección de los árboles plantados mediante algún tipo de aislamiento que impida la entrada de ganado o herbívoros que puedan afectar el normal desarrollo de la planta.

Especificaciones técnicas para el mantenimiento de plantones

Las actividades de mantenimiento se realizaran durante los tres (3) primeros años posteriores a la siembra, con tres (3) mantenimientos por año, realizando las siguientes actividades:

- **Plateo:** Realizar la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, manteniendo el diámetro de limpia y plateo utilizado en la siembra.
- **Control Fitosanitario.** En campo debe realizarse monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente En el caso de afectación por otro tipo de plaga o enfermedad, se deberá informar a la CVC del respectivo ataque y de la forma como se realizará el control de la misma.
- **Fertilización.** La fertilización podrá ser edáfica o foliar, según las necesidades de los árboles y garantizando el buen desarrollo de los mismos.
- **Riego. Se debe programar riegos semanales durante el periodo de menor** incidencia de lluvias sobre el terreno, con el fin de garantizar el buen desarrollo de los plantones establecidos. Las frecuencias de los riegos estarán sujetas al déficit de precipitación presentada en el área de establecimiento y por un periodo de tres (3) años.
- **Resiembra.** En caso de pérdida o muerte de plantones, éstos se deberán reponer de manera inmediata, con individuos forestales de igual condición a los sembrados inicialmente.

25. CALIDAD DE LAS AGUAS DEL RÍO CAUCA

Teniendo en cuenta que el muestreo de calidad de agua en el río Cauca fue realizado en julio de 2010, se deberá realizar un muestreo a los seis (6) meses de iniciada la explotación, en los dos mismos puntos en que fueron tomadas las iniciales. Se deberán tomar los siguientes parámetros: temperatura, PH, acidez, dureza total, sólidos suspendidos, turbiedad, alcalinidad, coliformes totales. Los resultados deben ser presentados a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA. Una vez evaluados estos resultados y comparados con los del año 2010, se determinará por parte de esa Dirección la periodicidad para presentar nuevos muestreos.

26. ABASTECIMIENTO DE AGUA

En el caso de optarse por usar aguas superficiales o subterráneas para las actividades que se requieran en el proyecto, se deberá iniciar el trámite correspondiente de la modificación de la licencia ambiental para incluir la respectiva concesión y presentar el proyecto de inversión del 1% acorde a lo establecido en la normatividad.

27. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- i) La explotación con draga de corte y rotación.
- j) El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- k) El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del polígono minero.
- l) Arrojar escombros, roca muerta, triturado, o cualquier tipo de residuos sólidos sobre las márgenes del río Cauca o la quebrada La Esperanza.
- m) Realizar el vertimiento directo de aguas residuales domésticas, al río Cauca o a la quebrada La Esperanza.
- n) Intervención de la vegetación ubicada en el área forestal protectora de la quebrada La Esperanza.
- o) Explotación de materiales de arrastre del cauce de la quebrada La Esperanza.
- p) Disponer dentro de la fosa o área de disposición de estériles algún tipo de residuo diferente al generado en los patios de acopio o los procedentes de la extracción del material en la draga.

28. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el municipio de Guadalajara de Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- ✓ Estado de cumplimiento del plan de compensación forestal que quedó pactado dentro del estudio de impacto ambiental.
- ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- ✓ Chequeo de las secciones transversales del polígono que se explotó en el semestre inmediatamente anterior.
- ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

29. CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

30. MODIFICACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL

Cualquier modificación que implique cambios en la explotación minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.7.2, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015.

31. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

32. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, Juan Carlos Monsalve Trejos, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: Para la ejecución de las actividades mineras dentro del polígono del Contrato de Concesión No. GHO-085, no se requiere el otorgamiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones de carácter ambiental.

PARÁGRAFO. Acorde con lo anterior, en ningún caso se podrán usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable dentro del área del polígono del Contrato de Concesión No. GHO-085, sin haberse modificado previamente la Licencia Ambiental en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre en el Río Cauca), en el área del Contrato de Concesión No. GHO-085, en terrenos ubicados en los municipios de Riofrío y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, efectos o impactos ambientales no previstos, el señor Juan Carlos Monsalve Trejos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de las establecidas en el presente Acto Administrativo, y de los requerimientos que llegaren a efectuarse en razón del seguimiento del proyecto, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El señor Juan Carlos Monsalve Trejos, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Juan Carlos Monsalve Trejos, en calidad de titular y beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor Juan Carlos Monsalve Trejos, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de Licencia Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en el municipio de Guadalajara de Buga o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento* del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO NOVENO: El señor Juan Carlos Monsalve Trejos, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: El señor Juan Carlos Monsalve Trejos, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. GHO-085.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Centro Sur, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Juan Carlos Monsalve Trejos, en la dirección de notificación Calle 7 No. 11-28 en el municipio de Riofrío, Valle, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a las Secretarías de Planeación de los municipios de Riofrío y Tuluá, y a la Agencia Nacional de Minería-ANM.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

PARÁGRAFO. También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea–VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Proyectó: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

David Manrique Gómez – Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental / Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No: 0100-032-031-005-2010

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Distrito de Buenaventura, Mayo 10 de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora JULIETA LOAIZA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.432.488 expedida en Calima Darién (Valle del Cauca) y domicilio en el Km 39 Vía Cabal Pombo, del Distrito de Buenaventura, Obrando como Representante Legal del Centro Recreacional los Tubos N° 1 y N° 2, con N° de NIT: 0006264431-6, mediante escrito presentado en fecha 2 de Mayo de 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado como: CENTRO

RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 y N° 2, con fines de uso Turístico, fuente de abastecimiento Quebrada, Chorreras de Perico, ubicado en la Cuenca del Rio Dagua, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto
- Plano ubicación punto de captación de aguas superficiales
- Certificado de Tradición
- Certificado Cámara de Comercio del Distrito de Buenaventura
- Foto Copia de Formulario del Registro Único Tributario RUT
- Sistema de Abastecimiento de Aguas Centro Recreacional Loas Tubos N°1 y N°2
- Foto Copia de cedula de ciudadanía de la Señora JULIETA LOAIZA GIRALDO

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Regional,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE por la señora JULIETA LOAIZA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.432.488 expedida en Calima Darién (Valle del Cauca) y domicilio en el Km 39 Vía Cabal Pombo del Distrito de Buenaventura, Obrando como Representante Legal del Centro Recreacional los Tubos N° 1 y N° 2, con N° de NIT: 0006264431-6, mediante escrito presentado en fecha 2 de Mayo de 2016, para el Otorgamiento de Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado como: CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 y N° 2, con fines de uso Turístico, fuente de abastecimiento Quebrada, Chorreras de Perico, ubicado en la Cuenca del Rio Dagua, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora JULIETA LOAIZA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.432.488 expedida en Calima Darién (Valle del Cauca), Obrando como Representante Legal del Centro Recreacional los Tubos N° 1 y N° 2, con N° de NIT: 0006264431-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS \$ 344.981 M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 100-0033-2014 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional- DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Carrera 56 # 11-36 Cali - Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto a la señora JULIETA LOAIZA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.432.488 expedida en Calima Darién (Valle del Cauca),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp. No. 0753-010-002-002/2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, Mayo 10 de 2016

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Que la señora JULIETA LOAIZA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.432.488 expedida en Calima Darién (Valle del Cauca) y domicilio en el Km 39 Vía Cabal Pombo, del Distrito de Buenaventura, Obrando como Representante Legal del Centro Recreacional los Tubos N° 1 y N° 2, con N° de NIT: 0006264431-6, mediante escrito presentado en fecha 2 de Mayo de 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado como: CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 y N° 2, con fines de uso Turístico, fuente de abastecimiento Quebrada, Chorreras de Perico, ubicado en la Cuenca del Rio Dagua, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales
- Formulario de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto
- Plano ubicación punto de captación de aguas superficiales
- Certificado de Tradición
- Certificado Cámara de Comercio del Distrito de Buenaventura
- Foto Copia de Formulario del Registro Único Tributario RUT
- Sistema de Abastecimiento de Aguas Centro Recreacional Loas Tubos N°1 y N°2
- Foto Copia de cedula de ciudadanía de la Señora JULIETA LOAIZA GIRALDO

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Regional,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE por la señora JULIETA LOAIZA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.432.488 expedida en Calima Darién (Valle del Cauca) y domicilio en el Km 39 Vía Cabal Pombo del Distrito de Buenaventura, Obrando como Representante Legal del Centro Recreacional los Tubos N° 1 y N° 2, con N° de NIT: 0006264431-6, mediante escrito presentado en fecha 2 de Mayo de 2016, para el Otorgamiento de Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado como: CENTRO RECREACIONAL LOS TUBOS N° 1 y N° 2, con fines de uso Turístico, fuente de abastecimiento Quebrada, Chorreras de Perico, ubicado en la Cuenca del Rio Dagua, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora JULIETA LOAIZA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.432.488 expedida en Calima Darién (Valle del Cauca), Obrando como Representante Legal del Centro Recreacional los Tubos N° 1 y N° 2, con N° de NIT: 0006264431-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS \$ 344.981 M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 100-0033-2014 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Carrera 56 # 11-36 Cali - Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto a la señora JULIETA LOAIZA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.432.488 expedida en Calima Darién (Valle del Cauca),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp. No. 0753-010-002-002/2016

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.688.580 expedida en Cali y domicilio en la Calle 12 No.29^a-78 Apto. 101N,Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.580512016 presentado en fecha 08/01/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Camilo, con matrícula inmobiliaria No. 370-695084, ubicado en la vereda Morales, corregimiento Pavas jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-695084 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto Uso del Suelo.
- Disponibilidad de agua- Acueducto Pavas.
- Memoria Técnica y Descripción de Proyecto construcción de Pozo Séptico
- Un Plano (1).
- Copia Pago de Factura No.23302490 por \$127.800.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.688.580 expedida en Cali y domicilio en la Calle 12 No.29^a-78 Apto. 101N, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.580512016 presentado en fecha 08/01/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Camilo, con matrícula inmobiliaria No. 370-695084, ubicado en la vereda Morales, corregimiento Pavas jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO**, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$127.800.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial €
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **ALEJANDRO ARCE CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.595.883 expedida en Cali y **GLADYS SANCHEZ MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.888.137 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 91 No.34-96 Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.469432016 presentado en fecha 15/12/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria No.370-14898, ubicado en la vereda Agualinda jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliarias No. 370-14898 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto Uso del Suelo.
- Diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la finca La Selva.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Un Plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **ALEJANDRO ARCE CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.595.883 expedida en Cali y **GLADYS SANCHEZ MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.888.137 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 91 No.34-96 Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.469432016 presentado en fecha 15/12/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria No.370-14898, ubicado en la vereda Agualinda jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **ALEJANDRO ARCE CUERVO Y GLADYS SANCHEZ MOJICA**, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$715.600.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta Entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 02 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **FABIAN ANDRES SUAREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.093.877 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 101 No.42-75 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.56092016 presentado en fecha 29/01/2016, solicita Cesión de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Valentina, con matrícula inmobiliaria No. 370-82554, ubicado en la Parcelación La Josefina, vereda Timbio, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-82554 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Copia Pago de Factura No.23302471 del 22-04-2016 por \$18.020.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **FABIAN ANDRES SUAREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.093.877 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 101 No.42-75 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.56092016 presentado en fecha 29/01/2016, solicita Cesión de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Valentina, con matrícula inmobiliaria No. 370-82554, ubicado en la Parcelación La Josefina, vereda Timbio, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FABIAN ANDRES SUAREZ CARDONA**, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS (\$18.020.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.624.201 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 4 Oeste No.5-310 Apto.804, Edificio Torres de Monteverde, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.186462016, presentado en fecha 14/03/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 39A- Parcelación Los Pinos I, con matrícula inmobiliaria No.373-56518, ubicado en la Vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 373-56518 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Certificación disponibilidad de agua Parcelación Los Pinos I.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica, sistema de tratamiento aguas residuales domésticas.
- Dos Planos (2).
- Recibo de pago. (\$1.075.100.00)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.624.201 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 4 Oeste No.5-

310 Apto.804, Edificio Torres de Monteverde, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.186462016, presentado en fecha 14/03/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 39A- Parcelación Los Pinos I, con matrícula inmobiliaria No.373-56518, ubicado en la Vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI**, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$1.075.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que las señoras, **YOLANDA DARAVIÑA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.858.524 expedida en Buga y **GLORIA DARAVIÑA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.856.032 expedida en Buga y domicilio en la Calle 11 No.12-88, municipio de Buga, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.227722016, presentado en fecha 06/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Campo Alegre,

con matrícula inmobiliaria, No. 373.23998, ubicado en el corregimiento Iguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia Certificado de Tradición No.373-23998, impreso el 01 de Abril de 2016 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial (E).

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras, **YOLANDA DARAVIÑA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.858.524 expedida en Buga y **GLORIA DARAVIÑA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.856.032 expedida en Buga y domicilio en la Calle 11 No.12-88, municipio de Buga, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.227722016, presentado en fecha 06/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Campo Alegre, con matrícula inmobiliaria, No. 373.23998, ubicado en el corregimiento Iguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras **YOLANDA DARAVIÑA AGUIRRE** y **GLORIA DARAVIÑA AGUIRRE**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS \$127.800** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a las señoras, **YOLANDA DARAVIÑA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.858.524 expedida en Buga y **GLORIA DARAVIÑA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.856.032 expedida en Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que la **SOCIEDAD BLUM HERMANOS & CIA S.C.A**, NIT.900360431-1, Representada Legalmente por el señor Harold Blum Capurro, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.993.570 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 4Norte No.6N-67 OF.601, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.211672016, presentado en fecha 30/03/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote 10A, Parcelación El Lago, con matrícula inmobiliaria No. 370-164556, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-164556 impresos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia Certificado de Existencia y Representación-Cámara de Comercio de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Formulario del Registro Único Tributario-DIAN.
- Un Plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD BLUM HERMANOS & CIA S.C.A**, NIT.900360431-1, Representada Legalmente por el señor Harold Blum Capurro, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.993.570 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 4Norte No.6N-67 OF.601, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.211672016, presentado en fecha 30/03/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Lote 10A, Parcelación El Lago, con matrícula inmobiliaria No. 370-164556, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD BLUM HERMANOS & CIA S.C.A**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, la suma de **TRESCIENTOS CINCUETA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$357.700** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la **SOCIEDAD BLUM HERMANOS & CIA S.C.A.**, NIT.900360431-1, Representada Legalmente por el señor Harold Blum Capurro, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.993.570 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de Marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.957.112 expedida en Cali, domicilio en la Carrera 5 No. 12-16 Of.506 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.155592016, presentado en fecha 01/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 370-739465, ubicado en la vereda EL Crucero, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matriculo inmobiliaria No. 370-739465 impreso por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.957.112 expedida en Cali, domicilio en la Carrera 5 No. 12-16 Of.506 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de: Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico, en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 370-739465, ubicado en la vereda EL Crucero, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIENTO PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.957.112 expedida en Cali,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **LUIS EDUARDO INSUASTI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.552.396 expedida en Dagua, domicilio en la Carrera 71 No. 2C-10 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.546802016, presentado en fecha 09/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Nuevo Amanecer, con matrícula inmobiliaria No.370-570067, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-570067 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **LUIS EDUARDO INSUASTI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.552.396 expedida en Dagua, domicilio en la Carrera 71 No. 2C-10 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.546802016, presentado en fecha 09/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Nuevo Amanecer, con matrícula inmobiliaria No.370-570067, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **LUIS EDUARDO INSUASTI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **LUIS EDUARDO INSUASTI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.552.396 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JOMER VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.114.551 expedida en Andalucía, domicilio en el predio Villa Mariana, vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.437632016, presentado en fecha 11/08/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado Villa Mariana, con matrícula inmobiliaria No.370-889994, ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-889994 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JOMER VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.114.551 expedida en Andalucía, domicilio en el predio Villa Mariana, vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.437632016, presentado en

fecha 11/08/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario y riego, en el predio denominado Villa Mariana, con matrículas inmobiliarias Nos.370-889994, ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JOMER VARELA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JOMER VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.114.551 expedida en Andalucía.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 06 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JAIR VELASCO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.668818 expedida en Cali, domicilio en la Calle 5B No.25-33 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.142512016, presentado en fecha 25/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Aquí es Marino, con Escritura Pública No.362 17-06-2015, ubicado en la vereda Quebrada Seca, corregimiento Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia Escritura Pública No.362 17-06-2015 Protocolización Declaración Extraproceso de Posesión.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Un Plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JAIR VELASCO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.668818 expedida en Cali, domicilio en la Calle 5B No.25-33 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.142512016, presentado en fecha 25/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Aquí es Marino, con Escritura Pública No.362 17-06-2015, ubicado en la vereda Quebrada Seca, corregimiento Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JAIR VELASCO AVILA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JAIR VELASCO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.668.818 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **DIEGO BONILLA RICCI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.933.853 expedida en Caño y domicilio en el predio Dinamarca, vereda La Ventura 3ª etapa, jurisdicción del municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.55322, presentado en fecha 28/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Rancho del Viejo Jaime, con matrícula inmobiliaria No.370-371445, ubicado en la vereda La Ventura 3ª etapa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-371445 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JAIME BURITICA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.588.783 expedida en Palmira y domicilio en el predio El Rancho del Viejo Jaime, vereda La Ventura 3ª etapa, jurisdicción del municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.55322, presentado en fecha 28/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado El Rancho del Viejo Jaime, con matrícula inmobiliaria No.370-371445, ubicado en la vereda La Ventura 3ª etapa, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **JAIME BURITICA RAMIREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JAIME BURITICA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.588.783 expedida en Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 06 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ISI ILAN COHEN LEIDERMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.793.851 expedida en Cali, domicilio en la Avenida 4 Norte No.7N-46 Centro Comercial Centenario Local 335 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.468162016, presentado en fecha 03/12/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 373-117783, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No.373-117783 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ISI ILAN COHEN LEIDERMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.793.851 expedida en Cali, domicilio en la Avenida 4 Norte No.7N-46 Centro Comercial Centenario Local 335 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.468162016, presentado en fecha 03/12/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 373-117783, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ISI ILAN COHEN LEIDERMAN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS \$715.600** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ISI ILAN COHEN LEIDERMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.793.951 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **HECTOR HELI SERNA VALDIVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.536.420 expedida en Cali, domicilio en el predio Finca El Pital, vereda Bajo Tigre, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.51003, presentado en fecha 17/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Finca El Pital, con matrícula inmobiliaria No.370-256185, ubicado en la vereda Bajo Tigre, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-256185 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **HECTOR HELI SERNA VALDIVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.536.420 expedida en Cali, domicilio en el predio Finca El Pital, vereda Bajo Tigre, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.51003, presentado en fecha 17/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Finca El Pital, con matrícula inmobiliaria No.370-256185, ubicado en la vereda Bajo Tigre, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **HECTOR HELI SERNA VALDIVIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **HECTOR HELI SERNA VALDIVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.536.420 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que la **SOCIEDAD GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C**, NIT.800015776-4, Representada Legalmente por la señora Doris María López de Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.846.762 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 113A No. 11-147 Portal de la Alamedita Apto. 201A, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.24881, presentado en fecha 14/05/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Finca el Manzano, con matrícula inmobiliaria No. 370-607666, ubicado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-607666 impresos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia Certificado de Existencia y Representación-Cámara de Comercio de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C**, NIT.800015776-4, Representada Legalmente por la señora Doris María López de Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.846.762 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 113A No. 11-147 Portal de la Alamedita Apto. 201A, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.24881, presentado en fecha 14/05/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Finca el Manzano, con matrícula inmobiliaria No. 370-607666, ubicado en la vereda Agualinda, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE \$127.800** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la **SOCIEDAD GOMEZ LOPEZ Y CIA S EN C**, NIT.800015776-4, Representada Legalmente por la señora Doris María López de Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.846.762 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 11 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **EDWIN ROJAS ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.377.221 expedida en Cali y domicilio en el predio La María, vereda Tocota, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.51904, presentado en fecha 28/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria No.370-913518, ubicado en la vereda Tocota, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-913518 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **EDWIN ROJAS ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.377.221 expedida en Cali y domicilio en el predio La María, vereda Tocota, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.51904, presentado en fecha 28/09/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria No.370-913518, ubicado en la vereda Tocota, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **EDWIN ROJAS ZAPATA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS \$357.700** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **EDWIN ROJAS ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.377.221 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 13 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **AMELVY DARAVIÑA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.859.320 expedida en Buga y domicilio en la Calle 11 No.12-88 Municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.227702016, presentado en fecha 06/04/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Villa María, con matrícula inmobiliaria No. 373-51293, ubicado en el corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria No.373-51293 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **AMELVY DARAVIÑA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.859.320 expedida en Buga y domicilio en la Calle 11 No.12-88 Municipio de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.227702016, presentado en fecha 06/04/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Villa María, con matrícula inmobiliaria No. 373-51293, ubicado en el corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **AMELVY DARAVIÑA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **AMELVY DARAVIÑA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.859.320 expedida en Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ANTONIO DIAZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.256.803 expedida en Dagua, domicilio en La Finca La Chila, vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.134942016, presentado en fecha 23/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Finca La Chila, con matrícula inmobiliaria No.370-550093, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370- 550093 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Declaración bajo juramento, como poseedor.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ANTONIO DIAZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.256.803 expedida en Dagua, domicilio en La Finca La Chila, vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.134942016, presentado en fecha 23/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Finca La Chila, con matrículas inmobiliarias Nos.370-550093, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ANTONIO DIAZ ALVAREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ANTONIO DIAZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.256.806 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores, **ALBA CECILIA PALOMINO TOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.739.519 expedida en Restrepo y **LUIS DARIO CASTRILLON PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112.880.936 expedida en Calima, domicilio en la Calle 16B No.16-09, municipio de Restrepo, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.156972016, presentado en fecha 01/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria, No. 370-902211 – 370919931, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia cédula de ciudadanía de los solicitantes Nos. 29.739.519 y 1.112.880.936.
- Copia Certificados de Tradición No.370- 902211, impreso el 24 de Febrero de 2016 - 370-919931, impreso el 28 de Abril de 2016 expedidos por la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **ALBA CECILIA PALOMINO TOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.739.519 expedida en Restrepo y **LUIS DARIO CASTRILLON PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112.880.936 expedida en Calima, domicilio en la Calle 16B No.16-09, municipio de Restrepo, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.156972016, presentado en fecha 01/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria, No. 370-902211 – 370-919931, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **ALBA CECILIA PALOMINO TOBAR y LUIS DARIO CASTRILLON PALOMINO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS \$250.300** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el Municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto los señores, **ALBA CECILIA PALOMINO TOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.739.519 expedida en Restrepo y **LUIS DARIO CASTRILLON PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112.880.936 expedida en Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0763 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES AL SEÑOR ISI ILAN COHEN LEIDERMAN”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 49214 del 15 de septiembre de 2015, el señor ISI ILAN COHEN LEIDERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.793.851 de Cali, presento solicitud ante la CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el trámite de apertura de vías, carreteables y explanaciones para los lotes 4 y 5, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formato de Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-117783 impreso el 15 de julio de 2015 por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial de Calima El Darién.
- Plano (1).

Que mediante oficio 0763-49214-2015(2) del 13 de octubre de 2015, se requiere al señor Isi Ilan Cohen Leiderman, la siguiente documentación para darle continuidad al trámite:

- Memoria descriptiva del proyecto a realizar: En la memoria se debe hacer un resumen general del proyecto a realizar especificando cual es la finalidad de la construcción de la vía y de las explanaciones, con sus respectivas dimensiones, infraestructura a construir en el predio (casa principal, casa mayordomo, piscina, etc.), si el predio cuenta con los servicios de agua, energía, alcantarillado, recolección de residuos sólidos (si no hay alcantarillado especificar si tiene sistema de tratamiento de aguas residuales).
- Planos topográficos en planta y corte con el diseño de la vía y las explanaciones donde se indique: Ubicación en la planta general, con dimensiones, perfil del terreno, cota de rasante, cota de corte, pendiente longitudinal, sitio de cruces con corrientes superficiales y drenajes de la vía. Escalas h 1:2000, V 1:200 o las adecuadas.
- Plano donde se indique las obras de arte dimensionadas (alcantarillas, pontones, box culvert, cunetas); drenajes, nacimientos o corrientes de aguas superficiales (localización, extensión) de la vía Escala 1:1000.
- Se deben especificar las dimensiones de la vía especificando longitud, ancho, estructura de la vía (espesores de subbase, base, carpeta, etc). Especificar volúmenes de excavación y volúmenes de relleno.
- Se deben especificar las dimensiones de las cimentaciones de las viviendas o infraestructura en el predio (explanaciones) especificando sus dimensiones. Especificar volúmenes de excavación y volúmenes de relleno.
- Especificar el uso o el sitio de disposición final que se dará al material proveniente de las excavaciones.
- Los planos se deben de plotear a escala normal, no se aceptan reducciones.

Que el oficio fue recibido por el Centro de Negocios Yoffice el 27 de octubre de 2015 sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR* el desistimiento tácito de la solicitud de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, radicada bajo el No. 49214, presentada por el señor ISI ILAN COHEN LEIDERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.793.851 de Cali, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: *ARCHIVAR* la solicitud de permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, presentada por el señor ISI ILAN COHEN LEIDERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.793.851 de Cali.

ARTICULO TERCERO: *NOTIFICACION.* Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor ISI ILAN COHEN LEIDERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.793.851 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: *PUBLICACIÓN.* El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición Ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0763 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR ANGEL MARIA EMBUS JARA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 60452 del 11 de noviembre de 2015, el señor ANGEL MARIA EMBUS JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.877.081 de Neiva, presentó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para ser utilizada en el predio Los Alpes, ubicado en la vereda Florida, municipio de Calima El Darién. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Impuesto predial unificado.

Que mediante oficio 0763-60452-2015(2) del 30 de noviembre de 2015 se le informa al señor Ángel María Embus Jara que para iniciar el trámite administrativo debe allegar el certificado de libertad y tradición (expedición no superior a tres meses).

El señor Ángel María Embus Jara radica el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-29530 impreso el 23 de enero de 2016.

Que el día 18 de febrero de 2016, se elabora Auto de Iniciación de Trámite y se envía con oficio de remisión 0763-60452-2016(5) al señor Ángel María Embus Jara, para su información y pago del trámite administrativo.

El oficio fue recibido y firmado por la señora Jackeline Lopez el 18 de marzo de 2016.

Que verificado el sistema financiero, no se reporta el pago correspondiente al Auto de iniciación de trámite, pago que debe realizarse en el término de los cinco días siguientes a la fecha de recibido el Auto y al no evidenciar en el expediente el cumplimiento de lo solicitado, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 13, del Código Contencioso Administrativo referente al desistimiento tácito de su solicitud.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por el señor ANGEL MARIA EMBUS JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.877.081 de Neiva. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.1: Sin perjuicio de lo anterior, el señor ANGEL MARIA EMBUS JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.877.081 de Neiva, podrán presentar nuevamente la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de cambio de uso de la Concesión de Aguas Superficiales, fechada el 11 de noviembre de 2015 a nombre del señor ANGEL MARIA EMBUS JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.877.081 de Neiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor ANGEL MARIA EMBUS JARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.877.081 de Neiva o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES DOLORES MANQUILLO Y FABIO EMILIO PUENTE LADINO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Comprometidos con la vida

Que mediante radicado No. 66223 15 de diciembre de 2015, los señores DOLORES MANQUILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.683 de La Cumbre y FABIO EMILIO PUENTE LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.291.467 de Villavicencio, presentaron a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado Villa Lolita, localizado en el sector Las Colonias, jurisdicción del municipio de La Cumbre. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-922753 impreso el 22 de octubre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No. 593 del 18 de septiembre de 2015.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y obras públicas de La Cumbre el 15 de agosto de 2015.
- Viabilidad de servicios básicos por parte de Acuavalle.
- Certificación de la Epsa.
- Un (1) plano.

Que mediante oficio 0761-66223-2016(2) del 05 de febrero de 2016, se requiere a los señores Dolores Manquillo y Fabio Emilio Puente Ladino, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Memoria técnica donde se justifique los componentes del sistema, caudales de diseño y las dimensiones adoptadas, especificaciones de construcción, etc.

Por otro lado se evidenció que mediante oficio del 03 de diciembre de 2015 la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P – ACUAVALLE – otorga la viabilidad de acueducto al predio, realizando la claridad en el manejo de las aguas residuales domésticas.

Al respecto nos permitimos informarle que la CVC teniendo en cuenta las actuales condiciones de desabastecimiento que se presentan para el sitio de captación de acueducto de ACUAVALLE, que se reflejan en los horarios de racionamiento de agua establecidos para sus 1800 suscriptores actuales, no se considera viable que esta empresa emita constancias de disponibilidad del servicio de acueducto, mientras no garantice la disponibilidad del caudal permanente en épocas críticas, con la alternativa de incluir una nueva fuente de abastecimiento para el consumo humano.

Adicional a lo anterior y como medida tendiente al uso eficiente y ahorro del agua y prevención de incendios forestales, acontecimientos propios del fenómeno del niño en el territorio nacional, la alcaldía municipal de La Cumbre, dentro de sus facultades legales expidió el Decreto 164 del 31 de julio de 2014 que en el Artículo Decimo establece: *Suspéndase de manera temporal por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos de acueductos, juntas, asociaciones, cooperativas y demás organizaciones que prestan dicho servicio, las expediciones de nuevas disponibilidades de agua hasta que el IDEAM informe sobre la finalización del fenómeno del niño.*

Conforme con lo expuesto anteriormente se le requiere para que presente en un plazo de un (1) mes la memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales y la aclaración de la constancia de disponibilidad del servicio de acueducto expedida por ACUAVALLE en la cual se aclare el número de suscriptores actuales, las fuentes actuales de abastecimiento con sus respectivos caudales en época crítica y el cálculo que justifique la disponibilidad del servicio para nuevos usuarios.

El oficio fue recibido por la alcaldía de La Cumbre el 16 de febrero de 2016 y por parte de los solicitantes recibe la señora Elsi Villegas el 13 de febrero de 2016, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por los señores los señores DOLORES MANQUILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.683 de La Cumbre y FABIO EMILIO PUENTE LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.291.467 de Villavicencio. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 15 de diciembre de 2015 a nombre de los señores DOLORES MANQUILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.683 de La Cumbre y FABIO EMILIO PUENTE LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.291.467 de Villavicencio.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto

administrativo, a los señores DOLORES MANQUILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.581.683 de La Cumbre y FABIO EMILIO PUENTE LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.291.467 de Villavicencio; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C.V.C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los dos (06) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0763 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SOCIEDAD TW BIENES Y CAPITAL S.A.S NIT. 900853853-0”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 52995 del 05 de octubre de 2015, el señor Isidoro Toledo Esquenazi, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.938.846 de Cali en calidad de representante legal de la sociedad TW BIENES Y CAPITAL S.A.S Nit. 900853853-0, presento solicitud ante la CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el trámite de apertura de vías, carretables y explanaciones para el predio denominado Casa Ito, ubicado en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones.
- Formato de Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-118538 impreso el 08 de septiembre de 2015 por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial de Calima El Darién.
- Levantamiento topográfico.
- Tres (3) planos.

Que mediante oficio 0763-52995-2015(2) del 13 de octubre de 2015, se requiere al señor Isidoro Toledo Esquenazi, la siguiente documentación para darle continuidad al trámite:

- Memoria descriptiva del proyecto a realizar: En la memoria se debe hacer un resumen general del proyecto a realizar especificando cual es la finalidad de la construcción de la vía y de las explanaciones, con sus respectivas dimensiones, infraestructura a construir en el predio (casa principal, casa mayordomo, piscina, etc.), si el predio cuenta con los servicios de agua, energía, alcantarillado, recolección de residuos sólidos (si no hay alcantarillado especificar si tiene sistema de tratamiento de aguas residuales).
- Planos topográficos en planta y corte con el diseño de la vía y las explanaciones donde se indique: Ubicación en la planta general, con dimensiones, perfil del terreno, cota de rasante, cota de corte, pendiente longitudinal, sitio de cruces con corrientes superficiales y drenajes de la vía. Escalas h 1:2000, V 1:2000 o las adecuadas.
- Plano donde se indique las obras de arte dimensionadas (alcantarillas, pontones, box culvert, cunetas); drenajes, nacimientos o corrientes de aguas superficiales (localización, extensión) de la vía Escala 1:1000.
- Se deben especificar las dimensiones de la vía especificando longitud, ancho, estructura de la vía (espesores de subbase, base, carpeta, etc). Especificar volúmenes de excavación y volúmenes de relleno.
- Se deben especificar las dimensiones de las cimentaciones de las viviendas o infraestructura en el predio (explanaciones) especificando sus dimensiones. Especificar volúmenes de excavación y volúmenes de relleno.
- Especificar el uso o el sitio de disposición final que se dará al material proveniente de las excavaciones.
- Los planos se deben de plotear a escala normal, no se aceptan reducciones.

Que el oficio fue recibido por el Centro comercial Único el 26 de octubre de 2015 sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR* el desistimiento tácito de la solicitud de Apertura de vías, carretables y explanaciones, radicada bajo el No. 52995, presentada por el señor Isidoro Toledo Esquenazi, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.938.846 de Cali en calidad de representante legal de la sociedad TW BIENES Y CAPITAL S.A.S Nit. 900853853-0, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*".

ARTÍCULO SEGUNDO: *ARCHIVAR* la solicitud de permiso de Apertura de vías, carretables y explanaciones, presentada por el señor Isidoro Toledo Esquenazi, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.938.846 de Cali en calidad de representante legal de la sociedad TW BIENES Y CAPITAL S.A.S Nit. 900853853-0.

ARTICULO TERCERO: *NOTIFICACION*. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor Isidoro Toledo Esquenazi, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.938.846 de Cali en calidad de representante legal de la sociedad TW BIENES Y CAPITAL S.A.S Nit. 900853853-0 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona

debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición Ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES SAMUEL POLINDARA TACUE Y MARIA AMPARO REYES DE POLINDARA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 61733 del 19 de noviembre de 2015, los señores SAMUEL POLINDARA TACUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.181 de Cali y MARIA AMPARO REYES DE POLINDARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.848.993 de Cali, presentaron a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento El Tambor, jurisdicción del municipio de Vijes. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-551134 impreso el 18 de noviembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Proyectos municipal de Vijes el 09 de noviembre de 2015.
- Constancia de disponibilidad de agua para el predio expedida por la Asociación Acuanipu el 01 de noviembre de 2015.
- Un (1) plano del Incora.
- Copia del requerimiento 0761-44393-2015(6) de CVC fechado del 08 de octubre de 2015.

Que mediante oficio 0761-61733-2016(2) del 25 de enero de 2016, se requiere a los señores Samuel Polindara Tacue y Maria Amparo Reyes De Polindara, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Plano de localización del predio y la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El plano debe presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El plano debe presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm.
- Memoria técnica donde se especifique la ubicación, descripción de la operación del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Prueba de percolación.
- Diligenciar la totalidad del formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, en el que debe especificar lo siguiente:

Costos de inversión: que incluye los costos incurridos para realizar los estudios y diseños previos, adquirir los predios, terrenos y servidumbres (si aplica), construir las obras civiles principales y accesorias y todos los costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad (mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad, pago por arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario)

El oficio fue recibido por la señora María Reyes el 03 de febrero de 2016, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por los señores SAMUEL POLINDARA TACUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.181 de Cali y MARIA AMPARO REYES DE POLINDARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.848.993 de Cali. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llenado de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 19 de noviembre de 2015 a nombre de los señores SAMUEL POLINDARA TACUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.181 de Cali y MARIA AMPARO REYES DE POLINDARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.848.993 de Cali.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a los señores SAMUEL POLINDARA TACUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.181 de Cali y MARIA AMPARO REYES DE POLINDARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.848.993 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los dos (06) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR CARLOS ANDRES MUÑOZ HINCAPIE”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 55612 del 06 de octubre de 2015, el señor CARLOS ANDRES MUÑOZ HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.395.218 de Caldas, presento a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado sin nombre, localizado en la vereda Montañitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.

- Formato de Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-81322 impreso el 30 de junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No. 0549 del 11 de marzo de 2014.
- Copia de la licencia de urbanismo.
- Certificación del impuesto de valorización.
- Paz y salvo municipal No. 1340-040-003-02225.
- Certificación de que el predio no se encuentra en zona de riesgo.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación de La cumbre el 17 de junio de 2014.
- Un (1) plano.

Que mediante oficio 0761-55612-2015(2) del 17 de noviembre de 2015, se requiere al señor Carlos Andres Muñoz Hincapié, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Constancia de abastecimiento de agua para el predio expedida por el acueducto o copia de la resolución de concesión de aguas superficiales expedida por la CVC.
- Memoria técnica donde se especifique la ubicación, descripción de la operación del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

El oficio fue recibido el 27 de noviembre de 2015, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento. Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por el señor CARLOS ANDRES MUÑOZ HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.395.218 de Caldas. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 06 de octubre de 2015 a nombre del señor CARLOS ANDRES MUÑOZ HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.395.218 de Caldas.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor CARLOS ANDRES MUÑOZ HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.395.218 de Caldas; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los dos (06) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA LUZ ANGELA MORA OCAMPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 54919 del 14 de octubre de 2015, la señora LUZ ANGELA MORA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.978.402 de Cali, presento a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado La Trinidad, localizado en la vereda Las Camelias, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-566444 impreso el 13 de agosto de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Certificación de la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de las Camelias y Empresa comunitaria de Servicios Públicos.
- Cotización del sistema séptico.

Que mediante oficio 0761-54919-2015(2) del 21 de octubre de 2015, se requiere a la señora Luz Angela Mora Ocampo, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Concepto de uso del suelo expedido por la alcaldía municipal.
- Plano de localización del predio y la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Memoria técnica donde se especifique la ubicación, descripción de la operación del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- El plano debe presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm.

El oficio fue recibido el 20 de diciembre de 2015, por el administrador del predio sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por la señora LUZ ANGELA MORA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.978.402 de Cali. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 14 de octubre de 2015 a nombre de la señora LUZ ANGELA MORA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.978.402 de Cali.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora LUZ ANGELA MORA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.978.402 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C.V.C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA SANDRA VELASQUEZ ECHEVERRI”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 92642016 del 09 de febrero de 2016, la señora SANDRA VELASQUEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.759.306 de Palmira, presento a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado La Morada de Santa Marta, localizado en el sector El Retiro, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-766501 impreso el 02 de febrero de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No. 5.076 del 14 de diciembre de 2012.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación el 11 de abril de 2013.
- Constancia de disponibilidad de agua para el predio expedida por la Asociación comunitaria Administradora del Acueducto de Pavas, La Cumbre, Valle del Cauca
- Certificación de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.
- Esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto.
- Un (1) plano.

Que mediante oficio 0761-92642016 del 24 de febrero de 2016, se requiere a la señora Sandra Velásquez Echeverri, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Plano del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. El plano debe presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm.
- Memoria técnica donde se justifique los componentes del sistema, caudales de diseño y las dimensiones adoptadas, especificaciones de construcción, etc. La memoria técnica debe ser elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)
- Se debe especificar claramente el cálculo del campo de infiltración, diámetros, longitudes, etc.

El oficio fue recibido por el Conjunto Residencial Palmas de Mallorca, el 27 de febrero de 2016, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por la señora SANDRA VELASQUEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.759.306 de Palmira. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 02 de febrero de 2016 a nombre de la señora SANDRA VELASQUEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.759.306 de Palmira.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora SANDRA VELASQUEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.759.306 de Palmira; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C.V.C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los dos (06) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (e)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 0233 DE 2016

(**10 MAYO 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIAS INTERNAS Y EXPLANACIONES AL SEÑOR OSCAR VELASQUEZ OSPINA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de

noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 165592016 del 04 de marzo de 2016, el señor OSCAR VELASQUEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.728.420 de Buga, actuando en calidad de propietario del predio Granja Avícola La Juana, matrícula inmobiliaria No. 373-196, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para la apertura de vías internas y explanaciones en el citado predio, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor OSCAR VELASQUEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.728.420 de Buga, actuando en calidad de propietario, para que lleve a cabo la apertura de vías internas y explanaciones del proyecto de ampliación de la granja avícola La Juana, matrícula inmobiliaria No. 373-196, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor OSCAR VELASQUEZ OSPINA, en un término de máximo de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en los planos elaborados por el topógrafo Wilman Franco.

ARTICULO TERCERO: El señor OSCAR VELASQUEZ OSPINA, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor OSCAR VELASQUEZ OSPINA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir 600 metros de las vías internas del proyecto con un ancho promedio de 15 metros, andenes laterales de 1 metro de ancho y cunetas perimetrales en concreto para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia la red de alcantarillado a construir y el drenaje existente en el predio.
2. Construir cuatro (4) explanaciones para la cimentación de la estructura de los galpones de dimensiones 160 metros de longitud y ancho 15 metros, con separación entre galpones de 17 metros. En cada galpón se deberá de construir un andén perimetral de 1.0 metros y una canaleta en concreto de 0.30 metros, con una pendiente del 5% para el manejo de las aguas lluvias.
3. Construir 115 metros lineales de alcantarilla, compuesta por dos líneas de conducción en paralelo de tubería de 1.50 metros de diámetro en concreto, para encauzar las aguas de escorrentía de un drenaje existente que será intervenido con las construcciones civiles.
4. Construir como obras complementarias de la red de la alcantarilla las siguientes estructuras: Cuatro (4) cámaras de inspección en concreto de dimensiones 1.0 m x 1.0 metros y altura variable y un (1) cabezal en concreto a la entrega de la tubería al drenaje existente.
5. Se deberán perfilar los taludes producto de las excavaciones de las vías y de las explanaciones y empradizarlos en su totalidad para prevenir fenómenos de erosión.
6. Instalar una barrera con polisombra verde hacia el lado de la vía principal Buga – Buenaventura, para aislar visualmente la infraestructura de los galpones.
7. Sembrar alrededor de todo el lindero donde se ubicará la granja avícola una barrera de árboles (verde viva) para el control de la dispersión de los olores ofensivos que pudiesen trascender hacia los predios vecinos. Se deben sembrar especies forestales que generen aromas, como el jazmín de noche, cadmia entre otros.

Todas estas obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos elaborados por el topógrafo Wilman Franco C y que forman parte integral del expediente 0763-036-002-002-2016, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación de la Resolución.

8. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de corrientes continuas o discontinuas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.

9. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Calima El Darién.
10. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
11. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras.
12. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
13. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
14. Los materiales utilizados para la conformación de las vías y explanaciones en caso de que se requiera deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
15. El propietario del predio deberá de tramitar previamente a la iniciación de las obras los permisos correspondientes ante la Secretaría de Planeación del municipio de Calima El Darién, el ICA, autoridades sanitarias y demás entidades competentes para el funcionamiento de este tipo de establecimientos.
16. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obras, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Calima El Darién, Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Calima El Darién, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor OSCAR VELASQUEZ OSPINA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 6.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 6.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor OSCAR VELASQUEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.728.420 de Buga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0229 DE 2016

(10 MAYO 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA PALACIOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 02 de febrero de 2016, la señora Rosa Adela García Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.699.461 de Espinal, en calidad de representante legal de la PARCELACION EL ENSUEÑO ETAPA II SECTOR A Y B, Nit 900.002.857-2, mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales radicado bajo el No. 77392016, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC – el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para ser utilizada en 51 predios localizados en la vereda km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

Comprometidos con la vida

ARTICULO PRIMERO.- OTRGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la PARCELACION EL ENSUEÑO ETAPA II SECTOR A Y B, Nit 900.002.857-2, representada legalmente por la señora Rosa Adela García Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.699.461 de Espinal, aguas que son utilizadas como fuente de agua cruda para el sistema de abastecimiento de 34 predios pertenecientes a la parcelación y una población flotante de 60 personas, localizada en la vereda km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Palacios afluente del río Dagua. El caudal concesionado corresponde al 51.1% del caudal base de distribución aforado en 0.84 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.43 LT/S) para un total de 1.114.56 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: En tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será utilizada como fuente de agua cruda para el sistema de abastecimiento de 34 predios y una población flotante de 60 personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado del 51.1% del caudal base de distribución de la quebrada Palacios, aforado en 0.84 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.43 LT/S) para un total de 1.114.56 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Parcelación El Ensueño Etapa II Sector A y B, vereda km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. La concesión de aguas queda condicionada a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1994 del 10 de diciembre de 2015, expedida por la Secretaría Departamental de Salud, por la cual se expide la Autorización Sanitaria para el uso de las aguas de la quebrada Palacios, como fuente abastecedora de agua en los predios que conforman la parcelación El Ensueño II Sector A y B. Esta autorización tiene un vigencia de un año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, período en el cual la Asociación de Suscriptores de la Parcelación, adelantara los trámites necesarios para la implementación de un sistema de potabilización, acorde con el riesgo sanitario de la fuente, que permita el suministro de agua apta para el consumo humano.
2. Presentar antes del 28 de febrero de 2017 ante la CVC DAR Pacífico Este la renovación de la Autorización Sanitaria Favorable, expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Valle.
3. Instalar en un plazo de 12 meses el sistema de macromedición y micromedición en cada uno de los predios, para optimizar la utilización del recurso hídrico.
4. Presentar a los dos meses siguientes de la notificación del acto administrativo, los diseños con su respectiva memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje de caudal concesionado. Una vez aprobados los diseños por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en Dagua, las obras hidráulicas deben construirse de acuerdo a los diseños en los 60 días siguientes de la autorización.
5. Implementar una válvula de control de llenado en el tanque de almacenamiento para provocar el rebose de los excedentes en la bocatoma y estos puedan ser utilizados por otros predios localizados aguas abajo. La presente concesión es

exclusiva como fuente de agua cruda para abastecimiento de 34 predios que hacen parte de la Parcelación El Ensueño. Para otros usos, se deberá de tramitar la autorización por la Autoridad Ambiental mediante concesión.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2:.- *Otras prohibiciones*. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada Parcelación que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*) y deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- *TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL*: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la PARCELACION EL ENSUEÑO ETAPA II SECTOR A Y B, Nit 900.002.857-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: - De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la PARCELACION EL ENSUEÑO ETAPA II SECTOR A Y B, Nit 900.002.857-2, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de veinte (20) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua -Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora Rosa Adela García Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.699.461 de Espinal, en calidad de representante legal de la PARCELACION EL ENSUEÑO ETAPA II SECTOR A Y B, Nit 900.002.857-2, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011 .

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0763 - 0232 DE 2016

(10 MAYO 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR OSCAR VELASQUEZ OSPINA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE UN RODAL DE GUADUA”

El Director (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor OSCAR VELASQUEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.728.420 de Buga, actuando en calidad de propietario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, permiso para realizar el aprovechamiento forestal doméstico de *guadua* y *yarumo*, en el predio denominado Granja Avícola La Juana, matrícula inmobiliaria No. 373-196, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, municipio de Calima El Darién.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor OSCAR VELASQUEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.728.420 de Buga, actuando en calidad de propietario, el aprovechamiento forestal único de un rodal de guadua en un volumen de doscientos (200) m³ en un área de 2.500 m² en el predio denominado Granja Avícola La Juana, matrícula inmobiliaria No. 373-196, localizado en el corregimiento de Puente Tierra, municipio de Calima El Darién, para el establecimiento de una explotación avícola.

PARAGRAFO 1.1: TERMINO: El señor OSCAR VELASQUEZ OSPINA, en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución llevara a cabo la realización de los trabajos.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el termino fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de doscientos (200) m³ en un área de 2.500 m².

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de doscientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$ 280.000.00), que corresponden a doscientos (200) m³, tasa de aprovechamiento forestal único a razón de \$ 1.400.00, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0140 de fecha 27 de febrero de 2015, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2015”.

ARTÍCULO CUARTO: El señor OSCAR VELASQUEZ OSPINA, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No quemar los residuos vegetales.
2. Se deben comercializar los productos forestales resultantes del aprovechamiento.
3. Como medida compensatoria debe sembrar en un plazo máximo de tres (3) meses, una (1) hectárea de Guadua dentro del mismo predio, realizando el establecimiento a una distancia de 4 m x 4 m para una densidad de 625 plántulas por hectárea, en hoyos de 30 cm x 30 cm, y realización de platos de 80 cm x 80 cm, fertilización de 80 gramos de 10-30-10, 30 gramos de Agrimin, 100 gramos de cal agrícola por planta, realización de dos mantenimientos por año, con control de hormiga arriera, eliminación de malezas, corte de rindas, mantenimiento que se debe realizar por un periodo de tres años.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación al OSCAR VELASQUEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.728.420 de Buga, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 0228 DE 2016

(**10 MAYO 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL RIO SAN JUAN, AFLUENTE DEL RIO ANCHICAYÁ, CUENCA ANCHICAYÁ, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de diciembre de 2015, la señora TERESA DE JESUS ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.070.611 de Cali, en calidad de poseedora, mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales radicado bajo el No. 68057, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso *doméstico* en el predio denominado Altos del San Juan, matrícula inmobiliaria No. 370-333032, localizado en el sector altos del Queremal, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora TERESA DE JESUS ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.070.611 de Cali, en calidad de poseedora, para ser utilizada en el predio Altos del San Juan, matrícula inmobiliaria No. 370-333032, localizado en el sector Altos del Queremal, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes del rio San Juan, cuenca hidrográfica del rio Anchicayá, en la cantidad equivalente al 0.004% del caudal base de distribución determinado en 500 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT/S) para un total de 51.8 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el porcentaje asignado del 0.004% del caudal base de distribución del rio San Juan determinado en 500 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT/S) para un total de 51.8 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 13 No. 37 – 05 Dorado, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), Resolución 0631 de 2015 y la Ley 1753 de 2015, artículo 99.

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora TERESA DE JESUS ACEVEDO ARISTIZABAL, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora TERESA DE JESUS ACEVEDO ARISTIZABAL, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora TERESA DE JESUS ACEVEDO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.070.611 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR CHAVARRO SALCEDO
Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN No. 0750 No. 0753 – 0192

(mayo 11 de 2016)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CIERRE Y CONSTRUCCION DEL VASO DE CONTINGENCIA No.3 UBICADA EN LA CELDA TRANSITORIA EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA”, VALLE DEL CAUCA

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo No. 020 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución No.1390 de 2005, Resolución D.G. No. 954 de noviembre 4 de 2005, Resolución No. 1890 se septiembre 23 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1713 de 2002, “por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos”, en especial su artículo 130.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), expidió la Resolución 1045 de 2003, “Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones”, en especial su artículo 13, sobre la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados.

Que mediante el Decreto 838 de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, en especial su artículo 21, que especifica sobre la recuperación ambiental de los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales, en cabeza de las entidades territoriales y de los prestadores de servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), expidió la Resolución No. 1390 de 2005, “Por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma”; y en el artículo 5, establece las condiciones para los municipios que no cuentan con alternativas de sitios de disposición final adecuada para sus residuos sólidos. A través de esta norma se otorgó la posibilidad a las entidades territoriales de construir y operar celdas para la disposición final transitoria de residuos sólidos, por un plazo de treinta (36) meses contados a partir del 29 de septiembre de 2005.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante la Resolución DG No. 954 de 2005, estableció unos requerimientos ambientales (Términos de Referencia), para la elaboración del plan de manejo ambiental de que trata la Resolución No. 1390 de septiembre de 2005, y asignó la competencia para su revisión y establecimiento a las Direcciones Ambientales Regionales.

Que con posterioridad, mediante las Resoluciones Nos. 1684 de septiembre 25 de 2008, 1822 de 2009 y 1529 de 2010, se amplió el plazo inicialmente establecido en la Resolución No. 1390 de 2005, hasta el 29 de septiembre de 2011.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), antes del vencimiento del último plazo dado según Resolución No. 1529 de 2010, expidió la Resolución 1890 del 23 de septiembre de 2011, "Por medio de la cual se enuncian las alternativas para la disposición final los residuos en los municipios y distritos que dieron aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones 1390 del 2005, 1684 de 2008, 1822 de 2009, y 1529 de 2010".

Desde el inicio de la operación de la ampliación del vaso No.2 de fecha diciembre de 2014, se definió por parte del Distrito de Buenaventura que su vida útil sería de 12 meses aproximadamente, siguiendo los lineamientos del manual de operación aprobado por la autoridad ambiental, CVC. El Distrito de Buenaventura debería en el tiempo de operación de la nueva ampliación del vaso No.2, haber realizado el proceso de licenciamiento y construcción del nuevo relleno sanitario, situación que hasta el momento no se ha culminado.

Desde el mes de junio, en diferentes escenarios de reuniones se determinó que era inminente que el Distrito de Buenaventura elaborara un Plan de Contingencia para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios que deberá incluir la disposición final hasta que se obtenga el licenciamiento y se construya el nuevo relleno sanitario.

El Plan de Contingencia fue radicado el 20 de octubre de 2015 con la siguiente información:

- Análisis y selección de alternativas.
- Manual de operación y mantenimiento celda No.3 relleno sanitario Córdoba.
- Documentos estudio geotécnico e hidráulico celda No.3 relleno sanitario Córdoba.
- Planos del 1 al 13.
- Carta de aprobación de la interventoría.
- Carta de aprobación del Distrito Supervisión secretaría de infraestructura vial.
- Plan Cierre y Clausura.
- Contrato Arrendador y Arrendatario.
- Recursos para la construcción del Plan de Contingencia.

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio gestiona una reunión con el Director General de la CVC, el nuevo Alcalde Distrital elegido 2016-2020, funcionarios del Distrito de Buenaventura y funcionarios de la autoridad ambiental, con el propósito de conocer la evaluación realizada por la CVC a los documentos de Plan de Contingencia. Así mismo se planteó en la reunión gestionada por la CVC que el documento se debería complementar y actualizar con la siguiente información:

- Elaboración de un estudio de suelos.
- Elaboración de un inventario forestal de la zona a intervenir.
- Analizar la reubicación de la zona de acceso al nuevo vaso, el cual se sugiere que se diseñe la vía de acceso dentro del área actual de la celda transitoria.
- Se debe diseñar el sistema de aspersión de lixiviados y definir la zona de riego. Este sistema debe incluir la infraestructura de bombeo.
- Diseño estructural de las obras a construir.
- Presentar el análisis del drenaje de las aguas de escorrentía captadas por los canales perimetrales.
- Presentar el diseño del dique propuesto en los planos constructivos.
- Presentar el diseño de la zona de maniobra de los vehículos en la zona de descargue de los residuos.

El 2 de diciembre se entrega por medio electrónico los resultados del estudio de suelos elaborado por un consultor geotecnista, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

"1. El proyecto comprende la construcción de la celda 3 para la disposición de residuos sólidos del relleno sanitario de Buenaventura. El área total a intervenir es de aproximadamente 9000 metros cuadrados conformados por un dique de base que servirá como contención a la plataforma de rellenos que se compone de tres terrazas que descansaran una sobre otra con una altura máxima de relleno de 15 mts sobre el terreno previamente descapotado y adecuado con las obras de drenaje e impermeabilización de toda el área donde se realizara la disposición. El dique tendrá una altura máxima de 4 metros y una longitud en su cresta de 20 metros. 2. El perfil de suelos del sitio del proyecto corresponde a depósitos de suelos aluviales y residuales sobre el substrato rocoso que se encuentra cerca de superficie. El perfil de suelos se compone principalmente de arcillas limosas rojizas y amarillentas, húmedas y plásticas con intercalaciones de capas de gravas finas a medias así como capas de arenas limosas en profundidad. El substrato rocoso de la Formación Geológica Raposo se encuentra entre 8 y 9 metros de profundidad. 3. Por las características observadas en los sondeos se pudo establecer continuidad de las capas existentes lo que permite establecer una sola zona de igual comportamiento geotécnico en toda el área donde se proyectan las obras de la celda 3 del Relleno Sanitario. 4. Para la exploración del subsuelo en el sitio del proyecto, se realizaron ocho (8) sondeos con profundidad máxima de exploración de 9.40 mts, utilizando equipo para pruebas SPT, DCPT. 5. La región ha sido catalogada como una zona de riesgo sísmico ALTO. 6. En los sondeos realizados se encontró nivel freático entre 4.5 y 6.80 mts de profundidad pero en las capas granulares únicamente, a pesar de que los materiales son altamente plásticos y húmedos. 7. Aunque para el caso de suelos estratificados no se tiene definida una teoría única sobre los asentamientos, estos se calcularon con base modelos, que permite calcular asentamientos tolerables en las construcciones. En general el estado de consolidación del depósito que se ubica en el sitio del proyecto se puede catalogar como normalmente consolidado. 8. El proyecto contempla la adecuación del área donde irán a depositar los residuos sólidos la cual consiste en el descapote y retiro de la capa vegetal y orgánica para impermeabilizar el área mediante una geomembrana impermeable. Se incluye la construcción de un dique de base que servirá como contención a las terrazas que conformaran el lleno final del área. El dique se construirá con los materiales que se excavarán en el área donde se realizará la adecuación del terreno. 9. Según el diseño de la celda las columnas de carga tendrán una altura máxima de 15 metros sobre el nivel del terreno. Se considera que por la adecuación de fondo se removerá entre 1.5 y 2.0 mts de material in situ para llegar al nivel donde se aplicaran las cargas del relleno al terreno natural. Para los cálculos de capacidad portante se asimila las cargas de columna a un cimiento aislado. 10. El tipo de

cimentación se asimila a un cimiento aislado (columna de carga – Zapata aislada) donde el peso se transfiere por metro cuadrado de terreno y sobre el nivel adecuado luego de las excavaciones que se realizarán al predio 11. De acuerdo con los cálculos y empleando un factor de seguridad de tres (3), la columna de carga máxima a aplicar sobre el terreno natural previendo un descapote entre 1 y 2.0 mts de profundidad puede alcanzar una altura de 18.0 metros sobre el terreno donde se colocaran los residuos sólidos, dado que la capacidad portante para columnas de carga de 1mts x 1 mts es de 18 Toneladas por metro cuadrado. Se asume que los residuos sólidos tiene un peso específico entre 1.1 y 1.3 Ton/m³. 12. De igual forma, los cálculos presentados muestran que el piso de subrasante donde se apoyara tanto los residuos sólidos de la celda 3, como el dique de pata y las estructuras del tanque de lixiviados tiene la suficiente capacidad portante para soportar las cargas que se proyecta aplicar teniendo en cuenta que se está trabajando con un factor de Seguridad (FS) de 3, que para este caso aunque es muy alto es el que se recomienda, dadas las condiciones sísmicas de la región 13. El autor del presente estudio ofrece toda la colaboración con el resto del grupo calculista para los diseños geotécnicos e interpretaciones que sean necesarias. 14. Los resultados que se presentan en este informe se basan en las características del subsuelo explorado, los resultados de los ensayos de laboratorio y los análisis siguiendo las teorías y normas más recientes y aceptadas en el campo de la ingeniería de fundaciones. 15. Las anteriores conclusiones y recomendaciones deben interpretarse en conjunto con las observaciones y recomendaciones planteadas en todo el texto.”

Mediante correo electrónico, el ingeniero Harold Diego Delgado funcionario de la CVC eleva consulta al geotecnista del consultoría, sobre el numeral 9 de las conclusiones en el que se determina retirar suelo entre 1,5m a 2 m de profundidad para que el vaso pueda cimentarse adecuadamente de acuerdo a las normas sismo resistentes NSR-10.

El geotecnista presenta su respuesta el 12 de diciembre de 2015 en los siguientes términos:

“De acuerdo con la inquietud sobre las excavaciones que se menciona en el estudio de suelos acerca de la adecuación que se debe realizar al fondo del área del proyecto me permito aclarar lo siguiente. Si bien es cierto que la capa orgánica y vegetal tiene un espesor variable entre 0.20 y 0.40 mts de espesor (ver perfiles de estratos en el estudio de suelos) y la misma debe retirarse para la construcción de las obras de la celda, los cálculos de capacidad portante que se presenta se realizan a 0.50 mts de profundidad a partir del terreno una vez descapotado (ver Tablas 5 y 7 del estudio de suelos), sin embargo por la topografía del terreno la adecuación de fondo requiere excavar taludes de tal forma que los mismos sean estables, estas excavaciones son de espesor variable y dependen del material, composición y grado de saturación que se encuentre al ir excavando y retirando la capa de cobertura vegetal; eventualmente las excavaciones pueden ser hasta 2 mts de profundidad especialmente en el área del dique el cual se debe cimentar sobre estratos de limos arcillosos pardo amarillentos y rojizos con gravas (ver perfiles 4 y 5 estudio de suelos). Sin embargo, al ir realizando las excavaciones este valor puede variar dependiendo del material que se vaya encontrado para conservar el diseño geométrico del perfil del terreno en el fondo, no es que sea necesario retirar este espesor de suelo para garantizar la capacidad portante del terreno para las columnas de carga de los residuos sólidos que se van a depositar. Es probable que en algunos sectores no sea necesario retirar este espesor de suelo, pero depende de las características de los materiales que se encuentren una vez se vaya realizando el trabajo de adecuación, tales como desprendimientos superficiales o pequeños reptamiento que se puedan presentar ya que una vez retirada la capa vegetal y con las lluvias intensas que allí se presentan, los materiales expuestos pueden presentar desprendimientos. Adicionalmente el proyecto contempla la construcción de un dique de pata para ayudar con la estabilidad de las terrazas a construir, los materiales para el mismo se pueden extraer de las excavaciones para las adecuaciones de fondo empleando procedimientos adecuados de compactación para construir el muro con dichos materiales dado que son materiales de tipo cohesivos como son las arcillas y limos que predominan en la parte alta de los perfiles de suelos. A demás, estos materiales representan un menor costo para el proyecto en cuanto a transportes.”

El día 19 de febrero de 2016 se coordina una reunión de seguimiento sobre la problemática de disposición de los residuos sólidos, determinando que es necesaria la complementación de los diseños del plan de contingencia construcción del vaso No.3, acordando que es prioritario que este documento se entregue lo más pronto posible para que se apruebe por parte de la CVC y poder iniciar la gestión de los recursos para la construcción de dicha contingencia.

El día 8 de marzo de 2016 se realiza una reunión de seguimiento a los diseños del nuevo relleno sanitario, presentación que fue realizada por el consultor Amezcuita Naranjo Ingeniería, y en la cual se tuvo conocimiento de los problemas de linderos y áreas para el vaso No.3 de contingencia informando por parte del Distrito de Buenaventura que el rediseño se entregaría el 12 de marzo de 2016.

El rediseño del plan de contingencia construcción del vaso No.3 fue entregado en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Oeste el día 17 de marzo de 2016, cuya evaluación concluye: *“El proyecto de plan de contingencia vaso No.3 presentado por el Distrito de Buenaventura debe realizar unos ajustes técnicos a los documentos entregados de acuerdo a lo descrito en este concepto. Como conclusión relevante, el Distrito debe adoptar todas las recomendaciones que se presentaron en el estudio de suelos para la construcción del vaso de contingencia No.3 y las estructuras que lo componen como los diques, el sistema de manejo de lixiviados, canales de manejo de aguas lluvias entre otros. La autoridad ambiental no aprueba lo descrito para el sistema de manejo de lixiviados: respecto al área de aspersión y su manejo, has tanto no se presenten las justificaciones técnicas y se haya realizado un análisis de alternativas técnicas para dicho manejo. Es indispensable que el distrito complemente el plan de contingencia con las siguientes actividades, los cuales deben estar resueltos, entregados y aprobados por la autoridad ambiental antes de iniciar las obras respectivas de construcción del vaso No.3:*

- *El Distrito debe aportar toda la documentación legal y técnica referente a la ubicación del predio, sus linderos, plano de ubicación con sus coordenadas respectivas, situación de tenencia del predio, contrato de arrendamiento actualizado, o escrituras públicas de compra del lote si este fuese el caso.*
- *Entregar del Inventario forestal de la zona a intervenir, donde se presente el plan de compensación forestal para aprobación de la autoridad ambiental. La compensación forestal deberá realizarse paralelo al inicio de la construcción del vaso No.3.*

- Todos los planos deben estar firmados por cada uno de los diseñadores que participaron en los diseños del vaso No.3 de contingencia, entregando copia de la tarjeta profesional vigente.
- El Distrito deberá entregar una memoria de cálculo de la vía de acceso, que por su complejidad y tráfico pesado debe contar con los siguientes criterios: diseño geométrico de la vía, diseño de drenajes para la carretera, diseño de cimentación superficiales o profundas de acuerdo al caso encontrado, diseño de pavimento de concreto de acuerdo al tipo de tráfico, especificaciones de construcción de la vía determinando los ensayos para materiales que se deben realizar, y complementar los planos constructivos para la vía de acceso de tal forma que sean lo suficientemente claros para el contratista de la obra. Se recomienda utilizar como guía la información técnica referida en la página web del INVIAS <http://www.invias.gov.co/index.php/documentos-tecnicos>.
- Respecto al sistema de manejo de lixiviados el Distrito de Buenaventura deberá entregar:
 1. la memoria de cálculo del dimensionamiento del volumen del tanque de almacenamiento, teniendo en cuenta la hidrología de la zona, la dilución del lixiviado y otros factores que modifiquen el caudal de lixiviados a manejar.
 2. Definir de acuerdo a las condiciones físicas del lixiviado, un sistema de sedimentación de sólidos para evitar problemas en el sistema de bombeo y de aspersión.
 3. Memoria de cálculo del sistema de bombeo seleccionado para el manejo de lixiviados por aspersión.
 4. Memoria de cálculo del sistema de aspersión desde el punto de vista hidráulico, teniendo en cuenta: la variación de caudal de los aspersores, diseño de la tubería principal y los ramales secundarios, la pérdida de carga máxima en cada ramal de acuerdo al tipo de material, longitud de cada uno de los ramales o tubería principal, número de aspersores por ramal, presión de origen del ramal, presión en el último aspersor, bocas de riego, separación entre las bocas de riego, reguladores de presión si es el caso, entre otros aspectos.
 5. Analizar y/o modelar el sistema en su conjunto caudal-Tanque de almacenamiento- bombeo-sistema de aspersión, entregando las especificaciones técnicas de los equipos y materiales, además de las especificaciones técnicas de mantenimiento y operación.
- Los lixiviados provenientes de la aspersión no podrán ser dispuestos en áreas que no estén contaminadas de residuos. El manejo de lixiviados con aspersión, consiste en que el lixiviado debe retornar a la masa de residuos dispuesto denominado proceso de recirculación.
- Diseñar y construir un pozo de monitoreo de lixiviados, el cual debe complementarse con las especificaciones técnicas constructivas, de mantenimiento y operación. Se deberá incluir un plano de detalle del pozo de monitoreo.
- Entregar una memoria de cálculo referente a la evaluación hidráulica del cambio de sección del drenaje de aguas lluvias existentes, a una sección circular de diámetro 24". Analizar y determinar las implicaciones de este cambio en la operación de disposición del vaso de contingencia No.3, ya que dicha tubería atraviesa parte de la zona de operación.
- Complementar los planos de detalles sobre el cambio de sección de la escorrentía de lluvias y la tubería de 24". Igualmente complementar plano de detalle de la entrega de las aguas de escorrentía captadas en los canales de aguas lluvias interno hacia la sección de la escorrentía existente. Adicionalmente generar un perfil de la tubería de 24" que transportara las aguas de escorrentía de toda la zona aferente calculada.
- El distrito de Buenaventura deberá entregar un acta de acuerdo con el operador del servicio y la interventoría respectiva, en el que se constate que se realizó la socialización del diseño del vaso de contingencia No.3, el manual de operación de disposición, y la aceptación por parte del operador del servicio de Aseo BMA comprometiéndose al cumplimiento de todo lo descrito en el manual de operación.
- Complementar las especificaciones técnicas constructivas una vez se complementen los diseños técnicos de cada una de las estructuras a construir.
- Complementar los documentos de diseño con lo analizado y definido en este concepto.
Por todo lo anterior, se considera que el documento presentado debe ajustarse a las condiciones técnicas de diseño de una celda para disposición de residuos sólidos de nivel de alta complejidad, de acuerdo con lo establecido en la normatividad."

El día 10 de mayo de 2016, Distrito de Buenaventura envía los oficios No. 0140-018-053-2016 y 0140-018-203-2016, referente a las últimas complementaciones requeridas al proyecto de construcción del vaso No.3 como plan de contingencia de disposición final de residuos generados en el Distrito de Buenaventura.

Que revisada la documentación presentada, se rinde por parte Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el concepto técnico denominado: "**CONCEPTO TECNICO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION VASO DE CONTINGENCIA No.3 PARA APROBACION DE SU PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EN LA CELDA TRANSITORIA UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA", VALLE DEL CAUCA**", de fecha mayo 11 de 2016, del cual se extrae lo siguiente:

Descripción de la situación

Documentos entregados

El Distrito entregó los siguientes documentos:

- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera Sanitaria Dilia Maritza Higuera Sánchez quien elaboro el estudio Hidrológico, y cálculo de las secciones de los canales y de la tubería para las conducciones de las aguas de escorrentía de los sistemas externo e interno.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero Civil José Alejandro Escobar.
- Especificaciones técnicas celda No.3 - revisión mayo 09 de 2016.
- Plan de aprovechamiento único forestal inventario) celda relleno sanitario Buenaventura.
- Pozo de Monitoreo de aguas subterráneas.
- Cimentación tubería Novafort de 24" Pavco.
- Ingeniería Conceptual-Sistema biológico de lixiviados producido en la celda No.3.

- Memoria técnica diseño de la vía de acceso.
- Manual de Operación y Mantenimiento de la celda No.3 elaborado por la secretaría de infraestructura vial del Distrito de Buenaventura.
- 20 planos constructivos del Vaso de Contingencia No.3.

Se toma para efectos de la evaluación del proyecto la siguiente información que fue entregada por el distrito el 17 de marzo de 2016:

- Carta de aprobación del Distrito, supervisión secretaría de infraestructura vial.
- Estudio geotécnico y memoria de cálculo de estabilidad local, elaborado por el ingeniero Javier Vargas R., consultor de la firma Geotecnia e Ingeniería.
- Estudio de hidrología realizado por la ingeniera Sanitaria Maritza Higuera.
- Documento de Análisis de precios unitarios, elaborada por la secretaría de infraestructura.
- Estudio de producción de gases y lixiviados celda No.3, elaborada por ingeniero José Alejandro Escobar de la secretaría de infraestructura del Distrito de Buenaventura.
- Memoria técnica celda No.3, elaborada por el ingeniero José Alejandro Escobar del Distrito de Buenaventura.

Ubicación del área para la construcción del vaso no.3

Se debe tener en cuenta por parte del distrito de Buenaventura que el área propuesta para la construcción del vaso No.3 como plan de contingencia para la disposición final de los residuos, debe estar ubicada dentro del área de la celda transitoria actual.

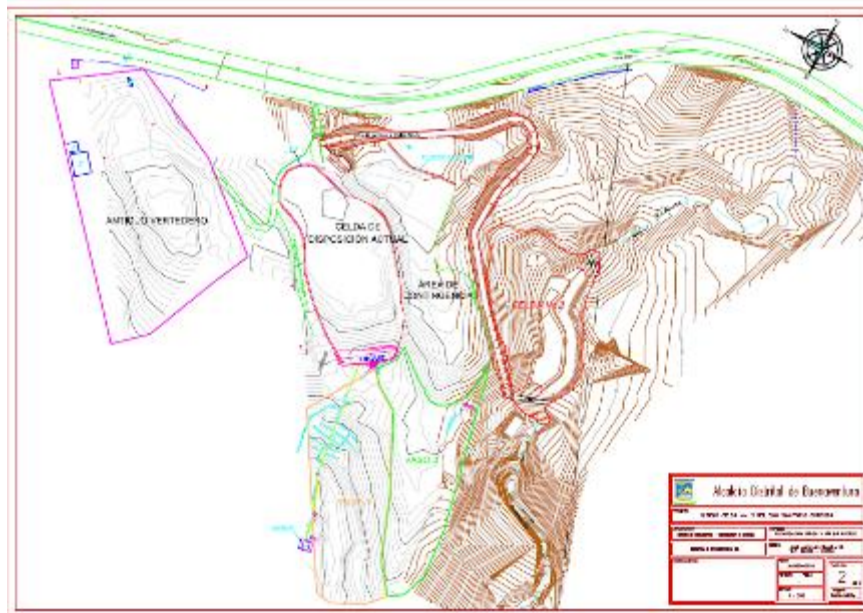


Figura 2. Diseño Nuevo

En los nuevos documentos entregados por el Distrito Buenaventura se anexaron los referentes a la situación legal del lote por lo que se presentan los siguientes documentos entregados anteriormente:

- Contrato de arrendamiento No.005-2010 con el señor OMAR TORRES ANGULO y el DISTRITO DE BUENAVENTURA, vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Presenta la cláusula Vigésimo Segunda de prorroga continua por periodos de un año, pero no presenta plano de linderos del lote arrendado.
- Escritura pública No. 372-21579 de compraventa entre el señor OMAR TORRES y MARTHA LUCIA CONGO VALENCIA. No se presenta plano de linderos ni ubicación georreferenciada del lote.
- Certificado de instrumentos públicos página 2. Donde aparece otro acto de compraventa con la señora ROSA MARIA ANGULO POTES. No se presenta planos de alindera miento ni ubicación georreferenciada del lote de la celda transitoria

De acuerdo a lo anterior no se pudo comprobar si existe o no un contrato de arrendamiento vigente para el lote utilizado como celda transitoria de disposición final en el Distrito de Buenaventura.

Análisis de la propuesta

1. Caseta de control y de pesaje

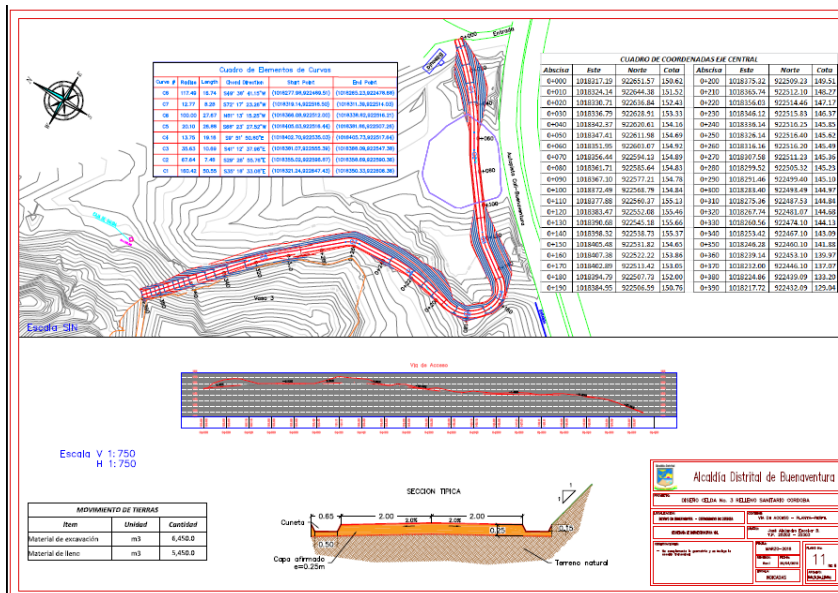
Se utilizará la caseta y la zona de pesaje que se encuentra actualmente construida en la actual entrada a la celda transitoria.



2. Vía de acceso

Se presenta una memoria de cálculo elaborada por el ingeniero en transportes y vías Edgar Arnaldo Calderón, consistente en la evaluación y diseño geométrico, diseño del afirmado y conclusiones y recomendaciones. La vía de acceso a la Celda 3, tiene como radio mínimo 12.77 metros en la curva #7. Estos radios se realizaron con el fin de adaptarse lo mejor posible a la topografía existente y evitar cortes excesivos y obras de contención por terraplenes a media ladera. Teniendo que el CBR de diseño es de 25%, se toma el mayor valor del ábaco, 20%. Obteniendo un espesor de afirmado para un Tránsito diario de 50 vehículos comerciales de aproximadamente 25 centímetros.

Se entrega el plano 11 complementado con las especificaciones respectivas para su construcción.



Conclusión:

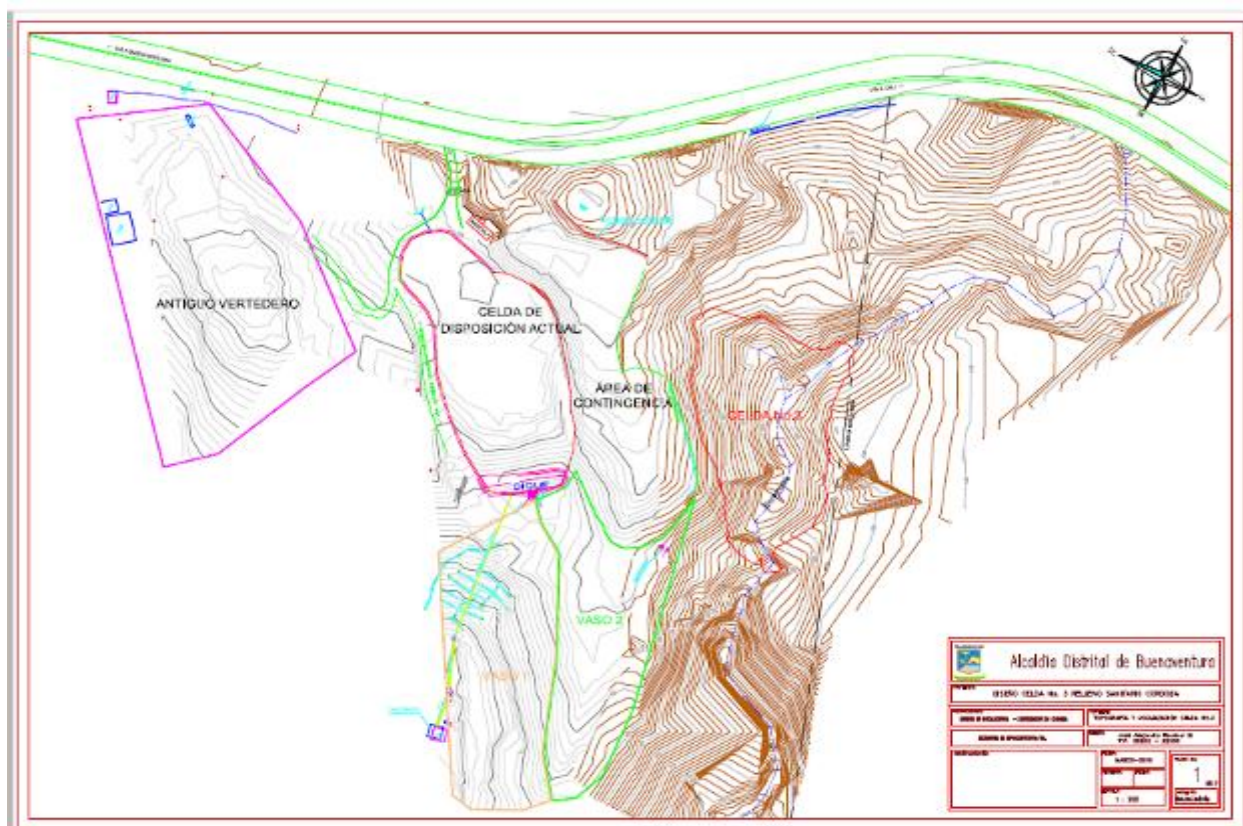
- El diseño es presentado por un ingeniero especialista en la materia el cual determina unos parámetros técnicos que el contratista de la obra debe cumplir.

Requerimiento:

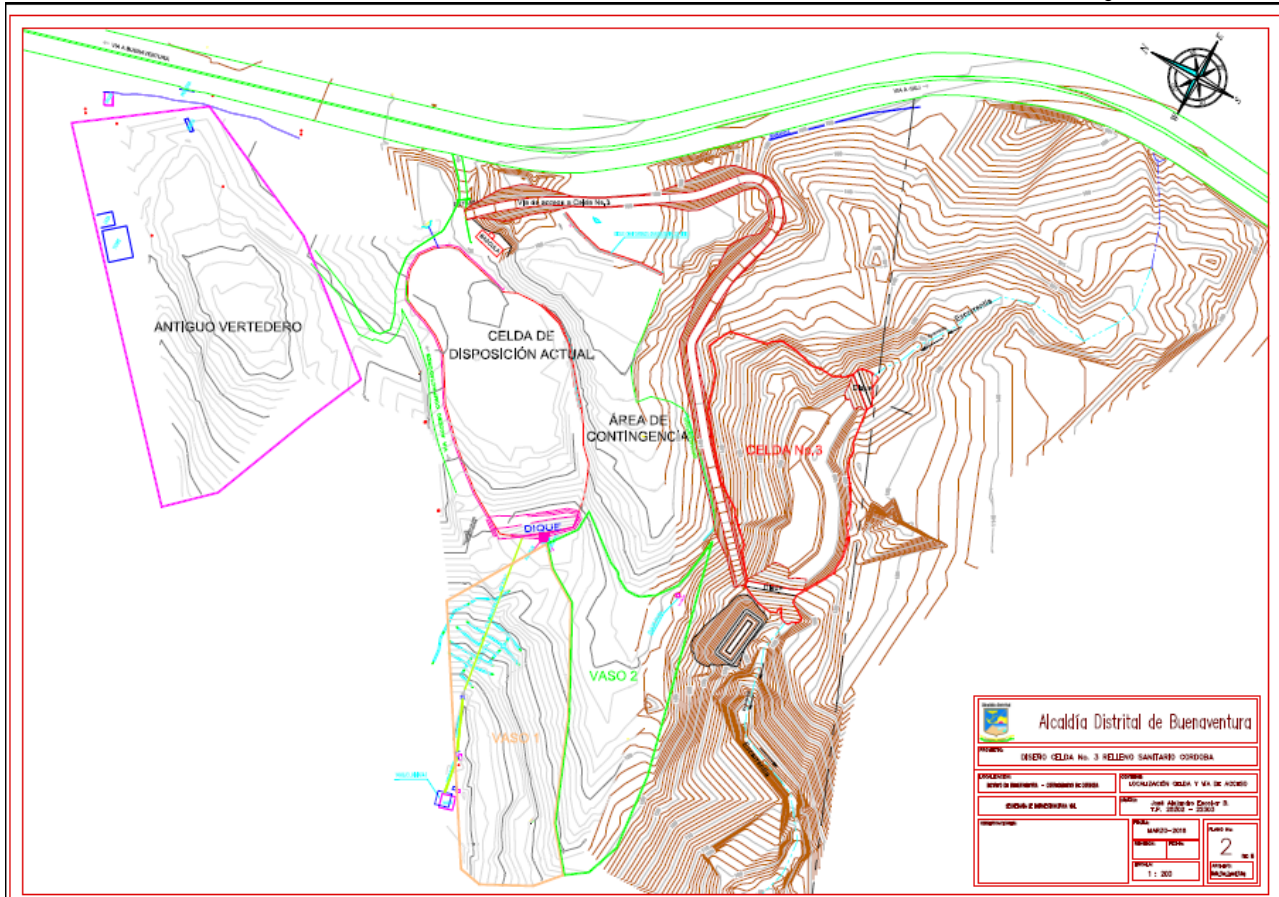
- El Distrito de Buenaventura deberá prestar el apoyo técnico necesario para que el contratista interprete adecuadamente los planos 11 y 12, y las especificaciones técnicas constructivas.
 - El Distrito de Buenaventura deberá definir en conjunto con la interventoría las condiciones técnicas que debe cumplir el contratista en cuanto a:
 1. Materiales y equipos a utilizar
 2. Ejecución de los trabajos: Preparación de la superficie existente, colocación del material, extensión, acondicionamiento y conformación del material, compactación, apertura al tránsito, limitaciones en la ejecución y manejo ambiental.
 3. Condiciones de recibo de los trabajos: Tipos de controles, calidad del producto terminado en cuanto a terminado y compactación y espesor.
 - La responsabilidad del diseño y la estabilidad de esta actividad son del ingeniero diseñador, El Distrito de Buenaventura y la interventoría.
3. Diseño del vaso.

El Diseño del vaso tuvo en cuenta las observaciones del estudio de geotecnia con respecto al cambio de suelos en los taludes y base del vaso No.3, como reza en estudio respecto a la capacidad de resistencia del fondo del vaso, no se toman las recomendaciones dadas por el estudio de suelos, en el que se especifica claramente en el numeral 9 de las conclusiones: **“9. Según el diseño de la celda las columnas de carga tendrán una altura máxima de 15 metros sobre el nivel del terreno. Se considera que por la adecuación de fondo se removerá entre 1.5 y 2.0 mts de material in situ para llegar al nivel donde se aplicaran las cargas del relleno al terreno natural. Para los cálculos de capacidad portante se asimila las cargas de columna a un cimiento aislado.”**

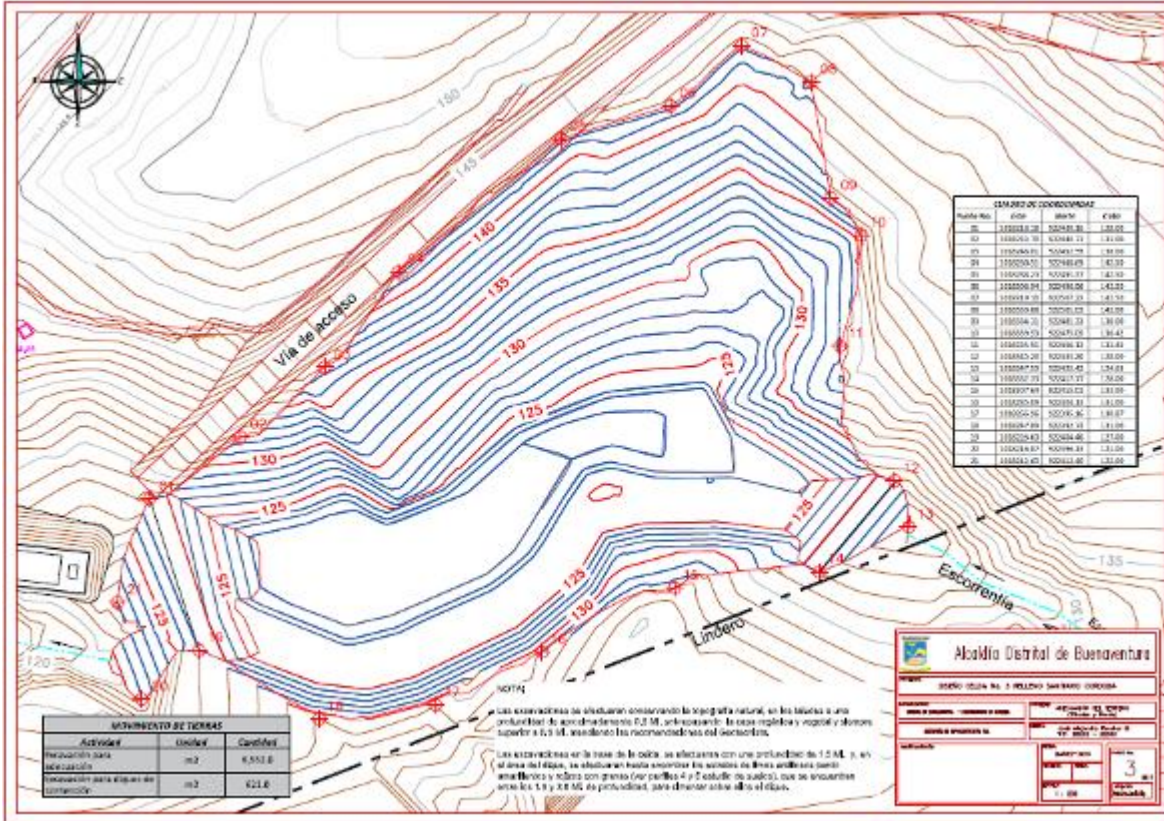
El plano No.1 presenta la topografía y localización del vaso No.3, incluyendo el lindero con el predio contiguo, el cual se encuentra muy cerca de la operación del vaso.



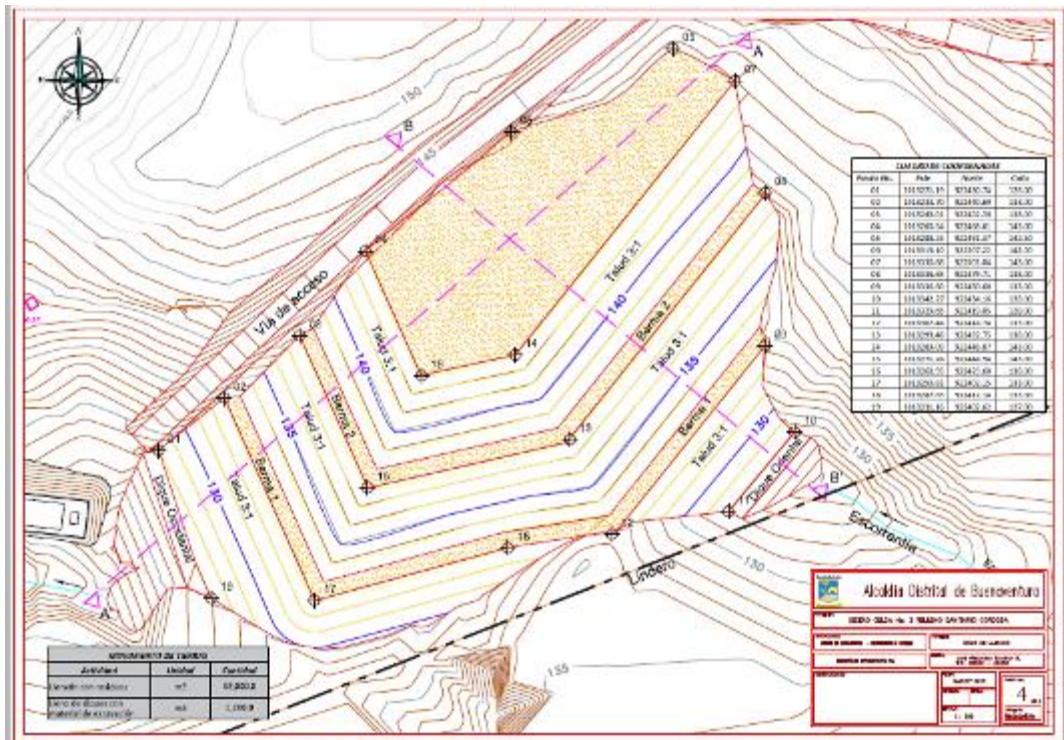
El plano No.2 presenta la localización del vaso No.3, sin embargo, no se muestra la plataforma de descarga, solicitada por el diseñador de la vía debido a las fuertes pendientes.

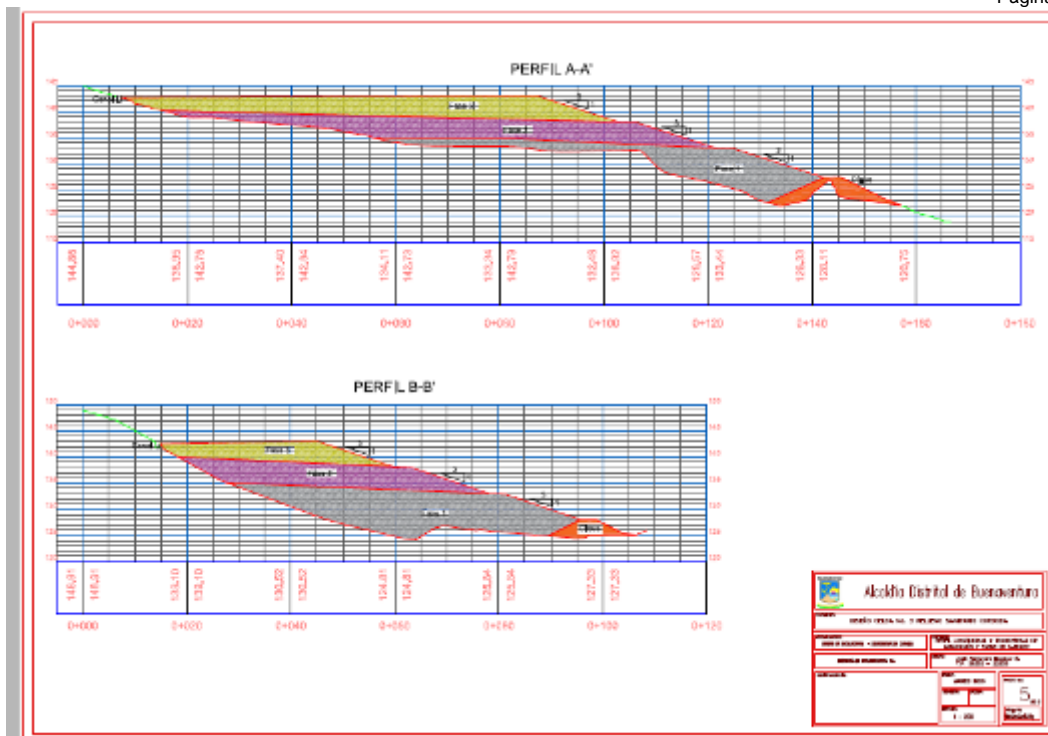


El plano No.3 Adecuación del terreno (fondo y taludes) presenta en planta como queda el terreno después de las actividades de descapote, excavaciones y retiro de materia de suelo natural, de acuerdo a las especificaciones técnicas del geotecnista. Se presenta en dicho plano una nota referente a la especificación de retiro de material del suelo a las profundidades descritas en el estudio de suelos y geotecnia.



En el plano No.4 denominado Domo de llenado se debe ubicar la plataforma de descarga de acuerdo a lo solicitado en el documento de especificación técnica para la construcción de la vía de acceso.
El plano No.5 muestra el perfil longitudinal y transversal de adecuación y fases de llenado, y se complementa con el plano No. 18 referente a las especificaciones constructivas de los diques que se utilizarán como contención de los residuos a disponer.





Los parámetros utilizados para el dimensionamiento de las áreas necesarias para disposición final de los residuos en el vaso de contingencia No. 3 son los siguientes:

PARAMETRO	DESCRIPCION
Producción de residuos	146.5 Toneladas diarias en promedio.
Tipo de residuos	Sólidos domiciliarios
Tipo de relleno	Terrazas, altura de la terraza 5.0 metros (llenado por niveles)
Fondo	Impermeabilización con geomembrana HDPE 60 Mil. (1.5 mm).
Capacidad mínima requerida	54.000 m ³
Vida útil mínima	360 días
Densidad de compactación:	1.0 ton/m ³
Manejo de gases	Evacuación pasiva desde el inicio de la operación.
Manejo de lixiviados	Drenaje, captación y conducción a tanque de retención
Facilidades del relleno	No se considera la construcción de oficina, depósito de materiales, unidad sanitaria, báscula camionera y subestación eléctrica pues existen y se utilizan en la operación actual del relleno.

Capacidad total de la celda 68.000 M3 = 68.000 Ton.

Vida Útil (días) 464

Vida útil (meses) 15

Conclusión:

- *La memoria de cálculo de los diseños para la construcción del vaso de contingencia No.3 se ajustan a los parámetros empleados para tal fin.*

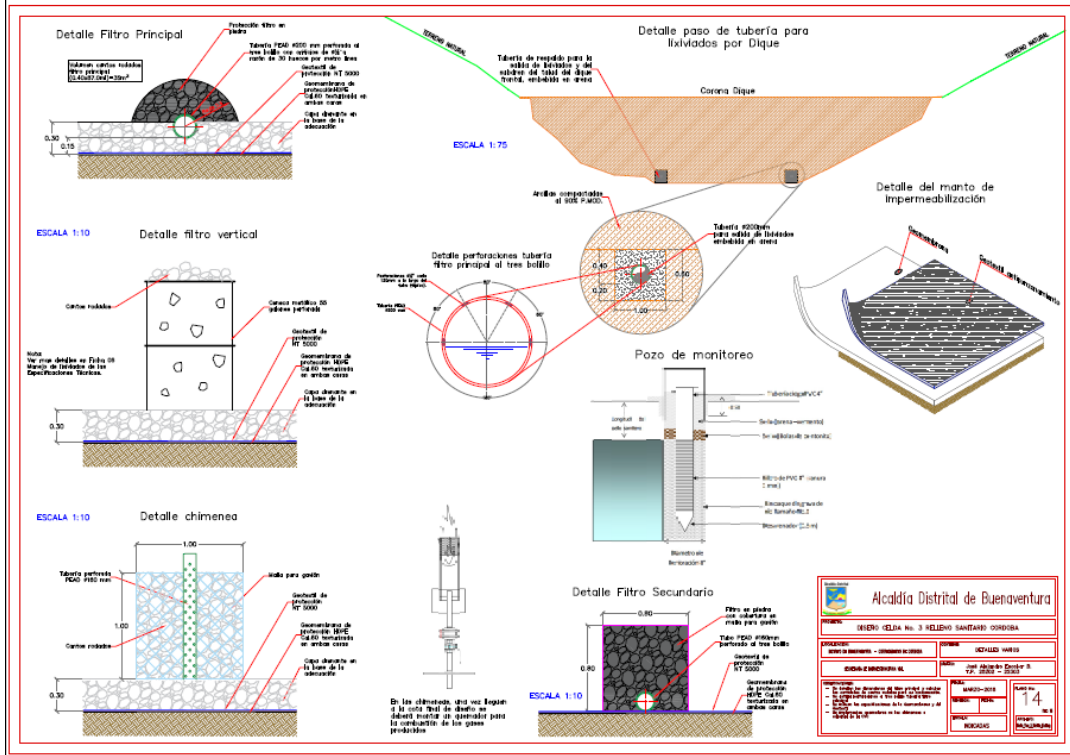
Requerimiento:

- *El Distrito de Buenaventura y la interventoría que se designe para la construcción del vaso de contingencia No.3, deberá hacer cumplir con las especificaciones técnicas y planos constructivos y tendrá la obligación de participar de los comités de obras que sean necesarios para aclarar las dudas del contratista de la obra.*
- *El Distrito de Buenaventura deberá en conjunto con la interventoría velar porque el operador cumpla con el manual de operación del relleno que fue aprobado para la operación de la ampliación del vaso No.2. Este fue avalado por la interventoría Francisco Convers Guevara Consultores quien está delegado por parte del Distrito de Buenaventura para certificar que el operador Buenaventura y Medio Ambiente BMA se encuentra en condiciones técnicas, administrativas y operativas para iniciar la operación del vaso de contingencia No.3.*
- *La Corporación Ambiental determina que el Distrito de Buenaventura deberá entregar un informe quincenal en el que se determine el cumplimiento de todos los requerimientos definidos en el reglamento operativo. El documento deberá soportarse con un registro fotográfico de la operación con las situaciones relevantes, informe de chequeo topográfico determinando las cotas de disposición actual, determinando el porcentaje de capacidad y tiempo, anexando un plano topográfico de soporte.*
- *La Corporación Ambiental realizará las respectivas visitas a la celda transitoria sin previo aviso y determinará si se están cumpliendo con todas las actividades propias para un adecuado llenado del nuevo vaso. En caso de que exista algún incumplimiento de las contempladas en el reglamento técnico, determinará en sitio el cierre de la actividad de disposición hasta tanto se solucione o corrija las anomalías encontradas, e iniciará el respectivo proceso sancionatorio por el incumplimiento del reglamento operativo de disposición.*
- *El Distrito de Buenaventura, la interventoría del servicio de aseo y el operador del servicio BMA son los responsables de que el reglamento operativo se aplique a cabalidad y se realice una disposición técnica adecuada de acuerdo al reglamento técnico de agua y saneamiento RAS 2000, título F. En caso de que el operador cumpla total o parcialmente el reglamento operativo se procederá a imponer el cese de actividades de disposición, hasta tanto se corrijan las anomalías presentadas. Si el Distrito de Buenaventura no informa de dichas anomalías se impondrán las sanciones a que haya lugar de acuerdo a las normas y leyes ambientales vigentes.*

4. Manejo de lixiviados y gases.

4.1. Cálculo de lixiviados: Se presenta un documento de diseño para el manejo y tratamiento de lixiviados.

- **Producción Promedio de Lixiviado: 228.15 m³/mes**
- **Producción Punta de lixiviado: 467.02 m³/mes @ mes 27**
- **Producción Mínima de lixiviado: 11.73 m³/mes @ mes 01**



4.4 Sistema de manejo de lixiviados: El consultor de los diseños decidió el cambio del manejo de lixiviados mediante la recirculación de lixiviados a un sistema de tratamiento mediante la construcción de una laguna a la cual se le introducen bacterias que reduce las cargas contaminantes antes de llevar el vertimiento a la fuente superficial.

De acuerdo al análisis del profesional, se presenta en un cuadro los porcentajes de remoción que se pueden dar mediante el proceso seleccionado:

Ensayo	Resol 631	Resultado Actual	Remoción Requerida
pH	6.0 a 9.0	7.78	0.0%
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5)	800 mg/l	4110 mg/l	80.5%
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	2000 mg/l	5950 mg/l	66.4%
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	400 mg/l	547 mg/l	26.9%
Sólidos Sedimentables (SSED)	5 mg/l	0.4 mg/l	0.0%
Grasas & Aceites	50 mg/l		
Fenoles	0.20 mg/l		
Hidrocarburos Totales (HTP)	10.0 mg/l		
Cianuro Total (Cn-)	0.50 mg/l		
Cloruros (Cl-)	500 mg/l	901 mg/l	44.5%
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	600 mg/l		
Aluminio (Al)	3.0 mg/l		
Arsénico (As)	0.1 mg/l		
Bario (Ba)	2.0 mg/l		
Cadmio (Cd)	0.050 mg/l	0.021 mg/l	0.0%
Zinc (Zn)	3.0 mg/l		
Cobre (Cu)			
Cromo (Cr)	0.50 mg/l	0.11 mg/l	0.0%
Mercurio (Hg)	0.010 mg/l	0.004 mg/l	0.0%
Níquel (Ni)	0.50 mg/l		
Plomo (Pb)	0.20 mg/l	0.08 mg/l	0.0%
Vanadio (V)			

Figura No 1 – Eficiencia de Remoción Microorganismos facultativos



Fuente: APCEI

El cálculo del volumen de la laguna de tratamiento es el siguiente:

- Retención Hidráulica de Diseño: 13 días
- Factor de llenado: 92.5%
- Volumen Máximo de lixiviado producido: 15.57 m³/día

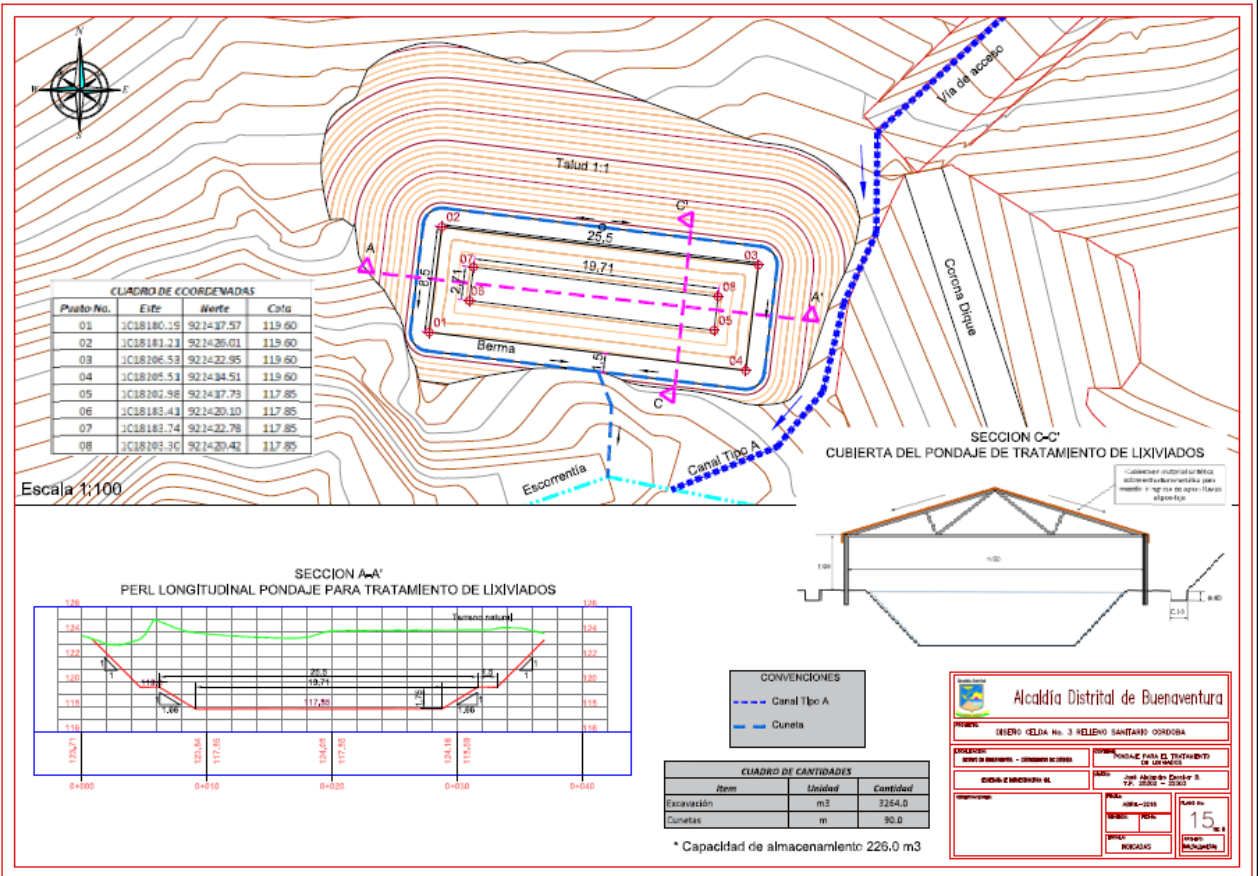
- Volumen Pondaje de Tratamiento : 217.56 m³

En la memoria de cálculo se plantea la metodología de trabajo para el proceso de tratamiento mediante microorganismos y determina que no es peligroso para la salud del trabajador.

Tabla No 5 – Dosificación Diaria - Microorganismo

Volumen de Lixiviado m ³ /día	X-Blast (cm ³ /día)	D-Vorol (cm ³ /día)	D-Toxol (cm ³ /día)	D-Nitrol (cm ³ /día)
0.5	10	5	5	3
1.7	40	21	23	13
3.4	70	37	41	24
5.0	100	53	59	34
6.7	130	69	78	44
8.4	160	85	96	54
10.0	190	101	114	65
11.7	220	117	132	75
13.4	250	133	150	85
15.6	291	155	175	99

Como se muestra en el plano constructivo, la laguna deberá estar cubierta para evitar la entrada de lluvias al sistema de tratamiento. Se debe tener en cuenta que las actividades constructivas del sistema de tratamiento deben estar claramente definidas en las especificaciones técnicas constructivas. Se presenta el plano No.15 correspondiente a los detalles técnicos constructivos.



Conclusión:

- Se presenta una memoria de cálculo con sus planos constructivos para la construcción de un sistema de tratamiento a base de depuración con microorganismos.

Requerimiento:

- El Distrito de Buenaventura y la interventoría que se designe para la construcción del vaso de contingencia No.3, deberá hacer cumplir con las especificaciones técnicas y planos constructivos y tendrá la obligación de participar de los comités de obras que sean necesarios para aclarar las dudas del contratista de la obra.
- El Distrito de Buenaventura deberá en conjunto con la interventoría velar porque el operador cumpla con el manual de operación del relleno que fue aprobado para la operación de la ampliación del vaso No.2, adicionando las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de lixiviados.
- Se construirá un dren de lixiviados en el fondo de la celda que seguirá las especificaciones técnicas constructivas descritas en los planos constructivos. Se deberán seguir las especificaciones técnicas constructivas y memorias de cálculo.
- Se debe construir un emisor final de lixiviados que llegará hasta la fuente receptora y contará con un cabezal de entrega que será acordado con la interventoría para su construcción y aprobación. En todo caso todos los lixiviados que se generen en el vaso no.3, serán enviados al sistema de tratamiento para luego ser descargados a la fuente superficial.
- El Distrito de Buenaventura deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos y constructivos definidos en las memorias de cálculo presentadas las especificaciones técnicas y en el plano 18, con relación a la construcción de los diques dimensionados para el vaso No.3.
- El Distrito de Buenaventura deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos y constructivos definidos en las memorias de cálculo presentadas y en los planos constructivos del sistema de tratamiento.
- Es responsabilidad del Distrito de Buenaventura el manejo y operación del sistema de tratamiento de lixiviados y el funcionamiento adecuado de la red de drenaje, con el propósito de que los lixiviados no drenen a una fuente superficial sin el debido tratamiento.

- El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA, deberá realizar cada semestre una caracterización de aguas residuales antes y después del tratamiento de lixiviados de acuerdo a los parámetros descritos en la resolución 631 de 2015 en su artículo 14- Vertimientos de lixiviados -Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales-Sector actividades asociadas con servicios y otras actividades.

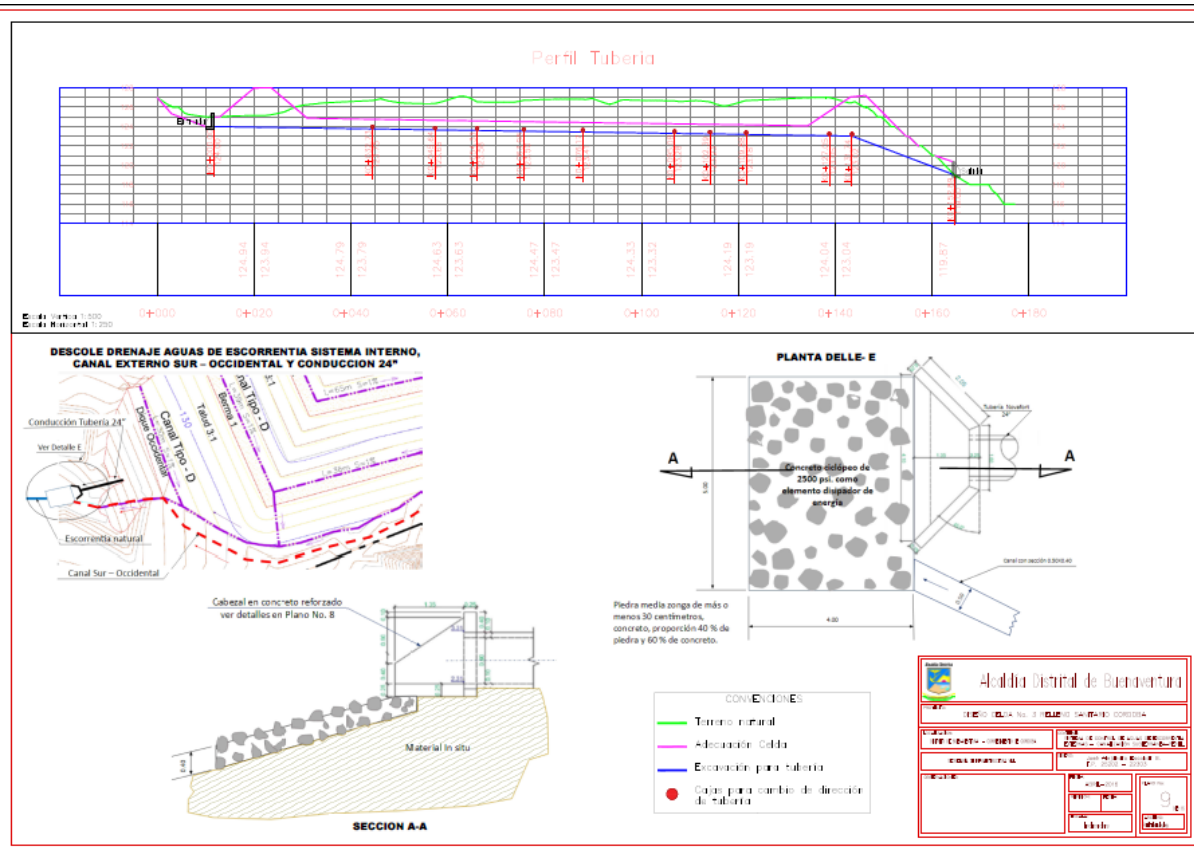
4.5. Chimeneas. En este tema, el distrito entrega unas memorias de cálculo del caudal de gases y establece construir (4) chimeneas, que estarán distanciadas diagonalmente por una longitud no establecida; con las siguientes características: Sección circular caneca metálica de 55 galones de 1.0 m. por 1.0 metro; con parantes de material resistente a la corrosión, malla metálica tipo gallinero y piedras con un tamaño máximo de 0,15 m. Se presenta en el plano No.14 los detalles constructivos y en las especificaciones técnicas de operación se describe adecuadamente el manejo de gases.

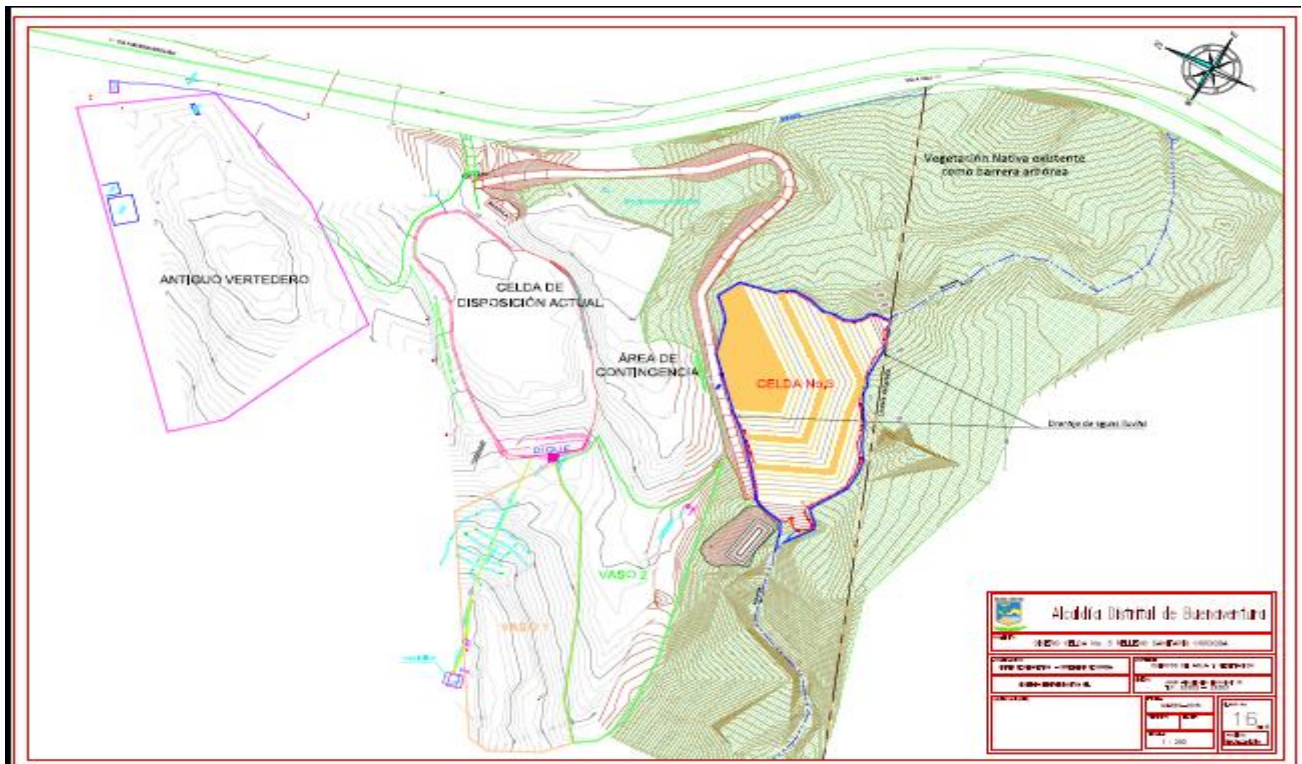
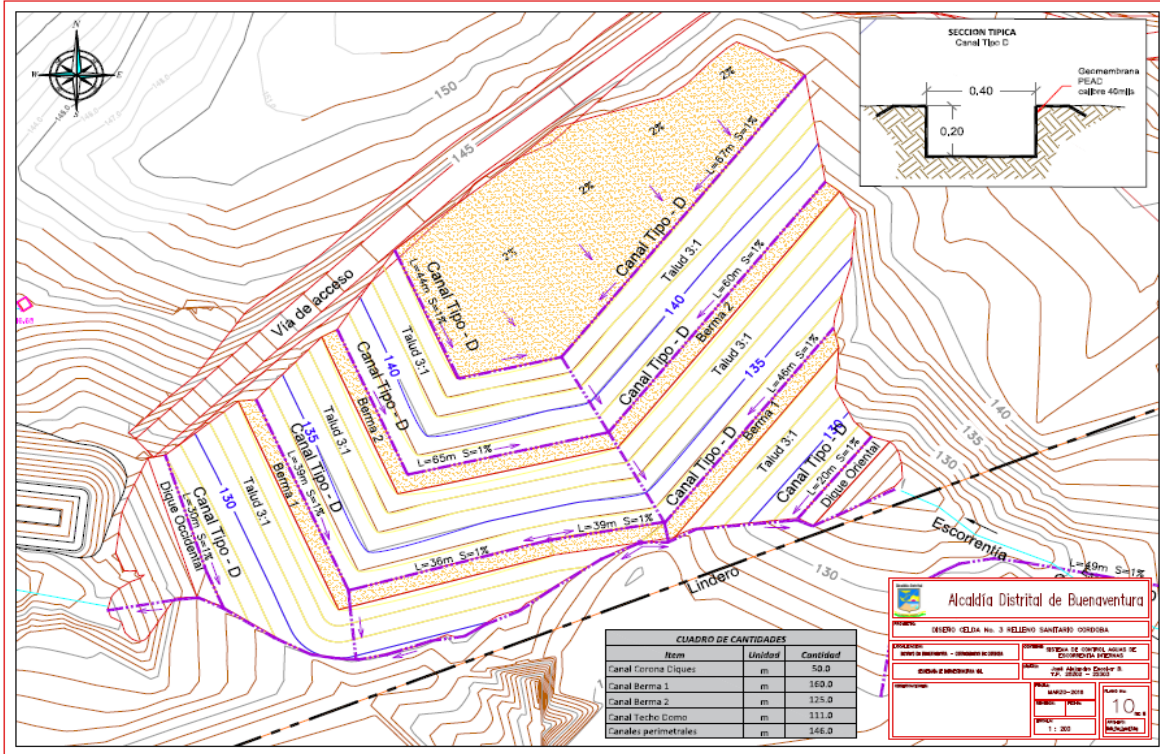
Requerimiento:

- El Distrito de Buenaventura en conjunto con la interventoría de las obras de construcción del vaso No.3, deberá hacer cumplir con la construcción del sistema de manejo de gases de acuerdo a los planos constructivos y especificaciones técnicas entregadas en el diseño.
- En caso de que las especificaciones no sean claras, el Distrito de Buenaventura y la interventoría estarán en la obligación de atender la solicitud del contratista y dejar en un acta el acuerdo técnico para su construcción.

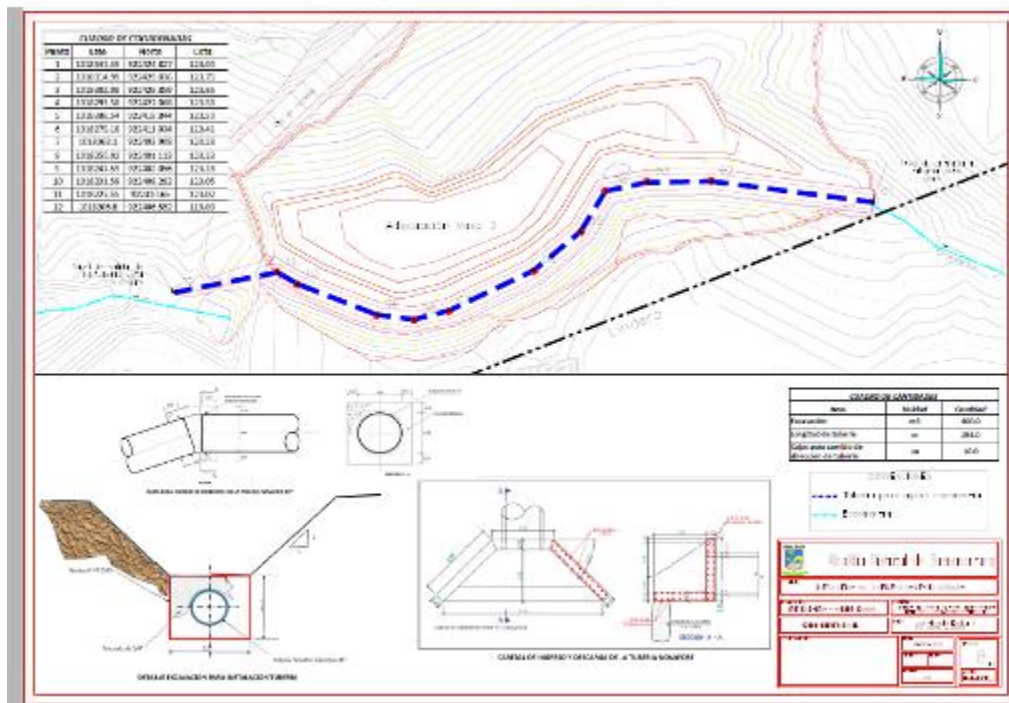
5. Manejo de aguas lluvias

5.1. Estudio hidrológico. El distrito presenta un estudio hidrológico adecuado para el análisis de los caudales de escorrentía interna que se instalarán en cada una de las bermas de cada una de las celdas de residuos a construir y escorrentías externas que son las perimetrales, pero no hay claridad en el plano No.9,10 y 16 escorrentías internas de cómo se entrega este caudal.





Se presenta la especificación técnica de la cimentación de la tubería de 24" que conducirá las aguas de escorrentía por debajo de la celda No.3 a construir y se conectará nuevamente con la fuente de escorrentía.



Requerimientos:

- Se construirán canales de drenaje de aguas lluvias de escorrentía cuya capacidad de transporte será igual a un caudal generado para un tiempo de retorno de 25 años. Estas estructuras se construirán de acuerdo a los planos constructivos que se presentaron, con los requerimientos técnicos planteados en la memoria de cálculo y la calidad de materiales y especificaciones mencionadas en los planos constructivos y de presupuesto.
- La llegada del caudal de lluvias y escorrentía que transportan los canales tipo, llegaran a un área denominada Piso Piedra Pegada encargada de conducir el agua hacia la fuente superficial de la escorrentía existente. El Distrito de Buenaventura deberá asegurarse técnicamente que esta área húmeda no genera riesgos a la estabilidad del dique de contención proyectado y que se encuentra muy cerca del punto de descarga de los canales y del sistema de tratamiento de lixiviados.
- Se construirá un dren de diámetro 24" que atravesará el vaso No.3 y así desviara las aguas de escorrentía que serán llevadas hasta un nuevo punto de conexión de la escorrentía natural existente.
- Es responsabilidad del Distrito de Buenaventura de la estabilidad hidráulica y estructural de la celda transitoria a construir. Las dimensiones y condiciones constructivas deberán ser las adecuadas para evitar que lleguen y se infiltren las aguas de lluvias y escorrentía hacia el domo de disposición final.

6. Manejo de celdas

El distrito entrega un manual de operación y mantenimiento del vaso de contingencia No.3, el cual fue analizado y aprobado por la interventoría del Distrito. Respecto al documento presentado, no se encuentra el acta donde se apruebe conjuntamente por parte de la interventoría, el Distrito de Buenaventura y el operador del servicio Buenaventura y Medio Ambiente BMA, documento necesario para establecer por parte de la autoridad ambiental que las partes que intervienen en el manejo de la disposición de los residuos sólidos cumplirá con el manual se operación y mantenimiento y contará con todos los recursos económicos, administrativos, de personal y equipos para desarrollar adecuadamente la disposición final en el vaso de contingencia No.3.

Requerimiento:

- El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA seguirán empleando el reglamento operativo y mantenimiento aprobado para la ampliación del vaso No.2, y lo complementará con las nuevas estructuras y actividades relacionadas para la operación del vaso de contingencia No.3.
- Entregará un documento para establecer por parte de la autoridad ambiental que las partes que intervienen en el manejo de la disposición de los residuos sólidos cumplirá con el manual se operación y mantenimiento y contará con todos los recursos económicos, administrativos, de personal y equipos para desarrollar adecuadamente la disposición final en el vaso de contingencia No.3.

7. Clausura final del relleno sanitario.

La actividad se plantea en el documento dentro del manual de operación y mantenimiento del vaso No.3., al igual que en el punto anterior se debe contar con un acta de acuerdo entre el operador BMA y el Distrito para el cumplimiento de las actividades planteadas en dicho documento.

Requerimientos:

- El plan de Manejo Ambiental para la clausura y cierre de dicho relleno o celda deberá contener como mínimo: 1. Planificación y preparación (determinación de la conformación final del sitio, diseño del sistema final de cobertura, diseño del paisaje final, diseño del programa preparatorio de nivelación, determinar si el cierre es por etapas, diseño del programa de manejo y control de lixiviados, diseño del programa de manejo y control de gas, cálculo de costos); 2. Actividades de Preclausura (Tres meses antes del cierre, notificación a los diferentes actores); 3. Durante el proceso de cierre (Ubicación de señales de información de cierre, emplazar material de cobertura entre otros); 4. En el postcierre (terminar con las obras de infraestructura como sistemas de aguas de escorrentía, complementar sistema de recolección de lixiviados y gases, instalar cobertura final de residuos, establecer cobertura vegetal y revegetalización de la zona); 5 Características operativas (asentamientos, capacidad portante, nivelación final, cobertura final, lixiviados y gases, vegetación y uso final).
- El distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA deberá ejecutar el cierre y clausura de la ampliación del vaso No.2, una vez se determine el cierre de dicha área por parte de la interventoría y el operador del servicio BMA.

8. Planos y Documentos.

Los planos y documentos técnicos y presupuestales hacen parte integral para la construcción y manejo adecuado del vaso de contingencia No.3.

Normatividad

Decreto 1713 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente, Resolución 1045 de 2003, Resoluciones 1390 de 2005, 1684 de 2008, 1822 de 2009, 1529 de 2010 y 1890 de 2011.

Conclusiones

Con base en la evaluación de los documentos entregados por el Distrito de Buenaventura se concluye:

Que el plan de manejo ambiental de cierre y construcción del vaso de contingencia no.3 en la celda transitoria, sitio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios ubicado en el corregimiento de Córdoba zona rural del distrito de Buenaventura, contiene los elementos técnicos y presupuestales para su viabilidad constructiva y operación de la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios generados en el distrito de Buenaventura.

Recomendaciones

- Aprobar al Distrito de Buenaventura el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CIERRE Y CONSTRUCCION DEL VASO DE CONTINGENCIA No.3 EN LA CELDA TRANSITORIA, SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, EN LOS TERMINOS, PLAZOS, REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONCEPTO.
- Exigir al Distrito de Buenaventura y a la empresa Buenaventura y Medio Ambiente ESP- BMA, responsables de la operación y los aspectos técnicos, constructivos y de diseño empleados para la construcción del vaso de contingencia No.3 ubicada en la Celda Transitoria de Córdoba, para que ejecute de manera inmediata el Plan de Manejo Ambiental aprobado, que tiene como prioridad corregir, construir, mantener y operar adecuadamente el sitio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios en el vaso de contingencia No.3, cumpliendo las normas ambientales vigentes.
- El tiempo máximo de disposición en el vaso de contingencia No.3 será de quince (15) meses, a partir del inicio de actividades de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios. En el caso de que se demuestre técnicamente por parte del Distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA que el tiempo máximo de disposición es mayor al tiempo definido en este parágrafo, se presentará ante la CVC los documentos soportes y se emitirá por parte de esta Corporación un acta de aprobación.

Requerimientos

El Distrito de Buenaventura y la empresa Buenaventura y Medio Ambiente ESP- BMA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

- La capacidad volumétrica que tendrá el vaso de contingencia No.3 será de 54.000 m³ y teniendo en cuenta una densidad operacional de 1 Tn/m³, la capacidad máxima será de 68.000 Tn.
- El tiempo máximo de disposición será de quince (15) meses, a partir del inicio de actividades de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios en el vaso No.3.
- El Distrito de Buenaventura deberá prestar el apoyo técnico necesario para que el contratista interprete adecuadamente los planos 11 y 12, y las especificaciones técnicas constructivas.

- *El Distrito de Buenaventura deberá definir en conjunto con la interventoría las condiciones técnicas que debe cumplir el contratista en cuanto a:*
 1. *Materiales y equipos a utilizar.*
 2. *Ejecución de los trabajos: Preparación de la superficie existente, colocación del material, extensión, acondicionamiento y conformación del material, compactación, apertura al tránsito, limitaciones en la ejecución y manejo ambiental.*
 3. *Condiciones de recibo de los trabajos: Tipos de controles, calidad del producto terminado en cuanto a terminado y compactación y espesor.*
- *La responsabilidad del diseño y la estabilidad de esta actividad son del ingeniero diseñador, El Distrito de Buenaventura y la interventoría.*
- *El Distrito de Buenaventura y la interventoría que se designe para la construcción del vaso de contingencia No.3, deberá hacer cumplir con las especificaciones técnicas y planos constructivos y tendrá la obligación de participar de los comités de obras que sean necesarios para aclarar las dudas del contratista de la obra.*
- *El Distrito de Buenaventura deberá en conjunto con la interventoría velar porque el operador cumpla con el manual de operación del relleno que fue aprobado para la operación de la ampliación del vaso No.2. Este fue avalado por la interventoría Francisco Convers Guevara Consultores quien está delegado por parte del Distrito de Buenaventura para certificar que el operador Buenaventura y Medio Ambiente BMA se encuentra en condiciones técnicas, administrativas y operativas para iniciar la operación del vaso de contingencia No.3.*
- *La Corporación Ambiental determina que el Distrito de Buenaventura deberá entregar un informe quincenal en el que se determine el cumplimiento de todos los requerimientos definidos en el reglamento operativo. El documento deberá soportarse con un registro fotográfico de la operación con las situaciones relevantes, informe de chequeo topográfico determinando las cotas de disposición actual, determinando el porcentaje de capacidad y tiempo, anexando un plano topográfico de soporte.*
- *La Corporación Ambiental realizará las respectivas visitas a la celda transitoria sin previo aviso y determinará si se están cumpliendo con todas las actividades propias para un adecuado llenado del nuevo vaso. En caso de que exista algún incumplimiento de las contempladas en el reglamento técnico, determinará en sitio el cierre de la actividad de disposición hasta tanto se solucione o corrija las anomalías encontradas, e iniciará el respectivo proceso sancionatorio por el incumplimiento del reglamento operativo de disposición.*
- *El Distrito de Buenaventura, la interventoría del servicio de aseo y el operador del servicio BMA son los responsables de que el reglamento operativo se aplique a cabalidad y se realice una disposición técnica adecuada de acuerdo al reglamento técnico de agua y saneamiento RAS 2000, título F. En caso de que el operador cumpla total o parcialmente el reglamento operativo se procederá a imponer el cese de actividades de disposición, hasta tanto se corrijan las anomalías presentadas. Si el Distrito de Buenaventura no informa de dichas anomalías se impondrán las sanciones a que haya lugar de acuerdo a las normas y leyes ambientales vigentes.*
- *El Distrito de Buenaventura y la interventoría que se designe para la construcción del vaso de contingencia No.3, deberá hacer cumplir con las especificaciones técnicas y planos constructivos y tendrá la obligación de participar de los comités de obras que sean necesarios para aclarar las dudas del contratista de la obra.*
- *El Distrito de Buenaventura deberá en conjunto con la interventoría velar porque el operador cumpla con el manual de operación del relleno que fue aprobado para la operación de la ampliación del vaso No.2, adicionando las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de lixiviados.*
- *Se construirá un dren de lixiviados en el fondo de la celda que seguirá las especificaciones técnicas constructivas descritas en los planos constructivos. Se deberán seguir las especificaciones técnicas constructivas y memorias de cálculo.*
- *Se debe construir un emisor final de lixiviados que llegará hasta la fuente receptora y contará con un cabezal de entrega que será acordado con la interventoría para su construcción y aprobación. En todo caso todos los lixiviados que se generen en el vaso no.3, serán enviados al sistema de tratamiento para luego ser descargados a la fuente superficial.*
- *El Distrito de Buenaventura deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos y constructivos definidos en las memorias de cálculo presentadas las especificaciones técnicas y en el plano 18, con relación a la construcción de los diques dimensionados para el vaso No.3.*
- *El Distrito de Buenaventura deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos y constructivos definidos en las memorias de cálculo presentadas y en los planos constructivos del sistema de tratamiento.*
- *Es responsabilidad del Distrito de Buenaventura el manejo y operación del sistema de tratamiento de lixiviados y el funcionamiento adecuado de la red de drenaje, con el propósito de que los lixiviados no drenen a una fuente superficial sin el debido tratamiento.*
- *El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA, deberá realizar cada semestre una caracterización de aguas residuales antes y después del tratamiento de lixiviados de acuerdo a los parámetros descritos en la resolución 631 de 2015 en*

su artículo 14- Vertimientos de lixiviados -Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales-Sector actividades asociadas con servicios y otras actividades.

- El Distrito de Buenaventura en conjunto con la interventoría de las obras de construcción del vaso No.3, deberá hacer cumplir con la construcción del sistema de manejo de gases de acuerdo a los planos constructivos y especificaciones técnicas entregadas en el diseño.
- En caso de que las especificaciones no sean claras, el Distrito de Buenaventura y la interventoría estarán en la obligación de atender la solicitud del contratista y dejar en un acta el acuerdo técnico para su construcción.
- Se construirán canales de drenaje de aguas lluvias de escorrentía cuya capacidad de transporte será igual a un caudal generado para un tiempo de retorno de 25 años. Estas estructuras se construirán de acuerdo a los planos constructivos que se presentaron, con los requerimientos técnicos planteados en la memoria de cálculo y la calidad de materiales y especificaciones mencionadas en los planos constructivos y de presupuesto.
- La llegada del caudal de lluvias y escorrentía que transportan los canales tipo, llegaran a un área denominada Piso Piedra Pegada encargada de conducir el agua hacia la fuente superficial de la escorrentía existente. El Distrito de Buenaventura deberá asegurarse técnicamente que esta área húmeda no genera riesgos a la estabilidad del dique de contención proyectado y que se encuentra muy cerca del punto de descarga de los canales y del sistema de tratamiento de lixiviados.
- Se construirá un dren de diámetro 24" que atravesará el vaso No.3 y así desviara las aguas de escorrentía que serán llevadas hasta un nuevo punto de conexión de la escorrentía natural existente.
- Es responsabilidad del Distrito de Buenaventura de la estabilidad hidráulica y estructural de la celda transitoria a construir. Las dimensiones y condiciones constructivas deberán ser las adecuadas para evitar que lleguen y se infiltren las aguas de lluvias y escorrentía hacia el domo de disposición final.
- El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA seguirán empleando el reglamento operativo y mantenimiento aprobado para la ampliación del vaso No.2, y lo complementará con las nuevas estructuras y actividades relacionadas para la operación del vaso de contingencia No.3.
- Entregará un documento para establecer por parte de la autoridad ambiental que las partes que intervienen en el manejo de la disposición de los residuos sólidos cumplirá con el manual de operación y mantenimiento y contará con todos los recursos económicos, administrativos, de personal y equipos para desarrollar adecuadamente la disposición final en el vaso de contingencia No.3.
- El plan de Manejo Ambiental para la clausura y cierre de dicho relleno o celda deberá contener como mínimo: 1. Planificación y preparación (determinación de la conformación final del sitio, diseño del sistema final de cobertura, diseño del paisaje final, diseño del programa preparatorio de nivelación, determinar si el cierre es por etapas, diseño del programa de manejo y control de lixiviados, diseño del programa de manejo y control de gas, cálculo de costos); 2. Actividades de Preclausura (Tres meses antes del cierre, notificación a los diferentes actores); 3. Durante el proceso de cierre (Ubicación de señales de información de cierre, emplazar material de cobertura entre otros); 4. En el postcierre (terminar con las obras de infraestructura como sistemas de aguas de escorrentía, complementar sistema de recolección de lixiviados y gases, instalar cobertura final de residuos, establecer cobertura vegetal y revegetalización de la zona); 5 Características operativas (asentamientos, capacidad portante, nivelación final, cobertura final, lixiviados y gases, vegetación y uso final).
- El distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA deberá ejecutar el cierre y clausura de la ampliación del vaso No.2, una vez se determine el cierre de dicha área por parte de la interventoría y el operador del servicio BMA.
- Los planos y documentos técnicos y presupuestales hacen parte integral para la construcción y manejo adecuado del vaso de contingencia No.3.

El distrito de Buenaventura deberá informar a Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, la culminación total de las obras, con el propósito de que la Corporación Ambiental apruebe el inicio de la operación de la disposición final en el vaso de contingencia No.3.

El Distrito de Buenaventura y la Empresa prestadora de aseo Buenaventura y Medio Ambiente BMA, serán directamente responsables al incumplimiento de obligaciones, requerimientos y plazos establecidos en el presente acto administrativo.

Que acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar al Distrito de Buenaventura el **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CIERRE Y CONSTRUCCION DEL VASO DE CONTINGENCIA No.3 EN LA CELDA TRANSITORIA, SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARES UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CORDOBA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, EN LOS TERMINOS, PLAZOS, REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONCEPTO.**

PARAGRAFO PRIMERO: Exigir al Distrito de Buenaventura y a la empresa Buenaventura y Medio Ambiente ESP- BMA, responsables de la operación y los aspectos técnicos, constructivos y de diseño empleados para la construcción del vaso de contingencia No.3 ubicada en la Celda Transitoria de Córdoba, para que ejecute de manera inmediata el Plan de Manejo Ambiental aprobado, que tiene como prioridad corregir, construir, mantener y operar adecuadamente el sitio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios en el vaso de contingencia No.3, cumpliendo las normas ambientales vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tiempo máximo de disposición en el vaso de contingencia No.3 será de quince (15) meses, a partir del inicio de actividades de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios. En el caso de que se demuestre técnicamente por parte del Distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA que el tiempo máximo de disposición es mayor al tiempo definido en este párrafo, se presentará ante la CVC los documentos soportes y se emitirá por parte de esta Corporación un acta de aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Distrito de Buenaventura y la empresa Buenaventura y Medio Ambiente ESP- BMA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

- La capacidad volumétrica que tendrá el vaso de contingencia No.3 será de 54.000 m³ y teniendo en cuenta una densidad operacional de 1 Tn/m³, la capacidad máxima será de 68.000 Tn.
- El tiempo máximo de disposición será de quince (15) meses, a partir del inicio de actividades de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios en el vaso No.3.
- El Distrito de Buenaventura deberá prestar el apoyo técnico necesario para que el contratista interprete adecuadamente los planos 11 y 12, y las especificaciones técnicas constructivas.
- El Distrito de Buenaventura deberá entregar una propuesta de intervención para el plan de compensación forestal definido en el documento "Inventario Forestal", para aprobación y seguimiento al cumplimiento de esta actividad.
- El Distrito de Buenaventura deberá definir en conjunto con la interventoría las condiciones técnicas que debe cumplir el contratista en cuanto a:
 - 1.-Materiales y equipos a utilizar.
 - 2.-Ejecución de los trabajos: Preparación de la superficie existente, colocación del material, extensión, acondicionamiento y conformación del material, compactación, apertura al tránsito, limitaciones en la ejecución y manejo ambiental.
 - 3.-Condiciones de recibo de los trabajos: Tipos de controles, calidad del producto terminado en cuanto a terminado y compactación y espesor.
- La responsabilidad del diseño y la estabilidad de esta actividad son del ingeniero diseñador, el Distrito de Buenaventura y la interventoría.
- El Distrito de Buenaventura y la interventoría que se designe para la construcción del vaso de contingencia No.3, deberá hacer cumplir con las especificaciones técnicas y planos constructivos y tendrá la obligación de participar de los comités de obras que sean necesarios para aclarar las dudas del contratista de la obra.
- El Distrito de Buenaventura deberá en conjunto con la interventoría velar porque el operador cumpla con el manual de operación del relleno que fue aprobado para la operación de la ampliación del vaso No.2. Este fue avalado por la interventoría Francisco Convers Guevara Consultores quien está delegado por parte del Distrito de Buenaventura para certificar que el operador Buenaventura y Medio Ambiente BMA se encuentra en condiciones técnicas, administrativas y operativas para iniciar la operación del vaso de contingencia No.3
- La Corporación Ambiental determina que el Distrito de Buenaventura deberá entregar un informe quincenal en el que se determine el cumplimiento de todos los requerimientos definidos en el reglamento operativo. El documento deberá soportarse con un registro fotográfico de la operación con las situaciones relevantes, informe de chequeo topográfico determinando las cotas de disposición actual, determinando el porcentaje de capacidad y tiempo, anexando un plano topográfico de soporte.
- La Corporación Ambiental realizará las respectivas visitas a la celda transitoria sin previo aviso y determinará si se están cumpliendo con todas las actividades propias para un adecuado llenado del nuevo vaso. En caso de que exista algún incumplimiento de las contempladas en el reglamento técnico, determinará en sitio el cierre de la actividad de disposición hasta tanto se solucione o corrija las anomalías encontradas, e iniciará el respectivo proceso sancionatorio por el incumplimiento del reglamento operativo de disposición.
- El Distrito de Buenaventura, la interventoría del servicio de aseo y el operador del servicio BMA son los responsables de que el reglamento operativo se aplique a cabalidad y se realice una disposición técnica adecuada de acuerdo al reglamento técnico de agua y saneamiento RAS 2000, título F. En caso de que el operador cumpla total o parcialmente el reglamento operativo se procederá a imponer el cese de actividades de disposición, hasta tanto se corrijan las anomalías presentadas. Si el Distrito de Buenaventura no informa de dichas anomalías se impondrán las sanciones a que haya lugar de acuerdo a las normas y leyes ambientales vigentes.

- El Distrito de Buenaventura y la interventoría que se designe para la construcción del vaso de contingencia No.3, deberá hacer cumplir con las especificaciones técnicas y planos constructivos y tendrá la obligación de participar de los comités de obras que sean necesarios para aclarar las dudas del contratista de la obra.
- El Distrito de Buenaventura deberá en conjunto con la interventoría velar porque el operador cumpla con el manual de operación del relleno que fue aprobado para la operación de la ampliación del vaso No.2, adicionando las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de lixiviados.
- Se construirá un dren de lixiviados en el fondo de la celda que seguirá las especificaciones técnicas constructivas descritas en los planos constructivos. Se deberán seguir las especificaciones técnicas constructivas y memorias de cálculo.
- Se debe construir un emisor final de lixiviados que llegará hasta la fuente receptora y contará con un cabezal de entrega que será acordado con la interventoría para su construcción y aprobación. En todo caso todos los lixiviados que se generen en el vaso no.3, serán enviados al sistema de tratamiento para luego ser descargados a la fuente superficial.
- El Distrito de Buenaventura deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos y constructivos definidos en las memorias de cálculo presentadas las especificaciones técnicas y en el plano 18, con relación a la construcción de los diques dimensionados para el vaso No.3
- El Distrito de Buenaventura deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos y constructivos definidos en las memorias de cálculo presentadas y en los planos constructivos del sistema de tratamiento.
- Es responsabilidad del Distrito de Buenaventura el manejo y operación del sistema de tratamiento de lixiviados y el funcionamiento adecuado de la red de drenaje, con el propósito de que los lixiviados no drenen a una fuente superficial sin el debido tratamiento.
- El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA, deberá realizar cada semestre una caracterización de aguas residuales antes y después del tratamiento de lixiviados de acuerdo a los parámetros descritos en la resolución 631 de 2015 en su artículo 14- Vertimientos de lixiviados -Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales-Sector actividades asociadas con servicios y otras actividades.
- El Distrito de Buenaventura en conjunto con la interventoría de las obras de construcción del vaso No.3, deberá hacer cumplir con la construcción del sistema de manejo de gases de acuerdo a los planos constructivos y especificaciones técnicas entregadas en el diseño.
- En caso de que las especificaciones no sean claras, el Distrito de Buenaventura y la interventoría estarán en la obligación de atender la solicitud del contratista y dejar en un acta el acuerdo técnico para su construcción.
- Se construirán canales de drenaje de aguas lluvias de escorrentía cuya capacidad de transporte será igual a un caudal generado para un tiempo de retorno de 25 años. Estas estructuras se construirán de acuerdo a los planos constructivos que se presentaron, con los requerimientos técnicos planteados en la memoria de cálculo y la calidad de materiales y especificaciones mencionadas en los planos constructivos y de presupuesto.
- La llegada del caudal de lluvias y escorrentía que transportan los canales tipo, llegaran a un área denominada Piso Piedra Pegada encargada de conducir el agua hacia la fuente superficial de la escorrentía existente. El Distrito de Buenaventura deberá asegurarse técnicamente que esta área húmeda no genera riesgos a la estabilidad del dique de contención proyectado y que se encuentra muy cerca del punto de descarga de los canales y del sistema de tratamiento de lixiviados.
- Se construirá un dren de diámetro 24" que atravesará el vaso No.3 y así desviará las aguas de escorrentía que serán llevadas hasta un nuevo punto de conexión de la escorrentía natural existente.
- Es responsabilidad del Distrito de Buenaventura de la estabilidad hidráulica y estructural de la celda transitoria a construir. Las dimensiones y condiciones constructivas deberán ser las adecuadas para evitar que lleguen y se infiltren las aguas de lluvias y escorrentía hacia el domo de disposición final.
- El Distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA seguirán empleando el reglamento operativo y mantenimiento aprobado para la ampliación del vaso No.2, y lo complementará con las nuevas estructuras y actividades relacionadas para la operación del vaso de contingencia No.3.
- Entregará un documento para establecer por parte de la autoridad ambiental que las partes que intervienen en el manejo de la disposición de los residuos sólidos cumplirá con el manual de operación y mantenimiento y contará con todos los recursos económicos, administrativos, de personal y equipos para desarrollar adecuadamente la disposición final en el vaso de contingencia No.3.
- El plan de Manejo Ambiental para la clausura y cierre de dicho relleno o celda deberá contener como mínimo: 1. Planificación y preparación (determinación de la conformación final del sitio, diseño del sistema final de cobertura, diseño del paisaje final, diseño del programa preparatorio de nivelación, determinar si el cierre es por etapas, diseño del programa de manejo y control de lixiviados, diseño del programa de manejo y control de gas, cálculo de costos); 2. Actividades de Preclausura (Tres meses antes del cierre, notificación a los diferentes actores); 3. Durante el proceso de cierre (Ubicación de señales de información de cierre, emplazar material de cobertura entre otros); 4. En el postcierre (terminar con las obras de infraestructura como sistemas de

aguas de escorrentía, complementar sistema de recolección de lixiviados y gases, instalar cobertura final de residuos, establecer cobertura vegetal y revegetalización de la zona); 5 Características operativas (asentamientos, capacidad portante, nivelación final, cobertura final, lixiviados y gases, vegetación y uso final).

- El distrito de Buenaventura y el operador del servicio BMA deberá ejecutar el cierre y clausura de la ampliación del vaso No.2, una vez se determine el cierre de dicha área por parte de la interventoría y el operador del servicio BMA.
- Los planos y documentos técnicos y presupuestales hacen parte integral para la construcción y manejo adecuado del vaso de contingencia No.3.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información y documentos indicados en el presente artículo deberán presentarse a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, de acuerdo a las fechas previstas contadas a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distrito de Buenaventura, deberá informar a Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, la culminación total de las obras, con el propósito de que la Corporación Ambiental, apruebe el inicio de la operación de la disposición final en el vaso de contingencia No.3.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir al Ente territorial, Distrito de Buenaventura, representado por el señor Alcalde Distrital, iniciar manera inmediata las gestiones y acciones correspondientes para la consecución de un lote, que permita la construcción de un relleno sanitario para el Distrito de Buenaventura, en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario No. 838 de 2005, y el REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y AMBIENTAL – RAS TITULO F, y los que lo modifiquen.

PARAGRAFO PRIMERO: El Distrito de Buenaventura y la Empresa prestadora de aseo Buenaventura y Medio Ambiente BMA, serán directamente responsables al incumplimiento de obligaciones, requerimientos y plazos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Alcalde Distrital de Buenaventura y al representante legal de Buenaventura y Medio Ambiente ESP- BMA, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente resolución, remítase copia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, de la Procuraduría General de la Nación, para su información y conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura el 11 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADA
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó y elaboró: Harold Diego Delgado – Profesional Especializado DARPO
Revisó: Yonys caicedo Balanta – Profesional Especializado DARPO

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, derivada del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales (CONPES 3177/02) y el Decreto 3100/03, estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que mediante la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su artículo 1º establece que la información deberá presentarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, mediante Resolución CVC DG 686 de Noviembre 30 de 2006 estableció los objetivos de calidad y consulta la propuesta de metas de reducción para la cuenca del Rio Cauca.

Que en abril 30 de 2007, La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. – E.S.P. “ACUAVALLE S.A – ESP”, presentó a la CVC los planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- correspondiente al área urbana de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía.

Que en la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte, de la CVC con sede en Tuluá, se dio apertura al trámite administrativo correspondiente para cada municipio, así:

Municipio Andalucía: Expediente 0731-037-133-2007
Municipio Bugalagrande: Expediente 0731-037-134-2007
Municipio Sevilla: Expediente 0731-037-136-2007

Que una vez realizados los trámites administrativos, se expidieron los siguientes actos administrativos:

Empresa Prestadora del Servicio Público de Alcantarillado.	Municipio	No. Y fecha Resolución.	Fecha notificación	Decisión
ACUAVALLE S.A.-ESP.	SEVILLA	0100 No. 0600-0032 de Enero 17 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Sevilla – Valle.
ACUAVALLE S.A.-ESP.	BUGALAGRANDE	0100 No. 0600-0069 de Febrero 04 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Bugalagrande – Valle.
ACUAVALLE S.A.-ESP.	ANDALUCIA	0100 No. 0600-0033 de Enero 17 de 2008	15 de Abril de 2008	NO Aprobar el PSMV del municipio de Andalucía – Valle.

Que los mencionados actos administrativos quedaron en firme por que la empresa Acuavalle S.A. –ESP-, no interpuso el recurso de reposición a que tenía derecho.

Que la empresa Acuavalle S.A –ESP-, teniendo conocimiento de los motivos que conllevaron a la Autoridad Ambiental a la no aprobación de los PSMV de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, no ha presentado para aprobación de la CVC, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Comprometidos con la vida

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, proferida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004:

“Artículo 4º. Presentación de información. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.

El diagnóstico incluirá una descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.

- Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.

- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado. Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6º de la presente resolución.

- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.

- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año), y cumplimiento de sus metas de calidad que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.

- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.
- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.
- Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

Parágrafo 2°. En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo primero modificó el artículo 4° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, el cual en su tenor literal dice:

Resolución 2145 de 2005

“Artículo 1°. La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor”.

Que si bien la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLÉS S.A. – E.S.P – presento a la CVC, para su aprobación, los planes de saneamiento y manejo de vertimientos “PSMV” para los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, estos no fueron aprobados por adolecer de una serie de aspectos relacionados en los conceptos técnicos que motivaron la negativa de aprobación.

Que no obstante lo anterior, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLÉS S.A. – E.S.P-, no ha presentado nuevamente para la aprobación de la CVC los PMSV de los municipios de Sevilla, Bugalagrande y Andalucía, lo cual deviene como un presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, modificado por medio de la Resolución 2145 de 2005.

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la **Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLÉS S.A. – E.S.P., identificada con el NIT. 890399032-8;** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Resolución 0100 No. 0600-0032 de Enero 17 de 2008, por medio de la cual no se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Sevilla, presentado por Acuavalle S.A. –ESP., con el concepto técnico de fecha 17 de diciembre de 2007.
2. Resolución 0100 No. 0600-0069 de Febrero 04 de 2008, por medio de la cual no se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Bugalagrande, presentado por Acuavalle S.A. –ESP., con el concepto técnico de fecha diciembre 17 de 2007.
3. Resolución 0100 No. 0600-0033 de Enero 17 de 2008, por medio de la cual no se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Andalucía, presentado por Acuavalle S.A. –ESP., con el concepto técnico de fecha diciembre 17 de 2007.

ARTICULO QUINTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLS S.A. – E.S.P Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO.- Publicar del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los 13 MAY. 2016

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abog. Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000717 DE 2015

(16-Octubre - 2015)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE JUGOS S.A.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la

educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Igualmente la misma Ley 1333 de 2009 en su artículo 5º, considera como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Manifiesta igualmente en el párrafo 1º que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. En el párrafo 2º dispone que el infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, cuando se cometa por parte de personas naturales o jurídicas o de derecho público alguna infracción ambiental o daño a los recursos naturales y al medio ambiente, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACION FACTICA

Que de acuerdo con el informe de visita ocular de fecha 5 de diciembre de 2011 presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos como subproducto de mango (semilla y cáscara) provenientes de la planta industrial de la Sociedad Productora de Jugos S.A., en un área a campo abierto dentro del predio de las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (Desmocentro), ubicado en la salida sur del casco urbano del municipio de Andalucía.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 - 001069 del 6 de diciembre de 2011, se impuso una medida preventiva a la Sociedad Productora de Jugos S.A, consistente en suspender de manera inmediata la disposición de residuos orgánicos, provenientes del proceso productivo de la planta industrial de la Sociedad Productora de Jugos S.A., en un área a campo abierto dentro del predio donde se localiza las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (Desmocentro), en la salida sur del casco urbano del municipio de Andalucía; la cual fue comunicada en fecha diciembre 15 de 2011.

Que de acuerdo a escrito radicado con No. 87232 en fecha diciembre 20 de 2011, el Jefe Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Andalucía remite queja presentada por la junta administradora del conjunto residencial Rancho Chico referente a la operación de una planta procesadora de residuos vegetales.

Que mediante informe de seguimiento de fecha 22 de diciembre de 2011, realizado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, constató que se continúa con la disposición de residuos orgánicos, en un área a campo abierto dentro del predio donde se localiza las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (Desmocentro), en la salida sur del casco urbano del municipio de Andalucía, provenientes del proceso productivo de la planta industrial de la Sociedad Productora de Jugos S.A.

De acuerdo a escrito radicado con No. 87986 en diciembre 23 de 2011 el Gerente de Productora de Jugos S.A.S. manifestó entre otras que aunque el material (cascara y semillas) es un subproducto de mango que proviene del proceso industrial, es Agropecuaria LAESCO, arrendataria de las instalaciones, quien se encarga del proceso, el cual es la molienda del subproducto de mango para su conversión en alimento animal; adjuntando concepto e uso de suelo y plan de manejo ambiental.

Que en informe de visita de fecha enero 3 de 2012 presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de que en la planta der agropecuaria LAESCO se procesa residuos de mango (cascar y semilla), el cual se almacena en bodega y en patio, generando lixiviado que se recolecta a través de zanjas en tierra y canales de evacuación de aguas lluvias que vierten a una acequia, en las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (Desmocentro), en la salida sur del casco urbano del municipio de Andalucía.

Que mediante Auto No. 000060 de fecha 13 de enero de 2012, dispone INICIAR el procedimiento sancionatorio a la SOCIEDAD PRODUCTORA DE JUGOS S.A., identificada con el NIT 821.000.169-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, la cual fue notificada personalmente en fecha 25 de enero de 2012, al señor Vianney Alzate Castro, en su condición de representante legal.

Que mediante Auto de fecha marzo 16 de 2012, se formuló el pliego de cargos a la sociedad Productora de Jugos S.A., en el cual, entre otros aspectos se encuentra expresamente individualizada la norma presuntamente violada, como lo es el Artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Artículo 29 del Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 0300 No. 0730 – 001069 de 2011, igualmente los informes de visita que se constituyen como las pruebas con que la autoridad ambiental cuenta para formular el cargo por contaminación ambiental por olores ofensivos y lixiviados, generados en el manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos (semilla, cascara de mango), en un área a campo abierto dentro del predio donde se localiza las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (Desmocentro), en la salida sur del casco urbano del municipio de Andalucía, provenientes del proceso productivo de la planta industrial de la Sociedad Productora de Jugos S.A., localizada en Tuluá, Valle del Cauca.

El pliego de cargos fue notificado en fecha 12 de abril de 2012 al señor Vianney Alzate Castro en su condición de Gerente de la SOCIEDAD PRODUCTORA DE JUGOS S.A.S.

Dentro del término legal en escrito radicado con No. 27689 en fecha abril 26 de 2012, el señor Vianney Alzate Castro en su condición de Gerente de la SOCIEDAD PRODUCTORA DE JUGOS S.A.S., presentó descargos los cuales reposan en el expediente No. 0731-039-005-070-2011, con los siguientes argumentos:

“Existe una transformación de residuos no una disposición final en el sitio.

El objetivo de la Productora de Jugos S.A.S. al aceptar la oferta mercantil de la AGROPECUARIA LAESCO S.A.S. para disponer los residuos hortofrutícolas de los procesos industriales, ha sido el de disminuir el impacto ambiental que se tendría con una disposición final en un relleno sanitario, al buscar una transformación de estos como suplemento alimenticio para el ganado.

Por eso, la Agropecuaria Laesco implementó la planta procesadora de residuos orgánicos en el municipio de Andalucía desde el 14 de septiembre de 2011, con el permiso de Uso de Suelo de la Oficina de Planeación del Municipio para adelantar esta actividad industrial.

Las instalaciones se adecuaron para iniciar las actividades industriales en noviembre de 2011 y se ajustaron a los requerimientos de la Unidad Ejecutora de Saneamiento, UES, el 22 de noviembre y 21 de diciembre de 2011, como reposa en acta del 17 de enero de 2012, documentos que ya se aportaron a la CVC en febrero de 2012.

El 28 de octubre de 2011 la Agropecuaria Laesco presentó un Plan de Manejo Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca DAR Centro Norte, CVC, para conocer su autorización, asesoría o acompañamiento frente al proceso, respetando a la entidad como máxima autoridad ambiental.

La medida preventiva impuesta a la Productora de Jugos S.A.S. a través de la resolución 0300 No. 0730-001069 de diciembre 06 de 2011, fue atendida de forma diligente por la gerencia de la empresa y se expusieron las razones que pudieron haber originado este posible vulneración al medio ambiente.

Frente al impacto ambiental de la medida preventiva también se explicó que la Compañía había sufrido los rigores de la ola invernal, modificando los periodos de cosecha y aumentando la producción esperada en los contratos mercantiles suscritos con proveedores de frutas y los compromisos con asociaciones de campesinos productores de la agrocadena del mango, en la cosechas de noviembre de 2011 y enero de 2012.

Existencias de evento de fuerza mayor.

Es importante detenernos a precisar que Projugos S.A.S., no recibía una cosecha de mango que permitiera atender todas sus necesidades, desde el 2009, producto de los cambios atmosféricos que alteraron la agrocadena del mango y generaron una sobre producción para el año 2011, situación que no se podía prever ante los diversos fenómenos climáticos; y resistirse a recibir las cosechas de mango contratadas de diferentes regiones, era causar un grave impacto socioeconómico y ambiental a cientos de familias campesinas productoras y recolectoras de la fruta, colapsaría la agrocadena del mango en los territorios productores y se trasladaría el problema ambiental a diversos lugares del campo y la ciudad por la disposición final de los residuos o productos en descomposición.

Situación anterior que se debe valorar como un evento eximente de la responsabilidad por la lesión o daño ambiental que se pudo haber causado, suceso que se adecua a las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que son aplicables a este caso y que consagra la ley 1333 de 2009 en su artículo 6°.

Hacemos énfasis que el proceso que está realizando Laesco en Andalucía es quizás de los más novedosos para aprovechar los subproductos de procesos como el nuestro para alimentación animal y que de paso soluciona muchos problemas ambientales, por lo que se deben considerar las actividades empresariales que pretenden un menor impacto ambiental, y que corresponden a la responsabilidad social de Projugos S.A.S.

Productora de Jugos S.A.S ha respondido con diligencia ante el requerimiento que la CVC ha hecho. Hemos obrado de buena fe, porque desde un inicio se le exigió a la Agropecuaria Laesco presentar el Plan de Manejo Ambiental a la CVC para obtener las autorizaciones de la Corporación y estábamos atentos a las observaciones.

Las citaciones de la CVC se han respondido y sus decisiones se han cumplido, de allí que en su momento se pidió una nueva visita para conocer las observaciones en el terreno al Plan de Manejo Ambiental, por lo que no podría imputarse culpa o dolo, ya que, además, de buena fe se esperó la inspección para acatar los requerimientos finales, evaluación que solo conocimos con la acción de tutela presentada ante el Juzgado Promiscuo de Andalucía.

Relleno Sanitario de Presidente no recibe residuos orgánicos de Projugos.

La Productora de Jugos S.A.S. dispone sus residuos sólidos domiciliarios y similares a estos, en el Relleno Sanitario Regional Presidente en San Pedro, que cuenta un sistema de terraza, llenado por niveles el cual cuenta con licencia ambiental de la CVC Resolución No.0019 de 1.997 y ampliada mediante Resolución 515 de 2001, según constancia de Proactiva de Servicios Integrales S.A. ESP, que ya fue adjuntada.

Sin embargo, Proactiva también ha sido clara que los Residuos Agrícolas no pueden ser dispuestos en el Relleno Sanitario si la humedad de los mismos alcanza niveles mayores al 70%, porque esto pone en riesgo la estabilidad de la masa de residuos, principal dificultad que tenemos con los subproductos de mango y que estamos solucionando con la planta procesadora de Andalucía, con los ajustes normales que requiere una actividad industrial de esta magnitud y complejidad.

Los subproductos de cáscara y semilla de mango que quedan como residuos del proceso de extracción de la pulpa de la fruta en Projugos S.A.S. quedan con unos porcentajes de humedad del 85% y de lixiviados del 95%, lo que supera en un gran porcentaje los exigidos por Proactiva para ser depositados en el relleno sanitario de Presidente, por lo que se tienen que someter obligatoriamente a un proceso de secado.

El proceso en la planta de la Agropecuaria Laesco de transformar estos residuos orgánicos en suplementos para el ganado, evita que estos residuos vayan a engrosar los altos volúmenes de los rellenos sanitarios y generen un mayor impacto ambiental; validando este nuevo uso hortofrutícola para que se pueda aplicar en igual o menor escala con asociaciones campesinas, reconociendo que han existido dificultades pero que la disminución del impacto ambiental negativo es mucho más beneficioso.

De esta manera, Projugos S.A.S. también trabaja para atemperarse al Decreto 1713 de 2002 que reglamenta el Aprovechamiento en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, según el cual: "Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos".

Evacuación del 100% de los residuos depositados en área a campo abierto.

Desde hace 15 días la planta industrial de Laesco en Andalucía logró evacuar el 100% de los residuos orgánicos depositados en un área a campo abierto en el predio de las instalaciones, debidamente procesadas y utilizadas como suplemento alimenticio en una finca ganadera en el municipio de Obando, cumpliendo la Resolución 0300 No. 0730 -000061 del 13 de enero de 2012, notificada el 20 de enero de la fecha.

Al plazo inicial fijado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación para evacuar los subproductos de mango, se pidió un plazo adicional de sesenta (60) días, ya que era imposible técnica y ambientalmente trasladar los residuos sin secarlos y molerlos a un relleno u otro sitio de disposición final.

Desde la medida preventiva se intensificaron los trabajos con un horario de 20 horas al día de lunes a domingo, para alcanzar a moler 2.5 toneladas por hora, para cumplir a cabalidad las órdenes de la CVC DAR Centro Norte para evacuar los residuos dispuestos a aire libre en la Planta, y no llevarlos a un relleno sino procesarlos como suplemento.

La Agropecuaria Laesco también está adelantando un plan de recuperación de las zonas verdes donde se depositaron inicialmente los subproductos de mango y de siembra de especies que contribuyan al fortalecimiento de los recursos naturales y a mejorar la calidad del medio ambiente en este sector del municipio de Andalucía. (Ver fotos anexas)

De igual manera, la Productora de Jugos S.A.S adelantó una toma de muestras de agua y se sometieron a pruebas de laboratorio para determinar si existe contaminación de las aguas de la acequia que bordea la planta de la Agropecuaria Laesco, durante tres días en tres sitios diferentes, para evaluar las siguientes variables: DBO5, DQO, SST (Sólidos suspendidos totales), sólidos sedimentables, pH, temperatura, sólidos totales y grasas. De este análisis se desprende que, el efluente que circunda las instalaciones de Agropecuaria Laesco, no está, actualmente, significativamente afectado, por proceso alguno que se realice al interior de estas instalaciones.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Documental

1. Caracterización de aguas de la acequia en la Agropecuaria Laesco.
2. Fotografías del estado actual del área al aire libre de la Agropecuaria Laesco.

En propiedad de terceros

Solicito con respeto que se oficie a la empresa Proactiva S.A. ESP para que:

1. Certifique si los residuos agrícolas de Projugos SAS son recibidos en el Relleno de Presidente y bajo qué condiciones y características.
2. Que impacto se generaría si se depositan con su grado de humedad actual.

Inspección Judicial

1. En la Planta Laesco para revisar su estado y la evacuación de residuos.

Peritazgo

Si los considera la CVC pertinente, ante laboratorios especializados

1. Una caracterización de aguas de la acequia que delimita la planta para verificar el informe de Projugos S.A.S; y de aire en el sitio y alrededores.”

Que de acuerdo al Auto de fecha mayo 4 de 2012, se admitieron los descargos formulados por el señor Vianney Alzate Castro en su condición de Gerente de la Sociedad Productora de Jugos S.A.S.

Que mediante Auto de fecha junio 22 de 2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, ordenó la práctica de pruebas, consistente en SOLICITAR a Proactiva de Servicios S.A. E.S.P. un concepto técnico, que permita conocer las condiciones y características técnicas, que deben tener los residuos sólidos orgánicos (semilla y cascara de mango), para la disposición final en el relleno sanitario regional de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro.

Que de acuerdo a oficio 0731-11635-01-2012 de fecha julio 5 de 2012 dirigido al representante legal de Proactiva de Servicios S.A. E.S.P. se solicita allegar un concepto técnico que permita conocer las condiciones y características técnicas que deben tener los residuos sólidos orgánicos (semilla y cascara de mango), para la disposición final en el relleno sanitario regional de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro.

Que según escrito GG-18583 radiado con No. 11635 en fecha agosto 2 de 2012 el Gerente General de Proactiva de Servicios S.A. E.S.P., manifestó que

“Para la aceptación de disposición de residuos industriales No peligrosos en el Relleno Sanitario, Bugaseo S.A. E.S.P. solicita al generador una caracterización físico química vigente de los residuos sólidos industriales que requieren disponer, esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio Acreditado por el Ideam, de acuerdo a los protocolos de muestreo y caracterización fisicoquímica establecidos en la resolución 062 de 2007, los resultados de la caracterización, cantidad mensual de residuos a disponer y la solicitud de viabilidad para disponer estos residuos es remitida por Bugaseo S.A. E.S.P., a la Dirección General de la CVC, la cual nos remite un oficio donde define sus consideraciones frente al caso.

Cuando la CVC da viabilidad para disponer residuos de un Cliente Industrial y el generador realiza el transporte de sus residuos hasta el relleno, se solicita al generador que se deben cumplir con condiciones para el transporte de acuerdo políticas de nuestro sistema de gestión integral, según especificaciones ambientales establecidas en el decreto 1713 de 2002 art.49 y el decreto 948 art. 41, así como también la normatividad de seguridad de la empresa.

Igualmente Bugaseo solicita antes del ingreso que los vehículos deben contar con una carpa para el cubrimiento de los residuos, un botiquín portátil, un extintor de 10 libras tipo ABC, revisión técnico mecánica al día, Soat y licencia de conducción, adicionalmente los conductores deben portar en todo el momento el cinturón de seguridad.

Para el caso de la empresa PROJUGOS S.A.S., la recolección de residuos domiciliarios y similares se realiza en la ruta de grandes productores, la cual se presta en el Municipio de Tuluá. Actualmente no se realiza disposición final residuos de pulpa de fruta generados por dicha empresa en el relleno.”

Que mediante auto de fecha diciembre 5 de 2012 el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, ordenó el cierre de la investigación que se adelanta contra la sociedad Productora de Jugos S.A.S. y proceder a la calificación de la falta.

Que en fecha enero 4 de 2013, el un Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente 0731-039-005-070-2011 (Folios 192 a 195) del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION

Contaminación Ambiental por olores ofensivos y lixiviados, generados en el manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos (semilla, cascara de mango), en un área a campo abierto dentro del predio donde se localiza las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (Desmocentro), en la salida sur del casco urbano del municipio de Andalucía, provenientes del proceso productivo de la planta industrial de la Sociedad Productora de Jugos S.A., localizada en Tuluá, Valle del Cauca. Con esta conducta presuntamente se han violado las siguientes normas: Decreto ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales y protección del Medio Ambiente”, artículo 35. Decreto 1713 del 6 de agosto de 2002, artículo 29. Incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0300 No 0730-001069 del 6 de diciembre de 2011.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

La denuncia por esta problemática ambiental fue interpuesta por la comunidad al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de oficio radicado el día 6 de marzo del año 2012.

A pesar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a través de la resolución 0300 No 0730 – 001069 del 6 de diciembre del 2011 dicta una medida preventiva en donde se requiere a la Sociedad Productora de Jugos S.A el retiro inmediato los residuos orgánicos dispuestos de forma inadecuada en el sitio conocido como la antigua Desmotadora de algodón y hacer disposición en un sitio autorizado y técnicamente adecuado; además se afirma en dicho acto administrativo que el incumplimiento total o parcial de la presente medida, será causal de agravación de la responsabilidad en materia Ambiental.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

El señor Vianney Álzate Castro como representante legal de la empresa Productora de Jugos S.A.S, manifestó en sus descargos, que en el sitio indicado no existe una disposición final de residuos sino una transformación de los mismos, que existieron eventos de fuerza mayor como la ola invernal que maximizó la problemática en el sector; además que este tipo de residuo no es aceptado por el relleno sanitario debido a su gran porcentaje de humedad. Se anexa como pruebas la caracterización de aguas de la acequia que rodea a la empresa agropecuaria LAESCO, evidencia fotográfica (5fotos) del estado actual de las áreas a campo abierto donde estuvieron anteriormente dispuestos los residuos de mango.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

En el artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), reza lo siguiente:

“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

(b...k)...

- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

(m...p).

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), reza lo siguiente:

“Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.

Que el Decreto 1713 del 6 de agosto de 2002, en su artículo 29, dispone:

“Artículo 29. Responsabilidad por la presentación inadecuada de los residuos sólidos. El usuario del servicio público de aseo, que almacene y presente, residuos no objeto del servicio ordinario, será directamente responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente.

Parágrafo. Quien entregue los residuos a que se refiere este Artículo a personas o entidades no autorizadas para tal fin, será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que existió una afectación al medio ambiente en el sector, que a su vez provoco una disminución en la calidad de vida de los habitantes vecinos de sector, los cuales fueron atendidos en su momento por el ente territorial, la Procuraduría General de la Nación, El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. La empresa Productora de Jugos S.A.S incumplió con la medida preventiva impuesta por la CVC y por tal razón agravo su condición como infractora. Todo esto sumado a que las pruebas allegadas por la empresa en cuestión a través de los descargos presentados el pasado 26 de abril año 2012 no se consideran contundentes para eximir su falta debido a que los análisis de laboratorio fueron realizados por la misma empresa demandada y no por un laboratorio

autorizado por el IDEAM, que las fotografías anexas no presentan una fecha que determine si cuando fueron tomadas se encontraba la falta que genero el acto administrativo impuesto por la CVC: además que en los diferentes informes de visita realizados para el seguimiento y control de las afectaciones ambientales realizado por funcionarios de la Corporación se evidencio la presencia de lixiviados, así como la denotación de olores ofensivos que eran los causales de las medidas efectuadas.

Por lo anteriormente descrito se debe imponer una multa a la Sociedad Productora de Jugos SAS, por la violación de las normas ambientales vigentes. “

DOSIFICACION DE LA SANCION

Que en fecha 3 de agosto de 2015, funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindieron el Concepto Técnico de Tasación de la Multa que obra en el expediente No. 0731-039-005-070-2011 (Folios 235 a 241), aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 0100 No. 0110 – 0423 de junio 8 de 2012, del cual se transcribe lo siguiente:

“DE LA SANCIÓN IMPONIBLE

Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y la Resolución CVC 0100 No. 0110 – 0423 de junio 8 de 2012.

En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.

“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...); de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que la sociedad Productora de Jugos S.A.S., con su acción no se encuentra amparada bajo causales de atenuación, ni en los eximentes de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso, que puedan ser consideradas en la toma de la decisión, según las disposiciones de ley.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsable a la sociedad Productora de Jugos S.A.S., de los cargos formulados mediante Auto fecha marzo 16 de 2012, teniendo en cuenta el Concepto Técnico y Calificación de la Falta de fecha enero 4 de 2013 emitido por el profesional especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en el cual concluye que existió una afectación al medio ambiente en el sector, que a su vez provoco una disminución en la calidad de vida de los habitantes vecinos de sector cometida por la sociedad Productora de Jugos S.A.S., por la contaminación ambiental por olores ofensivos y lixiviados, generados en el manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos (semilla, cascara de mango), en un área a campo abierto dentro del predio donde se localiza las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (Desmocentro), en la salida sur del casco urbano del municipio de Andalucía, provenientes del proceso productivo de la planta industrial de la Sociedad Productora de Jugos S.A.S., localizada en Tuluá, Valle del Cauca; plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas el despacho le impone como sanción multa, liquidada de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 0100 No. 0110 – 0423 de junio 8 de 2012, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + \left[(\alpha * i) * (1 + A) + Ca \right] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y_1); Costos evitados (Y_2); Ahorros de retraso (Y_3); Capacidad de detección de la conducta (p).

Ingresos directos (Y_1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta. Considerando que la Sociedad Productora de Jugos S.A.S. con la entrega de residuos sólidos (semilla, cascara de mango) a la Sociedad LAESCO S.A.S. para el manejo, tratamiento y disposición, no generaron ingresos derivados de la producción, explotación o aprovechamiento prohibido o por incumplimiento en la ley, y que por el contrario incurrieron en gastos por la disposición de residuo de fruta de mango según facturas de venta 0113 – 0114 – 0116 – 0119 – 0120 – 0121 – 0122 – 0123 – 0124 – 0137 - 0138 – 0140 -0141 – 0142 – 0145, se determina un ingreso directo de cero (0); en donde: $Y_1 = \$ 0$.

Costos evitados (Y_2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o efectivamente afectándolo, incentivado por no incurrir en un costo determinado. Es decir, se asocia al esfuerzo no realizado por la persona. Para el cálculo de los costos evitados, se considera que la Sociedad Productora de Jugos S.A.S., evitó incurrir en un costo con respecto a la contratación del servicio de disposición final de los residuos sólidos (semilla, cascara de mango) en una empresa acreditada, entregando los residuos a una entidad no autorizada para tal fin, sin embargo, teniendo en cuenta la proporcionalidad de la cantidad de toneladas (aproximadamente 5300 toneladas) dispuestas inadecuadamente a cielo abierto en la antigua desmotadora de algodón del municipio de Andalucía a finales del año 2011 y principios del año 2012 por un costo de tonelada de diez mil pesos m/cte. (\$10.000), frente al costo de disposición final por tonelada de residuos sólido en el Relleno Sanitario Regional de Presidente que es de treinta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$32.150), se asume que la inversión que debieron realizar para evitar un grado de afectación ambiental o potencial es la diferencia entre el valor pagado a LAESCO S.A.S. y el costo de disposición final en el Relleno Sanitario, que corresponde a ciento diecisiete millones trecientos noventa y cinco mil pesos m/cte. (\$117.395.000). Considerando lo anterior, se determina que hay un ahorro económico por parte del infractor, en donde: $Y_2 = \$117.395.000$.

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. $T = \text{Impuestos (0\%)}$.

Ahorros de retrasos (Y_3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer. Para este caso, considerando que la Sociedad Productora de Jugos S.A.S. como generador de los residuos sólidos (semilla, cascara de mango), y responsable de que la entrega, el transporte, manejo, tratamiento y/o disposición final se haga en condiciones adecuadas, y teniendo en cuenta que con el manejo y disposición de los residuos sólidos por parte de entidades no autorizadas, causo la contaminación ambiental por olores ofensivos y lixiviados, no obteniendo utilidad el infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, este es igual a cero (0); en donde: $Y_3 = 0$.

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció una efectiva acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente para controlar, corregir y regular obras, proyectos o actividades que durante su ejecución u operación generen deterioro ambiental con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental; por lo anterior se considera que la capacidad de detección es alta; por lo tanto, $p = 0.50$.

La relación entre los ingresos directos (Y_1), costos evitados (Y_2) y ahorros de retraso (Y_3), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor IBI. En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arroja el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

BENEFICIO ILCITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$	-	
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
Considerando que la Sociedad Productora de Jugos S.A.S. con la entrega de residuos sólidos (semilla, cascara de mango) a la Sociedad LAESCO S.A.S. para el manejo, tratamiento y disposición, no generaron ingresos derivados de la producción, explotación o aprovechamiento prohibido o por incumplimiento en la ley, y que por el contrario incurrieron en gastos por la disposición de residuo de fruta de mango según facturas de venta 0113 - 0114 - 0116 - 0119 - 0120 - 0121 - 0122 - 0123 - 0124 - 0137 - 0138 - 0140 - 0141 - 0142 - 0145, se determina un ingreso directo de cero (0); en donde: Y1= \$ 0.			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	117.395.000,00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR	SOCIEDADES COMERCIALES		AÑO
			2011
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	117.395.000,00	DESCUENTO
			\$ 0,33
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Para el cálculo de los costos evitados, se considera que la Sociedad Productora de Jugos S.A.S., evitó incurrir en un costo con respecto a la contratación del servicio de disposición final de los residuos sólidos (semilla, cascara de mango) en una empresa acreditada, entregando los residuos a una entidad no autorizada para tal fin, sin embargo, teniendo en cuenta la proporcionalidad de la cantidad de toneladas (aproximadamente 5300 toneladas) dispuestas inadecuadamente a cielo abierto en la antigua desmotadora de algodón del municipio de Andalucía a finales del año 2011 y principios del año 2012 por un costo de toneladas de diez mil pesos m/cte. (\$10.000), frente al costo de disposición final por tonelada de residuos sólido en el Relleno Sanitario Regional de Presidente que es de treinta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$32.150), se asume que la inversión que debieron realizar para evitar un grado de afectación ambiental o potencial es la diferencia entre el valor pagado a LAESCO S.A.S. y el costo de disposición final en el Relleno Sanitario, que corresponde a ciento diecisiete millones trecientos noventa y cinco mil pesos m/cte. (\$117.395.000). Considerando lo anterior, se determina que hay un ahorro económico por parte del infractor, en donde: Y2=\$117.395.000.			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO(Y3)	\$	-	
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
Para este caso, considerando que la Sociedad Productora de Jugos S.A.S. como generador de los residuos sólidos (semilla, cascara de mango), y responsable de que la entrega, el transporte, manejo, tratamiento y/o disposición final se haga en condiciones adecuadas, y teniendo en cuenta que con el manejo y disposición de los residuos sólidos por parte de entidades no autorizadas, causo la contaminación ambiental por olores ofensivos y lixiviados, no obteniendo utilidad el infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	117.395.000,00	
CAPACIDAD DE DETEC (p)		ALTA	0,50
BENEFICIO ILCITO (B)	B= ΣY * (1-p)/p		\$ 117.395.000,00

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Factor de temporalidad (). Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". Durante la acción de control y seguimiento, no se pudo determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir un (1) día. Donde: $d=1$ (Número de días de la infracción).

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la contaminación ambiental por olores ofensivos y lixiviados, generados en el manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos (semilla, cascara de mango), en un área a campo abierto, provenientes del proceso productivo de la planta industrial de la Sociedad Productora de Jugos S.A.S., se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

De lo anterior, de acuerdo a las pruebas que hacen parte del proceso se establece que del manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos implicando el almacenamiento del residuo que derivó en una carga contaminante (lixiviado) a una cuneta de manejo de aguas de escorrentía drenando a un canal de riego afectando la calidad del recurso hídrico, y emisiones de olores ofensivos por la descomposición de la materia orgánica afectando la calidad del aire hasta perturbar e entorno social, incumpliendo lo dispuesto en las normas ambientales.

Identificación de los bienes de protección impactados: Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

Una vez revisada la información obtenida a partir de los informes técnicos contenidos en el presente proceso se identifica como componentes afectados producto de la infracción como el aire, el agua superficial y la población, en tal sentido, con la actividad del manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos (semilla, cascara de mango) se afectaron elementos ambientales como el recurso hídrico y el recurso aire los cuales guardan un equilibrio dinámico dentro del entorno poblacional.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos. Luego de haberse determinado que la actividad tuvo incidencia sobre el medio ambiente, al generar cambios o afectaciones potenciales a los bienes o elementos de protección del medio físico como la calidad del agua y el aire, como la población, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Valoración del impacto sociocultural: En la Valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. Después de un análisis de la información contenida en el expediente No. 0731-039-005-070-2011, y teniendo en cuenta las diferentes variables de impacto social como indicadores de primer nivel entre los cuales se consideran demografía y población, educación, salud, servicios públicos, infraestructura social local, movilidad y transporte, deporte y recreación, hábitat y vivienda, que hacen parte de los aspectos socioculturales y económicas de la población, se puede entender que la Sociedad Productora de Jugos S.A.S., con la infracción no afectó las diferentes variables de los componentes sociales, pues no alteró o modificó, elementos inherentes al desarrollo socioeconómico y cultural de los actores sociales del sector.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

Teniendo en cuenta las diferentes identificaciones referenciadas y considerando que la situación está dada más por la contaminación ambiental por olores ofensivos y lixiviados, generados en el manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos (semilla, cascara de mango), en un área a campo abierto, y por incumplimiento de disposiciones Corporativas como la medida preventiva y la misma normatividad ambiental, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorara la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1; Donde I es igual a:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Remplazando $(3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$, en tal sentido

$$I = 8$$

Comprometidos con la vida

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante 8
		Leve 9 – 20
		Moderado 21 – 40
		Severo 41 – 60
		Crítico 61 – 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Evaluación del riesgo. Aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.

En razón al incumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), y del artículo 29 del Decreto 1713 del 6 de agosto de 2002, el no considerar aspectos técnicos, jurídicos y ambientales, así como el no contar con la respectiva autorización o concepto que diera favorabilidad a la disposición de los residuos sólidos orgánicos (semilla, cascara de mango), y la entrega de los residuos referenciados a personas o entidades no autorizadas, por parte de la Sociedad Productora de Jugos S.A.S. como generadores de los mismos los hace responsables de los impactos negativos que ocasionaron .

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada. En el análisis de la infracción de la norma ambiental se han de identificar las acciones y/u omisiones que constituyen un riesgo para producir una afectación potencial, y una vez analizada la violación a disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental y las acciones que la generaron, no se identifica la presencia de agentes de peligro como químicos, físicos, biológicos y energéticos.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso hídrico y aire. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) $I=8$ \Rightarrow				
AFECTACION		OCURRENCIA		
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	de la	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja		0.2
Leve 9-20	35	Baja		0.4
Moderado 21-40	50	Moderada		0.6
Severo 41-60	65	Alta		0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta		1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia		
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	de la	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja		0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde $r = o \times m$, reemplazando tenemos que $r = 0.2 \times 20 = 4$.

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre				1
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364) * d * (1 - (3/364)^d)$				1,00000
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)				\$ 644.350,00
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una derivación de estándares fijada por la norma y comprendida en el rango entre	EX + 35X. 1	EX + 35X. 1	EX + 35X. 1
Extensión (ER)	Cuando la afectación invade en un área	MEJOR A 1 HECTAREA 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1
Permanencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MEJOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MEJOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MEJOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (RC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*ER)+P		8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (α)		0,20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = α * m		\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 * SMMLV) * r		\$ 28.428.722		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 28.428.722		
PROMEDIO TOTAL		\$ 28.428.722		
Versión: 01		Página 3 de 5		FT_0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Obtenido el valor de evaluación al riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja como valor promedio la suma de \$ 28'428.722 pesos m/cte.

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Atenuantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Agravantes: Se considera que hay causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, teniendo en cuenta el incumplimiento total de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0300 No. 0730 – 001069 de diciembre 6 de 2011. Por otra parte, se consultó el RUIA en la siguiente página de internet http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext de la Ventanilla Integral del Trámite Ambiental – VITAL, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual la Sociedad Productora de Jugos S.A.S., no se encuentra en la base de datos como sancionados. Por lo anterior, se establece que el valor matemático de este factor es cero punto dos (0.2); donde **A=0.2**.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	
Confeccionar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de litigancios.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichos acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES	
Relección: En todos los casos la autoridad deberá consultar al RUMA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Relevar la responsabilidad a atribuirse a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe vedó, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener protección económica para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de los medidas preventivas.	SI
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, si esta se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que está.	
Las infracciones que involucran residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0,2
Total de Agravantes	1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0,2
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =	0,2

Fuente: La aplicación metodológica.

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. Frente a lo anterior, considerando que no se tiene certeza de los gastos en que incurrió la Corporación del proceso que se adelanta desde el año 2011, se determina un costo asociado igual a cero pesos m/cte.; donde **Ca=\$ 0**.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de fecha enero 20 del año 2012, que reposa en el expediente 0731-039-005-070-2011, se pudo establecer que de acuerdo con el valor del capital suscrito (\$ 20.417.492.000), en donde de acuerdo con el valor de los activos reportados, se puede establecer el correspondiente factor de ponderación, en tal sentido, en cuanto a capacidad socioeconómica la Sociedad Productora de Jugos S.A.S. se encuentra en la escala de activos superior a 15.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes; por lo anterior, se considera que es una empresa grande. Por lo anterior se asume el factor ponderador 1.0; en donde **Cs = 1.0**.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
Ca		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA	GRANDE	1
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		1

Versión: 01 Página 5 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Conforme a lo anterior, la Sociedad Productora de Jugos S.A.S. con la contaminación ambiental por olores ofensivos y lixiviados, generados en el manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos (semilla, cascara de mango), en un área a campo abierto dentro del predio donde se localiza las instalaciones de la antigua desmotadora de algodón (Desmocentro), en la salida sur del casco urbano del municipio de Andalucía, incumplió el Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente", artículo 35, el Decreto 1713 del 6 de agosto de 2002, artículo 29, y la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0300 No. 0730 - 001069 del 6 de diciembre de 2011; por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 1 de la Resolución 0100 No. 0110 - 0423 de junio 8 de 2012, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

$$\text{Multa} = \$151.509.466$$

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	CENTRO NORTE	PROC. SANCIONATORIO	SANCIÓN				
GRUPO	UGC BUGALAGRADE	MUNICIPIO	ANDALUCÍA				
EQUIPO EVALUADOR	JOSE PEREZ - JOSE ALBA - CARLOS SALCEDO - ANDRES M. ROJAS	CUENCA	BUGALAGRADE				
CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO-TÉCNICO ADMINISTRATIVO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO	EXPEDIENTE	0731-039-005-070-2011				
PRESUNTO INFRACTOR	PROJUGOS S.A.S.	FECHA DD/MM/AA	13/05/2015				

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$		
VARIABLES	VALOR		
BENEFICIO ILICITO	B	\$ 117.395.000	MULTA
FACTOR DE TEMPORALIDAD	α	1,00000	\$ 151.509.466
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i	\$ 28.428.722	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	0,2	
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs	1	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Por lo anterior, se debe imponer a la Sociedad Productora de Jugos S.A.S., identificada con el NIT 821000169-4, una multa por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$151.509.466), equivalente a 235,1 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados a la SOCIEDAD PRODUCTORA DE JUGOS S.A.S., identificada con el NIT. 821000169-4, y en consecuencia imponerle una multa por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$151.509.466), equivalente a 235,1 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada deberá ser cancelada, en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC en la ciudad de Tuluá, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si la SOCIEDAD PRODUCTORA DE JUGOS S.A.S., no dieran cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de edicto, al representante legal del MUNICIPIO DE TULUÁ, CENTROAGUAS S.A. E.S.P. y EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ “EMTULUA S.A. E.S.P.

ARTICULO TERCERO: Por parte del grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, según el caso.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Juan Guillermo Arango Solórzano, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 000408 DE 2016

(02 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE REVOCAN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de visita de fecha 26 de diciembre de 2013 presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental consistente en la tala de árboles de la especie Uparán (*Fraxinus spp*), en un área aproximada de 1.0 ha., en bosque natural protector de nacimiento de aguas, sin el respectivo permiso o autorización por parte de la CVC, en el predio La Cecilia, corregimiento Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, de propiedad del señor Elmer Orrego Patiño.

Que mediante Auto de fecha 15 de enero de 2014, se da inicio a un proceso sancionatorio al señor ELMER ORREGO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.452.759 expedida en Sevilla Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, el cual fue notificado por aviso en fecha 05 de marzo de 2014.

Que el señor Elmer Orrego Patiño, exhibió copia de un Registro de Cultivos y Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales, No. 3452759-76-13-14725 expedido en fecha 25 de noviembre de 2013 por el Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, a nombre del señor Elmer Orrego Patiño, con cedula de ciudadanía No. 6.452.759, para aprovechar dentro del predio La Cecilia, la cantidad de 60 árboles de la especie Uparán, que hacen parte de una plantación.

Que mediante Auto de fecha 15 de enero de 2014, se dio inicio al proceso sancionatorio en contra del señor Elmer Orrego Patiño. Dicho auto fue notificado al señor Elmer Orrego mediante aviso, el cual fue enviado en fecha 5 de marzo de 2014.

Que mediante Resolución 000095 del 4 de febrero de 2014, se dictó una medida preventiva al señor Elmer Orrego Patiño, consistente en suspender permanentemente la intervención de las zonas forestales protectoras en el predio La Cecilia, Corregimiento Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia, la cual fue comunicada en fecha 10 de febrero de 2014 mediante oficio 0731-00345-02-2014.

Que en fecha marzo 13 de 2014, el señor Elmer Orrego, radicó en la CVC un memorial donde informa que una vez fue recibida la notificación, suspendió las labores de corte de los árboles de Uruapan, de manera definitiva. Igualmente manifestó estar dispuesto a recibir asesoría de la CVC para ejecutar proyectos de reforestación.

Que mediante informe de visita de fecha 7 de noviembre de 2014 presentado por funcionario del proceso ARNUT de la DAR Centro Norte, dan cuenta que los tocones de los árboles de Uruapan aprovechados se encuentran en proceso de regeneración y el alambrado del aislamiento del nacimiento esta sobre los tocones. Además que el aprovechamiento se suspendió definitivamente y que el área intervenida se encuentra en avanzado estado de recuperación y una renovación de cobertura vegetal secundaria.

Que mediante Auto de fecha diciembre 22 de 2014, se formuló cargos al señor Elmer Orrego Patiño, por la tala de árboles de Urapán en un área de 1,0 hectárea en bosque natural protector de nacimiento de aguas sin el respectivo permiso de la CVC.

Que el mencionado auto de formulación de cargos fue notificado al inculpado personalmente en fecha 6 de febrero de 2015.

Que mediante memorial de fecha 23 de febrero de 2015, el señor Elmer Orrego, presento los descargos, exponiendo lo siguiente:

“...Todo sucede cuando yo era el propietario del predio “LACECILIA”, ubicado en la vereda Bolivia, Municipio de Caicedonia Valle, donde fuimos asaltados en nuestra buena fe por desconocimiento o ignorancia en los tramites de los permisos requeridos por ustedes, para la reforestación y aserrada de los árboles mencionados, digo asaltados o engañados porque un aserrador de la región, que nos ofreció comprar varios “URAPANES”, nos dijo que los árboles sembrados por los propietarios no requerían permiso de la CVC, ya que el ICA en el Municipio de Palmira Valle, era la entidad que los inscribía y daba el permiso.

Aunque los errores no lo exoneran a uno de culpas, yo estoy atento a las recomendaciones que la CVC me sugiera y poder ayudar a mejorar el entorno del predio con el nuevo propietario”.

Que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2015, se dictó el auto ordenatorio de pruebas, para lo cual se fijó fecha y hora para realizar una inspección ocular al sitio materia de los hechos.

El día 18 de septiembre se realizó la visita ocular, concluyéndose que los árboles correspondían a especies de Uruapan plantadas en zona forestal protectora de nacimiento.

Que en fecha 29 de septiembre de 2015 se ordenó el cierre de la investigación, para proceder a la calificación de la falta.

Que mediante concepto técnico y calificación de falta de fecha diciembre 24 de 2015, se expuso y concluyó lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO Y CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Tuluá, diciembre 24 de 2016

ANTECEDENTES

En informe de visita ocular fechado diciembre 26 de 2013, presentado por funcionarios del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una infracción ambiental consistente en la tala de árboles de la especie Uruapan (*Fraxinus ssp*) en un área aproximada a una (1 ha) en bosque natural protector de nacimiento de aguas sin el respectivo permiso o autorización por parte de la CVC, en el predio La Cecilia, vereda Bolivia corregimiento de Samaria jurisdicción del municipio de Caicedonia de propiedad del señor Elmer Orrego Patiño.

Mediante registro ICA No. 3452759-76-13-14725 se realizó el registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales de 60 árboles de la especie Uruapan en el predio La Cecilia, vereda Bolivia corregimiento Samaria jurisdicción del municipio de Caicedonia, en el cual se estipula que este no otorga derecho para el aprovechamiento y movilización de bosques naturales o remanente de bosque natural, ni aplica para áreas forestales protectoras, áreas de manejo especial o cualquier otra categoría de manejo especial o cualquier otra categoría de manejo de conservación y protección, así como ecosistemas estratégicos, tales como paramos, manglares, humedales y coberturas vegetales naturales secas y en general que tengan restricción ambiental, establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por las Corporaciones Autónomas Regionales, por los municipios a través de los planes de ordenamiento Territorial o cualquier otra autoridad con competencia en el tema.

Mediante auto de fecha enero 15 de 2014, se dio inicio a un procedimiento sancionatorio al señor Elmer Orrego Patiño identificado con cedula de ciudadanía No. 6´.452.759 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, el cual fue notificado por aviso el 5 de marzo de 2014.

Con resolución 0730 No. 000095 del 4 de febrero de 2014, se impuso una medida preventiva al señor Elmer Orrego Patiño consistente en la suspensión permanente de la intervención de las zonas forestales protectoras del predio La Cecilia corregimiento Samaria en el municipio de Caicedonia.

En informe de visita de fecha febrero 4 de 2014, se dice que no se ha continuado con el aprovechamiento forestal del Uruapan en el citado predio y se recomienda efectuar el seguimiento al cumplimiento de la medida de suspensión.

Con escrito radicado con el No. 22092 de marzo 13 de 2014, el señor Elmer Orrego Patiño con C.c. No. 6°.452.759 informa que las actividades de aprovechamiento fueron suspendidas una vez recibida la notificación que la ordena y que está dispuesto a recibir la asesoría técnica necesaria para ejecutar un proyecto de reforestación, teniendo en cuenta que la parte del bosque se encuentra nuevamente cerrada.

En el informe de visita ocular con fecha 7 de noviembre de 2014, funcionarios de la CVC se consigna que las especies aprovechadas como la cobertura vegetal nativa que se vio afectada por el aprovechamiento se encuentran en proceso de recuperación, igualmente que el predio La Cecilia cambió de propietario y este adelantó labores de mejoramiento del cerco protector existente, también recomendando el proceso sancionatorio iniciado al señor Elmer Orrego Patiño y mediante oficio requerir al nuevo propietario para que se abstenga de adelantar actividades de aprovechamiento forestal o adecuación de terreno en zonas forestales protectoras de afloramientos o corrientes hídricas en el predio.

Según el informe de visita fechado el 18 de septiembre de 2015, no se observa ninguna actividad en el área afectada y que se encuentra en proceso de recuperación natural.

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION

Tala de árboles de la especie Uparán (*Fraxinus spp*), en un área aproximada de 1,0 hectárea en bosque natural protector de nacimiento de aguas sin el respectivo permiso o autorización por parte de la CVC, en el predio La Cecilia, ubicado en la Vereda Bolivia, corregimiento de Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Se puede afirmar que en el área donde se cometió la infracción, se alteró la regulación hídrica de los afloramientos, la conservación del suelo, los nichos de fauna y flora lo mismo que se interrumpió la prestación de servicios ambientales tales como la captura de CO₂ y la liberación de Oxígeno a la atmósfera y la alteración del paisaje.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encontraron circunstancias de atenuación o agravación.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

Mediante Auto de fecha 22 de diciembre de 2014, se le formularon los siguientes cargos al señor Elmer Orrego Patiño:

*“Tala de árboles de la especie Uparán (*Fraxinus spp*), en un área aproximada de 1,0 hectárea en bosque natural protector de nacimiento de aguas sin el respectivo permiso o autorización por parte de la CVC, en el predio La Cecilia, ubicado en la Vereda Bolivia, corregimiento de Samaria, jurisdicción del municipio de Caicedonia”.*

Que con la conducta anterior se violó presuntamente los artículos 23 y 93 del Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), así como el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1791 de 1996.

Que en fecha febrero 6 de 2015, el señor Elmer Orrego Patiño, se notificó de los cargos imputados, y mediante escrito radicado en la CVC el día 23 de febrero de 2015.

En los descargos manifestó lo siguiente:

“Todo sucede cuando yo era propietario del predio “La Cecilia”, ubicada en la vereda Bolivia, Municipio de Caicedonia Valle, donde fuimos asaltados en nuestra buena fe por desconocimiento o ignorancia en los tramites de los permisos requeridos por ustedes, para la reforestación y aserrada de los árboles mencionados, digo asaltados o engañados porque un aserrador de la región, que nos ofreció comprar varios “URAPANES”, nos dijo que los árboles sembrados por los propietarios no requerían permiso de la CVC ya que el ICA en el Municipio de Palmira Valle, era la entidad que los inscribía y daba el permiso.

Aunque los errores no lo exoneran a uno de culpas, yo estoy atento a las recomendaciones que la CVC me sugiera y poder ayudar a mejorar el entorno del predio con el nuevo propietario”.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que el acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

(...) Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo 1. *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por la Corporación, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, la Corporación, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijará las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de la promulgación del presente Estatuto.*

Parágrafo 2. *Una vez aprobada la solicitud se entregará al solicitante los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo y/o plan de aprovechamiento.*

(...)

Artículo 93. *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. B)...c)...d)...e)...*

Parágrafo 1. *(...).* **Parágrafo 2.** *Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.* **Parágrafo 3.** *(...)*.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

La mencionada ley define la infracción ambiental de la siguiente manera:

Artículo 5º. *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

De otra parte, El artículo 3 del Decreto 1498 de 2008 establece que todo sistema agroforestal o cultivo forestal con fines comerciales debe ser registrado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la entidad que este delegue.

En este orden de ideas, se observa en el folio 2 del expediente 0731-039-002-007-2014 el Registro No. 3452759-76-13-14725 de fecha 25 de noviembre de 2013, donde se expone que en el predio La Cecilia localizado en la Vereda La Samaria, Municipio Caicedonia, se registran 60 árboles de la especie Uruapan, del sistema plantación forestal, establecido en el año 1998, en 1,0 hectárea, para un volumen de 41 M3. Como propietario o representante legal, aparece el señor ELMER ORREGO PATIÑO, con cedula No. 6.452.759.

Que en la parte motiva del registro se menciona que el ICA efectuó la visita técnica correspondiente, comprobando que el cultivo forestal con fines comerciales corresponde a especies forestales establecidas con la mano del hombre, emitiendo el concepto favorable para el registro.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el señor Elmer Orrego Patiño, no realizó aprovechamiento de bosque natural, sino de una plantación establecida en el año 1998, y si bien algunos árboles se encontraban plantados en zona forestal protectora, hacen parte de la plantación registrada por el ICA. Además los impactos causados no fueron de gravedad, teniendo en cuenta que los tocones de los árboles de Uruapan talados, han iniciado a rebrotar y la vegetación natural de la zona forestal protectora se encuentra en avanzado estado de recuperación, además el área protectora se encuentra aislada.

Acorde con lo anterior, se puede concluir que el implicado, señor Elmer Orrego Patiño, no realizó aprovechamiento de bosque natural, sino de unos árboles de Uruapan plantados por el hombre como lo menciona el Registro ICA3452759-76-13-14725 del 25 de noviembre de 2013, por lo tanto no requería de ningún permiso por parte de la autoridad ambiental, aunque si debió informar a ésta, la actividad que se iba a desarrollar y poder recibir alguna asesoría en materia de protección a los recursos naturales.

De otra parte los impactos causados en la zona forestal protectora no fueron de gravedad y el área se encuentra debidamente aislada y la cobertura vegetal afectada en recuperación, igualmente los tocones de los árboles de Uruapan se encuentran rebrotando.

Que los artículos 8 y 9 de la Ley 1333 de 2009, dicen lo siguiente:

“Artículo 8°. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

De acuerdo con la normativa antes transcrita, se observa que la conducta investigada consistente en aprovechamiento de árboles de Uruapan en bosque natural, no es imputable al señor Elmer Orrego Patiño, puesto que los árboles aprovechados fueron plantados y además fueron registrados para su aprovechamiento ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de conformidad con lo señalado en el Decreto 1498 de 2008, configurándose la causal 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con el principio de La Eficacia, contemplado en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe sanear el proceso adelantado en el expediente 0731-039-002-007-2014 y garantizar el principio del debido proceso, enmarcado dentro de la finalidad del derecho material:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. (Subrayas fuera del texto legal).

En tal sentido, como no se declaró la cesación del procedimiento en su momento procesal, se debe revocar todo el trámite administrativo surtido desde el auto de formulación de cargos inclusive y en su lugar declarar la cesación del procedimiento en materia ambiental.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

NO APLICA

OBLIGACIONES A IMPONER.

No aplica, porque el predio ya no es de su propiedad. No obstante se deberá hacer la respectiva gestión por parte de la UGC para que se requiera al nuevo propietario y se le instruya sobre el manejo y aprovechamiento del recurso forestal en ese sitio”.

Acorde con lo expuesto, se deberá levantar la medida preventiva impuesta y revocar todas las actuaciones administrativas adelantadas hasta el auto de formulación de cargos inclusive y proceder a cesar el procedimiento adelantado al señor Elmer Orrego Patiño.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0730 No. 000095 del 4 de febrero de 2014, al señor ELMER ORREGO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.452.759 expedida en Sevilla Valle.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar todas las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente 0731-039-002-007-2014 hasta el auto de formulación de cargos de fecha 22 de diciembre de 2014 inclusive.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la Cesación del procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental iniciado al señor Elmer Orrego Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.452.759 expedida en Sevilla, Valle.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Elmer Orrego Patiño.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución ARCHIVASE el expediente No. 0731-039-002-007-2014.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramírez- Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 11 de diciembre 2015

Que el señor, ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.951, expedida en el Dovio, con domicilio en la carrera 35 No. 19-77 de teléfono 2257115 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio Hacienda Matecito con matrícula inmobiliaria No. 384-43015, mediante escrito presentado en fecha 20 de noviembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal persistente en el predio Hacienda matecito ubicado en el kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán, corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Copia de escritura pública No. 3.167 de fecha 07 de octubre 1987, expedida por la Notaría Novena del Circulo de Cali.
5. Certificado de Tradición No. 384-43015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de noviembre 2015.
6. Plan de manejo compuesto por 31 folios.
7. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.951, expedida en el Dovio, con domicilio en la carrera 35 No. 19-77 de teléfono 2257115 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio Hacienda Matecito con matrícula inmobiliaria No. 384-43015, tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente del predio, Hacienda El Matecito ubicado en el kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán, corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor, HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO MCTE \$(250.491,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO, obrando en calidad de propietario, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá–Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Hacienda El Matecito, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC y en la Alcaldía Municipal por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-002-140-2015

Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C Tuluá-Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 15 de diciembre 2015

Que el señor, FLAVIO DE JESUS ESPINOSA AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.810.044 expedida en Tuluá, con domicilio en el predio El Porvenir, corregimiento Piedritas, municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio El Porvenir con matrícula inmobiliaria No. 384-41835, mediante escrito presentado en la fecha 23 de noviembre 2015, solicita un permiso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para un aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Porvenir, ubicado en el corregimiento Piedritas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado.
9. Copia de la cedula de ciudadanía.
10. Copia de escritura número 1.186 del Circulo de Notaría de Tuluá de fecha 28 de mayo 1987.

11. Certificado de Tradición No. 384-41835, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de noviembre 2015.

12. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FLAVIO DE JESUS ESPINOSA AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.810.044 expedida en Tuluá, con domicilio en el predio El Porvenir, corregimiento Piedritas, municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio El Porvenir con matrícula inmobiliaria No. 384-41835, tendiente al Otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Porvenir, ubicado en el corregimiento Piedritas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto al señor FLAVIO DE JESUS ESPINOSA AGUDELO para su información y conocimiento.

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud por parte Unidad Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la DAR Centro Norte, para la cual se deberá informar al interesado la fecha y hora de la diligencia.

CUARTO: Coordínesse con la unidad de gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular en el predio El Porvenir.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-005-140-2015

Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo –Sustanciador Contratista
Revisó Ingeniero Jose Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C Tuluá-Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista- Atención Al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRASPASO Y PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 21 de diciembre 2015

CONSIDERANDO

Qué la señora, PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701, expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 32 No. 22-35 del municipio de Tuluá, obrando en su propio nombre, mediante escrito presentado en fecha de 10 de diciembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, traspaso y prórroga de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución No 000368 del 15 noviembre del año 2005, para el abastecimiento del predio Mi Pequeño Rumor, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
14. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
15. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-100928, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de noviembre 2015.
16. Fotocopia de la resolución 000368 del 15 de noviembre 2005.
17. Copia de factura de venta No. 83409124, del 09 de diciembre 2015, por concepto de traspaso por valor de \$ 277,105.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, y domicilio en la calle 32 No. 22-35 del municipio de Tuluá, para el otorgamiento de traspaso y prórroga de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Mi Pequeño Rumor, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora PATRICIA JARAMILLO OSPINA, para su información y conocimiento.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Mi Pequeño Rumor.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-041-2005

Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C- Tuluá- Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 30 de diciembre 2015

CONSIDERANDO

Que el señor, DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.078, expedida en Buga, obrando en calidad de Gerente de la LUBRYCO Y CIA LTDA, con NIT. 815.003.266-2, y domicilio en la calle 29 No. 23-45, con teléfono 2339000 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha de 10 de diciembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas, para la Estación de Servicio el Pedregal, ubicada en la carrera 27A No 40-390, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

18. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
19. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
20. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 13 de mayo 2015.

21. Certificado de Tradición de Matriculación Inmobiliaria No. 384-5311, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de septiembre 2015.
22. Copia del certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Buga.
23. Informe técnico de prueba de bombeo del pozo de agua subterránea.
24. Resultado de caracterización fisicoquímica de agua subterránea.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.078, expedida en Buga, obrando en calidad de Gerente de la LUBRYCO Y CIA LTDA, con NIT. 815.003.266-2 tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, para la Estación de Servicio el Pedregal, ubicada en la carrera 27A No 40-390, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad LUBRYCO Y CIA LTDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE \$ (250.491,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de enero 2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la sociedad LUBRYCO Y CIA LTDA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular, para la Estación de Servicio el Pedregal una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDENESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0731-010-001-145-2015

Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo-Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero-José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador U.G.C-
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 30 de diciembre 2015

CONSIDERANDO

Que el señor VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.840 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad TRADICION DE EXELENIA S.A.S con NIT 900333982-1, con domicilio en la calle 13 No. 38ª -164, de teléfono 2246837 de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 21 de diciembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la urbanización La Villa, ubicado en la calle 13 No. 38ª -164, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
26. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
27. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
28. Copia de certificado de existencia y representación cámara de comercio de Tuluá, de fecha 11 de noviembre 2015.
29. Copia de escritura pública No. 2693, expedida en la Notaria Primera del Círculo de Tuluá, de fecha 11 de noviembre 2015.
30. Certificado de Tradición Nos. 384-73379, 384-73380, 384-73381, 384-73382, 384-73384, 384-73383, 384-73386, 384-73385, 384-73387, 384-73388, 384-73391, 384-73392, 384-73393, 384-73394, 384-73395, 384-73397, 384-73398, 384-73399, 384-73396, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de noviembre 2015.
31. Copia de registro de urbanización del municipio de Tuluá, de fecha 13 de noviembre 2015.
32. Copia de factura cancelada No. 83409130 por valor de \$ 74,124.00, por concepto de erradicación de árboles, de fecha de 04 de diciembre 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, VICTOR ALFONSO VALENCIA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.840 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad TRADICION DE EXELENIA S.A.S con NIT 900333982-1, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la urbanización La Villa, ubicado en la calle 13 No. 38ª -164, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad TRADICION DE EXELENIA S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 90.100.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de enero 2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad TRADICION DE EXELENIA S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular, a la urbanización La Villa una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-005-143-2015

Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Ingeniero, Jose Alberto Riascos Arboleda Coordinador U.G.C - Tuluá-Morales
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, 24 de febrero de 2016

Qué el señor ALVARO JOSE GONZALEZ MARMOELJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.472 expedida en Andalucía, con domicilio en la calle 12 No. 4-71, con teléfono 3154935269 del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio Finca La Vega con matrícula inmobiliaria No. 384-94627, mediante escrito presentado en fecha 11 de febrero de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Apertura de Vías y Explanaciones para adecuación de estanques piscícolas, en el predio Finca La Vega, ubicado en la vereda Tamboral, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

33. Formulario único nacional de solicitud de autorización para adecuación de terrenos, debidamente diligenciado.
34. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
35. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
36. Fotocopia de la escritura pública del predio la Vega
37. Certificado de Tradición No. 384-94627, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de enero de 2016.
38. Certificado de uso del suelo, de la Secretaria de Planeación Municipal de Andalucía, de fecha 9 de febrero 2016.
39. Autorizaciones de los propietarios del predio, señores: Guillermo León González, Myriam Marmolejo de González, Esperanza González Marmolejo y Claudia Inés González Marmolejo.
40. Plano general de la ubicación del predio y localización de la vía en plano IGAC 1:25000.
41. Diseño Geométrico de la vía en planta y perfil secciones transversales

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO JOSE GONZALEZ MARMOLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.472 expedida en Andalucía, con domicilio en calle 12 No. 4-71, con teléfono 315493526925, obrando en calidad de propietario del predio Finca La Vega, con matrícula inmobiliaria No. 384-94627, tendiente a obtener un permiso de Apertura de Vías y explanaciones para adecuación de estanques piscícolas, ubicado en la vereda Tamboral, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALVARO JOSE GONZALEZ MARMOLEJO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.075.100.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor ALVARO JOSE GONZALEZ MARMOLEJO, para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Finca La Vega, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-036-002-004-2016

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 19 de febrero de 2015

El señor, HUGO JARAMILLO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.981, expedida en Armenia, con domicilio en la calle 15 No. 7-59, con celular 3173760072 La Tebaida (Q) obrando en calidad de propietario del predio La Selva, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, con matrícula inmobiliaria Nos 382-1105, mediante escrito presentado en fecha 24 de noviembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para explotación porcícola, en el predio La Selva, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del Municipio de Caicedonia departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

4. Certificado de Tradición de No. 382-1105 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.
5. Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos
6. Evaluación ambiental del vertimiento.
7. Tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas
8. Planos donde se identifica origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de aguas o suelo.
9. Informe de caracterización

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO JARAMILLO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.981, expedida en Armenia, con domicilio en la calle 15 No. 7-59, con celular 3173760072, obrando en calidad de propietario del predio La Selva, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, con matrícula inmobiliaria No 382-1105, tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos para explotación porcícola, en el predio La Selva jurisdicción del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor HUGO JARAMILLO BOTERIO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor HUGO JARAMILLO BOTERO, para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio La Selva, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0733-036-014-005-2016

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO INICIACIÓN TRÁMITE

Comprometidos con la vida

APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 29 de diciembre 2015

CONSIDERANDO

Qué el señor, LUIS FERNANDO JARAMILLO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.514.805, expedida en Armenia Q., y domicilio en la carrera 14 No. 11 N-51 104 de número de teléfono 7464421 de Armenia, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO S.A de Nit No. 890001662-1, mediante escrito presentado en fecha 03 de diciembre del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aprovechamiento forestal persistente, para el predio La Arboleda, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

42. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal persistente debidamente diligenciado.
43. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
44. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
45. Certificado de Tradición No. 382-6098, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 04 de noviembre 2015.
46. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Armenia, con fecha 24 de julio 2015.
47. Plan de manejo predio La Arboleda compuesto por 35 folios.
48. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor, LUIS FERNANDO JARAMILLO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.514.805, expedida en Armenia Q., y domicilio en la carrera 14 No. 11 N-51 104 de número de teléfono 7464421 de Armenia Q., obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRICOLA Y PECUARIA DEL RIO S.A de Nit No. 890001662-1, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente en el predio La Arboleda, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la sociedad AGRICOLA PECUARIA DEL RIO S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE de \$ (250.491.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de enero-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la sociedad AGRICOLA PECUARIA DEL RIO S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Arboleda, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-142-2015

Elaboró: James Zuleta Rendón, Técnico Administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Biólogo-Javier Ovidio Espinosa Beltrán, Coordinador U.G.C- La Paila-La Vieja
Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 22 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER GARCIA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.151 expedida en Pasto, y con domicilio en el predio La Holanda, vereda Estación Caicedonia, teléfono 3103922424, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de arrendatario y autorizado de los propietarios del predio La Holanda; mediante escrito presentado en fecha 19 de enero de 2016, solicita, un permiso para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, para la comercialización, en el predio denominado La Holanda, ubicado en la vereda Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 759, de fecha 3 de abril de 2002, de la Notaria Veintiséis del Circulo Notarial de Medellín.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-17503, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 22 de octubre de 2015.
5. Copia del Contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado al cultivo de cítricos y otros.
6. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio La Holanda".
7. Planos (3) del predio La Holanda con la localización de los rodales de guadua.
8. Autorización otorgada al señor Javier García Ramos por parte de los propietarios del predio La Holanda.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER GARCIA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.151 expedida en Pasto, y con domicilio en el predio La Holanda, vereda Estación Caicedonia, teléfono 3103922424, del municipio de Sevilla, arrendatario y autorizado de los propietarios del predio La Holanda; tendiente al Otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, para la comercialización, en el predio denominado La Holanda, ubicado en la vereda Estación Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAVIER GARCIA RAMOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$250.300,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, modificada por la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente Auto al señor Javier Garcia Ramos, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de visita ocular al predio denominado La Holanda, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual debe contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: La práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señalados en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.
Revisó: Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

Tuluá, 30 de marzo de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor REYNALDO ZAPATA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.414 expedida en Sevilla (V), con domicilio en el predio en la carrera 49 No. 52-28, teléfono 3175166944, obrando en su condición de apoderado de las señoras María Irene Giraldo de Salazar, Laura Rosa Salazar Giraldo, María Irene Salazar Giraldo y Luz Mary Salazar Giraldo, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.799.624, 29.810.224, 29.815.161 y 29.813.594 todas de Sevilla (V) respectivamente, propietarias del predio La Cabaña, identificado con matrícula inmobiliaria 382-952, mediante solicitud presentada en enero 26 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Único, en el predio La Cabaña, ubicado en la vereda Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

49. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
50. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
51. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
52. Certificado de Tradición No 382-952 con fecha noviembre 9 de 2015
53. Fotocopia de la escritura Publica No. 298 de fecha mayo 21 de 2014

54. Poder especial otorgado para adelantar los tramites del aprovechamiento forestal
55. Certificado de Uso del Suelo expedido por el municipio de Sevilla, de fecha diciembre 22 de 2015
56. Plan de compensación
57. Inventario forestal
58. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor REYNALDO ZAPATA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.414 expedida en Sevilla (V), con domicilio en el predio en la carrera 49 No. 52-28, teléfono 3175166944, obrando en su condición de apoderado de las señoras Maria Irene Giraldo de Salazar, Laura Rosa Salazar Giraldo, Maria Irene Salazar Giraldo y Luz Mary Salazar Giraldo, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.799.624, 29.810.224, 29.815.161 y 29.813.594 todas de Sevilla (V) respectivamente, propietarias del predio La Cabaña, identificado con matrícula inmobiliaria 382-952, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Único, en el predio La Cabaña, ubicado en la vereda Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor REYNALDO ZAPATA ZAPATA, obrando en condición de apoderado de los propietarios del predio La Cabaña, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor REYNALDO ZAPATA ZAPATA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Cabaña, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-003-007-2016

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE
CESION DERECHOS AMBIENTALES**

Tuluá, 2 de marzo de 2016

Qué la señora Alba Nury Ramírez Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.708.830 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 13 No. 38-B-51, con teléfono 2242553 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de Gerente de la sociedad **AUTOAMBIENTAL - GRUPO INVERSIONISTA DE OCCIDENTE GIO S.A.S.**, con NIT: 900.277.430-8, propietaria del establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR – AUTOAMBIENTAL, mediante escrito presentado en fecha 23 de septiembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la modificación de las Resoluciones Nos. 0730-000284 del 30 de octubre de 2007 y 0730-000996 del 17 de noviembre de 2011 “por la cual se certifica en materia de revisión de gases al Centro Diagnostico Automotor – Autoambiental”, ubicado en la calle 13 No. 38B-47 de la nomenclatura urbana del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

59. Certificado de Cámara de Comercio de Tuluá de fecha 8 de septiembre de 2015
60. Recibo de pago debidamente cancelado por valor de \$235.657.00 por concepto de evaluación Cesión derechos ambientales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **AUTOAMBIENTAL – GRUPO INVERSIONISTA DE OCCIDENTE – GIO S.A.S.**, con NIT. 900.277.430-8, con domicilio en calle 13 No. 38-B-51, obrando en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR – AUTOAMBIENTAL, tendiente a obtener la modificación de las resoluciones Nos. 0730-000284 del 30 de octubre de 2007 y 0730-000996 del 17 de noviembre de 2011 “por la cual se certifica en materia de revisión de gases al Centro Diagnostico Automotor – Autoambiental”, ubicado en la calle 13 No. 38B-47 de la nomenclatura urbana del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora Alba Nury Ramírez Escobar, en su condición de Representante Legal de AUTOAMBIENTAL, para su información.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular a la calle 13 No. 38B-47 de la nomenclatura urbana del municipio de Tuluá.

Parágrafo: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado auto, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-007-001-159-2007

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO E INICIACIÓN DE TRÁMITE

PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 28 de Marzo de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor, FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995, expedida en Cali V., obrando en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con NIT. 800249860-1 con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, de teléfono 3210000 del municipio de Yumbo, de matrícula inmobiliaria 384-30803, mediante escrito presentado en fecha de 15 de octubre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para la Central Hidroeléctrica Bajo Tuluá, ubicado en la vereda El Crucero Nogales, corregimiento El Placer, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

61. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
62. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
63. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
64. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha septiembre 14 de 2015.
65. Certificado de Tradición No. 373-99500, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de fecha enero 20 de 2016.
66. Copia del concepto del uso del suelo, de fecha febrero 04 de 2016 expedida por la Alcaldía Municipal de Buga
67. Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos líquidos con sus respectivos anexos.
68. Caracterización actual del vertimiento existente.
69. Memorias de Diseño Planta de tratamiento de aguas residuales.
70. Documento técnico de evaluación del vertimiento.
71. Características Técnicas del Vertimiento.
72. Planos de la ubicación general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995, expedida en Cali V., obrando en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con NIT. 800249860-1, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, para la Central Hidroeléctrica Bajo Tuluá, ubicado en la vereda El Crucero Nogales, corregimiento El Placer, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.452.700.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor, FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para la Central Hidroeléctrica Alto Tuluá una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación del presente Auto a manera de Edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el auto y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0731-036-014-006-2016

Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRÓRROGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, Marzo 10 de 2016

CONSIDERANDO

Qué el señor Alvaro Hernando Calderon Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.689, expedida en Cali, y con domicilio en la calle 21 No. 35ª -07, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO T12** con NIT 900.722.753-0, y domicilio en la calle 21 No. 35ª 07 del municipio de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha de 02 de diciembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución No 000779 de septiembre 29 del año 2014, para la ejecución del proyecto construcción pavimentación de la transversal doce entre el puente sobre el río Morales y la doble calzada de Buga-Tuluá La Paila, incluyendo el puente sobre la calzada, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **CONSORCIO T-12**, identificado con NIT 900.722.753-0, y domicilio en la calle 21 No. 35ª 07 del municipio de Tuluá, tendiente a la prórroga de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución No 000779 de septiembre 29 del año 2014, para la ejecución del proyecto construcción pavimentación de la transversal doce entre el puente sobre el río Morales y la doble calzada de Buga-Tuluá La Paila, incluyendo el puente sobre la calzada, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENESE la fijación del auto iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al proyecto construcción pavimentación de la transversal doce entre el puente sobre el río Morales y la doble calzada de Buga-Tuluá La Paila.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: REMÍTASE copia del presente Auto al CONSORCIO T 12, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-110-2014

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 8 de marzo de 2016

Que el señor, **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ MOTOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.366,872 obrando en su condición de propietario del predio San Nicolás (antes Villacarepapa, con domicilio en la Calle 26 No. 38-02, teléfono 2247247 de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 384-83848; mediante escrito presentado en fecha 9 de diciembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730-No. 000018 de enero 22 de 2015, a favor del señor Luis Mario Rengifo, para el abastecimiento del predio Villa Carepapa, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

73. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-83848, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha diciembre 1 de 2015.
74. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83409230, de fecha 2 de febrero de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ MOTOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.366,872 obrando en su condición de propietario del predio San Nicolás (antes Villacarepapa, con domicilio en la Calle 26 No. 38-02, teléfono 2247247 de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No. 384-83848, tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0730-No. 000018 de enero 22 de 2015, a favor del señor Luis Mario Rengifo, para el abastecimiento del predio Villa Carepapa, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ MOTOA para su información.

TERCERO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0721-010-002-012-2004

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE TRASPASO Y PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 8 de marzo de 2016

Que la señora **MARTHA SABINA VASQUEZ PELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.812.086 expedida en Sevilla (V), obrando en su condición de propietaria del predio La Cumbre, con domicilio en el mismo predio, teléfono 3108036610 de Caicedonia, con matrícula inmobiliaria No. 382-20069; mediante escrito presentado en fecha 13 de noviembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0731-No. 000165 de mayo 25 de 2007, a favor del señor Jorge Armando Mesa Barragán, para el abastecimiento del predio La Cumbre, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

75. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-20069, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha noviembre 9 de 2015.
76. Fotocopia de la Escritura No. 568 de fecha septiembre 26 de 2013, de la notaria primera del círculo de Sevilla.
77. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83409139, de fecha diciembre 15 de 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA SABINA VASQUEZ PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.812.086 expedida en Sevilla (V), obrando en su condición de propietaria del predio La Cumbre, con domicilio en el mismo predio, teléfono 3108036610 de Caicedonia, con matrícula inmobiliaria No. 382-20069, tendiente al traspaso y prorroga de una concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0300 No. 0731-No. 000165 de mayo 25 de 2007, a favor del señor Jorge Armando Mesa Barragán, para el abastecimiento del predio La Cumbre, ubicado en la vereda La Cumbre, corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora MARTHA SABINA VASQUEZ PELAEZ, para su información.

TERCERO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-021-2007

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE ADECUACION DE TERRENOS

Tuluá, 4 de Abril de 2016

CONSIDERANDO

Qué el señor **DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.052 expedida en Sevilla, con domicilio en la carrera 51 No. 52-23 piso 1 , teléfono 2196148, obrando en calidad de copropietario y apoderado de los otros propietarios del predio La Clarita, con matrícula inmobiliaria No. 382-4515 y 382-7513, mediante escrito presentado en fecha 17 de marzo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para adecuación de terrenos en el predio La Clarita ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

78. Formulario único nacional de solicitud de autorización para adecuación de terrenos, debidamente diligenciado.
79. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
80. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
81. Poder especial de los otros propietarios del predio
82. Certificados de Tradición Nos. 382-4515 y 382-7513, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 2 de marzo de 2016.
83. Copia de Escritura Pública No. 1012 de Notaria Segunda del Circulo de Sevilla de fecha diciembre 30 de 1999.
84. Concepto de uso del suelo, del Departamento Administrativo de Planeación de Caicedonia de fecha 26 de febrero de 2016
85. Plano general de la ubicación del predio.
86. Autorización al sr. Carlomagno Díaz Romero para efectuar la labor de adecuación y solicitar salvoconductos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.052 expedidas en Sevilla, con domicilio en la carrera 51 No. 52-23 piso 1 , teléfono 2196148, obrando en calidad de copropietario y apoderado de los otros propietarios del predio La Clarita, con matrícula inmobiliaria No. 382-4515 y 382-7513, tendiente a la autorización para una adecuación de terrenos en el predio La Clarita ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al señor, DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma \$90.100,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Clarita, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-036-001-008-2016

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES
Tuluá, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Mario Soto García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.395.686, expedida en Bello, obrando en calidad de propietario y representante legal de **INVERSIONES SOGA S.A.**, con NIT 800222689-9 y con domicilio en la carrera 30 N° 8b – 25 oficina 705 edificio San Esteban, Telefono 3118896 de Medellín (A), con Matrícula Inmobiliaria N° 384.39018, mediante escrito presentado en fecha 31 de marzo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Aperturas de Vías, en el predio Buenavista el Volga, ubicado en el corregimiento Paila Arriba , jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Medellín, de fecha 16 de febrero del 2016
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Fotocopia de la escritura pública No. 2508 de diciembre 30 de 2015, expedida por la Notaria Novena del circulo de la ciudad de Medellín.
6. Certificado de Tradición matrícula No. 384-39018 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
7. 12 planos con las especificaciones técnicas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES SOGA S.A.**, identificado con NIT 800222689-9, con domicilio en la carrera 30 N° 8b – 25 oficina 705 edificio San Esteban, telefono 3118896 de Medellín (A), El Volga, tendiente al Otorgamiento de un permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio Buenavista el Volga, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la empresa **INVERSIONES SOGA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.452.700.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la sociedad INVERSIONES SOGA S.A., para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio Buenavista El Volga, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0733-004-012-011-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Ázate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Qué el señor **ALFONSO LOTERO OLAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.352.900 expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 30 A No. 22-21, teléfono 2324772, obrando en su condición de propietario del predio La Alsacia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 3384-11228, mediante solicitud presentada en febrero 24 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II, en el predio La Alsacia, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

87. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
88. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
89. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

90. Certificado de Tradición No. 384-11228 de fecha febrero 24 de 2016.
91. Fotocopia de la Escritura Publica No. 1394 de fecha junio 5 de 2015.
92. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
93. Plano general de la ubicación del predio
94. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuara el aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor **ALFONSO LOTERO OLAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.352.900 expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 30 A No. 22-21, teléfono 2324772, obrando en su condición de propietario del predio La Alsacia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 3384-11228, mediante solicitud presentada en febrero 24 de 2016, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio La Alsacia, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALFONSO LOTERO OLAYA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE \$ (90.100,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor ALFONSO LOTERO OLEYA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular a los predios Jamaica y La Pradera, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendirse el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-002-009-2016

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Qué la señora ANA ROSA EUSSE MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.808.144 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la finca Alejandria, telefono 3127132174, obrando en su condición de propietaria del predio La Gaitana identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-26471, mediante solicitud presentada en abril 7 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo I, en el predio La Gaitana, ubicado en la vereda Totoro, , jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

95. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
96. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
97. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
98. Certificado de Tradición No. 382-26471 de fecha abril de 2016.
99. Fotocopia de la Escritura Publica No. 132 de fecha marzo 10 de 2015.
100. Plano general de la ubicación del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por la señora ANA ROSA EUSSE MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.808.144 expedida en Sevilla (V), con domicilio en el predio finca Alejandria, telefono 312-7132174 obrando en su condición de propietario del predio La Alejandria, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua Tipo I, en el predio La Gaitana, ubicado en la vereda Totoro, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANA ROSA EUSSE MEJIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE \$(90.100,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora ANA ROSA EUSSE MEJIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Gaitana, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendirse el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-014-2016

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Alfredo Fernández de Soto Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.6330.472 expedida Cali (V), obrando en calidad de Gerente de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT 890.301884-5, con domicilio en la Carrera 1 No. 24-56 – piso 5, propietaria del predio La Eliana, con matrícula inmobiliaria No. 384-51008; mediante escrito presentado en fecha febrero 24 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000858 del 23 de diciembre de 2010, a favor de la señora Maria Asunción Tertre Gimeno de Zúñiga, para el abastecimiento del predio La Eliana, ubicado en el corregimiento mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

101. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá en fecha 28 de diciembre de 2015.
102. Fotocopia de la cedula
103. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-51008, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de diciembre de 2015.
104. Fotocopia de la Factura No. 83409360 por valor de \$277.105.00 por concepto de servicio de evaluación tramite de traspaso concesión de aguas superficiales debidamente cancelada.
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad COLOMBINA S.A., con NIT 890.301884-5, con domicilio en la Carrera 1 No. 24-56 – piso 5, propietaria del predio La Eliana, con matrícula inmobiliaria No. 384-51008; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000858 del 23 de diciembre de 2010, a favor de la señora Maria Asunción Tertre Gimeno de Zúñiga, para el abastecimiento del predio La Eliana, ubicado en el corregimiento mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: PUBLICAR un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, por parte Unidad Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la DAR Centro Norte, para lo cual se deberá informar al interesado la fecha y hora de la diligencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 1400-010-002-236-2003

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate, Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA TIPO II**

Tuluá, 27 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor **OSCAR MOLINA GOZALEZ**, con la cédula de ciudadanía No 6.489.010 expedida en Tuluá (V), con domicilio en el predio las Delicias y el Porvenir, teléfono 3153002017, propietaria del predio Delicias y el Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 384-9066, mediante solicitud presentada en febrero 19 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio Las Delicias y el Porvenir, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

105. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
106. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
107. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
108. Poder especial otorgado a los señores Blanca Lilia Salazar y James Alberto Correa, para adelantar los tramites del aprovechamiento forestal
109. Certificado de Tradición No 384-9066 con fecha enero 15 de 2016
110. Fotocopia de la escritura pública No. 3306 con fecha septiembre 6 de 1993
111. plan de manejo y aprovechamiento forestal
112. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR MOLINA GOZALEZ, con cédula de ciudadanía No 6.489.010 expedida en Tuluá (V), con domicilio en el predio las Delicias y el Porvenir, teléfono 3153002017, propietaria del predio Delicias y el Porvenir, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal

Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio Las Delicias y el Porvenir, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor OSCAR MOLINA GOZALEZ, obrando en condición de propietario del predio las Delicias y el Porvenir, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor OSCAR MOLINA GOZALEZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio las Delicias y el Porvenir, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-002-016-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 20 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Mario Soto García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.395.686, expedida en Bello, obrando en calidad de propietario y representante legal de **INVERSIONES SOGA S.A.**, con NIT 800222689-9 y con domicilio en la carrera 30 N° 8b – 25 oficina 705 edificio San Esteban, Teléfono 3118896 de Medellín (A), con Matrícula Inmobiliaria N° 384.39018, mediante escrito presentado en fecha 13 abril de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio Buenavista el Volga, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.

2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Fotocopia de certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Medellín, de fecha 16 de febrero del 2016
5. Certificado de Tradición matricula No. 384-39018 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
6. Certificado de uso del suelo N° 055-2015 expedido por el Departamento Administrativo De Planeación Municipal de Infraestructura De Bugalagrande.
7. Plano o croquis general donde se ubica el predio.
8. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georeferenciada de los árboles a aprovechar.
9. Plan de Aprovechamiento Forestal
10. Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georeferenciado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES SOGA S.A., identificado con NIT 800222689-9, con domicilio en la carrera 30 N° 8b – 25 oficina 705 edificio San Esteban, teléfono 3118896 de Medellín (A), tendiente a la autorización de aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio Buenavista el Volga, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la empresa INVERSIONES SOGA S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$.715.600.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la sociedad INVERSIONES SOGA S.A., para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio Buenavista El Volga, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0733-004-005-015-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO

El señor, German Ospina Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.281, expedida en la Unión -Valle, obrando en calidad de apoderado de la Representante Legal, de **INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A. – INGESCOL S.A.**, con NIT 830509032-3, con domicilio en la carrera 61ª N° 2a -143, teléfono 3176428226, con matrícula inmobiliaria N° 382-10478, mediante escrito presentado en fecha 2 de marzo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Vertimientos para el predio La Camelia, ubicado en la vereda La Cuchilla Nueva, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
2. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha 27 de enero del 2016.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Certificado de Tradición matrícula No. 382-10478 de fecha 8 de febrero de 2016, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.
6. Poder debidamente otorgado de la Representante Legal de la sociedad INGESCOL S.A. al señor GERMAN OSPINA OSORIO, de fecha 16 de febrero de 2016. .
7. Certificado de uso del suelo.
8. Tratamiento de aguas residuales granja La Camelia
9. Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos
10. Evaluación ambiental del vertimiento.
11. Planos donde se identifica origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de aguas o suelo.
12. Informe de caracterización

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A. – INGESCOL S.A.**, con NIT 830509032-3 y domicilio en la carrera 61ª N° 2a -143, tendiente al Otorgamiento de

un Permiso de Vertimientos para Uso Industrial, en el predio La Camelia, ubicado en la vereda la Cuchilla nueva, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la empresa INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$250.300.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la Sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A - INGESCOL S.A., para su información y en especial para el cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio La Camelia, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0733-036-014-013-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz - Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PRORROGA DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

Tuluá, 27 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, LUZ INES ARIAS MONTROYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29871432 expedida en Tuluá (V), con domicilio en la carrera 27 N° 29-17, teléfono 2243151, obrando en su condición de apoderada de la señora Martha Isabel Escobar Arias, propietaria del predio el Danubio y Konestay, ubicada en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, con matrícula inmobiliaria No. 384-72840 y N° 384-72839; mediante escrito presentado en fecha 19 de abril de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la Prorroga para el aprovechamiento Forestal Único, otorgada mediante resolución No. 0732-000664 de Octubre 1 de 2015, a favor la señora Luz Inés Arias Montoya, para el abastecimiento del predio el Danubio y Konestay, ubicada en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

113. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-72840, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha abril 18 de 2016
114. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-72839 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha abril 19 de 2016
115. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83409436, con fecha abril 19 de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, LUZ INES ARIAS MONTOYA, obrando en su condición de apoderada de la señora Martha Isabel Escobar Arias, propietaria del predio el Danubio, y Konestay, ubicada en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, tendiente a la autorización de la prórroga para el aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante resolución No. 0732-000664 de Octubre 1 de 2015, a favor de favor la señora Luz Inés Arias Montoya, para el abastecimiento del predio el Danubio y Konestay, ubicada en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto la señora, LUZ INES ARIAS MONTOYA, para su información.

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, por parte de la Unidad Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, para lo cual se deberá informar al interesado la fecha, hora y lugar de la diligencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-005-145-2014

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, - Sustanciador Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA TIPO II

Tuluá, 18 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA EDY MARTINEZ CORREA**, con la cédula de ciudadanía No 29.820.859 expedida en Sevilla (V), con domicilio en el predio la Cabaña, teléfono 3136123383, propietaria del predio La Cabaña, identificado con matricula inmobiliaria 384-2075, mediante solicitud presentada en abril 5 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio La Cabaña, ubicado en el corregimiento la Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

116. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
117. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
118. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
119. Fotocopia de la escritura pública No. 851 de fecha mayo 20 de septiembre 2006

120. Certificado de Tradición No 382-2075 con fecha abril 5 de 2016
121. plan de manejo y aprovechamiento forestal
122. Inventario forestal
123. Poder especial otorgado a los señores José Nelson López y Claudia Rocio Guampe, para adelantar los tramites del aprovechamiento forestal
124. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA EDY MARTINEZ CORREA, con cédula de ciudadanía No 29.820.859 expedida en Sevilla (V), con domicilio en el mismo predio la Cabaña, teléfono 3136123383, propietaria del predio La Cabaña, tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio La Cabaña, ubicado en corregimiento la chorrera, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA EDY MARTINEZ CORREA, obrando en condición de propietaria del predio La Cabaña, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto la señora MARIA EDY MARTINEZ CORREA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio La Cabaña, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0732-004-002-012-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Tuluá, 20 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MARLENE MUÑOZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.305.500 Expedida en Bugalagrande (V), con domicilio en el mismo predio La Esperanza, teléfono 3113213774, obrando en su condición de propietaria del predio La Esperanza, ubicada en la vereda el Overo, con matrícula inmobiliaria No. 384-6107; mediante escrito presentado en fecha 10 de marzo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 0730-000048 de enero 14 de 2008, a favor del señor Milton Fabián Acosta Esquivel, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicada en la vereda el Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

125. Fotocopia cedula de ciudadanía
126. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83409323, de fecha 8 de marzo de 2016.
127. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-6107, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha Marzo 8 de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARLENE MUÑOZ MORENO**, propietaria del predio La Esperanza, ubicada en la vereda el Overo, tendiente al traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución No. resolución No. 0730-000048 de enero 14 de 2008, a favor del señor Milton Fabián Acosta Esquivel, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicada en la vereda el Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora, MARLENE MUÑOZ MORENO para su información.

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, por parte Unidad Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, para lo cual se deberá informar al interesado la fecha, hora y lugar de la diligencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-166-2007

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 12 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Flórez Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.008 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad **PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A.**, propietaria del predio Media Luna, ubicado en el corregimiento San Antonio, con domicilio en el mismo predio, con matrícula inmobiliaria No. 384-77131; mediante escrito presentado en fecha 12 de Febrero del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución No. 000013 de 18 de Enero de 2006, a favor de producciones agrícola CAVI, NIT 890332187-2 para el abastecimiento del predio Media Luna, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

128. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Producciones Agrícola CAVI S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con fecha de 22 de enero del 2016
129. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-77131, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha Febrero 12 de 2016
130. Fotocopia cedula de ciudadanía del Representante Legal
131. Poder debidamente otorgado por lo señores Hernando Flórez Caicedo, María Liliana Flórez Caicedo, Carmenza Flores Caicedo, María Clara Flórez Caicedo y Carlos Alberto Caicedo Victoria al señor Oscar Flórez Caicedo, de fecha febrero 10 de 2016
132. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83409268, de fecha febrero 12 de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A, propietaria del predio Media Luna, ubicado en el corregimiento de San Antonio, tendiente a la autorización de la Prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 000013 de 18 de enero de 2006, a favor de producciones agrícola CAVI, NIT 890332187-2 para el abastecimiento del predio Media Luna, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor OSCAR FLOREZ CAICEDO, Representante Legal de la sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A., para su información.

TERCERO: ORDENAR la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud, por parte Unidad Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, para lo cual se deberá informar al interesado la fecha, hora y lugar de la diligencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-010-2006

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Técnico administrativo- Sustanciador Contratista
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Comprometidos con la vida

Tuluá, 14 de Abril de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora MAGDALENA RENDON HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.807.552. Expedida en Sevilla (V), con domicilio en el mismo predio, teléfono 3113016012, obrando en su condición de copropietaria del predio La Tesalia, identificado con matrícula inmobiliaria 382-456, mediante solicitud presentada en marzo 18 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Tipo II, en el predio La Tesalia ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de calcedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

133. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
134. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
135. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía.
136. Poder especial otorgado para adelantar los tramites del aprovechamiento forestal por los señores Juan Duque Rendón y Carolina Duque Rendon de fecha 11 de marzo de 2016
137. Certificado de Tradición No 382-456 con fecha marzo 9 de 2016
138. Fotocopia de la escritura Publica No. 1.403 de fecha 11 de diciembre de 1987
139. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
140. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MAGDALENA RENDON HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.807582 expedida en Sevilla (V), con domicilio en el mismo predio, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente, en el predio La Tesalia ubicado en la vereda la Camelia, jurisdicción del municipio de calcedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MAGDALENA RENDON HENAO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora MAGDALENA RENDON HENAO para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila–La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Tesalia, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-010-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciador Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0733-000851 DE 2015

(02 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA ADECUACIÓN DE TERRENO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0733-000294 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Parte VII, nos habla de la tierra y los suelos y el Título I del suelo agrícola y establece lo siguiente:

Artículo 178: Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Artículo 182: Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;
- b. Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
- c. Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;
- d. Explotación inadecuada.

Artículo 183: Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Que asimismo el Artículo 62 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), estipula que:

“Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0733-000294 de 2015, la CVC otorgo una autorización para la adecuación de terreno al señor **LIBARDO CEBALLOS LONDOÑO** propietario del predio La Esmeralda y/o El Diamante, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, en un término de cuatro (4) meses, para la entresaca de 106 árboles de la especie Guamo, los cuales arrojarán un volumen de madera en pie (leña) de 51 M3, equivalentes a 255 bultos de carbón vegetal con destino al comercio.

Que el señor LIBARDO CEBALLOS LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.600.057 expedida en San Jose del Palmar (Choco), con domicilio en el predio La Esmeralda y/o El Diamante, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, municipio de Bugalagrande, obrando en su condición de beneficiado del programa de restitución de tierras, según sentencia No. 069 del 10 de octubre 2014, mediante escrito presentado en fecha de 23 de septiembre del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la autorización adecuación de terrenos, otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000294 del 14 de mayo 2015 y aumento de volumen, para el predio La Esmeralda y/o El Diamante, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 1 de octubre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LIBARDO CEBALLOS LONDOÑO, propietario del predio La Esmeralda y/o El Diamante, tendiente a la prórroga y aumento del volumen de la autorización para la adecuación de terrenos otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-000294 del 14 de mayo 2015 y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 2 de octubre de 2015 y desfijado el 8 de octubre de 2015

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de octubre de 2015 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable otorgar el plazo y aumento del volumen para la adecuación de terrenos.

Que en fecha 19 de noviembre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El Predio “La Esmeralda y/o El Diamante”, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 384-23928 y cédula catastral 76-113-00-02-0002-0192-000, de propiedad del señor Libardo Ceballos Londoño, está localizado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, municipio de Bugalagrande – Valle, subcuenca de la quebrada Tetillal, cuenca del río La Paila.

Se realizó visita al predio “El Diamante y/o la Esmeralda”, con el fin de atender solicitud del señor Libardo Ceballos. En la visita de inspección ocular se observó lo siguiente:

- ✓ Se constató la cantidad de 120 bultos de carbón almacenados en el predio.
- ✓ Se verificó la entresaca de 116 árboles de la especie guamo, que se encontraban como sistema agroforestal en un área de tres (3) has, los cuales arrojaron mayor volumen de madera, en el aforo que se realizó en el informe inicial para el otorgamiento del derecho ambiental.
- ✓ Se dejó en pie, los árboles de menor diámetro fustal, además, a algunos árboles de guamo, se les realizó poda de ramas para permitir mayor entrada de luz solar al cultivo de café.
- ✓ No se realizó la entresaca de árboles en la zona comprendida dentro de los treinta (30) metros de la franja forestal protectora ribereña de la quebrada Tetillal.

NOTA: se realiza esta nota aclaratoria ya que en el informe inicial, para el otorgamiento del derecho ambiental, no se incluyó una hectárea de café con sombrío de árboles de guamo, que se encuentra contigua a las dos has otorgadas para la adecuación de terreno, lo que influye directamente en el aumento del volumen, al inicialmente otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, para hallar el nuevo volumen de madera resultante del otorgamiento del derecho ambiental, se tuvo en cuenta los cuatro (4) árboles que presentaron los datos de mayor volumen, aforados en el informe anterior, para promediar el volumen por árbol, con el fin de calcular el volumen total de madera aprovechada en el derecho ambiental, y determinar la cantidad total de bultos de carbón de la siguiente manera:

AFORO DE 4 ARBOLES DE LA ESPECIE GUAMO.

$$\text{Volumen} = (\text{CAP})^2 \times \text{H.T} \times \text{F.F} \times (i)$$

Árbol No.	ESPECIE	CAP(mts)	H.T (mts)	F.F	OBSERVACIÓN (i)	VOLUMEN
-----------	---------	----------	-----------	-----	--------------------	---------

1	GUAMO	1,35	7	0,05572	1,35	0,96
2	GUAMO	1,17	7	0,05572	2	1,07
3	GUAMO	1,9	5	0,05572	1,35	1,36
4	GUAMO	1,5	7	0,05572	1,2	1,05
VOLUMEN TOTAL						4,44 m3

$$\begin{aligned} \text{Volumen X árbol} &= V.T / \# \text{ arboles} && 4,44/4 & 1,11 & \text{ m3} \\ \text{Volumen Total} &: && 116 \times 1,11 & = & 128,76 & \text{ m3} \end{aligned}$$

Total bultos de carbón: $128,76 * 5 = 644$ bultos aproximadamente

Actuaciones:

- .- Inspección del área de cultivo de café, donde se otorgó la entresaca de los árboles de la especie guamo.
- .- Verificación de la existencia de bultos de carbón en el predio.
- .- Verificación de madera existen en el predio para transformarla en carbón vegetal.
- .- Toma de registro fotográfico.

Conclusiones: De acuerdo a la visita se concluye que si es viable el otorgamiento del derecho ambiental, aumentando el volumen inicial de 255 bultos de carbón a 644 bultos.

Que el aprovechamiento de la entresaca de los árboles de la especie guamo, no alteró la erradicación del 35% de los árboles de la especie guamo que se encuentran como sombrío del cultivo de café.

El aprovechamiento forestal, no se realizó intervención sobre la franja forestal protectora de la quebrada Tetillal.

De igual manera se da un plazo de cuatro (4) meses para realizar la actividad."

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de noviembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-001-116-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Prorroga de autorización para la Adecuación de Terrenos, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-000294 del 14 de mayo 2015, a favor del señor LIBARDO CEBALLOS LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.600.057 expedida en San Jose del Palmar (Choco), en un término de cuatro (4) meses, para el predio La Esmeralda y/o El Diamante, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: AJUSTAR el volumen otorgado mediante Resolución 0730 No. 0733-000294 del 14 de mayo 2015, en la cantidad de 51 M3 de madera que se transformara en carbón vegetal, estimándose en 255 bultos; a 128.76 M3 de madera de la especie Guamo (*Inga sp.*), producto de la entresaca de 116 árboles que arrojan un total de 644 bultos de carbón vegetal que serán dados al comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

ARTICULO TERCERO: Obligaciones: el señor LIBARDO CEBALLOS LONDOÑO, deberá cumplir las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0733-000294 del 14 de mayo 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC- La Paila – La Vieja, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor LIBARDO CEBALLOS LONDOÑO o su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – contrato 089-2015
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador UGC –La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0732- 000904- DE 2015

(14 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO PARCIAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución SGA- 006-de Enero 25 de 2002, Resolución 0730-000196 de marzo 26 de 2013, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Que la CVC mediante resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Bugalagrande y Zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de leche, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande, Andalucía, Tuluá y Sevilla, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

La CVC mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007), prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., identificada con el NIT 860.001.119-2 para abastecimiento del predio Lucerna, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 45,54% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-2 acequia Lucerna, estimándose este porcentaje en 143 Lt/seg, y en la cantidad equivalente al 81,55% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-5 acequia Palermo, estimándose este porcentaje en 42 Lt/seg.

Que el señor Carlos Vicente Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.058.554 expedida en Bogotá (C), obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **DURAN REBOLLEDO Y CIA S EN C**, identificada con NIT: 900071094-0, con domicilio en la carrera 1 oeste # 6-10 Apartamento 504 Torres de Fenicia, del municipio de Santiago de Cali, propietaria del predio El Porvenir, mediante escrito presentado en septiembre 29 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental

Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso parcial de una concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0730 No. 000196 de 1 28 de febrero de 2013, a favor de la sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., para el abastecimiento del predio Lucerna, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

141. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-122730, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 31 de agosto de 2015.
142. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali en fecha 20 de agosto de 2015.
143. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
144. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83408994, de fecha 25 de septiembre de 2015.

Que por auto de fecha 19 de octubre de 2015 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad DURAN REBOLLEDO Y CIA S EN C., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 29 de octubre de 2015 y desfijado el 5 de noviembre de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408994 de fecha 25 de septiembre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$277.107.00

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de octubre de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas.

Que en fecha 11 de noviembre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El porvenir, posee un área superficial de 36,2443 hectáreas, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-122730. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la derivación 2-2, acequia Lucerna del Río Bugalagrande, para uso de riego de caña de azúcar.

Características Técnicas:

La concesión de aguas se pretende captar de la derivación 2-2, acequia Lucerna del Río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Bugalagrande = 8400 Lt/seg.

Aforo de la Derivación: derivación 2-2, acequia Lucerna = 143 Lt/seg.

Servidumbre: No se requiere.

Área total del predio: 36,2443 hectáreas

Área total para riego: $36,24435 \times 0,97\%$ (vías y otros que equivalente al 3% del total del predio) = 35,16 Hectáreas

Demanda de agua - cálculo: Módulo de riego de cultivos de caña de azúcar = 0,6 Lt/seg/Ha
 $35,16 \text{ Has} \times 0,6 \text{ Lt/seg} = 21 \text{ Lt/seg}$

Caudal requerido: 21 l/s (veintiún litros por segundo)

Sistema de captación: Por el sistema de gravedad, canal en concreto, captando las aguas de la ramificación acequia Lucerna (derivación 2-2), que se abastece del cauce principal del río Bugalagrande, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en las coordenadas: 04° 14' 58.268" N y Longitud 076° 08' 10.241" de longitud Oeste.

Uso del agua: Para riego de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art.

36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015, Resolución No. Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007).

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Conclusiones:

De lo anterior se concluye que el predio El Porvenir, se encuentra ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, que el propietario está interesado en hacer uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007), por la derivación 2-2, acequia Lucerna del río Bugalagrande; para riego de cultivos de caña de azúcar.

De acuerdo a la fuente río Bugalagrande, a la fecha no hay incremento en el uso del caudal de la fuente, por tratarse sólo de un traspaso parcial, se puede otorgar el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007), de la empresa Sociedad Hacienda Lucerna S.A.S. a la empresa Sociedad Durán Rebolledo y Cía. S. en C, con NIT. 900071094-0 – Expediente CVC No. 0732-010-002-128-2015

Requerimientos: La empresa Sociedad Durán Rebolledo y Cía. S. en C, con NIT. 900071094-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones, además de todas las determinadas en la Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007), las cuales continúan vigentes y conservan su obligatoriedad

1. Hacer el mantenimiento de canales.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones:

Autorizar el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007), a favor de la empresa Sociedad Durán Rebolledo y Cia. S. en C, con NIT. 900071094-0, para riego de cultivos de caña de azúcar del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,72% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 04° 14' 58.268" N y Longitud 076° 08' 10.241" de longitud Oeste, aguas que provienen de la derivación 2-2, acequia Lucerna del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 21 l/s (VEINTIUN LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el predio Lucerna de propiedad de la Sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., identificada con el NIT 860.001.119-2, queda con una concesión de aguas superficiales de: 13 (TRECE) Lt/seg, aguas que provienen de la Subderivación 2-5 acequia Palermo (de los 42 lts/seg que tienen concesionados mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 - que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007 con la que se prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público), del río Bugalagrande, y 122 (CIENTO VENTIDOS) Lt/seg que provienen de la Subderivación 2-2 acequia Lucerna (de los 143 lts/seg que tienen concesionados mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 - que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007 con la que se prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público), del río Bugalagrande."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de noviembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-128-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007), a favor de la empresa Sociedad Durán Rebolledo y Cia. S. en C, con NIT. 900071094-0, para riego de cultivos de caña de azúcar del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6,72% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 04° 14' 58.268" N y

Longitud 076° 08' 10.241" de longitud Oeste, aguas que provienen de la derivación 2-2, acequia Lucerna del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 21 l/s (VEINTIUN LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: En consecuencia el predio Lucerna de propiedad de la Sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., identificada con el NIT 860.001.119-2, queda con una concesión de aguas superficiales de: 13 (TRECE) Lt/seg, aguas que provienen de la Subderivación 2-5 acequia Palermo (de los 42 lts/seg que tienen concesionados mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 - que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007 con la que se prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público), del río Bugalagrande, y 122 (CIENTO VENTIDOS) Lt/seg que provienen de la Subderivación 2-2 acequia Lucerna (de los 143 lts/seg que tienen concesionados mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 - que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007 con la que se prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público), del río Bugalagrande

Paragrafo Segundo. Se debera modificar la cuenta No.53675 y crear una nueva cuenta para el cobro de la Tasa de Uso del Agua a la sociedad DURAN REBOLLEDO Y CIA S EN C, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Sociedad DURAN REBOLLEDO Y CIA S en C, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad DURAN REBOLLEDO Y CIA S en C, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Sociedad DURAN REBOLLEDO Y CIA S en C, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Hacer el mantenimiento de canales.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad DURAN REBOLLEDO Y CIA S en C, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y

defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la Sociedad DURAN REBOLLEDO Y CIA S en C, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015
Revisó: Geol. Juan Guillermo Arango S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000852 DE 2015

(02 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado*. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, art.21*). *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el señor, Antonio Jose Restrepo Sarmiento identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.237.332 expedida en Palmira, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **ANTONIO J. RESTREPO S. & CIA S.C.S.**, con NIT 80069977-1, con domicilio en la calle 31 No. 23-27 de teléfono 2256712 del municipio de Tuluá, mediante escrito presentado en la fecha 09 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico en el predio Tahilandia-Ginebra, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento Tres Esquinas, en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

145. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado.
146. Copia de escritura número 2.328 del Circulo de Notaría de Tuluá de fecha 18 de agosto 1989.
147. Certificado de Tradición No. 384-16202, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 04 de septiembre 2015.
148. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Tuluá, de fecha 4 de septiembre 2015.
149. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 28 de septiembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Sociedad ANTONIO J. RESTREPO S. & CIA S.C.S, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 29 de septiembre de 2015 y desfijado el 5 de octubre de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de noviembre de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal domestico del bosque de Guadua, para el predio Tahilandia – Ginebra.

Que en fecha noviembre 10 de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Samaria posee una extensión superficial de 48.4400 hectáreas, se encuentra alinderado de la siguiente manera: Oriente: Predio Tailandia Ginebra de propiedad de la Sociedad **ANTONIO J RESTREPO S. & CIA S EN C**. Occidente: Predio Tailandia Ginebra de propiedad de la Sociedad **ANTONIO J RESTREPO S. & CIA S EN C** Norte: la Sociedad **ANTONIO J RESTREPO S. & CIA S EN C** Sur: la Sociedad **ANTONIO J RESTREPO S. & CIA S EN C**.

El uso del suelo es agrícola dado en su mayoría por cultivos de Caña de azúcar, el bosque o mata de Guadua tiene una área aproximada de 0.4 hectáreas.

El predio se encuentra ubicado en el corregimiento tres esquinas, municipio de Tuluá, a una altitud de 990 m.s.n.m., con temperaturas que oscilan entre a 24°C a 28°C. Los suelos se han desarrollado a partir de rellenos de depósitos aluviales en los cuales predominan materiales orgánicos propios de la zona plana del valle geográfico del río Cauca.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: En el Predio Tailandia-Ginebra existe un bosque de guadua poco intervenido sin manejo silvicultural, con presencia de individuos de diferentes estados de madurez.

Se realizó el recorrido por el rodal de Guadua en mención donde se inventariaron dos (2) parcelas seleccionadas en forma aleatoria de 10 x 10 metros=200 M² .

AREA TOTAL DEL GUADUAL OBJETO DE APROVECHAMIENTO 0.4 HAS

Parcela	Hechas	Verdes	Renuevos	Secas	Matambas	Total	Observaciones
1	9	11	4	4	7	35	En buen estado fitosanitario
2	7	10	3	5	5	30	En buen estado fitosanitario
TOTAL	16	21	7	9	12	65	
%	30.9%	29.5%	9.8%	12.6%	16.9%	100%	
Xp							
Xha	800						
Xrodal	320						

Xp: promedio por parcela

Xha: Promedio por hectárea

Xrodal: Promedio por Rodal o en toda el área.

Manifiesta el señor González, que se requieren setenta (70) guaduas para satisfacer los predios de la sociedad Antonio Jose Restrepo, en aislamientos o cercos.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal persistente está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

De acuerdo con lo estipulado en la resolución CVC, 0100 No 0100-439 de agosto 13 de 2008 (norma unificada de la guadua, cañabrava y bambúes), se debe proceder a inscribir estas áreas en el registro de guaduales.

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que esta actividad no genera impacto ambiental significativo, ni deja en riesgo la existencia del bosque existente, se considera viable el aprovechamiento por el sistema de entresaca selectiva de hasta 70 individuos maduros, equivalente a 7.0 M3 que corresponde a una extracción del 21.8% del total de individuos maduros.

Se recomienda que el tiempo requerido para realizar las labores de aprovechamiento forestal domestico sea de un (1) mes.

Requerimientos: El señor **ANTONIO J RESTREPO S**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos, matambas y las que se encuentren en mal estado fitosanitario.
4. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
5. Limitar el aprovechamiento a las áreas, especies y volúmenes expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.

Recomendaciones: Autorizar al señor ANTONIO J RESTREPO S , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.237.332 expedida en Palmira , para realice el aprovechamiento forestal domestico de la especie Guadua hasta en la cantidad de 70 individuos maduros, en el predio Tailandia-Ginebra, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha noviembre 10 de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-005-114-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la Sociedad **ANTONIO J. RESTREPO S. & CIA S.C.S.**, con NIT 80069977-1, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice el aprovechamiento forestal domestico de la especie Guadua, hasta por un volumen total de 7,0 M3 (70 unidades), que corresponde a una extracción del 21.8% del total de los individuos maduros, en un área de 0.4 Has, que hace parte del predio Tahilandia-Ginebra, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento Tres Esquinas, en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad **ANTONIO J. RESTREPO S. & CIA S.C.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos, matambas y las que se encuentren en mal estado fitosanitario.
4. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
5. Limitar el aprovechamiento a las áreas, especies y volúmenes expresados en la presente autorización. De igual forma diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
6. Inscribir las aéreas anteriormente citadas en el Registro de Guadales, de acuerdo con lo estipulado en la resolución CVC, 0100 No 0100-439 de agosto 13 de 2008 (norma unificada de la guadua, cañabrava y bambúes

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de un (1) mes que dura la autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la Sociedad ANTONIO J RESTREPO S & CIA S EN C, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A – Coordinador UGC- Tulua Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000900 DE 2015

(14 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 006 de enero 17 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor, Fernando Azcarate Sanclemente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.501.022, obrando en calidad de representante legal de **AZCARATE ECHEVERRY & ASOCIADOS S. en C.**, con NIT 890317388-3, con domicilio en la Calle 2 No. 11-76, con teléfono 2274738 del municipio de Buga, propietaria del predio Hacienda La Gloria, con matrícula inmobiliaria No 373-28533, mediante escrito presentado en fecha de 03 de agosto 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Hacienda La Gloria, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

150. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
151. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
152. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
153. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 17 abril 2015.
154. Certificado de Tradición No. 373-28533, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de fecha 03 de agosto 2015.
155. Plano de la ubicación general del predio.

Que por auto de fecha 12 de agosto de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la Sociedad AZCARATE ECHEVERRY & ASOCIADOS S EN C., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 13 de agosto de 2015 y desfijado el 20 de agosto de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408949 de fecha octubre 1 de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.037.112.00.

Que en fecha 18 de noviembre de 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en noviembre 27 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de noviembre de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 4 de diciembre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio La Gloria posee una extensión de 105,1413 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-28533. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá para el riego de 93.33 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar = 213.0 L/seg.

Cuenca: Río Tuluá

Zona: Baja

Área total del predio: 105,1413 hectáreas.

Área del predio por irrigar: 93,33 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha
 $93.33 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 56.0 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 56.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, por medio de una obra que se localizará en las coordenadas $4^{\circ} 01' 04.380''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 15' 32.434''$ de longitud Oeste, a una altitud de 998 m.s.n.m., y conducir las en canal abierto hasta las áreas de cultivo.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Gloria, se encuentra ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de San Pedro, que el propietario pretende continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 93.33 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La Sociedad Azcarate Echeverri Asociados S. en C., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Azcarate Echeverri Asociados S. en C., identificada con el NIT. 890.317.388-3, para el abastecimiento del predio La Gloria, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 26.29% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 01' 04.380" de latitud Norte y 76° 15' 32.434" de longitud Oeste, a una altitud de 998 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 56.0 L/seg. (CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 4 de diciembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-098-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad **AZCARATE ECHEVERRI ASOCIADOS S. en C.**, identificada con el NIT. 890.317.388-3, para el abastecimiento del predio La Gloria, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 26.29% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 01' 04.380" de latitud Norte y 76° 15' 32.434" de longitud Oeste, a una altitud de 998 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 56.0 L/seg. (CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)."

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para Riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Sociedad AZCARATE ECHEVERRI & ASOCIADOS S EN C, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad AZCARATE ECHEVERRI & ASOCIADOS S EN C, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Sociedad AZCARATE ECHEVERRI & ASOCIADOS S EN C, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad AZCARATE ECHEVERRI & ASOCIADOS S EN C, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal de la Sociedad AZCARATE ECHEVERRI & ASOCIADOS S EN C o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A – Coordinador UGC – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732- 000902 DE 2015

(**DICIEMBRE 14 2015**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución SGA- 006-de enero 17 de 2003, Resolución 0730-No. 000273 de marzo 26 de 2013 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Que la CVC mediante resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Bugalagrande y Zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de leche, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande, Andalucía, Tuluá y Sevilla, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante Resolución 0730 No.000273 de 26 de marzo de 2013, La CVC prorrogó una concesión de aguas de uso público a favor del señor JUAN CARLOS PAERES CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.375.488 de Bogotá para abastecimiento del predio El Cielo, ubicado en la vereda El Guabal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del ramal 3-2-1, Acequia La María del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor, Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488, obrando en calidad de representante legal de **BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S.**, con NIT 821001379-9, con domicilio en la Carrera 32A No. 24-72 de Tuluá, propietaria del predio El Cielo con matrícula inmobiliaria No. 384-933; mediante escrito presentado en fecha 2 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000273 del 26 de marzo 2013, a favor del señor JUAN CARLOS PAERES CASTAÑO, para el abastecimiento del predio EL Cielo, ubicado en la vereda El Guabal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

156. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-933, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 05 de mayo 2015.

157. Fotocopia de la cedula.

158. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá en fecha 01 de julio 2015.

Que por auto de fecha 9 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por la Empresa BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 9 de julio de 2015 y desfijado el 15 de julio de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408838 de fecha 21 de julio de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$133.515.00

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de octubre de 2015 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas.

Que en fecha 14 de octubre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El predio El Cielo posee una extensión de tres (3) hectáreas, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-933, requiere del aprovechamiento de las aguas del ramal 3-2-1, Acequia La María del río Bugalagrande, para uso agropecuario.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta del ramal 3-2-1, Acequia La María del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Bugalagrande = 8400 L/seg.

Aforo de la Derivación: Ramal 3-2-1, Acequia La María = 22,0 L/seg

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 3 hectáreas

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 2 l/s (dos litros por segundo)

Caudal requerido: 2 l/s (dos litros por segundo)

Sistema de captación: Por gravedad, mediante manguera de una pulgada (1"), captando las aguas de la ramificación acequia La María (derivación 3-2-1), que se abastece del cauce principal del río Bugalagrande, para uso agropecuario, en las coordenadas: Latitud 4°11'37,295" N; Longitud 76°09'31,165" W.,

Uso del agua: Para uso agropecuario.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Conclusiones:

De lo anterior se concluye que el predio El Cielo, se encuentra ubicado en la vereda El Guabal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, que actualmente el señor Juan Carlos Paeres Castaño, como representante legal de la empresa Bentonitas Colombianas S.A.S. está interesado en continuar haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0730 No.000273 de 26 de marzo de 2013, por el ramal 3-2-1, Acequia La María del río Bugalagrande, para uso agropecuario, que no causa daños a terceros y que nadie se opuso a la solicitud de traspaso a nombre de la empresa Bentonitas Colombianas S.A.S.

De acuerdo a la fuente, ramificación acequia La María (derivación 3-2-1), que se abastece del cauce principal del río Bugalagrande, a la fecha no hay incremento en el uso del caudal de la fuente, por tratarse sólo de un traspaso, se puede otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales, Resolución 0730 No.000273 de 26 de marzo de 2013, del señor Juan Carlos Paeres Castaño a la empresa Bentonitas Colombianas S.A.S. (Nit 821.001.379-9) – Expediente CVC No. 0731-010-002-264-2002

Requerimientos: La empresa Bentonitas Colombianas S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones, además de todas las determinadas en la Resolución 0730 No.000273 de 26 de marzo de 2013, las cuales continúan vigentes y conservan su obligatoriedad

7. Hacer el mantenimiento de canales.
8. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
9. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
11. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
12. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones:

Autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0730 No.000273 de 26 de marzo de 2013 a favor de la empresa Bentonitas Colombianas S.A.S, identificada con el NIT 821001379-9, para el abastecimiento del predio El Cielo, ubicado en la vereda El Guabal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0 % del caudal que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas Latitud 4°11'37,295" N; Longitud 76°09'31,165" W, aguas que provienen del ramal 3-2-1, acequia La María del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 (DOS) Litros por segundo (L/seg)."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 9 de diciembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-264-2002, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0730 No.000273 de 26 de marzo de 2013 a favor de la empresa BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S, identificada con el NIT 821001379-9, para el abastecimiento del predio El Cielo, ubicado en la vereda El Guabal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50,0 % del caudal que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas Latitud 4°11'37,295" N; Longitud 76°09'31,165" W, aguas que provienen del ramal 3-2-1, acequia La María del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 (DOS) Litros por segundo (L/seg).

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye la Resolución 0730 No. 000273 de marzo 26 de 2013, a nombre de Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488, para el abastecimiento del predio El Cielo.

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 52002 para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Tercero. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La empresa BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La Empresa BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de traspaso de una concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos establecidos en la Resolución 0730 No. 000273 de marzo 26 de 2013, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la empresa BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015
Revisó: Geol. Juan Guillermo Arango S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000925 DE 2015

(28 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado.* Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, art.21*). *Dominio privado.* Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el señor, Juan Carlos Londoño Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE.**, con NIT 890303093-5, con domicilio en la calle 5 No. 6-63, de teléfono 8862727 del municipio de Santiago de Cali, mediante escrito presentado en la fecha 14 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico en el predio Club Colonial Comfenalco Valle, ubicado en la carrera 30 No 29-04, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

159. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado.
160. Copia de la cedula de ciudadanía.
161. Copia del Registro Único Tributario.
162. Fotocopia de la Escritura Pública No. 2.812 de Notaría Tercera del Circulo de Tuluá de fecha 17 de octubre 2012.
163. Cotizaciones de la Empresa Decorplantas.
164. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-116683, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 2 de septiembre 2015.
165. Constancia expedida por la Superintendencia de las cajas de compensación familiar "Supersubsidio" de fecha 13 de julio 2015.
166. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 2 de octubre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Empresa COMFENALCO – VALLE tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 6de octubre de 2015 y desfijado el 13 de octubre de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de noviembre de 2015 por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico.

Que en fecha diciembre 22 de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: *El predio Club Colonial- Comfenalco Valle – Tuluá , ubicado en la carrera 29 No 29-21 municipio de Tuluá, departamento del Valle Del Cauca, cuenta con una área construida de 2.116 m² se encuentra alinderado de la siguiente manera: Oriente. Carrera 30. Occidente: Carrera 29 Norte: Calle 29.*

*El Club Colonial- Comfenalco Valle – Tuluá, se encuentra ubicado en la carrera 29 No 29-21 municipio de Tuluá. Hace parte de casco urbano del municipio de Tuluá.
Cuenca rio Tuluá*

Objeciones: *No se presentaron ni durante ni después de la visita.*

Características Técnicas: *En el citado establecimiento se encuentran los siguientes especímenes. En el interior, la palma de Cocotero y el árbol de Chiminango y en el exterior sobre la calle 29 se encuentra el árbol de la especie Cadmia, que a continuación se detallan.*

ESPECIE	D.A.P (mts)	ALTURA.T OTAL	ESTADO	ACTIVIDAD
Cocotero	0.45	18 (mts)	Tallo perforado por insectos	Erradicación
Chiminango	1.05	10 (mts)	Tallo enfermo	Erradicación
Cadmia	0.85	9 (mts)	Buen estado. Requiere poda	Poda

Normatividad: *La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal persistente está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).*

Conclusiones: *De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el riesgo potencial que presentan estos especímenes, se considera viable la erradicación de una palma de Cocotero y el árbol de Chiminango, lo mismo que la poda de un árbol de la especie Cadmia.*

Requerimientos: *El señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:*

- *Comfenalco Valle, Sede Tuluá, desarrollará las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de una palma de cocotero, un árbol de la especie Chiminango y la poda aérea de un árbol de la especie Cadmia.*
- *Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.*

- Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas en estas actividades
- Comfenalco Valle, Sede Tuluá, como compensación por la erradicación de un árbol y una palma descritos anteriormente deberá sembrar y mantener la cantidad de cinco (5) árboles- plantones, ornamentales que se adapten a las condiciones del sitio (zonas verdes de la carrera 30 entre calles 29 y 31. Previa recomendación de la oficina de la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente. "SEDAMA" (carrera 30 No 14-51-Tuluá).

Esta AUTORIZACIÓN tiene una vigencia de un (1) mes, contado a partir del recibo de esta comunicación, lo mismo que para el cumplimiento del plan de compensación.

RECOMENDACIONES PARA LA PODA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CADMIA

- Realizar los cortes en forma de bisel, utilizando para esta labor herramientas adecuadas (motosierra). Se recomienda la poda del tallo principal, con una longitud, de dos (2) metros de arriba hacia abajo.
- Aplicar inmediatamente cicatrizante hormonal en los sitios afectados por la poda con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.

Recomendaciones Autorizar a COMFENALCO – VALLE , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.704.515 expedida en Cali (v), para que realice la erradicación de una palma de Cocotero y un árbol de Chiminango, que se encuentran ubicados en el interior del Club Colonial-Comfenalco-Tuluá y la poda aérea de un árbol de la especie Cadmia que se encuentra ubicado en el exterior sobre la calle 29, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 22 de diciembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-005-123-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE.**, con NIT 890303093-5, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal doméstico de un (1) árbol de la especie Chiminango y una (1) Palma de la especie Cocotero, lo mismo que la poda de un árbol de la especie Cadmia, en el predio Club Colonial Comfenalco Valle, ubicado en la carrera 30 No 29-04, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de una palma de cocotero, un árbol de la especie Chiminango y la poda aérea de un árbol de la especie Cadmia.
2. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
3. Realizar la actividad por personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma
4. Sembrar y mantener la cantidad de cinco (5) árboles- plantones, ornamentales que se adapten a las condiciones del sitio (zonas verdes de la carrera 30 entre calles 29 y 31. Previa recomendación de la oficina de la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente. "SEDAMA" (carrera 30 No 14-51-Tuluá).

RECOMENDACIONES PARA LA PODA DEL ARBOL DE LA ESPECIE CADMIA

1. Realizar los cortes en forma de bisel, utilizando para esta labor herramientas adecuadas (motosierra). Se recomienda la poda del tallo principal, con una longitud, de dos (2) metros de arriba hacia abajo.
2. Aplicar inmediatamente cicatrizante hormonal en los sitios afectados por la poda con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
3. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los tres (3) meses que dura la autorización..

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE** o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000873 DE 2015

(14 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 006 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mohajuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor El señor **EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.186.888 expedida Guadalajara de Buga (V), con domicilio en la carrera 103 casa 29 Ciudad Jardín, teléfono 301-7718190, de Santiago de Cali, (V), obrando en su condición de propietario del predio **BALMORAL** y como copropietario y apoderado de las señoras **TULIA MARIA CRISTINA RENJIFO DE E y MARIA EDUGENIA RENJIFO R**, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 29.280.715 de Buga y 29.282.101 de Buga, propietarias del predio **EL TABLAZO**, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-116212 y 384-116211, ubicados en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, mediante formulario presentado en fecha 16 de febrero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para los predios Balmoral y El Tablazo, ubicados en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

167. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente firmado,
168. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
169. Fotocopia simple de la Cedula de Ciudadanía Nos. 6.186.888
170. Certificados de Tradición de Matrículas Inmobiliarias No. 384-116212 y 384-116211, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Diciembre 9 y noviembre 13 de 2014
171. Plano general de la ubicación del predio,
172. Poder otorgado por las señoras Tulia Maria Cristina Rengifo de E y Maria Eugenia Rengifo R, propietarias del predio El Tablazo

Que por auto de fecha 24 de marzo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 24 de marzo de 2015 y desfijado el 30 de marzo de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408388 de fecha 26 de marzo de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$690.309.00.

Que en fecha 5 de mayo de 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en mayo 15 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de mayo de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, del cual se extracta lo siguiente:

"En la visita se realizó reunión con la Ingeniera Agrícola Isabel Cristina Aguirre, empleada del Ingenio Providencia y el administrador de área de campo el señor Juan Meneses, predio que el ingenio tiene en alquiler, dicha reunión es para acordar entre los propietarios del predio El Tablazo, los sitios de captación de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de caña de azúcar. Se acordó en la reunión citar a todos los propietarios del predio en mención y la CVC para una próxima reunión que la Ingeniera Isabel Cristina Aguirre concertar la fecha y sitio de reunión"

Que en fecha 18 de agosto de 2015, mediante Memorando 0731-13170-01-2015, el Técnico Operativo informa del estado del expediente 0731-010-002-016-2015 a la oficina de Atención al Ciudadano y hace entrega del mismo aduciendo que no se ha recibido citación por parte de la persona encargada de hacer la citación para la nueva visita o reunión, ya que el propietario del predio no se hizo presente en la visita y no fue posible determinar los sitios de captación para la concesión de aguas superficiales solicitada para el predio El Tablazo, manifestando igualmente que no ha sido posible localizar al señor Edgar de Jesus Rengifo. Que la oficina de Atención al Ciudadano procedió a localizar a los propietarios del predio El Tablazo, informándose por parte de la señora Maria Cristina Renjifo, hermana del solicitante que el señor Edgar de Jesus Rengifo R, se encontraba fuera del país.

Que en comunicación telefónica con el señor Edgar de Jesus Rengifo, se le explico la situación y manifestó que a su regreso, se pondría en contacto con la CVC - DAR Centro Norte, para continuar el trámite solicitado de concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 10 de noviembre de 2015, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte practicó una nueva visita ocular, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público.

Que en fecha 11 de diciembre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio Balmoral–El Tablazo posee una extensión de 67,8044 hectáreas, según certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-116212 y 384-116211. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la subramificación 2-1-1-3, acequia El Líbano del río Tuluá para el riego de 20.0 hectáreas que se pretenden establecer en cultivos varios.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la subramificación 2-1-1-3, acequia El Líbano del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Subramificación 2-1-1-3, acequia El Líbano = 174.0 L/seg.

Cuenca: Río Tuluá

Zona: Baja

Área total del predio: 67,8044 hectáreas.

Área del predio por irrigar: 20,0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de cultivos varios = 0.5 L/seg./Ha
 $20.0 \text{ Has} \times 0.5 \text{ L/seg.} = 10.0 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 10.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la subramificación 2-1-1-3, acequia El Líbano del río Tuluá, por medio de una obra lateral de orificio que se localizará en las coordenadas $4^{\circ} 02' 41.580''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 11' 47.090''$ de longitud Oeste, a una altitud de 994 m.s.n.m., y se conducirán en tubería hasta un tanque donde se instalará una motobomba para conducir el agua en tubería hasta la parte alta del predio donde existen tres reservorios y se pretenden establecer los cultivos.

Uso del agua: Riego de cultivos varios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Balmoral – El Tablazo, se encuentra ubicado en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario requiere hacer uso de las aguas superficiales de la subramificación 2-1-1-3, acequia El Líbano del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 20.0 hectáreas que se pretenden establecer en cultivos varios, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Edgar de Jesús Rengifo Rengifo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra hidráulica que se debe construir para captar la concesión de aguas de la subramificación 2-1-1-3, acequia El Líbano del río Tuluá, incluyendo las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la conducción de las aguas hasta los cultivos.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.186.888 expedida en Buga, para el abastecimiento del predio Balmoral – El Tablazo, ubicado en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas $4^{\circ} 02' 41.580''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 11' 47.090''$ de longitud Oeste, a una altitud de 994 m.s.n.m., aguas que

proviene de la subramificación 2-1-1-3, acequia El Líbano del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).”

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de diciembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-016-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.186.888 expedida en Buga, para el abastecimiento del predio Balmoral – El Tablazo, ubicado en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 41.580" de latitud Norte y 76° 11' 47.090" de longitud Oeste, a una altitud de 994 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-3, acequia El Líbano del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO**, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor **EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor **EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra hidráulica que se debe construir para captar la concesión de aguas de la subramificación 2-1-1-3, acequia El Líbano del río Tuluá, incluyendo las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la conducción de las aguas hasta los cultivos.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor **EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO**, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor **EDGAR DE JESUS RENGIFO RENGIFO**, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A – Coordinador UGC – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000901 DE 2015

(14 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 051 de 2002, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Qué el señor, **JORGE GUZMAN GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 , expedida en Bogotá, con domicilio en calle 30 No. 23-40, con teléfono 2252807 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio Granja la Casona, con matrícula inmobiliaria No. 384-110726, mediante escrito presentado en fecha 26 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Granja La Casona ubicado en la vereda La Colina, corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

173. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
174. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
175. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
176. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-110726, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 09 de junio 2015.
177. Copia de Escritura Pública No. 2149 de Notaria Segunda del Circulo, en fecha 19 de noviembre 2013.
178. Copia del uso del suelo, de la Secretaria de Planeación, de fecha junio 25 de 2015.
179. Copia de Cálculo de necesidad de agua para la granja la Casona.
180. Formulario de DIAN.

Que por auto de fecha 6 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JORGE GUZMAN GOMEZ y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 10 de julio de 2015 y desfijado el 16 de julio de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408794 de fecha 15 de julio de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.037.112.00.

Que en fecha 26 de noviembre de 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en diciembre 11 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de noviembre de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 11 de diciembre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Casona posee una extensión de 5,4144 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-110726. Requiere del aprovechamiento de las aguas del cauce principal del río Morales para uso pecuario en la actividad porcícola que se adelanta en el predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta del cauce principal del río Morales, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Morales = 705.5 L/seg.

Área total del predio: 5,4144 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso pecuario = 0.23 L/seg.

Caudal requerido: 0.23 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por bombeo, captando las aguas del cauce principal del río Morales, por medio de una motobomba que se localizará en las coordenadas 4° 03' 50.070" de latitud Norte y 76° 07' 26.940" de longitud Oeste, a una altitud de 1224 m.s.n.m., y se conducirán por tubería de polietileno de 1 pulgada de diámetro en una longitud de 150 metros, hasta la casa del predio donde se encuentran cuatro tanques de 2000 Litros de capacidad cada uno para el almacenamiento del agua y posterior utilización en la actividad porcícola.

Uso del agua: Uso pecuario en actividades porcícola.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad de que regula la demanda de las aguas superficiales está determinada por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 0155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Casona, se encuentra ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario requiere hacer uso de las aguas superficiales del cauce principal del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con el uso pecuario, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Jorge Guzmán Gómez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal del río Morales.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales a favor del señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá D.C., para abastecimiento del predio La Casona, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.03% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 50.070" de latitud Norte y 76° 07' 26.940" de longitud Oeste, a una altitud de 1224 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.23 L/seg. (CERO PUNTO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO)."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de diciembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-070-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **JORGE GUZMAN GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 expedida en Bogotá D.C., para abastecimiento del predio La Casona, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.03% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 50.070" de latitud Norte y 76° 07' 26.940" de longitud Oeste, a una altitud de 1224 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.23 L/seg. (CERO PUNTO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **JORGE GUZMAN GOMEZ**, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor **JORGE GUZMAN GOMEZ**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor **JORGE GUZMAN GOMEZ**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal del río Morales.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor **JORGE GUZMAN GOMEZ**, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor **JORGE GUZMAN GOMEZ**, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015

Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A – Coordinador UGC – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000903 DE 2015

(14 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 006 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Qué el señor, **LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.407 , expedida en San Pedro, con domicilio en la calle 3 No. 7-40, con número de celular 3166160158 del municipio de San Pedro, obrando en calidad de propietario del predio denominado Granja Luzart, con matrícula inmobiliaria No. 384-47411, mediante escrito presentado en la fecha 18 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Granja Luzart, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

181. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
182. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
183. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
184. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-47411, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de junio 2015.
185. Copia de la Escritura Publica No. 1862 de fecha 26 de julio 2000, expedida en la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá.
186. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 25 de junio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 8 de julio de 2015 y desfijado el 14 de julio de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408797 de fecha 16 de julio de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824.00.

Que en fecha 26 de noviembre de 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en diciembre 11 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de noviembre de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 4 de diciembre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Granja Luzart posee una extensión de 1,0560 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-47411. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la subramificación 2-1-4-2, acequia Riobamba del río Tuluá para el uso pecuario en la actividad piscícola.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la subramificación 2-1-4-2, acequia del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Subramificación 2-1-4-2, acequia Riobamba = 19.0 L/seg.

Cuenca: Río Tuluá

Zona: Baja

Área total del predio: 1,0560 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso pecuario = 1.5 L/seg.

Caudal requerido: 1.5 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la subramificación 2-1-4-2, acequia Riobamba del río Tuluá, por medio de una obra localizada en las coordenadas 4° 02' 18.071" de latitud Norte y 76° 16' 10.331" de longitud Oeste, a una altitud de 976 m.s.n.m., y conducir las en canal abierto en tierra hasta el área donde se encuentran los estanques piscícolas, los sobrantes se conducen por canal abierto en tierra para drenarlos al zanjón Pajonales.

Uso del agua: Pecuario en la actividad piscícola.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Granja Luzart, se encuentra ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario pretende continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la subramificación 2-1-4-2, acequia Riobamba del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el uso pecuario en la actividad piscícola, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Leonel Arturo Pedroza Gutiérrez deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

7. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
8. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
9. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

11. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
12. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.*

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.407 expedida en San Pedro (Valle), para abastecimiento del predio Granja Luzart, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 60.0% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 18.071" de latitud Norte y 76° 16' 10.331" de longitud Oeste, a una altitud de 976 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-4-2, acequia Riobamba del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.5 L/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 4 de diciembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-063-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.407 expedida en San Pedro (Valle), para abastecimiento del predio Granja Luzart, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 60.0% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 18.071" de latitud Norte y 76° 16' 10.331" de longitud Oeste, a una altitud de 976 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-4-2, acequia Riobamba del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.5 L/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ**, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor **LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor **LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor **LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ**, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor **LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ**, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015

Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A – Coordinador UGC – Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 -000923 - DE 2015

(28 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor, **OTONIEL PEREZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.504 , expedida en Caicedonia, con domicilio en la calle 4 No. 13-06 de Caicedonia, celular 3117278439, obrando en calidad de propietaria del predio La Milagrosa, con matrícula inmobiliaria No. 382-21915, mediante escrito presentado en la fecha 27 de abril 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente del abastecimiento del predio La Milagrosa ubicado en la Vereda San Gerardo Alto Corregimiento Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

187. Formulario único nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado.
188. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
189. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
190. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-21915, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 31 de marzo 2015.
191. Escritura No. 741 expedida en la Notaria Segunda de Sevilla, de agosto 25 de 2000.
192. Autorización otorgada por el señor OTONIEL PEREZ PINEDA, al señor AYMER CASTELLANOS NOVA identificado con C.C 6.211.77 de Caicedonia, para tramitar el permiso y llevar a cabo el aprovechamiento forestal.
193. Plano general de la ubicación del predio

Que por auto de fecha 6 de mayo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OTONIEL PEREZ PINEDA, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio La Milagrosa, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 8 de mayo de 2015 y desfijado el 14 de mayo de 2015.

Que en fecha 24 de noviembre de 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en noviembre 28 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de diciembre de 2015 por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua.

Que en fecha 17 de diciembre de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En el predio existen dos rodales de guadua, el primero se ubica a escasos 20 metros de la vivienda del predio con un área georreferenciada de 1.300 m² y el segundo aproximadamente a 250 metros de la misma, con área georreferenciada de 4.500 m² con coordenadas: 4° 16' 46,915" N, 75° 48' 13,376" W. para un total 5.800 m², (0,58 Has.) Posee además franjas de bosque homogéneo que conforman el Área Forestal Protectora de un nacimiento de agua interno, y un cauce semipermanente cuyas aguas con otras del mismo sector vierten a la Quebrada La Pava. Alrededor del rodal No. 2 se encontró un aislamiento protector implementado por la CVC durante la ejecución del programa Plan Verde, el cual se encuentra caído en tramos, siendo necesario adelantar actividades de mantenimiento del mismo con miras a continuar asegurando esta zona de conservación de la zona de nacimiento

Actuaciones durante la visita:

Mediante dos (2) parcelas seleccionadas al azar con dimensiones de 10 ms x 10 ms, es decir 100 metros cuadrados cada una, se realizó el conteo de las existencias de guadua, obteniendo un inventario total de individuos en sus diferentes estados, para 200 m² cuyo resultado se presenta a continuación:

GUADUA (estado)	PARCELA 1	PARCELA 2	SUBTOTAL	%
Madura	18	12	30	33,32
Viche	08	06	14	15,56
Renuevo	12	08	20	22,22
Seca	14	08	16	17,78
Matamba	06	04	10	11,12
TOTAL	58	32	90	100

Cálculo del volumen de guadua madura y sobremadura existente en 0,58 hectáreas de bosque de guadua existente:

$$\begin{array}{r} 200 \text{ M}^2 \dots\dots\dots 30 \text{ unidades} \\ 5800 \text{ M}^2 \dots\dots\dots \times \qquad \qquad \qquad \times = 870 \text{ unidades} \end{array}$$

Los datos recogidos muestran que el 33,32% del total de la guadua existente se encuentra en estado maduro y sobre maduro, además que existe una considerable cantidad de guadua seca y Matamba (28,9%), condiciones que justifican el otorgamiento del aprovechamiento del guadua.

Altitud: 1.597,18 m.s.n.m.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio denominado La Milagrosa, otorgando un volumen de 30,0 M³ (300 unidades) que corresponde al 34,5 % del total de la guadua madura y sobre madura. El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de un (1) mes.

Normatividad: Decreto 1706 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente emitir concepto técnico aceptando aprovechamiento del bosque de 30,0 M³ (300 unidades) que corresponde al 34,5 % del total de la guadua madura y sobre madura. El tiempo Requerido para el aprovechamiento es de un (1) mes.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar inicialmente la guadua sobre madura, la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
- Con el avance del aprovechamiento, se debe repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos, para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
- Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos y la regeneración natural de los mismos.
- Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la resolución de autorización.
-

Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de diciembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-031-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **OTONIEL PEREZ PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.504 expedida en Caicedonia (V), para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo I, en el predio La Milagrosa, ubicada en la vereda San Gerardo Alto, Corregimiento Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 34.5% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 0.58 hectáreas. El volumen otorgado es de **30.0 M³**, que corresponde a 300 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: el señor OTONIEL PEREZ PINEDA, deberán cancelar la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 0100-0439 de agosto 13 de 2008 "por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, (...)", no se cobra servicio de seguimiento por tratarse de un proyecto con un costo inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Aprovechar inicialmente la guadua sobre madura, la inclinada y la que presente problemas fitosanitarios.
2. Con el avance del aprovechamiento, se debe repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos, para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
3. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
4. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
5. Diseñar los caminos para el transporte menor de tal forma que no alteren el desarrollo de los renuevos y la regeneración natural de los mismos.
6. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
7. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la resolución de autorización.
9. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término, o sea un (1) mes, que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor OTORNIEL PEREZ PINEDA, o en su defecto a apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Biólogo Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0732- 000899 DE 2015

(14 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO PARCIAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución SGA- 006-de Enero 25 de 2002, Resolución 0730-000196 de marzo 26 de 2013, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Que la CVC mediante resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Bugalagrande y Zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de leche, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande, Andalucía, Tuluá y Sevilla, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

La CVC mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007), prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., identificada con el NIT 860.001.119-2 para abastecimiento del predio Lucerna, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 45,54% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-2 acequia Lucerna, estimándose este porcentaje en 143 Lt/seg, y en la cantidad equivalente al 81,55% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 2-5 acequia Palermo, estimándose este porcentaje en 42 Lt/seg.

Que el señor, Alvaro Duran Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.367.031, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **DURAN VELASCO & CIA. S. EN C.**, con NIT 90070513-9, con domicilio en la Carrera 10 No. 2 Sur 15 de Buga, propietaria del predio Montelibano, con matrícula inmobiliaria No. 384-122729; mediante escrito presentado en fecha 2 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 000583 del 6 de marzo 2002, a favor de la Sociedad Hacienda Lucerna Ltda, para el abastecimiento del predio Montelibano, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

194. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-122729, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 31 de agosto 2015.
195. Fotocopia de la cedula.
196. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Buga en fecha 01 de septiembre 2015.
197. Copia de factura de venta No. 83408950 por servicio de evaluación, cancelada por valor de \$ 131,772.00 de fecha 02 de septiembre 2015

Que por auto de fecha 28 de septiembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad DURAN VELASCO & CIA S en C., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 29 de septiembre de 2015 y desfijado el 5 de octubre de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408950 de fecha 2 de septiembre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$133.772.00

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de octubre de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas.

Que en fecha 11 de noviembre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Montelibano, posee un área superficial de 50,1395 hectáreas, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-122729. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la derivación 2-4, acequia Palermo del Río Bugalagrande, para uso de riego de caña de azúcar.

Características Técnicas:

La concesión de aguas se pretende captar de la derivación 2-5, acequia Palermo del Río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Bugalagrande = 8400 Lt/seg.

Aforo de la Derivación: derivación 2-5, acequia Palermo = 42 Lt/seg.

Servidumbre: No se requiere.

Área total del predio: 50,1395 hectáreas

Área total para riego: $50,1395 \times 0,97\%$ (vías y otros que equivalente al 3% del total del predio) = 48,64 Hectáreas

Demanda de agua - cálculo: Módulo de riego de cultivos de caña de azúcar = 0,6 Lt/seg/Ha
 $48,64 \text{ Has} \times 0,6 \text{ Lt/seg} = 29 \text{ Lt/seg}$

Caudal requerido: 29 l/s (veintinueve litros por segundo)

Sistema de captación: Por el sistema de gravedad, canal en concreto, captando las aguas de la ramificación acequia Palermo (derivación 2-5), que se abastece del cauce principal del río Bugalagrande, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar, en las coordenadas: $04^{\circ} 14' 58.268''$ de latitud Norte y $076^{\circ} 08' 10.241''$ de longitud Oeste.

Uso del agua: Para riego de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015, Resolución No. Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007).

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Conclusiones:

De lo anterior se concluye que el predio Montelibano, se encuentra ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, que el propietario está interesado en hacer uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007), por la derivación 2-5, acequia Palermo del río Bugalagrande; para riego de cultivos de caña de azúcar.

De acuerdo a la fuente río Bugalagrande, a la fecha no hay incremento en el uso del caudal de la fuente, por tratarse sólo de un traspaso parcial, se puede otorgar el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007), de la empresa Sociedad Hacienda Lucerna S.A.S. a la empresa Sociedad Durán Velasco y Cía. S. en C, con NIT. 900070513-0 – Expediente CVC No. 0732-010-002-127-2015

Requerimientos: La empresa Sociedad Durán Velasco y Cia. S. en C, con NIT. 900070513-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones, además de todas las determinadas en la Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007), las cuales continúan vigentes y conservan su obligatoriedad

13. Hacer el mantenimiento de canales.
14. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
15. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
17. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
18. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones: Autorizar el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007), a favor de la empresa Sociedad Durán Velasco y Cia. S. en C, con NIT. 900070513-0, para riego de cultivos de caña de azúcar del predio Montelibano, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 18,96% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 4° 14' 58.268" de latitud Norte y 076° 08' 10.241" de longitud Oeste, aguas que provienen de la derivación 2-5, acequia Palermo del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 29 l/s (VEINTINUEVE LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia el predio Lucerna de propiedad de la Sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., identificada con el NIT 860.001.119-2, queda con una concesión de aguas superficiales de: 13 (TRECE) Lt/seg, aguas que provienen de la Subderivación 2-5 acequia Palermo (de los 42 lts/seg que tienen concesionados mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 - que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007 con la que se prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público) , del río Bugalagrande, y 122 (CIENTO VENTIDOS) Lt/seg que provienen de la Subderivación 2-2 acequia Lucerna (de los 143 lts/seg que tienen concesionados mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 - que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007 con la que se prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público), del río Bugalagrande."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de noviembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-127-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 (que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007), a favor de la empresa **SOCIEDAD DURAN VELASCO Y CIA S EN C**, con NIT. 900070513-0, para riego de cultivos de caña de azúcar del predio Montelibano, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 18,96% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas 4° 14' 58.268" de latitud Norte y 076° 08' 10.241" de longitud Oeste, aguas que provienen de la derivación 2-5, acequia Palermo del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 29 l/s (VEINTINUEVE LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: En consecuencia el predio Lucerna de propiedad de la Sociedad Hacienda Lucerna S.A.S., identificada con el NIT 860.001.119-2, queda con una concesión de aguas superficiales de: 13 (TRECE) Lt/seg, aguas que provienen de la Subderivación 2-5 acequia Palermo (de los 42 lts/seg que tienen concesionados mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 - que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007 con la que se prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público) , del río Bugalagrande, y 122 (CIENTO VENTIDOS) Lt/seg que provienen de la Subderivación 2-2 acequia Lucerna (de los 143 lts/seg que tienen concesionados mediante Resolución 0730 No.000196 de 26 de marzo de 2013 - que sustituye la Resolución No. 000050 de febrero 9 de 2007 con la que se prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público), del río Bugalagrande.

Parágrafo Segundo. Se debiera modificar la cuenta No.53675 y crear una nueva cuenta para el cobro de la Tasa de Uso del Agua a la sociedad DURAN VELASCO & CIA S EN C, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad DURAN VELASCO & CIA S en C, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 026 del 30 de abril de 2014.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad DURAN VELASCO & CIA S en C, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad DURAN VELASCO & CIA S en C, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Hacer el mantenimiento de canales.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad DURAN VELASCO & CIA S en c, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

36. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
37. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
38. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
39. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
40. No usar la concesión durante dos años.
41. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
42. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad DURAN VELASCO & CIA S en C, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015
Revisó: Geol. Juan Guillermo Arango S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000926 DE 2015

(28 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 006 de enero 17 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de

dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mohajuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor, **WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.501.196 expedida en Guadalajara de Buga, con domicilio en la carrera 9 No. 6Sur-05, teléfono 2287015, del municipio de Buga, obrando en su condición de propietario del predio denominado El Tablazo, con matrícula inmobiliaria No. 384-116210; mediante escrito presentado en fecha 22 de mayo del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Tablazo, en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

198. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
199. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
200. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
201. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-116210, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de mayo 2015.
202. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 28 de mayo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 29 de mayo de 2015 y desfijado el 4 de junio de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408571 de fecha 5 de junio de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$172.318.00.

Que en fecha 29 de julio de 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en agosto 13 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de agosto de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 22 de diciembre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Tablazo lote 1 posee una extensión de 28,1016 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-116210. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la subramificación 2-1-1-2, acequia El Tablacito del río Tuluá para el riego de 9.0 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la subramificación 2-1-1-2, acequia El Tablacito del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Subramificación 2-1-1-2, acequia El Tablacito = 41.1 L/seg.

Cuenca: Río Tuluá

Zona: Baja

Área total del predio: 28,1016 hectáreas.

Área del predio por irrigar: 9,0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha
 $9.0 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 5.4 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 5.4 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la subramificación 2-1-1-2, acequia El Tablacito del río Tuluá, por medio de una obra improvisada que localizan en las coordenadas $4^{\circ} 02' 54.950''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 12' 02.170''$ de longitud Oeste, a una altitud de 991 m.s.n.m., y conducir las en canal abierto hasta las áreas de cultivo.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Tablazo lote 1, se encuentra ubicado en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el actual propietario pretende continuar haciendo uso parcial de las aguas superficiales de la subramificación 2-1-1-2, acequia El Tablacito del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 9.0 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Walter Montoya Díaz, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica comunitaria para derivar las aguas que abastecen la subramificación 2-1-1-2, acequia El Tablacito del río Tuluá.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor WALTER MONTOYA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.501.196 expedida en Buga, para el abastecimiento del predio El Tablazo lote 1, ubicado en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12.74% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas $4^{\circ} 02' 54.950''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 12' 02.170''$ de longitud Oeste, a una altitud de 991 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-2, acequia El Tablacito del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.4 L/seg. (CINCO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 22 de diciembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-046-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.501.196 expedida en Buga, para el abastecimiento del predio El Tablazo lote 1, ubicado en el sector El Tablazo, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12.74% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 54.950" de latitud Norte y 76° 12' 02.170" de longitud Oeste, a una altitud de 991 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-2, acequia El Tablacito del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.4 L/seg. (CINCO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para Riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente Concesión de Aguas Superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica comunitaria para derivar las aguas que abastecen la subramificación 2-1-1-2, acequia El Tablacito del río Tuluá.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y

defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

43. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
44. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
45. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
46. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
47. No usar la concesión durante dos años.
48. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
49. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor WALTER ANTONIO MONTOYA DIAZ o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A – Coordinador UGC – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0733 -000867 DE 2015

(04 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3100 de 2003, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información..": (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)

Artículo 2.2.3.3.9.1.4 TRANSITORIO. Vertimiento al agua y exigencias mínimas. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas: (Decreto 1594 de 1984 artículo 72)

Referencia	Usuario existente	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	□ 40°C	□ 40°C
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción □ 80% en carga	Remoción □ 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción □ 50% en carga	Remoción □ 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:		
Para desechos domésticos	Remoción 30% en carga	Remoción ³ 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción 20% en carga	Remoción ³ 80% en carga

Carga máxima permisible (CMP), de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.16 y 2.2.3.3.17 del presente Decreto.

Que el señor, **GILBERTO MEJIA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.094.514, expedida en Pereira, con domicilio en la carrera 21 No. 1-46 del municipio de Dosquebradas R, con celular 3155353366 obrando en calidad de propietario del predio donde está localizada la estación de servicio mobil Quebrada Nueva, ubicada en la calle 2 No.3-105, vereda Quebrada Nueva, municipio de Sevilla con matrícula inmobiliaria Nos 382-2278, 382-12165, mediante escrito presentado en fecha de 01 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos, para la estación de servicio mobil Quebrada Nueva ubicada en la vereda Quebrada Nueva, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

203. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
204. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
205. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
206. Fotocopia de Certificado de Establecimiento de Comercio, expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla de fecha 27 de agosto 2015.
207. Certificado de Tradición de Nos. 382-2278, 38212165 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.

- 208. Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos líquidos con sus respectivos anexos, compuesto por 29 folios.
- 209. Diseño Hidrosanitarios compuesta por 22 folios.
- 210. Plan de contingencia compuesta por 48 folios.
- 211. Evaluación ambiental del vertimiento compuesta por 24 folios.
- 212. Planos de localización general dos (2).
- 213. Informe de caracterización de aguas de los sistemas de tratamiento compuesta por 63 folios.

Que por auto de fecha 15 de septiembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor GILBERTO MEJIA RIVERA, propietario del predio donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio Quebrada Nueva, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 17 de septiembre de 2015 y desfijado el 23 de septiembre de 2015

Que mediante factura de venta No. 83409031 del 14 de octubre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de noviembre de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual se considera viable otorgar el Permiso de Vertimiento.

Que en fecha 9 de noviembre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

Fuente de abastecimiento y usos del agua

Actualmente tiene suministro de agua y la empresa prestadora del servicio es el acueducto de Quebrada Nueva ubicado en el municipio de Sevilla y los usos que se le dará al recurso en el mismo son:

- *Higiene personal, comprendida en duchas, sanitarios y lavado de manos*
Selección de las unidades de tratamiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que el agua residual producida en la Empresa La Estación Mobil de Servicio Quebrada Nueva ubicado en el municipio de Sevilla, es estrictamente de carácter doméstico, se observa un sistema de tratamiento de tipo biológico adecuado para tratar caudales relativamente pequeños, este sistema de tratamiento está compuesto por las siguientes unidades: tanque séptico, filtro anaerobio y un pozo de absorción.

La empresa Estación Mobil de Servicio Quebrada Nueva ubicado en el municipio de Sevilla, está organizada en forma de empresa de comercio al por menor de combustibles para automotores.

Dentro de su proceso industrial genera vertimientos domésticos de forma periódica, generados por los trabajadores que atienden el servicio de venta de combustibles.

No realizan lavado de vehículos, ni realizan cambios de aceites en el sitio.

Las coordenadas de localización son: 4° 22' 20.73" latitud norte y 75° 57' 00. 60" longitud oeste, con una altura sobre el nivel del mar de 1452 metros.



Foto 1. Estación Mobil Quebrada Nueva



Foto 2. STAR La Estación Mobil de Servicio Quebrada Nueva ubicado en el municipio de Sevilla .



Fotos 3 y 4. Sistema de trampa de grasas en buen estado de funcionamiento.



Foto 5. Separación de residuos generados dentro de la estación Mobil

Objeciones: No se presentaron objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto 1594 de 1984 y Decreto 3930 de 2010, Resolución 631 de 2015.

Conclusiones: Una vez verificada la situación actual durante la visita de inspección ocular a la planta de tratamiento de aguas residuales y revisadas la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo presentado presentados por la Empresa Estación Mobil de Servicio Quebrada Nueva ubicado en el municipio de Sevilla, se concluye que es viable el otorgamiento del permiso de vertimientos por un periodo de Cinco (5) años. Con base en los datos suministrados en el formulario de permiso de vertimientos y sustentado en las cargas presentadas en la caracterización realizada por el laboratorio Consultores Ambientales y Civiles S.A.S. establecidas para aguas residuales domésticas, la carga máxima a verter es de 0,018 Kg/día de DBO y de 0,022 Kg/día de SST, para un caudal máximo aprobado de 0,01 l/s de flujo intermitente, el cual se vierte por un pozo de absorción dentro del mismo predio.

Requerimientos:

- Presentar por un laboratorio acreditado por el IDEAM, cada renovación del permiso de vertimientos una caracterización de las aguas residuales domésticas, con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Presentar el formato diligenciado del auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.
- Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades como se viene realizando y seguir con el control periódico de vectores y roedores.
- Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Recomendaciones:

- Se deben aunar esfuerzos para garantizar el adecuado funcionamiento de la PTAR así como la formación y capacitación del personal para una adecuada operación y mantenimiento de cada una de las unidades que la componen..
- las acciones de operación y mantenimiento deben realizarse periódicamente y mejorar la recolección y disposición de residuos propios de esta actividad. Una mala operación ocasionará mal funcionamiento y consecuentemente bajos porcentajes de remoción.
- La generación de olores y material sólido propio de la operación de los sistemas de tratamiento, debe ser manejada de tal forma que no contamine las zonas aledañas donde se ubican las infraestructuras, tales como cultivos y cauces superficiales aguas abajo de la zona rural."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 9 de noviembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-014-112-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **GILBERTO MEJIA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.094.514, expedida en Pereira, con domicilio en la carrera 21 No. 1-46 del municipio de Dosquebradas, para el predio donde está localizada La Estación de Servicio Móvil Quebrada Nueva, ubicada en la vereda Quebrada Nueva, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos que se generaran en el sistema de tratamiento de aguas residuales del predio donde está localizada La Estación de Servicio Móvil Quebrada Nueva, de propiedad del señor Gilberto Mejía Rivera, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El vertimiento está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el *Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015* (Art. 72 del Decreto 1594 de 1984), en los parámetros de caudal, temperatura, pH, Turbiedad, cargas contaminantes y porcentaje de remoción mínimo evaluados a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento en DBO₅, SST, Grasas y Aceites.

Parágrafo: La carga máxima a verter es de 0.018 Kg/día de DBO y de 0.022 Kg/día de SST, para un caudal máximo aprobado de 0.01 l/s de flujo intermitente, el cual se vierte por un pozo de absorción dentro del mismo predio.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR las obras que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto por el señor GILBERTO MEJIA RIVERA, para su construcción en el predio donde está localizada La Estación de Servicio Móvil Quebrada Nueva, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: TASA RETRIBUTIVA. El señor GILBERTO MEJIA RIVERA, queda obligado a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

Paragrafo Primero: La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Paragrafo Segundo: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO QUINTO: El señor GILBERTO MEJIA RIVERA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO SEXTO: El señor GILBERTO MEJIA RIVERA, debe cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Presentar por un laboratorio acreditado por el IDEAM, cada renovación del permiso de vertimientos una caracterización de las aguas residuales domésticas, con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento.
2. Presentar el formato diligenciado del auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.
3. Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades como se viene realizando y seguir con el control periódico de vectores y roedores.
4. Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Recomendaciones:

1. Se deben aunar esfuerzos para garantizar el adecuado funcionamiento de la PTAR así como la formación y capacitación del personal para una adecuada operación y mantenimiento de cada una de las unidades que la componen.

2. las acciones de operación y mantenimiento deben realizarse periódicamente y mejorar la recolección y disposición de residuos propios de esta actividad. Una mala operación ocasionará mal funcionamiento y consecuentemente bajos porcentajes de remoción.
3. La generación de olores y material sólido propio de la operación de los sistemas de tratamiento, debe ser manejada de tal forma que no contamine las zonas aledañas donde se ubican las infraestructuras, tales como cultivos y cauces superficiales aguas abajo de la zona rural.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento por parte del señor GILBERTO MEJIA RIVERA, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor GILBERTO MEJIA RIVERA, por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor GILBERTO MEJIA RIVERA, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano Contrato -089-2015.
Revisó: Biol: Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 000854 DE 2015

(02 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor **JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.462.318 expedida en Caicedonia, con domicilio en la carrera 8 No 13-33, con número de teléfono 3003068919, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio La Grecia con matrícula inmobiliaria No. 382-21239, mediante escrito presentado en fecha 16 de julio del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aprovechamiento forestal persistente, para el predio La Grecia, ubicado en la vereda el crucero, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

214. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente debidamente diligenciado.
215. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
216. Fotocopia de Escritura Publica No. 73 de la Notaria Única del Circulo de Caicedonia, con fecha de febrero 15 de 1999.
217. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-21239, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 22 de junio 2015.
218. Autorización otorgada al señor, JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ARENAS por parte de los herederos y copropietarios, JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS Y H LILIANA ARENAS P, identificados con cedula de ciudadanía No. 89.004.274 y 31.255.342, para que continúe con el trámite de aprovechamiento forestal persistente ante la C.V.C.
219. Poder Especial, Amplio y Suficiente del señor JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ARENAS al señor ERNEIDIS ARBOLEDA MARIN identificado con C.C 94.254.717 de Caicedonia, para reclamar permiso de salvoconducto.
220. Plan de manejo del aprovechamiento forestal, compuesto por 45 folios.
221. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 27 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ARENAS, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio La Grecia, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 29 de julio de 2015 y desfijado el 4 de agosto de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83409000 del 29 de septiembre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$127.922,00.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de noviembre de 2015 por parte del Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 13 de noviembre de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Posee el predio una extensión superficiaria de 79,4810 has distribuidas en bosque natural en guadua (4,3 has), cultivos transitorios, Café, Plátano, vías internas e infraestructuras en general.

Sus linderos son: Norte: Eduardo Buitrago – carretera a Caicedonia, Sur: Hermanos Gallón Arias, Oriente: Sociedad Jaramillo Arias y occidente: Alfonso Quiroga.

Altitud: Aproximadamente 1350 a 1600 a.s.n.m.

Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.500 a 3.000 mm., distribuida en los meses de abril – mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco Occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Según el estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo y modelado por movimientos pequeños en masas.

Hidrografía: Las aguas que discurren por su superficie entregan sus aguas al río Barragán – La Vieja.

El área total del gradual es de 4,3 hectáreas efectivas, de acuerdo con lo anotado en el plan de manejo y aprovechamiento forestal (PMAF) del predio La Grecia, elaborado por la Ingeniera agroforestal Dancy Edith Vargas Rojas en su calidad de asistente técnico.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Una vez evaluado el inventario forestal consignado en el documento plan de manejo y aprovechamiento forestal (PMAF) del predio La Grecia, se encontró concordancia en los datos del documento y los hallados en campo siendo 1.0 para el coeficiente de correlación del total de guaduas y 1.0 para el total de guaduas maduras, con lo cual se cumple con los mínimos fijados para este tipo de comparación de información.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadua formulados por el proyecto Bosque FLEGT Colombia.

Siendo la densidad media por hectárea de 2.892 individuos maduros (E.M. de 9,1 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 35% (1.012 por ha) y la extracción de la guadua seca y la matamba.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente aceptar el plan de manejo y aprovechamiento forestal (PMAF) del predio La Grecia, cuya implementación no causará ningún impacto ambiental negativo.

Igualmente lo siguiente:

Vol. autorizar: 1.012 (guaduas maduras) \times $4,3$ (has) \times $0,1054$ (Vol. apar.) = 435 m^3

Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas, tacos, puntales, varillones y guaduas enteras.

Requerimientos: Se recomienda otorgar como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento seis (6) meses y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos, las matambas y los que se encuentren en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar al voleo y por ha, 6,3 bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del gradual. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.

Realizar una (1) visita final conjunta para verificar el estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.”

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de noviembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-077- 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.318 expedida en Caicedonia (V), para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio La Grecia, ubicado en la vereda el crucero, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 4.3 hectáreas. El volumen otorgado es 435 M³ que corresponde a 4.350 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas, tacos, puntales, varillones y guaduas enteras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ARENAS, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$609.000.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ARENAS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$127.922.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Además de las recomendaciones dadas por el asistente técnico en el informe de actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal, el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos, las matambas y los que se encuentren en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Aplicar al voleo y por ha, 6,3 bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del gradual. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.
6. Realizar una (1) visita final conjunta para verificar el estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JUAN SEBASTIAN VAQUEZ ARENAS, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja
Ing. Jaime H Idarraga' A – Profesional Especializado



(02 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA MURILLO Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que. *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

"Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1. – Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requieren autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en su numeral 2, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el señor, Alvaro Ignacio Vega Báez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.028, expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal suplente de la Sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., con NIT 830.000.853.-7, con domicilio en la calle 110 No. 9-25 oficina 1014, de teléfono 6577070 de Bogotá D.C., mediante escrito presentado en la fecha 25 de agosto 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, en la quebrada Morillo en el predio Riopaila Morillo, ubicado en la jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

222. Formulario único nacional de autorización para ocupación de cauces playas y lechos debidamente diligenciado.
223. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
224. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
225. Documentos con descripción detallada del proyecto, compuesta por 9 folios.
226. Certificado de Tradición No. 384-1183, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de agosto 2015.
227. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha agosto 14 de 2015.
228. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 8 de septiembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 9 de septiembre de 2015 y desfijado el 15 de septiembre de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408991 del 24 de septiembre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$275.985,00.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de noviembre de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar el respectivo permiso de Ocupación de Cauce.

Que en fecha 9 de noviembre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: estas obras consisten en muros gavionados como protección de las márgenes de la quebrada Murillo, por donde cruce el gaseoducto de Transgas de Occidente, debido a que se han evidenciado erosiones marginales que han causado pérdida de terreno de los taludes de dichas márgenes.

La localización de la empresa Transgas S.A. es PK 237+500LT Quebrada Murillo Gaseoducto Mariquita- Cali.

Estas obras fueron llevadas a cabo en el año 2013, dentro de las obras de emergencia consideradas por dicha empresa como mitigación a los riesgos de la tubería que se preveía quedaría expuesta si no se realizaban obras de protección.

Las obras consistieron en muros gavionados de 4 cuerpos (4 metros de altura) con longitud de 8 metros. Adicionalmente se revistió el fondo del cauce con una colchoneta tipo Reno, con ancho de 8 metros aproximadamente.

Al momento de la visita las obras se encuentran totalmente terminadas y se muestran estables.

Características Técnicas: las obras de protección se proponen en el INFORME FINAL OBRAS PK 237+500 LÍNEA TRONCAL GASEODUCTO MARIQUITA- CALI, realizado por la firma Ocimac Ltda. Como consultora de fecha 19 de agosto de 2015, el cual contiene: antecedentes, descripción de la solución propuesta, desarrollo de trabajo, evaluación cronograma, balance cantidad proyectada y cantidad ejecutada, gestión HSE, registro fotográfico, conclusiones, planos de diseño (2).

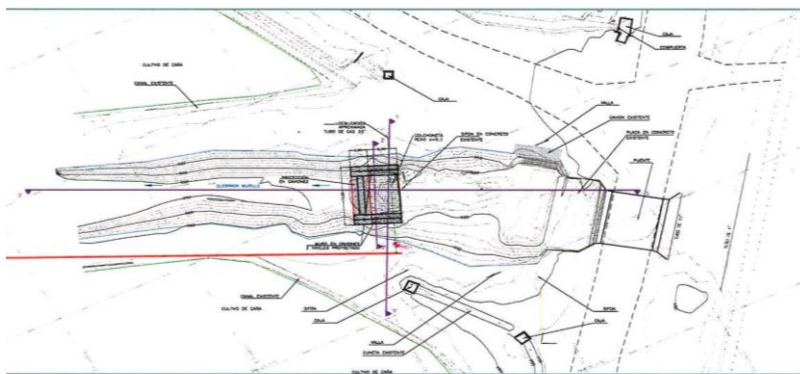


Figura 1: Localización general de las obras de protección construidas.

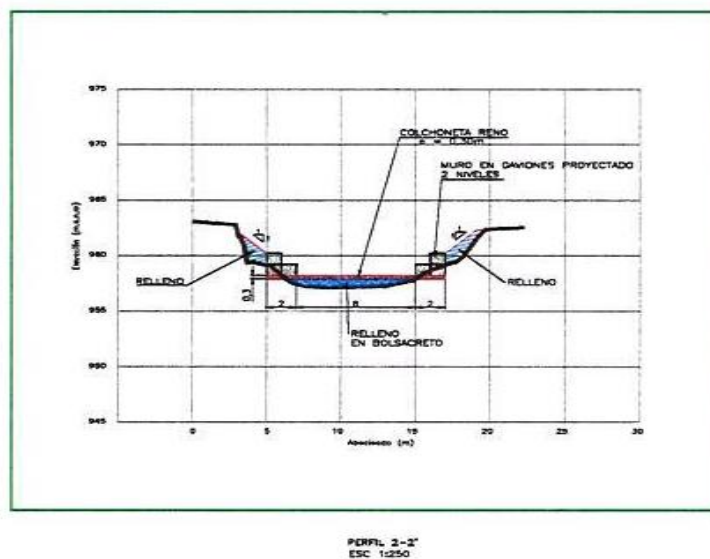


Figura 2: Corte transversal de las obras de protección marginal sobre la quebrada Murillo.

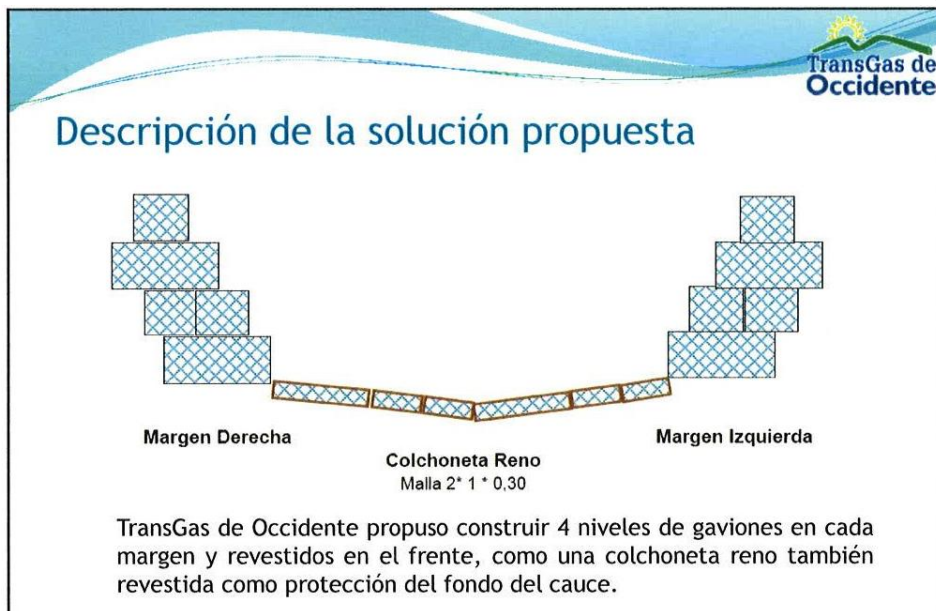


Figura 3: Detalle de las obras de protección, vista de una sección típica.

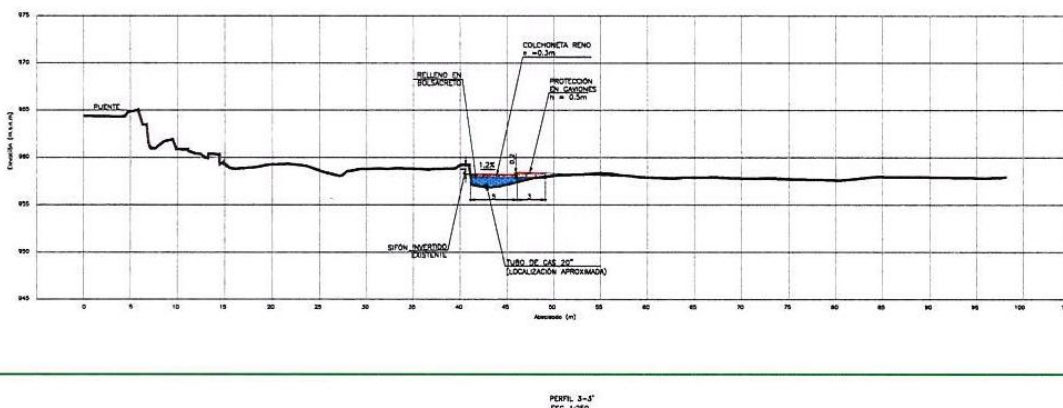


Figura 4: Detalle de las obras de protección, vista en corte longitudinal.

Debido a que las obras ya fueron construidas, año 2013, y que durante la visita se observan estables, al igual que las márgenes que protege, solo se requiere del monitoreo periódico por parte de la empresa Transgas de Occidente S.A. para los mantenimientos o intervenciones que sean necesarias a medida que la situación lo amerite.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas y Ley 1382 de 2010. Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la construcción de unas obras de protección marginal sobre la quebrada Murillo, a la altura del puente de la vía interna del ingenio Riopaila que da acceso al corregimiento de El Overo, corregimiento de El Overo, municipio de Bugalagrande.

Las obras se construyeron acorde a los diseños presentados por Transgas de Occidente S.A. contenidos en el INFORME FINAL OBRAS PK 237+500 LÍNEA TRONCAL GASEODUCTO MARIQUITA- CALI, realizado por la firma Ocimac Ltda. Como consultora de fecha 19 de agosto de 2015. Como consultora en fecha junio de 2015, el cual esta glosado en el expediente 0732-036-015-100-2015.

Obras consistente en muro en gavión a cada margen, con dimensiones de 8 metros de longitud y espesor de 1.5 metros, cimentado sobre una colchoneta antisocavante tipo Reno de aproximadamente 10 metros de ancho y longitud de 8 metros. La altura del muro es de 4.0 metros, de los cuales 1.0 metros estarán enterrados bajo el lecho de la quebrada Murillo.

La localización de dichas obras es paralela al cauce de la quebrada en el sector, sin llegar a estrechar el cauce. La profundidad de la colchoneta de fondo es similar al fondo natural de la quebrada. Evitando inconvenientes en el flujo que pueden interferir con su libre discurrir.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación.

Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce de la quebrada Murillo en el sector, a la altura del puente de la vía interna del ingenio Riopaila que da acceso al corregimiento de El Overo, corregimiento de El Overo, municipio de Bugalagrande, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas de la quebrada, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.

Requerimientos: la construcción de las obras protección marginal sobre la quebrada Murillo, a la altura del puente de la vía interna del ingenio Riopaila que da acceso al corregimiento de El Overo, corregimiento de El Overo, municipio de Bugalagrande, deben ceñirse a los diseños presentados por la firma Transgas de Occidente S.A. en el estudio INFORME FINAL OBRAS PK 237+500 LÍNEA TRONCAL GASEODUCTO MARIQUITA- CALI, realizado por la firma Ocimac Ltda. Como consultora el cual esta glosado en el expediente 0732-036-015-100-2015.

En este documento se presentan como obras de protección y control de erosión marginal las siguientes obras en muro en gavión a cada margen, con dimensiones de 8 metros de longitud y espesor de 1.5 metros, cimentado sobre una colchoneta antisocavante tipo Reno de aproximadamente 10 metros de ancho y longitud de 8 metros. La altura del muro es de 4.0 metros, de los cuales 1.0 metros estarán enterrados bajo el lecho de la quebrada Murillo.

Se debe realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce de la quebrada Murillo en el sector, a la altura del puente de la vía interna del ingenio Riopaila que da acceso al corregimiento de El Overo, corregimiento de El Overo, municipio de Bugalagrande, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas de la quebrada, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.

Sobre cualquier obra adicional o modificación de las actuales se debe dar aviso del inicio de labores por lo menos con quince (15) días de antelación para programar las visitas de seguimiento y control por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la empresa Transgas de Occidente S.A. y dar viabilidad ambiental a la construcción de unas obras de protección marginal sobre la quebrada Murillo, a la altura del puente de la vía interna del ingenio Riopaila que da acceso al corregimiento de El Overo, corregimiento de El Overo, municipio de Bugalagrande.

Estas obras deben ceñirse a los diseños presentados por la empresa Transgas de Occidente S.A. en el estudio estudio INFORME FINAL OBRAS PK 237+500 LÍNEA TRONCAL GASEODUCTO MARIQUITA- CALI, realizado por la firma Ocimac Ltda. Como consultora el cual esta glosado en el expediente 0732-036-015-100-2015.

Para la ejecución de la obra se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la notificación de la resolución de autorización."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 09 de noviembre de 2015, de la UGC Bugalagrande y en el expediente 0732-036-015-100-2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo, por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.**, con NIT 830.000.853.-7, la Ocupación de Cauce de la quebrada Murillo, en el sector de las coordenadas 4°16'05.2" N y 76°06'48.9" W, a la altura del puente de la vía de acceso al Ingenio Riopaila, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la Sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con el NIT. 830.000.853.-7, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de unas obras de protección marginal sobre la quebrada Murillo, a la altura del puente de la vía de acceso al Ingenio Riopaila, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, contenidos en el informe final OBRAS PK 237+500 LINEA TRONCAL GASEODUCTO MARIQUITA – CALI, realizado por la firma Ocimac Ltda.

Paragrafo: Los diseños propuestos para la construcción de las obras consisten en:

- Muro en gavión a cada margen, con dimensiones de 8 metros de longitud y espesor de 1.5 metros, cimentado sobre una colchoneta antisocavante tipo Reno de aproximadamente 10 metros de ancho y longitud de 8 metros. La altura del muro es de 4.0 metros, de los cuales 1.0 metros estarán enterrados bajo el lecho de la quebrada Murillo.
- La localización de dichas obras es paralela al cauce de la quebrada en el sector, sin llegar a estrechar el cauce. La profundidad de la colchoneta de fondo es similar al fondo natural de la quebrada. Evitando inconvenientes en el flujo que pueden interferir con su libre discurrir.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados en el informe final OBRAS PK 237+500 LINEA TRONCAL GASEODUCTO MARIQUITA – CALI, realizado por la firma Ocimac Ltda.
2. Dar aviso del inicio de labores por lo menos con quince (15) días de antelación para programar las visitas de seguimiento y control por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.
3. Tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos.
4. Realizar seguimiento periódico a la evolución del cauce de la quebrada Murillo, a la altura del puente de la vía de acceso al Ingenio Riopaila, verificando el adecuado funcionamiento de las obras de protección, su interacción con el cauce y sus posibles efectos sobre las riberas de la quebrada, adoptando las medidas necesarias para la corrección o mitigación de nuevas situaciones de riesgo que se puedan generar debido a la influencia de las obras en cuestión.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la autorización de ocupación de cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$275.985.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de la Sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, o a su apoderado

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista–Atención al Ciudadano – contrato 089-2015
Reviso: Ing. Juan Guillermo Arango – Coordinador UGC – Bugalagrande
Ing. Gregorio Mondragón – Profesional Universitario

RESOLUCION 0730 No. 0731-000927 DE 2015

(18 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3100 de 2003, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información..”: (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)

Artículo 2.2.3.3.9.1.4 TRANSITORIO. Vertimiento al agua y exigencias mínimas. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas: (Decreto 1594 de 1984 artículo 72)

Referencia	Usuario existente	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	□ 40°C	□ 40°C
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción □ 80% en carga	Remoción □ 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción □ 50% en carga	Remoción □ 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:		
Para desechos domésticos	Remoción 30% en carga	Remoción ³ 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción 20% en carga	Remoción ³ 80% en carga

Carga máxima permisible (CMP), de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.16 y 2.2.3.3.17 del presente Decreto.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Decreto 3930 de 2010. Artículo 50).

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. ((Decreto 3930 de 2010. Artículo 50).

Que la señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.684, obrando en representación de la Empresa **CENTROAGUAS S.A. ESP**, con NIT: 821-002115-6, presentó una solicitud de renovación de Permiso de Vertimiento para la Planta de tratamiento de Agua Residuales del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, adjuntando los siguientes documentos:

1. Certificado de Uso del suelo
2. Certificado de tradición (3 folios)
3. Certificado de existencia y representación legal
4. Fotocopia del RUT
5. Cedula del Representante Legal
6. Evaluación Ambiental del vertimiento - EAV
7. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV
8. Caracterización de vertimientos
9. CD con EAV y PGRMV.

Que por auto de fecha 18 de marzo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P., de la Renovación del permiso de vertimientos, para la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Tuluá y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 24 de marzo de julio de 2015 y desfijado el 30 de marzo de 2015

Que mediante factura de venta No. 83408284 del 11 de febrero de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$124.543.000.

Que mediante memorando No. 0731 – 15090 – 02 – 2015 la Dirección Ambiental Regional Centro Norte solicitó a la Dirección Técnica Ambiental emitir concepto técnico sobre la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de la PTAR de Tuluá, presentado por la Empresa CENTROAGUAS S.A ESP en el marco de la renovación del permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución 0300 No. 0730-000109 del 12 de febrero de 2010.

Que la Dirección Técnica Ambiental remitió concepto técnico a la DAR Centro Norte mediante memorando No. 0660 – 15090 – 05 – 2015 quien mediante oficio No. 0731 – 15090 – 05 – 2015 solicitó a Centro Aguas S.A E.S.P la revisión y ajuste de la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de mayo de 2015 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental y la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción:



Localización PTAR Tuluá- Google 2013

La PTAR se ha construido en dos etapas, la primera inició su funcionamiento en el año 2008 y la segunda a finales de enero de 2015.

Está conformada por: rejas gruesas con separación de 2.5 cm, de limpieza manual, dos estaciones de bombeo cada una con tres bombas, con capacidad máxima de bombeo de 1100 l/s en total, es decir 650 l/s para cada módulo, rejas finas tipo tamiz de 3 mm autolimpiante, dos (2) desarenadores aireados tipo Vortex, dos (2) filtro percoladores de alta tasa y dos (2) decantadores secundarios. Actualmente los lodos son espesados y van posteriormente a los lechos de secado. No funciona el digestor de lodos.

Teniendo en cuenta el dato arrojado por el medidor ultrasónico localizado en el canal de la salida, la PTAR está tratando con un caudal de 142 l/s, proveniente del colector Farfán



Fotos No. 1 y 2 Rejas gruesas- desarenadores tipo Vortex



Fotos No. 3 y 4 Rejilla tipo tamiz y desarenador aireado tipo Vortex

En los filtros percoladores el sistema de distribución está conformado por cuatro (4) brazos giratorios localizados sobre un pilote central que gira sobre un plano horizontal a 2.5 minutos por vuelta. El medio filtrante es relleno sintético de polipropileno.

En el filtro percolador de la primera etapa se instaló ventilación forzada en la parte inferior, para mejorar la aireación del efluente y evitar el crecimiento de caracoles entre otros. En el filtro percolador de la segunda etapa la ventilación se realiza de manera natural, debido a que en éste no se instalaron las rejas que tenía el primer filtro percolador y esto ha permitido un adecuado ingreso del aire.





Fotos No. 5 y 6 Filtros percoladores



Fotos No. 7 y 8 Ventilación forzada filtro percolador primera etapa



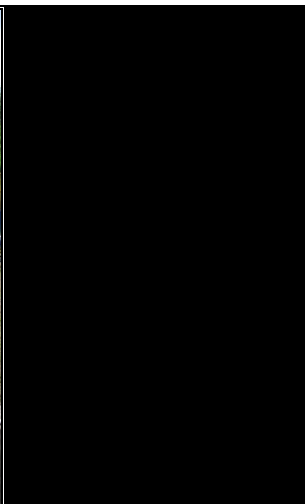
Fotos No.9 y 10 Decantadores Secundarios

Se vierte el efluente al río Tuluá, este se ha ido corriendo hacia el predio donde se encuentra la PTAR, se han construido diques de protección.

Para el manejo de los lodos generados en el filtro percolador y que se sedimentan en el decantador secundario, se tiene un sistema conformado por espesador donde se están digiriendo parcialmente y 16 lechos de secado. El sistema para el tratamiento de los lodos también cuenta con digestores de lodos, los cuales no están funcionando debido a problemas en el diseño estructural, se van a reparar.

Los lodos del espesador son bombeados hacia los lechos de secado aproximadamente cada dos o tres días.

Se generan 60 toneladas de lodos por mes, el tiempo promedio de secado es de 10 días, se redujo la altura de los lodos de 0.40 a 0.20m. Se entregan al administrador del predio San Felipe en donde se aplican en los cultivos de caña de azúcar.





Fotos No. 11, 12 y 13 Efluente final y lechos de secado

Los residuos retenidos en las rejillas y en los desarenadores aireados se llevan a una celda junto a los lechos de secado en donde se secan previamente se les agrega cal para evitar olores. Se disponen en el relleno sanitario de Presidente.

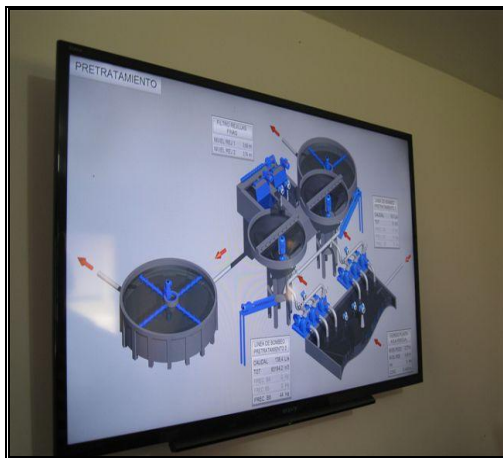


Fotos No. 14 y 15 Celda re residuos sólidos de rejillas y desarenadores.

La PTAR cuenta con planta eléctrica de emergencia para todo el sistema.

1. **Actuaciones:**

Antes de realizar el recorrido se realizó por parte del ingeniero Héctor Echeverri una presentación de la sistematización que se ha realizado para el control de cada unidad de la PTAR.



Fotos No. 16 y 17 Sistematización de la PTAR

Se cuentan con oficinas para la parte administrativa y dos laboratorios ambientales, uno de control de procesos internos de la PTAR donde se realizan análisis de parámetros como pH, DBO₅, DQO y SST y otro laboratorio de análisis de aguas residuales, el cual se encuentra en proceso de acreditación ante el IDEAM que presta el servicio a clientes internos y externos de CentroAguas S.A. E.S.P.



Foto No. 18 Instalaciones laboratorio acreditado

No se perciben olores ofensivos ni en la PTAR ni en sus alrededores, está muy bien operada.

Se realizó el recorrido por las instalaciones en compañía de los ingenieros Juanita Torres y Héctor Echeverri, posterior a este recorrido se trató sobre el PSMV, se informó que se cuenta con una planta de emergencia que funciona con diesel, se enciende a los 10 segundos y tiene capacidad para suministrar energía a todos los componentes de la PTAR, se informó que la PTAR se ha inundado dos veces en este año y que se está construyendo el colector dañado por la ola invernal.

Se les indicó que se requiere incluir las Hojas de Vida de los profesionales que trabajaron en su realización, se deben corregir las páginas en las que se hace referencia a una zona franca del Cauca, verificar las tablas 11 y 12, en cuanto a los criterios de evaluación, la página 63 está inconcluso el párrafo. Falta la divulgación del Plan, indicar en el organigrama los responsables, entre otros aspectos.

2. **Recomendaciones:** Se requiere complementar el PGRMV"

Hasta aquí el informe.

Que la Dirección Técnica Ambiental emite concepto técnico No. 012-025-072 -006-15090-05-2015 referente a la evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Tuluá, operado por la Empresa Centroaguas S.A. E.S.P., en el cual concluyen que debe ser complementado.

Que en fecha 9 de julio de 2015, mediante oficio 0731-15090-05-2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, requiere a la Empresa Centroaguas S.A. E.S.P., la revisión y ajuste a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos – PGRMV, de acuerdo a lo solicitado por el Grupo de Manejo Ambiental de Centros Poblados de la Dirección Técnica Ambiental.

Que mediante radicado de fecha 18 de agosto de 2015 No. 150890, la empresa Centroaguas S.A. E.S.P., presenta solicitud de plazo al requerimiento efectuado mediante oficio 0731-15090-05-2015 referente a los ajustes del PGRMV.

Que teniendo en cuenta la solicitud de plazo efectuada por la empresa Centroaguas para la presentación a los ajustes del PGRMV, El Director Territorial de la DAR Centro Norte, mediante oficio 0731-15090-06-2015 de agosto 19 de 2015, emite respuesta en el sentido de otorgarle un plazo de un (1) mes.

Que la empresa Centro Aguas S.A E.S.P mediante oficio GG 0570-15 con radicado CVC No. 15090 del 23 de septiembre de 2015 da respuesta a los ajustes solicitados por la Dirección Técnica Ambiental para la revisión de las complementaciones realizadas por Centro Aguas S.A. E.S.P a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y al PGRMV.

Que mediante Memorando 0731-15090-07-2015 dirigido al Director Técnico Ambiental (E), solicita apoyo para la revisión a los complementos realizados por la Empresa CENTROAGUAS S.A. ESP, DEL Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos y a la Evaluación del Vertimiento.

Que el Director Técnico Ambiental (E) de la CVC, mediante memorando 0660-15090-08-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, remite concepto técnico de la revisión a las complementaciones de la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentada por Centroaguas S.A. E.S.P, manifestando que cumplen con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 a 2.2.3.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y los términos de referencia reglamentados mediante Resolución 1514 de 2012.

Que en fecha 01 de diciembre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular y conceptos técnicos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (en adelante PTAR) del municipio de Tuluá se ha construido en dos etapas, la primera inició su funcionamiento en el año 2008 y la segunda a finales de enero de 2015 y está conformada por dos líneas de tratamiento que operan en paralelo, cada línea está conformada por un desarenador, un filtro percolador y un clarificador secundario, además de una estación de bombeo, un digestor primario, un digestor secundario, un espesador de lodos y lechos de secado.

Características Técnicas: De acuerdo con el documento técnico “Evaluación ambiental del Vertimiento Modelación de la Calidad del agua del río Tuluá” presentado por la empresa CentroAguas S.A. E.S.P., se tiene lo siguiente:

La PTAR del municipio de Tuluá utiliza procesos físicos y biológicos, iniciando con un pretratamiento y un tratamiento secundario biológico.

El pretratamiento consta básicamente de las siguientes unidades:

Cámara de ingreso: Esta estructura se encuentra aproximadamente a 50 m. de la entrada principal de la PTAR; es una cámara rectangular en concreto reforzado donde ingresa el total de las aguas residuales recolectadas en el colector final y cuenta con vertedero de excesos para las lluvias con salida al río Tuluá.

Válvula de Mariposa: Se encuentra instalada sobre la tubería de 36” que conduce el agua residual a la PTAR y tiene como función regular el caudal de ingreso.

Pozo de succión: Es una estructura sumergida diseñada para amortiguar las variaciones de las aguas residuales a la planta que oscilan entre un mínimo de 70 l/s y un máximo de 660 l/s y proporcionar la cabeza de agua suficiente para las bombas de succión. Es una estructura de transición rápida para evitar la sedimentación de material particulado. Cuenta con una reja gruesa con una inclinación de 60° que retiene los sólidos mayores de 3 cm.

El sistema de impulsión de las aguas residuales desde el pozo de succión a los desarenadores aireados está a cargo de seis bombas de succión, las cuales poseen unas características mecánicas e hidráulicas específicas para impulsar el agua residual desde el pozo de succión hasta los desarenadores aireados.

Se operan manualmente o articuladas al sistema de automatización SCADA el cual toma la señal de los medidores de nivel de cámara de exceso y pozo de succión y varía automáticamente la frecuencia de las bombas amortiguando las grandes variaciones de caudal evitando que el afluente de la PTAR se vierta directamente sobre la fuente hídrica.

Desarenadores Aireados: Existen dos desarenadores aireados ubicados entre el pozo de succión y antes del filtro percolador que tienen como función permitir la decantación de las arenas y mantener en suspensión los sólidos orgánicos.

El tiempo de retención en el desarenador, con un promedio horario de 1186 m³/h es de 218 segundos, lo que permite una reducción del 80% de las partículas de arena mayores a 0,2 mm.

Clasificador de Arenas: La mezcla de arenas y de agua que sedimenta en el fondo del tanque es evacuada mediante un tubo en PEAD de 150 mm, posteriormente las arenas son separadas en un equipo clasificador que consiste en una tolva hecha en acero inoxidable donde las arenas sedimentan en el fondo, desde donde son evacuadas por un tornillo sin fin; la recolección de arenas se realiza en contenedores abiertos.

Rejillas finas y tornillo deshidratador compactador: El agua libre de arenas rebosa por un vertedero a un canal de 1,2 m de ancho y 1,25 m de altura donde se encuentra una rejilla fina la cual está conformada por una serie de láminas cortadas en forma de escalera, unas fijas y otras móviles, las cuales van extrayendo los sólidos gruesos. Luego de la recolección por las rejillas los sólidos tamizados se recogen en un tornillo deshidratador de acero inoxidable, el tornillo cumple con las funciones de recolección, prensado y deshidratación.

Tratamiento Biológico (Secundario)

Para el tratamiento biológico o secundario de las aguas residuales generadas en el municipio de Tuluá se utilizan dos filtros percoladores seguidos de dos clarificadores secundarios.

Filtros Percoladores: Estas estructuras utilizan como lecho filtrante material sintético de polipropileno, donde se distribuye el agua residual para formar una película de biomasa activa que realiza la descomposición de la materia orgánica, en el fondo del filtro se recolecta el efluente tratado que es conducido a un clarificador secundario.

Para asegurar un buen funcionamiento del filtro percolador, se requiere un buen sistema de distribución del flujo sobre la superficie del filtro, para lograrlo, se utilizan distribuidores rotatorios que consisten en cuatro (4) brazos montados sobre un pivote central que giran sobre el plano horizontal para la distribución del flujo de agua residual sobre la superficie del filtro.

Clarificadores Secundarios: El clarificador secundario se encarga de separar los sólidos (biomasa) provenientes del filtro percolador formando lodo que es recogido por medio de un barre lodos con un puente hecho en aluminio para posteriormente ser llevados hasta los digestores de lodos.

El brazo del clarificador cumple la doble función de recoger las natas de la superficie hasta llevarlas a la trampa de y de concentrar los lodos en la tolva central.

Los lodos son tratados en los digestores y posteriormente llevados a los lechos de secado.

El agua clarificada es recolectada por medio de una canaleta perimetral dentada que se encuentra en todo el diámetro exterior de la estructura, luego el efluente pasa a través de una Canaleta Parschal fabricada en fibra de vidrio utilizada para la deducción del caudal el cual se toma con un equipo ultrasónico marca Siemens, seguidamente el efluente es vertido al río Tuluá.

La frecuencia del vertimiento sobre el río Tuluá es diaria, las 24 horas del día. En la tabla No. 1, se relacionan la carga contaminante vertida en términos de la DBO₅, SST y el caudal vertido, en los últimos cuatro muestreos que han sido radicados ante la Corporación y sirven de base para el cobro de la tasa retributiva. En la tabla No.2 se muestran las eficiencias de remoción en carga contaminante. Estos muestreos fueron tomados antes de la reconstrucción del Colector Marguen Izquierda del Río Tuluá.

Tabla No. 1 Relación de Carga Contaminante Vertida y Caudal

Fecha Muestreo	Carga Vertida Efluente kg / día				Caudal
	DBO ₅	DQO	SST	G&A	l/s
30 de mayo de 2014	191,24	595,39	191,99	101,32	121,78
23 de enero de 2014	130,69	590,44	270,20	87,39	100,48
14 de junio de 2013	114,05	463,43	111,07	109,59	104,78
29 de noviembre de 2012	104,10	421,06	171,08	109,46	98,98

Tabla No. 3 Eficiencias de Remoción en Carga Contaminante

Fecha Muestreo	Afluente kg / día		Efluente kg / día		% Remoción	
	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO5	SST
30 de mayo de 2014	1880,84	1278,90	191,24	191,99	89,83%	84,99%
23 de enero de 2014	1365,99	1409,86	130,69	270,20	90,43%	80,83%
14 de junio de 2013	1374,09	1315,45	114,05	111,07	91,70%	91,56%
29 de noviembre de 2012	1337,62	2025,79	104,10	171,08	92,22%	91,55%

Acorde a lo establecido en los Objetivos de la Calidad del Río Cauca 2010 – 2015 Tramo Valle Del Cauca, el Municipio de Tuluá, habrá implementado los sistemas de tratamiento Remociones esperadas del 80%.

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0631 de 2015.

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica a la PTAR, se conceptúa que es viable renovar el permiso de vertimientos; teniendo en cuenta también los conceptos técnicos realizados por el Grupo Manejo Ambiental de Centros Poblados de la Dirección Técnica Ambiental.

Requerimientos: La empresa CentroAguas S.A. E.S.P identificada con el Nit.821002115-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con la legislación vigente para vertimientos, se deberá ajustar la calidad del vertimiento, complementando u optimizando el sistema de tratamiento para alcanzar las concentraciones establecidas por la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.11.1 régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento del Decreto 1076 de 2015. Igualmente debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.6.1 de la procedencia del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos del Decreto 1956 de 2015.
- Presentar semestralmente una caracterización de las aguas residuales a la entrada y a la salida de la PTAR Tuluá con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de la planta y presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de la auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de la PTAR, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados y sus diferentes usos.

Recomendaciones: Renovar el permiso de vertimientos líquidos a La empresa CentroAguas S.A. E.S.P identificada con el Nit.821002115-6, por un término de cinco (5) años. Teniendo en cuenta que la empresa CentroAguas cuenta con permiso de vertimiento expedido bajo la norma de calidad prevista en el decreto 1594 de 1984 y está cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones impuestas a saber.

PARAMETRO	Artículo 72 Decreto 1594/84,
DBO ₅	Remoción del 80% en carga
SST	Remoción del 80% en carga.
Grasas y/o Aceites (Kg/día)	Remoción del 80% en carga.
pH	5 – 9
Temperatura (°C)	≤40°C
Caudal Máx.	1,5 veces del Q _{mh} .

Así mismo, el permisionario tendrá dos (2) años a partir del 1 de enero de 2016 para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 (circular interna CVC No.0062 del 3 de noviembre de 2015).

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha diciembre 1 de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-014-077-2009, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RENOVAR** el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado a la Empresa **CENTROAGUAS S.A. ESP**, con NIT: 821-002115-6 mediante Resolución 0300 No. 0730-000109 de febrero 12 de 2010, para la Planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos que se generan en la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Tuluá, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El vertimiento está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el *Artículo 2.2.3.3.9.1.4 del Decreto 1076 de 2015* (Art. 72 del Decreto 1594 de 1984), en los parámetros de caudal, temperatura, pH, Turbiedad, cargas contaminantes y porcentaje de remoción mínimo evaluados a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento en DBO₅, SST, Grasas y Aceites.

Parágrafo: La renovación del permiso de Vertimientos, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:

PARAMETRO	Artículo 72 Decreto 1594/84,
DBO ₅	Remoción del 80% en carga
SST	Remoción del 80% en carga.
Grasas y/o Aceites (Kg/día)	Remoción del 80% en carga.
pH	5 – 9
Temperatura (°C)	≤40°C
Caudal Máx.	1,5 veces del Q _{mh} .

ARTÍCULO TERCERO: TASA RETRIBUTIVA: La Empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P., queda obligado a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La Empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos líquidos y ajustar la calidad complementando u optimizando el sistema de tratamiento para alcanzar las concentraciones establecidas por la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento según lo establecido en el *Artículo 2.2.3.3.11.1 régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento* del Decreto 1076 de 2015. *Igualmente debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.6.1 de la procedencia del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos* del Decreto 1956 de 2015.
2. Presentar semestralmente una caracterización de las aguas residuales a la entrada y a la salida de la PTAR Tuluá, con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de la planta y el formato diligenciado de la autodeclaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5: *De los servicios de laboratorio para apoyar la Gestión e Información Ambiental.* (Decreto 1600 de 1994 artículo 5)
3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de la PTAR, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados y sus diferentes usos.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la Empresa CENTROAGUAS S.A.- E.S.P., a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de la Empresa CENTROAGUAS S.A. E.S.P., o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano Contrato -089-2015.
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales
Ing. Carlos Evelio Salcedo – Profesional Universitario

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000853 DE 2015

(02 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor, **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929, expedida en el Dovio, con domicilio en la Hacienda El Marañón, kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio El Marañón con matrícula inmobiliaria No. 384-15427, mediante escrito presentado en fecha 22 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal persistente en el predio Hacienda El Marañón ubicado en el kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

229. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado.
230. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
231. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
232. Copia de escritura pública No. 402 de fecha 06 de julio 2015.
233. Certificado de Tradición No. 384-15427, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 08 de septiembre 2015.
234. Copia del certificado de valorización municipal, de fecha 13 abril 2015.

235. Plan de manejo del predio MARAÑÓN, compuesta por 29 folios.
236. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 30 de septiembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio hacienda El Marañón, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 30 de septiembre de 2015 y desfijado el 6 de octubre de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83409003 del 01 de octubre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$127.922,00.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de noviembre de 2015 por parte del Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II.

Que en fecha 13 de noviembre de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Posee el predio una extensión superficial de 269,47 has distribuidas en bosque natural en guadua (11,5 has), pastos, vías internas e infraestructuras en general. Son sus linderos los mismos que aparecen en la escritura.

Altitud: Aproximadamente 1.120 – 1.150 a.s.n.m.

Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.500 a 2.000 mm., distribuida en los meses de abril – mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Zona de vida: Según Leslie Ransselaer Holdridge, lo clasifica como bosque seco tropical (bs- T).

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco Occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Según el estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo y modelado por movimientos pequeños en masas.

Hidrografía: Las aguas que discurren por su superficie son entregadas al río Morales.

El área total del guadua es de 11,5 hectáreas, de acuerdo con lo anotado en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF) del predio Marañón, elaborado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano Sanchez.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Una vez evaluado el PAMF del predio Marañón, se encontró concordancia de los datos del documento y los hallados en campo, siendo 1.0 para el coeficiente de correlación del total de guadas y 1.0 para las maduras, lo que cumple con los mínimos fijados para este tipo de comparación de información. El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia en la formulación de los Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadua formulados por el proyecto Bosque FLEGT Colombia.

Siendo la densidad media por hectárea (Pag. 9 PMAF) de 1.724 individuos maduros (E.M. de 3,55 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 35% (603 por ha) y la extracción de la guadua seca y la matamba.

Se estima que una vez efectuada esta actividad, la densidad remanente será de 1.121 individuos maduros por hectárea.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente aceptar el plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado para el guadua del predio Marañón, cuya implementación no causará ningún impacto ambiental negativo en el área. Igualmente autorizar:

Volum. Autorizar: $603 \text{ (Guadas)} \times 11,5 \text{ (Área)} \times 0,1054 \text{ (Dens. Prom.)} = 730,8 \text{ m}^3$

Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas, tacos, puntales, varillones y guaduas enteras.

Requerimientos: Se recomienda otorgar como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento 12 meses y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar al voleo y por ha, 4,0 bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadua. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.

Realizar dos (2) visitas conjuntas para verificar el estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de noviembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-002-121-2015- 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929, expedida en el Docio, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Hacienda El Maraño, ubicado en el kilómetro 5 vía Tuluá-Ceylán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 11.5 hectáreas. El volumen otorgado es 730.8 **M³**, que corresponde a 7.308 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas, tacos, puntales, varillones y guaduas enteras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, deberá cancelar la suma de UN MILLON VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.023.120.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$127.922.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. Además de las recomendaciones dadas por el asistente técnico en el informe de actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal, el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes recomendaciones, obligaciones y restricciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Aplicar al voleo y por ha, 4,0 bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadua. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.
6. Realizar dos (2) visitas conjuntas para verificar el estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los doce (12) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales
Ing. Jaime H Idarraga' A – Profesional Especializado

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000849 DE 2015

(02 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3100 de 2003, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información...". (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)

Artículo 2.2.3.3.9.1.4 TRANSITORIO. Vertimiento al agua y exigencias mínimas. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas: (Decreto 1594 de 1984 artículo 72)

Referencia	Usuario existente	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	□ 40°C	□ 40°C
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción □ 80% en carga	Remoción □ 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción □ 50% en carga	Remoción □ 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:		
Para desechos domésticos	Remoción 30% en carga	Remoción ³ 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción 20% en carga	Remoción ³ 80% en carga

Carga máxima permisible (CMP), de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.16 y 2.2.3.3.17 del presente Decreto.

Qué el señor, JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.273 , expedida en Bogotá, con domicilio en calle 30 No. 23-40, con teléfono 2252807 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio Granja la Casona, con matrícula inmobiliaria No. 384-110726, mediante escrito presentado en fecha 01 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una solicitud de permiso de vertimientos para el predio Granja La Casona ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

237. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
238. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
239. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
240. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-110726, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 09 de junio 2015.
241. Copia de Escritura Pública No. 2149 de Notaría Segunda del Circulo, en fecha 19 de noviembre 2013.
242. Copia del uso del suelo, de la Secretaria de Planeación, de fecha junio 25 de 2015.
243. Sistema Integral de tratamiento de aguas residuales, compuesto por 25 folios.
244. Evaluación ambiental del vertimiento, compuesta por 15 folios.
245. Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento, compuesta por 73 folios.
246. Copia de cálculo de necesidad de agua para la granja la Casona.
247. Formulario de DIAN.

248. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 13 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor JORGE GUZMAN GOMEZ, propietario del predio La Casona, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 14 de julio de 2015 y desfijado el 21 de julio de 2015

Que mediante factura de venta No. 83408836 del 15 de mayo de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.037.112.00

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de agosto de 2015 por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de lo observado: Existe una casa de habitación, y actualmente han construido un galpón para albergar aproximadamente 600 cerdos. Han construido un sedimentador y han socavado para la instalación de un biodigestor. Actualmente cuentan con el servicio de acueducto del corregimiento de la Marina y han instalado varios tanques de almacenamiento de agua para su aprovisionamiento.

Actuaciones durante la visita: Se tomo el respectivo archivo fotográfico, se llevó a cabo el recorrido por el sector.

Recomendaciones: Después de revisado el documento técnico presentado por el señor Gustavo Adolfo Ramirez se requiere lo siguiente:

1. *Explicar de dónde provienen los valores de la fuente receptora que aparecen discriminados en el formulario único de permiso de vertimientos. En el documento presentado, no aparece una caracterización realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
2. *Anexar copia del oficio emitido por la oficina de Planeación municipal No. 260-044-019-3386 del 1 de octubre de 2014, donde se emiten condiciones para el desarrollo de la actividad porcícola en este sector.*
3. *Definir en el documento técnico presentado, si se van a llevar a cabo cada una de las etapas de desarrollo del animal, debido a que en el momento de la visita, se hizo énfasis en el desarrollo de solo hembras gestantes y producción de precebos; los cálculos presentados en la memoria, hablan de gestación, paridera, precebos, reproductores, levante y ceba.*
4. *Explicar en el Plan de Gestión del Riesgo en las tablas 5, 6 y 7, cada uno de sus componentes dando claridad en los valores asignados a las columnas de gravedad, peligrosidad y puntuación total.*
5. *Se requiere presentar en la Evaluación Ambiental del vertimiento, el procedimiento establecido en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.*
6. *Presentar el estudio del método GOD, establecido para el uso de fertiriego utilizando aguas tratadas y presentar el plan de fertilización, con base en los requerimientos nutricionales de los cultivos existentes. Tener en cuenta el uso potencial y actual del suelo.*
7. *Diseñar un lecho de secado o un invernadero, que permita realizar un adecuado tratamiento en el retiro y disposición de los lodos provenientes del sedimentador*
8. *Realizar el cerramiento perimetral del sistema de tratamiento de aguas residuales pecuarias de tal manera que se evite el ingreso de personas o animales.*
9. *Presentar el diseño de la caseta de compostaje, con base en la carga orgánica producida, en la proyección de la granja porcícola.*
Hasta aquí el concepto.

Que en fecha septiembre 4 de 2015, mediante oficio No. 0733-34122-03-2015, dirigido al señor Jorge Guzman Gomez, se envía requerimientos de revisión y ajuste a los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales pecuarias, en el marco del trámite del permiso de vertimientos, otorgándole un plazo de un mes contados a partir del recibo de dicho oficio.

Que según radicado No. 34122 de septiembre 30 de 2015, el señor Jorge Guzman Gomez, propietario del predio La Casona hace llegar la documentación requerida mediante oficio 0733-34122-03-2015 de septiembre 4 de 2015, la cual es trasladada a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, para su revisión.

Que la UGC Tuluá – Morales en fecha 26 de octubre de 2015, delega en un funcionario la programación de una nueva visita con el fin de revisar en campo las aclaraciones y ajustes realizados por el señor Jorge Guzman Gomez, encontrándose que se considera viable el otorgamiento del permiso de vertimiento.

Que en fecha 27 de octubre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Existe una unidad pecuaria para cerdas gestantes, cría y levante de precebos con la existencia de 50 cerdas que inicialmente, están en proceso de gestación y se está acondicionando el resto de las instalaciones pecuarias para la atención de los partos.



Foto No1. Instalación pecuaria donde se encuentran las 50 cerdas en gestación.

Fuente de abastecimiento y usos del agua

Actualmente no tiene suministro de agua y la empresa prestadora del servicio es el acueducto regional y una asignación de aguas superficiales del sector y los usos que se le dará al recurso en el mismo son:

- Lavado de zonas comunes.
- Higiene personal, comprendida en duchas, sanitarios y lavado de manos.
- Agua residual proveniente de la actividad porcícola

El proyecto se encuentra ubicado en la vereda la Colonia, corregimiento de la Marina, municipio de Tuluá, en el departamento del Valle del Cauca, existen unas instalaciones pecuarias en condiciones adecuadas y actualmente se tienen proyectadas las siguientes cantidades de cerdos.:

Ceba 350
Precebo 550
Levante 350
Cerdas lactantes 27
Cerdas Reemplazo 5
Hembras vacías 8
Hembras gestantes 160
Reproductores 4
Total 694

El establecimiento tiene proyectado un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por un Caseta de secado, una caseta de compostaje, un sedimentador, un biodigestor y un tanque estercolero cuyo efluente es utilizado para riego en cultivos de pastos dentro de la finca.



Foto No1. pastos dentro del predio la Casona, que serán utilizados para el reuso del efluente tratado
Realizan recolección en seco y un invernadero proyectado para el secado de la porcínaza y los diseños presentados para la construcción de la caseta de compostaje está acorde a la producción de estiércol proyectado para la granja la Casona.

Características Técnicas: Sedimentador de alta tasa.

Se observa un buen diseño de sedimentador que cumple con las remociones de sólidos suspendidos presentes en la porcínaza líquida que proviene del lavado. El efluente producto del escurrimiento de la porcínaza llega nuevamente al tanque sedimentador. Contiene dos líneas de tratamiento con el fin de poder realizar la extracción de la porcínaza sedimentada cada 7 días y poder romper con el ciclo de la mosca.



Foto No 2. Sedimentador de alta tasa

Biodigestor: Es una bolsa tubular, que sirve para procesar las aguas provenientes del sedimentador y que poseen una carga orgánica alta, su función es su tratamiento mediante la descomposición anaerobia. Su principal función es la disminución de contaminantes de las aguas, eliminando malos olores y procesándolos en abono líquido y biogás. En el momento de la visita se observó la proyección de los dos biodigestores, donde quedaran funcionando en serie.

La función en serie de los dos biodigestores proyectados mejoran el tiempo de retención hidráulica y por ende hay una mayor retención y disminución de carga orgánica en el efluente final.



Foto No. 3 Apertura de huecos para la instalación del biodigestor y tanque estercolero

Objeciones: No se presentaron objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto 1076 de mayo de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42) y la Resolución 631 de 2015, relacionada con los vertimientos límites permisibles.

Conclusiones: Una vez verificada la situación actual durante la visita de inspección ocular a la planta de tratamiento de aguas residuales y revisadas la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo presentado por el señor JORGE GUZMAN GOMEZ, propietario predio La Casona se concluye que es viable el otorgamiento del permiso de vertimientos por un periodo de Cinco (5) años. Con base en los resultados obtenidos en las presunciones de remoción de carga contaminante de

acuerdo a los cálculos presentados, Son: 17,2 Kg/día de DBO y de 17,8 Kg/día de SST, para un caudal máximo aprobado de 0,162 l/s de flujo continuo, el cual se vierte por sistema de aspersion en cultivos pasto dentro del mismo predio.

Requerimientos:

- Presentar por un laboratorio acreditado por el IDEAM, cada dos años una caracterización de las aguas residuales pecuarias, con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento,
- Presentar el formato diligenciado del auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.
- Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades como se viene realizando y seguir con el control periódico de vectores y roedores.
- Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Terminar de construir cada una de las unidades de tratamiento previstas en el documento técnico con el fin de remover los porcentajes de carga proyectados y poder dar cumplimiento a la normatividad ambiental

Recomendaciones:

- Se deben aunar esfuerzos para garantizar el adecuado funcionamiento de la STAR así como la formación y capacitación del personal para una adecuada operación y mantenimiento de cada una de ellas.
- las acciones de operación y mantenimiento deben realizarse periódicamente y mejorar la recolección y disposición de residuos propios de esta actividad. Una mala operación ocasionará malfuncionamiento y consecuentemente bajos porcentajes de remoción.
- La generación de olores y material sólido propio de la operación de los sistemas de tratamiento, debe ser manejada de tal forma que no contamine las zonas aledañas donde se ubican las infraestructuras, tales como cultivos y cauces superficiales aguas abajo de la zona rural.
- Las afectaciones identificadas tanto en la evaluación ambiental del vertimiento como en el Plan de Gestión del Riesgo, permiten concluir que la mayor afectación como consecuencia del vertimiento se da en el recurso agua para lo cual el PGRMV plantea una serie de estrategias tendientes a su mitigación que deben ser realizadas.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 27 de octubre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-014-075-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Vertimiento de aguas residuales Industriales al señor JORGE GUZMAN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.895.273 , expedida en Bogotá, con domicilio en calle 30 No. 23-40, para el predio Granja la Casona, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

PARAGRAFO: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos que se generaran en el sistema de tratamiento de aguas residuales del predio La Casona, de propiedad del señor Jorge Guzman Gomez, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El vertimiento está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el *Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015* (Art. 72 del Decreto 1594 de 1984), en los parámetros de caudal, temperatura, pH, Turbiedad, cargas contaminantes y porcentaje de remoción mínimo evaluados a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento en DBO₅, SST, Grasas y Aceites.

Parágrafo: La carga máxima a verter es de 17,2 Kg/día de DBO y de 17.8 Kg/día de SST, para un caudal máximo aprobado de 0.162 l/s de flujo continuo, el cual se vierte por sistema de aspersion en cultivos de pasto dentro del mismo predio.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR las obras que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto por el señor Jorge Guzman Gomez, para su construcción en el predio La Casona, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: TASA RETRIBUTIVA. El señor JORGE GUZMAN GOMEZ, queda obligado a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO QUINTO: El señor JORGE GUZMAN GOMEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JORGE GUZMAN GOMEZ, debe cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Presentar por un laboratorio acreditado por el IDEAM, cada dos años una caracterización de las aguas residuales pecuarias, con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento,
2. Presentar el formato diligenciado del auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.
3. Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades como se viene realizando y seguir con el control periódico de vectores y roedores.
4. Informar oportunamente a la Autoridad ambiental de las eventualidades que presente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
5. Terminar de construir cada una de las unidades de tratamiento previstas en el documento técnico con el fin de remover los porcentajes de carga proyectados y poder dar cumplimiento a la normatividad ambiental

Recomendaciones:

1. Se deben aunar esfuerzos para garantizar el adecuado funcionamiento de la STAR así como la formación y capacitación del personal para una adecuada operación y mantenimiento de cada una de ellas.
2. las acciones de operación y mantenimiento deben realizarse periódicamente y mejorar la recolección y disposición de residuos propios de esta actividad. Una mala operación ocasionará mal funcionamiento y consecuentemente bajos porcentajes de remoción.
3. La generación de olores y material sólido propio de la operación de los sistemas de tratamiento, debe ser manejada de tal forma que no contamine las zonas aledañas donde se ubican las infraestructuras, tales como cultivos y cauces superficiales aguas abajo de la zona rural.
4. Las afectaciones identificadas tanto en la evaluación ambiental del vertimiento como en el Plan de Gestión del Riesgo, permiten concluir que la mayor afectación como consecuencia del vertimiento se da en el recurso agua para lo cual el PGRMV plantea una serie de estrategias tendientes a su mitigación que deben ser realizadas.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento por parte del señor JORGE GUZMAN GOMEZ, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor JORGE GUZMAN GOMEZ, por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JORGE GUZMAN GOMEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano Contrato -089-2015.
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 -000924 DE 2015

(28 DE DICIEMBRE DE 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. (...). (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que el señor Gerado Osorio Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.395.374 , expedida en Tuluá, con domicilio en calle 45 No. 23ª 55, del municipio de Tuluá, obrando en su condición de apoderado especial del señor **JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO**, propietario del predio La Daniela de matrícula inmobiliaria No. 384-59855, mediante escrito presentado en fecha 23 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio La Daniela ubicado en la vereda Andalucía, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

249. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
250. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
251. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
252. Poder especial amplio y suficiente otorgado al señor GERARDO OSORIO ANDRADE, identificado con C.C No. 94.395.374 de Tuluá, para que represente y continúe con el trámite respectivo ante la C.V.C.
253. Copia de escritura pública No. 950, expedida en la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali, de fecha 24 de marzo 2015.
254. Certificado de Tradición No. 384-59855, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 08 de julio 2015.
255. Plan de manejo y aprovechamiento forestal, compuesta por 60 folios.
256. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 8 de octubre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal de árboles aislados y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 9 de octubre de 2015 y desfijado el 16 de octubre de 2015

Que mediante factura de venta No. 83409030 de fecha 14 de octubre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$127.922.00

Que en fecha 12 de noviembre de 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en noviembre 23 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de diciembre de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Único de Árboles Aislados.

Que en fecha 3 de diciembre de 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante el recorrido en coordinación con el ingeniero forestal Guillermo Lozano, encargado del estudio permiso forestal, el administrador del predio señor Danilo Caicedo Palacios, se constató lo siguiente:

El predio La Daniela está ubicado en el área plana del municipio de Andalucía, con ASNM de 995 metros.

Como propiedades biofísicas y climáticas presenta una clase de suelos IV, temperatura media de 24°C, precipitación media anual de 1100mm.

El área presenta un uso actual de potreros, con cultivos de pasto estrella, y árboles dispersos por el lote, y como uso potencial de vocación agrícola.

El predio La Daniela cuenta con un área de 12 has, de las cuales 10 has se encuentran en área de potrero, con árboles dispersos de las especies forestales Matarratón, Samán, Zapote, Guayabo, Swingle, Iguá, Cítricos, etc.

Se aclara que en un comienzo se había identificado algunos árboles como samán, pero por las características fenotípicas, son árboles de la especie iguá.

El área será aprovechada para siembra de caña de azúcar.

Características técnicas: El predio no cuenta con nacimientos, ni corrientes de agua.

El uso actual del suelo está representado por potreros con árboles dispersos y con cultivos de pasto estrella.

Por el sector sur del predio pasa la acequia El Chorro, para riego de cultivos de caña de azúcar en la parte baja del municipio de Andalucía.

El predio presenta una pendiente que oscila entre el 2 y 3%.

El área donde se encuentran los árboles a erradicar es de diez (10) has de potreros. No se erradicarán los árboles de samán con diámetros comprendidos entre 0.40 y 0.50 metros de diámetro, se dejarán en pie.

No.	ESPECIE	INDIVIDUOS EN EL AREA MUESTREADA
1	AGUACATE	2
2	CAMBULO	1
3	CHIMINANGO	9
4	E. DE MONO	1
5	GUANABANO	2
6	GUAYABO	3
7	LIMON	2
8	MANDARINO	13
9	MANGO	6
10	MATARRATON	216
11	NACEDERO	21
12	NARANJO	2
13	SAMAN	41
14	ZAPOTE	9
TOTALES		328

DISTRIBUCIÓN DE LOS VOLUMENES POR ESPECIE EN EL ÁREA

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ÁRBOLES REPORTADOS	VOLUMEN (M ³)
1	AGUACATE	<i>Gliricidia sepium</i>	2	0,0894
2	CÁMBULO	<i>Erythrina fusca</i>	1	0,0287
3	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	9	1,4815
4	E. DE MONO	<i>Pithecellobium lanceolata</i>	1	0,3868
5	GUANÁBANO	<i>Annona muricata</i>	2	0,5041
6	GUAYABO	<i>Psidium guajava</i>	3	0,3618
7	LIMÓN	<i>Citrus limon</i>	2	0,1155
8	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	13	1,2742
9	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	6	0,9118
10	MATARRATÓN	<i>Gliricidia sepium</i>	216	12,8214
11	NACEDERO	<i>Trichanthera gigantea</i>	21	1,0481
12	NARANJO	<i>Citrus sinensis</i>	2	0,1320
13	SAMAN	<i>Pithecellobium samán</i>	41	22,0258
14	ZAPOTE	<i>Matisia cordata</i>	9	0,2946
TOTALES			328	41,4757

Los 328 árboles arrojan un volumen total de 41.4747 metros cúbicos de madera.

Objeciones: No se presentaron:

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1978, Ley 99 de 1993.

Conclusiones: Si es viable la autorización para el permiso de aprovechamiento forestal de 328 árboles en un volumen de 41,4747 M3 de madera

Requerimientos: El usuario deberá cumplir con las obligaciones que se impongan en la resolución y con el plan de compensación de reforestación de 80 árboles de la especie jagua.

Recomendaciones: Si es viable la autorización para la erradicación de los 328 árboles dispersos relacionados (volumen de 41,4747 M3 de madera), distribuidos en diez (10) has, en donde se sembrará caña de azúcar.

El usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

No se deben erradicar los árboles de samán con diámetros comprendidos entre 0.40 y 0.50 metros, los cuales serán sometidos a podas, en el momento que lo requieran, sobre todo en el paso de la maquinaria, para el desarrollo del cultivo de caña de azúcar.

En esta área no se debe quemar, por existir muy cerca de la vía de la doble calzada y la comunidad del barrio La Paz.

La madera resultante de la erradicación de los árboles, se puede aprovechar como leña o para extracción de carbón vegetal.

Como método de compensación forestal, el usuario permisionario debe sembrar 80 plántulas de la especie *Jagua*, por el límite del predio con la doble calzada, sector oriental, y tendrá un plazo de tres (03) meses.

Darle un uso y manejo eficiente al recurso hídrico, sobre todo por la entrada del fenómeno del niño, que de acuerdo con los informes del IDEAM, se presentarán pocas precipitaciones hasta el mes de marzo de 2016.

Conservar y proteger la fauna silvestre presente en el predio y en la región.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 3 de diciembre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-005-122-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.152.476 expedida en Buga, con domicilio en la calle 9 No. 42-156 de la ciudad de Cali, para que dentro de los tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un aprovechamiento forestal único de árboles aislados, consistente en la erradicación de 328 árboles dispersos de diferentes especies, en el predio La Daniela, los cuales serán dados al comercio, ubicados en el Barrio La Paz, coordenadas Latitud Norte: 4°10'44.65" Latitud Oeste: 76°10'25.25", jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de trescientos veintiocho (328) árboles, de las especies que se relacionan a continuación, arrojando un volumen de 41.47 metros cúbicos:

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ÁRBOLES REPORTADOS	VOLUMEN (M³)
1	AGUACATE	<i>Gliricidia sepium</i>	2	0,0894
2	CÁMBULO	<i>Erythrina fusca</i>	1	0,0287
3	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	9	1,4815
4	E. DE MONO	<i>Pithecellobium lanceolata</i>	1	0,3868
5	GUANÁBANO	<i>Annona muricata</i>	2	0,5041
6	GUAYABO	<i>Psidium guajava</i>	3	0,3618
7	LIMÓN	<i>Citrus limon</i>	2	0,1155
8	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	13	1,2742
9	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	6	0,9118
10	MATARRATÓN	<i>Gliricidia sepium</i>	216	12,8214
11	NACEDERO	<i>Trichanthera gigantea</i>	21	1,0481
12	NARANJO	<i>Citrus sinensis</i>	2	0,1320
13	SAMAN	<i>Pithecellobium samán</i>	41	22,0258
14	ZAPOTE	<i>Matisia cordata</i>	9	0,2946
TOTALES			328	41,4757

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobrara Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de una plantación forestal. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$127.922.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:)

1. Conservar los árboles de samán con diámetros comprendidos entre 0.40 y 0.50 metros, los cuales serán sometidos a podas en el momento que lo requieran, sobre todo en el paso de la maquinaria para el desarrollo del cultivo de caña de azúcar.
2. Implementar las medidas de control con el fin de que no se presenten quemadas en el área otorgada.
3. Aprovechar como leña o para extracción de carbón vegetal, la madera resultante de la erradicación de los árboles.
4. Sembrar 80 plántulas de la especie Jagua, por el límite del predio con la doble calzada, sector oriental, en un plazo de tres (03) meses.
5. Dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico, sobre todo por la entrada del fenómeno del niño, que de acuerdo con los informes del IDEAM, se presentarán pocas precipitaciones hasta el mes de marzo de 2016.
6. Conservar y proteger la fauna silvestre presente en el predio y en la región.
7. Realizar el aprovechamiento por personas idóneas en esta actividad.
8. Repicar y esparcir en el área para que se incorporen al suelo como materia orgánica, todas las partes que no se aprovechen, en el momento de ir avanzando el aprovechamiento, los cuales no se deben disponer sobre los cauces de las corrientes de agua, ni en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
9. Para la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento se deberá tramitar la solicitud de los respectivos salvoconductos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los tres (3) meses que dura la autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Geol. Juan Guillermo Arango S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000151 DE 2016

(26 DE FEBRERO 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE CAÑABRAVA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Qué el señor, OSCAR FLOREZ CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.687.008 expedida en Cali., con domicilio en la Avenida 4N No. 6-67 Edificio Siglo XXI de Cali, obrando en calidad de copropietario del predio Lucernita La Nueva de matrícula inmobiliaria No. 384-114063, mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aprovechamiento forestal persistente, para el predio Lucernita La Nueva, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

257. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal persistente debidamente diligenciado.
258. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
259. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
260. Certificado de Tradición No. 384-114063, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 04 de noviembre 2015.
261. Autorización al señor FERNANDO MUÑOZ PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.114.177 de Andalucía para que continúe con los trámites del permiso.
262. Poder especial y amplio de parte de los demás copropietarios al señor OSCAR FLOREZ CAICEDO identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.687.008 de Cali.
263. Copia de escritura pública No. 1134 de fecha 5 de mayo 2010, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Cali
264. Plan de manejo compuesto por 24 folios.

Que por auto de fecha 24 de noviembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR FLOREZ CAICEDO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Cañabrava, en el predio Lucernita La Nueva, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409102 de fecha 23 de noviembre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$127.922.00

Que en fecha 11 de diciembre de 2015, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, siendo desfijado en diciembre 17 de 2015.

Que en fecha 21 de diciembre de 2015, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Cañabrava, siendo desfijado en diciembre 30 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de enero de 2016 por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Cañabrava.

Que en fecha 26 de enero de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según las matriculas inmobiliarias 384-114063-64-65-66-67-68 y 69 del 5 de mayo de 2.010 y el certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 384-114063 del 4 de noviembre de 2015, se trata de un predio con una extensión superficial de 133,9 has distribuidas en bosque natural en guadua (4,0 has), Cañabrava (6,98 has), Caña de Azúcar (120,92 has), vías internas e infraestructuras en general.

Son sus linderos los mismos que aparecen en las matriculas inmobiliarias.

Condiciones físicas: Altitud que oscila entre los 1.000 a.s.n.m.

Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.500 a 3.000 mm distribuida en los meses abril – mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Temperatura media anual: Para la zona está considerada entre 18 – 24 grados centígrados.

Zona de vida: Según Leslie Ransselaer Holdridge, lo clasifica como bosque muy húmedo subtropical (bmh – ST).

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco Occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Bugalagrande.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Una vez evaluado el inventario forestal consignado en el documento Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) para el predio Lucernita La Nueva, se encontró concordancia en los datos del documento y los hallados en campo, siendo 1.0 el coeficiente de correlación para el total de cañabrava y 1.0 para las maduras, con lo cual se cumple con los mínimos fijados para este tipo de comparación de información.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadua y Cañabrava formulados por el proyecto Bosque FLEGT Colombia.

Siendo la densidad media por hectárea de 20.267 individuos maduros (E.M. de 6,9 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 30% (6.080 por ha) y la extracción de la seca y la matamba.

Se estima que una vez efectuada esta actividad, la densidad remanente será de 14.187 individuos maduros y 26.820 cañabravas (maduras – renuevos - viches) en total por ha.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) elaborado para el predio Lucernita La Nueva, cuya implementación no causará ningún impacto ambiental negativo. Igualmente autorizar la extracción del siguiente volumen de cañabrava madura:

Vol. autorizar: 6.080 (cañabravas maduras) x 6,98 (has) x 0,010 (Vol. apar.) = 424,8 m³

Requerimientos: Se recomienda otorgar como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento seis (6) meses y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.

Realizar los cortes a nivel del suelo sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos, las matambas y los que se encuentren en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar una (1) visita final conjunta para verificar el estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo, la extracción de 424,8 m³ de cañabrava madura existentes en 6,98 has del predio Lucernita La Nueva ubicado en el municipio de Bugalagrande.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de enero de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-002-136-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **OSCAR FLOREZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.008 expedida en Cali (C), para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Cañabrava tipo II, en el predio Lucernita La Nueva, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 30% de los individuos maduros de la especie Cañabrava en un área de 6.98 hectáreas. El volumen otorgado es de 424.8 M³ que corresponde a 42.480 unidades de cañabrava madura, además la extracción del 100% de las secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor OSCAR FLOREZ CAICEDO, deberá cancelar la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$594.720.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor OSCAR FLOREZ CAICEDO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$127.922.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Realizar los cortes a nivel del suelo sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos, las matambas y los que se encuentren en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Realizar una (1) visita final conjunta para verificar el estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará los correspondientes informes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor OSCAR FLOREZ CAICEDO, o en su defecto a apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Geólogo Juan Guillermo Arango S- Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande
Ing. Jaime Hernando Hidarraga – Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 000140- DE 2016

(FEBRERO 24-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0730 No. 0733 -000293 DEL 8 DE MAYO DE 2015”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Resolución 0730 No 0731-000210 del 8 de abril de 2015, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, (*Decreto 1791 de 1996* (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y en el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece: ARTICULO 18: Intervención de Guadales Afectados por Vendavales.- Cuando sea necesario aprovechar un guadual o cañabrava natural afectado por un vendaval, el interesado presentará solicitud con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 12. Una vez recibida la solicitud, se ordenará la práctica de una visita al sitio, en la cual se hará el correspondiente inventario, por medio de parcelas de 100 m² en las zonas que no hayan sido afectadas; o bien, utilizando los valores remanentes del guadual o cañabrava registrados con anterioridad, de tal forma que se identifique el área afectada. La autorización respectiva se expedirá con sujeción a los resultados del inventario, pasados no más de cinco (5) días desde la realización del mismo.

Que mediante Resolución 0730 No 0733-000293 del 8 de mayo de 2015, la CVC autorizó al señor OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.445 expedida en Quimbaya (Q), para que dentro del término de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie guadua, en el predio La Raquelita, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca. El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje no mayor al 35.0% de individuos maduros de la especie Guadua. El volumen otorgado es de 216.8 M³, que corresponde a 2.168 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de los individuos secos y matambas de la especie Guadua que se encuentran dentro del área del aprovechamiento. Que la mencionada resolución fue notificada el 22 de mayo de 2015 personalmente al señor Oliverio Castellanos Camacho.

Que con fecha diciembre 11 de 2015, el Ingeniero Guillermo Lozano Sánchez, Asistente técnico del señor Oliverio Castellanos Camacho; presento un informe sobre el área volcada de los guaduales del predio La Raquelita, ubicado en la vereda La Raquelita, , jurisdicción del municipio de Sevilla, en el cual solicita la ampliación del cupo del aprovechamiento en 118.9 M³, pues el aprovechador no tiene como movilizar los productos que originan las labores de cosecha y transformación primaria, al arreglar el área volcada.

Que el día 14 de enero de 2016 un Profesional Especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado el informe presentado por el Ingeniero Guillermo Lozano Sánchez, asistente técnico del señor Oliverio Castellanos Camacho y realizada la visita ocular en fecha enero 6 de 2016, al predio La Raquelita, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, con el objeto de verificar lo citado en el informe del área volcada, rindieron el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se trata de un predio con una extensión superficiaria distribuida en bosque natural en guadua (2,85 has), cultivos transitorios, vías internas e infraestructuras en general. Se ha intervenido aproximadamente el 40% del área autorizada, siguiendo las recomendaciones técnicas consignadas en la resolución 0730-No. 0731-000293 del 8 de mayo de 2015 y que autorizó la extracción de 216,8 m³ de guadua.

Igualmente se observa que en un sector (0,4 has) del área sin aprovechar la guadua fue objeto de volcamiento por la acción de fuertes vientos que se presentaron en la zona.

Son sus linderos los mismos que aparecen en la escritura.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco Occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Según el estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo y modelado por movimientos pequeños en masas.

Hidrografía: Las aguas que discurren por su superficie son entregadas al río Pijao.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Se verificó la información contenida en el “informe área volcada y área cortada por la EPSA” elaborada por el asistente técnico.

Analizados los datos del citado documento, con lo observado en campo, tenemos que para calcular el volumen a extraer del área (0,4 ha) afectada se tiene en cuenta la densidad promedio por ha. de las guaduas maduras y viches estimadas en la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal (APMAF) aprobado por la CVC mediante la resolución 0730-No. 0731-000293 del 8 de mayo de 2015 que autorizó la extracción de 216,8 m³ de guadua.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Se concluye que es viable aceptar la información contenida en el informe elaborado por el asistente técnico y extraer la guadua madura y viche afectada por el vendaval en un área de 0,4 has en el predio La Raquelita.

El volumen adicional es: 2.973 guaduas (maduras y viches APMAF) x 0,4 has x 0,10 vol. apar. = 1.189 guaduas = 118,9 m³

Requerimientos: Se recomienda otorgar como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento dos (2) meses y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos en mal estado fitosanitario.

El área explotada debe ser repoblada con secciones de tallo de guadua que posean más de cuatro (4) nudos, los cuales se sembraran en forma horizontal para contribuir con su recuperación y mantenimiento (Limpias y fertilización) durante cinco (5) años.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que mediante resolución 0730 No. 0733-000210 de abril 8 de 2.015, se otorgó autorización para la extracción selectiva de 216,8 m³ (2.168 guaduas maduras), se recomienda adicionar 118,9 m³ (1.189 guaduas maduras y viches) y autorizar mediante acto administrativo, la extracción de un total de 335,7 m³ en el predio La Raquelita ubicado en la vereda La Raquelita jurisdicción del municipio de Sevilla”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de abril de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-022-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 0730 No.0733-000293 del 8 de mayo de 2015, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.445 expedida en Quimbaya (Q), y con domicilio en el predio La Raquelita, teléfono 3176463192, de la ciudad de Caicedonia, para que dentro del término de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio La Raquelita, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.85 hectáreas. El volumen otorgado es de 216.8 M3, que corresponden a 2.168 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas, contemplado en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PAMF), y 118.9 M3 (1.189 guaduas maduras y viches) adicionales, producto de la intervención de un área de 0.4 hectáreas que fueron afectadas por el volcamiento y corte de la EPSA para evitar el roce con las cuerdas del fluido eléctrico, para un total de 335.7 M3.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización”.*

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0733-000293 del 8 de mayo de 2015, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor Oliverio Castellanos Camacho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.533.445 expedida en Quimbaya (Q), o en su defecto a su apoderado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisaron: Javier Ovidio Espinosa B, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000139-DE 2016

(24 DE FEBRERO DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3100 de 2003, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información...”: (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)

Artículo 2.2.3.3.9.1.4 TRANSITORIO. Vertimiento al agua y exigencias mínimas. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas: (Decreto 1594 de 1984 artículo 72)

Referencia	Usuario existente	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	□ 40°C	□ 40°C
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción □ 80% en carga	Remoción □ 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción □ 50% en carga	Remoción □ 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:		
Para desechos domésticos	Remoción 30% en carga	Remoción ³ 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción 20% en carga	Remoción ³ 80% en carga

Carga máxima permisible (CMP), de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.16 y 2.2.3.3.17 del presente Decreto.

El señor, HORACIO VICTORIA NAVARRETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.683, expedida en Andalucía, obrando en calidad de segundo suplente del Gerente de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P- CETSA, con NIT. 891.900.101-0, con domicilio en la calle 29 No. 23-45, con teléfono 2339000 de Tuluá, de matrícula inmobiliaria No 384-60124, mediante escrito presentado en fecha de 3 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la

CVC, un permiso de vertimientos, para los predios en la Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor, Casa de Maquinas, Bocatoma, y Viviendas 3 y 4 ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 265. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
- 266. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 267. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- 268. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.
- 269. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-60124, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
- 270. Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos líquidos con sus respectivos anexos, compuesto por 27 folios.
- 271. Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, compuesta por 19 folios.
- 272. Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, compuesta por 75 folios.
- 273. Planos de la ubicación general del predio.

Que por auto de fecha 27 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., - CETSA, del Permiso de Vertimientos, para los predios en la Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor – Casa de Maquinas, Bocatomas y Viviendas 3 y 4, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 29 de julio de 2015 y desfijado el 4 de agosto de 2015

Que mediante factura de venta No. 83408903 de fecha agosto 27 de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$690.308.00.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de diciembre de 2015 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable otorgar el Permiso de Vertimiento.

Que en fecha 05 de febrero de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: La Pequeña Central Hidroeléctrica el Rumor administrada y operada por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A CETSA S.A., se encuentra ubicada en el corregimiento Mateguadua, sector rural del municipio de Tuluá

En la pequeña central hidroeléctrica hay construidos de Tres (3) sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas distribuidas de la siguiente manera:

- Un sistema para la casa de máquinas.
- Un sistema para la captación.
- Un sistema para para tratar las aguas residuales generadas en dos viviendas.

Los diseños para los tres sistemas son iguales, están construidos en concreto con tapas metálicas y cada uno consta de una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaerobio y filtro fitopedológico.

Los efluentes del sistema que trata las aguas de la casa de máquinas y del sistema que trata las aguas residuales generadas en la captación se vierten al río Tuluá.

El Efluente del sistema que trata las aguas residuales de las dos viviendas se vierten en un campo de infiltración.

Características Técnicas: De acuerdo con el documento técnico “*Memoria de diseño plantas de tratamiento de aguas residuales*” Central hidroeléctrica El Rumor, se tiene lo siguiente:

Para el tratamiento de las aguas residuales y lodos generados por persona se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros de diseño:

Descripción	No. De Usuarios	Aporte de aguas Residuales litros/persona-día	Aporte de lodo fresco litros/persona-día
STAR Captación	6	100	1
STAR Casa de Maquinas	8	70	0,3
STAR viviendas 3 y 4	6	100	1

Parámetros de diseño para el tanque séptico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la captación:

PARÁMETRO	UND	CANTIDAD
Número de Personas	personas	6
Aporte per cápita de aguas residuales	l /per-día	100
Carga DBO ₅ per cápita	g DBO ₅ / per-día	60
Carga SST per cápita	g SST / per-día	60
Tiempo de retención hidráulico	horas	24

Remoción de cargas proyectada

PARÁMETRO	Cargas Kg/día	
	Afluente	Efluente
DBO ₅ (mg / día)	0,36	0,25
SST (mg / día)	0,36	0,25

Parámetros de diseño para el filtro anaerobio del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la captación:

PARÁMETRO	UND	CANTIDAD
Aporte per cápita de aguas residuales	l /per-día	100
Tiempo de retención hidráulico	horas	24
Relación largo ancho	L/A	2

Remoción de cargas proyectada

PARÁMETRO	Cargas Kg/día	
	Afluente	Efluente
DBO ₅ (mg / día)	0,25	0,08
SST (mg / día)	0,25	0,08

Parámetros de diseño para el filtro Fitopedológico del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la captación:

PARÁMETRO	UND	CANTIDAD
Tiempo de retención hidráulico	horas	24
Volumen mínimo	litros	600
Profundidad del lecho	m	0,5

Remoción de cargas proyectada

PARÁMETRO	Cargas Kg/día	
	Afluente	Efluente
DBO ₅ (mg / día)	0,08	0,03
SST (mg / día)	0,08	0,03

Eficiencias de remoción de cargas esperadas en carga y remociones totales en el STAR de la captación.

PARÁMETRO	Cargas Kg/día		
	Afluente	Efluente	Remoción
DBO ₅ (mg / día)	0,36	0,03	87%
SST (mg / día)	0,36	0,03	87%

Parámetros de diseño para el tanque séptico del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la Casa de Maquinas:

PARÁMETRO	UND	CANTIDAD
Número de Personas	personas	8
Aporte per cápita de aguas residuales	l /per-día	70
Carga DBO ₅ per cápita	g DBO ₅ / per-día	40
Carga SST per cápita	g SST / per-día	40
Tiempo de retención hidráulico	horas	24

Remoción de cargas proyectada

PARÁMETRO	Cargas Kg/día	
	Afluente	Efluente
DBO ₅ (mg / día)	0,32	0,224
SST (mg / día)	0,32	0,224

Parámetros de diseño para el filtro anaerobio del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la Casa de Maquinas:

PARÁMETRO	UND	CANTIDAD
Aporte per cápita de aguas residuales	l /per-día	70
Tiempo de retención hidráulico	horas	24
Relación largo ancho	L/A	2

Remoción de cargas proyectada

PARÁMETRO	Cargas Kg/día	
	Afluente	Efluente
DBO ₅ (mg / día)	0,224	0,09
SST (mg / día)	0,224	0,09

Parámetros de diseño para el filtro Fitopedológico del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la Casa de Maquinas:

PARÁMETRO	UND	CANTIDAD
Tiempo de retención hidráulico	horas	24
Volumen mínimo	litros	560
Profundidad del lecho	m	0,5

Remoción de cargas proyectada

PARÁMETRO	Cargas Kg/día	
	Afluente	Efluente
DBO ₅ (mg / día)	0,09	0,03
SST (mg / día)	0,09	0,03

Eficiencias de remoción de cargas esperadas en carga y remociones totales en el STAR de la Casa de Maquinas.

PARÁMETRO	Cargas Kg/día		
	Afluente	Efluente	Remoción
DBO ₅ (mg / día)	0,36	0,03	87%
SST (mg / día)	0,36	0,03	87%

Parámetros de diseño para el tanque séptico del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de las viviendas 3 y 4:

PARÁMETRO	UND	CANTIDAD
-----------	-----	----------

Número de Personas	personas	16
Aporte per cápita de aguas residuales	l /per-día	100
Carga DBO ₅ per cápita	g DBO ₅ / per-día	60
Carga SST per cápita	g SST / per-día	60
Tiempo de retención hidráulico	horas	24

Remoción de cargas proyectada

PARÁMETRO	Cargas Kg/día	
	Afluente	Efluente
DBO ₅ (mg / l)	0,96	0,62
SST (mg / l)	0,96	0,62

Parámetros de diseño para el filtro anaerobio del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de las viviendas 3 y 4:

PARÁMETRO	UND	CANTIDAD
Aporte per cápita de aguas residuales	l /per-día	100
Tiempo de retención hidráulico	horas	24
Relación largo ancho	L/A	1

Remoción de cargas proyectada

PARÁMETRO	Cargas Kg/día	
	Afluente	Efluente
DBO ₅ (mg / día)	0,62	0,187
SST (mg / día)	0,62	0,187

Eficiencias de remoción de cargas esperadas en carga y remociones totales en el STAR de las viviendas 3 y 4

PARÁMETRO	Cargas Kg/día		
	Afluente	Efluente	Remoción
DBO ₅ (mg / día)	0,96	0,187	81%
SST (mg / día)	0,96	0,187	81%

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0631 de 2015.

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente, las memorias técnicas del diseño y realizada la visita técnica a la Pequeña Central Hidroeléctrica El Rumor, ubicada en el corregimiento de Mateguadua, municipio de Tuluá, se conceptúa que es viable otorgar el permiso de vertimientos.

Requerimientos: La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A CETSA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con la legislación vigente para vertimientos, se deberá ajustar la calidad del vertimiento, complementando u optimizando el sistema de tratamiento para alcanzar las concentraciones establecidas por la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento según lo establecido en el *Artículo 2.2.3.3.11.1 régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento* del Decreto 1076 de 2015. *Igualmente debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.6.1 de la procedencia del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos* del Decreto 1956 de 2015.
- Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales a la entrada y a la salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de los mismos y presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de la auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de la STARI, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados y sus diferentes usos.

Recomendaciones: Otorgar el permiso de vertimientos líquidos a La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A CETSA S.A. identificado con el NIT. 891.900.101-0, por un término de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta que la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A CETSA S.A. es un usuario existente bajo la norma de calidad prevista en el decreto 1594 de 1984, pero el sistema de tratamiento de aguas residuales anterior al actual no cumplía con los términos, condiciones y obligaciones impuestas a saber.

PARAMETRO	Artículo 72 Decreto 1594/84,
DBO ₅	Remoción del 80% en carga
SST	Remoción del 80% en carga.
Grasas y/o Aceites (Kg/día)	Remoción del 80% en carga.
pH	5 – 9
Temperatura (°C)	≤40°C
Caudal Máx.	1,5 veces del Qmh.

El permisionario tendrá dieciocho (18) meses contados a partir del 1 de enero de 2016 para cumplir con lo dispuesto en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha febrero 16 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-014-084-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Vertimiento líquidos a la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., - CETSA**, NIT: 891.900.101-0, para los predios en la Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor – Casa de Maquinas, Bocatomas y Viviendas 3 y 4, ubicadas en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos que se generan en la Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor – Casa de Maquinas, Bocatomas y Viviendas 3 y 4, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El vertimiento está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el *Artículo 2.2.3.3.9.1.4 del Decreto 1076 de 2015* (Art. 72 del Decreto 1594 de 1984), en los parámetros de caudal, temperatura, pH, Turbiedad, cargas contaminantes y porcentaje de remoción mínimo evaluados a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento en DBO₅, SST, Grasas y Aceites.

Parágrafo: La renovación del permiso de Vertimientos, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:

PARAMETRO	Artículo 72 Decreto 1594/84,
DBO ₅	Remoción del 80% en carga
SST	Remoción del 80% en carga.
Grasas y/o Aceites (Kg/día)	Remoción del 80% en carga.
pH	5 – 9
Temperatura (°C)	≤40°C
Caudal Máx.	1,5 veces del Qmh.

ARTÍCULO TERCERO: TASA RETRIBUTIVA: LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. – CETSA, queda obligada a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como generador de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. – CETSA., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: LA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. – CETSA., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos líquidos y ajustar la calidad complementando u optimizando el sistema de tratamiento para alcanzar las concentraciones establecidas por la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.11.1 régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento del Decreto 1076 de 2015. Igualmente debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.6.1 de la procedencia del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos del Decreto 1956 de 2015.
2. Presentar semestralmente una caracterización de las aguas residuales a la entrada y a la salida de la PTAR Tuluá, con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de la planta y el formato diligenciado de la autodeclaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5: De los servicios de laboratorio para apoyar la Gestión e Información Ambiental. (Decreto 1600 de 1994 artículo 5) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya
3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de la PTAR, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados y sus diferentes usos.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento por parte de LA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. – CETSA., a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: LA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. – CETSA, por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de LA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. – CETSA, o a su apoderado.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos A - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 -00129- DE 2016

(15 DE FEBRERO DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Qué el señor, **OSCAR FLOREZ CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.687.008 expedida en Cali., con domicilio en la Avenida 4N No. 6-67 Edificio Siglo XXI de Cali, obrando en calidad de copropietario del predio Lucernita La Nueva de matrícula inmobiliaria No. 384-114063, mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aprovechamiento forestal persistente, para el predio Lucernita La Nueva, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

274. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal persistente debidamente diligenciado.
275. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
276. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
277. Certificado de Tradición No. 384-114063, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 04 de noviembre 2015.
278. Autorización al señor FERNANDO MUÑOZ PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.114.177 de Andalucía para que continúe con los trámites del permiso.
279. Poder especial y amplio de parte de los demás copropietarios al señor OSCAR FLOREZ CAICEDO identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.687.008 de Cali.
280. Copia de escritura pública No. 1134 de fecha 5 de mayo 2010, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Cali
281. Plan de manejo compuesto por 24 folios.

282. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 23 de noviembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR FLOREZ CAICEDO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio Lucernita La Nueva, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409103 de fecha 13 de noviembre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00

Que en fecha 11 de diciembre de 2015, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, siendo desfijado en diciembre 17 de 2015.

Que en fecha 21 de diciembre de 2015, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, siendo desfijado en diciembre 30 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de enero de 2016 por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua.

Que en fecha 21 de enero de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según las matriculas inmobiliarias 384-114063-64-65-66-67-68 y 69 del 5 de mayo de 2.010 y el certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 384-114063 del 4 de noviembre de 2015, se trata de un predio con una extensión superficial de 133,9 has distribuidas en bosque natural en guadua (4,0 has), Cañabrava (6,98 has), Caña de Azúcar (120,92 has), vías internas e infraestructuras en general.

Son sus linderos los mismos que aparecen en las matriculas inmobiliarias.

Condiciones físicas: Altitud que oscila entre los 1.000 a.s.n.m.

Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.500 a 3.000 mm distribuida en los meses abril – mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Temperatura media anual: Para la zona está considerada entre 18 – 24 grados centígrados.

Zona de vida: Según Leslie Ransselaer Holdridge, lo clasifica como bosque muy húmedo subtropical (bmh – ST).

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco Occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Bugalagrande.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Una vez evaluado el inventario forestal consignado en el documento Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) para el predio Lucernita La Nueva, se encontró concordancia en los datos del documento y los hallados en campo, siendo 1.0 el coeficiente de correlación para el total de guadas y 1.0 para las maduras, con lo cual se cumple con los mínimos fijados para este tipo de comparación de información.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadua formulados por el proyecto Bosque FLEGT Colombia.

Siendo la densidad media por hectárea de 1.452 individuos maduros (E.M. de 8,5 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 35% (508 por ha) y la extracción de la guadua seca y la matamba.

Se estima que una vez efectuado el aprovechamiento, la densidad remanente será de 944 individuos maduros y 2.092 guaduas (maduras – renuevos - viches) en total por ha.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) elaborado para el predio Lucernita La Nueva, cuya implementación no causará ningún impacto ambiental negativo. Igualmente autorizar la extracción del siguiente volumen de guadua madura:

Vol. autorizar: 508 (guaduas maduras) x 4.0 (has) x 0,1054 (Vol. apar.) = 214,2 m³

Los productos resultantes podrán darse al comercio en forma de cepas, esterillas, sobrebasas, tacos, puntales, varillones y guaduas enteras.

Requerimientos: Se recomienda otorgar como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento seis (6) meses y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos, las matambas y los que se encuentren en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar al voleo y por ha, 4.0 bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u a los dos (2) meses de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadua. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.

Realizar una (1) visita final conjunta para verificar el estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 21 de enero de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-002-135-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **OSCAR FLOREZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.008 expedida en Cali (C), para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Lucernita La Nueva, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 4.0 hectáreas. El volumen otorgado es de 214.2 m³, que corresponde a 2.142 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor OSCAR FLOREZ CAICEDO, deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$299.880.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor OSCAR FLOREZ CAICEDO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA MIL CIENTO PESOS

(\$90.100.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, favoreciendo el reciclaje de elementos orgánicos e inorgánicos.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos, las matambas y los que se encuentren en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Aplicar al voleo y por ha, 4.0 bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u a los dos (2) meses de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del guadua. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.
6. Realizar una (1) visita final conjunta para verificar el estado del aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe.
7. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor OSCAR FLOREZ CAICEDO, o en su defecto a apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Geólogo Juan Guillermo Arango S- Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000083 DE 2016

(FEBRERO 8 2016)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 000913 de diciembre 21 de 2015 y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la señora Adela Nubia Cadavid, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.271.704 expedida en Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de ACOLITO S.A., con NIT: 805008138-4, propietario del predio denominado Hacienda La Nubia, con matrícula inmobiliaria No. 384-10438, con domicilio en la carrera 9 No. 4-105, teléfono 8938458 de la ciudad de Cali, mediante escrito presentado en fecha 3 de junio de 2015, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Hacienda La Nubia, ubicado en la calle 25 sector Aeropuerto Farfán, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que como la solicitud se ajustó a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, procedió a iniciar el trámite, mediante auto de fecha Junio 16 de 2015, el cual fue fijado en la cartelera de la CVC-DAR Centro Norte, el cual fue desfijado en junio 30 de 2015.

Que mediante oficio 0732-29179-03-2015 de junio 17 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, dirigido a la Representante Legal de la sociedad ACOLITO S.A., le informo de la iniciación del trámite y lo referente al pago del servicio de evaluación, para lo cual debía acercarse a solicitar la factura respectiva, para lo cual se le otorgo un plazo de un mes contado a partir del recibo de dicha comunicación, advirtiéndole que si no se daba cumplimiento a lo requerido se procedería a archivar la solicitud, .

Que en fecha diciembre 21 de 2015, mediante resolución 0730 No. 000913 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente", se decretó el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora Adela Nubia Cadavid Mejía, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.271.704 expedida en Medellín y se ordenó archivar el expediente No. 0731-010-002-056-2015.

Que la Resolución en cuestión fue notificada en enero 14 de 2016 personalmente a la señora Adela Nubia Cadavid de Mejía, en su condición de Representante Legal de la Sociedad ACOLITO S.A.

Que la señora Adela Nubia Cadavid de Mejía, en su condición de Representante Legal de la sociedad ACOLITO S.A., en fecha 14 de enero de 2016, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 000913 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente",

Que mediante Auto del 01 de febrero de 2016 la Dirección Ambiental Suroriente admitió el recurso presentado y en cumplimiento del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, se toman apartes del mismo, en el mismo orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por la Representante Legal de ACOLITO S.A., no se encuentran argumentos para desvirtuar la Resolución interpuesta No. 0730 No. 000913 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente", , en su escrito manifiesta que:

"... me permito muy respetuosamente interponer ante su despacho recurso de REPOSICION contra la Resolución 0730-NO. 000913 del 21 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que es mi deseo continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Hacienda La Nubia..."

Hasta aquí apartes del recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la

finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;...”

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La **Sentencia C-980/10 Corte Constitucional de Colombia**, nos habla del debido proceso:

“... ”

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

.... ” Hasta aquí apartes de la sentencia

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la sociedad ACOLITO S.A., se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente No.

0731-010-002-056-2015, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que al tener como fundamente la Ley 1437 de 2011, encontramos que la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (Subrayado fuera de texto)

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-010-002-056-2015, este despacho encuentra que al momento de declarar el desistimiento no se tenía respuesta alguna por parte de la sociedad ACOLITO S.A., ni se había dado cumplimiento a la solicitud hecha por la CVC – DAR Centro Norte.

Que en consecuencia con lo anterior, la Corporación encuentra que no hubo por parte de la sociedad ACOLITO S.A., argumentos que desvirtuaran lo establecido en la Resolución 0730 No. 000913 de diciembre 21 de 2015.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-056-2015, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución 0730 No. 000913 de diciembre 21 de 2015 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la Representante Legal de la sociedad ACOLITO S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.
Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-

Revisó: Ing. Jose Alberto Riascos - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732- 000241 - DE 2016

(18 MARZO 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VIA CARRETEABLE Y LA EXPLANACION DE UN LOTE DE TERRENO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004 y, en especial, de lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Qué el señor ALVARO JOSE GONZALEZ MARMOELJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.472 expedida en Andalucía, con domicilio en la calle 12 No. 4-71, con teléfono 3154935269 del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio Finca La Vega con matrícula inmobiliaria No. 384-94627, mediante escrito presentado en fecha 11 de febrero de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de Apertura de Vías y Explanaciones para adecuación de estanques piscícolas, en el predio Finca La Vega, ubicado en la vereda Tamboral, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

283. Formulario único nacional de solicitud de autorización para adecuación de terrenos, debidamente diligenciado.
284. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
285. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
286. Fotocopia de la escritura pública del predio la Vega
287. Certificado de Tradición No. 384-94627, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de enero de 2016.
288. Certificado de uso del suelo, de la Secretaria de Planeación Municipal de Andalucía, de fecha 9 de febrero 2016.
289. Autorizaciones de los propietarios del predio, señores: Guillermo León González, Myriam Marmolejo de González, Esperanza González Marmolejo y Claudia Inés González Marmolejo.
290. Plano general de la ubicación del predio y localización de la vía en plano IGAC 1:25000.
291. Diseño Geométrico de la vía en planta y perfil secciones transversales

Que el día 24 de febrero de 2016, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte del Director Territorial de la DAR Centro Norte, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

Que mediante factura de venta No. 83409298 de fecha 25 de febrero de 2016, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.075.100.00.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 01 de Marzo y desfijado el día 08 de marzo de 2016.

Que en fecha 2 de marzo de 2016, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de Apertura de Vías, carretables y explanaciones, siendo desfijado el 8 de marzo de 2016.

Que mediante correo interno del 1 de marzo de 2016, la Oficina de Atención al Ciudadano solicita coordinar la programación de la visita ocular, con el fin de que se fije fecha, hora y se rinda el respectivo informe y concepto técnico correspondiente, en cumplimiento del procedimiento corporativo establecido para este trámite.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de marzo de 2016, por un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande de la DAR Centro Norte, en la cual se tuvo como base el expediente 0732-036-001-004-2016.

Que el día 17 de marzo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado todos los antecedentes, el informe de visita ocular, procede a rendir el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

“Descripción de la situación: el predio La Vega se localiza en la parte plan del municipio de Andalucía, a aproximadamente 2 kilómetros del casco urbano sobre a vía que conduce al corregimiento de Campoalegre.

En el predio se establecen actualmente 3 lagos de piscicultura, sobre la margen derecha de la acequia El Chorro.

El proyecto consiste en la construcción de otro lago y la apertura de una vía para el acceso a este sector.

El lago a construir cuenta con dimensiones de 91.68 de largo y 49.59 de ancho, donde se realizarán excavaciones del orden de 0.5 metros en promedio.

La vía a construir cuenta con una longitud de 347 metros con ancho de banca de 6 metros.

En el trayecto de la vía no se observan árboles o individuos forestales a intervenir. El terreno se encuentra cubierto de pastos. Adicionalmente, la vía cuenta con un sector donde se ha transitado con vehículos, dejando prácticamente trazado el trayecto de ella.

Igual situación ocurre en el sector donde se proyecta el lago nuevo.

En cuanto al manejo de aguas, se tiene que la vía intercepta el canal de la acequia EL Chorro, sobre la abscisa 133.9 aproximadamente, sobre la cual se propone la construcción de una obra de paso tipo batea.

Por tratarse de un sector casi plano, las pendientes longitudinales de la vía son también bajas, del orden de 0.18%, 0.23%, 0.24% 0%, 042% llegando al final de la misma y se observa un tramo de 10 metros de pendiente del 22.8% al inicio, accediendo desde la vía pavimentada intercorregimental.

Es de aclarar que el predio La Vega cuenta con una concesión de aguas, asignación de 2.0 l/seg. de la acequia EL Chorro, pero no cuenta con las obras de captación. Además, se deben construir las obras de descarga y retorno de los sobrantes de los lagos, a dicha acequia.

Características Técnicas: según el documento radicado en las oficinas de la DAR Centro Norte el día 19 de febrero de 2016, por el señor Alvaro Jose González Marmolejo, adjuntando Diseños y Memorias Técnicas del proyecto realizadas por el Topógrafo

Daniel Vinasco, los volúmenes excavados en las obras de construcción de 1 lago son de aproximadamente 2273 m³, los cuales proceden de las excavaciones realizadas a un área de 4.546.4 m² dentro del predio, con profundidad promedio de 0.5 metros. El trazado de la vía nueva consta de 346.84 metros. Con banca de ancho 6 metros. Manejando corte de aproximadamente 1 metros. Las pendientes de este trazado son: 22.81% de la abscisa 0+00 a la 0+10.96; del 0.18% hasta la abscisa 0+82.18; del 0.23% hasta la 0+133.89; del 0.0% hasta la 0+190.92; del 0.24% hasta la 0+245.78 y del 0.42% hasta al final. Sobre la abscisa 0+346.84.

En el diseño se establecen ancho de sección transversal de 6 metros, con cortes aproximados de 1.0 metros, dando un volumen de excavación de 2081.04 m³. Afectando un área de terreno de 2081.04 m².

Parte del material excavado del lago nuevo será dispuesto en la conformación de la base de la vía, para lo cual se estima la utilización de aproximadamente 2250 m³. Con lo anterior se estima que no quedarán sobrantes de excavación. En caso de presentarse, este material no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

Los diseños de las explanaciones y vías propuestas se presentan a continuación:

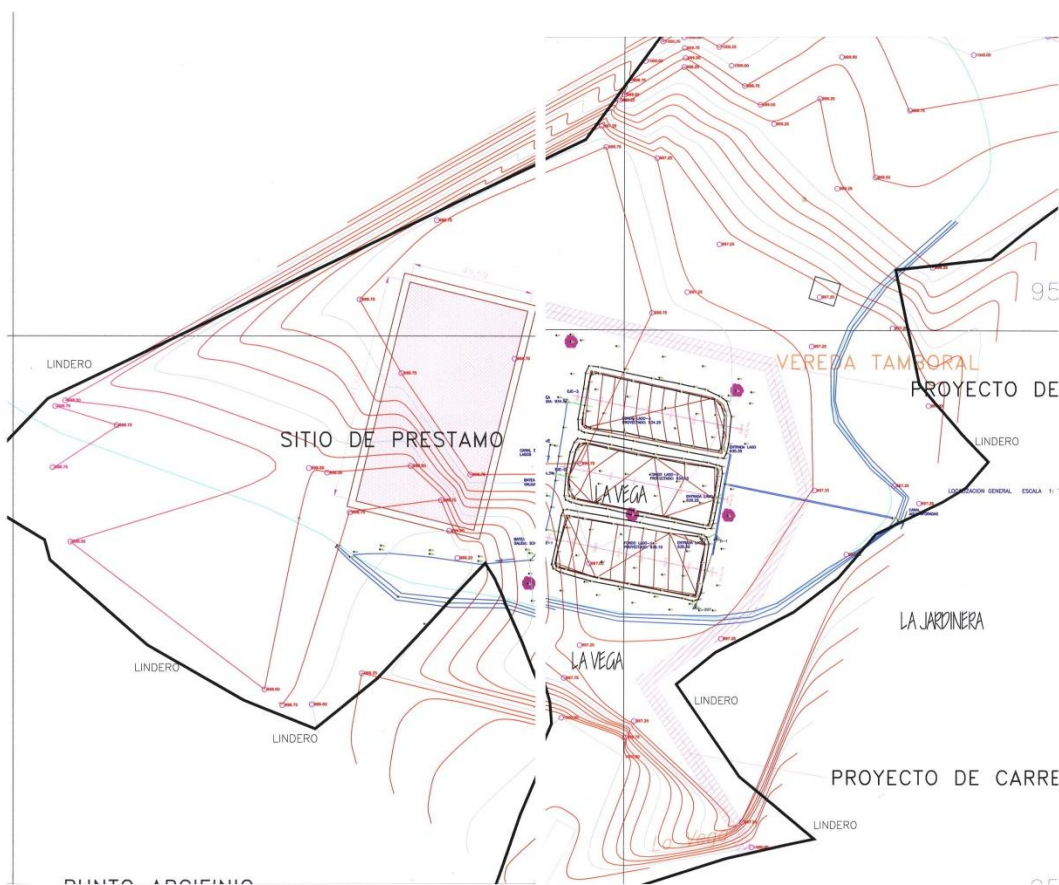


Figura 1: Localización general del predio La Vega y el sector propuesto para la explanación y trazado de la vía proyectada.

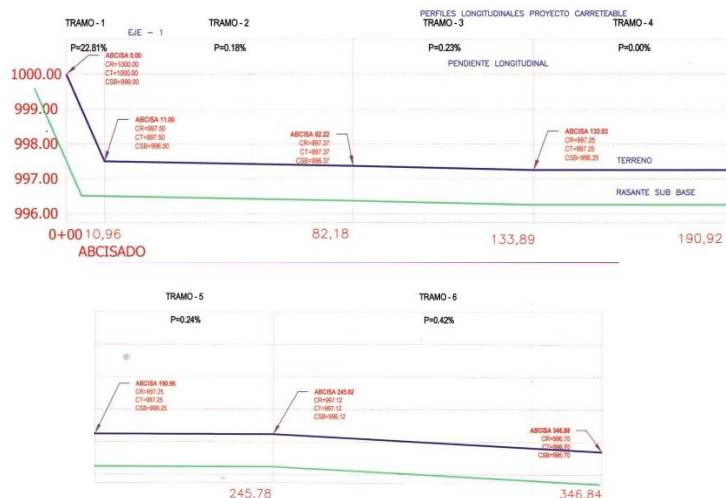


Figura 2: Perfil longitudinal de la vía proyectada dentro del predio La Vega.

VOLUMENES DE EXCAVACION Y RELLENO				
TRAMO	ANCHO VIA (m)	CORTE (m)	LONGITUD (m)	VOLUMEN (m3)
1	6	1	10,96	65,76
2	6	1	71,22	427,32
3	6	1	51,71	310,26
4	6	1	57,03	342,18
5	6	1	54,86	329,16
6	6	1	101,06	606,36
TOTAL			346,84	2081,04
SITIO DE PRESTAMO	49,59	0,5	91,68	2273,21

Figura 3: Tabal de volúmenes del proyecto.

El predio La Vega cuenta con una concesión de aguas, asignación de 2.0 l/seg. de la acequia EL Chorro, pero no cuenta con las obras de captación. Además, se deben construir las obras de descarga y retorno de los sobrantes de los lagos, a dicha acequia.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Acuerdo CVC No 052 de 2011; Ley 685 de 2001 Código de Minas y Ley 1382 de 2010.

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la ejecución del proyecto de explanación de un lote de terreno del predio La Vega de la vereda Tamboral jurisdicción del municipio de Caicedonia, cuya área y localización se encuentran representados en el plano 01 de los diseños y memorias presentadas por el señor Alvaro Jose González Marmolejo y contenido en el expediente 0732-036-001-004-2016, allegado por el señor González Marmolejo como soporte técnico de la solicitud, la explanación se realizara en una área de 4.546.4 m2 con profundidad de 0.5 metros en promedio y la apertura de una vía de 346 metros de longitud con ancho de banca de 6 metros, en un área de 2081.04 m2, realizando excavaciones de 1.0 metros en promedio, el material sobrante será utilizado dentro del el mismo predio para la conformación de la banca de la vía nueva planteada..

La explanación propuesta comprende a 1 lago de piscicultura con vía de acceso desde la vía pavimentada intercorregimental.

Los volúmenes excavados en las obras del construcción de 1 lago son de aproximadamente 2273 m3, los cuales proceden de las excavaciones realizadas a un área de 4.546.4 m2 dentro del predio, con profundidad promedio de 0.5 metros.

El trazado de la vía nueva consta de 346.84 metros. Con banca de ancho 6 metros. Manejando corte de aproximadamente 1 metros. Las pendientes de este trazado son: 22.81% de la abscisa 0+00 a la 0+10.96; del 0.18% hasta la abscisa 0+82.18; del 0.23% hasta la 0+133.89; del 0.0% hasta la 0+190.92; del 0.24% hasta la 0+245.78 y del 0.42% hasta al final. Sobre la abscisa 0+346.84.

En el diseño se establecen ancho de sección transversal de 6 metros, con cortes aproximados de 1.0 metros, dando un volumen de excavación de 2081.04 m3. Afectando un área de terreno de 2081.04 m2.

Dentro del lote no se observan arboles a intervenir o erradicar.

El trazado de la vía intercepta el canal dela acequia El Chorro por lo cual se requiere de la construcción de una obra de paso vehicular, la cual permita el tránsito de los vehículos sin contaminar o incidir en el flujo normal de las aguas de riego que este canal transporta.

Por encontrarse el sector a explanar sobre la margen derecha de la acequia El Chorro se deben conservar los 7.5 metros de su franja protectora.

Parte del material excavado del lago nuevo será dispuesto en la conformación de la base de la vía, para lo cual se estima la utilización de aproximadamente 2250 m3. Con lo anterior se estima que no quedarán sobrantes de excavación. En caso de presentarse, este material no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

El predio La Vega cuenta con una concesión de aguas, asignación de 2.0 l/seg. de la acequia EL Chorro, pero no cuenta con las obras de captación. Además, se deben construir las obras de descarga y retorno de los sobrantes de los lagos, a dicha acequia.

Requerimientos: Realizar la explanación del terreno, la conformación de los lagos y vías internas en el predio La Vega, según las especificaciones técnicas propuestas en los diseños y memorias plano 01 y contenido en el expediente 0732-036-001-004-2016, allegado por el señor Alvaro Jose González Marmolejo, propietario del predio, como soporte técnico de la solicitud.

La construcción de una obra de paso vehicular, la cual permita el tránsito de los vehículos sin contaminar o incidir en el flujo normal de las aguas de riego que este canal transporta.

Por encontrarse el sector a explanar sobre la margen derecha de la acequia El Chorro se deben conservar los 7.5 metros de su franja protectora.

Parte del material excavado del lago nuevo será dispuesto en la conformación de la base de la vía, para lo cual se estima la utilización de aproximadamente 2250 m³. Con lo anterior se estima que no quedarán sobrantes de excavación. En caso de presentarse, este material no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

Presentar los diseños de las obras hidráulicas a construirse sobre la acequia EL Chorro, tanto para la captación del caudal asignado para el predio, como de las obras de descarga de los sobrantes, que retornan a dicha acequia.

Como medida de compensación se debe solicitar al señor González Marmolejo que en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la notificación de la autorización, la siembra de sesenta (60) árboles de las especies: Samán, Guayacán y Palma Amarga o Palmiche. Estas especies deben ser objeto de mantenimiento, a fin de asegurar su prendimiento y crecimiento durante un periodo de aproximadamente tres (3) años.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar el permiso de apertura de vía, carretable y explanaciones de un lote de terreno del predio La Vega, para la construcción de un (1) lago y 346 metros lineales de una vía de 6 metros de ancho de banca.

Se deben implementar sistemas de tratamiento de las aguas que puedan generarse dentro de la actividad piscícola del predio.

Se debe conservar y fortalecer la franja protectora de la acequia El Chorro que se discurre por un costado de los lagos piscícolas. Así como evitar el depósito de basuras y materiales sobrantes de dicha actividad a sus aguas.

Las obras en cuestión se deben ejecutar en un plazo de un (1) año, contado a partir de ejecutoria de la resolución que otorgue el derecho ambiental solicitado.

Se debe dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales”

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-036-001-004-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **ALVARO JOSE GONZALEZ MARMOLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.472 expedida en Andalucía (V), para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Apertura de una vía carretable y la Explanación de un lote de terreno en el predio La Vega, ubicado en la vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El trazado de la vía carretable consta de 346.84 metros de longitud, con un ancho de banca de 6 metros, cortes transversales de aproximadamente 1 metro de altura, con pendientes que oscilan entre: 22.81% de la abscisa 0+00 a la 0+10.96; del 0.18% hasta la abscisa 0+82.18; del 0.23% hasta la 0+133.89; del 0% hasta la 0+190.92; del 0.24% hasta la 0+245.78 y del 0.42% hasta el final, sobre la abscisa 0+346.84, arrojando un volumen de excavación de 2.081.04 m³. Afectando un área de terreno de 2081.04 m²

PARAGRAFO SEGUNDO: Las explanaciones se realizarán en un área de 4.546.4 M²; con profundidad de 0.5 metros en promedio. El material sobrante será utilizado dentro del mismo predio para la conformación de la banca de la vía carretable.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ALVARO JOSE GONZALEZ MARMOLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.472., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Realizar la explanación del terreno y la apertura de la vía carretable, de acuerdo con las especificaciones técnicas propuestas en los diseños y memorias establecidas en el plano 01
2. Construir una obra de paso vehicular, la cual permita el tránsito de los vehículos sin contaminar o incidir en el flujo normal de las aguas de riego que este canal transporta.
3. Conservar los 7.5 metros de su franja protectora, por encontrarse el sector a explanar sobre la margen derecha de la acequia El Chorro.
4. Disponer parte del material excavado en la conformación de la base de la vía, para lo cual se estima la utilización de aproximadamente 2250 m³. Con lo anterior se estima que no quedarán sobrantes de excavación. En caso de presentarse, este material no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.
5. Presentar los diseños de las obras hidráulicas a construirse sobre la acequia El Chorro, tanto para la captación del caudal asignado para el predio, como de las obras de descarga de los sobrantes, que retornan a dicha acequia.
6. Sembrar sesenta (60) arboles de las especies: Samán, Guayacán y Palma Amarga o Palmiche, como medida de compensación en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la notificación de la autorización. Estas especies deben ser objeto de mantenimiento, a fin de asegurar su prendimiento y crecimiento durante un periodo de aproximadamente tres (3) años.

Recomendaciones:

1. Implementar sistemas de tratamiento de las aguas que puedan generarse dentro de la actividad piscícola del predio.
2. Evitar la disposición de basuras y materiales sobrantes de dicha actividad a las corrientes de agua.
3. Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las afectaciones asociadas a la ejecución de las obras y posterior tránsito vehicular en desarrollo de la actividad en el predio La Vega, vereda Tamboral, jurisdicción del municipio de Andalucía, como son posibles contaminaciones de cuerpos hídricos, deslizamientos de tierras o pérdida de cobertura vegetal en y sobre los taludes de la vía, mal funcionamiento o deterioro de cunetas construidas y otras similares, son responsabilidad del ALVARO JOSE GONZALEZ MARMOLEJO, como propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: El señor **ALVARO JOSE GONZALEZ MARMOLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.472., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$1.075.100.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La autorización para Apertura de Vías y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de apertura de vías carretables y explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor **ALVARO JOSE GONZALEZ MARMOLEJO**, o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente 0732-036-001-004-2016

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Juan Guillermo Arango S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731 -000165 DE 2016

(MARZO 2 DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 006 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y

San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación

Que el señor, **JESUS ANTONIO DAZA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.129, expedida en Tuluá, con domicilio en calle 32 No. 25-43, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario, del predio JD 12, con matrícula inmobiliaria Nos. 384-110505, 384-110504, mediante escrito presentado en fecha 24 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio JD 12 ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

292. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
293. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
294. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
295. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 384-110505, 384-110504 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de junio 2015.
Plano general de la ubicación del predio

Que por auto de fecha 06 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 10 de julio de 2015 y desfijado el 16 de julio de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408920 de fecha 14 septiembre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$690.308.00.

Que en fecha 26 de enero de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en 08 de febrero de 2016.

Que en fecha 27 de enero de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en 10 de febrero de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de febrero de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 19 de febrero de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio JD 12 posee una extensión total de 51,2396 hectáreas, según certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-110505 y 384-110504. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá para riego de 6.67 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Subderivación 2-6, acequia La Esmeralda = 204.0 L/seg.

Área total del predio: 51,2396 hectáreas.

Área por irrigar: 6,67 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha
 $6.67 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 4.0 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 4.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, por medio de una obra localizada en las coordenadas $4^{\circ} 03' 49.260''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 13' 35.360''$ de longitud Oeste, a una altitud de 999 m.s.n.m., y conducidas en canal abierto hasta el área donde se encuentran los cultivos de caña de azúcar.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio JD 12, se encuentra ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el actual propietario pretende continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el riego de cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: El señor Jesús Antonio Daza Cruz, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones:

13. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
14. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
15. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
17. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
18. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.129 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio JD 12, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.05% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 49.260" de latitud Norte y 76° 13' 35.360" de longitud Oeste, a una altitud de 999 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4.0 L/seg. (CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-067-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.129 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio JD 12, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.05% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 49.260" de latitud Norte y 76° 13' 35.360" de longitud Oeste, a una altitud de 999 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4.0 L/seg. (CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de cultivos de caña de azúcar. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

50. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
51. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
52. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
53. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
54. No usar la concesión durante dos años.

55. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
56. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Alberto Riascos A – Coordinador UGC – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000168 - DE 2016

(MARZO 18 DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 006 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Bugalagrande y Zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de leche, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los

municipios de Bugalagrande, Andalucía, Tuluá y Sevilla, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación

Que el señor, Gustavo Adolfo Giron Vanderhuck, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.115.631, expedida en Andalucía, obrando en calidad de Alcalde Popular del MUNICIPIO DE ANDALUCIA, con NIT. 891.900.443-4, con domicilio en la carrera 4 calle 12 Esquina, con teléfono 2235195 del municipio de Andalucía, propietaria del predio denominado La Isla con número de catastro 00-02-001-0437-000, mediante escrito presentado en fecha de 17 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una solicitud de aguas superficiales, para el predio La Isla, ubicado en el sector nor-oriental del casco urbano, jurisdicción del Municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

296. Formulario único nacional de autorización para solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
297. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
298. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía.
299. Copia de Acta de Posesión, realizada en la Notaria Única del Circulo del Municipio de Andalucía, en fecha 31 de diciembre 2011.
300. Fotocopia de la Escritura Publica No. 412 de octubre 5 de 2015 de la Notaria Única del Circulo de Andalucía Valle.
301. Certificado de Catastro No. 00-02-0001-0437-000, expedido por la Oficina Seccional de Catastro de Andalucía, en fecha 16 de junio 2015.
302. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 14 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE ANDALUCIA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 15 de julio y desfijado el 22 de julio de 2015.

Que mediante factura de venta No. 834088804 de fecha 15 de julio de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.335.151.00.

Que en fecha 10 de septiembre de 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en septiembre 25 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de septiembre de 2015 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 2 de Octubre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Ecoparque La Isla posee una extensión de cuatro (4) hectáreas y 8492 M2, para uso recreacional de la comunidad, con número de catastro No. 00-02-001-0437-000 expedido por la Oficina Seccional de Catastro Andalucía, requiere del aprovechamiento de las aguas de la Acequia La Teja Molina, río Bugalagrande para uso de riego de zonas verdes.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la ramificación 3 - acequia La Teja Molina del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Fuente y aforo: Río Bugalagrande = 8400 Lt/seg

Zona: Baja

Derivación y aforo = derivación 3 – Acequia La Teja Molina = 2765 Lt/seg

Área total del predio: cuatro (4) hectáreas y 8492 M2

Demanda de agua – cálculo = 2 l/s (dos litros por segundo)

Caudal requerido: 2 l/s (dos litros por segundo)

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, derivando las aguas del cauce principal de la derivación 3 – Acequia La Teja Molina, en el sector de coordenadas: Latitud 4°10'57,172" N; Longitud 76°09'11,706" W. y conducidas por canal abierto hasta reservorio de donde se distribuye por medio de motobomba para hacer el riego por aspersión.

Uso del agua: riego de zonas verdes.

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita

Normatividad:

La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución SGA No.006 de enero 25 de 2002, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones:

De lo anterior se concluye que el Ecoparque La Isla, se encuentra ubicado en la vereda Peñón Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, que es utilizado para recreación pasiva turística, para lo cual requiere el uso de aguas superficiales de la derivación 3 - acequia La Teja Molina, para atender las necesidades relacionadas con riego de zonas verdes.

Requerimientos: El Municipio de Andalucía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones:

Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Municipio de Andalucía, identificado con el NIT 891.900.443-4, para el abastecimiento del Ecoparque La Isla, ubicado en la vereda Peñón Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.07% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de coordenadas Latitud 4°10'57,172" N; Longitud 76°09'11,706" W, aguas que provienen de la derivación 3 - acequia La Teja Molina, del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 (DOS) Litros por segundo (L/seg).

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 02 de octubre de 2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-076-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del **MUNICIPIO DE ANDALUCIA**, identificado con el NIT 891.900.443-4, para el abastecimiento del Ecoparque La Isla, ubicado en la vereda Peñón Bajo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.07% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector de coordenadas Latitud 4°10'57,172" N; Longitud 76°09'11,706" W, aguas que provienen de la derivación 3 - acequia La Teja Molina, del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 (DOS) Litros por segundo (L/seg).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. EL MUNICIPIO DE ANDALUCIA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: EL MUNICIPIO DE ANDALUCIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo

estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. EL MUNICIPIO DE ANDALUCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. EL MUNICIPIO DE ANDALUCIA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

57. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
58. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
59. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
60. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
61. No usar la concesión durante dos años.
62. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

63. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal del MUNICIPIO DE ANDALUCIA o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015
Revisó: Geol: Juan Guillermo Arango S – Coordinador UGC Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000167- DE 2016

(MARZO 2 DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución SGA 006 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mohajuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y

San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación

Que el señor, El señor, Juan Manuel Cardozo Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.443.516, expedida en Cali, con domicilio en carrera 2 Oeste No. 2-21 Edificio Don Juan, con teléfono 8937151 del municipio de Cali, obrando en calidad de Gerente Suplente de CARDOZO HURTADO S.A.S., con Nit 805016265-5, propietaria del predio Finca La Lorena con matrícula inmobiliaria No. 373-4493, mediante escrito presentado en fecha 10 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio finca La Lorena, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

303. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
304. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
305. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
306. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-4493, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 06 de julio 2015.
307. Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali, de fecha junio 07 de 2015.

Que por auto de fecha 28 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad CARDOZO HURTADO S.A.S., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 29 de julio de 2015 y desfijado el 4 de agosto de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408868 de fecha 31 de julio de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$344.981.00.

Que en fecha 22 de enero de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en 4 de febrero de 2016.

Que en fecha 26 de enero de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en 8 de febrero de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de febrero de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 19 de febrero de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Lorena posee una extensión total de 51,8400 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-4493. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá para riego de 41.67 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar = 213.0 L/seg.

Área total del predio: 51,8400 hectáreas.

Área por irrigar: 41,67 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: $\text{Modulo riego de caña de azúcar} = 0.6 \text{ L/seg./Ha}$
 $41.67 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 25.0 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 25.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, por medio de una obra tipo partidó automático en buenas condiciones, localizada en las coordenadas $4^{\circ} 00' 27.871''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 14' 48.434''$ de longitud Oeste, a una altitud de 999 m.s.n.m., y conducidas en canal abierto en tierra en una

longitud de 100 metros, desde allí se inicia la distribución por canales abiertos para el riego de hasta los cultivos de caña de azúcar.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el La Lorena, se encuentra ubicado en el corregimiento Guayabal, jurisdicción del municipio de San Pedro, que el actual propietario pretende continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 41.67 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La Sociedad Cardozo Hurtado S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones:

19. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
20. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
21. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
22. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
23. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
24. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad CARDOZO HURTADO S.A.S., identificada con el NIT. 805.016.265-5, para el abastecimiento del predio La Lorena, ubicado en el corregimiento Guayabal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20.33% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 00' 27.871" de latitud Norte y 76° 14' 48.434" de longitud Oeste, a una altitud de 999 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25.0 L/seg. (VEINTICINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-083-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad **CARDOZO HURTADO S.A.S.**, identificada con el NIT. 805.016.265-5, para el abastecimiento del predio La Lorena, ubicado en el corregimiento Guayabal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 20.33% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 00' 27.871" de latitud Norte y 76° 14' 48.434" de longitud Oeste, a una altitud de 999 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25.0 L/seg. (VEINTICINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)."

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de cultivos de caña de azúcar. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad CARDOZO HURTADO S.A.S., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CARDOZO HURTADO S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad CARDOZO HURTADO S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad CARDOZO HURTADO S.A.S, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

64. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

65. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
66. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
67. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
68. No usar la concesión durante dos años.
69. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
70. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad CARDOZO HURTADO S.A.S, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. José Alberto Riascos A – Coordinador UGC – Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 – 000236- DE 2016

(MARZO 15 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vtu-188"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el señor Horacio Victoria Navarrete, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.683, expedida en Andalucía, obrando en calidad de segundo suplente del Gerente de la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.**, con NIT. 891.900.101-0, con domicilio en la calle 29 No. 23-45, con teléfono 2339000 de Tuluá, de matrícula inmobiliaria No 384-60124, mediante escrito presentado en fecha de 3 de julio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas, para el predio Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

308. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
309. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
310. Fotocopia de Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 13 de mayo 2015.
311. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-60124, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de mayo 2015.
312. Informe técnico de prueba de bombeo del pozo de agua subterránea.
313. Resultado de caracterización fisicoquímica de agua subterránea.

Que por auto de fecha 13 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.**, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0731-010-002-051-2015 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta del 30 de julio de 2015, cancelo el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$241.384,00.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., se fijó en la Alcaldía Municipal de Tuluá, el día 4 de diciembre y se desfijó el día 21 de diciembre de 2015 y en la Cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fijado el día 25 de noviembre y se desfijó el día 9 de diciembre de 2015.

Que un Profesional Especializado del Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio Pequeña Central Hidroeléctrica El Rumor donde se encuentra localizado el Pozo Vtu188 y analizada la documentación que reposa en el expediente No. 0731-010-001-051-2015, rindió el concepto técnico No. 26141-C-33-2016 de fecha 5 de febrero de 2016, del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedentes:

1. *Se realizó inspección ocular el día 17 de diciembre de 2015, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo.*

La ubicación geográfica del pozo Vtu-188 corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 939.773 Coordenada Este: 1.099.329

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del río Tuluá (2614100000)

2. *La prueba de bombeo realizada por Ferroin, el 2 de julio de 2014, presenta los siguientes resultados:*

Profundidad del pozo	: 9,95 m
Diámetro revestimiento	: 30"
Nivel estático (NE)	: 3,90 m
Nivel de bombeo (NB)	: 4,64 m
Abatimiento (s)	: 0,74 m
Caudal (Q)	: 1,36 l/s
Capacidad específica (Q/s)	: 1,80 l/s/m
Transmisividad	: 40 m ² /día
Sistema de aforo	: Volumétrico
Niveles medidos con	: Sonda eléctrica

3. Análisis de calidad de agua realizado por el laboratorio Water technology, Microambiental y Antek con fecha de muestreo del 4 de febrero de 2014, respectivamente. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,20
Conductividad	umhos/cm	338
Temperatura	°C	25,5
Sólidos disueltos totales	mg/l	162
Oxígeno disuelto	mg/l	6,02
Turbiedad	UNT	0,69
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	146
Alcalinidad carbonatos	mg CaCO ₃ /l	-
Alcalinidad bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	146
Cloruros	mg Cl/l	6,8
Carbono orgánico Total	mg/l	<3
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	151
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	98,6
Dureza magnésica	mg CaCO ₃ /l	52,4
DQO		<20
Nitratos	mgN-NO ₃ /l	1
Nitrógeno total	mg N-NH ₃ /l	<3
Nitritos	mgN-NO ₂ /l	<0,01
Calcio	mg Ca /l	39,4
Magnesio	mg Mg /l	11,7
Potasio	mgK/l	1,68
Sodio	mgNa/l	12,4
Hierro total	mgFe/l	0,293
Manganeso	mgMn/l	<0,079
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<5
Fosfatos	mgPO ₄ ⁻³ /l	0,04
Índice de Langelier		-0,38
Coliformes totales	UFC/100ml	39
Coliformes Fecales	UFC/100ml	17

Los análisis realizados para el agua del pozo Vtu-188, presenta valores característicos de las aguas subterráneas. Es necesario aplicar desinfección para aguas de consumo humano dada la presencia de coliformes totales y fecales.

Descripción de la situación: En cumplimiento del auto de inicio de fecha 13 de julio de 2015, "Remitir los documentos referentes al trámite de concesión de aguas subterráneas incluido en el expediente 1000-032-214-2003 y documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de practicar la visita ocular al predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto N. 1541 de 1978. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad:

En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vtu-188, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 1,36l/s (158,5 GPM)

Tiempo de bombeo diario : 4 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 28 horas
Tiempo de recuperación semanal : 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 7.128 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO DOMÉSTICO un caudal máximo de 1,36 l/s, para atender 27 personas permanentes y 5 transitorias

El pozo cuenta con planta de tratamiento de agua.

El pozo no tiene caseta pero se encuentra debidamente tapado.

El pozo no cuenta con motor eléctrico Marca Pentek, bomba sumergible de 4" no se aprecia las demás características. Medidor sin marca Serie 8082182, 5 dígitos y en el área autorizada en el acto administrativo.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

Los sobrantes de agua son llevados a los (3) pozos sépticos revestidos en concreto a estos se les realiza mantenimiento y limpieza periódicamente por una empresa especializada en el manejo de estos residuos, el permiso de vertimiento se encuentra en trámite

OBLIGACIONES:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha febrero 5 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-051-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 891.900101-0, una concesión de aguas subterráneas del aljibe inventariado por la CVC con el código Vtu-188, localizado en el predio denominado Pequeña Central Hidroeléctrica El Rumor, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo primero. El régimen de aprovechamiento del aljibe Vtu188 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1,36/s (158,5 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 7.128 m ³

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Parágrafo segundo. El agua extraída del aljibe Vtu188 se utilizará para USO DOMESTICO como riego, lavado de pisos y descarga de sanitarios.

Parágrafo tercero. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 023 de abril 23 de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P., queda obligada a:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
11. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
12. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
13. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Parágrafo. La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: José Alberto Riascos A – Coordinador UGC- Tulua – Morales.

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000166- DE 2016

(02 DE MARZO 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993,

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución SGA 006 de 2013, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Qué la señora, **LEONILDA PLAZA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.869.855 expedida en Tuluá, con domicilio en el predio EL Ocaso, en el corregimiento Campoalegre del municipio de Tuluá, con número de celular 3152845420, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio El Ocaso con matrícula inmobiliaria No. 384-62837, mediante escrito presentado en fecha 9 de julio del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Ocaso, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

314. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
315. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
316. Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía
317. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-62837, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 13 de mayo 2015.
318. Autorización otorgada a la señora LEONILDA PLAZA MARTINEZ, por parte de los copropietarios MARIA NELLY PLAZA MARTINEZ, RUBEN DARIO PLAZA MARTINEZ, Y JORGE ALBERTO PLAZA MARTINEZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 31.187.596, 16.357.993 y 16.341.685 expedidas en Tuluá respectivamente, para que continúe con el trámite de concesión de aguas superficiales ante la C.V.C.
319. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 28 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora LEONILDA PLAZA MARTINEZ y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 29 de julio de 2015 y desfijado el 4 de agosto de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408936 de fecha 1 septiembre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$86.824.00.

Que en fecha 26 de enero de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en 08 de febrero de 2016.

Que en fecha 27 de enero de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas, siendo desfijado en 10 de febrero de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de febrero de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 19 de febrero de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Ocaso posee una extensión de 3,6200 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-362837. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá para riego de 3.3 hectáreas establecidas en cultivos varios.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Subderivación 2-6, acequia La Esmeralda = 204.0 L/seg.

Área total del predio: 3,6200 hectáreas.

Área por irrigar: 3,3 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de cultivos varios = 0.6 L/seg./Ha
 $3.3 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 2.0 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 2.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, por medio de una obra localizada en las coordenadas $4^{\circ} 04' 55.000''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 12' 57.410''$ de longitud Oeste, y conducidas en canal abierto hasta el área donde se encuentran los cultivos de frutales y hortalizas.

Uso del agua: Riego de cultivos varios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Ocaso, se encuentra ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario pretende continuar haciendo uso de las aguas superficiales de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con el riego de cultivos varios (frutales y hortalizas), que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La señora Leonila Plaza Martínez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

25. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
26. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
27. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
28. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
29. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
30. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LEONILA PLAZA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.869.855 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Oaso, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.98% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 55.000" de latitud Norte y 76° 12' 57.410" de longitud Oeste, aguas que provienen de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)."

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-081-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LEONILA PLAZA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.869.855 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Oaso, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.98% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 55.000" de latitud Norte y 76° 12' 57.410" de longitud Oeste, aguas que provienen de la subderivación 2-6, acequia La Esmeralda del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)."

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de cultivos varios. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora LEONILA PLAZA MARTINEZ, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: La señora LEONILA PLAZA MARTINEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora LEONILA PLAZA MARTINEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora LEONILA PLAZA MARTINEZ, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

71. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
72. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
73. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
74. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
75. No usar la concesión durante dos años.
76. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
77. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora LEONILA PLAZA MARTINEZ, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Jose A
Ibeto Riascos A – Coordinador UGC – Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000197 DE 2016

(MARZO 6 2016)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0732-000351-2015 y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor JOSE HUMBERTO VILLEGAS SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.475.701 de Buga, obrando en su condición de propietario del predio denominado La Coqueta, con matrícula inmobiliaria 384-1243, con domicilio en la carrera 15 No. 7-63 de la ciudad de Buga, mediante escrito presentado en fecha 27 de enero de 2015, solicito a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Coqueta, ubicado en la vereda Peñas Blancas, corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0732-04721-04-2015 de 11 de febrero de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, dirigido al señor José Humberto Villegas., le informo de la iniciación del trámite, lo referente al pago del servicio de evaluación y de la entrega del Certificado de Tradición debidamente actualizado, el cual debía allegar para continuar con el trámite.

Que en fecha mayo 15 de 2015, mediante Resolución 0730 No. 0732-000351 “por la cual se declara el desistimiento de una solicitud”, se decretó en el artículo primero el desistimiento y archivo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE HUMBERTO VILLEGAS SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.475.701 de Buga.

Que la Resolución en cuestión fue notificada el 20 de enero de 2016 personalmente al señor José Humberto Villegas Serna en su condición de propietario del predio La Coqueta.

Que el señor José Humberto Villegas Serna en fecha 14 de enero de 2016, presenta
Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0732-000351 “por la cual se declara el desistimiento de una solicitud”.

Que mediante Auto del 10 de febrero de 2016 la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, admitió el recurso presentado y en cumplimiento del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, se toman apartes del mismo, en el mismo orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor José Humberto Villegas Serna, manifiesta que:

- “1.- el día 11 de febrero de 2015 eleve ante ustedes una solicitud de concesión de aguas superficiales, en el predio La Coqueta ubicado en la vereda peñas blancas del corregimiento de Barragán, comprensión municipal de Tulua (V)
- 2.- Dentro de dicho trámite se me solicito aportara el certificado de tradición actualizado del bien antes mencionado.
- 3.- Dicha solicitud no fue posible cumplirla en el tiempo indicado, por razones ajenas a mi voluntad; debido a que por la lejanía del bien no es fácil desplazarse al municipio de Tulua con tanta eficacia.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito a usted, se sirva reponer la resolución 0730- No. 0732 000351 de fecha 15 de mayo de 2015 y en su lugar profiera una en la cual se le dé continuidad a la petición hecha y se resuelva de plano”.

Hasta aquí apartes del recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;...”

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La **Sentencia C-980/10 Corte Constitucional de Colombia**, nos habla del debido proceso:

“... ”

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

.... ” Hasta aquí apartes de la sentencia

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por el señor JOSE HUMBERTO VILLEGAS SERNA., se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente No. 0731-010-002-005-2015, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-010-002-005-2015, este despacho encuentra que al momento de declarar el desistimiento no se tenía respuesta alguna por parte del señor José Humberto Villegas Serna, ni se había dado cumplimiento a la solicitud hecha por la CVC – DAR Centro Norte

Que al tener como fundamente la Ley 1437 de 2011, encontramos que la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (Subrayado fuera de texto)

Que en fecha 19 de mayo de 2015, el señor José Humberto Villegas Serna, mediante escrito presentado solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Coqueta, ubicado en la vereda Peñas Blancas, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0732-000557 de agosto 19 de 2015, le fue otorgada una concesión de aguas superficiales al señor José Humberto Villegas Serna, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.475.701 expedida en Guadalajara de Buga, con domicilio en la carrera 13 No. 7-63 de la misma ciudad, para el abastecimiento del predio La Coqueta, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384-1243, ubicado en la Vereda Peñas Blancas, Corregimiento de Barragán jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas N: 929.551,81 E: 1.135.635,71, aguas que provienen de la quebrada Cañada Honda, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que hecho el análisis del Recurso presentado por el señor José Humberto Villegas Serna, encontramos:

- 1.- Al punto primero: No es cierto. La solicitud fue presentada en enero 27 de 2015 y no en febrero 27 como lo manifiesta el recurrente.
- 2.- Al punto segundo. Es cierto. Como se manifestó en los antecedentes le fue requerido el certificado de tradición en fecha febrero 11 de 2015, mediante oficio 0732-04721-04-2015.
- 3.- Al tercer punto. Considera el Despacho que con las ayudas tecnológicas con que se cuenta hoy en día, se hubiera enviado el documento, sin tener que desplazarse hasta el municipio de Tuluá.

Que asimismo encuentra el Despacho que tanto la solicitud presentada en enero 27, como la de mayo 19 de 2015, corresponden al mismo predio La Coqueta, identificado con la matricula inmobiliaria No. 384-1243, ubicado en la vereda Peñas Blancas, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que en consecuencia con lo anterior, la Corporación encuentra que no hubo por parte del señor José Humberto Villegas Serna, argumentos que desvirtuaran lo establecido en la Resolución 0730 No. 0732-000351 de mayo 15 de 2015.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-056-2015, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución 0730 No. 0732-000351 de mayo 15 de 2015 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud"

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente No. 0731-010-002-005-2015 contentivo del trámite de concesión de aguas superficiales para el predio La Coqueta, de propiedad del señor José Humberto Villegas Serna, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.475.701 de Guadalajara de Buga

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE HUMBERTO VILLEGAS SERNA, o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.
Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-
Revisó: Ing. Geol. Juan Guillermo Arango S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 000308 - DE 2016

(13 DE ABRIL 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004 y, en especial, de lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero numeral 2, establece: “PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que la señora, CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.871.996, expedida en Buga, y domicilio en kilómetro 10 vía el Edén condominio Edén casa 20, con número de celular 3113498501, en el municipio de Armenia, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito presentado en fecha 4 de diciembre del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una apertura de vías carreteables y explanaciones, para predio Rio Claro, ubicado en la vereda Rio Bamba, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.0

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

320. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones.
321. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
322. Fotocopia de cedula de ciudadanía.
323. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-11474, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 23 de octubre 2015.
324. Copia del concepto del uso del suelo.
325. Copia de Escritura Publica No. 164 de fecha febrero 17 de 1993, de Notaria Segunda del Circulo de Sevilla.
326. Planos de la ubicación del predio.

Que el día 29 de diciembre de 2015, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte del Director Territorial de la DAR Centro Norte, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

Que mediante factura de venta No. 83409216 de fecha enero 20 de 2016, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$716.353.00.

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 8 de febrero y desfijado el día 12 de febrero de 2016.

Que en fecha 10 de febrero de 2016, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente del trámite de Apertura de Vías, carreteables y explanaciones, siendo desfijado el 15 de febrero de 2016. Que mediante correo interno del 01 de febrero de 2016, la Oficina de Atención al Ciudadano solicita coordinar la programación de la visita ocular, con el fin de que se fije fecha, hora y se rinda el respectivo informe y concepto técnico correspondiente, en cumplimiento del procedimiento corporativo establecido para este trámite.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de febrero de 2016 por un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, en la cual se tuvo como base el expediente 0733-036-002-144-2015, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

“Descripción: el predio Rio Claro se localiza en la zona baja del municipio de Caicedonia, sobre la vía que comunica a la cabecera municipal con el corregimiento de Montegrande y sector Los Kingos.

Se localiza sobre la margen derecha del rio Pijao, en un sector de pendientes menores de su cuenca hidrográfica.

En el sector propuesto para la intervención, explanación, no se observan especies arbóreas a intervenir.

El predio es atravesado por un canal que conduce aguas de escorrentía de los sectores superiores, este canal se conservará.



Foto 1: Aspecto general del predio Rio Claro y del sector donde se proyecta la construcción de lagos piscícolas.

El proyecto consiste en una explanación de terreno de aproximadamente 7 has. Distribuida en 13 lagos, la cual se realizará en la parte plana del predio.

En la parte superior del predio, junto a la vía pavimentada, se propone realizar una explanación para la construcción de una bodega, en un área aproximada de 400 M².



Foto 2: Sector del predio donde se proyecta la explanación de 400 m² para la construcción de una bodega. Durante la ejecución de proyecto también se adecuarán vías de acceso, las cuales tendrán trazado por los costados de los lagos.

La excavación de los lagos es de aproximadamente 1.2 metros, lo que generará un volumen aproximado de 80.000 m³. Parte de este material será utilizado para los diques de confinamiento de los lagos, los cuales contarán con una longitud aproximada de 2400 ml. Utilizando un volumen de material de aproximadamente 11000 m³.

En cuanto al uso del agua, el proyecto implementará un sistema de recirculación de agua entre estos lagos.

El predio cuanta con concesión de aguas del río Pijao, de donde se captara el recurso hídrico para esta actividad piscícola.

Actuaciones: se hace recorrido del sector en compañía del señor Juan Jose Tascón Ocampo, copropietario del predio. Se toma registro fotográfico y georeferenciación.

Recomendaciones: dadas las condiciones del terreno donde se propone la construcción de un proyecto piscícola, consistente en la adecuación de 13 lagos y una explanación de 400 m² para una bodega, en el predio Río Claro, vereda Río Bamba, municipio de Caicedonia, se recomienda continuar con el trámite del permiso solicitado, con la emisión del correspondiente concepto técnico, por parte del profesional especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja". – **Hasta aquí el informe de visita.**

Que el día 14 de marzo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una vez analizado todos los antecedentes, el informe de visita ocular, procede a rendir el concepto técnico correspondiente considerando viable otorgar la autorización solicitada, en los siguientes términos:

"Descripción de la situación: el predio Río Claro se localiza en la zona baja del municipio de Caicedonia, sobre la vía que comunica a la cabecera municipal con el corregimiento de Montegrande y sector Los Kingos.

Se localiza sobre la margen derecha del río Pijao, en un sector de pendientes menores de su cuenca hidrográfica.

En el sector propuesto para la intervención, explanación, no se observan especies arbóreas a intervenir.

El predio es atravesado por un canal que conduce aguas de escorrentía de los sectores superiores, este canal se conservará.

El proyecto consiste en una explanación de terreno de aproximadamente 7 has. Distribuida en 13 lagos, la cual se realizará en la parte plana del predio.

En la parte superior del predio, junto a la vía pavimentada, se propone realizar una explanación para la construcción de una bodega, en un área aproximada de 400 M².

Durante la ejecución de proyecto también se adecuarán vías de acceso, las cuales tendrán trazado por los costados de los lagos.

La excavación de los lagos es de aproximadamente 1.2 metros, lo que generará un volumen aproximado de 80.000 m³. Parte de este material será utilizado para los diques de confinamiento de los lagos, los cuales contarán con una longitud aproximada de 2400 ml. Utilizando un volumen de material de aproximadamente 11000 m³.

En cuanto al uso del agua, el proyecto implementará un sistema de recirculación de agua entre estos lagos.

Para esta actividad piscícola se solicitó a la CVC una concesión de aguas del río Pijao en cantidad de 30 l/seg. La CVC por el momento negó la solicitud puesto que se amparó en una medida contenida en la Resolución 0100-No. 0110-0427 de 14 de Julio del 2015 de la CVC, "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCION DE RIESGOS DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLOGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENOMENO DEL NIÑO", el trámite continuara cuando se levante la medida preventiva y se reduzcan los riesgos de sequía en todo el territorio del departamento.

Características Técnicas: según el documento radicado en las oficinas de la DAR Centro Norte el día 04 de diciembre 2015, por la señora Carmen Elisa Aragón Crespo, adjuntando Diseños y Memorias Técnicas del proyecto realizadas por el Topógrafo William Franco, los volúmenes excavados en las obras del construcción 13 lagos son de aproximadamente 80.736 m³, los cuales proceden de las excavaciones realizadas a un área de 67.280 m² distribuidos en 13 sectores dentro del predio, los cuales cuentan en su orden, de la parte inferior del lote a la superior, con un área de 5884 m² (lago No1), 5778 m² (lago No 9), 5663 m² (lago No 2), 4515 m² (lago No 10), 5695 m² (lago No 3), 4494 m² (lago No 12), 4643 m² (lago No 4), 3253 m² (lago No 13), 4521 m² (lago No 5), 4690 m² (lago No 14), 6695 m²(lago No 6) y 6929 m² (lago No 7). Adicionalmente una explanación de 400 m² en la parte superior del predio, para la construcción de una bodega de almacenaje.

En el diseño se establecen unos corredores viales entre los lagos, de sección transversal de 6 metros.

Parte del material excavado será dispuesto en la conformación de un dique perimetral a los lagos, en una longitud de 2438 m. con altura promedio de 1.0 metros, con lo cual se utilizará un volumen aproximado de 10971 m³.

Los diseños de las explanaciones y vías propuestas se presentan a continuación:

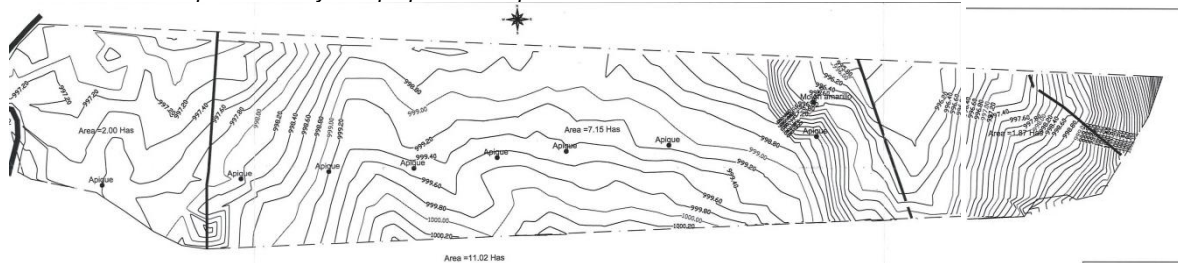


Figura 1: Localización general del predio Río Claro y el sector propuesto para la explanación.

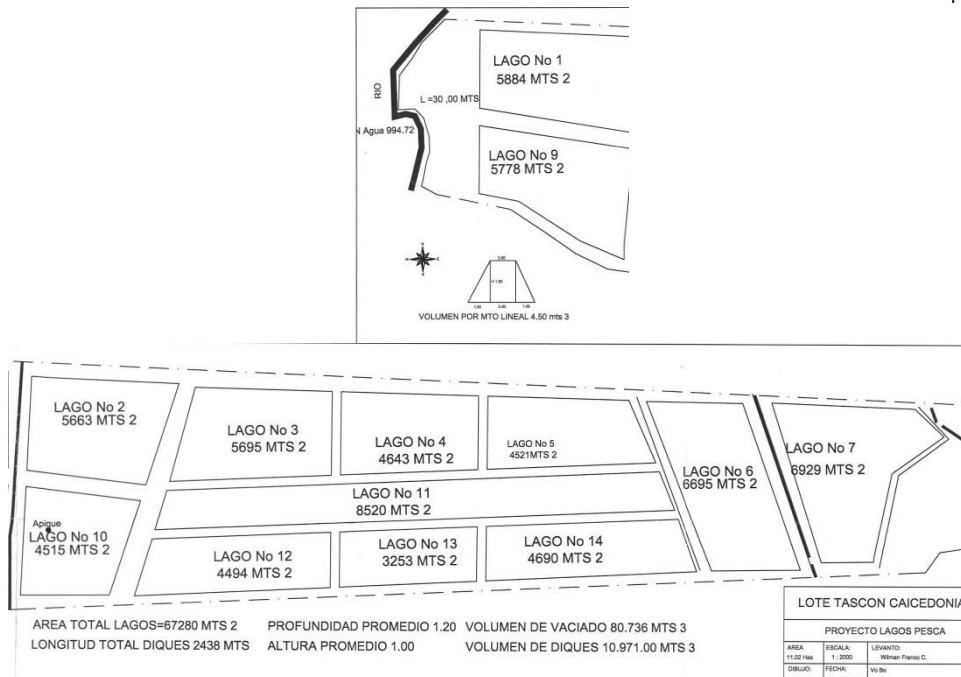


Figura 2: Detalle de los sectores a explanar dentro del predio Rio Claro.



Figura 3: Detalle sección tipo dique perimetral.

El material resultante de las excavaciones será dispuesto dentro del mismo predio, no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Acuerdo CVC No 052 de 2011; Ley 685 de 2001 Código de Minas y Ley 1382 de 2010.

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la ejecución del proyecto de explanación de un lote de terreno del predio Rio Claro de la vereda Rio Bamba jurisdicción del municipio de Caicedonia, cuya área y localización se encuentran representados en el plano 01 de los diseños y memorias presentadas por la señora Carmen Elisa Aragón Crespo y contenido en el expediente 0733-036-002-144-2015, allegado por la señora Aragón Crespo como soporte técnico de la solicitud, la explanación se realizara en una área de 67280 m², realizando excavaciones de 1.20 metros en promedio, el material sobrante será utilizado dentro del mismo predio para los rellenos.

La explanación propuesta comprende 13 lagos para piscicultura con sus corredores viales y una bodega de 400 m² a la entrada del predio Rio Claro.

los volúmenes excavados en las obras de construcción 13 lagos son de aproximadamente 80.736 m³, los cuales proceden de las excavaciones realizadas a un área de 67280 m² distribuidos en 13 sectores dentro del predio, los cuales cuentan en su orden, de la parte inferior del lote a la superior, con un área de 5884 m² (lago No1), 5778 m² (lago No 9), 5663 m² (lago No 2), 4515 m² (lago No 10), 5695 m² (lago No 3), 4494 m² (lago No 12), 4643 m² (lago No 4), 3253 m² (lago No 13), 4521 m² (lago No 5), 4690 m² (lago No 14), 6695 m² (lago No 6) y 6929 m² (lago No 7). Adicionalmente una explanación de 400 m² en la parte superior del predio, para la construcción de una bodega de almacenaje.

En el diseño se establecen unos corredores viales entre los lagos, de sección transversal de 6 metros.

Parte del material excavado será dispuesto en la conformación de un dique perimetral a los lagos, en una longitud de 2438 m. con altura promedio de 1.0 metros, con lo cual se utilizará un volumen aproximado de 10971 m³.

Dentro del lote no se observan arboles a intervenir o erradicar. Por encontrarse el predio sobre la margen derecha del rio Pijao se deben conservar los 30 metros de su franja forestal protectora. Tal cual se describe en los planos de diseño y sobre esta franja se debe centrar la obligación de mantenerla enriqueciendo la misma, donde se observa cobertura en guadua principalmente.

Se observa un canal de escorrentía que atraviesa el predio de sur a norte, el cual debe conservarse, construyendo para ello las obras complementarias requeridas, como alcantarillas y cabezales en los pasos vehiculares.

El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras distintas a las aquí mencionadas.

Requerimientos: Realizar la explanación del terreno, la conformación de los lagos y vías internas en el predio Rio Claro, según las especificaciones técnicas propuestas en los diseños y memorias plano 01 y contenido en el expediente 0733-036-002-144-2015, allegado por la señora Carmen Elisa Aragón Crespo, propietaria del predio, como soporte técnico de la solicitud.

Construir las obras complementarias requeridas, drenajes y cabezales donde sea necesario para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía que se presentan en predio, una vez realizadas las conformaciones de los lagos. Se debe tener especial cuidado con las obras que permitan la continuidad de un canal de aguas de escorrentía que recorre el lote de sur a norte, implementando obras como alcantarillas, pasos vehiculares y cabezales de descarga.

Debe mantener la franja forestal protectora del Rio Pijao en la margen derecha donde se está estableciendo el proyecto según lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y al decreto 1449 de 1977 art. 3 literal a y b. realizar los aislamientos que fuere necesario, aumentar la cobertura vegetal y el mantenimiento del guadua que se encuentra en la franja. Este mantenimiento deberá ser presentado en un plan por profesional idóneo donde contenga actividades silviculturales (Preparación, siembra, reposición y mantenimiento) durante tres (3) años para la franja forestal en guadua conservando una densidad de 400 plántulas por ha.

Posteriormente se deberá entregar mediante acta a la CVC, el estado del guadua existente.

El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras distintas a las aquí mencionadas.

Recomendaciones: Se recomienda otorgar el permiso de apertura de vía, carretable y explanaciones de un lote de terreno del predio Rio Claro, para la construcción de trece (13) lagos con sus corredores viales y una bodega de 400 m² en la entrada del predio.

Se deben implementar sistemas de tratamiento de las aguas que puedan generarse dentro de la actividad piscícola del predio, como también la de vertimientos que puedan generarse por la construcción de bodegas y oficinas donde permanezcan personas en la actividad productiva.

Las obras en cuestión se deben ejecutar en un plazo de un (1) año, contado a partir de ejecutoria de la resolución que otorgue el derecho ambiental solicitado.

Se debe dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales”

Hasta aquí el concepto Técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 14 de Marzo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-002-144-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.871.996 expedida en Buga, para que en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Apertura de vías, carretables y explanaciones dentro del predio denominado Rio Claro, ubicado en la vereda Rio Bamba, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras que se autorizan consisten en:

1.- Explanación en un área de 6.728 Hectáreas y 13 excavaciones de 1.20 metros en promedio de profundidad, distribuidos así: con un área de: 1= 5884 m²; 2= 5663 m²; 3= 5695 m²; 4= 4643 m²; 5= 4521 m²; 6 = 6695 m²; 7= 6929 m²; 9= 5778 m²; 10= 4515 m²; 12= 4494 m²; 13= 3253 m²; 14= 4690 m²., acorde con los diseños presentados.

El material resultante será dispuesto de la excavación en la conformación de diques perimetrales, en una longitud de 2438 m. con altura promedio de 1.0 metros, utilizando un volumen aproximado de 10971 m³, los cuales se conformaran como vías peatonales y vehiculares.

2.- Explanación de un terreno de 400 M² localizado en la parte superior del predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado las labores autorizadas en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.871.996, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Llevar a cabo las actividades autorizadas dando estricto cumplimiento con las especificaciones técnicas propuestas en los diseños y memorias plano 01 presentado y que hace parte del expediente 0733-036-002-144-2015.
2. Construir las obras complementarias requeridas, drenajes y cabezales donde sea necesario para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía que se presentan en el predio.
3. Presentar un Plan de Manejo para el bosque de guadua que se encuentra en la franja forestal protectora del Rio Pijao, que contenga actividades silviculturales (Preparación, siembra, reposición y mantenimiento), elaborado por un profesional idóneo, para un periodo de tres (3).
4. El material sobrante de las excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras distintas a las aquí mencionadas.

Recomendaciones:

Dar aviso a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, con por lo menos quince (15) días de antelación al inicio de las obras para la programación de las visitas de seguimiento y control al aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

Implementar sistemas de tratamiento de las aguas que puedan generarse dentro de la actividad Piscícola del predio.

Tener especial cuidado con las obras que permitan la continuidad de un canal de aguas de escorrentía que recorre el lote de sur a norte, implementando obras como alcantarillas, pasos vehiculares y cabezales de descargas

Restituir y conservar la franja forestal protectora del Rio Pijao en la margen derecha donde se está estableciendo el proyecto en un ancho no inferior a 30 metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las afectaciones asociadas a la ejecución de las obras y posterior tránsito vehicular en desarrollo de la actividad en el predio Rio Claro, vereda Rio Bamba, jurisdicción del municipio de Caicedonia, como son posibles contaminaciones de cuerpos hídricos, deslizamientos de tierras o pérdida de cobertura vegetal en y sobre los taludes de la vía, mal funcionamiento o deterioro de cunetas construidas y otras similares, son responsabilidad de la señora CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, como propietaria del predio.

ARTICULO TERCERO: La señora CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.871.996., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$716.353.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La autorización para Vías carreteables y Explanaciones que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo primero.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización en la ejecución de las obras de explanaciones, deberá ser informada inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Corporación. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente 0733-036-002-144-2015

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate0 – Abogada Contratista Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Javier Ovidio Espinosa B – Coordinador UGA La Paila – La Vieja



(19 DE ABRIL 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DE LA ACEQUIA EL MOJON DEL RIO TULUA Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que. *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

"Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1. – Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requieren autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en su numeral 2, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el señor Hernán Darío Mejía Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, expedida en Cali, obrando en calidad de primer suplente del Gerente de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, con domicilio carrera 1 No. 24-56 piso 5, con teléfono 8861999 del municipio de Cali, de matrícula inmobiliaria No 384-51008, mediante escrito presentado en fecha de 17 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, permiso para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el predio La Eliana, ubicado en el 1.8 KM salida sur Tuluá, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

327. Formulario único nacional de autorización para ocupación de cauces playas y lechos debidamente diligenciado.
328. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
329. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
330. Documentos con descripción detallada del proyecto, compuesta por 43 folios.
331. Certificado de Tradición No. 384-51008, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 01 de septiembre 2015.
332. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Tuluá, de fecha 01 de septiembre 2015.
333. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 30 de septiembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad COLOMBINA S.A., tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 5 de octubre de 2015 y desfijado el 9 de octubre de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83409012 del 6 del 22 de octubre de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$127.922,00.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de marzo de 2016 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar el respectivo permiso de Ocupación de Cauce.

Que en fecha abril 4 de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: debido a la construcción de una nueva planta industrial de la empresa Colombina S.A. se deben realizar adecuaciones en el terreno del predio La Eliana, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá. Estas adecuaciones implica un cambio en la cobertura del terreno del predio, pasando a contener vías pavimentadas, áreas rígidas e impermeables, lo cual genera que las aguas lluvias que se generen al interior de dicha planta, sean evacuadas del interior del predio.

Dada la localización del predio La Eliana, no se cuenta con prestación de redes de alcantarillado, requiriendo que la planta cuenta con su propio sistema de alcantarillado, tanto pluvial como sanitario e industrial.

Esta misma localización condiciona el destino final de estas aguas de escorrentía, teniendo como única opción disponible el canal de la acequia El Mojón, ramificación 2-1-4 del río Tuluá, el cual discurre por el costado sur del predio, de donde se dirige al corregimiento de Campoalegre y luego depositándose en el zarzón pajonal y finalmente al río Cauca.

Esta propuesta de manejo de las aguas lluvias generadas al interior de la Planta Colombina, requiere adecuaciones sobre el canal de la acequia EL Mojón, para que no se generen afectaciones a terceros por desbordamientos de sus aguas.

Las adecuaciones propuestas consisten en la profundización del fondo del canal, de tal forma que se dé cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo Cd 052 de 2011, donde condiciona los niveles para las obra de protección marginales en los canales de aguas, sean naturales o artificiales.

Debido a que la construcción de una obra de protección marginal, tipo dique en tierra, requiere la ocupación de una franja de la margen izquierda del canal, la cual ya no se encuentra sobre el predio La Eliana, sino sobre el predio Venecia, se imposibilita la construcción de las obras ya que estas ocuparan la vía de acceso a este predio vecino.

Se propone entonces darle cumplimiento a los requerimiento de los niveles del acuerdo 052 de 2011, mediante la profundización del fondo del canal. Lo anterior, definido por los estudios de capacidad del canal de la acequia, el cual determinó que para darle cumplimiento a dichos requerimientos se debería construir una obra de protección de mínimo un (1.0) metros de altura.

En virtud de los anterior, se propone entonces, profundizar el fondeo del canal en la misma proporción, cumpliendo con los requerimientos de los niveles de protección, a saber: nivel del agua para un caudal de un periodo de retorno de 1 en 30 años, más un borde libre de un metro.

Características Técnicas: se propone la profundización del canal de la acequia El Mojón, en una dimensión de un (1.0) metros.

Esta profundización debe realizarse de forma tal que no genere anomalías en el flujo de las aguas concesionadas de la acequia, además del adecuado transporte y evacuación de las aguas lluvias que interceptara y que sean aportadas por la Planta Colombina.

Según los planos adjuntos a la propuesta se tiene que esta profundización se efectuará en una longitud de 1000 metros, iniciando en el sitio donde se encuentra la obra de reparto para la acequia El Mojón, terminando en el punto donde las cotas de fondo natural del canal y la propuesta coinciden de manera armoniosa.

Esta profundización dejara el fondo del canal con una pendiente aproximada del 0.0046%.

Para la estabilización de la obra de reparto de la acequia El Mojón, se propone la construcción de un muro en concreto ciclópeo y revestimiento del fondo del canal.

En los sitios donde se localicen las descargas de las aguas lluvias de la planta se construirá un revestimiento en concreto del canal, 2 metros aguas arriba y dos metros aguas abajo. Los sitios de descarga propuestos son 5, localizados a lo largo de los 800 metros con que cuenta el líder sur del predio La Eliana y es colindante con el canal dela acequia El Mojón.

El ancho del canal se mantendrá de acuerdo a las condiciones actuales del canal. Es de aclarar que en este sector no se han presentado desbordamiento de las aguas de la acequia, pero que las medidas aquí estimadas se deben a la prevención y mitigación de posibles desbordamientos.

Ya que la sociedad Colombina S.A. se favorecerá del canal de la acequia El Mojón, debe también hacerse participe de las actividades de mantenimiento y protección de dicha infraestructura, así como de las obligaciones que se estipulan en la Resolución que le otorga una concesión de aguas superficiales de uso público de la cual es beneficiario.

Esta empresa también debe realizar monitoreo constante a la evolución de cauce del canal de la acequia El Mojón, y en caso representarse afectaciones que sean generadas por el depósito de las aguas lluvias de la planta a la acequia, esta deberá hacerse cargo delas obras y actividades que corrijan, mitiguen o compensen dichas afectaciones.

Los diseños propuestos se pueden observar en las siguientes figuras o imágenes:

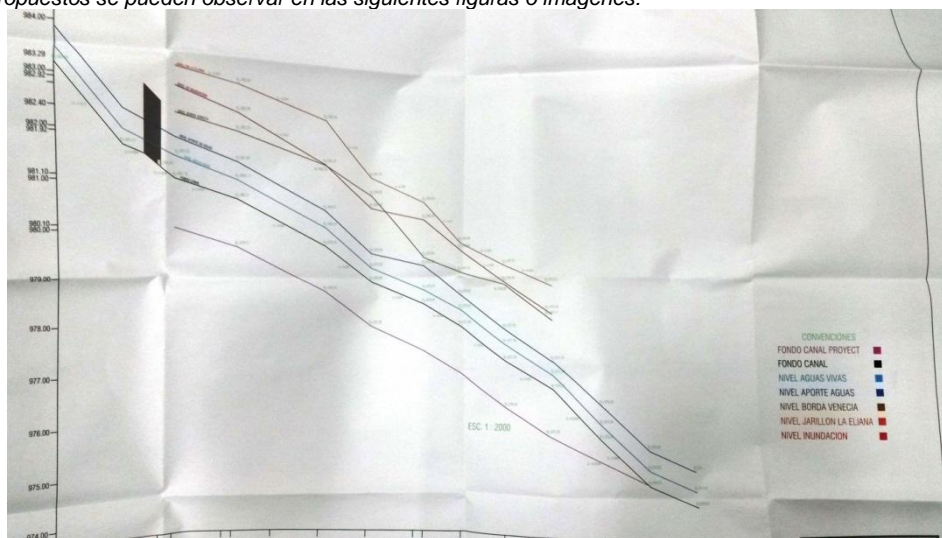


Figura 1: Perfiles del canal acequia EL Mojón en el sector del proyecto.

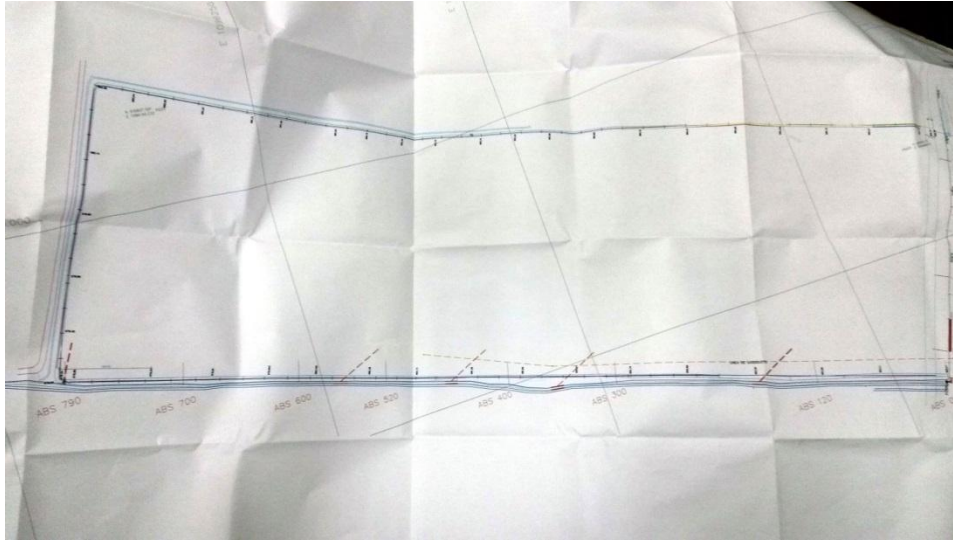
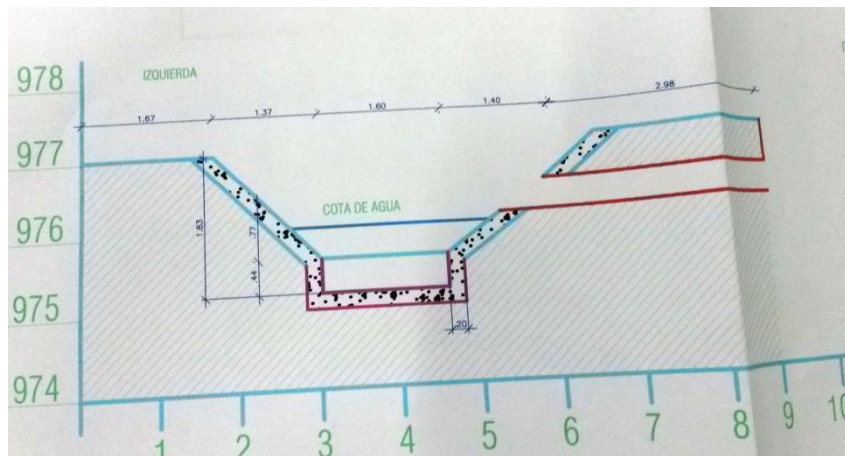
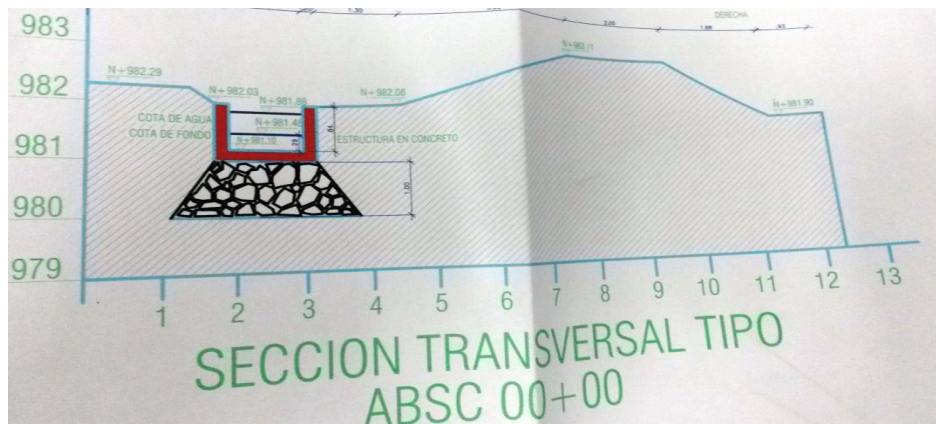


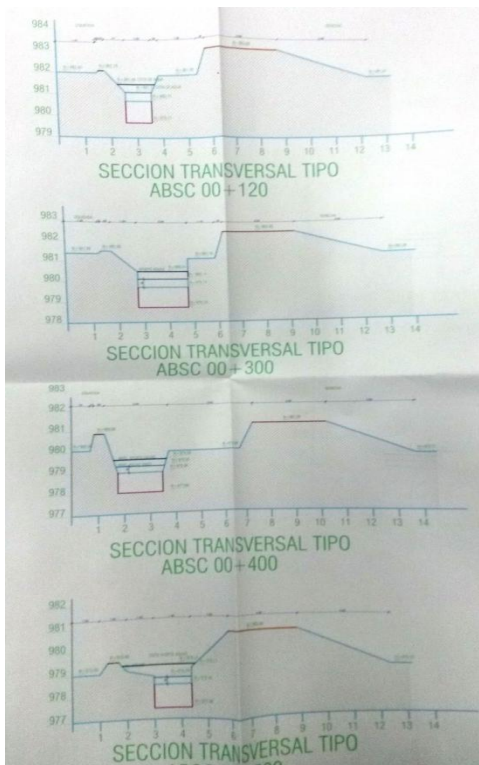
Figura 2: Planta general de la acequia El Mojón y de los sitios de descarga propuestos.



Figuras 3 y 4: Detalle de las obras tipo de descarga sobre la acequia EL Mojón.



Figuras 5 y 6: Detalle de las obras de estabilización de la obra de reparto de la acequia El Mojón.



Figuras 7 y 8: Detalle de las secciones transversales con la propuesta de adecuación.

El material resultante de la profundización se debe utilizar conformando una borda sobre la margen izquierda del canal, sin afectar la vía de acceso al predio Venecia. Este material no puede ser comercializado ni transportado a otras obras. En caso de sobrar material este debe ser depositado en un sitio autorizado para tal fin.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas y Ley 1382 de 2010. Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de adecuación de la acequia El Mojón, ramificación 2-1-4 del río Tuluá para la disposición, transporte y evacuación de las aguas lluvias generadas en el predio Planta Colombina, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños presentados por el señor Alfredo Fernandez de Soto en febrero de 2016, representante legal, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodriguez como consultor, en fecha octubre de 2015, el cual contempla la profundización en un (1.0) metros del fondo actual, en una longitud de 1000 metros, los cuales en la obra de preparto de la acequia EL Mojón.

Adicionalmente se deben construir obras de estabilización de la obra de reparto de la acequia EL Mojón, protección del canal en los sitios de descarga de las aguas lluvias y conformación de una borda sobre la margen izquierda, predio Venecia, con el material resultante de la excavación.

Requerimientos: la adecuación del canal de la acequia El Mojón se deben ceñir a los diseños presentados por el señor Alfredo Fernandez de Soto en febrero de 2016, representante legal, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodriguez como consultor, en fecha octubre de 2015, el cual contempla la profundización en un (1.0) metros del fondo actual, en una longitud de 1000 metros, los cuales en la obra de preparto de la acequia El Mojón y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-036-015-120-2015.

La profundización se efectuará en una longitud de 1000 metros, iniciando en el sitio donde se encuentra la obra de reparto para la acequia El Mojón, terminando en el punto donde las cotas de fondo natural del canal y la propuesta coinciden de manera armoniosa.

Esta profundización dejara el fondo del canal con una pendiente aproximada del 0.0046%.

Para la estabilización de la obra de reparto de la acequia El Mojón, se propone la construcción de un muro en concreto ciclópeo y revestimiento del fondo del canal.

En los sitios donde se localicen las descargas de las aguas lluvias de la planta se construirá un revestimiento en concreto del canal, 2 metros aguas arriba y dos metros aguas abajo. Los sitios de descarga propuestos son 5, localizados a lo largo de los 800 metros con que cuenta el líder sur del predio La Eliana y es colindante con el canal dela acequia El Mojón.

El ancho del canal se mantendrá de acuerdo a las condiciones actuales del canal. Es de aclarar que en este sector no se han presentado desbordamiento de las aguas de la acequia, pero que las medidas aquí estimadas se deben a la prevención y mitigación de posibles desbordamientos.

Ya que la sociedad Colombina S.A. se favorecerá del canal de la acequia El Mojón, debe también hacerse partícipe de las actividades de mantenimiento y protección de dicha infraestructura, así como de las obligaciones que se estipulan en la Resolución que le otorga una concesión de aguas superficiales de uso público de la cual es beneficiario. Esta empresa también debe realizar monitoreo constante a la evolución de cauce del canal de la acequia El Mojón, y en caso representarse afectaciones que sean generadas por el depósito de las aguas lluvias de la planta a la acequia, esta deberá hacerse cargo de las obras y actividades que corrijan, mitiguen o compensen dichas afectaciones.

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo en el sector se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

El material resultante de la profundización se debe utilizar conformando una borda sobre la margen izquierda del canal, sin afectar la vía de acceso al predio Venecia. Este material no puede ser comercializado ni transportado a otras obras. En caso de sobrar material este debe ser depositado en un sitio autorizado para tal fin.

Recomendaciones: se recomienda aprobar los diseños propuestos para la adecuación del canal de la acequia El Mojón se deben ceñir a los diseños presentados por el señor Alfredo Fernandez de Soto en febrero de 2016, representante legal, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodriguez como consultor, en fecha octubre de 2015, el cual contempla la profundización en un (1.0) metros del fondo actual, en una longitud de 1000 metros, los cuales en la obra de reparto de la acequia El Mojón. Obras a construirse sobre el cauce que limita el costado sur del predio La Eliana, corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-036-015-120-2015.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia El Mojón para la construcción de la obra deberán ser rellenas con concreto.

Se debe realizar mantenimiento periódico al canal de la acequia El Mojón, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre la pared no revestida del canal por flujo de aguas captadas".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha Abril 4 de 2016, de la UGC Tuluá - Morales y en el expediente 0731-036-015-120-2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre de la sociedad COLOMBINA S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo, por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT. 890.301.884-5, con domicilio carrera 1 No. 24-56 piso 5, de la ciudad de Cali, la Ocupación de Cauce de la Acequia El Mojón, ramificación 2-14 del Río Tuluá Coordenadas 4°2'53.8" N, 76°12'34.6" W, para la disposición, transporte y evacuación de las aguas lluvias generadas en el predio Planta Colombina, Kilometro 2 doble calzada – Tuluá – Buga, corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la Sociedad COLOMBINA S.A. identificada con NIT. 890.301.884-5, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas para la adecuación del canal de la acequia El Mojón presentado por Colombina S.A., y elaboradas por el Ingeniero Consultor Eduardo Rodríguez.

Parágrafo: Los diseños propuestos para la construcción de las obras consisten en:

- Profundización en un (1) metro del fondo actual, en una longitud de 1.000 metros, los cuales en la obra de reparto de la acequia el Mojon, terminando en el punto donde las cotas de fondo natural del canal, con una pendiente aproximada de 0.0046%, sobre el cauce que limita el costado sur del predio La Eliana, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá.
- Para la estabilización de la obra se propone la construcción de un muro en concreto ciclópeo y revestimiento del fondo del canal.
- En los sitios donde se localicen las descargas de las aguas lluvias de la planta, se construirá un revestimiento en concreto del canal, 2 metros aguas arriba y dos metros aguas abajo. Los sitios propuestos son 5, localizados a lo largo de los 800 metros con que cuenta el lindero sur del predio La Eliana y es colindante con el canal de la acequia El Mojon.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad COLOMBINA S.A., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, realizados por el Ingeniero Eduardo Rodríguez.

2. Construir las obras de estabilización de la obra de reparto de la acequia EL Mojón, protección del canal en los sitios de descarga de las aguas lluvias y conformación de una borda sobre la margen izquierda, predio Venecia, con el material resultante de la excavación.
3. Realizar monitoreo constante a la evolución de cauce del canal de la acequia El Mojón, y en caso de presentarse afectaciones que sean generadas por el depósito de las aguas lluvias de la planta a la acequia, esta deberá hacerse cargo de las obras y actividades que corrijan, mitiguen o compensen dichas afectaciones.
4. Utilizar el material resultante de la profundización, conformando una borda sobre la margen izquierda del canal, sin afectar la vía de acceso al predio Venecia. Este material no puede ser comercializado ni transportado a otras obras. En caso de sobrar material este debe ser depositado en un sitio autorizado para tal fin.
5. Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse degradación de fondo en el sector se debe realizar una descolmatación, se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

Recomendaciones:

1. Participar de las actividades de mantenimiento y protección de dicha infraestructura, así como de las obligaciones que se estipulan en la Resolución que le otorga una concesión de aguas superficiales de uso público de la cual es beneficiario.
2. Realizar mantenimiento periódico al canal de la acequia El Mojón, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre la pared no revestida del canal por flujo de aguas captadas.
3. Tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia El Mojón para la construcción de la obra deberán ser rellenas con concreto.
4. Dar aviso del inicio de labores por lo menos con quince (15) días de antelación para programar las visitas de seguimiento y control por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad COLOMBINA S.A., deberá deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la autorización de ocupación de cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$127.922.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de la Sociedad COLOMBINA S.A, o a su apoderado

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista–Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. José Jesús Pérez Gómez - Coordinador UGC – Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000372- DE 2016

(25 DE ABRIL 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en relación con la aplicación de leyes especiales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico Único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que dicho decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, pues fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que en el capítulo 3 sección 1, sobre el ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos del citado Decreto 1076 de 2015, se establecen las disposiciones generales y el procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Así mismo es relevante mencionar que en cuanto a las normas que fijan los parámetros de calidad de los vertimientos a los cuerpos de agua, se aplica el régimen de transición del Artículo 2.2.3.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, el que entre otras cosas establece que mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones sobre los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo el Monitoreo Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 de dicha norma.

Que a través de la Resolución No 0631 de 2015 expedida per el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras cosas, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y el artículo 21 de esta resolución, dispone que la entrada en vigencia de la misma, es a partir del día 1 de Enero del año 2016.

Que el referido Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información...”: (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público a privado que desarrollen actividades industria/es, comercia/es y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"

Artículo 2.2.3.3.9.1.4 TRANSITORIO. Vertimiento al agua y exigencias mínimas. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas: (Decreto 1594 de 1984 artículo 72)

Referencia	Usuario existente	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	□ 40°C	□ 40°C
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción □ 80% en carga	Remoción □ 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción □ 50% en carga	Remoción □ 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:		
Para desechos domésticos	Remoción 30% en carga	Remoción ³ 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción 20% en carga	Remoción ³ 80% en carga

Carga máxima permisible (CMP), de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.16 y 2.2.3.3.17 del presente Decreto.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 estableció las Tasas Retributivas, Compensatorias para utilización de Aguas, en los siguientes términos:

TASAS RETRIBUTIVAS V COMPENSATORIAS. La utilización directa a indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros a industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas a propiciadas por el hombre, a actividades económicas a de servicio, sean a no lucrativas, so sujetara a/ pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. (...).

(...)

PARAGRAFO. Las tasas retributivas y compensatorias solamente se aplicaran a la contaminación causada dentro de los límites que permite la ley, sin perjuicio de las sanciones aplicables a actividades que excedan dichos límites.

(...)"

Al respecto, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en su Artículo 2.2.9.7.2.5, referido a la Tasa retributiva por vertimientos puntuales, señala que esta se cobrara por la Autoridad Ambiental Competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

Las referidas tasas ambientales, tienen su origen en el principio ambiental de quien contamina paga, al cual alude el numeral séptimo del artículo primero de la Ley 99 de 1993, sobre los Fundamentos de la Política Ambiental Colombiana y en especial a los Principios Generales Ambientales adoptados, dentro de los cuales se encuentra aquel según el cual el proceso de desarrollo económico y social del País se orientara según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio 10 de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Las tasas ambientales, corresponden a instrumentos económicos a través de los cuales se transmite un costo a quienes se benefician de una u otra manera con la utilización de los recursos naturales, usos que tienen como común denominador el hecho de causar consecuencias nocivas; en este sentido el "hecho generador" son los servicios que se prestan o la participación en el beneficio que se permite y a los cuales se accede voluntariamente.

El señor Hernán Darío Mejía Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.651.014 de Cali, quien actúa en su condición de primer suplente del Gerente General de la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, con NIT: 890301884-5, y con domicilio en la carrera 1 No. 24-56, piso 5, teléfono: 8861999 de la ciudad de Cali, fideicomitente en el patrimonio autónomo denominado La Eliana, con matrícula inmobiliaria No. 384-51008; mediante escrito presentado en fecha 22 de mayo de 2015, solicita la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Permiso de Vertimientos Industriales, para el predio La Eliana, ubicado en el kilómetro 1, 8 salida sur, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento la siguiente documentación:

- 334. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- 335. Certificado de existencia y representación legal, de la Sociedad Colombina S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 7 de mayo de 2015.
- 336. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-51008, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de mayo de 2015.
- 337. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1927 del 18 de julio de 2014 expedida por la Notaría Catorce del Círculo de Cali.
- 338. Plano de localización de la planta.
- 339. Informe de Aforo y Calidad de Aguas- Línea base en Acequia Lote La Eliana.
 - 7. Evaluación Ambiental del vertimiento – EAV.
 - 8. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV
 - 9.- CD con EAV y PGRMV, mapa y anexos.

Que por auto de fecha 28 de mayo de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad COLOMBINA S.A., del Permiso de Vertimientos, para el predio La Eliana, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 29 de julio de 2015 y desfijado el 4 de agosto de 2015

Que mediante factura de venta No. 83408903 de fecha agosto 27 de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$690.308.00.

Que el Director Territorial de la DAR Centro Norte, mediante memorando dirigido a la Dirección Técnica Ambiental solicito apoyo para la revisión y evaluación de la documentación presentada por la sociedad Colombina S.A., en el trámite de permiso de Vertimientos para la Planta La Constancia, que se está construyendo en el predio La Eliana, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que en fecha 27 de julio de 2015, se practicó una visita ocular por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC con el objeto de conocer el predio donde se está construyendo las instalaciones de la empresa Conservas la Constancia, y conceptuar sobre la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio donde se tiene previsto construir la empresa Colombina S.A., cuenta con un área de 20 Has., es un lote plano, limita con el denominado zanjón "El Mojón", en el momento de la visita se estaba realizando la cimentación y fundición de las columnas.



Fotos – Obras construcción de la planta

La empresa tiene como objeto principal la producción de conservas y ají con las líneas que iniciarán y luego las líneas de vegetales, jugos, salsa y lácteos.

El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales doméstica y no domésticas de la planta de producción está conformado por: rejillas, trampa de grasas, bombeo, tamiz estático con malla curva auto limpiante, tanque de equalización, DAF, reactor UASB, lodos activados y clarificador secundario.



Foto - Área prevista para construir el STAR

El STAR se plantea construir en la parte posterior del predio, el vertimiento se realizará al denominado zanjón el Mojón que a su vez, es afluente del denominado zanjón Burrigá.

El Arquitecto residente de la obra mencionó durante la visita que se realizó el realce del dique que va paralelo a la derivación del zanjón denominado El Mojón, donde se verterá el efluente tratado. El Ingeniero Eduardo Rodríguez, quien asistió a la visita, indicó que el zanjón denominado El Mojón, transporta en promedio 351 l/s y tiene una capacidad hidráulica de 4,93 m³/seg.

El proyecto se planea construir en dos etapas o módulos.



Fotos - Zanjón El Mojón y dique de protección

Que con fecha septiembre 30 de 2015, la Dirección Técnica Ambiental, remite el concepto técnico de la Evaluación Ambiental del Vertimiento y PGRMV del STAR de la planta La Constancia, donde se concluye que estos deben ser ajustados, complementados y corregidos en los aspectos indicados en el mencionado Concepto.

Que mediante oficio 0731-25950-06-2015, de fecha octubre 8 de 2015, el Director Territorial de la DAR Centro Norte, requiere a la sociedad Colombina S.A., el ajuste a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para la Planta La Constancia, para que sean ajustados y complementados, para lo cual se le otorgo un plazo de un mes.

Que la sociedad Colombina S.A., radico en Ventanilla Única de la DAR Centro Norte de la CVC, en fecha octubre 30 de 2015, la solicitud de un plazo de 60 días, para la presentación de los ajustes a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para la Planta La Constancia, siendo otorgado en fecha 17 de noviembre de 2016.

Que en fecha 15 de enero de 2016, la empresa Colombina S.A., hace entrega de la información complementaria, la cual es trasladada a la Dirección Técnica mediante memorando 0731-259502016 de febrero 5 de 2016.

Que la Dirección Técnica Ambiental - Grupo de Centros Poblados, remitió el concepto técnico de fecha marzo 11 de 2016, referente a las complementaciones a la evaluación ambiental del vertimiento y al PGRMV del STAR de la planta la Constancia.

Que en razón a lo anterior, el Coordinador de la UGC Tulua Morales, con el apoyo de un profesional especializado, emitieron el concepto técnico de fecha abril 18 de 2016, concluyendo que se considera técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos, del cual se transcribe lo siguiente:

"Características Técnicas: El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales a generarse tanto domésticas como no domésticas en la empresa Colombina S.A del municipio de Tuluá, contará con las siguientes unidades de tratamiento para los diferentes procesos físicoquímicos y biológicos:

ACTIVIDADES POR FASES DE TRATAMIENTO DE LA STARI		
FASE	No	ACTIVIDADES
PRETRATAMIENTO	1	Trampa de grasas
	2	Foso de succión
	3	Hidrotamiz
	4	Tanque de equalización
	5	Bombas
	6	Mezclador estático
TRATAMIENTO PRIMARIO	7	Coagulación
	8	Neutralización y acidificación
	9	Floculación
	10	Tanque floculador
	11	Celda de flotación
	12	Bomba de recirculación de agua del DAF
	13	Raspador de lodos flotados del DAF
	14	Preparación, dilución y dosificación de productos químicos
TRATAMIENTO SECUNDARIO REACTOR BIOLOGICO ANAEROBIO	15	Tanque buffer
	16	Reactor biológico anaerobio UASB
	17	Preparación y dosificación de nutrientes
	18	Bomba dosificadora de nutrientes
	19	Manejo y generación de biogás
TRATAMIENTO Terciario REACTOR BIOLOGICO AEROBIO	20	Bomba de trasiego de lodos anaerobios
	21	Reactor biológico aerobio
	22	Clarificador secundario
CANALETA PARSHALL	23	Bomba de recirculación de lodos sedimentados
	24	Vertimiento final
TANQUE DE CLORACION	25	Dosificación del hipoclorito de sodio
TANQUE DE REBOMBEO	26	Bombeo acequia El mojón
ACONDICIONAMIENTO Y DESHIDRATACION DE LODOS	27	Tanque de acondicionamiento
	28	Bomba de alimentación a centrifuga
	29	Deshidratación de lodos

Con la puesta en marcha del proyecto las variables e indicadores ambientales que se pueden afectar por las actividades del proyecto, se indican a continuación:

LISTA DE VARIABLES E INDICADORES AMBIENTALES		
VARIABLES	INDICADOR	
	No	INDICADOR
AGUA	1	Cantidad
	2	Calidad
	3	Usos
	4	Escorrentía
	5	Deslizamientos
SUELO	6	Percolación
	7	Calidad
	8	Usos
	9	Manejo de residuos solidos
AIRE	10	Emisión
	11	Ruido
	12	Olores
FLORA Y FAUNA	13	Afectación de flora
	14	Afectación de fauna
SOCIOECONOMICO	15	Afectación en la salud
	16	Afectación en la calidad de vida
	17	Producción
	18	Generación de empleo

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las posibles afectaciones o tensiones hacia los recursos naturales y el ambiente que pueda generarse con la operación del proyecto, los indicadores ambientales que más se afectan son: fauna, cantidad y usos del agua, calidad del agua, olores.

En cuanto al área de influencia, de acuerdo con la localización del proyecto se delimita teniendo en cuenta el análisis de los posibles riesgos e impactos que se pueden producir en los diferentes componentes ambientales físicos, bióticos y socioeconómicos debido a la limitación o impedimento de su operación.

Con relación a lo anterior, se describe el área de influencia del medio abiótico, biótico y socioeconómico, basado en información secundaria del documento Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Tuluá, que se describe a continuación.

Las fuentes directas que se podrían afectar son la acequia El Mojón, a la cual se hará el vertimiento de la STARI, la cual se bifurca aguas abajo en la acequia Guavito que entrega a la acequia San Carlos y esta al zanjón Burrigá.

Dentro del cálculo de volúmenes de agua lluvia en la evaluación de inundaciones, para el área del predio La Eliana, bajo las siguientes condiciones técnicas: Método racional para un periodo de retorno de 30 años, tiempo de concentración de 20 minutos, estimación de caudales de acuerdo con la intensidad del agua lluvia en el sector, área de drenaje a construir (20% de la zona aporte) y el factor de escorrentía correspondiente, da como resultado un caudal estimado a generarse de $1.39 \text{ m}^3/\text{seg}$ y para el vertimiento del efluente puntual tratado el caudal es de $(0,00183 \text{ m}^3/\text{seg})$. Comparado el caudal a generarse anterior, con el cálculo de la capacidad hidráulica hallada para el cauce receptor con base en la fórmula de Mannig, es de $8.93 \text{ m}^3/\text{seg}$, donde se puede colegir finalmente que la sumatoria del caudal a generarse por escorrentía es menor, que el caudal calculado para la capacidad hidráulica de transporte de la fuente superficial receptora. Lo cual lo hace hidráulicamente viable.

Evaluación del Vertimiento

De acuerdo con el concepto técnico entregado desde la Dirección Técnica Ambiental de fecha 10/09/2015, revisados los resultados del estudio de evaluación del vertimiento, se destaca lo siguiente:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales STARI, se describe como un sistema de tipo físico químico con tratamiento biológico, anaerobio y aerobio, compuesto por los siguientes elementos:

Pre Tratamiento. Trampa de grasas, cribado y homogenización.
Tratamiento Primario. Coagulación, ajuste de pH, floculación y flotación.
Tratamiento Secundario. Reactor biológico anaerobio de flujo ascendente UASB.
Tratamiento Terciario. Reactor biológico aerobio de lodos activados.
Manejo de biogás
Manejo de lodos físicos químicos
Manejo de lodos biológicos
Zona de preparación y dosificación de productos químicos

En cuanto manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento Los residuos asociados a la gestión del vertimiento, son aquellos que se pueden presentar en las diferentes etapas del sistema de vertimiento, tales como residuos de los módulos y oficinas que van a funcionar en la industria para elaboración diferentes productos que están conectados al alcantarillado, igualmente se tendrá en cuenta residuos de lodos y residuos sólidos que se puedan producir.

En resumen, lo que se quiere conocer es como se manejarían este tipo de residuos como son: Residuos de los módulos y oficinas que van a funcionar en la industria, residuos de lodos, residuos sólidos. Para manejar estos residuos, se debe realizar un Plan de Gestión para Manejo de residuos sólidos, integrado a un Sistema de

gestión Ambiental o producción más limpia, esto, se haría cuando comience a operar la planta, sin embargo, en el Capítulo 7 del estudio, se presentan fichas técnicas que contienen acciones para prevenir, corregir, mitigar o compensar el manejo de residuos sólidos, las cuales se podrían aplicar, mientras se definen las acciones de producción más limpia.

Dentro de las observaciones encontradas en el estudio de evaluación ambiental, se mencionan las siguientes:

- En la Tabla 4 de la página 21 en la columna Grado de Afectación, se debe corregir el texto correspondiente al No. 1 ya que se dice "cuando no se presenta dificultad en el control y seguimiento en los proceso", considerándose que para una calificación de Alto el texto debe decir "cuando se presenta dificultad.....".
- En el numeral 5 "Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento", se debe realizar un análisis de mayor profundidad el cual considere la modelación del cuerpo receptor, teniendo en cuenta como mínimo para la modelación los siguientes aspectos.
- Aforo de caudales y caracterización del cuerpo receptor antes y después del punto donde se realizará el vertimiento, teniendo en cuenta como parámetros mínimos para caracterizar Oxígeno Disuelto, DBO_5 y SST.
- Estimación de la carga presuntiva aportada por el vertimiento en términos de DBO_5 y SST.
- Simulación considerando caudales de estiaje (caudal de verano).
- Justificación técnica de supuestos y consideraciones realizados para la modelación.
- En el numeral 6 - Manejo de Residuos Asociados a la Gestión del Vertimiento, no se indica las cantidades de lodos y residuos que se proyecta se generaran en el sistema de tratamiento. Tampoco se precisa como se realizará la gestión de dichos residuos y su disposición final.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

De acuerdo con el concepto técnico entregado desde la Dirección Técnica Ambiental de fecha 10/09/2015, revisados los resultados del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se destaca lo siguiente:

El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo del Vertimiento PGRMV, que se presenta para La Constancia Colombina, comprende la descripción del sistema de Gestión del Vertimiento y de su área de influencia, el análisis y la priorización de los riesgos que puede generar el Sistema de Gestión del Vertimiento al medio, así como los riesgos originados en el medio que pueden afectar la operación y el funcionamiento del sistema, las acciones de Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre para los riesgos identificados y priorizados, con el fin de evitar potenciales afectaciones a la salud de la comunidad y controlar las posibles afectaciones en la calidad del medio receptor.

Espacialmente, se define el área de influencia única, considerando como base la posible afectación a las condiciones ambientales y sociales generadas por la ocurrencia de un vertimiento sin tratamiento o en condiciones limitadas de tratamiento. Esta área, se define de acuerdo con la valoración de la posible afectación ante la ocurrencia de una contingencia que impida la correcta operación del sistema.

Se presentan ecosistemas acuáticos en el área de influencia del SGV o STARI, representado por los resultados del estudio Información hidrobiológica en los ríos Tuluá y Bugalagrande en 10 estaciones de muestreo, realizado por la CVC en 2006, los resultados presentan comunidad béntica que incluye los géneros *Tubifex sp* y *Chironomus sp* como grupos de alta participación. La comunidad del Plancton, se encontró conformada de manera general por géneros considerados como cosmopolitas y de fácil adaptación a los nutrientes y tipo de sustrato que se encuentra en la zona de la cuenca, entre los que se pueden citar: *Navícula sp*, *Diatoma sp*, *Fragillaria sp*, *Tabellaria sp*, *Synedra sp*, *Oscillatoria sp*, *Anabaena sp*, *Cladophora sp*, *Spirogyra sp*. No se presentan ecosistemas terrestres que puedan ser afectados en el área de influencia.

El Plan de Gestión del Riesgo aplica para las situaciones de riesgo o de emergencia que estén asociadas exclusivamente con el Sistema de Gestión del Vertimiento.

El presente Plan rige para todos los responsables de ejecutar procesos y sus correspondientes dependencias, y será de obligatorio cumplimiento y aplicación, considerando el impacto y consecuencias que puede generar los riesgos al materializarse, para el cumplimiento de la misión institucional.

Dentro de la metodología utilizada, se hace referencia a la Identificación calificación y evaluación de riesgos que contempla lo siguiente:

- Conformación del grupo multidisciplinario por los profesionales que intervinieron en el Plan de Gestión del riesgo.
- Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, describiendo las actividades, el diagrama del proceso, los elementos que lo componen y localización.
- Caracterización del medio ambiente donde operara la STARI, contemplando los medios abiótico, biótico y socioeconómico determinando el área de influencia.
- Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas, naturales, operativas y de condiciones socioculturales y de orden público.
- Identificación y análisis de la vulnerabilidad para los elementos susceptibles de ser afectados, como la STARI y sus eventos asociados, y, las condiciones ambientales.
- Plan de conocimiento del riesgo. Se hace a través del Diseño de una matriz simple de doble entrada para el análisis de la vulnerabilidad, en donde en las columnas se definen las Amenazas, y, en las filas los elementos susceptibles a ser afectados. La interrelación amenaza, elemento susceptible a ser afectado nos define el riesgo. De esta matriz se pueden jerarquizar, las amenazas más significativas, los elementos susceptibles más relevantes y los riesgos más significativos.
- Plan de reducción del riesgo. Basado en la jerarquización de elementos susceptibles y amenazas significativas se define un plan de manejo a realizar para disminuir las posibilidades de presentación de riesgos.
- Plan de manejo del desastre. Basado en la preparación de la respuesta en caso de presentarse emergencias.
- Diseñar el plan de seguimiento y evaluación para poder verificar el cumplimiento de los planes.
- El otro ramal en que se bifurca es la continuación de la acequia El Mojón, que a su vez entrega en al Zanjón Pajonales y este al Zanjón Burrigá.
- El Zanjón Burrigá, corre en sentido sur norte paralelo al rio Cauca, para entregar sus aguas a este antes del cruce de la vía Tuluá Riofrío.
- El resto del área está definida dentro de las coordenadas 1087000E a 1097000E, y las 939000N a la 943000N, con un área de 2800 has.

En relación con el medio abiótico, se indica en los aspectos geológicos que se presentan en el área de influencia definida como la Qal (ab) y Qal (arc) son depósitos aluviales de la llanura aluvial de piedemonte y del río Cauca, con predominio de material arcilloso. Igualmente se presenta en menor proporción la formación Qca de conos aluviales, con los siguientes resultados:

- No se presenta fallas geológicas que puedan categorizar amenazas sísmicas.
- Geomorfología. El relieve se clasifica como plano con pendientes menores del 3%, con recientes de piedemonte (PAaarcb) en una mayor proporción, Cubetas de desborde de la planicie aluvial y decantación (RApdadb y Ra pdcdc), Apice de abanicos subrecientes de piedemonte (PAaasap), y, Bancos de Vallecitos de piedemonte (PAvabn).
- Hidrología. La STARI está ubicada en la Cuenca Hidrográfica del río Tuluá, zona plana, con temperaturas promedio de 21°C a 23°C, precipitaciones medias anuales de 1500 mm a 1700 mm, no es susceptible a inundaciones. No hay presencia de cuerpos de agua dentro del área de influencia de la STARI.
- La hidrología está conformada por las acequias y canales de riego que están autorizadas en la Reglamentación de aguas del río Tuluá, tales como:
- Acequia el Mojón, Guavito y San Carlos, zanjón Pajonales, Guavito y Burriga.
- De acuerdo a la evaluación de inundaciones que se presenta en el permiso de aguas lluvias dentro del anexo 5 del PGRMV, y, a información primaria y secundaria, no se tienen antecedente de inundación en el predio.
- Geotecnia. Para el diseño y la construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales se tuvo en cuenta el estudio de suelos realizado por la firma Carlos H Parra y Asociados en el Anexo 6 del estudio, el cual se presentó con la solicitud del permiso de vertimiento. (4 / CPS Ingenieros, Colombina Estudios de Suelos Nueva Planta de Conservas la Constancia, 2014).
- El Estudio de suelos se realizó para el lote de las 19.4 has, mediante 20 sondeos distribuidos según el plano indicado en el lote y hasta 8.00 metros de profundidad, según las normas NRS-10, según Decreto 926 del 2010.
- Se desarrollaron las siguientes actividades. Muestreo, descripción estratigráfica, nivel freático, pruebas en el sitio, lecturas de penetrometro (consistencia y resistencia) y registro en formato para cada uno de los sondeos.
- Se realizaron trabajos de laboratorio en donde se analizan las propiedades físicas, contenido de humedad, gradación resistencia etc.

Como resultado de la investigación Geotécnica, se infiere según los resultados incluidos en el PGRMV, lo siguiente:

- El predio se localiza en una zona de topografía relativamente plana, en donde predominan gruesos depósitos de suelos de origen sedimentario (aluvial) que hacen parte de antiguas zonas de inundación.
- La estratigrafía se representa así:

Estrato A. Capa vegetal superficial arcillosa de color café oscuro. Contiene arcillas, su espesor en los sitios de sondeo varía entre 0.40 y 0.50 mts.

Estrato B. Conformado por estratos intercalados de limo y arcilla, de baja hasta alta plasticidad, de los tipos ML y MH los limos y del tipo CL y CH las arcillas. Presentan una coloración entre café, café habano y gris verdosos, con profundidades entre los 6.40 hasta los 8.00 mts.

Estrato C. Corresponde a depósitos de gravas y arenas limosas de coloración café, los cuales aparecen intercalados en estrato de limo a manera de bolsas o estratos no continuos. Solo los sondeos P-2 y P-4 o aparecen las gravas.

Nivel Freático. Este aparece en algunos sondeos entre profundidades de 4.10 a 5.30 mts en otros sondeos no se detectó hasta los 8.00 mts. La medición e realizo en diciembre de 2014.

Las características del subsuelo. Los limos y arcillas detectados son suelos de comportamiento cohesivo preconsolidados de consistencia media a firme, de mediana capacidad portante de un potencial contracto expansivo que se clasifica como mediano a bajo. Las arenas y gravas son suelos de comportamiento granular de capacidad media a muy densa, característica que varía de acuerdo a la profundidad. En este estudio se hacen las recomendaciones para la parte constructiva, fundación de zapatas, parámetros para diseños sísmicos

En cuanto a la Hidrogeología, el agua que pasa por el SGV, sale por un efluente a la acequia El Mojón, con las características de remoción de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Como se indica en el Anexo 3 - Memoria de Calculo, por lo tanto, no se presentan afectaciones en el suelo porque no se infiltra en él. Existen 16 pozos profundos de los cuales 10 están localizados aguas abajo del vertimiento y el resto 6 hacia el sector nororiental aguas arriba, no hay aljibes ni manantiales. Se muestra en el mapa No. 9.

Dentro de las observaciones encontradas en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo para el Manejo del Vertimiento, se mencionan las siguientes:

- En las fichas para aplicar en el proceso de reducción del riesgo, no se deben delegar las funciones a un fontanero, sino que el STARI debe contar con un operario idóneo para realizar la operación y mantenimiento de éste.
 - El plan operativo referente a las acciones a implementar cuando se presente el desastre no incluye los procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento y los procedimientos orientados a la evaluación de daños y análisis de necesidades (con base en los monitoreos a los medios afectados).
 - En el plan informativo se enuncian lista de equipos requeridos, listas de equipos de apoyo, pero se desarrollan dichos numerales. Se debe precisar cuáles son los equipos o elementos necesarios para responder de manera rápida y efectiva ante una emergencia, así mismo una vez las instalaciones cuenten con servicio telefónico, se deberá completar la Tabla 21 Directorio de Emergencias y reportar información de contacto de posibles empresas o entidades que pueden apoyar durante una evento.
- **De acuerdo con el concepto técnico, entregado desde la Dirección Técnica Ambiental de fecha 11/03/2016, sobre entrega de complementaciones, solicitadas a la empresa Colombina S.A, y revisados los resultados del estudio de evaluación del vertimiento, se destaca lo siguiente:**

1. **La CVC requirió:** Se debe presentar de manera complementaria en la Evaluación Ambiental del Vertimiento lo relacionado con la Información sobre el Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento (lodos, grasas, material flotante, entre otros).

Respuesta Sociedad Colombina S.A: Se presenta ficha técnica EAV13 Programa de manejo de residuos producidos en la Gestión del Vertimiento, la cual contiene las acciones a desarrollar para el manejo de grasas en el pretratamiento, lodos y material flotante o sedimentos que se generen en el STARI. Los lodos se llevaran a un tanque de ajuste, tanque de acondicionamiento y filtro prensa, tanto la torta como las grasas y el material flotante serán entregados a firmas especializadas con Licencia Ambiental que la empresa deberá contratar.

La CVC considera que: Se cumple con lo requerido, se deberá presentar a la CVC las certificaciones expedidas por las empresas contratadas para la disposición final de los residuos producidos en la Gestión del Vertimiento en las que se indique la empresa que los recoge, transporta y dispone.

2. **La CVC requirió:** Se debe realizar un análisis de mayor profundidad en la predicción a través de modelos de simulación, el cual considere la modelación del cuerpo receptor, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes aspectos.

- Aforo de caudales y caracterización del cuerpo receptor antes y después del punto donde se realizará el vertimiento, teniendo en cuenta como parámetros mínimos para caracterizar Oxígeno Disuelto, DBO₅ y SST.
- Estimación de la carga presuntiva aportada por el vertimiento en términos de DBO₅ y SST.
- Simulación considerando caudales de estiaje (caudal de verano).
- Justificación técnica de supuestos y consideraciones realizados para la modelación.

Respuesta Sociedad Colombina S.A: Se presentan los resultados del aforo de caudal y caracterización fisicoquímica realizados por Hidroambiental Ltda el 19 de marzo de 2015, información con la cual la empresa PROTON Colombia S.A.S, presenta mediante oficio de enero 15 de 2016 la Evaluación Ambiental del Vertimiento de PTARI La Constancia Tuluá, de acuerdo con los resultados presentados en la Tabla No. 1 del Folio 18 se puede inferir que la evaluación se realizó mediante balance de masas. En el informe se concluye que el caudal efluente de la PTARI (1.83 l/s) es muy pequeño comparado con el caudal de la Acequia La Eliana (149.94 l/s) y los valores bajos de los parámetros (DQO, DBO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendedos) del vertimiento de la PTARI tiene una baja afectación en la calidad del agua de la Acequia, los cambios en las concentraciones de los parámetros medidos son los siguientes:

Parámetro	Acequia La Eliana Antes de la Descarga	Acequia La Eliana Después de la Descarga
DBO (mg/l)	4.9*	5.93*
DQO (mg/l)	14.1*	16.1*
SST(mg/l)	19	19.86

* En las Tabla No.1 y No. 3 del informe presentando (Folios 18 y 33) se reportan las concentraciones de DBO y DQO con símbolo < sin embargo para el análisis se utiliza el valor límite.

La CVC considera que: Para la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no se emplearon modelos de simulación, ni se consideraron todos los criterios técnicos requeridos previamente, el análisis realizado se basó en un balance de masas. De acuerdo con lo anterior en las obligaciones del permiso de vertimientos deberá requerirse que una vez entre en operación la PTARI se caracterice el cuerpo receptor antes y después del vertimiento, así como el efluente de la PTARI, incluyendo además de Oxígeno Disuelto los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para la actividad desarrollada por la empresa.

➤ **De acuerdo con el concepto técnico, entregado desde la Dirección Técnica Ambiental de fecha 11/03/2016, sobre entrega de complementaciones, solicitadas a la empresa Colombina S.A, y revisados los resultados del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se destaca lo siguiente:**

3. La CVC requirió: En las amenazas naturales identificadas se debe considerar probabilidad de ocurrencia por amenaza sísmica.

Respuesta Sociedad Colombina S.A: Se considera el mismo procedimiento realizado en el PGRMV previamente presentado, incluyendo la amenaza sismos, en las tablas No. 1 a 9 se presenta la identificación de las amenazas naturales, elementos susceptibles de ser afectados, identificación de vulnerabilidad, calificación de vulnerabilidad de los elementos susceptibles por amenazas naturales, matriz de vulnerabilidad, jerarquización de elementos susceptibles y de eventos o amenazas, escala de rangos para calificación del riesgo; finalmente se incluye la Ficha No. 12 denominada "Proceso de Reducción del Riesgo Manejo de Sismos Medidas No Estructurales".

La CVC considera que: Las complementaciones realizadas cumplen con lo requerido.

4. La CVC requirió: En el proceso de conocimiento del riesgo se debe analizar cada uno de los componentes del sistema de gestión del vertimiento (líneas de conducción, estructuras tratamiento, bombeos), con el fin de identificar los más susceptibles a ser afectados por las amenazas identificadas y así definir las medidas estructurales y no estructurales para la reducción del riesgo.

Respuesta Sociedad Colombina S.A: En la Tabla No. 2 del Folio 47 se identifican los componentes del sistema de gestión del vertimiento, posteriormente para cada uno de éstos se realiza una matriz de doble entrada para determinar si los elementos que componen la PTARI son vulnerables para las amenazas naturales, operativas y socioculturales identificadas. En Tabla No. 8 Folio 55 se realiza la jerarquización de los componentes del sistema susceptibles a ser afectados por las amenazas. Según el orden de jerarquización elemento más susceptible son las bombas y las tuberías de conducción. Se adjunta Ficha No. 13 denominada "Proceso de Reducción del Riesgo Manejo de los Componentes del Sistema de Gestión del Vertimiento, Líneas de Conducción, Estructuras de Tratamiento, Bombeo de la STARI – Medidas no estructurales".

La CVC considera que: El análisis realizado cumple con lo requerido.

5. La CVC requirió: En el Plan informativo se deben precisar cuáles son los equipos o elementos necesarios para responder de manera rápida y efectiva ante una emergencia, así mismo una vez las instalaciones cuenten con servicio telefónico se deberá completar la Tabla 21 Directorio de Emergencias y reportar información de contacto de posibles empresas o entidades que pueden apoyar durante un evento.

Respuesta Sociedad Colombina S.A: Se adjunta en el Folio 61, la información sobre los equipos y elementos que se requieren para atender la contingencia, así como el directorio para emergencias

La CVC considera que: La información presentada cumple con lo requerido.

Con base en la revisión realizada se colige, que las complementaciones presentadas por Sociedad Colombina S.A. respecto a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de la Planta de Conservas la Constancia – Colombina – Tuluá, se considera que éstos cumplen con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 a 2.2.3.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012.

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

- Ley 99 de 1993
- Decreto 1594 de 1984
- Decreto 3930 de 2010
- Resolución 1514 de 2012
- Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
- Decreto 1076 de 2015
- Decreto 631 del 2015

Conclusiones: Una vez revisados los aspectos de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en éste concepto, así como la verificación en el terreno y presentada la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a la sociedad COLOMBINA S.A identificada con el Nit No.90301884-5, con domicilio en la carrera 1 No. 24-56- Piso 5 de la ciudad de Santiago de Cali y representada por el señor HERNÁN DARÍO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.651.014 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien actúa como representante Legal de la empresa Colombina S.A., localizada en el km 1.8 salida Sur Tuluá – Lote La Eliana - Corregimiento Campo Alegre - Municipio de Tuluá, se recomienda otorgar el permiso de vertimientos líquidos por un término de cinco (5) años.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la parte resolutive del acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso de vertimientos:

1. La empresa Colombina S.A, se abastecerá de pozo de agua profundo, agua del zanjón el Mojón y agua suministrada por Centroaguas S.A ESP.
2. Construir el sistema de tratamiento de las aguas residuales de naturaleza doméstica e Industrial a generarse de acuerdo a las especificaciones técnicas e hidráulicas sustentadas en el diseño, conformado por las siguientes fases de procesos fisicoquímicos y biológicos y unidades de tratamiento:

ACTIVIDADES POR FASES DE TRATAMIENTO DE LA STARI		
FASE	No	ACTIVIDADES
PRETRATAMIENTO	1	Trampa de grasas
	2	Foso de succión
	3	Hidrotamiz
	4	Tanque de equalización
	5	Bombas
	6	Mezclador estático
TRATAMIENTO PRIMARIO	7	Coagulación
	8	Neutralización y acidificación
	9	Floculación
	10	Tanque floculador
	11	Celda de flotación
	12	Bomba de recirculación de agua del DAF
	13	Raspador de lodos flotados del DAF
	14	Preparación, dilución y dosificación de productos químicos
TRATAMIENTO SECUNDARIO	15	Tanque buffer
	16	Reactor biológico anaerobio UASB
	17	Preparación y dosificación de nutrientes
	18	Bomba dosificadora de nutrientes
	19	Manejo y generación de biogás
REACTOR BIOLOGICO ANAEROBIO	20	Bomba de trasiego de lodos anaerobios
	21	Reactor biológico aerobio
	22	Clarificador secundario
TRATAMIENTO TERCARIO	23	Bomba de recirculación de lodos sedimentados
	24	Vertimiento final
CANALETA PARSHALL	25	Dosificación del hipoclorito de sodio
TANQUE DE CLORACION	26	Bombeo acequia El mojón
TANQUE DE REBOMBEO	27	Tanque de acondicionamiento
ACONDICIONAMIENTO Y DESHIDRATACION DE LODOS	28	Bomba de alimentación a centrifuga
	29	Deshidratación de lodos

3. El vertimiento del efluente de las aguas residuales tratadas se hará a la ramificación 2-1-4 - Acequia El Mojón del Río Tuluá.
4. Las características y valores límites máximos permisibles para efectuar el vertimiento puntual de la empresa Colombina S.A a la ramificación 2-1-4 - Acequia El Mojón del Río Tuluá, localizado en las siguientes Coordenadas: 4°03'07.8" N ; 76°12'15.1 W. , son los siguientes:

Parámetros	Unidades	Valor
Caudal	l/seg	1.83
DBO ₅	mg/l	90
DQO	mg/l	180
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	90
Grasas y Aceites	mg/l	15
Cloruros	mg/l	250
pH	Unidades	6.0 a 9.0
Temperatura	°C	40

5. Una vez entre en operación la PTARI, se deberá caracterizar el cuerpo receptor antes y después del vertimiento, así como el efluente de la PTARI por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM, incluyendo además de Oxígeno Disuelto los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para la actividad desarrollada por la empresa. Una vez entregados los primeros resultados a la puesta en marcha de la PTARI, se debe continuar haciendo semestralmente.
6. Realizar mantenimiento de la sección hidráulica y limpieza de forma periódica en el tramo de la ramificación 2-1-4 Acequia El Mojón del Río Tuluá, que colinda con el predio de la empresa Colombina S.A.
7. El área de la PTARI debe quedar debidamente aislada y señalizada, tampoco se debe colocar en ésta área ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto diferente a las unidades que conforman la planta de tratamiento. Permanente.
8. Establecer un contrato de prestación del servicio para el mantenimiento de la PTARI con una firma especializada y bajo las condiciones técnicas mínimas para esta labor. Permanente.
9. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.
10. Prohibir las conexiones erradas donde se combinen aguas lluvias con las aguas residuales. Permanente.
11. Construir una cámara de registro a la salida del efluente de la PTARI que permita realizar el muestreo y verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento del efluente. Permanente.

12. Las tapas de inspección y registro de las unidades de la PTARI donde aplique deben ser fácilmente removibles, accesibles y visibles. Permanente.
13. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) sólo podrá recibir afluentes de las instalaciones indicadas en el proyecto, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. Permanente.
14. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes. Permanente.
15. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de la PTARI. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. Permanente.
16. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. Permanente.

Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. Permanente.
- En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Permanente.
- Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Permanente.
- Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - a. La Descripción del Evento
 - b. La Causa
 - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - d. Las acciones de control adelantadas
 - e. Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
 - h. Los costos
 - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares. El cumplimiento es permanente.

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de abril de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-014-047-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** un Permiso de Vertimientos a la Sociedad **COLOMBINA S.A.**, identificada con el NIT: 890.301884-5, para la Planta La Constancia, localizada en el predio La Eliana, ubicado en el kilómetro 1, 8 salida sur, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El presente permiso se expide con base en las características y valores límites máximos permisibles para efectuar el vertimiento puntual de las aguas residuales industriales y domesticas generadas en la PTAR de la planta La Constancia, a la ramificación 2-1-4, Acequia El Mojón del Río Tuluá, en el sector localizado en las Coordenadas: 4°03'07.8" N; 76°12'15.1 W., con los siguientes parámetros:

Parámetros	Unidades	Valor
Caudal	l/seg	1.83
DBO ₅	mg/l	90
DQO	mg/l	180
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	90
Grasas y Aceites	mg/l	15
Cloruros	mg/l	250
pH	Unidades	6.0 a 9.0
Temperatura	°C	40

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos se otorga por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los diseños, y memorias de cálculo y demás componentes presentados por la sociedad Colombina S.A., para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales y domesticas de la Constancia.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR a la sociedad COLOMBINA S.A., el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos, presentado para las aguas residuales generadas en la PTAR de la planta La Constancia.

ARTICULO SEXTO: TASA RETRIBUTIVA: La sociedad COLOMBINA S.A. queda obligada a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como generador de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad COLOMBINA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad COLOMBINA S.A., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir el sistema de tratamiento de las aguas residuales de naturaleza doméstica e Industrial a generarse de acuerdo a las especificaciones técnicas e hidráulicas sustentadas en el diseño, conformado por las siguientes fases de procesos fisicoquímicos y biológicos y unidades de tratamiento:

ACTIVIDADES POR FASES DE TRATAMIENTO DE LA STARI		
FASE	No	ACTIVIDADES
PRETRATAMIENTO	1	Trampa de grasas
	2	Foso de succión
	3	Hidrotamiz
	4	Tanque de equalización
	5	Bombas
	6	Mezclador estático
TRATAMIENTO PRIMARIO	7	Coagulación
	8	Neutralización y acidificación
	9	Floculación
	10	Tanque floculador
	11	Celda de flotación
	12	Bomba de recirculación de agua del DAF
	13	Raspador de lodos flotados del DAF
	14	Preparación, dilución y dosificación de productos químicos
TRATAMIENTO SECUNDARIO REACTOR BIOLOGICO ANAEROBIO	15	Tanque buffer
	16	Reactor biológico anaerobio UASB
	17	Preparación y dosificación de nutrientes
	18	Bomba dosificadora de nutrientes
	19	Manejo y generación de biogás
TRATAMIENTO Terciario REACTOR BIOLOGICO AEROBIO	20	Bomba de trasiego de lodos anaerobios
	21	Reactor biológico aerobio
	22	Clarificador secundario
CANALETA PARSHALL	23	Bomba de recirculación de lodos sedimentados
	24	Vertimiento final
TANQUE DE CLORACION	25	Dosificación del hipoclorito de sodio
TANQUE DE REBOMBEO	26	Bombeo acequia El mojón
ACONDICIONAMIENTO Y DESHIDRATACION DE LODOS	27	Tanque de acondicionamiento
	28	Bomba de alimentación a centrifuga
	29	Deshidratación de lodos

a.

2. Caracterizar el cuerpo receptor antes y después del vertimiento, así como el efluente de la PTAR por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM, incluyendo además de Oxígeno Disuelto los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para la actividad desarrollada por la empresa. Una vez entregados los primeros resultados a la puesta en marcha de la PTAR, se debe continuar haciendo semestralmente.

3. Realizar mantenimiento de la sección hidráulica y limpieza de forma periódica en el tramo de la ramificación 2-1-4 Acequia El Mojón del Río Tuluá, que colinda con el predio de la sociedad Colombina S.A.
4. Aislar y señalar el área de la PTAR, evitando colocar en ésta área temporalmente ni definitivamente, ningún objeto diferente a las unidades que conforman la planta de tratamiento. Permanente.
5. Establecer un contrato de prestación de servicios para el mantenimiento de la PTAR con una firma especializada y bajo las condiciones técnicas mínimas para esta labor.
6. Prohibir las conexiones erradas donde se combinen aguas lluvias con las aguas residuales.
7. Construir una cámara de registro a la salida del efluente de la PTAR que permita realizar permanentemente el muestreo y verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento del efluente.
8. Permitir que las tapas de inspección y registro de las unidades de la PTAR donde aplique deben ser fácilmente removibles, accesibles y visibles.
9. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) sólo podrá recibir afluentes de las instalaciones indicadas en el proyecto, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
10. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes.
11. Conservar evidencia de las actividades de mantenimiento de la PTAR. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

12. Manejar los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.

ARTÍCULO NOVENO: Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

1. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. Permanente.
2. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Permanente.
3. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Permanente.
4. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - j. La Descripción del Evento
 - k. La Causa
 - l. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - m. Las acciones de control adelantadas
 - n. Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - o. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - p. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
 - q. Los costos
 - r. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares. El cumplimiento es permanente.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento por parte de la sociedad COLOMBINA S.A., a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La sociedad COLOMBINA S.A., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de la sociedad COLOMBINA S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Gómez P - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000361 DE 2016

(19 DE ABRIL DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Qué el señor, **FELIX ANTONIO LOPEZ ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.456.441 expedida en Sevilla, con domicilio en el predio Rancho Paraíso y Santa Clara, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio Rancho Paraíso y Santa Clara, mediante escrito presentado en fecha 21 de diciembre del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un aprovechamiento forestal persistente, para el predio Rancho Paraíso y Santa Clara, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 340. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal persistente debidamente diligenciado.
- 341. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 342. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

343. Certificado de Tradición Nos. 382-21400, 382-21206 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 17 de diciembre 2015.
344. Poder Especial por parte del propietario al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con C.C. No. 6.555.485 expedida en Zarzal, para que continúe con trámite ante la CVC.
345. Copia de escritura pública No. 335 de fecha 30 de junio 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla.
346. Plano de manejo predio Rancho Paraíso y Santa Clara, compuesto por 25 folios.
Plano general de la ubicación del predio

Que por auto de fecha 30 de diciembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FELIX ANTONIO LOPEZ ARIAS tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio Rancho Paraíso y Santa Clara y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409207 de fecha 20 de enero de 2016, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00

Que en fecha 8 de febrero de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, siendo desfijado en febrero 12 de 2016.

Que en fecha 10 de febrero de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, siendo desfijado en febrero 15 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de marzo de 2016 por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua.

Que en fecha 11 de marzo de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 335 del 30 de junio de 2.015 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-21400 del 17 de diciembre de 2015, se trata de un predio con una extensión superficial de 23,83 has distribuidas en bosque natural en guadua (2,4 has), pastos (20,63 has), vías internas e infraestructuras en general (0,8 has).

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Pijao.

Sus linderos son los que aparecen en la escritura.

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional. De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Bosques: En el recorrido no se observaron relictos de bosque natural heterogéneo.

Uso Potencial

De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras protectoras (F3): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura boscosa o similar permanente, por ser áreas muy susceptibles a la degradación; son tierras que exigen manejo con fines exclusivamente de protección y conservación ya sea de cuencas hidrográficas, flora, fauna, embalses, áreas de recreación y de interés científico, etc.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0.97 y de 0.95 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia. De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de una guadua en pie es de $0,1054 \text{ m}^3$ ($D = 11 \text{ cm}$ y $At = 19,9 \text{ mts}$) datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Siendo la densidad media por hectárea de 2.698 individuos maduros (E.M. 6,31 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 35% (944 guaduas maduras por ha) y la extracción de la seca y la matamba.

Se estima que una vez efectuada esta actividad, la densidad remanente será de 1.754 individuos maduros por hectárea.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) elaborado para los predios Rancho Paraíso y Santa Clara, cuya implementación no causará ningún impacto ambiental negativo. Igualmente autorizar la extracción del siguiente volumen de guadua madura:

$$944 \text{ guaduas} \times 2,4 \text{ has} \times 0,10 \text{ vol.} = 226,56 \text{ guaduas maduras} = 226,5 \text{ m}^3$$

Se recomienda otorgar seis (6) meses como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar al voleo y por ha, cinco (5) bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del gradual. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.

Realizar una (1) visita conjunta para verificar el estado del gradual al final de su aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe para su revisión.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-149-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **FELIX ANTONIO LOPEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.441 expedida en Sevilla (V), para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Rancho Paraíso y Santa Clara, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 2.4 hectáreas. El volumen otorgado es de 226.5 **M**³ que corresponde a 2.265 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor FELIX ANTONIO LOPEZ ARIAS, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIEEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$317.100.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor FELIX ANTONIO LOPEZ ARIAS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA MIL CIEEN PESOS

(\$90.100.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Aplicar al voleo y por ha, cinco (5) bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, con el propósito de inducir la recuperación estructural del gradual. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.
6. Realizar una (1) visita conjunta para verificar el estado del gradual al final de su aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe para su revisión.
7. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor FELIX ANTONIO LOPEZ ARIAS, o en su defecto a apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biólogo – Javier Ovidio Espinosa V- Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000383 DE 2016

(25 DE ABRIL 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor **JUAN DE JESUS LONDOÑO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.286.421 expedida en Medellín (A), con domicilio en el predio Finca Jamaica y La Pradera, obrando en su condición de propietario de los predios Jamaica y La Pradera, identificado con matrícula inmobiliaria 382-21379 y 38215617, mediante solicitud presentada en diciembre 11 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal persistente de guadua, en los predios Jamaica y La Pradera, ubicados en las veredas Zúñiga y La Rivera, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

347. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
348. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
349. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
350. Certificados de Tradición Nos 382-21379 y 382-15617 con fecha diciembre 3 de 2015
351. Fotocopia de la escritura Publica No. 644 de fecha diciembre 30 de 2004
352. Poder especial otorgado al señor Alberto Edier Parra, para adelantar los tramites del aprovechamiento forestal
353. Plan de manejo y aprovechamiento forestal

8.- Plano general de la ubicación de los predios

Que por auto de fecha 30 de diciembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN DE JESUS LONDOÑO SIERRA, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en los predios Jamaica y La Rivera y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409208 de fecha 20 de enero de 2016, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00

Que en fecha 8 de febrero de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, siendo desfijado en febrero 12 de 2016.

Que en fecha 10 de febrero de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, siendo desfijado en febrero 15 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de marzo de 2016 por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua.

Que en fecha 4 de marzo de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción: Según la escritura pública No. 644 del 30 de diciembre de 2.004 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-15617 del 3 de diciembre de 2015, se trata del predio Jamaica con una extensión superficial de 9,6 has distribuidas en bosque natural de guadua (0,82 has) y pastos (8,78 has) y La Pradera con una extensión superficial de 14,72 has distribuidas en bosque natural de guadua (5,65 has), pastos (8,87 has), vías internas e infraestructuras en general.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Barragán.

Son sus linderos: Norte fincas La Primavera y Las Margaritas, Sur Lote sin nombre desmembrado de Las Margaritas, Este finca Las Margaritas y Oeste vía Caicedonia Armenia.

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional. De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Bosques: Se observaron especies forestales tales como Yarumo (*Cecropia peltata*), Laurel (*Aniba perutilis*), Pizamo (*Erythrina poeppigiana*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*).

Uso Potencial

De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras protectoras (F3): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura boscosa o similar permanente, por ser áreas muy susceptibles a la degradación; son tierras que exigen manejo con fines exclusivamente de protección y conservación ya sea de cuencas hidrográficas, flora, fauna, embalses, áreas de recreación y de interés científico, etc.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Para el predio La Pradera: Revisada la APMAF se decidió inventariar las fajas No. 13 parcela 6, faja No. 24 parcela 3 y faja No. 45 parcelas 3 y 4.

Analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0.90 y de 0.92 para las maduras.

Siendo la densidad media por hectárea de 1.938 individuos maduros (E.M. de 12,49 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 20% (388 guaduas maduras por ha) y la extracción de la seca y la matamba.

Se estima que una vez efectuada esta actividad, la densidad remanente será de 1.550 individuos maduros por hectárea.

Para el predio Jamaica se decidió inventariar las parcelas 10 y 30.

Analizados los datos obtenidos en las dos (2) parcelas con los presentados en la APMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Siendo la densidad media por hectárea de 2.625 individuos maduros (E.M. de 14,12 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 20% (525 guaduas maduras por ha) y la extracción de la seca y la matamba.

Se estima que una vez efectuada esta actividad, la densidad remanente será de 2.100 individuos maduros por hectárea.

Finalmente se revisó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en el plano anexo, se verificó la demarcación lo mismo que la existencia consecutiva de todas las parcelas identificadas en las fajas.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de una guadua en pie es de $0,1054 \text{ m}^3$ ($D = 11 \text{ cm}$ y $at = 19,9 \text{ mts}$) y de $0,0832$ ($D = 9 \text{ cm}$ y $at = 18 \text{ mts}$), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente aceptar la actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) elaborado para los predios Jamaica y La Pradera, cuya implementación no causará ningún impacto ambiental negativo.

Igualmente autorizar la extracción del siguiente volumen de guadua madura:

Predio La Pradera: $388 \text{ guaduas} \times 5,65 \text{ has} \times 0,0832 \text{ vol. apar.} = 182,39 \text{ m}^3$

Predio Jamaica: $525 \text{ guaduas} \times 0,82 \text{ has} \times 0,10 \text{ vol. apar.} = 43,05 \text{ m}^3$

Se recomienda otorgar seis (6) meses como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento forestal persistente solicitado.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el predio La Pradera aplicar al voleo y por ha, cuatro (4) bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u un (1) mes después de terminado el aprovechamiento.

Para el predio Jamaica aplicar al voleo y por ha un (1) bulto de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u un (1) mes después de terminado el aprovechamiento.

Lo anterior con el propósito de inducir la recuperación estructural del gradual. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.

Realizar una (1) visita conjunta al gradual al final de su aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe para su posterior revisión.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 4 de marzo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-147-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor JUAN DE JESUS LONDOÑO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.286.421 expedida en Medellín (A), con domicilio en el predio Finca Jamaica y La Pradera, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en los predios Jamaica y La Pradera, ubicados en las veredas Zúñiga y La Rivera, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo, así:

Predio La Pradera: En un porcentaje de extracción no mayor al 20% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 5.65 hectáreas. El volumen otorgado es de 182.39 M³ que corresponde a 1.824 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

Predio Jamaica: En un porcentaje de extracción no mayor al 20% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 0.82 hectáreas. El volumen otorgado es de 43.05 M³ que corresponde a 431 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JUAN DE JESUS LONDOÑO SIERRA, deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$315.616.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor JUAN DE JESUS LONDOÑO SIERRA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar y apilar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Aplicar al voleo y por Ha., cuatro (4) bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, para el predio La Pradera
6. Aplicar al voleo y por Ha., un (1) bulto de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, para el predio Jamaica
7. Informar anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de estas actividades.
8. Realizar una (1) visita conjunta al gradual al final de su aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe para su posterior revisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor JUAN DE JESUS LONDOÑO SIERRA, o en su defecto a apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano 9
Revisó: Biólogo – Javier Ovidio Espinosa V- Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000387 de 2016

(25 DE ABRIL 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; ...”

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en el Capítulo IV de los Aprovechamientos Forestales Únicos, Artículo 17, lo siguiente:

“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 expedida en Bogotá (D.C.), y con domicilio en la Avenida 19 No. 24N-63, de teléfono 7496868 de la ciudad de Armenia, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT: 890.316.958-7, mediante escrito presentado el 30 de noviembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un

aprovechamiento forestal único, para el predio San Gerardo, ubicado en la vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 354. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal únicamente debidamente diligenciado.
- 355. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 356. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- 357. Certificado de Tradición Nos. 382-6151, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 24 de setiembre 2015.
- 358. Certificado de representación y existencia, expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 17 de septiembre 2015.
- 359. Inventario del predio, San Gerardo compuesto por 30 folios.
- 360. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 21 de diciembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad REFORESTADORA ANDINA tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409167 de fecha diciembre 28 de 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$716.353.00

Que en fecha 8 de febrero de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Único, siendo desfijado en febrero 12 de 2016.

Que en fecha 12 de febrero de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Único, siendo desfijado en febrero 18 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de febrero de 2016 por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Único.

Que en fecha 26 de febrero de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se recorre el tramo de 510 mts de longitud con un ancho de 9,93 mts, para un área propuesta a intervenir de 5.064,3 mts². Se observan 255 árboles (debidamente identificados) asociados en diferentes estratos (Brinzal, Latizal y Fustal) haciendo parte de la estructura del bosque natural del predio.

Se verificó la información del documento, encontrando que coincide con lo observado así:

La especie de mayor abundancia y por lo tanto de mayor peso ecológico es el Caimo, (*Pouteria sp*) (58), Niguito (*Miconia sp*) (32) y el Sarro (*Nephelea sp*) (25). El resto de árboles está distribuido en Manzanillo, Guácimo, Cacao, Barcino Calabazo, Montefrío, Sapotillo, Quimulá, Carate, Drago, Dulumoco, Costillo, Balso, Cándelo, Yumbá y Arrayán.

El volumen de madera total a obtener será de 173,124 mts³, que según el señor René Alvarado técnico en mantenimiento y construcción de vías quien acompañó la visita, serán utilizados como postes y puntales para trinchos, tablas y cuarterones para formatear las obras de arte y en reparaciones locativas.

La intervención no interviene cauces de corrientes superficiales y no se afectará negativamente acueductos veredales o particulares registrados ante la CVC, por lo que el impacto ambiental se puede catalogar de un nivel bajo.

Altitud: Aproximadamente 1.900 mts a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco Occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Según el estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo y modelado por movimientos pequeños en masas.

Hidrografía: Las aguas que discurren por su superficie del predio entregan sus aguas al río Pijao.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Según lo observado en la visita ocular es evidente que su erradicación no generará un impacto ambiental negativo y significativo tanto para el lugar como tampoco para la región.

Igualmente es pertinente requerir la debida compensación forestal.

Normatividad: El decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible) y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca en su artículo 15.

Conclusiones: Es viable otorgar autorización mediante resolución para la erradicación de los 255 árboles de diferentes especies y permitir la construcción del carretable forestal.

Requerimientos: Se recomienda otorgar como tiempo máximo para la realización de la erradicación seis (6) meses y el cumplimiento de todas las medidas de prevención establecidas en la normatividad vigente.

Recomendaciones: se considera viable y factible la erradicación de los 255 árboles distribuidos en un área 5.064,3 mts² de bosque natural heterogéneo y relacionados en el "Inventario para aprovechamiento en adecuación de vía forestal", presentado por la empresa Reforestadora Andina S.A.

Como medida de compensación se debe solicitar a la citada empresa que en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la notificación de la autorización, debe hacer llegar a la DAR Centro Norte para su aprobación y posterior ejecución, el Plan de Establecimiento y Manejo para dos (2) has con Guadua (400 plántulas/ha) en el mismo predio, en otro de la empresa o en el de un particular y ubicados en la cuenca hidrográfica del río Pijao.

En este debe incluir:

1.-Las actividades silviculturales (Preparación, siembra, reposición y mantenimiento) durante tres (3) años para dos (2) has a establecer con Guadua conservando una densidad de 400 plántulas por ha.

Posteriormente se deberá entregar mediante acta a la CVC, la citada plantación.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de febrero de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-003-141-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con NIT: 890.316.958-7, domicilio en la Avenida 19 No. 24N-63, de teléfono 7496868 de la ciudad de Armenia (Q), para que dentro del término de seis (6) meses, realice el aprovechamiento forestal único de doscientos cincuenta y cinco (255) árboles, bosque natural heterogéneo y relacionados en el "Inventario para aprovechamiento en adecuación de vía forestal", hasta por un volumen total de 173.124 M³, existentes en el predio San Gerardo, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., deberá cancelar la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.333.055.00), por concepto de tasa de aprovechamiento.

ARTICULO TERCERO: La sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Dar Centro Norte de la CVC, como medida de compensación en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, el Plan de Establecimiento y Manejo para dos (2) has con Guadua (400 plántulas/ha) en el mismo predio, en otro de propiedad de la sociedad Reforestadora Andina S.A, o en el de un particular, que se encuentren ubicado en la la cuenca hidrográfica del río Pijao, para su aprobación y posterior ejecución.
2. Las actividades silviculturales (Preparación, siembra, reposición y mantenimiento) se harán por un periodo de tres (3).
3. Entregar a la CVC, DAR Centro Norte, mediante acta, la citada plantación

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Biol: Javier Ovidio Espinosa V- Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000390 DE 2016

(**MAYO 2 -2016**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor **EDGAR CASTAÑO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (Valle), y con domicilio en la carrera 38A No. 26-57, teléfono 2243939, de la ciudad de Tuluá, obrando en nombre propio; mediante escrito presentado en fecha 19 de enero de 2016, solicita, un permiso para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua, a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, para la comercialización, en el predio denominado Matecito, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados, debidamente diligenciado.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
11. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 317, de fecha 12 de junio de 2014, de la Notaría Única de la Cumbre (Valle).
12. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-43015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de noviembre de 2015.
13. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio Matecito"
6. Planos (4) del predio Matecito con la localización de los rodales de guadua

Que por auto de fecha 22 de enero de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio Matecito y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409245 de fecha 4 de febrero de 2016, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$250.491.00

Que en fecha 24 de febrero de 2016, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, siendo desfijado el 5 de marzo de 2016.

Que en fecha 26 de febrero de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, siendo desfijado en marzo 4 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de marzo de 2016 por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua.

Que en fecha 01 de abril de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 317 del 12 de junio de 2.014 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-43015 del 20 de noviembre de 2015, se trata del predio Matecito con una extensión superficial de 226,81 has distribuidas en bosque natural de guadua (27,73 has) y pastos (193,08 has) y (6.0) en vías internas e infraestructuras en general.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Morales.

Sus linderos son los que aparecen en la escritura.

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional. De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Bosques: Se observaron especies forestales tales como Yarumo (*Cecropia peltata*), Laurel (*Aniba perutilis*), Pizamo (*Erythrina poeppigiana*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*).

Uso Potencial

De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve escarpado con pendientes entre el 50 y 75%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Presencia de erosión ligera a severa.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Revisada la APMF para el predio Matecito, se decidió inventariar las fajas No. 261 parcelas 6 y 7, faja No. 263 parcela 7 y 8, faja No. 264 parcelas 6 y 7, faja No. 293 parcelas 5 y 6, faja No. 296 parcela 5, faja No. 299 parcelas 5 y 6, faja No. 302 parcela 3 y faja No. 303 parcela 4.

Se comprobó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en el plano anexo, se verificó la demarcación lo mismo que la existencia consecutiva de todas las parcelas identificadas en las fajas.

Analizados los datos obtenidos en las 13 parcelas con los presentados en la APMF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia. De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de una guadua en pie es de $0,1054 \text{ m}^3$ ($D = 11 \text{ cm}$ y $At = 19,9 \text{ mts}$), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar así:

Rodal 1 (21,38 has): Siendo la densidad media por hectárea de 1.656 individuos maduros (E.M. de 3,86 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 35% (579 guaduas maduras por ha) y la extracción de la seca y la matamba.

Efectuada esta actividad, el remanente debe ser de 1.077 individuos maduros por hectárea.

Rodal 2 (6,35 has): Siendo la densidad media por hectárea de 1.463 individuos maduros (E.M. de 3,86 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 30% (439 guaduas maduras por ha) y la extracción de la seca y la matamba.

Una vez ejecutada esta actividad, el remanente debe ser de 1.024 individuos maduros por hectárea.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) elaborado para el predio Matecito, cuya implementación no causará ningún impacto ambiental negativo. Igualmente autorizar la extracción del siguiente volumen de guadua madura:

Rodal 1: $1.656 \times 35\% \times 21,38 \text{ has} \times 0,1 \text{ vol. apar.} = 1.239 \text{ m}^3$

Rodal 1: $1.463 \times 30\% \times 6,35 \text{ has} \times 0,1 \text{ vol. apar.} = 278,7 \text{ m}^3$

Volumen total = $1.517,7 \text{ m}^3$

Conceder doce meses como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento

Requerimientos: *El cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

Repicar y apilar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

En el predio Matecito aplicar al voleo y por cada hectárea, cuatro (4) bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u, un (1) mes después de terminado el aprovechamiento e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.

Realizar tres (3) visitas conjuntas para verificar el estado del gradual al final de su aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe para su revisión.

Recomendaciones: *Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.*

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 01 de abril de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-002-002-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar (V), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Matecito, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo, así:

Rodal 1: En un porcentaje no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie Guadua en un área de 21.38 Has. El volumen otorgado es de 1.239 M3, que corresponde a 12.390 unidades de guadua madura, además de la extracción del 100% de las guaduas secas y la matambas

Rodal 2: En un porcentaje no mayor al 30% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 6.35 Has. El volumen otorgado es de 278.7 M3, que corresponde a 2787 unidades de guadua madura, además de la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

Volumen total = 1.517,7 m³

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la próroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.124.780.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$250.491.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar y apilar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio.
6. Aplicar al voleo y por cada hectárea, cuatro (4) bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u, un (1) mes después de terminado el aprovechamiento e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad, para el predio Matecito
7. Realizar tres (3) visitas conjuntas para verificar el estado del gradual al final de su aprovechamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor EDGAR CASTAÑO AGUDELO, o en su defecto a apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales

AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que el 07 de junio de 2015, el señor JAIME R. CANTERA M. identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.607.682 de Cali, solicita permiso de investigación científica en diversidad biológica "Bioerosion en los acantilados de la costa central del Pacifico Colombiano" el cual tiene por objetivo describir la principales características geológicas y biológicas de los acantilados afectados por la Bioerosion, estimar la tasa de Bioerosion en los acantilados, y relacionar esta tasa con el efecto que pueden ejercer las diferentes condiciones ambientales como el oleaje, las mares y la dureza de las rocas en la costa central del Pacifico Colombiano, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Después de pasar una serie de requerimientos de información, se precede a elaborar el de Auto de iniciación de trámite de fecha 21 de septiembre de 2015, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo presentado por el señor JAIME R. CANTERA M. identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.607.682 de Cali, tendiente a obtener el permiso de investigación científica sobre diversidad biológica, para el proyecto anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio del oficio No 0750-33071-003-2015, de fecha 25 de septiembre de 2015, fue comunicado del Auto de iniciación de trámite al señor JAIME R. CANTERA M., la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste concluye que luego de revisar el expediente 0752-036-016-001/2016, con nombre de JAIME R. CANTERA M, se encontró que había transcurrido los (2) dos meses estipulados por la C.V.C., para realizar el pago de la evaluación del derecho ambiental, por lo tanto se recomienda realizar el archivo del expediente.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: DECRÉTASE EL ARCHIVO Y CIERRE del expediente No. 0752-036-016-001/2015, a nombre de JAIME R. CANTERA M., por los considerandos anteriormente expuestos, el cual consta de 153 folios.

Dada en Buenaventura D.E, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp: 0752-036-016-001/2015

RESOLUCIÓN 0750 - 0752 No. 0191 DE MAYO 11 DE 2016 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN DIVERSIDAD BIOLOGICA A LA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORIAS PESQUERAS."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 625792015, en fecha 23 de noviembre de 2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el señor EMILIANO ZAMBRANO R, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.431.312, de Bogotá D.E., en calidad de Representante Legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORIAS PESQUERAS con Nit No. 835.000.405-9, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN DIVERSIDAD BIOLOGICA para la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORIAS PESQUERAS, ubicada en la Calle 5ª No 53ª-24, Barrio la Transformación, del Distrito de Buenaventura.

Que con auto de iniciación de trámite de Marzo 10 de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de investigación Científica en Diversidad Biológica solicitado para recolección de especies silvestre de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial durante el monitoreo de las comunidades de flora y fauna presentes en los esteros Aguacate y Gamboa, ubicados en la Bahía del Distrito de Buenaventura.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-625792016 de Marzo 28 del 2016.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de otorgamiento del permiso de PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA, se realizó mediante factura N° 10912012, Abril 4 de 2016.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formato de Investigación Científica en Diversidad Biológica.
- Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de B/tura
- Foto Copia Cedula Ciudadanía
- Hoja de Vida del Biólogo Jhonatan Loaiza Naranjo
- Acta de grado de la universidad del Valle
- Diploma del SENA
- Certificado de asistencia curso de investigación de PARQUE NACIONAL GORGONA
- Certificado de la CVC., y la Fundación Zoológica de Cali
- Certificado de la Asociación Colombiana de Parques Zoológicos y Acuarios ACOPAZOA y Zoológico de Cali
- Hoja de vida de la Bióloga Yesenia Suarez Saavedra
- Foto Copia Cedula Ciudadanía
- Foto Copia Tarjeta Profesional
- Certificado del Consejo Profesional de Biología
- Diploma de la Universidad del Valle en Biología
- Foto Copia del Acta de Grado
- Foto Copia de Diploma de Bachiller Académica
- Acta de grado de Bachiller
- Foto Copia del Certificado del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras
- Foto Copia de Certificado del Departamento de Biología y el Grupo de Investigación de Plantas y Microorganismos de la Universidad del Valle
- Foto Copia de Título de Técnico en Pesquerías del SENA
- Carta de referencia Laboral de INVEMAR
- Carta de referencia Laboral de AG CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S.
- Oficio del Director de Consulta Previa ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO

Que el 10 de marzo de 2016, se da inicio al trámite administrativo teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha Mayo 5 de 2016 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

... "DIRECCIÓN AMBIENTAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: Solicitud de permiso de recolección de especies silvestre de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

CONCEPTO TECNICO No. 01

Fecha de Elaboración: 05/05/2016.

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre la solicitud de permiso de recolección de especies silvestre de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica con no comercial durante el monitoreo de las comunidades de flora y fauna presentes en los esteros Aguacate y Gamboa, para poder evaluar el impacto en su productividad por las afectaciones de las actividades portuarias.

Localización: Esteros Aguacate y Gamboa, ubicados en la Bahía de Buenaventura, Distrito de Buenaventura.

Antecedentes:

El 28 de diciembre de 2015, se recibió en las oficinas de la CVC DAR Pacifico Oeste, por parte del Señor **EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, representante legal de la Firma **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORÍAS PESQUERAS**, la solicitud para un permiso de investigación Científica con fines no comerciales para el estudio "Monitorear Las comunidades de flora y fauna presentes en los esteros Aguacate y Gamboa, para poder evaluar el impacto en su productividad por las afectaciones de las actividades portuarias", el cual se radico con el Numero 100680172015, con 27 folios.

Luego de agotados los trámites pertinentes se emite el AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL, para el proyecto "Monitorear Las comunidades de flora y fauna presentes en los esteros Aguacate y Gamboa, para poder evaluar el impacto en su productividad por las afectaciones de las actividades portuarias" al señor EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ, el 10 de marzo de 2016.

Que el 25 de abril de 2016, Se recibe de la oficina de atención al Ciudadano el expediente 0752-036-016-001-2016, para dar continuidad al proceso de otorgamiento del permiso de Investigación Científica para proceder a realizar la visita a campo y el respectivo Concepto Técnico, dicho expediente está acompañado de 61 folios 70 folios anexos entre estos:

- Oficio radicado el 23-11-2015, bajo consecutivo 100625792015, firmado por el señor EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ, representante legal de la Firma EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORÍAS PESQUERAS, solicitando orientación sobre el trámite respectivo para la obtención del permiso de recolección de especies silvestre de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica con no comercial (1 Folio).
 - Oficio del 26 de Noviembre de 2015, firmada por JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS, Director Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, remitiendo el Formato de Investigación Científica, al Señor EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ (1 Folio).
 - Oficio del 24 de Diciembre de 2015, firmado por el Señor EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ, dirigida a JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS, con la cual anexan el formato de investigación Científica debidamente Diligenciado para iniciar los trámites correspondientes a este permiso y algunos soportes del mismo (41 Folios).
 - Formato No. 1. De Investigación Científica en Biodiversidad Biológica diligenciado.
 - Certificado de la Cámara de Comercio de EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORÍAS PESQUERAS.
 - Copia cedula de Ciudadanía del señor Emiliano Zambrano.
 - Hoja de Vida Con soportes del Biólogo Jhonatan Loaiza Naranjo.
 - Hoja de vida con soportes de la Bióloga Yesenia Suarez Saavedra.
 - Oficio firmado por JOSE ANCIZAR ARENAS, dirigido a EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ, de fecha 24 de Febrero de 2016 Bajo el Consecutivo 0750-29972016, en donde se informa que no se ha podido dar inicio a los tramites del permiso por cuanto en los documentos anexos a la solicitud no aparece la certificación de la presencia de comunidades étnicas en la zona de estudio emitido por el Ministerio del Interior (1 Folio).
 - Oficio firmado por EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ dirigido a JOSE ANCIZAR ARENAS, de fecha 14 de enero de 2016, con el consecutivo 29972016, en donde informa que ya fue enviada correspondencia al ministerio del Interior en donde se solicita certificación de comunidades étnicas en la zona de estudio y se anexa dicha solicitud (3 Folios)
 - Oficio Radicado el 07 de marzo de 2016, firmado por EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ, dirigido a JOSE ANCIZAR ARENAS, radicado bajo consecutivo 169502016, con el cual se anexa el Concepto sobre la realización de la Consulta previa para el proyecto (1 folio).
 - Oficio firmado por ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, Director Consulta previa del ministerio del Interior, dirigido a EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ, de fecha 25 de febrero de 2016, en donde conceptúa que para el proyecto el "monitoreo biótico en los esteros Aguacate y Gamboa ubicados en el municipio de Buenaventura – Valle del Cauca" no es necesario adelantar proceso de certificación y por consiguiente tampoco requiere consulta previa (3 Folios).
 - Formato de verificación de requisitos para solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudio ambientales del 10 de marzo de 2016 (1 Folio)
 - Factura pago por permiso de investigación (1 Folio).
 - Auto de iniciación de Tramite o derecho ambiental del 10 de marzo de 2016 (3 Folios).
 - Oficio firmado por JOSE ANCIZAR ARENAS, dirigido a EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ de fecha 28 de marzo de 2016, bajo el consecutivo 0750-625792016, en donde se le remite el auto de inicio de trámite (1 Folio)
 - Constancia de fijación de trámite del 30 de marzo de 2016 (2 Folios)
Descripción de la situación: Una vez realizada la visita a campo y revisada la documentación aportada por la oficina de atención al ciudadano de la DAR Pacifico Oeste, en especial lo concerniente al formato de investigación presentado se encontró la siguiente situación:
 1. La solicitud de investigación científica en diversidad biológica presentada por Señor EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ, representante legal de la Firma EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORÍAS PESQUERAS, con el nombre "Monitorear Las comunidades de flora y fauna presentes en los esteros Aguacate y Gamboa, para poder evaluar el impacto en su productividad por las afectaciones de las actividades portuarias" se enmarca dentro de un proyecto de monitoreo para evaluar los impactos que se puedan producir a los recursos naturales.
 2. La investigación consiste tomar muestras de diferentes especies para conocer el estado de las comunidades de flora presentes en los esteros aguacate y gamboa; Identificar si existe impacto directo por las actividades portuarias realizadas en la zona, reflejados en la productividad del lugar; monitorear el estado de los recursos icticos en los esteros e identificar las comunidades más vulnerables del sitio.
 3. La información se analizara por medio de diversos índices de poblacionales
- Objeciones:** Ninguna.

Normatividad: Entre las normas asociadas al conocimiento de especies se puede citar la Ley 165 de 1994 (Política nacional de biodiversidad), el Decreto 309 de 2000 por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica; la Resolución 168 de 2002 por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones.

Conclusiones:

1. La investigación denominada "Monitoreo de Las comunidades de flora y fauna presentes en los esteros Aguacate y Gamboa, para poder evaluar el impacto en su productividad por las afectaciones de las actividades portuarias", permitiría aumentar el conocimiento sobre las afectaciones que se pueden estar presentando en los diferentes grupos taxonómicos por la operación de los puertos en la Bahía de Buenaventura
Requerimientos: Ninguno.

Recomendaciones:

1. Los investigadores deben informar a la DAR Pacífico Oeste, acerca de la programación de salidas a la localidad de estudio y en la medida de lo posible se debe hacer el respectivo acompañamiento por parte del personal de la CVC.
2. Hacer llegar al Grupo Biodiversidad de la CVC, fotocopia de los depósitos de las muestras en caso que se realicen en las diferentes Colecciones, las cuales deben estar debidamente registradas.
3. Los investigadores deben entregar a la CVC una copia en medio digital y magnético del informe final de la investigación indicando la georeferenciación de cada individuo y el número total de muestras colectadas.
4. Los investigadores deben cumplir las demás obligaciones señaladas tanto en la normatividad vigente como en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso.
5. EL Señor EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ, representante legal de la Firma EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORÍAS PESQUERAS, cuanta con un plazo de un (1) año. Contados a partir del otorgamiento del permiso de investigación, para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto. De acuerdo al análisis del expediente, en especial, lo referente a la metodología a utilizar para la investigación "Monitoreo de Las comunidades de flora y fauna presentes en los esteros Aguacate y Gamboa, para poder evaluar el impacto en su productividad por las afectaciones de las actividades portuarias. Se considera viable otorgar el permiso de investigación científica en biodiversidad biológica a EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ, representante legal de la Firma EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORÍAS PESQUERAS."... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha mayo 5 de 2016 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 (Política nacional de biodiversidad), Decreto 309 de 2000 por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica, Resolución 168 de 2002, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015, es viable técnica y jurídicamente OTORGAR a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORIAS PESQUERAS, con NIT 835.000.405-9 y domicilio en la Calle 5ª No 53ª-24, Barrio la Transformación, del Distrito de Buenaventura, Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica, para la recolección de especies silvestre de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial durante el monitoreo de las comunidades de flora y fauna presentes en los esteros Aguacate y Gamboa.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN DIVERSIDAD BIOLOGICA a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORIAS PESQUERAS, con NIT 835.000.405-9 con domicilio en la Calle 5ª No 53ª-24, Barrio la Transformación, del Distrito de Buenaventura, ubicado en la bahía del Distrito de Buenaventura, representada legalmente por señor EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.431.312, para la recolección de especies silvestre de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial en los esteros Aguacate y Gamboa del Distrito de Buenaventura y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 (Política nacional de biodiversidad), Decreto 309 de 2000, Resolución 168 de 2002, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los investigadores deben informar a la DAR Pacífico Oeste, acerca de la programación de salidas a la localidad de estudio y en la medida de lo posible se debe hacer el respectivo acompañamiento por parte del personal de la CVC.
2. Hacer llegar al Grupo Biodiversidad de la CVC, fotocopia de los depósitos de las muestras en caso que se realicen en las diferentes Colecciones, las cuales deben estar debidamente registradas.
3. Los investigadores deben entregar a la CVC una copia en medio digital y magnético del informe final de la investigación indicando la georeferenciación de cada individuo y el número total de muestras colectadas.

4. EL Señor EMILIANO ZAMBRANO RODRIGUEZ, representante legal de la Firma EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORÍAS PESQUERAS, cuanta con un plazo de un (1) año. Contados a partir del otorgamiento del permiso de investigación, para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORÍAS PESQUERAS, con NIT835.000.405-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, recomendaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO : Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica que se otorga queda sujeto al pago anual por solo una vez por parte de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORIAS PESQUERAS, con Nit No. 835.000.405-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Primero: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Segundo: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero por solo un año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO: El permiso que se otorga es por el término de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La renovación del permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica deberá ser presentada tres meses antes de que se cumpla el plazo del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor EMILIANO ZAMBRANO R, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.431.312, de Bogotá D.E., en calidad de Representante Legal, de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASESORIAS PESQUERAS, con Nit No. 835.000.405-9, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales

deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Buenaventura, a los once (11) días del mes de mayo de 2016.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0752-036-016-001-2016

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto del 15 de abril de 2016 se legalizó el acta del 13 de abril de 2016, realizada por agentes de la Policía Nacional consistente en la incautación de 2 ejemplares de aves pertenecientes a la fauna silvestre de nombre común cotorras chejas, (*Pionus menstruus*) a la señora MARÍA DEL CARMEN MURCIA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55131541 de La Plata (Huila), residente en la calle 32 N° 4B-53 teléfono 3146520204, de Santiago de Cali, quien se movilizaba en el vehículo campero particular marca KIA de placas CXL-011, en el kilómetro 18+800 de la vía Cali-Mediacanoa.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 1º: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos

ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone el inicio del proceso sancionatorio en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –Subrayado fuera del texto original-.

Que según se desprende del acta de incautación del 13 de abril de 2016, se movilizaban 2 ejemplares de la fauna silvestre (aves) de nombre común cotorras chejas (*Pionus menstruus*) por parte de la señora MARÍA DEL CARMEN MURCIA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55131541 de La Plata (Huila), residente en la calle 32 N° 4B-53 teléfono 3146520204, de Santiago de Cali, quien manifestó ser su propietaria, en el vehículo campero particular marca KIA de placas CXL-011, en el kilómetro 18+800 de la vía Cali-Mediacanoa.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN MURCIA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55131541 de La Plata (Huila), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia del recurso fauna, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la obrante en el expediente y que se detalla a continuación:

1. Acta de incautación del 13 de abril de 2016

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en

conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN MURCIA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55131541 de La Plata (Huila), residente en la calle 32 N° 4B-53 teléfono 3146520204, de Santiago de Cali, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a la investigada que ella o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

- Acta de incautación del 13 de abril de 2016

Parágrafo 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto investigado o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los veinte días del mes de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA BASE NAVAL A.R.C., BAHÍA MÁLAGA

Buenaventura 20 de mayo de 2016

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O :

Que con Resolución CVC DARPO 3514 de 2009 de fecha diciembre 24 de 2009, se otorgó permiso de vertimientos a la Base A.R.C Málaga, por un término de años 5 años.

Que la Resolución CVC DARPO 3514 de 2009 de fecha diciembre 24 de 2009, "Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos a la Base A.R.C Málaga", fue notificada el 18 de Febrero del año 2010.

Que con Auto de fecha 4 de agosto de 2010, se ordena cobro por concepto de seguimiento, el cual fue notificado de manera personal el 13 de agosto de 2010.

Que con Auto de fecha 22 de agosto de 2011, se ordena cobro por concepto de seguimiento, el cual fue notificado de manera personal el 25 de agosto de 2011.

Que con Auto de fecha 3 de enero de 2013, se ordena cobro por concepto de seguimiento, el cual se notificó por aviso en Marzo 12 de 2013.

Que con Auto de fecha 23 de septiembre de 2014, se ordena cobro por concepto de seguimiento, el cual se notificó de manera personal el 10 de octubre de 2014.

Que con Auto de fecha 14 de abril de 2015, se ordena cobro por concepto de seguimiento, el cual se notificó de manera personal el 14 de agosto de 2015.

Que con Auto de fecha 18 de abril de 2016, se ordena cobro por concepto de seguimiento, el cual se notificó de manera personal el 19 de mayo de 2016.

Que no se debió realizar cobro por concepto de seguimiento en fecha 18 de abril de 2016 por cuanto el permiso de vertimientos se encuentra vencido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en la sentencia C-564 de 2000, la Corte Constitucional amplió su jurisprudencia sobre la aplicación del debido proceso a las actuaciones administrativas que se cumplen en ejercicio del poder punitivo del Estado:

... "El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso ha de aplicarse tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas. Significa lo anterior, como lo ha establecido esta Corporación en reiterados fallos, que cuando el Estado en ejercicio del poder punitivo que le es propio y como desarrollo de su poder de policía, establece e impone sanciones a los administrados por el desconocimiento de las regulaciones que ha expedido para reglar determinadas materias, y como una forma de conservar el orden y adecuado funcionamiento del aparato, ha de ser cuidadoso de no desconocer los principios que rigen el debido proceso, entre ellos, los principios de legalidad, tipicidad y contradicción.

Sin que sea dable asimilar el radio de acción de éstos en el campo penal y en el campo administrativo, porque la aplicación irrestricta de éstos, puede desconocer la finalidad misma de la infracción administrativa (sentencias T-145 de 1993, C- 214 de 1994; C-597 de 1996 y C-690 de 1996; C-160 de 1998, entre otras)....

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional, antes descrito, lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que la revocatoria directa es la facultad otorgada a las autoridades administrativas por parte del legislador, para que aquellas revoquen de manera directa los actos administrativos que profieren cuando median para ello unas circunstancias legalmente calificadas.

Al respecto el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que el Auto de fecha 18 de abril de 2016, por medio del cual se ordena pago por concepto de seguimiento, no está sujeto a las normas especiales contenidas en los artículos 97 del CPACA, porque con la misma no se reconoció un derecho de carácter particular y concreto.

Que la Corte Constitucional refiriéndose a la revocatoria directa de actos de carácter particular y concreto, en Sentencia T-1080 de 2005, señaló:

“Por su parte, tratándose de los actos administrativos de contenido particular y concreto, opera en contraste una característica de intangibilidad que se explica en que los derechos de los particulares que tienen origen en el acto administrativo fungen como límite de la competencia para revocarlo. Esta característica asegura el respeto del principio de seguridad jurídica, de confianza legítima y sobre todo de los derechos adquiridos por los individuos.

Dada esta condición, la revocatoria de los actos administrativos de contenido particular y concreto exige como requisito el consentimiento expreso y escrito del particular (C.C.A. art. 73), del cual sólo podrá prescindirse de manera excepcional si se trata de un acto administrativo i) fruto del silencio administrativo positivo respecto del cual se verifica alguna de las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo o ii) si resulta evidente que el acto se expidió por medios ilegales, lo cual no obsta para que en todos los casos se adelante una actuación administrativa previa en los términos de los artículos 14 y 28 del Código Contencioso Administrativo. Así, pues, de la norma comentada se desprende que los actos administrativos expresos de contenido particular –en contraposición a los fictos- siempre requieren para ser revocados del consentimiento del titular de los derechos que en ellos se reconocen y la única excepción aplicable es cuando se hubieran expedido por medios ilegales.”

Que la revocatoria directa de los actos administrativos, ha sido prevista en el ordenamiento jurídico, como un mecanismo de control de legalidad de los propios actos, radicado en cabeza de la administración, la cual procede frente al Auto de fecha 18 de abril de 2016, por medio del cual se ordena pago por concepto de seguimiento proferido por esta Dirección.

Visto lo anterior, deberá preservarse el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, razón por la cual esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa la revocatoria directa del Auto de fecha 18 de abril de 2016, por medio del cual se ordena pago por concepto de seguimiento y de los actos posteriores a su expedición por no encontrarse vigente el permiso de vertimientos contentivo del expediente 0751-036-014-001-2009.

Que acogiendo lo señalado en las consideraciones, las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo y de acuerdo a la normatividad vigente para este caso, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Revocar el Auto de fecha 18 de abril de 2016, por medio del cual se ordena pago por concepto de seguimiento.

SEGUNDO. Ordenar visita a la Armada Nacional – Bahía Málaga, para verificar el estado actual del vertimiento.

TERCERO: Ordenar devolución por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los dineros recibidos por concepto de pago de seguimiento de conformidad a lo dispuesto en Auto de fecha 18 de abril de 2016, por medio del cual se ordena pago por concepto de seguimiento.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Armada Nacional – Bahía Málaga.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los diecisiete (20) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp: 0751-036-014-001-2009

**AUTO INICIACION
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., Mayo 13 de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.00.918, expedida en Bogotá D.E., y domicilio en Cra. 9 No. 76-04 piso 9, de Bogotá D.E., obrando como Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3 y domicilio en la Cra. 9 No. 76-04 piso 9, de Bogotá D.E., mediante escrito No. 169452016, presentado en fecha 28/04/2016, solicita Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio identificado con el nombre Consejo Comunitario Comunidad Negra de la Zona Media y Alta de la Cuenca del Rio Dagua, ubicado en el Alto Zaragoza Kilómetro 29 Vía al Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos
- Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Certificado de Tradición
- Foto Copia Cedula Ciudadanía del Representante Legal
- Foto Copia Cedula Ciudadanía del Apoderado
- Foto copia de la Tarjeta Profesional del Apoderado
- Oficio de CENIT. Jefatura Inmobiliaria y Activos Fijos Notificación de Trabajo al Representante del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Zona Alta y Media del Rio Dagua
- Foto Copia De la Cedula Ciudadanía del Representante Legal del Consejo Comunitario Señor Manuel Eduardo Riascos Rodríguez
-
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.00.918, expedida en Bogotá D.E., y domicilio en Cra. 9 No. 76-04 piso 9, de Bogotá D.E., obrando como Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3 y domicilio en la Cra. 9 No. 76-04 piso 9, de Bogotá D.E., mediante escrito No. 169452016, presentado en fecha 28/04/2016, solicita Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, para el predio identificado con el nombre Consejo Comunitario Comunidad Negra de la Zona Media y Alta de la Cuenca del Rio Dagua, ubicado en el Alto Zaragoza Kilómetro 29 Vía al Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.00.918, expedida en Bogotá D.E., y domicilio en Cra. 9 No. 76-04 piso 9, de Bogotá D.E., obrando como Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$552.246 M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 100-0033-2014 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) meses de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto a la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.00.918 expedida en Bogotá D.E., y domicilio en Cra. 9 No. 76-04 piso 9, de Bogotá D.E., obrando como Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900531210-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp. 0753-036-015-002-2016

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0334 DE 2016
(18 mayo 2016)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No. 0150–0733 del 16 de diciembre de 2013,y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 38232 en junio 17 de 2014, el señor Joaquín A. García, Gerente Técnico de la sociedad Aquaoccidente S.A. E.S.P., solicita la expedición de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales–PTAR de la ciudad de Palmira, en terrenos de propiedad del municipio, localizado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Mediante el oficio No 0150-045099-2-2014 de agosto 6 de 2014, se remitieron a la sociedad peticionaria los términos de referencia fijados para la elaboración de estudio de impacto ambiental del proyecto en mención.

Que mediante comunicación No. TRD.1141.8.1.075 radicada con el número 21293 de abril 4 de 2015, la señora Deisy Gil Cajiao, en calidad de Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P., solicita licencia ambiental para el proyecto de construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales-PTAR del municipio de Palmira, presentado el estudio de impacto ambiental, así como el formato único de solicitud de licencia ambiental y sus anexos.

Que mediante Auto de fecha abril 21 de 2015, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P., con NIT 900596967-9, y domicilio en la calle 30 No. 28-63 oficina 201, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, tendiente al otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto de construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales-PTAR para el perímetro urbano y corregimientos de Barrancas y Guayabal, en terrenos ubicados jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el oficio No. 0150-06766-01-2015 de abril 28 de 2015, se remite copia del Auto de iniciación de trámite a la sociedad peticionaria, para lo concerniente a la publicación del Auto en un diario de amplia circulación de la región. Por comunicación radicada con el número 24220, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. allega copia de un ejemplar del Diario El País del 5 de mayo de 2015, donde se efectuó la publicación del Auto.

Que mediante memorando No. 0150-22703-01-2015 del 28 de abril de 2015, el Director General de la CVC, había designado el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P.; quienes día 8 de mayo de 2015, realizan visita de reconocimiento general al área donde se proyecta construir la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Palmira y el sitio de descarga del efluente.

Que mediante memorando 0150-25809-1-2015 del 15 de mayo de 2015, el Grupo de Licencias Ambientales solicita a la Dirección Técnica Ambiental emitir concepto relacionado con la construcción de un pozo para la captación de aguas subterráneas para el suministro de lavado de equipos y otros procesos y la construcción de un pozo de monitoreo de la contaminación de las aguas subterráneas.

Que atendiendo solicitud efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P., en reunión del día 28 de mayo de 2015, realizan la presentación del diseño de la planta de tratamiento-PTAR y del estudio de impacto ambiental.

Que por memorando 0660-22703-03-2015 del 10 de junio de 2015, la Dirección Técnica Ambiental remite el concepto técnico No. 012-025-0620660-22703-03-2015 del 4 de junio de 2015, referente al estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales-PTAR del municipio de Palmira.

Que de conformidad con lo evidenciado en la visita y la evaluación técnica del estudio de impacto ambiental presentado, se rinde el concepto técnico preliminar No. 0150-012-024-2015 del 19 de junio de 2015, por parte de los integrantes del equipo evaluador.

Que por Resolución 0100 No. 0150-0366 del 22 de junio del 2015, el Director General de la CVC delega a la Directora Técnica Ambiental (C.), para presidir la reunión de solicitud de información adicional del estudio de impacto ambiental presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P.

Que la reunión de solicitud de información adicional, se realizó el día 22 de junio de 2015, y los requerimientos de información constan en el acta de reunión externa de la misma fecha y en el oficio No. 0150-09372-01-2015 del 24 de junio de 2015; según convocatoria a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. mediante oficio No. 0150-26145-3-2015.

Que por comunicación radicada con el número 44026 del 21 de agosto de 2015, la Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P., solicita prórroga al término inicialmente otorgado para la presentación de la información adicional requerida, la cual se concede mediante el oficio No. 0150-044026-2-2015 del 24 de agosto de 2015.

Que mediante comunicación radicada con el No. 564402 del 21 de octubre de 2015, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. presenta la información adicional requerida en reunión celebrada el día 22 de junio de 2015.

Que por memorandos 0150-56440-2-2015 y 0150-56440-3-2015 del 28 de octubre de 2015, el Grupo de Licencias Ambientales solicita a la Dirección Técnica Ambiental, emitir concepto técnico respecto a la solicitud de aprovechamiento forestal, y a la viabilidad de la construcción de pozos de monitoreo y la prospección y exploración de un pozo de aguas subterráneas.

Que por oficios Nos. 0150-56440-4-2015 y 0150-56440-5-2015, del 29 de octubre de 2015, se solicita a la Secretaría de Macroproyectos e Infraestructura del Transporte de la Gobernación del Valle del Cauca y a la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P., respectivamente, concepto técnico relacionado con las condiciones y requerimientos mínimos que debe tener en cuenta la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. para adelantar las obras de construcción de la PTAR.

Que por comunicación radicada con el No. 60357 el 11 de noviembre de 2015, la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. realiza unas recomendaciones para realizar los trabajos y evitar cualquier tipo de daños o accidentes y remite planos As-built con las redes de suministro del servicio de gas natural del corregimiento el Lauro, callejón Turín, en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que por memorando No. 0660-59342-01-2015 de noviembre 6 de 2015, la Dirección Técnica Ambiental remite concepto técnico No. 012-025-1440660-59342-01-2015 de la misma fecha, relacionado con la información adicional requerida al diseño de la PTAR y la evaluación Ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento de la PTAR el municipio de Palmira.

Que por memorando No. 0630-56440-6-2015 del 11 de noviembre de 2015, la coordinadora del Grupo de Recursos Hídricos, informa sobre la visita a efectuarse para atender la solicitud de prospección y exploración de un pozo de aguas subterráneas y establece la información complementaria que se requiere presentar por parte del solicitante de la Licencia Ambiental.

Que el Secretario de Macroproyectos de Infraestructura y del Transporte de la Gobernación del Valle del Cauca, por oficio No. 0111-15-02 SADE 190102-1777 de noviembre 15 de 2015, recibido con radicación No. 61224, manifiesta que la ruta mencionada en el oficio No. 0150-032-039-019-2014 se encuentra a cargo de la Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, administrada por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, adscrita al Ministerio de Transportes.

Que por oficio No. 0150-19124-1-2015 del 18 de noviembre de 2015, se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, concepto técnico relacionado con las condiciones y requerimientos mínimos que debe tener en cuenta la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. en cuanto a la construcción del colector que llevaría el efluente de la PTAR, hasta el canal Sesquicentenario, atravesando la vía Palmira-Candelaria.

Que por memorando No. 0630-56440-7-2015 del 25 de noviembre de 2015, el Director Técnico Ambiental remite el concepto técnico No. 26128-LAM-264-2015 relacionado con la localización, especificaciones técnicas y plan de monitoreo para los pozos a

construir en el área de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Palmira. Así mismo, el coordinador del Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental por memorando 0680-056440-02-2015 del 27 de noviembre de 2015 remite concepto técnico relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados existentes en el predio donde se proyecta la construcción de la PTAR del municipio de Palmira.

Que mediante el oficio No. 0150-61224-2-2015 de diciembre 16 de 2015, se le informa a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. cual es procedimiento para obtener el permiso de perforación y concesión para un pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas y se le establece que una vez obtenido el concepto de viabilidad de construcción, realizada la prueba requerida y en caso de obtenerse la Licencia Ambiental, deben proceder a solicitar su modificación.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI por oficio No. 2016-603-00002701 de enero 4 de 2016, recibido con radicación No. 12702016 el día 7 de enero de 2016, remite Resolución ANI No. 716 del 28 de abril de 2015, relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial carretera concesionada y férrea con su respectivo instructivo de otorgamiento.

Que por comunicación recibida con número de radicación 34732016 del 18 de enero de 2016, el Director Operativo de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, informa que el día 20 de enero de 2016, realizará una visita de campo al lugar donde se proyecta la construcción de la PTAR en el municipio de Palmira para determinar la intervención que tendrá el derecho de vía de la Nación.

Que mediante comunicación radicada el día 19 de febrero de 2016 con el No. 126802016, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. solicita que se realice el cambio del titular de la solicitud de Licencia Ambiental a nombre del municipio de Palmira y solicita la suspensión del trámite de Licenciamiento Ambiental. Así mismo, el alcalde municipal de Palmira por oficio radicado con el No. 126812016 del 19 de febrero de 2016 autoriza que la titularidad de la solicitud de la Licencia Ambiental para la construcción y operación de la PTAR quede en cabeza de dicho municipio.

Que por constancia de fecha 23 de febrero de 2016, se suspendió por un periodo indeterminado el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto de construcción y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR perímetro urbano y corregimientos de Barrancas y Guabal, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, la cual fue remitida a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P. mediante oficio 0150-126802016 del 2 de marzo de 2016, donde además de le informó que se continuará el procedimiento de otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental a nombre del municipio de Palmira.

Que mediante oficio radicado con el No. 214662016 del 31 de marzo de 2016, el señor Jairo Ortega Samboni en calidad de Alcalde del municipio de Palmira y la señora Deisy Gil Cajiao en calidad de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P., solicitan el levantamiento de la suspensión del trámite de licenciamiento ambiental; de lo cual se deja constancia en fecha 4 de abril del 2016.

Que mediante Auto del 4 de abril de 2016, se declara reunida la información para continuar con el trámite de otorgamiento o negación de la Licencia ambiental.

Que el día 12 de abril de 2016, el Equipo Evaluador del estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR perímetro urbano y corregimientos de Barrancas y Guabal, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, rinden el Concepto Técnico de Evaluación Final No. 0150-012-019-2016, del cual se extrae lo siguiente:

“ (...)”

3.0 CARACTERISICAS GENERALES DEL PROYECTO.

En el municipio de Palmira actualmente el 80% de la población está ubicada en el casco urbano y el 20% en la zona rural. Teniendo en cuenta el impacto ambiental y social que actualmente están generando las aguas residuales domésticas y las no domésticas generadas por algunas industrias ubicadas en el casco urbano, se proyecta la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) ubicada en un predio de aproximadamente 8 hectáreas en la vereda el Porvenir del corregimiento de Palmaseca. La PTAR se proyecta con una vida útil de 30, para una población equivalente de alrededor de 410.300 habitantes para el año 2044 con relación a la carga generada por habitante (337664 hab- al 2044) y los equivalentes a la industria (72636), para un total de 410.300 hab. Se contempla la construcción de una primera fase para un caudal combinado de 0.5 m³/s y una segunda fase para un 1 m³/s, además se contempla un caudal máximo o crítico de 3 m³/s, para el pretratamiento. El efluente del sistema de tratamiento será conducido y entregado al canal Sesquicentenario mediante un emisario o colector proyectado.

Figura N° 1. Localización general de la PTAR



De acuerdo con la Resolución 0686 de 2006 de CVC se establece que para el año 2016 la ciudad de Palmira tratará al menos la descarga principal al río Palmira con una remoción del 80% de la carga en DBO5 y SST, lo que equivale a una remoción del 56% de la carga total de DBO5 y SST generada por la ciudad, para lo cual se tuvo como base el Decreto 1594 de 1984.

Posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante resolución 0631 del 2007 aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV que presentó ACUAVIVA S.A E.S.P, para el casco urbano del municipio de Palmira.

El PSMV contiene diversas acciones encaminadas a mejorar el Sistema de Saneamiento de Palmira entre las cuales se encuentran dotar a la ciudad de un sistema adecuado de depuración de sus aguas residuales urbanas.

En Octubre de 2013 la Alcaldía de Palmira, mediante concurso, cambio el modo de gestión pasando la gestión del Acueducto y Saneamiento de la Ciudad a la empresa AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P, quien se encargó de continuar con el PSMV.

Para la elaboración del proyecto constructivo de la planta de tratamiento de aguas residuales de Palmira se ha contratado con la empresa AQUALOGY.

3.1 Situación Legal del Predio y Uso del Suelo.

Teniendo en cuenta la ubicación del lote y analizadas varias características como (no se identifican antecedentes de inundaciones ni incendios y la única actividad económica y sus usos potenciales ha sido la agrícola específicamente caña de azúcar), la administración municipal de Palmira adquirió un área de 8 hectáreas para el desarrollo del proyecto PTAR. El 12 de agosto de 2013 fue adquirido a título gratuito el predio con matrícula inmobiliaria N° 378-176443.

El suelo donde se ubicará la futura PTAR, está clasificado como suelo rural según el POT del municipio de Palmira. La secretaria de planeación del municipio de Palmira expidió un concepto del uso del suelo rural para este predio, donde contempla “ Que el predio identificado con la matrícula Inmobiliaria N° 370-176443 y N° predial 00-01-0012-2292-000, está localizado en la zona de El Porvenir en una zona comprendida entre la carretera 25A Palmira – Candelaria y el callejón Mataredondo corregimiento de Palmaseca en la zona rural del municipio de Palmira”, cumple con las condiciones para el proyecto construcción planta de tratamiento de las aguas residuales del municipio de Palmira.

3.2 Área de influencia Directa

Área de influencia directa del proyecto para el medio biótico, abiótico y socioeconómico, es la vereda El porvenir, caserío que cuenta con aproximadamente hay 18 viviendas una Granja Avícola El Porvenir y una porcícola La Alemana, la población entre residentes y trabajadores de las empresas se encuentran alrededor de 70 personas.

3.3 Área de influencia Indirecta

En cuanto al All para los medios abiótico, biótico y socioeconómico se tomó el área del municipio de Palmira que se verá afectado de una u otra forma por las actividades del proyecto. Para el caso particular de la calidad del aire y ruidos, se seleccionó un buffer de 1 km y para la incidencia visual de 10 km en torno al lote de la PTAR, a partir de los cuales los efectos indirectos son poco significativos o nulos debido a la estimación de los modelos de predicción empleados.

3.4 Etapas del Proyecto:

La PTAR se construirá en dos etapas, la primera incluye solo la población localizada en el centro de la ciudad perteneciente a la cuenca del río Palmira siendo esta de 205.150 habitantes y un caudal medio de 42.600 m³/día (493 l/s – 0.5 m³/s) y la segunda considera todo el centro poblado y demás zanjones al año 2044 con una población de 410.300 habitantes y un caudal de 85.200 m³/día (986 l/s – 1 m³/s). Esta población es equivalente, incluye la carga generada por la industria.

Los límites adoptados para el efluente de la PTAR para las condiciones actuales que corresponden a T/2 o primera fase son:

Tabla N° 1. Porcentajes de rendimiento según Decreto 1594-1984

Parámetro	Rendimiento (%)	Valor
DBO5	80	≤ 40 mg/l
DQO	80	≤ 85 mg/l
SST	80	≤ 34 mg/l
Grasas y Aceites	80	
pH	5-9 unidades	
Temperatura	≤40 °C	
Material flotante	Ausente	

Ajuste según nueva normatividad		
Parámetro	Valor	Unidad
DBO5	25	mg/l
DQO	85	mg/l
SST	25	mg/l
Nitrógeno	8 - 15	mg/l
Fosforo	1	mg/l

Para los biosólidos se adoptan los siguientes criterios para facilitar su uso como acondicionador del suelo y facilitar su transporte además de poder aprovechar su valor energético:

Tabla N° 2. Características biosólidos

Parámetro	Valor	Unidad
Reducción M.V.	> 40	%
Sequedad	>25	%

La PTAR se construirá modular, en la primera fase se dispondrá de dos líneas en funcionamiento, flexibilizando la operación de la planta, minimizando posibles riesgos y mejorando la garantía en la calidad del vertimiento final, cada línea corresponderá a T/4. Se indica que la descarga generada por la principal industria que produce vertimientos líquidos al alcantarillado es FLEISCHAM FOOD S.A., la que representa solo el 3.5% del caudal, pero en cuanto a las cargas si hay variaciones horarias y diarias ya que la empresa trabaja por baches.

3.5 Descripción de la alternativa seleccionada:

Teniendo en cuenta el escenario para la futura normativa en los parámetros o valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, específicamente en la eliminación de nutrientes, se analizaron diferentes alternativas o escenarios teniendo en cuenta criterios técnicos (garantía de calidad del vertimiento, modularidad hidráulica y de carga, optimización de los elementos en planta, eliminación de nutrientes, tratamiento de caudal diluido, económicos entre otros).

El diseño del sistema de tratamiento estará compuesto por los siguientes procesos o líneas, los cuales fueron considerados para la selección de la alternativa:

- Línea de Agua
- Línea de Lodos
- Línea de Gas

Para el estudio de la selección de la alternativa se tuvo en cuenta las características del agua residual a tratar y sus diferentes parámetros.

Tabla N° 3. Parámetros generales etapas

Parámetros	UN	T/2	3T/4	T
Caudales	(e.h.)	259.938,0	389.907,0	519.876,0
Habitantes Equivalentes	(m3/d)	42.600,0	63.900,0	85.200,0
MEDIO DIARIO (Qm)	(m3/h)	1.775,0	2.662,5	3.550,0
K PUNTA (Kp)	(--)	2,0	2,0	2,0
PUNTA (Qp)	(m3/h)	3.550,0 5	5.325,0	7.100,0
MÁXIMO (QM)	(m3/h)	5.400,00	8.100,0	10.800,00
CONCENTRACIONES MEDIAS				
DBO5	(mg/l)	208,1	208,1	208,1
DQO	(mg/l)	447,4	447,4	447,4
MES	(mg/l)	147,5	147,5	147,5
Ntk	(mg/l)	45,0	45,0	45,0
Nt	(mg/l)	45,0	45,0	45,0
Pt	(mg/l)	10,1	10,1	10,1
CARGAS CONTAMINANTES MEDIAS				
DBO5	(kg/d)	8.863,5	13.295,2	17.726,9
DQO	(kg/d)	19.058,3	28.587,5	38.116,7
MES	(kg/d)	6.283,4	9.425,0	12.566,7
Ntk	(kg/d)	1.917,0	2.875,5	3.834,0
Nt	(kg/d)	1.917,0	2.875,5	3.834,0
Pt	(kg/d)	432,0	648,0	864,0
TEMPERATURAS EN BIOLÓGICO				
Tª PROMEDIO MÍN	(°C)	16,0	16,0	16,0
Tª PROMEDIO MÁX.	(°C)	26,0	26,0	26,0
FACTORES PUNTA				
DBO5	(-)	1,50	1,50	1,50
MES	(-)	1,50	1,50	1,50

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objeto de seleccionar una alternativa técnica, económica y ambientalmente viable, se consideró que el tratamiento de lodos activos de media carga es capaz de realizar la eliminación biológica del nitrógeno y

eliminación química del fósforo, cuando así lo requiera la futura normativa de vertimientos, por lo anterior se seleccionó el siguiente tratamiento:

- **Línea de Agua:** Pretratamiento + Decantación primaria + Reactores biológicos de media carga tipo A/O + Decantación secundaria.
- **Línea de lodos y Gas:** Espesado + Digestión anaerobia con cogeneración + Deshidratación

4.0 **CARACTERÍSTICAS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL DISEÑO DE LA PTAR DE ACUERDO A LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.**

4.1 **Estudio de la Población:**

Se analizó la evolución de la población en la ciudad, mediante la división de las cuatro cuencas principales:

- Zanjón Zamorano
- Zanjón Mirriñao
- Río Palmira
- Sesquicentenario – La María

Se realizan las proyecciones usando los métodos geométrico y exponencial y modelos econométricos tipo ARIMA y por último se considera el Informe de Diagnóstico de Development & Investment.

4.2 **Cálculo de Caudales y Cargas contaminantes:**

También se estiman las aguas residuales de origen industrial con base en los estudios existentes y a la información suministrada por la industria Fleischmann Food S.A (Ex – CALSA), que es la empresa que genera una mayor carga, además de Beisbol, Colombates y Cosmo Agro.

Se analizan resultados obtenidos a través del tiempo hasta los muestreos realizados en los años 2014-2015. En el sector industrial en el año 2005 se han adoptado valores altos de cargas, reflejando los estudios realizados anteriormente mientras que para el año actual se ha considerado el valor máximo de los análisis facilitados por la industria durante la visita técnica realizada. Aunque a la vista de los resultados obtenidos en las campañas de 2014 y 2015 las cargas podrían ser inferiores, se ha adoptado una carga superior para poder asumir vertidos punta de la industria.

Además y para prever posibles aumentos de la carga contaminante como consecuencia de futuras ampliaciones de la factoría se considera un aumento del 25% de la carga en el año horizonte.

Las cargas por habitante equivalente para las aguas residuales domésticas e industriales, usando como cargas y caudal per-cápita:

Tabla N° 4. Cargas y caudal per - cápita

Parámetro	Carga y caudal per-cápita equivalente
DBO ₅ (g/persona-día)	42,23
DQO (g/persona-día)	89,82
SST (g/persona-día)	36,26
Caudal (l/per-día)	208,39

Para el proyecto actual y como síntesis de lo anterior se adoptan las siguientes bases de diseño:

Tabla 5. Parámetros de diseño

Parámetro	Unidad	T/2 (2014)	T (2044)
DBO ₅	Kg/día	8.663,49	17.326,98
DQO	Kg/día	18.426,78	36.853,56
SST	Kg/día	7440,26	14.880,51
Caudal	(l/s)	494,80	989,60
Población Equivalente		205.150	410.300

Tabla 6. Parámetros de diseño

Parámetros	Unidad	T/2	3T/4	T
Caudal diario (Qd)	m ³ /día	42.600	63.900	85.200
Caudal medio diario (Qm)	m ³ /hora	1775	2662,5	3.550
K máximo		2	2	2
Caudal punta (Qp)	m ³ /hora	3.550	13.310	7.100
Caudal máximo (Qm)	m ³ /hora	5.400	8.100	10.800
Concentraciones medias				
DBO ₅	(mg/l)	203,4	203,4	203,4
DQO	(mg/l)	447,4	447,4	447,4
SST	(mg/l)	174,7	174,7	174,7
Cargas Contaminantes medias				
DBO ₅	(Kg/día)	8.865,9	12.998,9	17.331,9
DQO	(Kg/día)	19.058,3	28.587,5	38.116,7
SST	(Kg/día)	7.441,5	11.162,3	14.883,1
Temperaturas en Biológico				
Temperatura mínima	°C	16	16	16
Temperatura máxima	°C	26	26	26

4.2. **Cálculo de generación de aguas residuales**

Para estimar el cálculo de la generación de caudal se evaluó la evolución del consumo de agua potable, deduciendo de ella una generación o aporte de aguas residuales.

Según información facilitada por Acuaviva y Aquaoccidente y comparando el incremento de suscriptores con el incremento de población, se obtienen los valores e información consignada en el estudio de impacto ambiental (suscriptores, población, consumo por suscriptores y consumo l/hab/día).

Analizando los datos de consumo a lo largo de los últimos años se establece una tendencia a ir disminuyendo por lo anterior se toma una dotación de 180,5 l/hab – día para la actualidad y el año horizonte (2014 -2044), valor común en Colombia para ciudades del tamaño de Palmira.

4.4. **Nutrientes y otros elementos:**

Para la estimación de los nutrientes, dada la falta de valores característicos de todas las cuencas, se ha obtenido una concentración tipo en base a las analíticas realizadas entre los años 2009 y 2013.

Las analíticas de NTK, varían entre 9,32 y 46,05 mg/l. Para tener en cuenta la falta de datos y quedar dentro del margen de seguridad se define una tasa de 40 mg/L, valor similar al de otras ciudades de tamaño parecido al de Palmira

Para los fosfatos, apenas si se tienen datos recogidos en analíticas, oscilando entre 7,74 mg/l y 10,1 mg/l. Se ha adoptado el valor de 8,5 mg/l

4.5 **Áreas disponibles:**

El área del lote es de aproximadamente 80.000 m² (8 hectáreas). Se tiene estimado que para la construcción de la PTAR en sus diferentes etapas se utilice alrededor de 52.000 m² (5.2 ha). Además de esta superficie se dejaron 5000 m² como zona de reserva para carreteras. El área restante corresponde a zonas de oficinas, talleres, sala de reuniones, almacén de procesamiento, laboratorios, vestuarios, zonas verdes y demás.

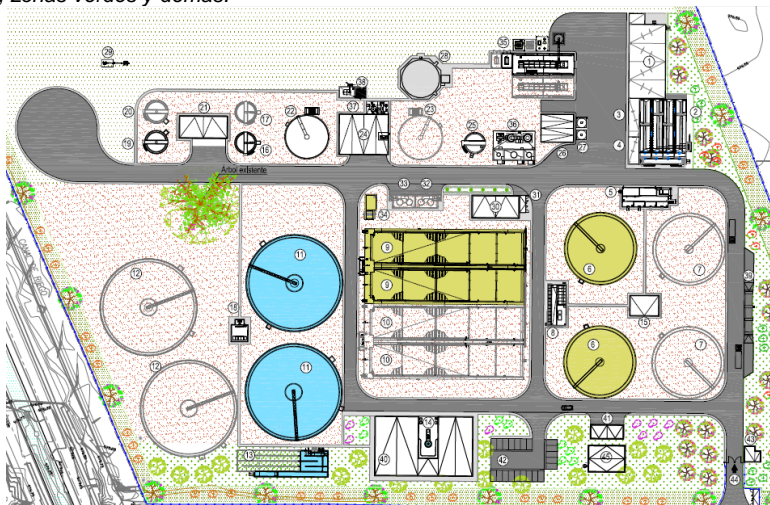


Figura 2. Distribución de los componentes en el predio, para las dos fases.

5.0 DESCRIPCIÓN, FUNCIONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPONENTES DE LA PTAR DE ACUERDO A LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.

5.1 Descripción de las obras e instalaciones

Teniendo en cuenta los componentes propuestos para la PTAR y de acuerdo con lo establecido en el RAS 2000 se realiza un chequeo con los criterios de diseño allí establecidos.

Emisarios de entrada y salida:

La llegada de agua residual a depurar consta de las siguientes conducciones de entrada/salida:

- ☐ Colector entrada a la P.T.A.R llega a gravedad, su diámetro es 1.300 mm a cota rasante inferior 973,80 msnm.
- ☐ Emisario colector de vertido de agua tratada: el emisario de salida vierte al canal Sesquicentenario a la cota rasante inferior 971,80 msnm mediante colector de diámetro 1.600 mm, con una longitud de 722,50 m y una pendiente de 0,1%.

Cabezal de entrega:

Se realizó el diseño del cabezal de entrega siguiendo las recomendaciones de Norma Técnica de recolección de Aguas Residuales y Lluvias NDC-SE-RA-005 de las Empresas Municipales de Cali, EMCALI.

El cabezal de entrega del emisario será de concreto armado y a su salida tendrá piedra pegada que es una capa de fragmentos de roca especialmente seleccionada y gradada colocada a mano, en lineamientos rectos, con capa de mortero como ligante en todo el perímetro y fondo del canal, formando de esta manera un revestimiento capaz de proteger superficies contra la erosión causada por corrientes de agua.

Se realizó el cálculo estructural calculando los esfuerzos que resiste en su base, para ello se empleó la teoría de Rankine El concreto a utilizar será de 5.000 psi y el acero de calidad A63-H42, con esfuerzo de fluencia fy de 420 Mpa. La armadura será de una malla de barras de 10 mm de diámetro separadas 10 cm, en la cara interna de las aletas, y una malla de barras de 8 mm separadas 20 cm en la cara externa.

La erosión a la salida del cabezal se estimó aplicando la formulación recomendada por el INVIAS, la velocidad crítica para el suelo del cauce se estimó en 0,2 m/s, obteniéndose los siguientes valores:

- Profundidad de socavación = 2,15 m.
- Ancho de socavación = 7,65 m.
- Longitud de socavación = 15,32 m.

Por tal motivo, se protegerá el lecho del cauce con un revestimiento enrocado de 8 m de ancho y longitud coincidente con la anchura del canal Sesquicentenario en la zona de vertido del emisario. En el Anexo 2 se incluye la planta y la sección longitudinal del diseño del emisario.

LINEA DE AGUA:

✓ **Obra de llegada y bypass general**

En la cámara de llegada se dispone de la obra de recepción del agua residual y el paso directo de la planta. Dicho paso directo permite derivar directamente hacia el punto de vertimiento la totalidad del caudal máximo futuro (T) que puede llegar por el nuevo colector de entrada, correspondiente a 10.800 m³/h (3 m³/s).

✓ **Pozo de Gruesos**

Se sedimentan allí los sólidos más pesados. Se ha adoptado un pozo de gruesos en dos cámaras de tipo troncocónicas de superficie en planta unitaria de 6 m x 4 m. Esta configuración permite que, para cada escenario de cálculo, se trabaje con unas cargas hidráulicas de entre 74 m³/m²·h y 225 m³/m²·h; evitando tanto las velocidades demasiado altas que no permiten la eliminación de sólidos así como el estancamiento del agua residual (lo que genera condiciones anóxicas y malos olores).

El volumen adoptado es de 50 m³, lo que aporta unos tiempos de retención entre 33 segundos y 100 segundos. Los residuos que se depositen en los pozos de gruesos serán recogidos mediante una única cuchara bivalva de 1.100 l de capacidad, que se desplazará mediante un puente grúa de 4.000 kg.

En la salida de los pozos de gruesos (previo a las compuertas) se colocan rejas manuales a modo de compuerta o cesta elevable con un espacio entre barrotes de 100 mm, para la retención de elementos gruesos no sedimentables en los pozos.

✓ **Desbaste de Grueso**

Para el desbaste de gruesos se adoptan rejas de limpieza automática de 50 mm de espaciamiento entre barrotes, a instalar en canales de 1,50 m de ancho y 3,5 m de alto. RAS-2000: 3-77 mm, limpieza mecánica-Cumple.

Velocidad de paso entre 0,60 y 1,20 m/s. RAS 2000: entre 0,6 y 1,20m/s. Cumple.

✓ **Pozo de bombeo**

El grupo de impulsión está formado por bombas centrífugas sumergibles de 2.700 m³/h de caudal unitario máximo a 10 m.c.a, regulable mediante variadores de frecuencia para que el grupo de impulsión pueda dar servicio a todo el rango de caudales. Se dispone de 2+1R para el escenario T/2 y 4+1R para el escenario T.

Las bombas de cabecera seleccionadas tienen un rendimiento del 76,4 % y un paso de sólido de 130 mm, que permiten el paso de elementos que no son retenidos en las rejas de gruesos, de 50 mm de paso libre.

✓ **Pretratamiento**

✓ **Tamizado de Finos:**

Se propone la misma configuración que las rejas de gruesos, adoptando 2 tamices instalados en canal para T/2 y 4 tamices para T. Los tamices adoptados son de placa perforada y de limpieza automática mediante cepillo rotatorio, de 6 mm de luz de paso, aptos para tratar todos los caudales de diseño, a instalar en canales de 1,75 m de ancho.

Se dispondrá de compuertas de aislamiento en cada canal, de 1.750 x 1.000 mm², de accionamiento motorizado en la entrada y en la salida. Se espera una colmatación máxima de 30% y velocidad de paso comprendida entre 0,60 – 1,20 m/s. **RAS 2000: Cumple velocidad de paso.**

Producción diaria de residuos: 6,39 m³/día (T/2) y 12,79 m³/día (T).

Volumen máximo residuos prensados: 2,13 m³/día (T/2) y 4,26 m³/día (T).

✓ **Desarenador/ Desengrasador**

Tipo canal aireado con puente de desplazamiento longitudinal.

La obra civil se construirá toda en T/2 pero se instalarán los equipos electromecánicos de dos líneas. El resto de equipos podrá instalarse paulatinamente en función de las necesidades de ampliación.

Los parámetros de diseño son:

Carga hidráulica Máxima: 30 m³/m²/h y Media: 10 m³/m²/h **RAS 2000: 29 a 67 m³/m²/h. Parcial.**

Velocidades horizontales. 0,10 m/s a QM y 0,03 a Qm

Porcentaje de eliminación: 95%

Velocidad de sedimentación: 2,5 cm/s

Longitud: 22,5 m Relación Largo: Ancho: 3-5:1 5:1 **RAS 2000 Cumple**

Ancho: 4,30m

Profundidad útil: 4,25 m **RAS 2000: 2-5 m Cumple.**

Relación Ancho: Profundidad: 1:1-5:1, 1:1 Cumple.

Para la aireación de los canales, se adoptan en la primera fase T/2 tres soplantes, una de ellas de reserva, dotadas de variadores de frecuencia, de capacidad unitaria de 850 Nm³/h y 52 difusores de burbuja gruesa por canal.

Los residuos de desarenado-desengrasado se tratan en una sala independiente y confinada.

Los residuos de arena son extraídos mediante bombas de tipo vórtex instaladas en el puente móvil hacia al clasificador-lavador de arenas de 300 m³/h, para ser finalmente depositados en contenedor. El tratamiento de las grasas adoptado consta de un depósito de recepción de los flotantes extraídos de 45 m³/h, dotado de un sistema barredor de rasquetas superficiales.

✓ **Regulación de caudal y bypass**

Las aguas de los desarenadores se recogen una cámara contigua a estos desde donde el agua puede pasarse a:

- Total o parcialmente al paso sin tratamiento general de la planta

-A la cámara de reparto a los decantadores primarios.

Para ello dicha cámara dispone de las correspondientes compuertas murales para diámetros de orificio.

El agua procedente del pretratamiento hacia la cámara de reparto al decantador primario se hace a través de una conducción de 1.200 mm de diámetro, donde se instala un caudalímetro electromagnético de 1.000 mm y la correspondiente valvulería, para controlar la cantidad de toda el agua tratada biológicamente.

Se dispone de un medidor de nivel ultrasónico para el control del caudal bypassado.

✓ **Decantación primaria**

Se usan decantadores circulares por gravedad con puente giratorio, capaces de tratar el caudal punta de entrada. Se construirán dos decantadores para T/2, disponiendo de 4 unidades para la fase final (T).

Las cargas hidráulicas superficiales usadas son:

Qm: 1,40 m³/m²·h **RAS 2000: 1,3 a 2 m³/m²·h. Cumple.**

QP: 2,40 m³/m²·h

Los decantadores adoptados tienen las siguientes dimensiones:

- Diámetro 30,00 m **RAS 2000: 3 a 60m: Cumple.**

- S unitaria 1.382 m²

Altura cilíndrica útil 3,5 m **RAS 2000: 2,5 a 4 m. Cumple.**

Se esperan las siguientes remociones:

30% DBO5 **Según RAS 2000: 30 a 40% Cumple.**

30% DQO **Según RAS 2000: 30 a 40% Cumple.**

60% SST **Según RAS 2000: 50-65% Cumple.**

✓ **Reparto a tratamiento biológico**

Se dispone de un sistema de distribución que garantiza el reparto uniforme del caudal a los reactores biológicos mediante vertederos.

✓ **Tratamiento biológico**

Se diseña un sistema biológico versátil para las características de la variabilidad de las cargas orgánicas que deberá tratar y el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del vertimiento, podrá funcionar como:

a. Lodos activados de media carga para la eliminación biológica de la materia orgánica, mediante un reactor óxido, cumpliendo así los límites de vertimiento actuales.

b. Lodos activados de media carga con nitrificación y desnitrificación, mediante un reactor anóxico / óxido, en caso de tener que cumplir una legislación más restrictiva (principalmente en eliminación de nutrientes).

Se prevé la construcción de los reactores con ambas zonas, anóxicas y óxicas.

Aunque los límites de vertimiento actuales no requieran la eliminación de nutrientes, se prevé construir las cámaras anóxicas por los siguientes motivos:

- Se puede utilizar la zona anóxica como selector para reducir posibles problemas con filamentosas. Los costos de operación de dichas cámaras son reducidos, pues solo se requiere agitación. La recirculación interna no es necesaria y por tanto los consumos energéticos se reducen.

- Aunque la normativa no lo requiera, la realidad es que las aguas depuradas del zanjón Sesquicentenario son utilizadas para riego de los campos de caña de azúcar y concentraciones elevadas de amonio y nitratos podrían ser perjudiciales, tanto para la propia planta como para la seguridad y salud de los trabajadores del campo.

-La zona industrial de Palmira podría generar vertimientos incontrolados. Disponer de una cámara previa al reactor aerobio permite manejar dichos vertimientos y evitar disfunciones en el reactor aerobio, sensible a cambios bruscos de contaminación (media carga).

Los reactores se han dimensionado atendiendo a la posibilidad de realizar un paso directo parcial del decantador primario del 30%, para permitir una mejor eliminación del nitrógeno.

Se adoptan 2 reactores biológicos para la fase actual, ampliables en 2 unidades más en el escenario futuro. Las características principales de los reactores son las siguientes:

- Largo útil 61,7 m
 - Largo zona aerobia 39,8 m
 - Largo zona anóxica 2 x 11 m
 - Ancho útil 15,0 m
 - Altura de agua 6,5 m
 - Porcentaje zona óxica 65 %
 - Porcentaje zona anóxica 35 %
 - Volumen unitario óxido 3.880,5 m³
 - Volumen unitario anóxico 2.135,3 m³
 - Volumen unitario total 6.015,8 m³
 - Número de líneas 2 unidades en T/2 y 4 unidades en T
 - Volumen total óxido 7.761 m³ en T/2 y 15.522 m³ en T
 - Volumen total anóxico 4.271 m³ en T/2 y 8.541 m³ en T
 - Volumen total 12.032 m³ en T/2 y 24.064 m³ en T
 - Concentración Licor Mixto: 3000 mg/l **RAS 2000: 1500-3000 mg/l. Cumple.**
 - Tres zonas de aireación por línea de densidad diferente, decreciente en el sentido del flujo de 40%, 30%, 25%.
 - Edad de lodos: 5-15 días. **RAS 2000: 5-15 días. Cumple.**
 - Carga Volumétrica: 0,78 Kg DBO5/m³/día: RAS 2000: 0.3 – 1 Kg DBO5/m³/día. Cumple. ¿
 - Carga Orgánica: 0,26 Kg DBO5/Kg SSVLM-día: **RAS 2000: 0,2-0,5 Kg DBO5/Kg SSVLM-día. Cumple**
 - Tiempo de Retención: 4,37 días. **RAS 2000: 4 a 8 horas. Cumple.**
 - % Remoción DBO5: 71,9 a 84,44. **RAS 2000: 80-90%. Cumple.**
 - Una parrilla por zona. Tres parrillas por línea. Filas por parrilla: 17 unidades en zona 1, 14 unidades en zona 2 y 15 unidades en zona 3. Difusores por parrilla: 450, 300 y 250 respectivamente en zona 1, 2 y 3. Porcentaje de bases vacías: 2 – 3 %
- Por tanto, el número de difusores por línea totales es de 1.000 unidades, resultando 8.000 difusores en total.
- Los difusores adoptados son de membrana de burbuja fina y membrana elástica.

El suministro de aire se realiza mediante un turbosoplante más otro de reserva en T/2, de caudal unitario máximo de 6.714 Nm³/h aprox, regulable mediante variadores de frecuencia. En el escenario T, en el que se considera la eliminación de nutrientes, se adoptan 4 + 1 R turbosoplantes; ampliándose pues en dos unidades más de iguales características.

Se propone instalar una plataforma informática para la supervisión, gestión, control y optimización de los procesos de la PTAR adaptando los procesos biológicos a los requisitos de cada momento a "tiempo real".

✓ **Decantación secundaria**

Se adopta un decantador circular de succión de lodos por línea, lo que corresponde a dos unidades en T/2 y 4 unidades en T.

Cargas hidráulicas:

Qm: 0,80 m³/m²/h **RAS 2000: 0,66 a 1,3 m³/m²/h. Cumple.**

QP: 1,50 m³/m²/h

Cargas másicas:

Qm: 5 kg/m²/h RAS 2000: 4,1 a 6,1 kg/m²/h. Cumple.

QP: 10 kg/m²/h

Tiempo de Retención: 6,09 horas.

Los decantadores secundarios adoptados son:

- Diámetro 40,00 m RAS 2000: 3 a 60m. Cumple.
- Superficie unitaria 1.256,64 m²
- Altura cilíndrica 4,30 m RAS 2000: 3,6 a 4,6 m Cumple.
- Volumen Útil unitario 5.403,54 m³

✓ **Recirculación externa**

La recirculación de lodos se realiza mediante un bombeo hacia la arqueta de reparto a reactores, pudiéndose variar la proporción de caudal en cada caso en función de las condiciones en cada momento. Se adopta una recirculación de 100% sobre el caudal medio. Se adopta una bomba por línea más otra de reserva de tipo centrífuga sumergible de 1.350 m³/h de capacidad unitaria, con regulación de caudal mediante variadores de frecuencia.

✓ **Desinfección**

Se dispone de un sistema de desinfección de emergencia por cloración con hipoclorito sódico, en un canal de cloración de 130 m de longitud, 3,9 m de profundidad y 1,9 m de ancho, con un volumen de 960 m³ que permite un tiempo de retención de 20 minutos a caudal punta, contabilizando el tiempo de tránsito por el emisario.

Para la dosificación de hipoclorito (NaClO al 12,5% y 125 g/L de cloro activo, dosis media de 4,5 ppm), se adoptan dos bombas dosificadoras de pistón y membrana (una de ellas de reserva) de caudal máximo unitario de 100 l/h con regulación mediante variación de la longitud de carrera y variadores de frecuencia. En el escenario futuro se instalará una bomba más de iguales características.

El almacenamiento de reactivos se realizará en dos tanques de PRFV de 20 m³, instalados dentro de otro tanque de la misma capacidad. Se dispone también de una bomba de carga para el llenado de éstos.

✓ **Remoción de nutrientes:**

La recirculación interna se pondrá en funcionamiento cuando se requiera eliminar nutrientes.

Se cifra el caudal de recirculación entre el 200% y el 300% del caudal medio, equivalente a unos caudales totales variables entre 1.775 – 2.700 m³/h por reactor.

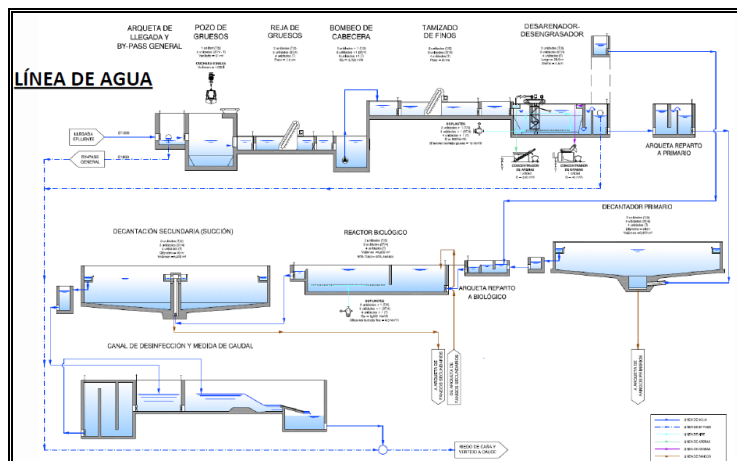
Se adopta 1 bombas sumergibles de hélice de pared por línea de caudal nominal 2.700 m³/h. Se dispone de un caudalímetro sumergible por línea.

En caso de requerirse por ley la eliminación de fósforo, se prevé la desfosfatación química. Se contempla su instalación en fase futura.

✓ **Efluente final**

El efluente de la decantación secundaria, desinfectado o no, se hace pasar por un canal de medida de caudal donde se coloca un medidor en canal abierto mediante ultrasonidos.

Figura 3. Ilustración línea agua



Teniendo en cuenta que el zanjón Sesquicentenario será el principal receptor del efluente final de la PTAR se realizó la evaluación de la capacidad hidráulica de las fuentes receptoras (Sesquicentenario, Zumbáculo y Chimbique) tanto en la condición actual sin PTAR, como en la condición con la entrada en operación, en la segunda se incluye la valoración para los dos horizontes de diseño (0,5 y 1,0 m³/s), así como para el valor extremo de 3 m³/s. Resultados obtenidos (Anexo 1b del documento complementaciones), obteniendo las siguientes conclusiones:

- Para el caudal de la Fase 1. Q= 0,5 m³/s, los resultados de la simulación muestran que solo se producirán desbordamientos en algunos puntos del primer tramo del canal Sesquicentenario, aguas arriba del zanjón Zumbáculo. En los tramos siguientes la capacidad hidráulica es suficiente.

- Para mitigar el efecto de la entrada de la PTAR en el cauce receptor, canal Sesquicentenario, y evitar los desbordamientos en los predios afectados, se realizó un diseño de la nueva sección en el canal Sesquicentenario para Q=3 m³/s, lo cual garantiza el transporte de las aguas generadas por la PTAR, el nuevo canal tiene una longitud de 2.800 m y su pendiente media es del 0,25%. Su sección es trapezoidal, de 2 m de ancho de base y altura total de 2,45 m. El canal se excavará en tierra, no estando previsto su recubrimiento, sólo habrá tendido en piedra en algunos sectores donde se dan cambios bruscos de dirección como se estipula en el Anexo 1b, Apéndice 1.

- Se hará la reconstrucción de la alcantarilla rectangular (box culvert) que se encuentra en el canal Sesquicentenario, el cual se adecuará para que tenga la capacidad de transportar el caudal aportado por la PTAR de Palmira.
- El proyecto de la PTAR hará las adecuaciones necesarias al zanjón Sesquicentenario, para que este pueda transportar el caudal aportado por la PTAR.

LINEA DE LODOS:

Las producciones de lodos varían según los tres escenarios considerados:

Escenario 1: Lodos activos sin eliminación de nutrientes, de media carga con selector anóxico y sin recirculación interna. Este escenario atiende a la obtener los resultados estrictamente exigidos por la legislación vigente.

Escenario 2: Lodos activos con eliminación biológica de nitrógeno hasta una concentración de 15 mg/l de Nt en salida de planta. Reactor biológico A/O. La eliminación de fósforo es por vía química.

Escenario 3: Lodos activos con eliminación biológica del nitrógeno hasta una concentración de 8 mg/l de Nt en salida de planta. En este caso se requiere un reactor biológico A/O con un 30% de bypass del primario, para conseguir la desnitrificación necesaria. La eliminación de fósforo es por vía química.

- **Lodos primarios**

La extracción de Lodos primarios se puede efectuar de forma discontinua, adoptando un tiempo mínimo de funcionamiento de 12 h. La purga de cada decantador se regula mediante válvulas de diafragma hacia el tanque de impulsión, dotado de agitación. Se adopta 1+1 R bombas centrífugas secas de 42 m³/h de caudal unitario para T/2 instalando una más para el escenario futuro T.

- **Tamizado y espesado de lodos primarios**

El lodo atravesará dos (1 para T/2) filtros prensa. Posteriormente se disponen de dos (1+1R para T/2) filtros hidrociclónicos de 35 m³/h para la eliminación de arenas con capacidad unitaria de 25 m³/h. Las arenas recogidas se transportarán con tornillo compactador a contenedor, cubierto. Los residuos sólidos se descargarán directamente al mismo contenedor anterior, con capacidad de 4,2 m³.

Los parámetros de diseño del espesador adoptado y su dimensionado son:

- Espesador Gravedad
- CM 75 kg MS/ m²·d 100-150 kg MS/ m²·d. **Cumple.**
- CV 10 m³/ m²·d 33 m³/ m²·d. **Cumple.**
- Unidades adoptadas 1 unidad para T/2 y 2 T
- Superficie unitaria adoptada 56,7 m²
- Diámetro 8,5 m
- Altura cilíndrica útil 4,0 m **RAS 2000: 2 y 5 m. Cumple.**
- Volumen unitario 229,4 m³
- Concentración espesado 5,0%

Con objeto de evitar la propagación de olores, los espesadores se cubren mediante un sistema desmontable de cubierta de PRFV.

Los lodos espesados son conducidos al tanque de mezcla mediante bombas de tornillo helicoidal de 11 m³/h, 1+1 en T/2 y 2+1 en T.

- **Lodos secundarios**

La extracción de lodos secundarios se puede efectuar de forma discontinua, adoptando un tiempo mínimo de funcionamiento de 12 h y una bomba por reactor más otra de reserva. Las bombas serán centrífugas sumergibles de caudal unitario máximo de 31 m³/h dotadas de variadores de frecuencia para regular el caudal.

- **Espesado de lodos secundarios**

Se adopta un espesador de lodos secundarios por flotación.

Los parámetros de diseño del espesamiento adoptado son:

- Espesador por Flotación
- CM 100 kgMS/ m²·d
- CV 24 m³/ m²·d
- Unidades adoptadas 1 ud para T/2 y 2 para T/4 y T
- Superficie adoptada 50,3 m²
- Diámetro 8,0 m
- Altura cilíndrica útil 4,0 m
- Volumen unitario 402,6 m³
- Concentración espesado 4,0 %

Se ha previsto un equipo de preparación y dosificación de polielectrolito, formado por una unidad compacta de 1.000 l., y dosificado con 2+1 bombas helicoidales (una por espesador más otra de reserva) de caudal unitario de 500 l/h, regulable mediante variadores de frecuencia.

Los espesadores disponen de cubiertas de PRFV.

La extracción de lodos flotados se realiza por impulsión hacia el depósito de lodos mixtos, mediante balsas helicoidales de 10 m³/h de caudal unitario (1+1 para T/2 y 2+1 para T).

En caso de salir de funcionamiento el digestor se prevé la estabilización con Óxido de Calcio, CaO, cal viva que se aplicará en el depósito pulmón de lodos digeridos. La cal se almacenará en sacos y se prevé una instalación portátil de mezcla para obtener la lechada de cal a aplicar en los lodos (como se incluye en el Anexo 22 "Plan de Explotación y Mantenimiento" de la Memoria Ejecutiva-). En el Anexo 7a del documento de complementaciones se indica donde va a quedar ubicado el depósito o el lugar de disposición de la cal. Asimismo, en el Anexo 7b se adjuntan las especificaciones de los equipos de dosificación.

- **Homogeneización de lodos mixtos e impulsión a digestión:**

Se adopta un tanque con agitador para homogeneizar los fangos primarios y secundarios espesados de 75 m³ que aporta un tiempo de permanencia de 3,8 h para el escenario futuro T.

Los lodos mixtos se impulsan a digestión mediante una bomba de tornillo helicoidal por reactor más otra de reserva, lo que corresponde a 1+1R bombas para T/2 y 2+1R bombas para T.

- **Digestión anaerobia de lodos primarios y secundarios:**

Este proceso permite la reducción de la cantidad de lodos, al tiempo que se produce energía en forma de biogás. En efecto, el biogás producido en el proceso tiene un poder energético a tener en cuenta (60 a 65% de metano). Este potencial se utiliza principalmente para asegurar la necesidad de calentar los fangos del proceso, y, además se empleará para producir energía eléctrica. En el caso de parada del digestor en la primera fase, se plantea realizar la estabilización del fango mediante cal con la utilización de instalaciones provisionales. Se adopta para ambos digestores un sistema de agitación mecánica vertical tipo Scaba. La mezcla de fangos en el digestor estará permanentemente homogeneizada por el SCABA y por una recirculación constante de fangos calientes.

Tabla 8. Parámetros de diseño

Parámetros	Unidades	T/2	T
No. Digestores	Unidad	1	2
Diámetro Cilindro	m	17	17
Altura Total	m	18	18
Volúmen Útil Unitario Adoptado	m ³	18,19	36,38
Volúmen Útil Total Adoptado	m ³	18,19	36,38
Carga MSV	MSV/m ³ *d	3-1,5	3-1,5
Carga MST	MST/m ³ *d	5-2,10	5-2,10
Tiempo de Retención Media	días	2-24,8	2-24,8

Los valores corresponden al escenario sin remoción de nutrientes

En caso de parada del digestor en la primera fase, se plantea realizar la estabilización del lodo mediante cal con la utilización de instalaciones provisionales.

Se adopta para ambos digestores un sistema de agitación mecánica vertical.

En el RAS 2000 se recomienda para digestor de lodos de tasa estándar: 0,5 a 1,6 Kg MSV/m³*d. **Cumple.**

El tiempo de retención se recomienda entre 30 y 60 días para digestores de tasa estándar.

El sistema de calefacción en los digestores se efectúa por recirculación exterior de lodos, que son calentados mediante intercambiadores de capacidad unitaria nominal máxima de 175 Mcal/h. Se utiliza agua caliente como foco de calor.

La instalación de calefacción es capaz de mantener la temperatura de digestión a 35°C±1°C.

Las necesidades máximas de calor en momentos puntuales o de arranque se satisfacen mediante calderas duales equipadas con quemadores mixtos de biogás/combustible. Estas instalaciones contarán con un descalcificador y una alimentación de gas natural. También se tratará el biogás de alimentación para desulfurar y eliminar siloxanos.

- **Tanque para lodos digeridos:**

Se dispone de un depósito tampón de lodos digeridos de 8,5 m de diámetro, para adecuar los regímenes de funcionamiento de la digestión y de la deshidratación.

La forma geométrica del depósito es tipo espesador, con el fin de que se produzca también el espesado.

Está equipado con un agitador de fondo y cubiertas de PRFV desmontables.

- **Deshidratación de lodos:**

Se utilizará centrifugación, la concentración de salida debe ser igual o superior al 25%.

Se acondicionará con polielectrolito, con una dosificación de 6-8 Kg/ton MS de lodos.

Se adoptaran dos centrifugas, de nueva generación de capacidad máxima de 22 m³/h (al 3%) y 660 kgMS/h, que puede deshidratar los lodos del 5% hasta una sequedad mínima del 22%. El régimen de funcionamiento adoptado será de 8 horas/día durante 7 días/semana con 2 centrifugas para T/2 y para T.

- **Almacenamiento de lodos deshidratados:**

Se proyecta un silo de almacenamiento de 100 m³ de capacidad, que aporta un tiempo de almacenamiento de aproximadamente 3 días para el escenario T/2. Se prevé la ampliación en un silo más de iguales características para T.

- **Sistema de descarga de lodo seco:**

El lodo, tras el proceso de secado se deposita en una pequeña tolva, en cuyo fondo se encuentra un tornillo con núcleo, que desplaza el producto hacia el lateral del secadero. Un molino rompedor permite seleccionar la granulometría del producto final, mediante variador de velocidad.

- **Transporte y Almacenamiento de lodo:**

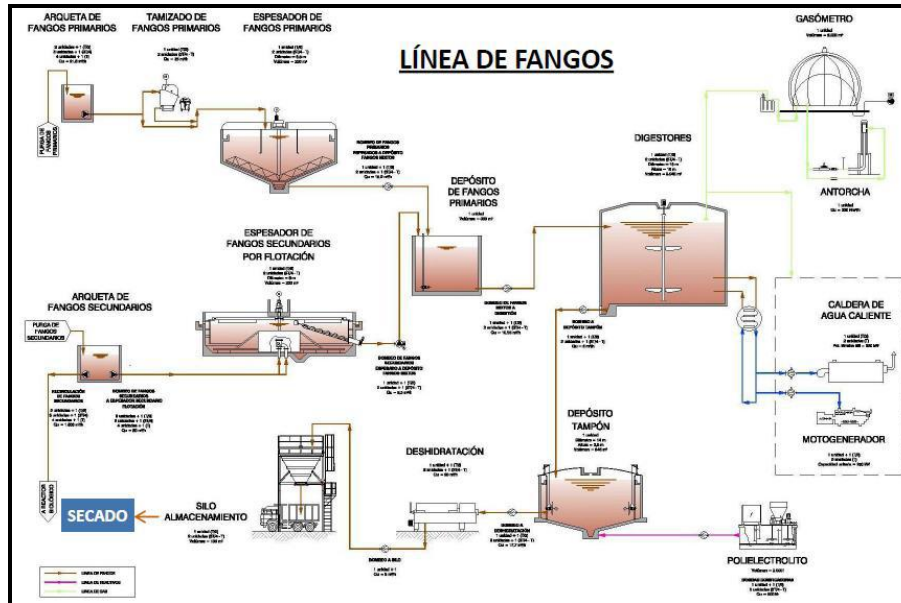
Se adopta 1 silo para T/2 y T, de almacenamiento de lodo seco, de 50 m³ de capacidad unitaria. Esto permite un tiempo de acumulación de 8 – 4,5 días antes de su transporte a relleno sanitario.

El silo es de tipo rectangular con extracción forzada mediante transportador sinfín de eje hueco inclinado ubicado en la parte interior de cada tolva.

- **Sistema de inertización de sistema de transporte y lodo seco:**

Para evitar la formación de atmósferas explosivas en el sistema de transporte de lodos secos y en su almacenamiento en el silo, se adopta un sistema de inertización mediante nitrógeno

Figura N° 4. Ilustración línea de lodos



LÍNEA DE GAS:

Producción de gas:

- Se utilizará un gasómetro de doble membrana de 2,700 m³.
- Se espera en la primera fase una generación de 0,9 Nm³/Kg SSV reducidos.
- La antorcha quemará 300 Nm³/hora.
- Se propone agregar cloruro férrico en el tanque de mezcla de lodos para reducir la producción de gas sulfídrico.

Consumo de biogás en motogeneradores y calderas:

Los motogeneradores se dimensionan para quemar el total de biogás producido, por lo que se adoptan dos (1+1) compresores de biogás de 90 m³/h capacidad unitaria para T/2, y tres (2+1) para el resto de escenarios. Las calderas se dimensionan para las necesidades máximas de calor en el escenario futuro, por lo que se adoptan dos (1+1) compresores de biogás de 90 m³/h capacidad unitaria para T/2, y tres (2+1) para el resto de escenarios. Gasómetro y antorcha de gas: se adopta un gasómetro de doble membrana de 2.720 m³, capaz de acumular más del 50% de la producción media futura de biogás. En cuanto a la antorcha, se ha dimensionado para quemar 1,5 veces la producción media horaria de biogás en el escenario futuro, adoptando una antorcha de 360 Nm³/h.

Tratamiento del biogás:

Se instala un tratamiento de biogás y un dispositivo de secado mediante refrigeración y condensación. El tratamiento de biogás propuesto incluye:

- Un sistema que permite eliminar el H₂S presente en una corriente de biogás mediante la oxidación de este compuesto.
- Un biorreactor y un separador de azufre que permiten recuperar el H₂S absorbido en forma de azufre elemental.
- Sistema de eliminación de siloxanos mediante absorción por carbón activo.

Dosificación de reactivos:

Para reducir la producción de sulfhídrico en el biogás se propone la dosificación en el tanque de fangos mixtos de cloruro férrico así se independizan línea y se mejora la flexibilidad de la planta. Se prevé una dosificación de cloruro férrico de entre 3,5 y 7,0 kgClFe₃/kgH₂S, con una concentración de sulfhídrico de 5 mg/l.

Depósito tampón de lodos digeridos:

Se dispone de un depósito tampón de lodos digeridos de 8,5 m de diámetro, para adecuar los regímenes de funcionamiento de la digestión y de la deshidratación. La forma geométrica del depósito es tipo espesador, con el fin de que se produzca también el espesado. El volumen adoptado es 201 m³. El depósito se ha dimensionado para almacenar y homogeneizar el lodo digerido con una autonomía de 14,5 horas para el escenario futuro.

Control y tratamiento de olores:

Los compuestos más habituales en PTARs de tipo doméstico que originan olores, serán de cuatro tipos, siendo enumerados a continuación conjuntamente con los principales agentes:

Tabla N° 8. Agentes generadores de olores

Compuestos	Agentes
Sulfurados	H ₂ S
Nitrogenados	Mercaptanos
Ácidos grasos orgánicos volátiles	Amoníaco
Aldehídos de los ácidos	Aminas

Los olores en la depuradora tendrán origen en los siguientes puntos importantes:

- Edificio de pretratamiento
- Obra de llegada

- Pozo de gruesos
- Canales de desbaste
- Bombeo cabecera
- Tamiz de finos
- Sala arena – grasas
- Espesadores de lodo 1°
- Espesadores de lodo 2°
- Edificio de espesado
- Edificio de deshidratación
- Edificio de digestión
- Depósito de tampón

Teniendo en cuenta estos puntos se utilizaron los siguientes factores de emisión:

Tabla No. 9 Factores de emisión

Unidades de Proceso	Factor Emisión (OU _E /s.m ²)	Superficie (m ²)	Emisión Olor (10 ⁶ OU _E /h)
Edificio pretratamiento			
Obra de llegada	38	14,18	1,93
Pozo de gruesos	38	50,40	6,89
Canales de desbaste	7	30,86	0,77
Bombeo cabecera	7	70,13	1,76
Tamices de finos	7	52,39	1,32
Sala arenas-grasas	7	73,60	1,85
Espesadores de lodos 1°	27,50	113,50	11,23
Espesadores de lodos 2°	27,50	116,00	11,48
Edificio de espesado		217,60	40
Edificio de deshidratación		155,92	40
Edificio de digestión		166,40	40
Depósito tampón	27,50	56,71	5,61

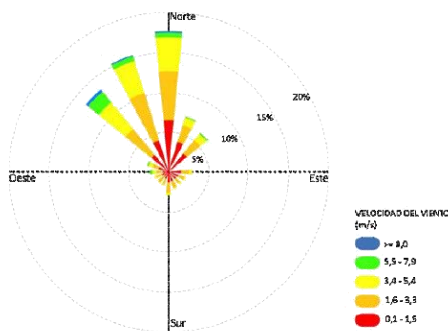
Emisión total de olor estimada de la PTAR = 24,3E06 OUE/h

Además se llevó a cabo un modelación de olores y material particulado, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Se indica la localización del proyecto y los asentamientos poblacionales cercanos al área de influencia directa del proyecto.

Se utiliza el modelo Aermod, versión comercial Aermod View. Modelo gaussiano

Se utilizó información meteorológica de la estación del IDEAM ubicada en el Aeropuerto Alfonso Bonilla, a 7 kilómetros del área del proyecto.



Rosa de Vientos de la Estación Meteorológica Aeropuerto Alfonso Bonilla

Se utilizó una malla para los receptores de 10kmx10km

Se presenta el cálculo de la emisión de olor de las unidades de proceso más relevantes de la PTAR, a partir de factores de emisión obtenidos de los estudios olfatométricos realizados en instalaciones similares. Ver tabla No. 7

Tabla No.10 Resultados de la modelación de olores

Localidad	Distancia	OU _E /m ³ (1 hora)	OU _E /m ³ Percentil 98
El Porvenir	400m	1,84	3 OU _E /m ³
Palmira	3.000 m	0,08	
San Isidro	4.000 m	0,18	
Localidad	Distancia	OU _E /m ³ (24 horas)	OU _E /m ³ Percentil 98
El Porvenir	400m	2,4	3 OU _E /m ³

Palmira	3.000 m	0,04	
San Isidro	4.000 m	0,22	

La línea de tratamiento propuesta está integrada por un sistema de lavado químico en dos scrubbers que asegura el cumplimiento de los límites máximos de emisión fijados. Según lo especificado, adoptamos un caudal total a desodorizar de 67.000 m³/h, a tratar en dos torres en serie a contracorriente.

Los reactivos a dosificar son los siguientes:

1ª etapa: lavado con H₂SO₄ a pH = 1 para eliminar compuestos de nitrógeno y COVS hidrolizables en medio ácido.

2ª etapa: lavado con NaClO + NaOH a pH = 11, para eliminar sulfhídrico así como cualquier derivado del azufre, y COVs hidrolizables en medio oxidante - alcalino.

Se considera para el tratamiento de residuos de pretratamiento: clasificador de arenas y concentrador de grasas:

Ventilación forzada del aire y tratamiento de desodorización mediante lavado químico.

Manejo de Aguas Lluvias dentro de la PTAR:

El manejo de aguas lluvias dentro del área de la PTAR será por separado, de tal forma que las aguas residuales propias se entregarán a la planta para tratamiento y las pluviales directamente a la tubería efluente al zanjón Sesquicentenario.

La red de agua pluvial de la PTAR será del tipo separado y captará las aguas lluvia para conducir las al emisario de agua tratada, como se dijo en el párrafo anterior. Se modificó la entrega de aguas pluviales para que sea en el primer pozo del emisario. No obstante, en el plano "Implantación red de drenajes y desagües" se puede observar que la red o línea de aguas negras no abarca todas las estructuras, edificios o unidades que conforman la PTAR y que son susceptibles de generar aguas residuales domésticas, tal es el caso de (almacén – taller, caseta de control de accesos etc.)

6.0 FASES DE CONTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PTAR

6.1 Fase de Construcción

La construcción de la PTAR se ejecutará en dos fases: Fase I y Fase II. Se propone un plan de manejo ambiental para cada una de estas fases.

El acceso a la obra es a través de la carretera 25 A, que en un futuro se integrará con la carretera que unirá Palmira–Palmaseca–Calí y un callejón que permite llegar al lote. Durante la construcción del emisario de agua tratada, será necesario el corte parcial de la Carretera 25 A, manteniendo la misma en servicio.

6.2 Fase de Operación:

En esta fase de operación también se incluye dos fases I y II con su respectivo plan de manejo y plan de seguimiento y monitoreo. En la fase de operación se deben distinguir dos clases de trabajos a realizar: los de explotación y los de mantenimiento, que emplean maquinaria distinta.

Para el control de la explotación se emplearán los equipos propios de la PTAR, siendo muy importante el control de muestras de los diferentes procesos y la labor del laboratorio.

Durante la operación de la PTAR también se harán uso de los siguientes insumos:

- Cloruro férrico; 2 m³/día.
- Hipoclorito de sodio: 1.2 m³/día.
- Hidróxido de sodio: 0,25 m³/día.
- Carbón activo: 0,5 m³/día.
- Gasoil. 1 m³/día.

Se tiene proyecta una vida útil de los equipos y del proyecto de 30 años.

Referente a los lodos generados por la PTAR durante la etapa operativa estos se clasificarán antes de su transporte a su disposición final para detectar posibles residuos peligrosos. Descartados estos, se procederá a transportar los lodos a un relleno sanitario autorizado, donde se dispondrán con otros residuos generados por la ciudad –todo queda recogido en la Memoria Ejecutiva- El gestor que recolectará, transportará y dispondrá los lodos generados en la PTAR deberá contar con licencia ambiental para la gestión de estos residuos. Se anexa carta de viabilidad del gestor para los biosólidos, que será PALMASEO S.A E.S.P.

Fase de cierre y abandono:

Al finalizar la fase de operación se considera como posibilidad que los equipos sean reacondicionados y modernizados o bien desmontados para ceder el espacio a equipos de nueva tecnología. Cualquiera que sea la situación futura, la decisión será tomada oportunamente e informada a las autoridades y se dará cumplimiento a la normativa vigente en Colombia a la fecha. El equipamiento tecnológico será desmantelado y aquellos componentes que sean de utilidad serán vendidos como repuestos y otros como chatarra. Durante la planificación del abandono se deberá asegurar e inventariar aquellos componentes que representen algún riesgo para la salud y ambiente. Además se contempla una restauración final

7.0 CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES Y SOCIOECONOMICAS (LINEA BASE).

COMPONENTE FÍSICO:

Clima:

De acuerdo a clasificación de Caldas Lang el lote de la PTAR se localiza en un clima templado árido.

Vientos:

De acuerdo a la rosa de vientos del programa de Meteorología Aeronáutica del IDEAM, el viento predominante en la zona tiene dirección norte con velocidades comprendidas entre los 0.1 – 3.3 m/s.

Precipitación:

La precipitación mensual tiene dos máximos aparentes en el año promedio, uno en el mes de abril (129,3 mm) y otros dos en los meses de octubre (101,8 mm) y noviembre (101,2 mm). El resto de los meses del año, el promedio de lluvia se mantiene entre los julio 31,7-35,3 mm de los meses más secos (julio y agosto) y los 51,3-96,5 mm para el resto de los meses. Por su parte, la precipitación promedio anual es de 888,2 mm.

Radiación Solar:

La radiación solar anual registrada en la estación meteorológica Aeropuerto de Alfonso Bonilla se encuentra entre los 4,5-5 kWh/m² para la serie de 1981-2010. Todos los datos registrados oscilan entre los valores 4,5 y 5,5 kWh/m², únicamente en el mes de noviembre se observa un descenso al registrarse valores en torno a los 4-4,5 kWh/m².

Temperatura:

Los valores de temperatura se mantienen constantes a lo largo del año, registrando variaciones máximas de un grado para cada una de las tres variables térmicas estudiadas, temperatura media anual 23.9 °C; temperatura máxima media anual 29.7 °C y temperatura mínima media anual 18.9 °C.

COMPONENTE GEOLOGICO

Geología y Geomorfología:

Los terrenos donde se ubicará la PTAR del municipio corresponden al abanico aluvial del río Palmira, dentro del cual se encuentran cauces activos y abandonados, llanuras de inundación y terrazas bajas y medias. Este abanico, hasta la zona investigada con perforaciones (15 m.), se encuentra conformado por niveles heterogéneos de sedimentos predominantemente finos, tipo limos, arenas, arcillas y mezclas de estos.

Para efecto de la cimentación de las obras, se adelantó un estudio geotécnico, con base en diez y seis (16) perforaciones a percusión a una profundidad entre 7 y 10 m. y una perforación a rotación a 15 m. de profundidad

En la evaluación de licuación, se encontró en tres perforaciones, limos y arenas limosas localizadas, a profundidades menores de 5 m., susceptibles de licuación.

Por lo plano del lote, no se han identificado procesos morfodinámicos activos, recientes o antiguos que puedan constituir factores de inestabilidad para las obras de la PTAR.

Suelos:

La mayor parte del piso actual del valle geográfico del Cauca está constituido por depósitos de sedimentos del Holoceno. Estos sedimentos dieron origen a la llanura aluvial de piedemonte de la cordillera Central.

El lote de la PTAR corresponde con la Clase Agrológica I. Son terrenos apropiados para cultivos y otros usos. Los suelos de la clase agrológica tienen muy pocas limitaciones que restringen su uso, son apropiados para cultivos sin métodos especiales. Son suelos casi llanos, y sus problemas de erosión son muy escasos. Son suelos profundos, generalmente bien drenados y fáciles de trabajar. Poseen una buena capacidad de retención de agua, ya que están bien provistos de nutrientes y responden a la fertilización.

Topografía:

La altimetría del lote se mantiene entre los 976,50 msnm y 975,50 msnm con una diferencia altimétrica máxima de 1,0 m. Dentro del lote no se ubican fuentes de agua o manantiales. Dentro del lote se encuentra en dirección NW-SE, una zanja artificial de drenaje.

COMPONENTE HIDRICO:

Aguas superficiales:

Dentro de la gran cuenca hidrográfica del río Cauca, en el municipio de Palmira se distinguen tres cuencas principales, las cuales corresponden a los ríos Nima, Amaime y Bolo.

Referente a los principales cauces presentes en el municipio, en su zona urbana, destacan el Río Palmira, los Zanjonés Zamorano, Mirriñao, Sesquicentenario-Salado-La María y el Zanjón Romero. Por tanto, el proyecto se localiza dentro de las siguientes cuencas y subcuencas:

- Cuenca hidrográfica principal río Cauca.
- Cuenca hidrográfica del río Bolo: Subcuenca Sesquicentenario.

El cauce receptor formado por el zanjón sesquicentenario recibirá las aguas tratadas de la PTAR.

Los usos actuales a los que se destina el agua que discurre por el Sesquicentenario, aguas arriba y aguas abajo, son fundamentalmente para el riego de los campos destinados a la caña de azúcar.

Aguas Subterráneas

El área donde se proyecta construir la PTAR de Palmira, de acuerdo con la información obtenida en las 22 perforaciones realizadas en el estudio geotécnico, en el mes de julio de 2014 (época de verano), consignadas en el cuadro 18, de la página 109 – tomo No. 2, el nivel freático oscila entre 1.3 m (perforación 12) y 2.5 m (Perforación P 3-C), los cuales pueden ascender a valores más altos en época de lluvia, como se describe en la pág. 166 – tomo No. 1 “El nivel freático se registró a los -2.3 (2.5) m de profundidad en tiempo seco, en invierno puede ascender +1.0m aproximadamente”.

El elevado nivel freático en el área del proyecto, representa un mayor grado de vulnerabilidad del acuífero, lo cual al estar expuesto a actividades potencialmente contaminantes le otorga un mayor riesgo de contaminación. Por lo anterior, es necesario evaluar el diseño y tipo de estructuras que serán instaladas en la PTAR, teniendo en cuenta que en la reunión realizada el día 28 de mayo de 2015, con representantes de Aquaoccidente, Aqualogy y la firma consultora EES Internacional, las personas encargadas del proyecto indicaron que los tanques son de tipo semienterrados, con profundidades de hasta 7 metros por debajo del nivel de terreno.

En la pág. 11 – tomo No. 2, se describe que para el estudio se tomaron muestras de agua en el pozo VP-816, situado próximo al lote, para su análisis en el laboratorio acreditado por el IDEAM colaborador del EIA, por lo cual, se solicita conocer los resultados obtenidos, debido a que estos no se encuentran en los tomos No. 1, No. 2 y No. 3.

El proyecto plantea la construcción de un pozo para el suministro de agua del proceso, para un caudal de extracción de 23 l/s aproximadamente, ubicado cerca de una bodega.

COMPONENTE ATMOSFÉRICO:

Calidad del aire

Se ha realizado un estudio de calidad de aire considerando las fuentes de emisiones existentes, la ubicación de los principales asentamientos y la realización de diversos parámetros de calidad en dos (2) sitios de muestreo, (lote y El Porvenir).

Durante la etapa constructiva se consideran como fuente de emisión, actividades de escarpe, excavaciones, carga y descarga de material, erosión de acopios y tránsito de camiones, buses, maquinaria y generadores eléctricos.

Para estimar las emisiones de las actividades civiles mencionadas anteriormente, se usaron los factores de emisión de la EPA AP-42. Para las emisiones vehiculares se utilizaron factores de emisión usados por la Secretaría de Planificación de Transporte de Chile. Ver tabla No. 2.

Tabla No. 11 Factores de Emisión

Descripción	Factores de Emisión		Multiplicador	Tasa de Emisión Resultante		Tasa de Emisión Anual		Tiempo	
		g/ha			kg/día	Ton/año			
Escarpe del área a	2,967	g/ha	8,1	ha	0,0240	kg/día	0,00048	Ton/año	1 mes

ocupar									
Excavaciones	0,205	kg/h	8	hidía-	1,64	kg/día	0,0328	Ton/año	1 mes
Cargue de material de excavación y escarpe	0,0001	kg/ton	1800	ton/día	0,18	kg/día	0,0036	Ton/año	1 mes
Descarga de material de excavación y escarpe	0,0001	kg/ton	1800	ton/día	0,18	kg/día	0,0036	Ton/año	1 mes
Erosión de acopios temporales	2,111	kg/ha	0,5	ha/día	1,0555	kg/día	0,0211	Ton/año	1 mes
Tránsito Camiones por caminos no pavimentados (faenas)	442,456	g/veh.km	15	Veh km/día	6,6368	kg/día	0,1327	Ton/año	1 mes
Tránsito Camiones por caminos no pavimentados (insumos)	598,94	g/veh.km	10	Veh km/día	5,9894	kg/día	0,718728	Ton/año	120 días
Tránsito de buses por caminos no pavimentados	364,78	g/veh.km	13,6	Veh km/día	4,9610	kg/día	1,8108	Ton/año	365 días
Motores de camiones (faenas)	0,527	gr/km	720	km/día	0,37944	kg/día	0,0076	Ton/año	1 mes
Motores de camiones (insumos)	0,527	g/km	40	km/día	0,02108	kg/día	0,0025	Ton/año	120 días
Motores de buses	0,338	g/km	10	km/día	0,00338	kg/día	0,0012	Ton/año	365 días
Motores de maquinaria	0,12	g/h-maq	48	h-maq/día	0,00576	kg/día	0,0021	Ton/año	365 días
Motores de Grupos Electrógenos	0,001	Kg/kw-h	2000	kw-h/día	2	kg/día	0,24	Ton/año	120 días
Total Construcción MP-10					23,08	kg/día	2,98	Ton/año	

Los resultados de la modelación de material particulado se comparan con la resolución 601 de 2006, modificada por la Resolución 610 de 2010. Ver tabla No. 3

Tabla No. 12 Resultados de la modelación de olores

Localidad	Distancia	$\mu\text{g}/\text{m}^3$ (1 hora)	Norma Diaria $\mu\text{g}/\text{m}^3$
El Porvenir	400m	40,2	100
Palmira	3.000 m	34,3	
San Isidro	4.000 m	38,5	
Localidad	Distancia	$\text{OU}_\text{e}/\text{m}^3$ (24 horas)	Norma Anual $\mu\text{g}/\text{m}^3$
El Porvenir	400m	38,7	50
Palmira	3.000 m	34,2	
San Isidro	4.000 m	36,5	

Los resultados se compararon con los máximos permisibles que estaban vigentes en el año 2011. Además el resultado diario fue comparado con la norma anual y el resultado anual con la norma diaria.

Los resultados de la modelación indican que el aporte de material particulado de las fuentes de emisión, durante la fase de construcción del proyecto, no exceden los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 610 de 2010.

Ruido:

Se llevó a cabo la medición de ruidos en dos (2) sitios de medida de ruidos. Para cada sitio de medida, el número de horas de medición por período diurno o nocturno, en cada sitio, no ha sido inferior a 2 h. De estas mediciones efectuadas se han obtenido resultados de LReq.d (diurno) y LReq.n (nocturno) para el día de medición. Con los puntos determinados, con los sitios de medición localizados, con el número de horas diarias a medir, se establecen los horarios en los cuales se efectúan las mediciones en cada punto.

Por lo tanto para la determinación del nivel permisible de ruido se tuvo en cuenta la zonificación y uso del suelo, la zona predominante es la rural, Sector D. Sector D. Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado, Rural habitada destinada a explotación agropecuaria: 55 dB (A) periodo diurno y 45 dB (A) periodo nocturno

Se tomaron dos puntos de muestreo en las siguientes coordenadas:

Tabla No.13 Puntos de muestreo y coordenadas

Pto	Ubicación	Norte	Oeste
1	Lote Frente a PTARD	03°30'07.462"	76°19'49.257"
2	Sector Habitado Rural Porvenir	03°30'07.797"	76°19'57.969"

Las mediciones fueron realizadas de manera simultánea en escala de ponderación A y en respuesta SLOW e IMPULSO, dado que el equipo cuenta con dos micrófonos

Se reporta la velocidad del viento durante la medición menor a 3 m/s.
Se anexan los certificados de calibración del Soundpro SE/DL-2-1/3 Serial N. BIJ100005.
Resultados Mediciones de Ruido. Ver tabla No. 5

Tabla No. 14 Resultados medición de ruido

Pto	Ubicación	LAeq Período Diurno	LAeq Período Nocturno	Res. 0627 2006 Diurno / Nocturno, dB
1	Lote Frente a PTARD	55,32	56,27	55/45
2	Sector Habitado Rural Porvenir	62,70	63,24	55/45

La ubicación al pie de una vía nacional de alto tráfico conlleva a que se superen los límites máximos permisibles de ruido ambiental en el sector, razón por la cual los resultados indican que se superan los límites establecidos para el Sector D. Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado, Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.

COMPONENTE BIOTICO

Flora:

La cobertura vegetal en el área de influencia del proyecto corresponde a potreros de pasto estrella (*Cynodon nlemfluensis*) y pasto braquiaria (*Brachiaria decumbens*), con árboles aislados de las especies Samán (*Pithecellobium saman*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Leucaena (*Leucaena leucocephala*), sus alrededores, ha sido plantado con caña de azúcar

En el lote se encontró además al menos cinco (5) latizales de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), cuyas alturas oscilan entre los 2 y 3 m de altura con diámetros que están entre los 4 y 6 cm, los cuales igualmente deberán ser trasladados por encontrarse dentro del área de afectación directa del proyecto.

También un individuo aislado de *Samanea samán* (Jacq.) Merr. Es un árbol grande, dominante del paisaje, de copa grande y simétrica, puede usarse ventajosamente como árbol de sombra. En el área de influencia directa no se encontraron Áreas de vegetación nativa.

Como parte de las demandas ambientales del proyecto, se requiere intervenir algunos de estos árboles aislados existentes localizados en el área de afectación directa de las obras los cuales interfirieren su construcción.

Fauna:

Teniendo en cuenta las características del lote y la cobertura vegetal específica de la zona se realizó un trabajo de campo el cual fue llevado a cabo por un biólogo que realizó las siguientes actividades, salida de campo, trampas y entrevistas. Del desarrollo de estas actividades se concluye que las especies encontradas y/o reportadas son especies de amplia distribución que se encuentran en zonas de alta intervención antrópica, como se esperaba en la cobertura vegetal de la zona de estudio.

COMPONENTE SOCIOECONOMICO

Componente demográfico

El proyecto analizó los efectos e impactos producidos en las dinámicas de poblamiento y poblacional:

- **Dinámica de poblamiento:** El municipio de Palmira por sus suelos fértiles y riqueza de fuentes hídricas es por vocación un municipio agrícola de mucha importancia en el Valle del Cauca, sus habitantes se han dedicado a la agricultura principalmente, algunas empresas industriales y azucareras se han ubicado en su jurisdicción siendo generadoras de empleo, la población ha crecido considerablemente a través de los años dentro del área urbana y rural. Las regiones planas están sembradas casi en su totalidad en caña de azúcar, aprox. 40.000 Ha.
- **Dinámica poblacional:** En este componente se tuvo en cuenta Tasa de natalidad y mortalidad, Movilidad espacial, Estructura de la población por edad y sexo, distribución entre las áreas rural y urbana y su densidad y Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de la población, información que se encuentra detallada en el estudio de impacto ambiental. En el componente espacial, se analizó información referente a los servicios públicos como Acueducto, Alcantarillado, Energía, Residuos sólidos y Telecomunicaciones, ver detalle en el E.I.A.

Componente económico

Se analizaron las condiciones económicas del área de influencia directa como indirecta del proyecto las cuales están enmarcada por actores económicos como el agrícola, pecuario y pesca, manufactura, construcción y en sectores no tradicionales comercio, hoteles, restaurante, transporte, comunicaciones y de servicios en general.

La actividad agrícola no se ha visto favorecida en los últimos años, mientras que la industrial si ha variado positivamente.

En el área de influencia directa del Porvenir el 10% de los habitantes dicen ser independientes con trabajos informales como jornalero o vendedores. El 21% no trabajan. Un 15% son empleados. Trabajan en empresas cercanas como Sucromiles (3 personas), y 5 personas en la Porcícola Alemana (5 personas). Otras personas trabajan en haciendas cercanas o hacia Palmira. Algunas pocas realizan actividades de agricultura y ganadería para autoconsumo.

Por el nivel de escolaridad y tipo de actividades que realizan se estima que sus ingresos se encuentran por debajo del salario mínimo.

COMPONENTE CULTURAL

Comunidades no étnicas

La población se ha constituido históricamente por inmigrantes provenientes de diferentes regiones del país o extranjero y han empezado a interactuar creando así intereses y planteando una adscripción al territorio y sentido de pertenencia.

La población asentada en Palmira, es de diversidad étnica y cultural en la sociedad vallecaucana, hispano, indígenas y africano.

Comunidades étnicas

No se encuentran poblaciones étnicas asentadas en el Área de Influencia Directa.

Participación de la comunidad:

Se crearon espacios de participación con el Área de Influencia Directa e Indirecta, tales como:

Reuniones de socialización del EIA, en el desarrollo de estas expusieron antecedentes, descripción técnica del proyecto, zonificación ambiental, evaluación ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia. Dieron espacio a preguntas, sugerencias, comentarios y/o acuerdos dentro de cada reunión.

En el anexo 15 del estudio de impacto ambiental se encuentra todo el registro de estas socializaciones (invitaciones realizadas, actas de las reuniones, registro fotográfico presentaciones Power Point de la socialización del proyecto, listados de asistencia).

COMPONENTE ARQUEOLOGICO

Con la prospección implementada en el área donde se ubicara la PTAR se descartó la presencia de vestigios arqueológicos en la zona a intervenir.

8.0 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

El área donde se proyecta la construcción de la PTAR se zonifica bajo tres categorías:

Área de exclusión: Corresponde con el perímetro cercano a los límites del lote en donde no se podrá realizar actuaciones por derechos de vías y otros usos.

Áreas de posible intervención, pero con restricciones: En donde se podrán realizar algunas actividades durante la fase de construcción (como por ejemplo la ubicación temporal de instalaciones auxiliares, la disposición de suelo vegetal, etc.) y en las que se aplicarán las medidas de protección previstas en el PMA para esta fase. Al finalizar la fase de construcción, en esta área se ejecutarán las Medidas de revegetalización de las zonas verdes contempladas en el PMA.

Áreas de intervención: En el que se aplicarán las medidas y prácticas de manejo ambiental contempladas en el PMA.

9.0 EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES – E.I.A

Teniendo en cuenta el EIA emitido por la empresa Aguas de Palmira S.A. E.S.P, se identificaron y evaluaron los posibles impactos que puede causar el desarrollo del proyecto consistente en la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del municipio de Palmira.

Para la valoración de los impactos se utilizó el Método de Conesa, que valora y describe el impacto ambiental considerando las tipologías de intensidad, causa-efecto (directo e indirecto) extensión, momento, persistencia, reversibilidad, periodicidad, acumulación, sinergia y recuperabilidad o posibilidad de aplicar medidas preventivas y correctoras, entre las que se cuentan las de prevención, mitigación, control corrección y compensación, las cuales permitirán evitar, mitigar, corregir, restaurar y compensar los daños ocasionados por el proyecto en sus fases de construcción, operación y clausura.

COMPONENTE HÍDRICO:

El lote de la PTAR no cuenta con ningún elemento hidrológico, como cauces o zanjones, lagunas, manantiales o nacimientos que se puedan verse afectados durante las obras. Se podrá ver afectado temporalmente durante la construcción el patrón de drenaje por las excavaciones, cortes y movimiento de tierra, la construcción de las estructuras de la PTAR y el tendido del emisario al Zanjón Sesquicentenario que será el que reciba los vertidos depurados de la PTAR. No obstante este zanjón está totalmente degradado por recibir vertidos urbanos sin depurar, con una muy mala calidad del agua y elevado grado de alteración y contaminación.

Durante la fase operativa se verá afectado el zanjón por el aumento en los caudales de las aguas residuales tratadas en la PTAR. Razón por la cual se vio la necesidad de realizar un estudio hidrológico-hidráulico para el zanjón Sesquicentenario utilizando el método empírico de la fórmula racional, para la determinación de los niveles y la capacidad hidráulica del cauce receptor se utilizó el modelo de tránsito hidráulico HEC-RAS (Hydrologic Engineering Center-River Analysis System) para un trasvase de $1 \text{ m}^3/\text{s}$.

Durante la fase operativa se ha previsto, en épocas de lluvias, un caudal transportado en exceso hasta la PTAR de $2 \text{ m}^3/\text{s}$, el cual se lleva por *by pass* a la estructura efluente, por lo que el trasvase sería de $3 \text{ m}^3/\text{s}$,

Teniendo en cuenta lo anterior se realizó una valoración del impacto ambiental considerando el valor extremo de los $3 \text{ m}^3/\text{s}$ además de los aportes de $0,5 \text{ m}^3/\text{s}$ en la primera instancia y $1 \text{ m}^3/\text{s}$ en la segunda etapa del proyecto, concluyendo que:

- En términos de capacidad hidráulica, el zanjón Sesquicentenario no cuenta con suficiente sección para el transporte de aguas pluviales de crecientes que actualmente transcurren por la zona, por tanto con la entrada en operación de la PTAR y el vertimiento de los $0,5$, 1 y $3 \text{ m}^3/\text{s}$, el zanjón tampoco tendría la capacidad para transportar estas aguas, produciéndose desbordamiento. Se encontró que adicionalmente los zanjones Zumbáculo y Chimbique no cuentan con capacidad suficiente para el transporte de las aguas pluviales de crecientes actuales y por tanto no tendrá la capacidad para transportar los caudales aportados por la PTAR.
- En periodo de verano la capacidad hidráulica del Sesquicentenario puede transportar los caudales base, sin embargo con los aportes de la PTAR ($0,5$, 1 y $3 \text{ m}^3/\text{s}$) se producen desbordamientos en algunas zonas. No obstante Zumbáculo y Chimbique pueden transportar los caudales base y los caudales aportados por la PTAR en periodo de verano.
- El zanjón Sesquicentenario ya se ve desbordado para el caudal máximo del primer periodo de retorno, dos años. Se concluye que el tramo no dispone de la capacidad hidráulica suficiente para transportar ninguno de los caudales máximos asociados a los eventos de crecientemente.

Teniendo en cuenta estas conclusiones, para valorar el impacto ambiental se siguió la misma metodología que la empleada en el apartado correspondiente de la memoria del EIA – método Conesa-. Con su aplicación, el impacto ambiental del vertido del efluente tratado sobre la hidráulica del cauce receptor se ha valorado como moderado, de carácter negativo (-1), intensidad baja (1), efecto directo (4), extensión parcial (4), a medio plazo (4), temporal (4), continuo (8), simple (1), no sinérgico (1), reversible (1) y recuperable (1).

En definitiva, se modificarán las condiciones de la línea base para las condiciones hidráulicas del cauce receptor luego de recibir el impacto por el caudal de vertido para los diferentes escenarios contemplados, por lo que es necesario realizar ajustes en la geometría de la sección del cauce para aumentar su capacidad de desagüe. Estos ajustes se pueden observar en el Anexo 1b.

En la etapa de clausura en el caso de que se produzca el cierre de la PTAR situación poco probable, la calidad del agua se vería afectada por las obras de desmantelamiento del tendido del emisario y se volvería a la situación anterior es decir, la calidad de las aguas superficiales del río Palmira y del canal sesquicentenario empeorarían nuevamente. El estudio de impacto ambiental valora este impacto como moderado.

Por otra parte se evaluar la incidencia del vertimiento de la PTAR sobre la calidad del agua del cuerpo receptor, con la utilización de un modelo de simulación QUAL2Kw, el cual se destacan los siguientes aspectos:

- La incidencia del vertimiento de la PTAR sobre la calidad del agua del cuerpo receptor no ocasiona alteración negativa en la calidad del agua del Canal Sesquicentenario actual, es decir, con el vertimiento de la PTAR la calidad del agua del canal Sesquicentenario mejorará con respecto a la situación actual.
- Para los caudales de diseño de $0,5 \text{ m}^3/\text{s}$, $1,0 \text{ m}^3/\text{s}$ y $3,0 \text{ m}^3/\text{s}$ del proyecto de la PTAR, el Oxígeno Disuelto se incrementa y la DBO disminuye aguas abajo del vertimiento.
- En el caso del Oxígeno Disuelto, de concentraciones menores de 2 mg/L en la situación actual, se pasará a concentraciones cercanas a $3,5 \text{ mg/L}$ en el primer horizonte ($0,5 \text{ m}^3/\text{s}$) y a concentraciones superiores a 4 mg/L en el segundo horizonte ($1,0 \text{ m}^3/\text{s}$) y en la situación extrema ($3,0 \text{ m}^3/\text{s}$).

- En el caso de la DBO, de concentraciones superiores a 300 mg/L en la situación actual, se mejorará a concentraciones inferiores a 50 mg/L en todos los horizontes considerados en el análisis.

COMPONENTE ATMOSFÉRICO

Calidad del aire, afectación por generación de olores, gases y polvo:

Actualmente la calidad del aire en el área de influencia directa (lote) se clasifica como aceptable teniendo en cuenta los resultados de la caracterización de la línea base -estudio de calidad del aire realizado en enero de 2015 por una empresa acreditada.

Durante la fase de construcción de la PTAR se producirá un aumento temporal y localizado de las partículas sólidas en suspensión en el entorno de las zonas en donde se ejecuten las obras (movimiento de maquinaria, camiones), que puede repercutir directamente sobre los trabajadores de la obra e, indirectamente, sobre el núcleo rural habitado de El Porvenir. El E.I.A considera este impacto como de tipo irrelevante.

En la fase de operación de la PTAR se generará un incremento en la contaminación del aire (polvo y los gases de combustión), por los camiones que transportan los biosólidos (lodos) y residuos de la PTAR. En el E.I.A se ha considerado que el impacto en este componente es irrelevante. Además en esta fase, se pueden generar olores ofensivos debido a las reacciones propias del proceso de depuración como consecuencia de la degradación de la materia orgánica de residuos sólidos o fangos. El principal compuesto que genera los olores es el H₂S

Con el propósito de predecir la concentración de olores en los alrededores de la futura PTAR de Palmira, se ha seleccionado el Modelo SCREEN 3 de la EPA (Environmental Protection Agency) implementado con tecnología GIS. Es un modelo de dispersión Gaussiano (recomendado por el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible), llegando a las siguientes conclusiones:

- Los olores ofensivos por la futura PTAR de Palmira no alcanzarán valores suficientes como para generar molestias sobre el núcleo habitado más próximo a la PTAR (El Porvenir).
- Para tiempos de exposición de 1 hora, el modelo arroja valores de concentración de H₂S en su entorno que, antes de salir del lote de la PTAR, quedan por debajo de los límites establecidos por la legislación.
- Para tiempos de exposición de 24 horas, el modelo arroja valores de concentración que no supera el límite legal en la localidad de El Porvenir, debido a la distancia y posición con respecto a los vientos dominantes a la que se encuentra la futura PTAR (400 m).
- Con la aplicación de las medidas de control de olores ofensivos que se van a adoptar en la futura PTAR de Palmira, se mantendrá los valores de emisión de estos olores por debajo de los límites legales que establece la Resolución Número 1541 de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior el E.I.A valora el impacto por olores ofensivos como irrelevante.

Durante la fase de clausura, uno de los posibles impactos sobre la calidad del aire se corresponde con el aumento de partículas en suspensión y contaminantes atmosféricos. Este impacto se produce por los movimientos de tierra en el lote de la PTAR. Se valora este impacto como irrelevante en esta etapa.

Ruido:

Teniendo en cuenta el estudio de ruido (modelo de predicción) realizado en septiembre de 2014, los niveles de ruido en el entorno de la PTAR y en el núcleo habitado de El Porvenir, cumplen con los límites establecidos en la Resolución 627 de 2006.

Durante la fase constructiva por el desarrollo de las obras y el tránsito de vehículos y maquinaria, podría generarse molestia y alteraciones en el único núcleo habitado –El Porvenir- situado a unos 170-300 m del lote de la PTAR, los ruidos serán imperceptibles. De acuerdo con lo anterior el E.I.A considera que las alteraciones que se pueden producir por la generación de ruido procedente de la obra serán de tipo irrelevante.

Durante la fase operativa los niveles de ruido ambiental podrán incrementarse debido a la operación de los equipos en la planta, particularmente motores, bombas y sopladores, aunque éstos estarán dentro de sitios aislados. Asimismo, el movimiento de vehículos de mantenimiento en la propia PTAR y el tránsito de camiones para el transporte de los lodos al sitio de almacenamiento también pueden ser causa de un aumento del ruido ambiental. Los aumentos de los niveles de ruido pueden dar lugar a molestias y alteraciones en las diversas comunidades faunísticas y al núcleo rural de El Porvenir. Por tanto el E.I.A considera el impacto en este componente de tipo irrelevante.

Durante la fase de clausura, tanto las propias obras, como la presencia y movimiento del personal asociado a las mismas, producirán un incremento del nivel sonoro en el entorno del lote de la PTAR. El efecto se producirá a corto plazo y de carácter temporal. Se valora como irrelevante este impacto en el E.I.A.

COMPONENTE SUELO:

En la fase constructiva se producirá cierta alteración del suelo por la compactación debido al paso de la maquinaria pesada y al almacenamiento de los materiales en el terreno, todo ello de carácter temporal.

En la fase operativa los posibles episodios de contaminación al suelo serán debidos a un inadecuado almacenamiento o manejo de los materiales y productos utilizados durante la fase de operación de la PTAR, así como a fugas accidentales producidas en los contenedores de residuos sólidos y/o lodos y en su manejo. Los impactos sobre el suelo y acuífero en esta fase podrían tener su origen en los patios de secado previstos para los lodos digeridos y deshidratados. En el estudio de impacto ambiental se considera como irrelevante este impacto.

Durante la fase de clausura las acciones que pueden producir impacto sobre los patrones de drenaje corresponden con el desmantelamiento de las estructuras de la PTAR por excavaciones, compactación del suelo, paso de maquinaria pesada y almacenamiento de materiales en el terreno. La afectación será de tipo temporal. Se valora dentro del E.I.A como irrelevante este impacto.

COMPONENTE BIÓTICO:

Flora:

Durante la etapa constructiva se vería afectado este componen por el transporte y acopio de material de construcción, descapote y remoción de vegetación, excavaciones, cortes y movimientos de tierra. Este impacto se valora irrelevante. El samán se vería afectado en la segunda fase de la construcción de la PTAR, estén impacto es considerado en el E.I.A como moderado.

En la etapa de clausura se restablecerá la cubierta vegetal afectada de tipo denominado pastos limpios, este impacto es valorado como positivo moderado.

Fauna:

Durante la fase de construcción, las acciones relacionadas con movimientos y desplazamientos de la maquinaria, serían las que podrían causar alteraciones sobre la fauna provocando el alejamiento de la misma de la zona de obras. En esta etapa el impacto es valorado como irrelevante.

Durante la etapa de operación las especies se habituarían a la actividad industrial, a los ruidos ocasionados por la operación de la PTAR y a la presencia de personal. En la fase de clausura se llevarían a cabo una serie de acciones que ocasionarían perturbaciones a las poblaciones de fauna presentes en el entorno más próximo. Este impacto es valorado como irrelevante.

COMPONENTE PAISAJE:

Durante la fase de construcción se producirá una modificación temporal del paisaje debido a la presencia de las instalaciones provisionales de obra, de maquinaria y de acopios de materiales. Durante esta fase se afectaría básicamente la pérdida de calidad del paisaje y la intrusión visual (visibilidad), por la inclusión de nuevos elementos (caseta de obra, zona de maquinaria etc.) que modifican la calidad del paisaje preexistente en varios de sus componentes.

Durante la fase de operación se producirá una modificación del paisaje debido, fundamentalmente, a la presencia de las nuevas estructuras que componen la PTAR. Las estructuras o edificios de la PTAR ocuparán en torno a 5,3 ha del terreno total de la planta (7,99 ha), ya que parte de la superficie se dedicará a accesos y a zonas de jardines. Este impacto es valorado como moderado. Durante la fase de clausura se producirá una modificación del paisaje debido fundamentalmente, a la presencia de instalaciones provisionales de obra, de maquinaria y de acopios de materiales. Este impacto es valorado como irrelevante.

COMPONENTE ECONOMICO Y CULTURAL:

Durante la fase de construcción se favorecerá el empleo en la zona. En la zona el empleo está relacionado con actividades agrícolas y en menor medida mano de obra en la Granja El Porvenir.

Durante la fase de operación la población también se verá beneficiada por la demanda de empleo. En la fase de clausura se demandará mano de obra de forma temporal.

EVALUACION ECONOMICA DE IMPACTOS – E.I.A

Para realizar la valoración económica de impactos (VEI):

1. Se han identificado y estimado el valor económico de los impactos ambientales por componente ambiental. Método CONESA
2. Marco Normativo aplicado: Resolución 1503 de 2010 (agosto 4) Numeral 2.3.2 y el Decreto 2041 de 2014 (octubre 15) Art. 21 Numeral 6.
3. Metodología: Precios del mercado y transferencia de beneficios. Tipo de valores según Pearce D. 1993

IMPACTOS QUE NO SON SUJETOS A VALORACIÓN ECONOMICA

- Calidad del aire
- Ruido
- Polvo.

IMPACTOS NO CONSIDERADOS

- Alteración de la calidad del agua subterránea
- Afectación al componente biótico
- Riesgos
- Deterioro de la infraestructura vial

IMPACTOS SUJETOS A VALORACIÓN ECONOMICA

- Afectación a la calidad del aire: olores ofensivos y gases
- Afectación a fuentes hídricas. Mejora de la calidad del agua y de las condiciones sanitarias y ambientales de los cursos de agua en el municipio de Palmira
- Cambios en el uso del suelo
- Desarrollo local. Empleo
- Pérdida de la unidad productiva agropecuaria
- Desvalorización de la propiedad

ANALISIS DE COSTOS

Tabla No. 15 Análisis de costos

IMPACTO SUJETO A VALORACION ECONOMICA	COSTO-BENEFICIO DEL IMPACTO	VALORACION ECONOMICA TOTAL (COP)
Afectación de la calidad del aire: olores ofensivos y gases	Costo ambiental	88.125.275,60 12.828.390,30
Afectación a fuentes hídricas. Mejora de la calidad del agua y de las condiciones sanitarias y ambientales de los cursos de agua en el municipio de Palmira	Beneficio Ambiental	65.848.960.974,30
Cambios en el uso del suelo	Costo ambiental	400.000.000,00
Desarrollo local. Empleo	Beneficio Ambiental	Incluidos en los costos totales del proyecto
Pérdida de la unidad productiva agropecuaria	Costo ambiental	8.000.000,00
Desvalorización de la propiedad	Beneficio Ambiental	120.000,00

De acuerdo con lo anterior y al aplicar el test VPNE, en el cual se analiza el valor del proyecto según el criterio de aceptación, rechazo o indiferencia en la viabilidad del proyecto. Obtuvieron que los beneficios del proyecto son mayores que los costos (VPNE>0), el proyecto es aceptable. El proyecto genera ganancias en bienestar a la comunidad de Palmira.

10.0 MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PROPUESTOS POR LA EMPRESA AGUAS DE PALMIRA

El plan de Manejo Ambiental presentado aborda las diferentes medidas preventivas y correctivas que se pueden presentar en las etapas de construcción, operación y clausura del proyecto de la PTAR y se ha estructurado en los siguientes programas:

- a) Programa de Interventoría ambiental.
- b) Programa para el manejo hidrogeológico.

- c) Programa para el manejo geomorfológico – suelo del área.
- d) Programa para la protección de aguas superficiales.
- e) Programa para el control de contaminación de aguas subterráneas
- f) Programa para el control de la contaminación atmosférica
- g) Programa para el manejo de residuos

Programa de manejo del componente biótico

h) Programa para el componente socioeconómico: programas de educación, medicina preventiva, información, compensación, rescate arqueológico, contratación de mano de obra local, etc.

i) Programa para el componente arqueológico: programa de arqueología preventiva y programa de arqueología pública.

Cada programa se plantea mediante fichas que contienen los siguientes aspectos: Objetivo, etapa, impacto ambiental, causa del impacto, efecto ambiental, tipo de medida, acciones a desarrollar, tecnologías utilizadas, diseño, cronograma de ejecución, lugar de aplicación, responsable de la ejecución, personal requerido y cuantificación y costos.

FASE DE CONSTRUCCIÓN:

- **Programa de Interventoría Ambiental:**

Se propone contar con un supervisor ambiental independiente que verifique el correcto control de las actuaciones y medidas de manejo ambiental contempladas en el estudio de impacto ambiental.

- **Programa para el manejo hidrológico:**

En este programa se propone durante la construcción de la PTAR proteger el suelo mediante impermeabilización con una solera de hormigón 1000 m² para el patio de maquinaria, vehículos y almacenamiento temporal de residuo y la construcción de una cuneta perimetral de sección trapezoidal de 50 cm de base y 50 cm de profundidad, con el objeto de evitar vertidos accidentales en la zona de construcción y prevenir el arrastre hacia suelos cercanos. Estas aguas serán conducidas por gravedad hacia la balsa de decantación situada al este. También se contará con un punto de almacenamiento de combustible en el patio de maquinaria para el repostaje de los vehículos de obra. Los depósitos de combustible contarán con una bandeja para contención de posibles vertidos. Los vehículos y maquinarias realizarán su mantenimiento en talleres autorizados en Palmira, sin embargo durante la obra se realizarán mantenimientos de emergencia, para ellos se contará con una superficie específica de 4 x 8 m dentro de la zona de parqueo de maquinaria con un foso central para la recogida de posibles vertidos. También se incluye una balsa de decantación la cual tendrá como función recoger las aguas procedentes de la zona de almacén temporal de residuos, parque de maquinaria y fosa de residuos de hormigón tendrá un volumen de 50 m³, esta balsa será excavada en tierra y recubierta con geotextil y contará con un sistema de retención de grasas.

Dentro de este programa se contemplan las medidas para la protección hidrogeológica de la zona de instalaciones de obra, baños químicos portátiles, se hará la contratación con una empresa debidamente certificada, se proyecta en la etapa constructiva la instalación de 2 baños portátiles. También se incluye las medidas para el manejo de vertimientos accidentales: prevención y actuación en caso de derrame.

- **Programa para el manejo geomorfológico y del horizonte orgánico del suelo:**

Se realizará un descapote con una profundidad de 10 a 30 cm, con la maquinaria apropiada, de tal manera que se logre un corte adecuado, con el fin de extraer en esta fase únicamente el horizonte orgánico. Para facilitar los procesos de colonización vegetal, siempre que sea posible, las labores de separación de los horizontes superficiales de los suelos susceptibles de ser utilizados, se simultanearán con el desbroce, de manera que la tierra vegetal incorpore los restos de la vegetación existente en el terreno en el momento de su separación.

Los materiales provenientes del descapote y escombros serán retirados hasta los sitios indicados para tal propósito en la zona de obras. Se estima que se retirará un volumen total de 6.702,8 m³, que se utilizarán como base para realizar la plantación y siembra de las áreas a revegetar y rellenos.

En la fase de clausura que tomarán las medidas de restauración final del terreno ocupado por la PTAR.

- **Programa forestal:**

De acuerdo con el diseño de ingeniería del proyecto de construcción de la PTAR del municipio de Palmira, se requiere la intervención de los siguientes individuos arbóreos ubicados en el área de afectación directa de las obras:

Tabla No. 16 Individuos a intervenir en el área de afectación directa de las obras del proyecto "Construcción de la PTAR del municipio de Palmira"

Arbol N°	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CAP (cm)	DAP (m)	Altura Comercial(m)	Diámetro de copa (m)		Estado Fitosanitario	Intervención Propuesta	Observaciones
							X	Y			
1	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	103,00	0,33	3,5	8,00	7,00	Malo	Erradicación	Arbol afectado por fuego, podas no técnicas
2	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	86,00	0,27	2,5	8,00	8,00	Malo	Erradicación	Arbol afectado por fuego, podas no técnicas, afecta el trazado geométrico del proyecto
				48,00	0,15	2,5	8,00	8,00			
				57,00	0,18	2,5	8,00	8,00			
3	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	FABACEAE	60,00	0,19	3,00	8,00	8,00	Bueno	Traslado	Afecta el trazado geométrico del proyecto
4	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	FABACEAE	50,00	0,16	3,00	8,00	8,00	Bueno	Traslado	Afecta el trazado geométrico del proyecto

• **Programa para la protección de las aguas superficiales:**

Se plantea la construcción de una escollera fluvial, con el objeto de proteger el cauce del canal Sesquicentenario y evitar el arrastre de tierras por el impacto de desembocadura de agua directa del emisario de la PTAR al lateral del canal. La escollera se colocará a lo largo de 8 metros del canal, frente al punto de llegada del emisario al canal.

• **Programa para el control de contaminación de aguas subterráneas:**

Se proyecta a construcción de dos (2) pozos de monitoreo de aguas subterráneas que servirán para establecer los puntos de muestreo para controlar la calidad del agua subterránea en el acuífero, y así poder valorar la incidencia del proyecto sobre la misma.

La construcción de estos pozos tiene como objetivo realizar un monitoreo periódico de los niveles del agua (piezométricos o freáticos) y calidad de las aguas subterráneas, para detectar y evaluar su distribución espacial y su cambio con el tiempo, con el propósito de:

- a. Determinar la distribución subterránea de la contaminación y las tasas de migración de los contaminantes.
- b. Identificar, tan pronto como sea posible, el inicio de un proceso de contaminación de las aguas subterráneas para establecer las medidas de control y corrección a tiempo.

j) **Programa para el control de la contaminación atmosférica y Ruido:**

Con el objeto de prevenir y mitigar el efecto del polvo y los gases producidos durante las obras se proyectan las siguientes acciones: Humectación de las áreas, almacenamiento de materiales, límites de velocidad en las vías del proyecto, carpas para el transporte de materiales y especificaciones de las carrocerías para el transporte de materiales, prohibición de quemas, revisión técnico mecánica. Respecto a las medidas para el control de los niveles de ruido se controlará los generadores de emergencia o plantas eléctricas deberán contar con silenciadores, estará restringido el uso nocturno de los equipos y herramientas de construcción, demolición o reparación de vías y las personas asociadas a la construcción deberán utilizar protectores auditivos.

En la etapa operativa de la PTAR se generaran olores que serán controlados mediante un sistema de lavado químico en dos scrubbers que asegura el cumplimiento de los límites máximos de emisión fijados. Los reactivos a dosificar son los siguientes reactivos:

- 1ª etapa: lavado con H_2SO_4 a $pH = 1$ para eliminar compuestos de nitrógeno y COVs hidrolizables en medio ácido.
- 2ª etapa: lavado con $NaClO + NaOH$ a $pH = 11$, para eliminar sulfhídrico así como cualquier derivado del cofre, y COVs hidrolizables en medio oxidante - alcalino.

Además en la etapa operativa se tendrán en cuenta medidas preventivas para el control de gases y partículas en suspensión, tales como carpas para el transporte de material, especificaciones de las carrocerías para el transporte de materiales, prohibición de quemas y revisión técnico mecánica. También se tendrá en cuenta en esta etapa el control del biogás generado, el cual se recogerá en la parte superior del digestor, en la parte central del mismo y se conducirá a través de una red de tuberías hasta el gasómetro y la antorcha, desde un punto previo a la entrada al gasómetro se alimentan los motogeneradores y las calderas. Sistema de eliminación de siloxanos mediante absorción por carbón activo.

k) **Programa para el manejo de residuos:**

Durante la construcción se requiere de una gestión jerarquizada de los residuos desde su origen hasta su disposición final. Los residuos estarán almacenados en tres zonas perfectamente señalizadas e individualizadas (residuos de hormigón, reciclables y peligrosos) mediante carteles precisos y visibles y se almacenarán en contenedores adecuados a sus características, por último, los residuos serán recogidos por una empresa que haya sido contratada para tal fin. Para los residuos separados no peligrosos, se contará con cinco (5) contenedores con un volumen de $16 m^3$ cada uno.

Durante la etapa operativa se generarán lodos derivados de los procesos de depuración, para su gestión se realizarán las siguientes actividades: Extracción de lodos primarios, lodos secundarios, tamizado y espesado de lodos primarios, espesado de lodos secundarios, homogenización de lodos mixtos e impulsión a digestión, digestión anaerobia, deshidratación de lodos, almacenamiento de lodos deshidratados, secado de lodos, almacenamiento de lodos secos, posteriormente será entregado a un gestor autorizado para su disposición final. También se incluyen la gestión de los residuos procedentes de la zona de oficina y personal.

l) **Programa para el manejo del componente biótico:**

Antes del inicio de las obras, se realizarán recorridos de revisión, por parte de un equipo especialista en la ecología y captura de especies silvestres. Durante estos recorridos se procederá a la retirada, salvamento de huevos, neonatos y reubicación de individuos en caso de requerirse.

En la zona oeste del área que ocuparán las nuevas instalaciones de la PTAR, se localiza un ejemplar de árbol aislado de Samán (Samanea samán), se ha considerado necesaria la conservación del ejemplar por medio de su trasplante y reubicación a otro punto seguro y que no afectará a las instalaciones actuales o futuras de la PTAR dentro del lote.

m) **Programa para el componente socioeconómico: programas de educación, medicina preventiva, información, compensación, rescate arqueológico, contratación de mano de obra local, etc.**

El Programa de participación comunitaria está orientado a informar a la población ubicada en El Porvenir, así como a las instituciones y autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales y entidades con pertinencia en la zona, sobre las actividades de la empresa responsable del proyecto, los criterios de gestión ambiental, el manejo del empleo y las medidas propuestas para el manejo de impactos derivados de la construcción y operación de las obras, de acuerdo con la política ambiental y las disposiciones legales vigentes. Se realizarán las siguientes actividades: Sondeos de opinión y realización de diferentes mecanismos de participación comunitaria y producción de material. Respecto a las medidas de seguridad en la obra, se identificarán todos los factores de riesgo presentes en el desarrollo de las actividades constructivas que puedan llegar a afectar a los trabajadores, medio ambiente o comunidad aledaña o que puedan causar daños a la propiedad, con el fin de tomar acciones preventivas que minimicen en forma significativa dichos riesgos, se desarrollarán las siguientes actividades organización de la seguridad en la obra, protecciones colectivas y protecciones personales. Referente a la salud e higiene en la obra se tomaran medidas preventivas. Estas medidas son: incluir una zona de primeros auxilios para atender a los accidentados cuando se produzca un posible accidente durante la fase de construcción e instalaciones acondicionadas para las necesidades de los trabajadores, como es un comedor y vestuarios. Se desarrollarán las siguientes actividades eventos de inducción dirigido a todo el personal obreros, técnicos y contratistas participantes en la etapa constructiva de la PTAR, capacitación sobre seguridad laboral y salud ocupacional, capacitación sobre temas ambientales, capacitación sobre vertidos accidentales. Durante la etapa operativa se coordinará con el gobierno local de Palmira seminarios anuales en los que se darán charlas de educación ambiental

y sobre la función que cumple la instalación de la PTAR a los ciudadanos del Porvenir. También incluye programa de capacitación y educación al personal vinculado durante el funcionamiento de la PTAR.

n) **Programa para el componente arqueológico:**

Este programa está dividido en dos (2) arqueología preventiva y arqueología pública, en la preventiva se realizará un monitoreo con el objeto de detectar otras evidencias no registradas durante la etapa de prospección. El monitoreo contempla un seguimiento permanente de las actividades desarrolladas en el sitio. En la pública se instruirá al personal involucrado en las obras, en cuanto a la legislación vigente sobre el patrimonio arqueológico, cómo identificarlo y como protegerlo como parte importante de la historia y del sentido de pertenencia de los pueblos.

11. 0 REVISIÓN JURÍDICA.

Revisados y verificados los documentos aportados para adelantar el proyecto de "Construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales" en perímetro urbano y corregimientos de Barracas y Guayabal, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca;

Se da constancia de la presentación de los siguientes documentos:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- d) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental
- e) Certificado de existencia y representación legal.
- f) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras (certificación No. 1937 de diciembre 02 de 2014)
- g) Copia de la radicación del Programa de Arqueología Preventiva y Plan de Manejo Arqueológico para la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Palmira; radicación No. 1338 de marzo 27 de 2015.
- h) Formato aprobado por la CVC.
- i) Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas.
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Cumpliendo así con los requisitos del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, correspondiente al artículo 24 del Decreto 2041 de 2014.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO Y PLAN DEL GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

En el marco del Trámite de la Licencia Ambiental para el proyecto de "Construcción y Operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" ubicado en jurisdicción del municipio de Palmira, la empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A E.S.P., presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos requeridos dentro del Permiso de Vertimientos. A continuación se realiza una revisión de la presentación de los requisitos establecidos en la normatividad para cada uno de estos documentos.

Tabla 17 Evaluación ambiental del vertimiento

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Oobservaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	SI	
Memoria detallada del proyecto	SI	
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto	SI	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	SI	
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.	SI	
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	SI	
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	SI	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma	SI	

Tabla 18 Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Objetivos	SI	Se mencionan los objetivos establecidos según Decreto 3930 de 2010.
Antecedentes	SI	
Alcances	SI	
Metodología	SI	En la valoración de los factores de riesgo se indica la metodología empleada
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Esta información se encuentra referenciada en la Evaluación Ambiental del Vertimiento
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Este ítem se desarrolla en detalle en el Numeral 2.8.2 del Anexo 18
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	Estas temáticas se desarrollan en el Tomo I de la documentación presentada por la empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A E.S.P en el trámite de la licencia ambiental.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio no incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	Se incluye plano de descarga al drenaje natural.

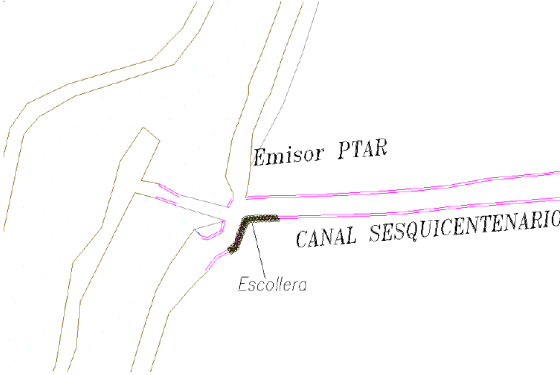
Descripción Técnica Evaluación Ambiental del Vertimiento

Con base en la información consignada en la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentados por la empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A E.S.P., a continuación se presenta una breve descripción técnica de cada uno de los ítems que conforman estos documentos.

Requisitos Evaluación Ambiental	Características Técnicas
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	El plano donde se identifica el origen y localización georreferenciada de las descarga del efluente depurado en la futura PTAR de Palmira y que se realizarán al drenaje natural del canal o zanjón Sesquicentenario, se adjunta en el Apéndice 1 al presente Anexo.
Memoria detallada del proyecto	En el punto 2.8 del Anexo 18 se incluye la Memoria detallada del Proyecto. Asimismo, en el TOMO 1 del EIA se incluye la descripción completa del proyecto de la PTAR de Palmira.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto	Durante la operación de la PTAR los insumos serán: Cloruro férrico; 2 m3/día. Hipoclorito de sodio: 1.2 m3/día. Hidróxido de sodio: 0,25 m3/día. Carbón activo: 0,5 m3/día. Gasoil. 1 m3/día. Para el suministro de reactivos se cuenta con los proveedores locales de Cali (como Qimpac de Colombia S.A.) que ya ofrecen estos mismos reactivos a la PTAR de Cañaveralejo de Cali.

Requisitos Evaluación Ambiental	Características Técnicas
<p>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</p>	<p><i>Alteración Hidrología Superficial.</i></p> <p><i>Situación sin proyecto: En la actualidad no se produce alteración sobre la hidrología superficial en el lote de la PTAR o en el Zanjón Sesquicentenario.</i></p> <p><i>Situación con proyecto: El vertido del efluente depurado de la PTAR se realizará en el Zanjón Sesquicentenario. En este caso, la hidrología superficial de este zanjón se vería afectada por un aumento en los caudales fluyentes debido a la descarga de las aguas tratadas en la PTAR, por lo que resulta necesaria la determinación de la capacidad de desagüe del mismo. Para el análisis de este impacto, se han tenido en cuenta los resultados del estudio hidrológico-hidráulico realizado en el Zanjón Sesquicentenario en la línea base y que se incluye de forma completa en el Anexo 6 del TOMO 5 y en las complementaciones.</i></p> <p><i>Se han considerado los siguientes escenarios de cálculo:</i> <i>Caudales naturales para un periodo de retorno de 2, 5, 10, 25, 50, 75 y 100 años.</i> <i>Caudales naturales para un periodo de retorno de 2, 5, 10, 25, 50, 75 y 100 años más 0,5 m³/s del primer horizonte de la PTAR.</i> <i>Caudales naturales para un periodo de retorno de 2, 5, 10, 25, 50, 75 y 100 años más 1,0 m³/s del segundo horizonte de la PTAR.</i></p> <p><i>De este análisis se concluye:</i></p> <p><i>En términos de capacidad hidráulica, el zanjón Sesquicentenario no cuenta con suficiente sección para el transporte de aguas pluviales de crecientes que actualmente transcurren por la zona, por tanto con la entrada en operación de la PTAR y el vertimiento de los 0,5, 1 y 3 m³/s, el zanjón tampoco tendría la capacidad para transportar estas aguas, produciéndose desbordamiento. Se encontró que adicionalmente los zanjones Zumbáculo y Chimbique no cuentan con capacidad suficiente para el transporte de las aguas pluviales de crecientes actuales y por tanto no tendrá la capacidad para transportar los caudales aportados por la PTAR.</i></p> <p><i>En periodo de verano la capacidad hidráulica del Sesquicentenario puede transportar los caudales base, sin embargo con los aportes de la PTAR (0,5, 1 y 3 m³/s) se producen desbordamientos en algunas zonas. No obstante Zumbáculo y Chimbique pueden transportar los caudales base y los caudales aportados por la PTAR en periodo de verano.</i></p> <p><i>El zanjón Sesquicentenario ya se ve desbordado para el caudal máximo del primer período de retorno, dos años. Se concluye que el tramo no dispone de la capacidad hidráulica suficiente para transportar ninguno de los caudales máximos asociados a los eventos de creciente.</i></p> <p><i>Contaminación del acuífero por el efluente tratado.</i></p> <p><i>Situación sin proyecto: En la situación sin proyecto puede producirse contaminación de los acuíferos presentes debido a la infiltración en el subsuelo de las aguas superficiales no tratadas. No obstante, los resultados de los análisis físico-químicos indican una aceptable calidad del agua en el acuífero en zonas subsuperficiales (>10 m de profundidad).</i></p> <p><i>Situación con proyecto: En esta fase, las aguas residuales tratadas, que se corresponden con el efluente tratado, se verterán al cauce del Zanjón Sesquicentenario. Estas aguas, ya tratadas, beneficiarán positivamente la calidad de las aguas tanto superficiales, como subterráneas en el acuífero. En el caso de producirse infiltraciones a las aguas subterráneas, al haber mejorado la calidad del efluente, se mejorará la calidad futura del agua en el acuífero. Por tanto, se ha valorado el impacto como positivo moderado, a la acción del vertido del efluente tratado: carácter positivo (1), intensidad baja (1), efecto directo (4), extensión parcial (4), a largo plazo (1), permanente (8), continuo (8), simple (1), no sinérgico (1), reversible (1) y recuperable (1).</i></p> <p><i>Alteración de la calidad de las aguas superficiales en el cauce receptor.</i></p> <p><i>Situación sin proyecto: El vertido del agua tratada en la PTAR se realizará en el Zanjón Sesquicentenario. En la actualidad, la calidad del agua de este cauce, teniendo en cuenta los datos obtenidos en el muestreo físico-químico y bacteriológico de la línea base, presenta altas concentraciones de materia orgánica, elevada conductividad y turbidez, elevadas concentraciones bacteriológicas y bajos valores de oxígeno disuelto. Asimismo, los resultados físico-químicos se corroboran con los resultados obtenidos en</i></p>

Requisitos Evaluación Ambiental	Características Técnicas																																										
	<p>el estudio hidrobiológico, del que se desprende que no se ha registrado condiciones aptas para la vida y un nivel de contaminación de las aguas muy elevado. Asimismo, todos los cauces situados aguas abajo hasta el río Palmira presentan similares condiciones en cuanto a su calidad del agua y del hábitat fluvial.</p> <p>Situación con proyecto: En el proyecto se establece que la calidad del vertido a obtener según la legislación vigente a la salida de la planta es:</p> <table border="1" data-bbox="594 407 1408 611"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Rendimiento</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBO₅</td> <td>80</td> <td>≤ 40 mg/l</td> </tr> <tr> <td>DQO</td> <td>80</td> <td>≤ 85 mg/l</td> </tr> <tr> <td>MES</td> <td>80</td> <td>≤ 34 mg/l</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td></td> <td>5 a 9 unidades</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td></td> <td>≤ 40 °C</td> </tr> <tr> <td>Material Flotante</td> <td></td> <td>ausente</td> </tr> <tr> <td>Grasas y aceites</td> <td>80</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Puesto que hay cierta incertidumbre en los límites de vertido futuros, que definirá del proyecto de ley a aprobar a corto plazo, pero se prevé con certeza una restricción en la eliminación de nutrientes; se establece como criterio de diseño de la PTAR: dotarla de suficiente versatilidad y funcionalidad para poder adaptarse a dicha eliminación de nutrientes futura sin necesidad de realizar cambios estructurales importantes.</p> <p>Es por esto que, para poder diseñar las instalaciones necesarias para dicha versatilidad, y solo con fines de cálculo para su dimensionado, se establecen como bases de diseño futuras las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="594 856 1408 1010"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Valor</th> <th>Unidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBO</td> <td>85</td> <td>mg/l</td> </tr> <tr> <td>DBO₅</td> <td>25</td> <td>mg/l</td> </tr> <tr> <td>SS</td> <td>25</td> <td>mg/l</td> </tr> <tr> <td>Nt</td> <td>8 - 15</td> <td>mg/l</td> </tr> <tr> <td>P</td> <td>1</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Por consiguiente, con el vertido del agua tratada en la PTAR en el Zanjón Sesquicentenario se mejorará sustancialmente su calidad del agua en comparación con la situación actual. Se ha valorado el impacto como positivo alto, a la acción del vertido del efluente tratado: carácter positivo (1), intensidad media (4), efecto directo (4), extensión parcial (4), a largo plazo (1), permanente (8), continuo (8), simple (1), no sinérgico (1), reversible (1) y recuperable (1).</p> <p>Por su parte, para la acción de vertidos accidentales que pudieran ocurrir en la fase de operación de la PTAR, el impacto se ha valorado como irrelevante: carácter negativo (-1), intensidad baja (1), efecto directo (4), extensión puntual (1), a corto plazo (8), temporal (4), periódico (4), simple (1), no sinérgico (1), reversible (1) y recuperable (1).</p>	Parámetro	Rendimiento	Valor	DBO ₅	80	≤ 40 mg/l	DQO	80	≤ 85 mg/l	MES	80	≤ 34 mg/l	pH		5 a 9 unidades	Temperatura		≤ 40 °C	Material Flotante		ausente	Grasas y aceites	80		Parámetro	Valor	Unidad	DBO	85	mg/l	DBO ₅	25	mg/l	SS	25	mg/l	Nt	8 - 15	mg/l	P	1	
Parámetro	Rendimiento	Valor																																									
DBO ₅	80	≤ 40 mg/l																																									
DQO	80	≤ 85 mg/l																																									
MES	80	≤ 34 mg/l																																									
pH		5 a 9 unidades																																									
Temperatura		≤ 40 °C																																									
Material Flotante		ausente																																									
Grasas y aceites	80																																										
Parámetro	Valor	Unidad																																									
DBO	85	mg/l																																									
DBO ₅	25	mg/l																																									
SS	25	mg/l																																									
Nt	8 - 15	mg/l																																									
P	1																																										
<p>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.</p>	<p>En el Anexo 4 se incluye la descripción del Modelo utilizado, que se corresponde con el Modelo QUAL2Kw, así como los resultados obtenidos a partir de su aplicación. De los resultados obtenidos se destacan los siguientes aspectos:</p> <p>La incidencia del vertimiento de la PTAR sobre la calidad del agua del cuerpo receptor no ocasiona alteración negativa en la calidad del agua del Canal Sesquicentenario actual, es decir, con el vertimiento de la PTAR la calidad del agua del canal Sesquicentenario mejorará con respecto a la situación actual.</p> <p>Para los caudales de diseño de 0,5 m³/s, 1,0 m³/s y 3,0 m³/s del proyecto de la PTAR, el Oxígeno Disuelto se incrementa y la DBO disminuye aguas abajo del vertimiento.</p> <p>En el caso del Oxígeno Disuelto, de concentraciones menores de 2 mg/L en la situación actual, se pasará a concentraciones cercanas a 3,5 mg/L en el primer horizonte (0,5 m³/s) y a concentraciones superiores a 4 mg/L en el segundo horizonte (1,0 m³/s) y en la situación extrema (3,0 m³/s).</p> <p>En el caso de la DBO, de concentraciones superiores a 300 mg/L en la situación actual, se mejorará a concentraciones inferiores a 50 mg/L en todos los horizontes considerados en el análisis.</p>																																										
<p>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<p>Se presenta ficha técnica con los posibles impactos generados en el manejo de los lodos generados en el proceso de tratamiento de las aguas residuales y las medidas y acciones consideradas para la gestión de éstos.</p>																																										
<p>Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al</p>	<p>El canal se excavará en tierra, no estando previsto su recubrimiento, sólo habrá tendido en piedra en algunos sectores donde se dan cambios bruscos de dirección como se estipula en el Anexo 1b, Apéndice 1.</p> <p>Se hará la reconstrucción de la alcantarilla rectangular (box culvert) que se encuentra en el canal Sesquicentenario, el cual se adecuará para que tenga la capacidad de</p>																																										

Requisitos Evaluación Ambiental	Características Técnicas
<p>suelo.</p>	<p>transportar el caudal aportado por la PTAR de Palmira. El proyecto de la PTAR hará las adecuaciones necesarias al zanjón Sesquicentenario, para que este pueda transportar el caudal aportado por la PTAR.</p> 
<p>Possible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma</p>	<p>Los cambios en el uso del suelo son nada significativos en relación con su entorno, y no se producirá ninguna interferencia con las actividades económicas por la presencia de la PTAR. Las actividades agrícolas son totalmente compatibles con la presencia de esta infraestructura sanitaria.</p> <p>La ubicación del proyecto no afectará el potencial crecimiento de la ciudad de Palmira hacia el área, al situarse alejada más de 1 km del actual borde de crecimiento que sigue, básicamente, un desarrollo hacia el norte de la ciudad.</p> <p>No se producirán efectos sobre las comunidades vecinas en relación a cambios en las actividades socioeconómicas y culturales actuales, ya que se podrán seguir realizando las actividades agrícolas en los predios próximos y la explotación de las granjas avícola y porcina en El Porvenir. Ni en el lote, ni en sus proximidades, se realizan actividades culturales de ningún tipo. En el área de influencia directa no se encuentran Comunidades Étnicas que pueden verse afectadas.</p>

Descripción Técnica del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento:

Términos de Referencia	Características Técnicas
Introducción	
Objetivos	<p>Evitar que se generen nuevos riesgos y/o reducir los riesgos existentes en el caso en el que se limite o impida el tratamiento del vertimiento. Reducir la vulnerabilidad física y funcional del sistema de tratamiento Aumentar la capacidad de respuesta y recuperación en el caso de que se presente el vertimiento sin tratamiento</p>
Antecedentes	<p>Este numeral no se desarrolla.</p>
Alcances	<p>Este Plan incluye el análisis del riesgo, las medidas de prevención y mitigación, y los protocolos de emergencia y contingencia y las medidas de rehabilitación y recuperación.</p>
Metodología	<p>El análisis de riesgos está orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad. Este análisis se presenta en forma de escenarios de riesgo, considerando: Riesgos internos (tecnológicos) del sistema de vertimiento. Riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento. Riesgo sobre el medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado cumpliendo con los requerimientos normativos (escenarios). Identificación de los factores de riesgo: En el Cuadro 11 se muestra una lista de las fuentes de riesgo y de los eventos que pueden tener impacto en el funcionamiento del sistema de tratamiento, estos eventos pueden evitar, degradar, retrasar o potenciar el logro del objetivo del sistema.</p>

CUADRO 11. IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO			
Tipo de riesgo	Factor de riesgo	Causas	Escenarios de riesgo
Riesgos internos	Mal funcionamiento del sistema de tratamiento	Fallos en el mantenimiento	Empeoramiento de la calidad del vertido e incremento de sustancias contaminantes en el efluente
		Accidentes en el sistema de tratamiento	
		Entrada de contaminantes a la línea de aguas	
	Utilización del by-pass de la línea de aguas	Fallos en el funcionamiento de la PTAR que obliguen al uso del by-pass	Vertimiento de aguas residuales no tratadas
		Labores de mantenimiento de emergencia que obliguen al uso del by-pass	
	Ruptura de la canalización del emisario	Fallos en el mantenimiento	Vertimiento de aguas residuales tratadas al terreno
Disfunción total de la PTAR	Incendio, explosión, fallo general, etc.	Vertimiento de aguas residuales sin tratar al terreno	
	Erosión del canal Sesquicentenario	Llegada del emisario al canal	Modificación de la morfología del canal Sesquicentenario
Riesgos externos	Sismos	Sismos	Fallos de funcionamiento de la PTAR y vertimiento de aguas residuales con menor calidad o no tratadas, al cauce
			Rotura del emisario y vertimiento de aguas residuales tratadas al terreno
	Corrimientos de tierras	Lluvias intensas	Disfunción general de la PTAR y vertimiento de aguas residuales no tratadas
			Fallos de funcionamiento de la PTAR y vertimiento de aguas residuales no tratadas
			Fallos de funcionamiento de la PTAR y vertimiento de aguas residuales no tratadas
			Fallos de funcionamiento de la PTAR y vertimiento de aguas residuales con menor calidad o no tratadas, al cauce
Riesgos sobre el medio natural	Afectación por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural.	Factores de riesgo internos y externos.	Empeoramiento de la calidad de las aguas del canal Sesquicentenario

Valoración de los factores de riesgo. Se debe realizar una valoración sobre la probabilidad de ocurrencia de los factores de riesgo. Para ello, a continuación se muestra el Cuadro 12 utilizado para su cuantificación.

Valor	Probabilidad de ocurrencia	Frecuencia
5	Muy probable	< Una vez a la semana
4	Altamente probable	< Una vez cada dos semanas
3	Probable	< Una vez al año y > una vez al mes
2	Posible	< Una vez cada 10 años y > una vez cada año
1	Improbable	> Una vez cada 50 años

Además, es preciso valorar la gravedad de los factores sobre la calidad socioambiental, para lo que se ha utilizado el Cuadro 13.

Valor	Gravedad	Peligrosidad	Extensión	Vulnerabilidad
4	Muy alta	Muy peligroso	Muy extenso	Muy elevada
3	Alta	Peligroso	Extenso	Elevada
2	Poca	Poco peligroso	Poco extenso	Media
1	Muy poca	No peligroso	Puntual	Baja

Para el cuadro anterior, la vulnerabilidad del sistema de vertimiento frente a cada amenaza, se tabula según se indica en el Cuadro 14.

Valor	Vulnerabilidad	Exposición	Resistencia	Resiliencia del sistema
IV	Muy elevada	Continua	Baja	Baja
III	Elevada	Prolongada	Media	Media
II	Media	Escasa	Alta	Elevada
I	Baja	Esporádica	Muy alta	Muy elevada

Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento

Términos de Referencia	Características Técnicas
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	<p>Localizada al sur occidente de la ciudad, en el corregimiento Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira. La parcela dispone de un área de casi 8 Has., tiene una altitud media de 980,0 msnm y una pendiente media del 0,96% en el sentido este-oeste.</p> <p>Actualmente está dedicada al cultivo de la caña de azúcar. Limita por el norte con predios cultivados de caña de azúcar, por el sur con el callejón Matarredondo, por el este con otra parcela de caña de azúcar y por el oeste con la malla vial del Valle del Cauca, vía a Candelaria.</p> <p>El acceso al sitio se hace a través del callejón Matarredondo, el cual se desprende de la vía Palmira – Candelaria frente al cementerio Jardines del Palmar. Este callejón, de aproximadamente 1.470 m de longitud, se encuentra en mal estado.</p>
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	<p>La PTAR propuesta para Palmira (ver Figura 2) consistiría en un proceso de sedimentación primaria convencional y un tratamiento secundario mediante lodos activados. En cuanto a la línea de fangos se propone un sistema para la digestión de lodos y deshidratación por centrifugas.</p> <p>La planta propuesta estaría conformada por la siguiente línea de proceso:</p> <p>Tratamiento preliminar</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Derivación de excesos y by-pass. <input type="checkbox"/> Canal de rejas gruesas y finas. <input type="checkbox"/> Desarenador tipo vortex. <input type="checkbox"/> Derivación de agua desarenada y by-pass. Medición de caudal y toma de muestras. <p>Tratamiento primario</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Tanques de sedimentación primaria. <input type="checkbox"/> Cuarto de bombeo de lodos primarios + secundarios. <input type="checkbox"/> Estación de bombeo de agua sedimentada. <input type="checkbox"/> Estructura de disipación y entrega al río Palmira. <p>Tratamiento secundario</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Cámara de distribución de caudales. <input type="checkbox"/> Tanques de sedimentación secundaria. <input type="checkbox"/> Medición de caudal y toma de muestras. <input type="checkbox"/> Cuarto de bombeo de lodos secundarios. <p>Manejo de lodos</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Canal de rejas para lodos. <input type="checkbox"/> Tanque de almacenamiento y cuarto de bombeo de lodo rejillado. <input type="checkbox"/> Edificio de espesamiento de lodos mediante Mesa a gravedad o tambor. <input type="checkbox"/> Digestores de lodos. <input type="checkbox"/> Tanque de almacenamiento y cuarto de bombeo de lodo y polímero. <input type="checkbox"/> Edificio de deshidratación de lodos mediante centrifugas. <input type="checkbox"/> Patio de lodo deshidratado. <p>Manejo de gas</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Tanque de almacenamiento de gas. <input type="checkbox"/> Quemador de gas. <p>Manejo de natas</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Canal de reja para espuma. <input type="checkbox"/> Tanque de remoción de natas. <p>Manejo de aguas de residuo de proceso</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Tanque de aguas de residuos de proceso.

Términos de Referencia	Características Técnicas
	<p>Sistema de suministro de agua para la planta</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Pozo profundo para aguas de proceso. <input type="checkbox"/> Sistema hidroneumático para distribución de agua de proceso. <input type="checkbox"/> Acometida de acueducto para agua de consumo humano en la PTAR.

Caracterización del Área de Influencia.

Términos de Referencia	Características Técnicas
Área de Influencia	Ok
Medio Abiótico Del Medio al Sistema	OK
Medio Abiótico Del sistema de Gestión del Vertimiento al Medio	Ok
Medio Biótico	OK
Medio Socioeconómico	OK

Proceso de Conocimiento del Riesgo.

Términos de Referencia	Características Técnicas																																	
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o presencia de Amenazas	<p>Los resultados de la valoración de los factores de riesgo son los siguientes (ver Cuadro 15):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Factor de riesgo</th> <th>Gravedad</th> <th>Probabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fallos en el sistema de tratamiento</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Utilización del by-pass de la línea de aguas</td> <td>2</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Ruptura de la canalización del emisario</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Disfunción total de la PTAR</td> <td>3</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Erosión del canal Sesquicentenario</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Sismos</td> <td>3</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Corrimientos de tierras</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Inundaciones</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Intervención de personal ajeno a las instalaciones.</td> <td>3</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Afectación por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Factor de riesgo	Gravedad	Probabilidad	Fallos en el sistema de tratamiento	2	3	Utilización del by-pass de la línea de aguas	2	4	Ruptura de la canalización del emisario	1	2	Disfunción total de la PTAR	3	1	Erosión del canal Sesquicentenario	2	3	Sismos	3	1	Corrimientos de tierras	2	2	Inundaciones	2	2	Intervención de personal ajeno a las instalaciones.	3	2	Afectación por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural	2	3
	Factor de riesgo	Gravedad	Probabilidad																															
	Fallos en el sistema de tratamiento	2	3																															
	Utilización del by-pass de la línea de aguas	2	4																															
	Ruptura de la canalización del emisario	1	2																															
	Disfunción total de la PTAR	3	1																															
	Erosión del canal Sesquicentenario	2	3																															
	Sismos	3	1																															
	Corrimientos de tierras	2	2																															
	Inundaciones	2	2																															
Intervención de personal ajeno a las instalaciones.	3	2																																
Afectación por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural	2	3																																
Amenazas Naturales del Área de influencia	<p>De forma previa, se puede destacar que, como se puede apreciar en las memorias de cálculo de cada una de las estructuras, para minimizar los riesgos naturales se siguieron los lineamientos establecidos en el Título A del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-Resistente NSR-10 en lo que respecta al cálculo de fuerzas sísmicas aplicadas a las estructuras y adicionalmente los requisitos de diseño para estructuras de concreto ambientales del capitulo C-23. Adicionalmente los requisitos de diseño de la norma del código Americano de diseño para estructuras ambientales ACI 350-06 – “Code Requirements for Environmental Engineering Concrete Structures”.</p> <p>De esta forma, las obras que componen la planta pueden clasificarse en estructuras aporticadas y estructuras especiales de almacenamiento de líquidos, las cuales tuvieron consideraciones distintas en lo que respecta a las cargas sísmicas. Para las primeras se utilizó el método de análisis dinámico elástico espectral descrito en el capítulo A.5.4.1 de la norma NSR-10 realizando las respectivas correcciones por fuerza basal descritas en el capítulo A.5.4.5. Por su parte, para tener en cuenta los efectos sísmicos en las estructuras de almacenamiento de líquidos se dividió el análisis en los efectos sobre la estructura de concreto y sobre el agua almacenada en ella. El efecto del sismo en la estructura se incluyó en el análisis mediante una función de aceleración de masa calculada con el período fundamental de la estructura y el espectro de pseudo-aceleraciones definido anteriormente. Para estimar los efectos generados por el oleaje producido en el agua durante el sismo, se realizó un análisis pseudo-estático mediante el método de Westergaard, con el cual se calcula una distribución parabólica de presiones hidrodinámicas, que se traduce en una sobrecarga sobre los muros de la estructura. Cabe resaltar que las características dinámicas particulares del sitio donde se construirá la PTAR Palmira sí se tuvieron en cuenta durante la elaboración del espectro de pseudoaceleraciones. Los parámetros usados para dicho propósito están basados en el estudio geotécnico realizado por la ingeniera Gabriela Ramírez.</p> <p><u>Identificación y valoración de los factores de riesgo asociados con eventos naturales</u> Los eventos naturales considerados y su justificación para este análisis son los siguientes:</p>																																	
Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	<p>Riesgos de tormentas: no se han considerado en este análisis, ya que la PTAR contará con protecciones frente a descargas eléctricas asociadas con tormentas.</p>																																	

Términos de Referencia	Características Técnicas																																																																																						
	<p>Sismos: se han considerado los sismos de una intensidad mayor de 4.</p> <p>Inundaciones por lluvias torrenciales: al localizarse la PTAR fuera de zonas de riesgo de inundación por desbordamiento de cauces, se han analizado los riesgos por inundaciones por lluvias torrenciales.</p> <p>Para cada uno de los riesgos considerados, se ha completado una valoración de la probabilidad de ocurrencia de los mismos. Para ello, a continuación se muestra en los cuadros 2 (Valoración de la probabilidad de ocurrencia), cuadro 3 (Gravedad de los factores sobre la calidad socio ambiental), cuadro 4 (Vulnerabilidad del sistema de tratamiento frente a cada amenaza identificada), cuadro 5 (calificación cualitativa de los riesgos), cuadro 6 (identificación de los factores de riesgo), cuadro 7 (identificación del riesgo en cada uno de los componentes de la PTAR).</p>																																																																																						
<p>Identificación y análisis de la vulnerabilidad y Consolidación de los escenarios de Riesgo</p>	<p>Vulnerabilidad: A continuación se muestran los resultados fisicoquímicos de los análisis realizados en el medio receptor (Cuadro 20).</p> <table border="1" data-bbox="495 646 1318 1260"> <thead> <tr> <th colspan="4">CUADRO 21. RESULTADOS FISICOQUÍMICOS EN EL MEDIO RECEPTOR</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">VARIABLE</th> <th>TOMA DE MUESTRA</th> <th>LLEGADA A LABORATORIO</th> <th rowspan="2">UNIDADES</th> </tr> <tr> <th>26/08/2014</th> <th>27/08/2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ACIDEZ</td><td></td><td>55</td><td>mg CaCO₃/L</td></tr> <tr><td>ALCALINIDAD TOTAL</td><td></td><td>237</td><td>mg CaCO₃/L</td></tr> <tr><td>AMONIO</td><td></td><td>3.56</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>CLORUROS</td><td></td><td>55</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>DBO5 soluble</td><td></td><td>81</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>DBO5 total</td><td></td><td>353</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>DQO soluble</td><td></td><td>291</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>DQO total</td><td></td><td>704</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>FOSFATOS</td><td></td><td>7.96</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>FOSFORO TOTAL</td><td></td><td>8.95</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>GRASAS Y ACEITES</td><td></td><td>95</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>NITRITOS</td><td></td><td>0.061</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>NKT Soluble</td><td></td><td>36.2</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>NKT total</td><td></td><td>47.5</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>SOLIDOS SEDIMENTABLES</td><td></td><td>4.2</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>SOLIDOS SUSP TOTALES</td><td></td><td>292</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>SOLIDOS SUSP VOLATILES</td><td></td><td>254</td><td>mg/L</td></tr> <tr><td>COLIFORMES FECALES</td><td></td><td>4.90E+07</td><td>NMP/100ml</td></tr> <tr><td>COLIFORMES TOTALES</td><td></td><td>4.90E+07</td><td>NMP/100ml</td></tr> </tbody> </table> <p>Como se puede observar, el medio receptor ya presenta un elevado grado de contaminación, siendo en algunos aspectos de menor calidad que las aguas de entrada a la PTAR, que serán las que se verterán al canal Sesquicentenario en caso de no funcionar el sistema de tratamiento. Por ello, apenas existe vulnerabilidad del medio receptor al vertimiento de aguas sin tratar. No obstante, si en un futuro empeorará la calidad de las aguas de entrada a la PTAR, esta situación podría modificarse.</p> <p>Por todo ello, se puede constatar que el vertimiento de aguas sin tratar al canal Sesquicentenario no supondrá un riesgo añadido para la salud de la población del área de afección directa ni indirecta.</p>	CUADRO 21. RESULTADOS FISICOQUÍMICOS EN EL MEDIO RECEPTOR				VARIABLE	TOMA DE MUESTRA	LLEGADA A LABORATORIO	UNIDADES	26/08/2014	27/08/2014	ACIDEZ		55	mg CaCO ₃ /L	ALCALINIDAD TOTAL		237	mg CaCO ₃ /L	AMONIO		3.56	mg/L	CLORUROS		55	mg/L	DBO5 soluble		81	mg/L	DBO5 total		353	mg/L	DQO soluble		291	mg/L	DQO total		704	mg/L	FOSFATOS		7.96	mg/L	FOSFORO TOTAL		8.95	mg/L	GRASAS Y ACEITES		95	mg/L	NITRITOS		0.061	mg/L	NKT Soluble		36.2	mg/L	NKT total		47.5	mg/L	SOLIDOS SEDIMENTABLES		4.2	mg/L	SOLIDOS SUSP TOTALES		292	mg/L	SOLIDOS SUSP VOLATILES		254	mg/L	COLIFORMES FECALES		4.90E+07	NMP/100ml	COLIFORMES TOTALES		4.90E+07	NMP/100ml
CUADRO 21. RESULTADOS FISICOQUÍMICOS EN EL MEDIO RECEPTOR																																																																																							
VARIABLE	TOMA DE MUESTRA	LLEGADA A LABORATORIO	UNIDADES																																																																																				
	26/08/2014	27/08/2014																																																																																					
ACIDEZ		55	mg CaCO ₃ /L																																																																																				
ALCALINIDAD TOTAL		237	mg CaCO ₃ /L																																																																																				
AMONIO		3.56	mg/L																																																																																				
CLORUROS		55	mg/L																																																																																				
DBO5 soluble		81	mg/L																																																																																				
DBO5 total		353	mg/L																																																																																				
DQO soluble		291	mg/L																																																																																				
DQO total		704	mg/L																																																																																				
FOSFATOS		7.96	mg/L																																																																																				
FOSFORO TOTAL		8.95	mg/L																																																																																				
GRASAS Y ACEITES		95	mg/L																																																																																				
NITRITOS		0.061	mg/L																																																																																				
NKT Soluble		36.2	mg/L																																																																																				
NKT total		47.5	mg/L																																																																																				
SOLIDOS SEDIMENTABLES		4.2	mg/L																																																																																				
SOLIDOS SUSP TOTALES		292	mg/L																																																																																				
SOLIDOS SUSP VOLATILES		254	mg/L																																																																																				
COLIFORMES FECALES		4.90E+07	NMP/100ml																																																																																				
COLIFORMES TOTALES		4.90E+07	NMP/100ml																																																																																				

Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento.

Términos de Referencia	Características Técnicas
<p>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento</p>	<p>A continuación se recoge la relación de medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados y valorados en el capítulo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento. <input type="checkbox"/> Mantenimiento correctivo del sistema de tratamiento. <input type="checkbox"/> Señalización y vallado de la planta. <input type="checkbox"/> Escollera de protección. <input type="checkbox"/> Capacitación de los trabajadores en el manejo de la PTAR y en la prevención de riesgos.


Proceso de Manejo del Desastre.

Términos de Referencia	Características Técnicas
------------------------	--------------------------

Términos de Referencia	Características Técnicas												
<p>Preparación para la Respuesta</p>	<p>Protocolos de emergencia y contingencia para vertimientos Los protocolos de emergencia y contingencia a llevar a cabo en la PTAR se corresponden con posibles vertimientos en la misma, ya sea dentro de la propia PTAR, o aguas abajo del by pass. En la siguiente FICHA, se detalla el Protocolo de emergencia y contingencia para vertimientos.</p> <table border="1" data-bbox="490 380 1312 1161"> <tr> <td data-bbox="490 380 649 422">Responsable</td> <td data-bbox="656 380 1312 422">Brigada de Emergencia.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="490 430 649 489">Equipo de respuesta</td> <td data-bbox="656 430 1312 489">Barreras, arena y contenedores para material contaminado. Bolsas contenedoras de residuos y gruesos. Cepillos, palas, etc.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="490 497 649 556">Equipo de Protección Personal</td> <td data-bbox="656 497 1312 556">Guantes de nitrilo, ropa de trabajo, lentes de seguridad, respiradores, etc.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="490 564 649 741">Acciones a tomar antes del vertimiento</td> <td data-bbox="656 564 1312 741"> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal de mantenimiento sobre las acciones a tomar en caso de vertimientos. • Realizar simulacros en caso de vertimientos que involucren a todo el personal. • Colocar un equipo de respuesta en caso de vertimientos, conteniendo implementos de contención, limpieza y almacenamiento en lugares visibles, accesibles y debidamente señalizados. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="490 749 649 829">Durante el vertimiento</td> <td data-bbox="656 749 1312 829"> <ul style="list-style-type: none"> • El personal de la zona afectada debe avisar al Jefe de Emergencias. • El supervisor y/o jefe debe coordinar las acciones de contención del evento. • Evitar el tránsito de personal y/o maquinaria a la zona afectada. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="490 837 649 1161">Después del vertimiento</td> <td data-bbox="656 837 1312 1161"> <ul style="list-style-type: none"> • Delimitar y cercar el área afectada por el vertimiento. • Utilizar los equipos de respuesta en caso de vertimiento. • Todo el personal de limpieza que manipule sustancias y/o que esté trabajando en la limpieza misma debe utilizar equipo de protección. • Todas las superficies expuestas a los vertidos deberán limpiarse adecuadamente con cepillos y palas. Cuando sea posible, deben lavarse perfectamente con agua limpia todos los objetos afectados, como herramientas, ropa, botas y otros equipos. De lo contrario, deben depositarse en los contenedores preparados especialmente para su eliminación y gestión adecuada. Todos los contenedores debidamente identificados y deben almacenarse o colocarse en un lugar apropiado para el posterior transporte, tratamiento y/o disposición final. Se revisarán las acciones tomadas durante el vertimiento, las cuales se plasmarán en el reporte del incidente. </td> </tr> </table>	Responsable	Brigada de Emergencia.	Equipo de respuesta	Barreras, arena y contenedores para material contaminado. Bolsas contenedoras de residuos y gruesos. Cepillos, palas, etc.	Equipo de Protección Personal	Guantes de nitrilo, ropa de trabajo, lentes de seguridad, respiradores, etc.	Acciones a tomar antes del vertimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal de mantenimiento sobre las acciones a tomar en caso de vertimientos. • Realizar simulacros en caso de vertimientos que involucren a todo el personal. • Colocar un equipo de respuesta en caso de vertimientos, conteniendo implementos de contención, limpieza y almacenamiento en lugares visibles, accesibles y debidamente señalizados. 	Durante el vertimiento	<ul style="list-style-type: none"> • El personal de la zona afectada debe avisar al Jefe de Emergencias. • El supervisor y/o jefe debe coordinar las acciones de contención del evento. • Evitar el tránsito de personal y/o maquinaria a la zona afectada. 	Después del vertimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitar y cercar el área afectada por el vertimiento. • Utilizar los equipos de respuesta en caso de vertimiento. • Todo el personal de limpieza que manipule sustancias y/o que esté trabajando en la limpieza misma debe utilizar equipo de protección. • Todas las superficies expuestas a los vertidos deberán limpiarse adecuadamente con cepillos y palas. Cuando sea posible, deben lavarse perfectamente con agua limpia todos los objetos afectados, como herramientas, ropa, botas y otros equipos. De lo contrario, deben depositarse en los contenedores preparados especialmente para su eliminación y gestión adecuada. Todos los contenedores debidamente identificados y deben almacenarse o colocarse en un lugar apropiado para el posterior transporte, tratamiento y/o disposición final. Se revisarán las acciones tomadas durante el vertimiento, las cuales se plasmarán en el reporte del incidente.
Responsable	Brigada de Emergencia.												
Equipo de respuesta	Barreras, arena y contenedores para material contaminado. Bolsas contenedoras de residuos y gruesos. Cepillos, palas, etc.												
Equipo de Protección Personal	Guantes de nitrilo, ropa de trabajo, lentes de seguridad, respiradores, etc.												
Acciones a tomar antes del vertimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal de mantenimiento sobre las acciones a tomar en caso de vertimientos. • Realizar simulacros en caso de vertimientos que involucren a todo el personal. • Colocar un equipo de respuesta en caso de vertimientos, conteniendo implementos de contención, limpieza y almacenamiento en lugares visibles, accesibles y debidamente señalizados. 												
Durante el vertimiento	<ul style="list-style-type: none"> • El personal de la zona afectada debe avisar al Jefe de Emergencias. • El supervisor y/o jefe debe coordinar las acciones de contención del evento. • Evitar el tránsito de personal y/o maquinaria a la zona afectada. 												
Después del vertimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitar y cercar el área afectada por el vertimiento. • Utilizar los equipos de respuesta en caso de vertimiento. • Todo el personal de limpieza que manipule sustancias y/o que esté trabajando en la limpieza misma debe utilizar equipo de protección. • Todas las superficies expuestas a los vertidos deberán limpiarse adecuadamente con cepillos y palas. Cuando sea posible, deben lavarse perfectamente con agua limpia todos los objetos afectados, como herramientas, ropa, botas y otros equipos. De lo contrario, deben depositarse en los contenedores preparados especialmente para su eliminación y gestión adecuada. Todos los contenedores debidamente identificados y deben almacenarse o colocarse en un lugar apropiado para el posterior transporte, tratamiento y/o disposición final. Se revisarán las acciones tomadas durante el vertimiento, las cuales se plasmarán en el reporte del incidente. 												
<p>Preparación para la recuperación Postdesastre y Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</p>	<p>De los protocolos de emergencia y contingencia correspondientes con posibles vertimientos en la PTAR, se llevará a cabo un Programa de rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.</p> <p>Dicho Programa consistirá en la limpieza y retirada de todos los restos del vertido que se hayan producido aguas abajo de la PTAR, principalmente en el cauce del Sesquicentenario que será el que los reciba.</p> <p>Para ello, la Gerencia operativa de la PTAR dispondrá de una brigada que se encargará de realizar las labores de limpieza y rehabilitación del cauce afectado, retirando los materiales gruesos y demás material flotante (restos de papeles, plásticos, etc). Los materiales serán transportados en bolsas o recipientes adecuados hasta las instalaciones de la PTAR, en donde serán gestionados dentro de la línea de depuración ya establecida para la misma.</p>												

Seguimiento, Evaluación, Divulgación y Vigencia del Plan

Términos de Referencia	Características Técnicas
<p>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</p>	<p>Se comprobará que se han realizado las acciones de capacitación iniciales. Además, se revisará que todos los trabajadores hayan asistido a las sesiones informativas pertinentes durante los primeros tres meses tras su incorporación a la planta.</p> <p>2.11.3. Programa de monitoreo del afluente y efluente del sistema de tratamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Objetivo. Seguimiento y monitoreo del afluente y efluente de la PTAR. <input type="checkbox"/> Impacto a controlar. Seguimiento del grado de depuración según la normativa. <input type="checkbox"/> Lugar de aplicación. Se realizará el monitoreo en dos puntos, uno de ellos en el afluente (AFLPALMIRA-1) y otro de ellos en el efluente (EFLPALMIRA-2). Ambos sitios de medida se representan en la Figura 4 y en el Cuadro 22.

Términos de Referencia	Características Técnicas												
	<p align="center">CUADRO 22. UBICACIÓN DE LOS SITIOS DE MEDIDA DEL MONITOREO DE AGUAS EN OPERACIÓN</p> <table border="1" data-bbox="548 268 1302 394"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO</th> <th>DENOMINACIÓN</th> <th>UTM ESTE</th> <th>UTM NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AFLPALMIRA-1</td> <td>Afluente: agua residual cruda a la entrada de la PTAR</td> <td>1.083.107</td> <td>879.354</td> </tr> <tr> <td>EFLPALMIRA-2</td> <td>Efluente: agua residual tratada de la PTAR</td> <td>1.082.211</td> <td>878.350</td> </tr> </tbody> </table>  <p>Monitoreo a realizar. Se analizarán los parámetros de calidad que se establecen en el Decreto 1594 de 1984, sus modificaciones o los que indique la CVC para este caso en concreto. Para el monitoreo de las aguas residuales se tomarán muestras del agua residual, antes y después del tratamiento, para analizar los parámetros exigidos en la norma. El procedimiento deberá cumplir con los establecido en la guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas del IDEAM.</p>	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UTM ESTE	UTM NORTE	AFLPALMIRA-1	Afluente: agua residual cruda a la entrada de la PTAR	1.083.107	879.354	EFLPALMIRA-2	Efluente: agua residual tratada de la PTAR	1.082.211	878.350
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UTM ESTE	UTM NORTE										
AFLPALMIRA-1	Afluente: agua residual cruda a la entrada de la PTAR	1.083.107	879.354										
EFLPALMIRA-2	Efluente: agua residual tratada de la PTAR	1.082.211	878.350										
Divulgación del Plan	<p>El personal de la planta que conformará los comités y brigadas para el Proceso de Manejo de Desastres son los siguientes: Director General de Emergencia (Director Operativo de la PTAR), que será el responsable en último término de lo que pueda suceder. Jefe de Emergencia (Jefe de Planta de la PTAR), que será el supervisor de las Brigadas y dependerá directamente del Director General de Emergencias. Brigadas, los integrantes de estos equipos deberán conocer los eventos probables que pueden producirse para tomar las medidas preventivas de control y/o mitigación de los eventos producidos, y para ello será necesario que este personal también conozca los trabajos involucrados en las dos actividades y así, actuar en forma más rápida, eficiente y eficaz. En tal sentido con el personal que participe en la ejecución del proyecto, se conformarán las siguientes Brigadas: Brigada de Emergencia. Brigada de Primeros Auxilios. Se dará capacitación y entrenamiento continuo a todos los miembros de las Brigadas. Además se anexa el organigrama donde se identifica el personal propuesto.</p>												
Actualización y Vigencia del Plan	Ok se incluye dentro del PGRMV dentro de las complementaciones												
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Ok se incluye dentro del PGRMV dentro de las complementaciones												
Anexos y Planos	Ok se incluye dentro del PGRMV dentro de las complementaciones												

De acuerdo con lo anterior se concluye que la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A E.S.P, cumple con los términos establecidos.

12.0 AGUAS SUBTERRÁNEAS – PERFORACIÓN POZO

Uso del agua y caudal solicitado

El agua del pozo se utilizará para la red de servicios de labores de limpieza y el mantenimiento de equipos, además de una red antiincendios separada de la de servicios.

El agua de servicio y riego se almacenará en un depósito de 250 m³ de capacidad, con dos vasos independientes para servicio e incendios. La demanda máxima de toda la red será de 155 m³/hora y 90 m³/hora respectivamente.

La demanda de caudal es la siguiente:

Tabla 19 Demanda de Caudal

Actividad	Caudal (m ³ /hora)
-----------	-------------------------------

Limpieza reja de gruesos	12.72
Limpieza tamices de finos	12.72
Tornillo transportador	0.9
Secadero	5.0
Limpieza de centrifugas	20.0
Preparación POLI	20.0
Conexiones limpieza	80
Superficie de riego (4 horas al día)	15.3
TOTAL ALTA PRESION	111.34
TOTAL BAJA PRESION	43.9
TOTAL	155.26
Red de incendios (incendio 1 hora)	90.0

Caudal solicitado: 23.27 LPS

El uso del agua subterránea captada del pozo proyecto corresponderá a uso doméstico, riego de especies vegetales y red de incendios.

Tabla 20. Pozos alrededor del proyectado. (Ver gráfico anexo)

Pozo	Prof. (m)	Prof rev (m)	Long. Filtros (m)	1er_filtro (m)	Caudal (l/s)	N.B (m)	Cap_esp (l/s/m)	Radio (m)	Predio
Vp-708	57	52.3	35.2	5.4 – 23	28.3	7.97	3.53	999	Hacienda Ciamsa
Vp-816	---	---	---	---	2.0	2.0	3.86	407	Porcícola Alemanda
Vp-301	174	144.5	30.0	50.5 – 55	76	24.88	5.1	676	Centro nacional de investigaciones
Vp-680	390	382	40	48 – 52	113.5	31.7	6.24	649	CIAT

Características hidrogeológicas

La zona donde se proyecta realizar la perforación del pozo ha sido cartografiada geomorfológicamente como la parte distal de una amplia terraza aluvial próxima a la llanura aluvial de topografía plana, con pendiente general hacia el oeste, de características hidrogeológicas favorables para el aprovechamiento del agua subterránea en los sedimentos permeables del subsuelo.

Los estudios de correlación entre las columnas litológicas y registros eléctricos de los pozos perforados en la zona, muestran que el subsuelo en su parte superior, está constituido por un predominio de arcillas y limos con algunos horizontes delgados de gravas y arenas gruesas originarias del río Cauca, hasta una profundidad aproximada de 70 metros. Subyaciendo a esta unidad litológica aparece una alternancia cíclica de material granular heterogéneo conformado por arenas bien gradadas y gravas finas a medias con arcillas y limos, constituyendo una unidad múltiple de goteo de aceptable rendimiento específico, que alcanza una profundidad del orden de 170 metros.

El valor estimado de los parámetros hidráulicos de los acuíferos en la zona es el siguiente:

Transmisividad: 300 - 400 m²/día

Coefficiente de almacenamiento 1,5 x 10⁻³

Capacidad específica: 3.0 a 6,0 lps/m

Teniendo en cuenta las condiciones hidrogeológicas de la zona se estima que aprovechando unos 15 metros de acuíferos, el pozo puede producir un caudal 23 LPS.

Interferencias

El valor estimado de las interferencias entre el pozo proyectado y los pozos vecinos para 5 días de bombeo simultáneo y continuo es de 9.8 metros aproximadamente. Este valor se debe tener en cuenta al calcular el equipo de bombeo y el régimen de operación del pozo.

Calidad del agua

Las características de calidad del agua subterráneas, de acuerdo con análisis realizados en un pozo cercano (Vp-201), son las siguientes:

Tabla 21. Características de calidad del agua subterráneas

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH		7.4
Conductividad	umhos/cm	528.7
Alcalinidad total	mg/l CaCO ₃	193.2
Dureza total	mg/l CaCO ₃	230.0
Dureza cálcica	mg/l CaCO ₃	164.0
Dureza magnésica	mg/l CaCO ₃	66.0
Gas Carbónico Libre	mg/l CO ₂	15.01
Oxígeno disuelto inicial	mg/l	1.3
Sodio	mg/l Na	30.0
Potasio	mg/l K	1.45
Calcio	mg/l Ca	65.6

Magnesio	mg/l Mg	15.84
Hierro total	mg/l Fe	0.05
Manganeso	mg/l Mn	0.25
Sulfatos	mg/l SO ₄	26.0
Bicarbonatos	mg/l HCO ₃	235.7
Acidez	mg/l	17.2
RAS		0.86
Índice Langelier		-0.12

Vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación Específico de cada sitio

La zona donde se proyecta construir el pozo está clasificada a escala regional como de vulnerabilidad alta, que corresponde a un rango de índices de vulnerabilidad entre 0,5 y 0,7. En estos sitios se considera que el acuífero es vulnerable a la mayoría de los contaminantes, excepto aquellos que son rápida y fácilmente biodegradables. Figura 1

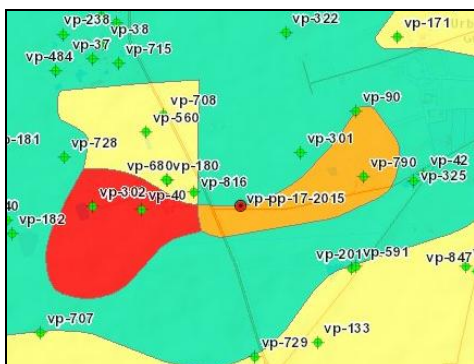


Figura 1. Vulnerabilidad del acuífero a la contaminación

Observaciones: El agua subterránea de la zona es de tipo bicarbonatada cálcico-magnésica, de buena calidad. Por su concentración de dureza, se considera que son agua moderadamente duras. Para uso en riego se clasifica como agua de salinidad media con bajo contenido de sodio, puede usarse para riego en la mayoría de los suelos con poca probabilidad de alcanzar niveles peligrosos de sodio intercambiable. No obstante, los cultivos sensibles, como algunos frutales y aguacates, pueden acumular cantidades perjudiciales de sodio.

En relación con los límites de calidad para agua de consumo humano, los parámetros evaluados se encuentran dentro de los límites aceptables.

13.0 DEMANDA DE RECURSOS

Adecuación del terreno o apertura de vías:

De acuerdo con el desarrollo del proyecto y las condiciones actuales no se requiere de apertura de vías como tal, sino de la adecuación de un carretable existente para el acceso donde se construirá la PTAR.

El medio físico o las características geomorfológicas del predio se verá afectado por acciones u obra que están relacionadas con el transporte y acopio de materiales de construcción, descapote y remoción de vegetación, excavaciones, cortes y movimiento de tierras y el tendido del emisario. Sólo se producirán movimientos de tierra y excavaciones de escasa magnitud, en los puntos correspondientes de las obras, por lo que los riesgos de alteraciones geomorfológicas se ven muy reducidos.

Servicios básicos:

Para el abastecimiento de agua, se conectará la red de acueducto a cargo de Aquaoccidente S.A ESP, que en estos momentos se encuentra en trámite.

Referente al suministro eléctrico se procederá a conectar a la línea de 115 kv situada al norte de la PTAR. Actualmente está en trámite la conexión ante la empresa suministradora de energía.

Vertimientos:

El efluente del sistema de tratamiento será recolectado y transportado a través de un colector final al zanjón sesquicentenario. Teniendo en cuenta que se va a realizar un vertimiento puntual, se debe otorgar un permiso de vertimientos.

Aguas subterráneas:

La dirección técnica mediante el grupo de recursos hídricos emitió un concepto técnico para la perforación del pozo de agua subterránea. Una vez se cuente con la concesión de aguas subterráneas, el municipio de Palmira debe deberá solicitar la modificación de licencia ambiental y entregar el plan de inversión del 1% actualizado.

14.0 RESULTADOS DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental y sus complementaciones por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se determina que es viable otorgar la licencia ambiental al municipio de Palmira Valle del Cauca, para el proyecto construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del municipio de Palmira, ubicada en el corregimiento de Palmaseca (vereda El Porvenir), del municipio de Palmira – Valle del Cauca, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y prohibiciones:

(...)“

Que los resultados de la evaluación fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el día 1° de diciembre de 2015, quienes recomendaron otorgar la Licencia Ambiental al Municipio de Palmira para la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales domésticas y no domésticas-PTAR generadas en el perímetro urbano del

municipio de Palmira, y los corregimientos de Barrancas y Guayabal, en terrenos localizados en la vereda El Porvenir, corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibidem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.
La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.
La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.
El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.
La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al ente territorial municipio de Palmira, de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto consistente en la Construcción y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el perímetro urbano y los corregimientos de Barrancas y Guayabal, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL al ente territorial MUNICIPIO DE PALMIRA, con NIT 891.380.007-3, y domicilio en la calle 30 con carrera 29 esquina, edificio CAMP, municipio de Palmira, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor Jairo Ortega Samboní, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.129 de Palmira, para la ejecución del

proyecto consistente en la CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES-PTAR domésticas y no domésticas generadas en el perímetro urbano del municipio y los corregimientos de Barrancas y Guyabal, en terrenos ubicados en la vereda El Porvenir, corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proyecto objeto de licenciamiento ambiental se realizará por dos fases, la fase de construcción, que se ejecutará en dos etapas y la fase de operación que también se realizará en dos etapas, acorde con lo establecido en el estudio de impacto ambiental.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas estará compuesto por los siguientes procesos o líneas:

- **Línea de Agua:** Pretratamiento + Decantación primaria + Reactores biológicos de media carga tipo A/O + Decantación secundaria + desinfección.
- **Línea de lodos y Gas:** Espesado + Digestión anaerobia con cogeneración + Deshidratación. producción de gas + consumo de biogás en motogeneradores y calderas + gasómetro y antorcha de gas + tratamiento de biogás.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto, y no ampara el desarrollo y/o ejecución de ningún tipo de obras o actividades distintas a las propuestas en el estudio de impacto ambiental y sus respectivos complementos evaluados y autorizadas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- El municipio de Palmira, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, sus complementos, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

33. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-

Dar cumplimiento a los programas del plan de manejo ambiental, así como al plan de seguimiento y monitoreo:

- a) Programa de Interventoría ambiental.
- b) Programa para el manejo hidrogeológico.
- c) Programa para el manejo geomorfológico – suelo del área.
- d) Programa para la protección de aguas superficiales.
- e) Programa para el control de contaminación de aguas subterráneas
- f) Programa para el control de la contaminación atmosférica
- g) Programa para el manejo de residuos
Programa de manejo del componente biótico
- h) Programa para el componente socioeconómico: programas de educación, medicina preventiva, información, compensación, rescate arqueológico, contratación de mano de obra local, etc.
- i) Programa para el componente arqueológico: programa de arqueología preventiva y programa de arqueología pública.

34. FASES DE CONTRUCCIÓN DE LA PTAR:

Teniendo en cuenta las etapas de construcción propuestas en el estudio de impacto ambiental y de acuerdo a los tiempos establecidos se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) **FASE I:** El proceso constructivo de esta etapa será de dos (2) años para tratar un caudal de 0.5 m³/s correspondiente a la población localizada en la cuenca del río Palmira.
- b) **FASE II:** El proceso constructivo de esta fase considera todo el centro poblado al año 2044 para tratar un caudal 1 m³/s, aquí se incluye la carga generada por la industria.

ACTIVIDADES A EJECUTAR EN CADA FASE POR LÍNEA

a) **LÍNEA DE AGUAS:**

<u>Actividad – Línea Agua</u>	<u>Fase I (T/2) – 2 años</u>	<u>Fase II (T)</u>	<u>Total</u>
Construcción de obra de llegada y by-pass general	100%		100%
Caudalímetros electromagnéticos	100%		100%
Rejas de 100 mm de luz desbaste de sólidos muy gruesos	100%		100%
Unidad pozo de gruesos	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Rejas de 50 mm de luz	Dos (2) unidades	Dos (2) unidades	Cuatro unidades (4)
2 + 1R bombas centrífugas sumergibles de caudal unitario de 2.700 m ³ /h, para elevación de agua bruta	Dos (2) unidades	Dos (2) unidades	Cuatro unidades (4)
Desbaste de sólidos finos, mediante tamices de 6 mm de luz	Dos (2) unidades	Dos (2) unidades	Cuatro unidades (4)
Desarenado-desengrasado, mediante canales longitudinales aireados con difusores de	Dos (2) unidades	Dos (2) unidades	Cuatro unidades (4)

burbuja gruesa y soplantes			
Unidad de medida de regulación de caudal a pretratado y bypass	100%		100%
Decantadores circulares a gravedad de 30 m de diámetro útil	Dos (2) unidades	Dos (2) unidades	Cuatro unidades (4)
Unidad de regulación de caudal a tratar en el proceso biológico.	100%		100%
Reactores biológicos de 6.200 m ³ de capacidad, de tipo anóxico/óxico con una relación de 35%/65%	Dos (2) unidades	Dos (2) unidades	Cuatro unidades (4)
Unidades de aireación mediante turbosoplantes de 6.800 Nm ³ /h de capacidad unitaria 2+1R y 1.000 difusores por reactor	Dos (2) unidades	Dos (2) unidades	Cuatro unidades (4)
Agitadores por tanque, para dar servicio a las cámaras anóxicas	Dos (2) unidades	Dos (2) unidades	Cuatro unidades (4)
Sistema de eliminación de espumas y flotantes	100%		100%
Defosfatación mediante adición de cloruro férrico: 2+1 bombas dosificadoras de pistón y membrana y 2 tanques de almacenamiento de 20m ³ .		Dos (2) unidades	Dos (2) unidades
Unidades de decantación secundaria mediante decantadores de succión de 40 m de diámetro útil	Dos (2) unidades	Dos (2) unidades	Cuatro unidades (4)
Desinfección mediante dosificación de hipoclorito en canal laberíntico	100%		100%
Medida de caudal de salida	100%		100%
By-pass general de planta	100%		100%
By-pass de los tratamientos primario y biológico (el efluente del pretratamiento se conduce a final de planta)	100%		100%
By-pass parcial o total de la decantación primaria (el agua pretratada se conduce a tratamiento biológico)	100%		100%

METAS DE DESCONTAMINACIÓN A LOGRAR:

Fases o Etapa	Procesos o unidades de tratamiento a construir	Caudal m ³ /s	Metas de descontaminación futuras	Observaciones
Fase 1	Las mencionadas en la fase 1	0.5	DBO = 25 mg/l DQO= 85 mg/l SST = 25 mg/l Nt = 8 – 15 mg/l P= 1 mg/l	La obra de llegada y by-pass general estará diseñada para un caudal de 3 m ³ /s para la temporada de lluvias.
Fase 2	Las mencionadas en la fase 2	1.0		

b) LÍNEA DE LODOS:

Actividad – Línea Lodos	Fase I (T/2) – 2 años	Fase II (T)	Total
Centrífugas de cámara seca de 42 m ³ /h de caudal unitario; 1+1R	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Centrífugas sumergibles de 30 m ³ /h de caudal unitario; 2+1R	Dos (2) unidades	Dos (2) unidades	Cuatro (4) unidades
Bombas centrífugas sumergibles de 1.350 m ³ /h de capacidad unitaria; 2+1R	Dos (2) unidades	Dos (2) unidades	Cuatro (4) unidades
Grupo de tornillo prensa y un hidrociclón	Un (1) Tornillo y un (1) hidrociclón	Un (1) Tornillo y un (1) hidrociclón	Dos (2) Tornillos y un (2) hidrociclones
Espesador por gravedad de fangos primarios de 8,5 m de diámetro útil con puente giratorio, cubiertos y desodorizados	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Espesador por flotación mediante aire disuelto con inyección sobre el fango recirculado: de 8m de diámetro, cubiertos y desodorizados	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Bombas centrífugas de cámara seca de 68 m ³ /h	Una (1) unidad - 1+1R	Una (1) unidad	Dos (2) unidades

			2+1R.
Calderín presurizado de 1.600 l. por Espesador	100%		100%
Compresores rotativos de inyección de aire de 15 Nm ³ /h de capacidad a una presión de 7 bar	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Unidad de preparación de 1.000 l y bombas dosificadoras helicoidales de caudal de 500 l/h, una por espesador	Una (1) unidad	Una (1) unidad de reserva	Dos (2) unidades
Bomba de tornillo helicoidal de 11 m ³ /h de capacidad unitaria	Una (1) unidad 1+1R	Una (1) unidad de reserva 2+1R	Dos (2) unidades
Bomba de tornillo helicoidal de 10 m ³ /h de capacidad unitaria	Una (1) unidad 1+1R	Una (1) unidad de reserva 2+1R	Dos (2) unidades
Depósito de 75 m ³ de capacidad y bombas de tornillo helicoidal de 14 m ³ /h de capacidad unitaria;	Una (1) unidad 1+1R	Una (1) unidad de reserva 2+1R	Dos (2) unidades
Digestor de 3.914 m ³ de capacidad unitaria, 18 m de diámetro	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Intercambiadores agua-fangos 1+1 , 1 (una) bomba de recirculación de agua (25 m ³ /h de caudal, 1 (una) bomba de recirculación de fangos 50 m ³ /h de caudal unitario, 1+1, 2 (dos) motogeneradores (342 kWt y 250 kW _e , 1+1 y 1(un) auxiliar de caldera pirotubulares de 255 Mcal/h 1+1 con quemadores duales (biogás/gasóleo); con aprovechamiento del calor de cogeneración	Un (1) conjunto	Un (1) conjunto	Dos (2) conjuntos
Bombas 60m ³ /h en bypass para el vaciado completo de mantenimiento	100%		100%
Depósito de fangos digeridos agitado de 8,5 m de diámetro y 201 m ³ de capacidad útil, con extracción de sobrenadantes	100%		100%
bomba helicoidales de 17 m ³ /h 1+1	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Unidad de preparación de 1.000 l. con bombas helicoidales de 900 l/h	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Decantador centrífuga de capacidad máxima de 22 m ³ /h y 660 kgMS/h	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Tornillo sinfín y una bomba por centrífuga, de tipo helicoidal de 3 m ³ /h de capacidad	100%		100%
Silo de 100 m ³ de capacidad	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Bombas de tipo helicoidal de 3 m ³ /h de capacidad	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Torre de refrigeración de 1.020 Mcal/h y una caldera de gasóleo de 1.050 kW.	100%		100%
Tornillos sin fin a silo de almacenamiento de 100m ³	100%		100%
Bypass del grupo de prensa – hidrociclón de fangos primarios	100%		100%

c) **LÍNEA DE GAS:**

Actividad – Línea Agua	Fase I (T/2) – 2 años	Fase II (T)	Total
Gasómetro de doble membrana de 2.720 m ³ de capacidad.	100%		100%
Antorcha de quemado de biogás de 360 Nm ³ /h.	100%		100%
Motor de cogeneración: 342 kWt y 250 kW _e de capacidad unitaria,	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Calderas pirotubulares auxiliares de 255 Mcal/h	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Soplante a caldera: 135 Nm ³ /h de capacidad unitaria	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades
Soplante a motogeneradores: 135 Nm ³ /h de capacidad unitaria	Una (1) unidad	Una (1) unidad	Dos (2) unidades

PARÁGRAFO: Una vez culminada la fase I propuesta en el término propuesto de ejecución (2 años), se debe proceder a enviar dentro del mes siguiente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el cronograma de actividades de la fase II o futura, de acuerdo al tiempo establecido (10 años).

35. **GESTIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DURANTE LA ETAPA CONSTRUCTIVA:**

- a) Instalar las unidades portátiles sanitarias de acuerdo a la propuesta presentada en el estudio de impacto ambiental. la cantidad de unidades a instalar deben ser directamente proporcional a la cantidad de personas laborando en las diferentes etapas

(máximo 15 personas por unidad sanitaria). Estas unidades deben estar listas para entrar a funcionar antes de iniciar la construcción de la PTAR.

- b) Garantizar que la empresa encargada del mantenimiento y recolección de estos residuos cuente con los respectivos permisos y autorizaciones para una adecuada disposición final de estos residuos.

36. HIDRÁULICA DEL CUERPO RECEPTOR:

- a) Realizar las obras necesarias para el ajuste en la geometría de la sección del cauce (zanjón Sesquicentenario) de acuerdo con el dimensionamiento hidráulico propuesto en el estudio de impacto ambiental, con una capacidad de 3 m³/s, para evitar los desbordes ocasionados por el funcionamiento de la PTAR, en sus eventos máximos.
- b) Reconstrucción de la alcantarilla rectangular (box culvert) con 6,9 m de ancho y 2,45 m de alto, según diseño propuesto en el estudio de impacto ambiental, entre las abscisas K1+00 y K1+020, para evitar que se convierta en un obstáculo para los caudales evacuados por la PTAR en su operación.
- c) Construir en el cabezal de entrega del emisario la protección del cauce receptor conforme a lo establecido en el estudio de impacto ambiental (capa de piedra con roca seleccionada, capa de mortero con ligante en todo el perímetro y fondo del canal) y demás especificaciones técnicas contempladas.
- d) Configurar geoméricamente las aletas de la entrega al zanjón Sesquicentenario, ya que actualmente no se tiene en cuenta el alineamiento morfológico del cauce correspondiente al zanjón, por lo tanto, debe realizarse una adecuación en este sentido, consistente en adecuar la estructura de entrega a las condiciones morfológicas de la fuente receptora, ampliar la aleta derecha y además que las aletas tengan un ángulo de 45° con el eje del zanjón Sesquicentenario, para que éste no las ataque por detrás. Tanto aguas arriba como aguas abajo.
- e) Realizar periódicamente mantenimiento al zanjón Sesquicentenario mediante la extracción de lodos y arenas, con el fin de mejorar la capacidad hidráulica del mismo. Los lodos extraídos no podrán ser dispuestos al suelo sin previo tratamiento o a fuentes de aguas superficiales.

37. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS GENERADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR:

- a) Realizar el almacenamiento temporal de residuos sólidos generados en la construcción de la PTAR como escombros de excavación, demoliciones y residuos de construcción, en un área que debe cumplir con las especificaciones técnicas contempladas en el estudio de impacto ambiental, incluido el manejo y control de aguas lluvias.
- b) La disposición definitiva de los escombros y residuos generados en la construcción debe de realizarse en la escombrera municipal de Palmira, acorde al aval otorgado por la Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente, mediante oficio GRA-1161.15.1.369 del 25 de agosto de 2015, y/o en un lugar debidamente autorizado para tal fin. en caso que se realice la disposición en otro sitio, deberá de informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de forma previa.
- c) Contar con los puntos ecológicos para el manejo y control de los residuos sólidos ordinarios generados durante esta etapa. La recolección, transporte y disposición final de estos residuos debe ser gestionada por una empresa autorizada para tal fin.

38. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS GENERADOS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA PTAR:

a) RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS

- ✓ Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.
- ✓ Contar con los puntos ecológicos para el almacenamiento de los sólidos ordinarios generados al interior de la PTAR, su recolección, transporte y disposición final deben ser gestionados por una empresa autorizada para tal fin.

b) GESTIÓN RESIDUOS PELIGROSOS

Para la gestión y manejo integral de residuos los peligrosos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.

39. ALMACEMIENTO INSUMOS QUÍMICOS

- a) construir la bodega donde se realizará el almacenamiento y contención de los insumos químicos a manejar durante la operación de la PTAR acorde al diseño propuesto en el estudio de impacto ambiental.
- b) Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el entonces Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) Asegurarse que todos los productos recibidos para ser almacenados estén etiquetados o rotulados de acuerdo a la NTC 1692.
- d) Tener disponible las Hojas de Seguridad de las sustancias a almacenar antes de ser llevadas a la bodega de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Estas Hojas de seguridad deben estar elaboradas de acuerdo a la NTC 4435.
- e) Mantener un registro de las sustancias químicas peligrosas almacenadas en las instalaciones de ALMACOL S.A (PLANTA 1 Y PLANTA 2), con referencia a las Hojas de Seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.
- f) Mantener actualizado el Plan de Contingencias el cual permita garantizar una adecuada atención de una posible emergencia bajo los procedimientos establecidos y tener contacto con autoridades locales y competentes en la atención a emergencias, tales como, bomberos, cruz roja, defensa civil, centros de salud, centros de información, policía y otras entidades para asegurar una buena coordinación entre los planes internos y externos de contingencia, y establecer un plan de ayuda mutua.
- g) Para la segregación de materiales incompatibles es necesario dividir las áreas en compartimientos o secciones. Los lugares deben tener buena ventilación, estar señalizados y adecuadamente protegidos.
- h) Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas.
- i) Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios y defensa del muro contra derrumbes.
- j) Salidas de emergencia. Deben existir salidas de emergencias distintas de las puertas principales de ingreso de mercancías.
- k) Pisos. Deben ser impermeables, lisos pero no resbalosos, y libres de hendiduras para permitir una limpieza fácil y que no produzcan demasiado polvo. Deben ser de materiales resistentes a las sustancias que se van a almacenar, no podrán ser de

madera, alfombrados o de asfalto. Deberán tener un desnivel mínimo del 1% dirigido hacia un sistema para la contención de derrames y aguas contaminadas en caso de incendio.

- l) Las áreas de almacenamiento y tanques, deben estar claramente señalizadas para la clase de riesgo correspondiente a las sustancias químicas almacenadas. Los corredores también se deben señalizar, preferiblemente con líneas amarillas o blancas.
- m) Todos los lugares de almacenamiento deben estar correctamente señalizados con las correspondientes señales de advertencia, de obligación a cumplir con determinados comportamientos (ponerse gafas, guantes, etc.), de prohibición (no fumar, acceso a personas no autorizadas, etc.), de localización de equipo de emergencia, teléfonos y vías de escape.
- n) Instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos cada 200 m²

40. LINEA DE GAS ALEDAÑA LOTE PTAR:

- a) Informar previamente a la empresa Gases de Occidente S.A E.S.P., el inicio de las labores de construcción de la PTAR, para lo cual deberán remitirle el cronograma de trabajo y los números de contacto del contratista que ejecutará la obra, con el fin de esta empresa envíe un representante para la prevención de daños a la red.
- b) En caso de requerir excavaciones en las cuales se pueda ver comprometida tubería de gas, esta intervención debe realizarse de manera manual sin la utilización de maquinaria pesada y realizar sondeos para la ubicación exacta de la tubería, teniendo en cuenta que la profundidad del gasoducto es de 0.60 metros para la red de polietileno y de aproximadamente 1.50 metros para la red de acero.
- c) El municipio de Palmira será la responsable en el caso eventual de presentarse algún daño durante la construcción de la PTAR sobre la red de gas.

41. INTERVENCIÓN DE LA VIA CARRETERA 25 A PALMIRA CANDELARIA:

- a) Obtener el respectivo permiso para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial carretera concesionada ante la Autoridad competente, en atención a lo establecido en la Resolución 726 del 28 de abril de 2015 "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial carretera concesionada y férrea que se encuentra a carga de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para realizar la intervención de la carretera 25A que conduce del municipio de Palmira a Candelaria.
- b) El municipio de Palmira es responsable ante la Agencia Nacional de Infraestructura–ANI, ante cualquier eventualidad, daños o perjuicios ocasionados en la vía en razón de la ejecución de las obras de la PTAR.

42. GESTIÓN DE LODOS:

- a) Presentar un informe semestralmente sobre el manejo, cantidad y disposición final de los lodos generados en la PTAR.
- b) Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos de la PTAR deben ser tratados y dispuestos en los sitios autorizados para tal fin o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado.
- c) Presentar semestralmente a la DAR Suroriente, los resultados de caracterización de la muestra de lodos de la PTAR analizada, por extracto de TCLP y ecotoxicidad de acuerdo con los protocolos establecidos en la Resolución 0062 de 2007. Estos muestreos deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

43. PROHIBICIONES:

- a) Arrojar sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos de la PTAR a los corrientes superficiales.
- b) Almacenar lodos en los terrenos de la PTAR.

44. GESTIÓN AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL INTERIOR DE LA PTAR:

Ajustar el trazado de la red o línea de conducción y transporte de las aguas residuales domésticas generadas al interior de la PTAR, contemplando todas las estructuras y edificios susceptibles de generar aguas residuales domésticas (almacén – taller, caseta de control de accesos etc.).

45. CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN POZOS DE MONITOREO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Se autoriza la construcción y operación de cinco (5) pozos de monitoreo de aguas subterráneas acorde a las especificaciones técnicas:

a. Localización:

La localización de los cinco (5) pozos de monitoreo se realizó sobre el plano del proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Palmira, presentado dentro del trámite de licenciamiento ambiental. La ubicación de estos pozos de monitoreo debe conservarse de acuerdo como lo plantea el estudio de impacto ambiental.

b. Características de construcción

Perforación:

Sistema de perforación: Rotación o Percusión con cuchara shelby para toma de muestras inalteradas y auger, no se aceptan perforaciones con sistemas manuales.

Profundidad de perforación: 7 m aproximadamente (Esta profundidad está supeditada a la localización del primer acuífero).

Diámetro de perforación: 8" de 0,0 m hasta el final

Muestreo: Colectar las muestras de las capas perforadas y en lo posible con recuperación almacenarlos en bolsas plásticas marcadas, indicando la profundidad exacta de cada muestra.

Perfil litológico: Descripción litológica completa de todas las capas atravesadas en la perforación.

Acuífero a monitorear: Localización precisa del primer acuífero a captar mediante filtros. Ubicación exacta de su "techo". Debe tener un espesor mínimo de 1,50 m (el acuífero) y recomendable de 3,0 m.

Revestimiento:

Tipo de revestimiento	:	PVC RDE 21, no se aceptan tuberías sanitarias.
Diámetro del revestimiento	:	4"
Tipo de filtro	:	PVC RDE 21 de ranura continua o ranurada longitudinalmente
No. ranura	:	40 (1,0 mm) opcional
Longitud del filtro	:	3,0 m (mínimo 1,50 m)
Longitud del desarenador	:	0,30 m con su respectiva tapa de fondo roscada.

Todas las uniones de la tubería y/o filtros deben ser roscadas. No se pueden utilizar pegantes.

Los pozos deben estar provistos de una tapa de protección en su parte superior, la cual debe ser roscada y con un tubo de ventilación para prevenir la acumulación de gases explosivos o tóxicos.

Filtro de grava:

Se recomienda utilizar grava No.1 (2 a 4 mm) o en su defecto seleccionarla con base en los análisis granulométricos del acuífero a captar. La grava debe quedar hasta 0,30 m por encima del techo del acuífero. La grava debe ser previamente lavada antes de instalarla.

Inmediatamente encima de la grava se debe instalar una capa de 0,30 m de espesor compuesto por bolas de bentonita seca para evitar que el cemento del sello sanitario, que va encima, se mezcle con el filtro de grava.

Sello sanitario:

El sello sanitario debe ser construido en cemento y arena (mortero) o cemento puro y se debe construir desde la capa de bolas de bentonita (techo del acuífero) hasta la superficie del terreno.

Desarrollo del pozo:

Agitación y sobrebombeo con bomba hasta que el agua salga completamente libre de finos en suspensión.

c. Protección

Una vez construidos, los pozos se deben proteger de posibles daños que le puedan causar el paso de vehículos. La protección con tubo de acero de 8" a una altura de 0.50 m sobre el nivel de terreno, como lo describe el esquema de construcción del pozo de monitoreo, puede modificarse siempre y cuando las condiciones del área no permitan su instalación por el tránsito de vehículos, utilizando en estos casos tapa de acero a nivel de terreno sobre base de concreto, generando diferencia en la elevación, para evitar la entrada de contaminantes por escorrentía.

Se debe presentar el respectivo informe de construcción, en donde se describa el proceso de perforación, toma de muestras y revestimiento.

d. Plan de monitoreo

El plan de monitoreo consta de 2 fases:

✓ **Medición de niveles freáticos o piezométricos.**

Consiste en medir los niveles del agua en los pozos de monitoreo semestralmente, para establecer el modelo de flujo subterráneo en el entorno y determinar su variación con respecto al tiempo.

✓ **Muestreo**

Tanto los análisis de laboratorio como los muestreos deben efectuarse siguiendo los procedimientos indicados en "The Standard Methods" for examinations of water and wastewater.

El muestreo de aguas debe ser semestral durante un año (primer año de monitoreo), posteriormente se hará anualmente o la periodicidad que establezca la CVC.

Para realizar un buen muestreo y obtener resultados confiables en el laboratorio se deben seguir las siguientes recomendaciones:

✓ **Limpieza del pozo.**

Antes de tomar las muestras es necesario purgar los pozos de monitoreo, extrayendo de 5 a 10 volúmenes de agua almacenada, para posteriormente tomar la muestra definitiva.

Con este método se asegura que la muestra sea representativa del acuífero y no del agua estancada dentro de los pozos.

✓ **Recolección de la muestra.**

Para extraer las muestras de los pozos de monitoreo debe emplearse:

- Bomba sumergible para muestreo de bajo caudal. No utilizar moto bombas a gasolina ni de alto caudal.
- Bailers (achicadores manuales de teflón o desechables nuevos)

No se deben extraer muestras con balde o botellas y el equipo de muestreo debe ser esterilizado antes y después de cada muestreo.

- ✓ **Preservación de las muestras.**
La preservación de las muestras es recomendable puesto que los parámetros a determinar pueden cambiar de concentración en el tiempo entre la recolección y el análisis. La preservación comúnmente implica añadir ácido (HCL) a PH < 2 para prevenir la precipitación metálica y/o almacenamiento a 4°C (nevera) para retrasar cualquier reacción bioquímica.

Anexo se presenta un resumen de procedimientos y precauciones de muestreo para grupos específicos de parámetros así como el tipo de recipientes recomendables para recoger y almacenar la muestra.

- ✓ **Identificación de la muestra.**
Las muestras deben ser plenamente identificadas indicando sitios, fecha, hora, parámetros medidos en el sitio, etc).
- ✓ **Parámetros a determinar.**

En el sitio se deben medir:

- Conductividad eléctrica (CE)
- Temperatura (T)
- Ph
- Potencial Redox (Eh) u Oxígeno disuelto (OD)

En el laboratorio:

Cloruros, nitratos, nitrógeno total, bicarbonatos, alcalinidad total, calcio, sodio, magnesio, potasio, sulfatos, fenoles, hierro, manganeso, plomo, dureza total, carbono orgánico total, demanda química de oxígeno, coliformes totales y coliformes fecales

- ✓ **Frecuencia de muestreo**
La medición de los niveles del agua y la toma de muestras de agua para su análisis debe ser semestral, indicando el procedimiento de muestreo, fecha y hora en que se realizaron, siguiendo el procedimiento definido en el anexo 19 del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca. Este acuerdo se puede consultar en la página web de la CVC.

Se debe presentar un informe detallado del proceso de toma de muestras y registros de campo, incluyendo registro fotográfico. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el Ideam (Dec. 2570 de 2006 y Res. 292 de 2006). En el caso de presentar análisis subcontratados con varios laboratorios, se deben presentar los reportes de análisis respectivos.

La CVC hará muestreos periódicos en dichos pozos analizando los mismos parámetros y en lo posible con las mismas técnicas de determinación para verificar la confiabilidad de los resultados.

PARÁGRAFO: Se debe informar con un término de antelación no menos a quince (15) días el inicio de la obra de construcción a la Dirección Ambiental Regional Suroriente y a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, para su respectiva supervisión.

46. CONSTRUCCIÓN POZO AGUAS SUBTERRÁNEAS

El pozo para la captación de aguas subterráneas debe ser construido en prediocalizado en las siguientes coordenadas Norte: 879074,90 y Este: 1083109,84, acorde a los siguiente lineamientos:

a) Especificaciones técnicas:

Sistema de perforación: Rotación circulación directa.

Profundidad de perforación:

Sondeo exploratorio : 8 o 12"

Diámetro de perforación : 18" de 0.0 hasta 70 m

Diámetro del revestimiento : 10" de 0.0 hasta 70 m

Tipo de tubería y filtros: Se recomienda utilizar tuberías y filtros que garanticen una larga duración y alta eficiencia en la operación del pozo.

Sello sanitario: Obligatorio de una profundidad de 20 metros.

Bases técnicas para el diseño del pozo: Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométrico, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido.

Filtro de grava: Seleccionado con base en la granulometría de los acuíferos a captar.

Desarrollo del pozo: Inyección de agua a presión, aplicación de dispersantes, pistón y compresor simultáneamente y retrolavado con la bomba de prueba.

Prueba de bombeo: Se recomienda realizar una prueba de bombeo de mínimo doce (24) horas continuas, utilizando una bomba con una capacidad adecuada a los requerimientos de agua del predio.

Se recomienda la perforación del pozo hasta una profundidad de 70 metros utilizando un equipo de rotación circulación directa.

El pozo podrá quedar perforado y revestido en los siguientes diámetros:

Diámetro de perforación : 18" de 0.0 hasta 70 m

Diámetro del revestimiento : 10" de 0.0 hasta 70 m

Se estima que en la construcción del pozo se utilizarán 20 m de filtro \varnothing 10".

Teniendo en cuenta las condiciones hidrogeológicas de la zona y las especificaciones de construcción recomendadas se estima que el pozo proyectado producirá un caudal de 23 LPS (365 GPM) aproximadamente, y que podrá funcionar bajo un régimen de 12 horas al día, 7 días a la semana.

El valor estimado de las interferencias entre el pozo proyectado y los pozos vecinos para un tiempo de bombeo simultaneo y continuo de 5 días es de 9.8 metros; este valor se debe tener en cuenta para el cálculo del equipo de bombeo y el régimen de operación del pozo.

Se recomienda contratar los servicios de un interventor durante la construcción del pozo.

Las recomendaciones dadas en este concepto técnico han sido basadas en los estudios hidrogeológicos realizados por la CVC, tratando de aprovechar al máximo la información existente, pero no se pueden considerar como absolutas ni el caudal aquí estimado representa un compromiso para la CVC de que será el mismo que se obtendrá una vez se realice la construcción del pozo.

b) Obligaciones

- ✓ Cumplir con las especificaciones técnicas, localización y procedimiento para la construcción del pozo.
- ✓ Informar a la CVC con un (1) mes de anticipación, la fecha de iniciación de los trabajos de construcción del pozo.
- ✓ Contratar la construcción del pozo con personas o compañías que tengan suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar trabajos adecuadamente, apoyándose en el registro de perforadores a que hace referencia el artículo 37 de este Acuerdo No. 042 de 2010.
- ✓ Informar oportunamente a la CVC de cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- ✓ Solicitar autorización de la CVC para las modificaciones que se deseen realizar en relación con la localización y especificaciones dadas en el permiso para la construcción del pozo.
- ✓ Permitir la entrada al predio donde se realiza la perforación del pozo de los funcionarios de la CVC encargados de realizar la supervisión de los trabajos.
- ✓ Implementar el pozo adecuadamente para medir los niveles del agua subterránea, instalar un contador para medir los consumos de agua y tomar las muestras.
- ✓ Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en el Acuerdo No. 042 de 2010, en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico.
- ✓ Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no contaminación del subsuelo.
- ✓ Una vez construido el pozo, se debe suministrar a la CVC, toda la información relativa al mismo tal como: Columna litológica y diseño.
- ✓ Una vez realizada la prueba de bombeo final: La capacidad del equipo de bombeo y el régimen de operación del pozo deben ser previamente autorizadas por la CVC.
- ✓ El pozo se podrá operar únicamente después de solicitar la concesión de aguas subterráneas a la CVC; Cuando se efectúe la prueba de bombeo del pozo, es necesario tomar muestras de agua para hacer análisis físico-químicos y bacteriológicos y los resultados deben ser enviados a la CVC.

c) Concesión de aguas subterráneas: La autorización para la construcción del pozo no constituye la concesión para el aprovechamiento del pozo.

47. ABASTECIMIENTO DE AGUA:

Una vez se cuente con el concepto favorable y se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. 042 de 2010, el municipio de Palmira, deberá tramitarla modificación de la Licencia Ambiental, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, para incluir la respectiva concesión de aguas subterráneas y presentar el proyecto de inversión del 1% acorde a lo establecido en la normatividad.

48. CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y OLORES:

- a) Ajustar el modelo para la estimación del percentil 98 de las horas modeladas durante 1 un año. Por lo tanto se debe comparar el resultado obtenido para un tiempo de exposición de 24 horas con el máximo permisible de 3 OUE/m³ no aplica.
- b) Presentar anualmente un estudio de olores realizado de acuerdo a la metodología establecida del Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos, adoptado por la Resolución 2087 de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.
- c) Establecer una barrera viva alrededor del perímetro del lote donde se construirá la PTAR con especies nativas que en su adultez alcancen alturas mayores a 3 metros, esto con el objeto de mitigar el impacto ambiental por la generación de olores.

49. COMPONENTE SOCIAL:

- a) Antes del inicio de las labores de adecuación, construcción y operación de la PTAR, se debe socializar el proyecto con las comunidades involucradas directa e indirectamente.
- b) Realizar la difusión masiva del proyecto en medios de comunicación local y por intermedio de líderes de las comunidades (presidentes de las Juntas de Acción Comunal, de las Juntas de Acción Local y vocales de control).
- c) Contratar el personal de mano de obra no calificada dando prioridad a los habitantes del área de influencia directa del proyecto.

- d) Brindar atención a la comunidad, manteniendo durante el tiempo que construcción de la obra y la operación de la PTAR, canales de comunicación permanentes, mecanismos para la presentación de quejas y reclamos y procedimientos para la resolución de conflictos.
- e) Cumplir con el plan de gestión social establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y con los compromisos adquiridos con la comunidad en la socialización del proyecto.

50. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL:

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en Palmira, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- q) Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- r) Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- s) Entregar una relación de la cantidad de lodos generados en el proceso, sitio de disposición y el convenio o contrato mediante el cual se hace la recolección y disposición, con los comprobantes de entrega y recibo de los mismos.
- t) Avance de obras en el proceso constructivo de acuerdo con la disponibilidad del tiempo en la presentación de los ICA.
- u) Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

51. CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

52. MODIFICACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL:

Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.72 Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015.

53. CONTINGENCIAS AMBIENTALES:

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

54. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO:

- a) Dar cumplimiento a las actividades propuestas en el plan de manejo ambiental “Medidas de restauración final en el terreno ocupado por la PTAR”.
- b) Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 de la fase de desmantelamiento y abandono, del Decreto 1076 de mayo de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

55. SEÑALIZACIÓN:

- a) Instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto licenciado por el presente acto administrativo. La señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya. las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso al lugar de explotación.
- b) Instalar en la zona de acceso a la PTAR una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- c) La instalación de la señalización y la valla informativa debe realizarse en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.

56. OTROS REQUERIMIENTOS:

Antes de entrar en operación la PTAR debe Instalarse la red de antiincendios conforme a lo establecido en el estudio de impacto ambiental.

57. INICIACIÓN ACTIVIDADES:

Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el Municipio de Palmira, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con sede en Palmira, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución lleva implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

1. PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS:

Otorgar permiso de vertimientos de residuos líquidos para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas en la PTAR del municipio de Palmira al zanjón Sesquicentenario, localizado en las siguientes coordenadas (E: 1082242 – N: 878366).

Vigencia:

El permiso de otorga la misma vigencia de la licencia ambiental.

Obligaciones:

- a) Cumplir en todo momento con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de marzo de 2015 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”, o la norma que la modifique o sustituya.
- b) Realizar semestralmente una caracterización aguas abajo del cuerpo receptor sobre el área de influencia del proyecto, la cual se deberá realizar con un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Una vez obtenidos los resultados de la caracterización, estos deberán ser presentados dentro del mes siguiente a la Dirección Ambiental Regional Suroriental con sede en Palmira.
- c) Realizar semestralmente la caracterización del efluente de la PTAR, donde se evalúe la eficiencia de remoción de la carga contaminante, la cual se deberá realizar con un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Una vez obtenidos los resultados de la caracterización, estos deberán ser presentados dentro del mes siguiente a la Dirección Ambiental Regional Suroriental con sede en Palmira.
- d) Presentar semestralmente la auto declaración de sus vertimientos soportada con una caracterización del efluente de la PTAR ante la Dirección Ambiental Regional Sur Oriente
- e) Realizar semestralmente el pago por concepto de tasa retributiva a la Corporación.

Prohibiciones

Realizar el vertimiento de las aguas residuales sin previo tratamiento a corrientes de agua superficiales o al suelo.

Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento:

- a) Presentar dentro del mes siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo los resultados de la calibración del modelo de calidad de agua.
- b) Una vez entre en operación la PTAR se deberá enviar la documentación soporte con los nombre de los funcionarios que harán parte del organigrama del personal encargado del Plan de gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento.
- c) Si bien, la valoración realizada justifica como irrelevante el impacto ambiental generado por vertimientos accidentales, todas las acciones que se consideren en el PGRMV deberán orientarse a que este tipo de eventos no se presente, ya que en caso de ocurrir, el impacto real puede ser mayor al valorado teóricamente.

2. AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE:

Se autoriza la ocupación temporal del cauce del zanjón Sesquicentenario y de los demás cauces que se requieran aguas debajo de este, para realizar las obras necesarias para el ajuste en la geometría de la sección de su cauce, en las zonas o tramos que lo contemplen, con el objeto de mitigar el impacto ambiental y social que pudiese ocasionar un desbordamiento de aguas residuales.

Obligaciones:

- a) Presentar previamente al inicio de las obras de ocupación de cauce el cronograma de actividades y obras a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, para su aprobación y seguimiento.
- b) Configurar geométricamente las aletas del zanjón Sesquicentenario y los demás cauces que se requieran aguas debajo de este, teniendo en cuenta que actualmente no se tiene el alineamiento morfológico del cauce correspondiente al zanjón, por lo tanto debe realizarse una adecuación en este sentido.
- c) Construir el cabezal de entrega del emisario conforme a lo establecido en el estudio de impacto ambiental (concreto armado, capa de piedra con roca seleccionada, capa de mortero con ligante en todo el perímetro y fondo del canal) y demás especificaciones técnicas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, dentro

3. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO:

Se autoriza el aprovechamiento forestal único de dos (2) árboles de la especie Guácimo (*Guazumaulmifolia*), debido a su mal estado fitosanitario y el traslado de dos (2) individuos juveniles (fustales) de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), los cuales interfieren con la localización de obras y componentes funcionales del proyecto.

Obligaciones:

Para la ejecución de las intervenciones autorizadas, deberá darse cumplimiento a las siguientes obligaciones de Manejo Ambiental:

Labores de Erradicación: Corresponde a las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de intervención:

- a) Las actividades de erradicación de árboles solo será aplicable a los individuos que se autorizan según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
- b) Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.
- c) Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos rurales.
- d) Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

- e) Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- f) Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- g) El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- h) Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corta de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
- i) En coordinación con la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Palmira, se deben utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la buena circulación vehicular y seguridad de conductores y peatones durante las labores de erradicación y el transporte y disposición final del material.

Labores de Trasplante: Para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Los árboles que son objeto del traslado pueden verse afectados cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 A.M.).
- b) Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.
- c) Abrir una zanja alrededor del árbol y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces por encima del 90% de la masa original.
- d) Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el "pan de tierra" conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.
- e) Los sitios donde se reubicarán los árboles deben estar a distancias cortas de los sitios originales, para garantizar condiciones similares de sitio, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.
- f) Una vez preparado el cespedón, el árbol deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.
- g) El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces la anchura y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.
- h) Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompost, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
- i) Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.
- j) Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.
- k) Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.
- l) La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizar los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.
- m) El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.
- n) Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitara ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.
- o) El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) y o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para árboles de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.
- p) Una vez colocado el árbol en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gramos de micorriza MVA y de 25 gramos de Gel hidrotretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.

- q) Una vez plantado el árbol, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.
- r) Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuarse el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas.
- s) Informar el volumen generado y dispuesto de residuos sólidos durante la obra con los respectivos soportes.
- t) El contratista de obra deberá informar a la CVC sobre el volumen de residuos sólidos generados, tales como escombros de excavación, demoliciones y residuos de construcción estimados, el sitio de disposición seleccionado y los permisos ambientales antes de iniciar las actividades para la aprobación respectiva.

Compensación Forestal:

Teniendo en cuenta el mal estado fitosanitario de los árboles a erradicar de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y el riesgo inherente de las operaciones de traslado de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), se considera viable establecer una compensación de 1:1 para los ejemplares de Guácimo y de 1:2 para los ejemplares de Samán; los primeros pueden reemplazarse por cualquier especie equivalente, propia de la formación ecológica del Bosque Seco tropical, mientras que los segundos, al menos uno debe ser de la misma especie Samán.

- a) El número de árboles y de especies a establecer en materia de compensación forestal se presenta en el siguiente cuadro:

INTERVENCIÓN	NÚMERO DE ÁRBOLES A ESTABLECER	ESPECIE
Erradicación de 2 Guácimos	2	Especie equivalente propia de la zona de Vida Bosque seco tropical, según el sistema de Holdridge.
Traslado de 7 ejemplares juveniles de Samán (latizales y fustales)	14	7 Samanes 7 especies equivalentes de la formación ecológica Bosque seco tropical (Holdridge)
TOTAL	16	

- b) El tamaño mínimo de siembra de las especies de compensación deberá ser de 1.5 m de altura (plantones), tallo lignificado, buen follaje, con un diámetro mínimo de una pulgada, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- c) Entre las especies equivalentes a sembrar, se recomiendan Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Almendro (*Terminalia catappa*), Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*), las cuales generan sombrío y microclimas agradables en los espacios verdes aledaños a las obras civiles de la PTAR.
- d) En el caso de daño, deterioro y/o pérdida de las especies arbóreas y/o arbustivas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer o para bloqueo y traslado, se debe informar oportunamente indicando las causas de las pérdidas o daños causados y se debe realizar su reposición en proporción a la pérdida de masa arbórea.
- e) Todos los árboles existentes y plantados, como parte del diseño paisajístico de la obra, como compensación y de traslado deberán contemplar un tutor de mínimo 3 m de altura en madera debidamente amarrado al árbol.
- f) Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de reforestación paisajística del proyecto, mediante la implementación de prácticas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles con tutor de madera y cerca de madera y malla.
- g) El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años; el número de mantenimientos por año debe ser mínimo de dos (2) por año. El desarrollo de las actividades de manejo silvicultural con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.
- h) El promotor del proyecto debe presentar semestralmente a la CVC, un informe de las actividades ejecutadas (traslado, establecimiento y mantenimiento), el cual servirá de base para el seguimiento de las obligaciones de compensación forestal por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.
- i) Los árboles que no hacen parte del inventario forestal presentado por el Solicitante, se deberán conservar y no podrán ser objeto de intervención alguna.
- j) Conservan el samán adulto existente en el lote donde se construirá la PTAR; para lo cual se deberán realizar los respectivos mantenimientos o podas que permitan garantizar su buen estado fitosanitario

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto, obra o actividad y/o de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental y sus complementos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades objeto de licenciamiento ambiental, efectos o impactos ambientales no previstos, el Municipio de Palmira deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio de impacto ambiental, sus complementos, de las establecidas en el presente acto administrativo, y de los requerimientos que llegaren a efectuarse en razón del seguimiento del

proyecto, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Palmira en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Palmira, en calidad de titular y beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Palmira, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental queda sujeto al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de licencia ambiental.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriental con sede en el municipio de Palmira o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento* del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO NOVENO: El Municipio de Palmira, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, al predio donde se ejecutará el proyecto, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: El municipio de Palmira, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al Municipio de Palmira, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Jairo Ortega Samboni y/o quien haga sus veces, Alcalde Municipal y representante legal del municipio de Palmira, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación Calle 30 No. 29–39, Centro Administrativo Municipal, municipio de Palmira, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Lina María Luján Feijoo– Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
María Victoria Palta F.–Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica
Mayda Pilar Vanin Montaño –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Expediente No: 0100-032-039-019-2014

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0319 DE 2016
(12 mayo 2016)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO-EXPEDIENTE No. DL9-101, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley 685 de 2001-Código de Minas, Decreto 1073 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Acuerdo CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No. 0100–0357 de junio 22 de 2010, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el 17 de agosto de 2001, fue promulgada la Ley 685-Código de Minas, la cual en su artículo 165 concedió a los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, un término improrrogable de tres (3) años, contados a partir del primero (1o.) de enero de 2002, para solicitar que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión, llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se encuentre libre para contratar.

Que mediante Decreto 1073 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía (que compilo el Decreto No. 2390 de octubre 24 de 2002), se reglamentó el artículo 165 del Código de Minas, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de dicho artículo, expidiendo el procedimiento a que se someterían los explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.1.10 del decreto, una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, tal como se indica en el Artículo 2.2.5.5.1.5 de la norma, la autoridad ambiental procederá a elaborar e imponer mediante resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano (antes Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS), entre mayo y septiembre de 2009, remitió a la CVC los Planes de Manejo Ambiental elaborados por la Universidad Industrial de Santander, de las solicitudes de legalización cuyo yacimiento minero se ubican en la jurisdicción de la

entidad, entre los cuales se encuentra el correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DL9-101, localizada en el municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, a nombre de la señora Ana Feliz Flores de Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.886.864 expedida en Cali.

Que mediante comunicación recibida en noviembre 13 de 2012, con número de radicación 074898, la señora Ana Feliz Flórez de Rincón informa a la CVC, que la Agencia Nacional de Minería (oficio No. 2012-414-0180099-1 de octubre 10 de 2012), aceptó que las complementaciones al plan de manejo ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DL9-101, sean realizados por ella bajo sus propios recursos económicos y riegos.

Que por oficio No. 0150-0748980-2012(3) del 26 de noviembre de 2012, se solicita a la señora Ana Feliz Flórez de Rincón, la presentación de las complementaciones del Plan de Manejo Ambiental de la solicitud de legalización de Minería de Hecho - expediente No. DL9-101, la cual fue remitida por la interesada mediante comunicación radicada con el No. 024292 de mayo 3 de 2013.

Que mediante oficio No. 20132110142921, radicado con el No. 031144 el 28 de mayo de 2013, la Coordinadora Grupo de Legalización de Minería de la Agencia Nacional de Minería, remite información digital de la solicitud de legalización identificada con la Placa No. DL9-101.

Que en concepto técnico del día 8 de julio de 2013, relacionado con el Plan de Manejo Ambiental de la solicitud de legalización identificada con la Placa No. DL9-101, el equipo evaluador designado concluyó que es viable la explotación minera en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DL9-101, ubicada en la vereda Brisas del Frayle, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada 29 de julio de 2013, el cual recomendó solicitar a la interesada en la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DL9-101, adelantar el proceso de socialización con los mineros que se encuentran dentro del área desde hace muchos años, con el fin de que se enteren del proyecto. Lo anterior, fue informado a la señora Ana Feliz Flórez de Rincón, mediante el oficio No. 0150-10917-1-2013 del 23 de agosto de 2013.

Que mediante oficio No. 0150-009005-02-2014 de febrero 5 de 2014, se informa a la Agencia Nacional de Minería sobre el estado del trámite de imposición del plan demanejo ambiental para la solicitud de legalización de minería de hecho- expediente No. DL9-101.

Que por comunicación radicada con el No. 022567 de marzo 18 de 2014, la señora Ana Feliz Flórez Ríos, manifiesta su inconformidad de realizar socialización del proyecto con los explotadores ilegales del asentamiento brisas del Frayle y establece que en el sector no existen Consejos Comunitarios registrados ante el Ministerio del Interior, ante lo cual la CVC por oficio No. 0150-022567-3-2014 de marzo 31 de 2014, le reitera la necesidad de realizar la socialización del Plan de Manejo Ambiental a la comunidad vecina, allegando a la corporación sus respectivos soportes, y se le solicita presentar la versión digital de los complementos realizados al Plan de Manejo Ambiental.

Que por comunicación radicada con el No. 033160 de mayo 20 de 2014, la señora Ana Feliz Flórez Ríos, remite copia de las cartas de invitación, actas de reunión, listado de asistencia y registro fotográfico de la socialización del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante oficio No. 0150-33160-02-2014 de mayo 26 de 2014, se le informa a la señora Ana Feliz Flórez Ríos, que no es posible continuar con el procedimiento de imposición del Plan de Manejo Ambiental debido a que la documentación enviada relacionada con la socialización de dicho Plan no cumple con el requerimiento realizado por la CVC.

Que por comunicación radicada con el No. 36110 de junio 5 de 2014, la sociedad Mayagüez S.A. con NIT 890.302.594-9, solicita sea reconocida como parte interesada dentro del proceso de imposición del Plan de Manejo Ambiental de la Solicitud de Minería de Hecho con Placa DL9-101, la cual fue reconocida por parte de la CVC como tercero interviniente de dicho proceso mediante Auto de fecha junio 13 de 2014, debidamente comunicado a la señora Ana Feliz Flórez Ríos y a la sociedad Mayagüez S.A., mediante los oficios No. 0150-006458-01-2014 y 0150-006459-01-2014 de junio 24 de 2014, respectivamente.

Que en atención a la solicitud efectuada por señora Ana Feliz Flores, por comunicación radicada con el No. 045380 del 29 de julio de 2014, la CVC mediante oficio No. 0150-045380-3-2014 de julio 30 de 2014, otorga la prórroga de sesenta (60) días para la presentación de los documentos relacionados con el proceso de socialización del Plan de Manejo Ambiental.

Que por comunicación radicada con el No. 066073 de noviembre 11 de 2014, la señora Viviana Andrea Moreno en calidad de apoderada general de la señora Ana Feliz Flórez Ríos, solicita una prórroga adicional para la presentación de los documentos relacionados con el proceso de socialización del Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que por el desarrollo de actividades de explotación minera por terceros al interior del polígono, no ha podido llevar a cabo dicha socialización, adjuntando copia del denuncia ante el Alcalde municipal de Candelaria, copia del denuncia instaurado ante la Fiscalía General de la Nación, copia de la Noticia Criminal de la Fiscalía General de la Nación No. 7613060000169201400864. Por oficio No. 0150-066073-3-2014 de noviembre 13 de 2014, se le concede la prórroga solicitada.

Que en atención al oficio No. 20142110063531 de diciembre 1 de 2012, de la coordinadora Grupo Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante Oficio No. 0150-15007-01-2014 de diciembre 9 de 2014, se solicita al Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior se sirva a expedir el certificado sobre la presencia o no de comunidades étnicas en la zona de la solicitud de legalización de Minería de Hecho DL9- 101, ubicada en el municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca. Por oficio OF115-000001436-DCP-2500 del 26 de febrero de 2015, el Director de Consulta Previa, informa que con la

finalidad de atender la solicitud de Certificación se hace necesario que la Corporación presente poder otorgado por la señora Ana Feliz Flórez Ríos, para tramitar dicha solicitud con el objeto de no vulnerar sus derechos fundamentales.

Que mediante comunicación radicada con el No. 008768 de febrero 13 de 2015, la señora Ana Feliz Flores, allega evidencias de la convocatoria (citaciones y avisos, registro fotográfico, listado de asistencia), presentación del Plan de Manejo Ambiental, denuncias y antecedentes y versión digital de las complementaciones realizadas.

Que mediante oficio No. 0150-11134-03-2015 de marzo 17 de 2015, se le reitera al Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior la solicitud de expedición de la certificación sobre la presencia o no de comunidades étnicas dentro de zona de la solicitud de legalización de Minería de Hecho DL9- 101, ubicada en el municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que por oficio No. 20152110087591, radicada en la CVC con el No. 19277 del 10 de abril de 2015, la Agencia Nacional de Minería informa, entre otros aspectos, que se encuentra en estudio la solicitud de Delimitación y Declaratoria de Área de Reserva Especial realizada por el Consejo Comunitario Brisas del Río Frayle ante la Gerencia de Fomento de dicha entidad.

Que por oficio OFI15-0000189226-DCP-2500 de fecha 9 de junio de 2015, recibido en junio 18 de 2015 con radicación No. 31718, el Ministerio del Interior notifica por aviso la Certificación No. 481 de fecha 17 de abril de 2015, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto legalización Minería de hecho con código DL9-101, en la cual se establece que no se registra la presencia de comunidades indígenas, minorías, ROM, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras en el área del proyecto en mención.

Que en atención a comunicación radicada con el No. 36220 de julio 10 de 2015, por la señora Ana Feliz Flórez Ríos, en la cual adjunta copia de un escrito del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento del Tiple "AFROTIPLE", mediante oficio 0150-36220-03-2015 de julio 14 de 2015 se requirió al INCODER certificado sobre la existencia de territorios titulados a comunidades étnicas o en trámite de titulación en la zona del polígono minero DL9-101, localizado en el municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, el cual fue resuelto por el Director Técnico de Asuntos Étnicos de INCODER por Oficio No. 20152165314, radicado en la CVC con el No. 45588 en junio 28 de 2015, determinando que las coordenadas de interés del proyecto polígono minero DL9 – 101, no se cruzan, intersectan o traslapan con territorios legalmente titulados a Resguardos Indígenas o Comunidades Negras.

Que los nuevos resultados de la evaluación ambiental del Plan de Manejo Ambiental de la Solicitud de legalización de minería de Hecho DL9-101, fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 7 de octubre de 2015; en el cual sus miembros recomendaron que los profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y la Dirección de Gestión Ambiental, realicen la evaluación de los aspectos sociales de la zona de la solicitud tendiente a emitir un concepto técnico social, que permita contar con un mayor soporte para definir la viabilidad de establecer este Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que existe una comunidad de areneros que se podrían ver afectados.

Que por memorando No. 0150-55425-1-2015 de octubre 16 de 2015, se solicita a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Dirección Ambiental Regional Suroriente apoyo profesional para que se evalúe y emita concepto técnico del componente social de la solicitud de legalización de minería de hecho No. DL9-101; lo cual fue remitido al Grupo de Licencias ambientales mediante memorando No. 0701-55425-02-2015 de noviembre 10 de 2015, de la Dirección de Gestión Ambiental y correo electrónico de diciembre 29 de 2015, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, respectivamente. Que mediante concepto técnico de fecha 18 de diciembre de 2015, la Profesional del Grupo de Licencias Ambientales emite concepto del componente social.

Que en atención a las recomendaciones del Comité de Licencia Ambientales, el equipo evaluador emite concepto técnico No. 0150-037-023-2009 del día 23 de diciembre de 2015, relacionado con el Plan de Manejo Ambiental de la solicitud de legalización identificada con la Placa No. DL9-101, del cual se extracta lo siguiente:

(...)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. LOCALIZACIÓN

La Arenera Las Brisas se ubica en la vereda Brisas del Frayle, en el municipio de Candelaria. El acceso se realiza por la vía que de Cali conduce a Candelaria, hasta el punto conocido como El Crucero, donde se toma la vía a Puerto Tejada, y a los 3 km se toma un desvío al costado izquierdo, por vía destapada de 700 metros hasta llegar al Puente sobre el río Frayle, junto a la vereda Brisas del Frayle. Ver Figuras No. 1 y 2 de Localización.

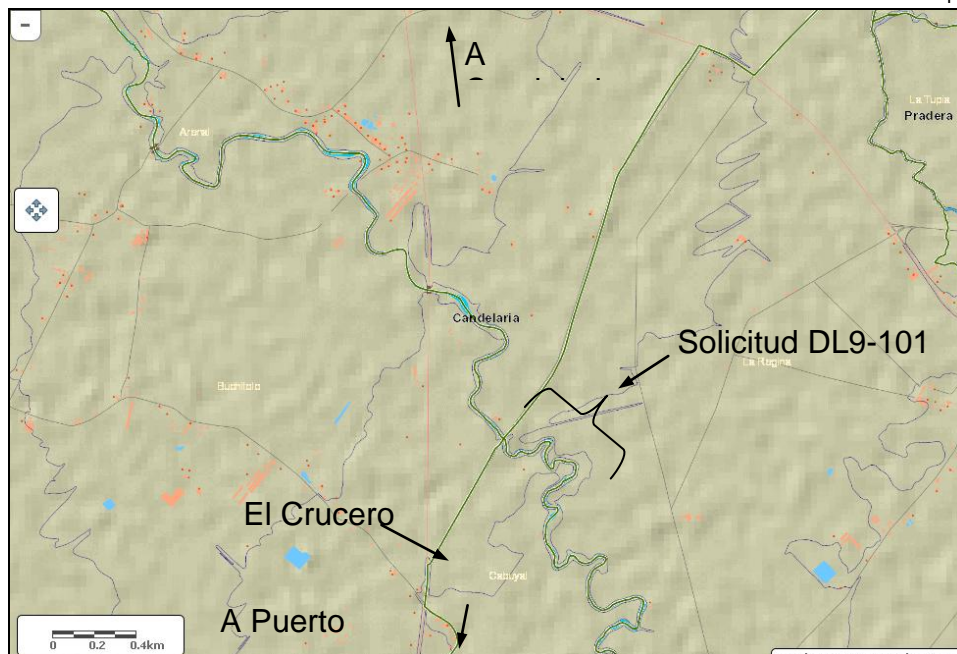


Figura No. 1. Localización general del proyecto.

El polígono objeto de la solicitud de legalización de minería de hecho ocupa 400 m. aguas arriba y 150 m. aguas abajo del puente. Ver localización semidetallada en Figura No. 2. Las coordenadas de localización del polígono de explotación están dadas en la Tabla No. 1. El área ocupada por el polígono comprende una extensión de 4 hectáreas y 4171 metros cuadrados

PUNTO INICIAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	864.687	1.081.005
2	865.000	1.080.816
3	865.000	1.080.899
4	864.798	1.081.056
5	864.851	1.081.247
6	864.785	1.081.248

Tabla No. 1: Coordenadas de localización del polígono de explotación de la solicitud de legalización de minería de hecho DL9-101.

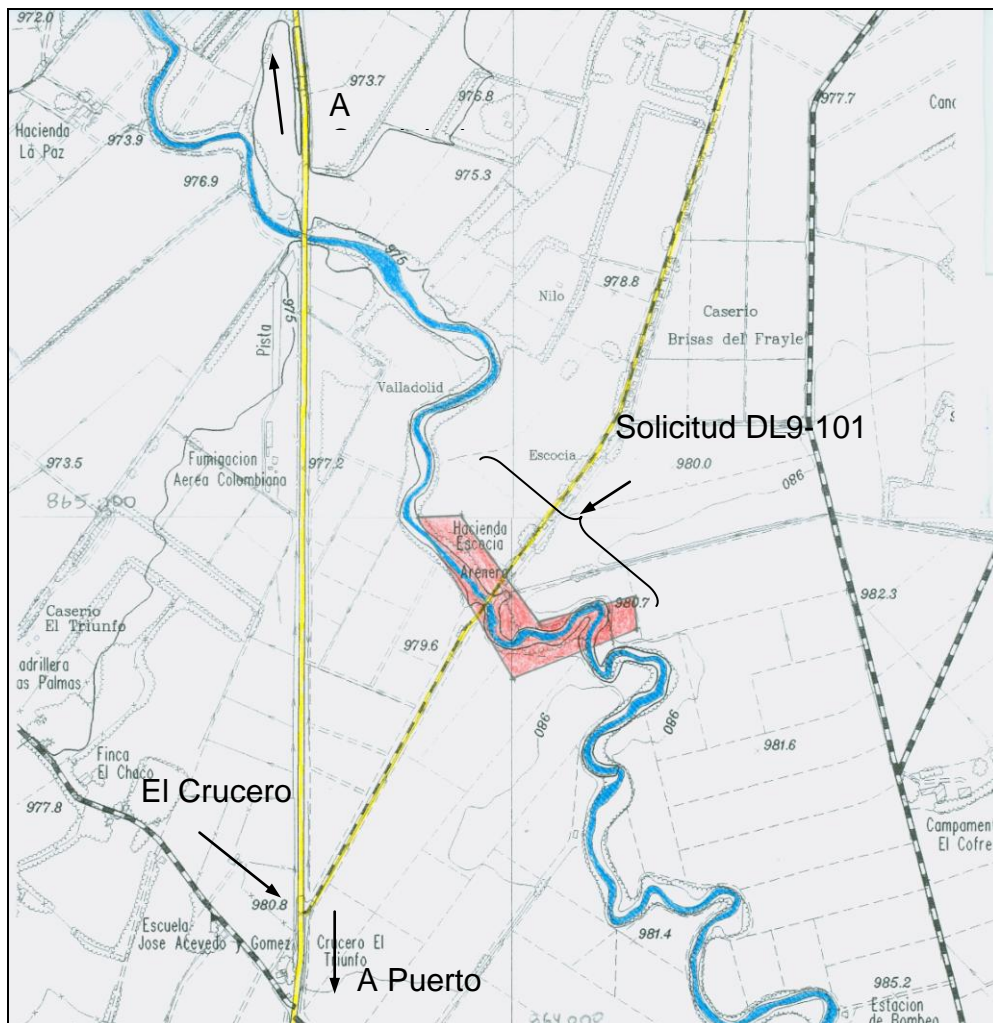


Figura No. 2. Localización del polígono de la solicitud de legalización de minería de Hecho DL9-101. Fuente Cartografía CVC (FAL) 1998.

3.2. Actividades del proyecto.

En la Tabla No. 2 se describen las principales actividades del proyecto minero.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Ya cuenta con carretable de acceso hasta el sitio de explotación. No se propone ni se requiere de la apertura de nuevas vías de acceso.
Obras civiles e Infraestructura	La titular posee una vivienda en la vereda Brisas del Frayle la cual se utilizará como almacén y campamento de los trabajadores de la mina. Se propone un patio de acopio, pero no se ha localizado en planos.
Sistema y método de extracción	Se explotará de aguas arriba hacia aguas abajo por sectores, dejando franjas de aislamiento sin explotar entre ellas.
Maquinaria y equipos	Se indica que la explotación será realizada de manera manual, y que podrá ser apoyada parcialmente con el uso de minidraga.- canoas, palas, picas y baldes.
Recurso humano	Cinco personas entre administrador, operador de minidraga, despachador, patiero y vigilante.
Infraestructura de servicios	Se construirá una casa prefabricada que servirá de oficina, localizada a unos 50 m. de la orilla izquierda del cauce del río Frayle. Ella contará con unidad sanitaria que estará conectada a un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por un tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción.
Vida Útil	30 años
Cierre y abandono	Si la explotación se realiza de manera manual (como se ha realizado por varias décadas), no sería necesario un plan de cierre, ya que tan sólo se ubicará un patio de acopio temporal, para el cual no se construirá ninguna obra civil; sin embargo se ha previsto por parte del titular de la solicitud de minería de hecho DL9-101 en las

	complementaciones al plan de manejo ambiental, adelantar una reforestación dentro de la franja forestal protectora del río Frayle con la plantación de 1100 árboles nativos.
--	--

Tabla No. 2. Principales actividades del proyecto minero.

3.3.1 Labores de desarrollo y preparación. De acuerdo con el plan de manejo ambiental y la visita de campo, no se requiere de labores de desarrollo como tal, puesto que la actividad de explotación se viene realizando en el sitio desde hace más de una década.

3.2.2 Labores de explotación. La explotación será realizada por sectores cuya longitud oscila entre 15 y 20 m. que se han numerado desde el T1, hasta el T25, dejando franjas de separación entre sectores. En las complementaciones al PMA no se definió una vida útil para las reservas de sedimentos in-situ.

3.2.3 Cargue y transporte. El cargue se realizará mediante maquinaria pesada

3.2.4 Cálculo de reservas y vida útil. La propuesta de explotación se basa en el cálculo de transporte de sedimentos, presentando en las complementaciones. Se afirma que para este cálculo se utilizó una formulación usada por la CVC y Univalle, arrojando un dato de 8339,94 m³, Se asume que el cauce tiene un comportamiento bimodal, y que por consiguiente este valor se presentaría dos veces por año, para un total de 16680 m³. Se le aplican unas pérdidas del 20%, para un dato final de 13344 m³/año.

A partir del levantamiento topográfico realizado a lo largo del cauce, se obtuvo un cálculo de reservas in-situ de 917 m³.

4. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Se ha definido como área de influencia directa, la que ocupa el polígono de la solicitud de legalización de minería de hecho, haciendo mención de manera general al puente de la vía Crucero El Triunfo – Brisas del Frayle. Como área de influencia indirecta se incluyen las zonas poblacionales hacia donde van dirigidos los beneficios físicos o materiales (Candelaria).

4.1. Aspectos bióticos:

La cobertura vegetal existente actualmente en el sitio, se circunscribe a la franja más cercana a las orillas del cauce del río Frayle, donde existen guaduales y cañabrava, y puntualmente árboles de guásimos (*Guazuma ulmifolia*), samanes (*Samanea saman*) y ceibas (*Ceiba pentandra*), algunos de ellos de gran porte. En la ribera del río Frayle se presenta una angosta franja de protección no superior a los 10 metros de ancho y por fuera de esta, se encuentran cultivos de caña de azúcar en terrenos alquilados por el Ingenio Mayagüez. Localmente estos cultivos de caña se ubican hasta el borde mismo del cauce del río Frayle.

4.2. Aspectos paisajísticos:

El paisaje natural en estos sectores ha sido desplazado por los cultivos de caña, que cada vez generan mayor presión sobre la escasa franja forestal protectora. El cauce del río Frayle se encuentra profundo, a unos 4 y 5 m., ausente de barras y playas.

4.3. Aspectos físicos:

En el plan de manejo se incluye un mapa de geología local, donde se cartografía el depósito aluvial reciente, encajonado por las terrazas aluviales formadas por los depósitos del río Cauca y sus tributarios de la zona (Bolo, Frayle y Desbaratado). Se indican unas convenciones SL1 hasta la SL4, dentro del polígono de la solicitud de legalización de minería de hecho, y se definen como **secuencia litológica**, pero no es claro a qué se refiere con ellas.

El cauce del río Frayle en estos sectores ofrece una forma meándrica, con procesos de erosión lateral activos en las zonas de las curvas externas. Los depósitos de arenas y gravas prácticamente no existen.

De acuerdo con la evolución morfológica del cauce, vista a partir de fotos aéreas multitemporales (años 1969, 1980 y 1998), se puede concluir que este sector prácticamente ha conservado su forma en planta, y no ha sufrido movimientos horizontales que resaltar. No ha sido igual para su sección vertical, donde parece haber tenido un paulatino aumento en la profundidad. En los años 1969 y 1980, todavía se apreciaba el flujo, y un ancho apreciable en la zona del puente de Brisas del Frayle; sin embargo para el año 1998, el cauce se aprecia con dificultad, y apenas se sugiere su trazo por la huella de vegetación. En las fotos de los años 1969 y 1980 aún no existía el asentamiento de Brisas del Frayle.

4.4. Aspectos sociales:

El asentamiento localizado más cerca al polígono corresponde a Brisas del Frayle, el cual incluso se ubica dentro del área de la solicitud minera. Un alto porcentaje de esta población se dedica a las actividades de explotación de materiales de arrastre en el río Frayle y se presume que la conformación de este asentamiento, en la década de los 90s, se encuentra asociada con la actividad minera que principió su consolidación principalmente en esta década. El resto de la población se dedica a las actividades agrícolas.

El Puente sobre el río Frayle, inmerso dentro del área del polígono de la solicitud minera, además de permitir el acceso a la población de Brisas del Frayle, desde la vía Puerto Tejada – Candelaria, es usada como acceso a los cultivos de caña del Ingenio Mayagüez, y otros propietarios.

Adentro del polígono de la solicitud de legalización de minería de hecho, se ubican desde la década de los 90s, areneros manuales que también aplicaron al proceso de legalización pero que no cumplieron con todos los requisitos que exigía la ley 685 de 2001, por lo cual fueron rechazados. Estos areneros que en su mayoría viven en el sector de Brisas del Frayle, continúan realizando explotación manual de arenas en este sitio del río Frayle, algunos de ellos trabajando para la señora Ana Feliz Flores.

De acuerdo con los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, desde hace más de 20 años los habitantes de la vereda Brisas del Frayle realizan la explotación como medida de subsistencia y de esta actividad se solventan económicamente 29 familias, la extracción es de forma manual, extrayendo aproximadamente 25 viajes de 6 a 8 metros cúbicos cada uno.

El 23 de agosto de 2013 la CVC requirió a la solicitante remitir soportes de la socialización realizada con la comunidad de areneros de Brisas del Frayle; sin embargo en principio la solicitante expresó la imposibilidad de adelantar esta socialización con

el argumento que "... son explotadores ilegales... y que se dedican al aprovechamiento ilícito de los recursos naturales mineros dentro del área de solicitud de legalización...";

La CVC continuó requiriéndole estos soportes, y como respuesta de ello se remitió copia de listado de asistencia a una reunión el 9 de mayo de 2014, que no contó con el debido soporte.

A partir del 28 de Julio de 2014 se evidencia en el expediente denuncias por parte de la solicitante de hecho, ante la Agencia Nacional Minera, Alcaldía Municipal de Candelaria, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, entre otras, donde una situación de socialización del Plan de Manejo Ambiental, fue suplida por una situación de conflicto por minería ilegal entre las partes.

Posteriormente se remitieron copias de una nueva socialización realizada el 5 de febrero de 2015, sin ningún contratiempo, sin embargo, debido a la reticencia de los representantes de los estamentos y a la falta de participación de los habitantes de Brisas del Frayle, por los aspectos antes señalados no se fijaron acuerdos ni compromisos con la comunidad.

Se procedió a realizar llamadas telefónicas para constatar esta socialización de fecha 5 de febrero de 2015, a las cuales respondieron así:

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO	OCUPACION	OBSERVACIONES LLAMADA
Alexander Mosquera Arce	94430452	Brisas del Frayle	3116752250	Arenero	Se realizaron dos intentos de llamada y no contestaron
Alveiro Ernesto Narváez Araujo	98348809	Brisas del Frayle	3002437092	Arenero	Si asistió
Dorany Ospina Potosí	1122783172	Candelaria	3183467294	Ama de Casa	No contesta
Celina Córdoba Perea	35586024	Candelaria	3148771225	Ama de Casa	Si asistió, afirma que si se realizó la socialización
Cristina Ojeda Córdoba	1130683168	Candelaria	3148100315	Estudiante	No contesta
Zuleima Ortiz Quintero	66766486	Candelaria	3117863034	Independiente	La persona no recuerda haber asistido a esta reunión
Bryan Andrés Rengifo C	1144070402	Brisas del Frayle	3166030166	Palero	No contesto
Diego Rengifo	16748783	Brisas del Frayle	3148081781	Palero	Sufrió un accidente y no se acuerda si asistió
Jeison Hernando Torres		Candelaria	3105017950	Oficios Varios	No tiene tono
José Otilio Saa	6220869	Candelaria	3122545335	Avicultor	No contesta
Orlando García	6221523	Cabuyal	3213440025	Arenero	Contestó, pero afirma no haber asistido a una reunión de socialización.
Daniel Arias	94468348	Candelaria	3148733772	Comerciante	No contesta
Luz Adriana Aragón	31615013	Candelaria	3165153538	Ama de Casa	No tiene tono
José Amílcar Amariles	16459851	Candelaria	3154830371	Arenero	No tiene tono
James Adonis Moreno	16614813	Brisas del Frayle	3122991501		No tiene tono
Viviana Andrea Moreno	112659059	Km 6 La Buitrera	3117464275	Gerente comercial	
Orlando Grueso Solís	10295799		3172162231		
Ricardo Rueda López		Brisas del Frayle	3182512438	Arenero	El número no pertenece a esta persona.
Solanyel Florez Ríos	6690115		3108269421	Docente Sena	

5. ZONIFICACION AMBIENTAL

La actividad de explotación será realizada exclusivamente en los tramos de cauce que se encuentran ubicados dentro del polígono de la solicitud de legalización. La parte externa de la segunda curva, encontrada aguas arriba del puente, queda restringida para explotación. La infraestructura de apoyo para la actividad minera (casa prefabricada y sistema de tratamiento de aguas residuales), será construida a 50 m. de la orilla izquierda del cauce, por fuera del área del polígono minero. No se ha propuesto un sitio para ubicación del patio de acopio.

6. DEFINICION DE IMPACTOS

Los mayores impactos están referidos directamente a la etapa de explotación, y comprenden todos los cambios que la explotación podría desencadenar sobre las condiciones morfológicas del cauce (aumento en la profundidad y en la pendiente, aumento de los procesos de erosión lateral y de fondo) y en el hábitat acuático. Estos impactos se ven disparados en la medida que la tasa de extracción se incrementa, con respecto a la que tradicionalmente se ha tenido en el sitio.

Las explotaciones que se han realizado en este sector del río Frayle, han sido adelantadas hasta el momento de manera manual, con la ayuda de palas que extraen las arenas del lecho y la descargan en canoas que las transportan hasta el sitio de acopio. El número de areneros manuales que en promedio laboran en este sector es de quince (15).

De acuerdo con la evolución vertical del cauce del río Frayle en este sector, este sufre profundizaciones que oscilan en un metro en promedio, asociadas con épocas de invierno o estiaje. Una explotación mecanizada, aún con una minidraga, tiene una mayor capacidad de extracción en función del tiempo, y su accionar es más local o puntual, ocasionando rápidos efectos sobre las condiciones del cauce, que a su vez desencadenan impactos sobre la estabilidad de las orillas y de las obras de infraestructura que se encuentran en este tramo, como son los cimientos del puente metálico que lleva al asentamiento de Brisas del Frayle.

7. DEMANDA DE RECURSOS

Adecuación del terreno: Para efectos de la explotación que pretende realizarse no se requerirá adecuaciones del terreno o del cauce, especialmente si se adelanta exclusivamente de forma manual. El patio de acopio temporal deberá estar localizado sobre un sector donde no se requiera efectuar adecuación morfológica del terreno y/o intervención de la vegetación del área forestal protectora del río Frayle.

Aguas Superficiales: No se requiere de concesión de aguas, ya que el abastecimiento de agua para el funcionamiento de la unidad sanitaria y para consumo humano será realizado en garrafones traídos desde Candelaria y se almacenarán en un tanque de 1 m³ de capacidad.

Vertimientos: El sistema de tratamiento de aguas residuales se ubicará a 50 m. de la orilla izquierda del cauce del río Frayle., inmediatamente al oeste de la casa prefabricada que será construida como oficina de la mina. Este sistema que contará con pozo de absorción, no verterá a ninguna fuente natural, este proceso se realizará mediante el campo de absorción, que de acuerdo a la tasa de percolación del terreno en minutos, está en los rangos necesarios para que descienda.

Aprovechamiento forestal: En el Plan no hace alusión a la necesidad de efectuar uso del recurso forestal, situación que fue corroborada en la visita de campo donde se constató que efectivamente las labores de explotación del material del río no interfiere con los árboles que se encuentran en las proximidades de la ribera, por lo tanto no se considera intervención de la vegetación arbórea existente en el área de aprovechamiento de los sedimentos del cauce.

Emisiones atmosféricas: La explotación manual en este sector, conforme se ha venido haciendo en las últimas décadas, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.

8. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

En las complementaciones al plan de manejo ambiental se definieron nueve (9) fichas de programas de manejo que incluyen cronograma, lugar de aplicación, responsable, costos y seguimiento, a saber:

8.1 Control de la explotación minera

A través de esta ficha se pretende prevenir y controlar los posibles efectos que se puedan generar por la explotación minera, especialmente sobre las condiciones actuales del cauce. Concibe las siguientes medidas:

- Conservación de la vegetación en el área forestal protectora del río Frayle..
- Adelantar la explotación, siguiendo el diseño de explotación concebido en las complementaciones del plan de manejo ambiental.
- Realización de chequeos topográficos semestrales de las secciones transversales
- Prohibición de la explotación sobre las partes externas de las curvas.

8.2 Socialización del Plan de Manejo Ambiental a los trabajadores y comunidad vecina

Será realizado mediante la presentación de los siguientes talleres:

- Legislación minera y ambiental vigente
- Socialización del plan de manejo ambiental
- Manejo de residuos sólidos
- Conservación de los recursos naturales
- Seguridad industrial

8.3 Adecuación de vías

Pretende evitar los efectos de las aguas de escorrentía sobre las vías y la generación de partículas de polvo a la atmósfera, por el tránsito de las volquetas. Incluye el mantenimiento de 500 metros de carretable, entre la vía Candelaria – Puerto Tejada y el puente sobre el río Frayle. Igualmente el mantenimiento de 500 m. de cunetas a lo largo de este mismo carretable para evitar la erosión, además adecuar los drenajes y descoles naturales para mantener la vía en buen estado.

8.4 Control de emisiones, gases, ruido y accidentalidad.

Con el fin de minimizar los impactos ocasionados por el transporte del material explotado, se establecerán las siguientes medidas:

- Ubicación de señales informativas, preventivas y restrictivas
- Exigencia en el cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, sobre el cargue y transporte del material de construcción.
- Exigencia de certificado de revisión técnico-mecánica.
- Manejo adecuado de pitos de las volquetas.
- Mantenimiento periódico de vías

8.5 Manejo de residuos sólidos

Todos los residuos sólidos que generen los trabajadores durante el desarrollo de la actividad minera, serán manejados con las siguientes medidas:

- Separación de residuos en dos recipientes debidamente rotulados y tapados (orgánicos e inorgánicos), los cuales posteriormente serán entregados a la empresa recolectora de residuos sólidos del municipio de Candelaria, para lo cual se entregó certificado de prestación del servicio (Candeaseo S.A).

- Capacitación al personal de la arenera en el manejo adecuado de residuos sólidos.

8.6 Manejo de Aguas Residuales

Con el fin de evitar la contaminación de las aguas o del suelo, se implementarán dos acciones fundamentales:

- Construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción.
- Se realizará un mantenimiento anual al sistema.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales se ubicará a 50 m. de la orilla izquierda del cauce del río Frayle., inmediatamente al oeste de la casa prefabricada que será construida como oficina de la mina. Este sistema que contará con pozo de absorción, no verterá a ninguna fuente natural, este proceso se realizará mediante el campo de absorción, que de acuerdo a la tasa de percolación del terreno en minutos, está en los rangos necesarios para que descienda.
- Este campo debe estar alejado de cualquier suministro de agua y por encima del agua subterránea, los drenes de techo no deben conectarse al pozo séptico ni al campo de infiltración porque estos se sobrecargan con aguas que no requiere tratamiento.
- El agua de los techos y otros tipos de agua pluviales deben desviarse del sistema de tratamiento ya que estas saturarían el terreno e interferirían la apropiada operación del sistema.

8.7 Plan de Gestión Social

Se propone realizar a través de las siguientes acciones:

- La mano de obra no calificada que se requiera para la ejecución del proyecto será contratada con los actores sociales de la zona.
- Se generarán los controles en los horarios de operación para evitar que se presenten emisiones de presión sonora en horarios que puedan afectar el descanso y la tranquilidad de la comunidad.
- Se instalará la señalización donde se definen los límites de velocidad con el fin de reducir la accidentabilidad.
- Se realizaran talleres de capacitación en educación ambiental a toda la comunidad y a la población cercana.
- Acompañamiento y apoyo a proyectos de interés social en la comunidad Brisas del Frayle.

8.8 Plan de cierre, rehabilitación y recuperación de áreas intervenidas

Sí la explotación se sigue realizando de manera manual, no se requeriría de un plan de cierre y restauración como tal, puesto que por las mismas condiciones naturales de los cauces, estos se encargan por sí solos de su recuperación. A pesar de lo anterior, se concibió en las complementaciones del plan de manejo ambiental una ficha en este sentido, donde se contempla realizar un enriquecimiento en la franja forestal protectora del río mediante una reforestación con 1100 árboles nativos, en una hectárea que no fue definida.

9. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

9.1 SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación enmarcado en la Solicitud de legalización de Minería de Hecho DL9-101, se concluye que la información presentada es suficiente para emitir el concepto técnico definitivo. (...)

Que los nuevos resultados de la evaluación ambiental del Plan de Manejo Ambiental de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. DL9-101, fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 28 de diciembre de 2015; en la cual sus miembros recomendaron a la Dirección General la imposición del Plan de Manejo Ambiental en los términos del concepto técnico de evaluación, debiéndose primero oficiar a la Agencia nacional de Minería solicitando el avance del proceso en curso de la solicitud realizada por la comunidad de mineros de la zona ante esta entidad con el fin de incluir las directrices que la ANM pudiera dar al respecto.

Que mediante oficios Nos. 0150-20672016 de enero 13 de 2016, y 0150-174452016 de marzo 9 de 2016, se solicita a la Agencia Nacional de Minería se sirva a informar el estado de la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva especial, solicitada por el Consejo Comunitario Brisas del Frayle.

Que por oficio No. 20162110111921 de abril 4 de 2016, radicado en la CVC con el No. 232832016 en abril 7 de 2016, el Coordinador de la Agencia Nacional de Minería informa que por no ser de su competencia, remitió a la Gerencia de Fomento a la pequeña y mediana Minería, la solicitud de información del estado del trámite de delimitación y declaración de área de reserva especial, requerida por el Consejo Comunitario Brisas del Frayle.

Que por oficio No. 20164100122031 de abril 11 de 2016, radicado en la CVC con el No. 247302016 en abril 13 de 2016, la Gerente de Fomento de la Agencia Nacional de Minería remite copia de la Resolución No. 039 de julio 9 de 2015, por medio de la cual se rechaza la solicitud de área de reserva especial, solicitada por el Consejo Comunitario de Comunidad Afrocolombiana Brisas del Frayle, en el Municipio de Candelaria, departamento el Valle del Cauca y la Resolución No. 68 de octubre 9 de 2015, por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 039 de julio 9 de 2015, en el sentido de confirmarla.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la autoridad ambiental dentro del área de jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca para evaluar e imponer el Plan de Manejo Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 685 de 2011 y el Decreto 1073 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los

términos de los preceptos del artículo 79 de la Constitución Política, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que corresponde a la señora Ana FelizFlórez Ríos, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas la explotación minera, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental a imponerse.

De esta manera, la CVC, de conformidad con la funciones que le otorga la Ley, impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la actividad minera, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados a la explotación minera.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de arrastre (materiales de construcción) del río Frayle, en el área de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho-expediente No. DL9-101, localizada a la vereda Brisas del Frayle, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, a nombre de la señora ANA FELIZ FLOREZ RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.886.864 de Cali.

PARAGRAFO PRIMERO: Las labores de explotación mineras viabilizadas con el Plan de Manejo Ambiental que se impone, deberán ser adelantadas por la señora Ana Feliz Flórez Ríos identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.886.864 de Cali, como peticionariae interesada en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho-expediente No. DL9-101, localizada a la vereda Brisas del Frayle, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, estrictamente por medios manuales, ya que no cuenta con la suficiente capacidad de recarga para una explotación mecanizada, en el área de polígono objeto de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho sobre una longitud aproximada de 550 metros (400 m. aguas arriba y 150 m. aguas abajo del puente de Brisas del Frayle).

A continuación se señala, acorde con la localización indicada en la figura No. 1,

PUNTO INICIAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PA	864.255	1.080.612
1	864.687	1.081.005
2	865.000	1.080.816

3	865.000	1.080.899
4	864.798	1.081.056
5	864.851	1.081.247
6	864.785	1.081.248

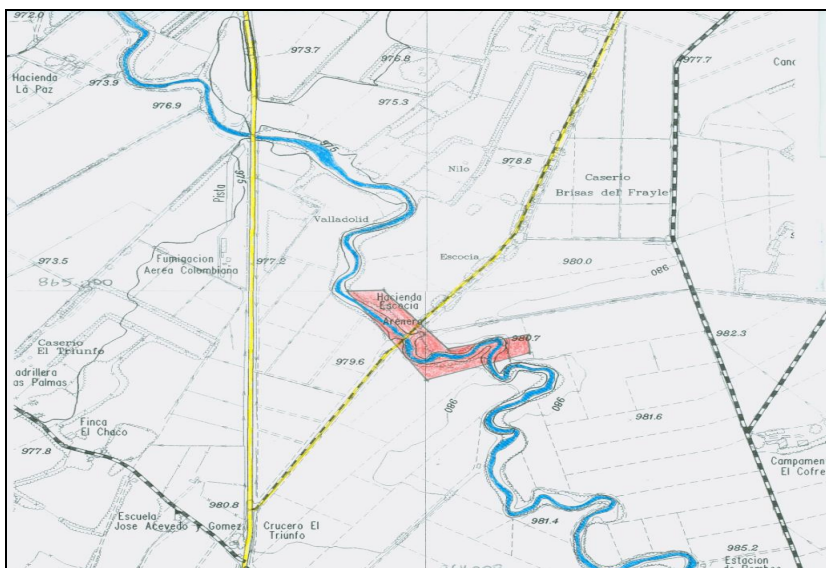


Figura No. 1. Localización semidetallada del polígono de la solicitud de legalización de minería de Hecho DL9-101.

- El material autorizado a extraer corresponde a los materiales de arrastre (materiales de construcción) encontrados dentro del polígono del DL9-101 y delimitado en el diseño minero del Plan de Manejo Ambiental como: T1, T2, T3, T4, T5, T6, T8, T9, T10, T11, T12, T14, T15, T16, T20, T21, T22, T23, T24 y T25.
- En los tramos identificados como T7 y T13, queda prohibida la explotación, puesto que presentan procesos de erosión lateral activa, que afecta la estabilidad de los taludes del cauce.
- En los tramos identificados como T18 y T19 también queda prohibida la explotación, ya que en ellos se ubican los cimientos del puente metálico que comunica al asentamiento de Brisas del Frayle.
- Las reservas in-situ, calculadas con la topografía de mayo de 2013, son de 917 m³. Por lo cual la continuidad de la explotación estará supeditada a que el cauce ofrezca la disponibilidad de material, mediante las recargas que ocurran asociadas a temporadas invernales. Esto sólo podrá comprobarse con los levantamientos topográficos semestrales que se presentarán a la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: VIGENCIA.-El Plan de Manejo Ambiental que se impone tendrá una vigencia igual al Contrato de Concesión para Explotación Minera que se debe suscribir con la Agencia Nacional de Minería-ANM, en los términos establecidos en los Artículos 2.2.5.5.1.10 *Registro de las condiciones. Parágrafo 2º*, y 2.2.5.5.1.11 *Aceptación PTO*, del Decreto 1073 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía

PARÁGRAFO TERCERO: De no suscribirse el correspondiente Contrato de Concesión para Explotación Minera, quedará sin vigencia el Plan de Manejo Ambiental que se impone en el presente acto administrativo, y se procederá por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a imponer con cargo a la explotadora de hecho las medidas de restauración ambiental, recuperación y rehabilitación de las áreas afectadas por la actividad minera, con el objeto de efectuar un cierre ambientalmente adecuado de la misma, si es del caso.

ARTICULO SEGUNDO - OBLIGACIONES: El Plan de Manejo Ambiental que se impone mediante la presente providencia, está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la señora Ana Feliz Flórez Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.886.864 de Cali, de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental, monitoreo y seguimiento evaluado conforme a las siguientes obligaciones, condiciones y restricciones ambientales, como son:

1. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental diseñadas cada uno de los componentes ambientales, de los siguientes programas y proyectos:

- Abastecimiento de Agua
- Manejo de Aguas Residuales Domésticas.
- Control de Explotación Minera
- Adecuación de vías
- Control de emisiones, gases, ruido y accidentalidad

- Manejo de residuos sólidos
- Plan de Gestión social

2. MÉTODO DE EXPLOTACIÓN

- La explotación sólo podrá ser adelantada por medios manuales, conforme se ha venido haciendo en las últimas décadas, en los tramos autorizados y hasta la cota máxima definida en cada una de las secciones transversales, conforme quedo establecido en el plan de manejo ambiental.
- Realizar cada seis (6) meses el chequeo topográfico de 12 de las 23 secciones transversales levantadas y entregadas en el plan de manejo ambiental, de manera alternada, es decir, inicialmente se levantarán las K050, K100, K150, K200, K250, K300, K350, K400, K450, K500 y K550; el semestre siguiente las K025, K075, K125, K175, K225, K275, K325, K375, K425, K475, K525 y K575; y así sucesivamente a lo largo de la vida útil del título minero, siempre y cuando las cotas del lecho del cauce indiquen que es posible continuar con la explotación. La primera topografía deberá ser presentada a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de registro del Contrato de Concesión en el catastro minero.
- Localizar y referenciar mojones en cada uno de los extremos de las veintitrés (23) secciones transversales levantadas. El material con el que se construyan estos mojones será decisión de la titular, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección. Esta obligación deberá cumplirse antes de tres meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de establecimiento del plan de manejo ambiental.
- Realizar por lo menos dos (2) veces al año el mantenimiento de la vía interna de acceso al sitio de explotación, evitando el empozamiento de aguas en épocas de invierno y la generación de partículas (polvo) al aire en épocas de verano.
- Presentar en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo, el plano de localización del sitio que será utilizado como patio de descarga y acopio del material extraído del cauce, teniendo en cuenta que no será posible realizar erradicación de vegetación, intervención del talud natural o actual del cauce y que este patio sólo podrá destinarse para acopio temporal y no permanente. Si el titular opta por un patio de acopio permanente, este deberá estar ubicado por fuera de los 30 metros, correspondientes a la franja forestal protectora (medidos a partir de la orilla del cauce), y deberá ser acondicionado con obras de evacuación de aguas adecuadas (cunetas perimetrales y entrega controlada de retorno al río Frayle).

3. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

- Construir un sistema de tratamiento de aguas residuales en la parte posterior de la vivienda prefabricada, conforme los diseños que quedaron establecidos en los complementos del plan del manejo ambiental. Este sistema que contará con pozo de absorción, no podrá verter a ninguna fuente natural, este proceso se realizará mediante el campo de absorción, que de acuerdo a la tasa de percolación del terreno en minutos, está en los rangos necesarios para que descienda. Este campo deberá estar alejado de cualquier suministro de agua y por encima del agua subterránea, los drenes de techo no deben conectarse al pozo séptico ni al campo de infiltración porque estos se sobrecargan con agua que no requiere tratamiento. El plazo máximo para la construcción de este sistema es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de registro del Contrato de Concesión en el catastro minero.
- Realizar el mantenimiento anual que quedó estipulado en las fichas del plan de manejo ambiental.

4. ASPECTOS SOCIALES

Como medidas dentro del programa de gestión social que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental, se debe dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

- Contratar la mano de obra no calificada que se requiera para la ejecución del proyecto con los actores sociales de la zona.
- Realizar controles en los horarios de operación minera para evitar que se presenten emisiones de presión sonora en horarios que puedan afectar el descanso y la tranquilidad de la comunidad.
- instalar la señalización necesaria donde se definan los límites de velocidad con el fin de reducir la accidentabilidad.
- Humectar la vía en época de verano para disminuir la dispersión de material particulado.
- Realizar una vez al año talleres de capacitación en educación ambiental a toda la comunidad y a la población cercana.
- Realizar el acompañamiento y apoyo a los proyectos de interés social que emprendan los habitantes de la comunidad Brisas del Frayle.

5. OTRAS OBLIGACIONES

- Presentar los costos totales del plan de manejo ambiental e incluir en estos los levantamientos topobatemétricos semestrales. El plazo máximo establecido, para el cumplimiento de esta obligación es de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Procurar por la vigilancia del río en los sectores objeto de explotación para evitar el arrojado de escombros y residuos sólidos.
- Realizar la descarga del material explotado sólo en el patio de acopio que se defina y localice sobre un plano que formará parte del expediente del plan de manejo ambiental.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente las coordenadas planas y/o geográficas del polígono que circunscribe el área a reforestar en el área forestal protectora del río Frayle. Esta obligación debe ser cumplida en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato de Concesión en Catastro Minero de la Agencia Nacional de Minería
- Asegurar que los vehículos (volquetas), que transportan el material sean cubiertos, para evitar la dispersión a lo largo de las carreteras por donde transitan, evitando la afección a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- El agua proveniente de los bajantes de aguas lluvias provenientes de la cubierta de la casa prefabricada y otros tipos de agua pluviales deben desviarse del sistema de tratamiento, ya que lo saturan e interfieren con su funcionamiento apropiado.

6. PROHIBICIONES

- a) Realizar explotación con medios mecanizados, sea dragas, minidragas, retroexcavadoras, o similares.
- b) Realizar cualquier tipo de extracción minera directamente sobre los barrancos que conforman cada una de las orillas del cauce.
- c) El aprovisionamiento de combustible, mantenimiento de maquinaria y equipo, incluyendo lavado en el área de explotación minera.
- d) La quema y enterramiento de residuos sólidos o cualquier tipo de material.

7. SEÑALIZACIÓN

- Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros. Altura total de la valla desde el piso: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se establece el Plan de manejo Ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
- El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del registro minero del título ante la Agencia Nacional de Minería.

8. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, deberá presentar **semestralmente** a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en Palmira, el **Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA**, conforme a lo requerido en el "Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos", el cual deberá incluir la siguiente información:

- a) Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- b) Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- c) Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- d) Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

De acuerdo a lo observado durante las visitas periódicas que se realicen para el seguimiento del proyecto, la CVC podrá efectuar requerimientos adicionales.

9. CESIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En caso de cesión total o parcial del Plan de Manejo Ambiental impuesto, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

10. MODIFICACIONES AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Cualquier modificación que implique cambios en la explotación minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.72 Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015.

11. FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Cuando la actividad minera se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 de la fase de desmantelamiento y abandono, del Decreto 1076 de mayo de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

12. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Ana Feliz Flores queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control del Plan de Manejo Ambiental impuesto, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia del Pla de Manejo Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de detectarse durante el tiempo de la explotación minera, efectos o impactos no previstos, la señora Ana FelizFlórez Ríos, deberán informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en Palmira, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar los titulares y beneficiarios del Plan de Manejo Ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La señora Ana FelizFlórez Ríos, como titular y beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora Ana Feliz Flórez Ríos, como titular y beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora Ana Feliz Flórez Ríos, como titular y beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a la señora Ana Feliz Flores, como titular y beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en Palmira, notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora Ana Feliz Flórez Ríos, con domicilio en el kilómetro 6 – Tienda de Nancy, corregimiento La Buitrera, Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y al señor Andres Felipe de Francisco en calidad de Apoderado General de Mayagüez S.A., en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Alcaldía Municipal de Candelaria, a la Agencia Nacional de Minería-ANM y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento, información y fines pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.5.5.1.10 *Registro de las condiciones*, del Decreto 1073 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y la Resolución No. 1978 del 9 noviembre 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto No. 2235 de octubre 30 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Proyectó y elaboró: Lina María Luján Feijóo–Abogada Grupo de Licencias Ambientales

*Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña–Profesional Especializado–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
María Cristina Collazos Chavez–Profesional Especializado–Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Diana Sandoval Aramburo–Jefe Oficina Asesora Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)*

Expediente No. 0150-037-023-013-2009